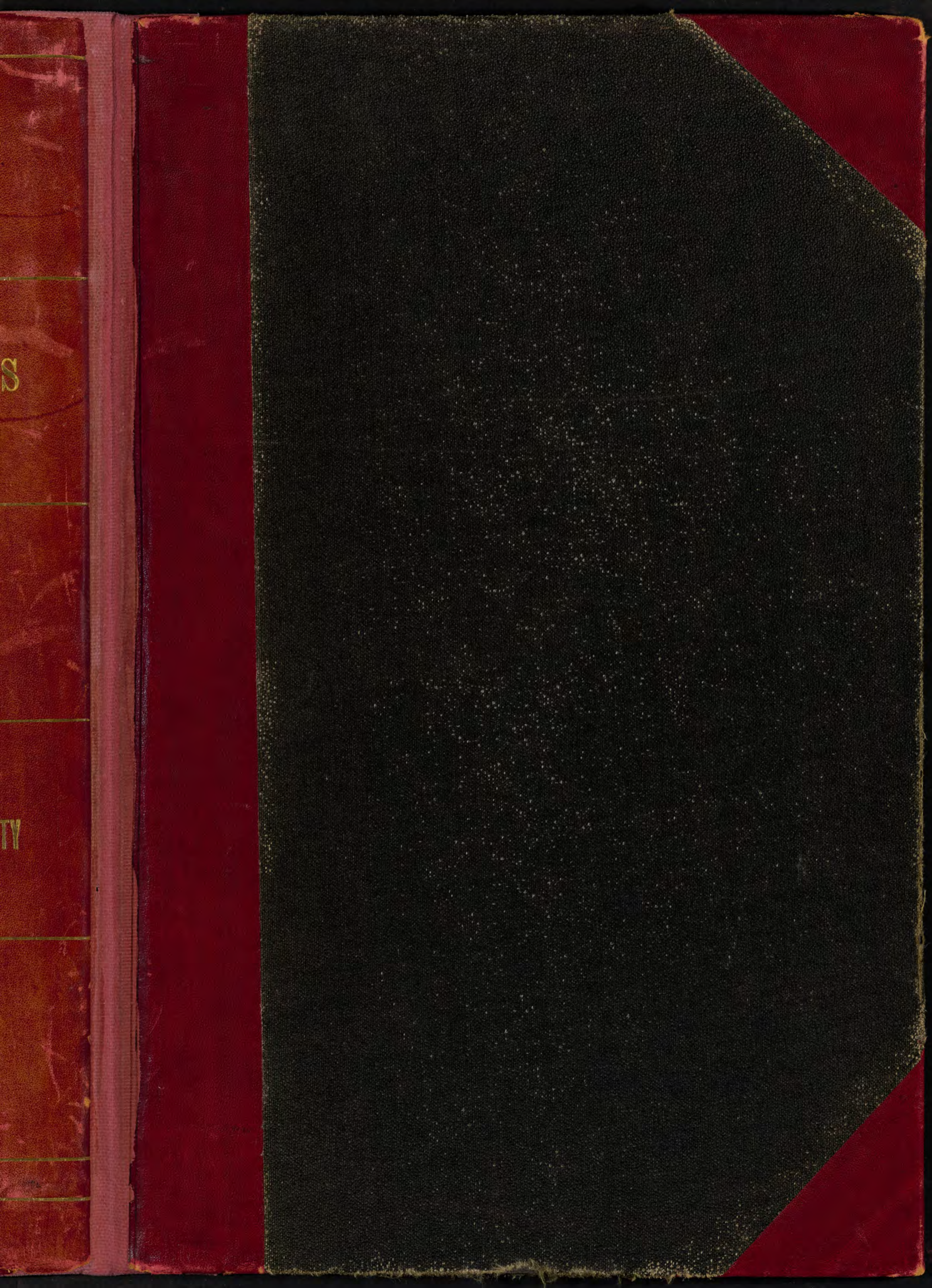


15

Quaderno de Determinaciones Gubernativas.

Año de 1831. y 1832

BLANK PAGES
SKIPPED

Criminal against the Indian Geogenes for rape

N.° 1 En beinte y sinco de Marzo condene gubernativa mente al Neofito Geogenes dela Mision de S.n Francisco ~~con~~ por la culpa q.e le resulta de q.erer forsar auna muger Casada en el Camino dela mision del Carmelo á dar doce pesos y dos meses de pricion. Y para q.e conste lo firme.

Jose M.a Castillo

Criminal against Ignacio Soto for disrespect towards authority

N.° 2 En nuebe de Abril condene gubernativa mente al ~~[illegible]~~ Ygnacio Soto por haberle faltado al Regidor Ciudadano Joaquin Alvarado en sico pesos de multa. Y para q.e conste lo firme.

1831.
6 Junio

Jose M.a Castillo

Criminal against Felipe Arceo for homicide

N.° 3 En seis de Junio condene gubernativa mente a Felipe Arceo por la culpa que le resulta en la muerte de Timoteo Lorenzana a dar beinte y sinco pesos p.a la Viuda. Y para que conste lo firme

Jose M.a Castillo

Criminal against Gabriel Espinosa for the unlawful taking of a Horse. 2

nº 4. He determinado Gobernativamte. q. Gabriel Espinosa trabaje, á Mariano Castro dos meses por un caballo q. tomo de su propiedad sin su conocimiento, lo determino hací, conforme á las facultades q. la Ley me amplia, Monterrey 17 de Novre. de 1831.

9 Jan: 1832

Juan Higuera

D. Ferguson vs. D. Jackson & J. Smith for the amnt. of $ 289

nº 5. En el Puerto de Monterrey a los nueve dias del mes de Eno. de mil ochocientos, treinta y dos Interpuso demanda ante el Alcalde Const. q. suscribe el C. Jose Tiburcio Castro, como apoderado en boze del natr. Americano Daniel Ferguson, contra el de su clase David E. Jekson reclamandole la cantidad de docientos ochenta y nueve pesos q. por razon, de diez y seis meses q. estubo en servicio de la Compañia del Capitan Jedediah Smith, se le corresponden, y q. aunq. la contrata fue por diez y ocho meses, pero q. cesa de dos q. estubo preso por orden del Estado Unidos los contempla de servicio efectivo. tambien hizo presente q. la Cam

3

tidad estipulada fueron trecientos diez y trece
pesos, y la dha. es el resto deducidos veinte y ocho
de q. esta recibido: q. ygualmente tenia echo re-
clamo ante el Sor. Comand.te Gral del terri-
torio requiriendo de pago al referido Emit. pero
por su embarq. de este quedo sin efecto lo pri-
mero, y q. a la hora q. se ha presentado en este
Puesto, el tambien citado Llamiero lo deman-
daba como a socio del principal acreedor. con-
testo el demandado por medio de su apoderado
contexto Santiago Mayneinle q. ya se contem-
plaba en obligacion de satisfacer lo q. se le
reclamaba por q. la compania en q. estubo Da-
niel estaba disuelta, q. este habia faltado
a lo contratado y por ultimo q. el Sr. Emit
al liquidar cuentas con sus compañeros dijo
estar pagados todos los faraderos en la circun-
tancia q. Daniel salia debiendo dos pesos a la com-
pania, y oidas otras razones q. alegaron
los interesados, y los pareceres de los hombres bu-
enos q. lo fueron, por el demand.te el C. Man-
cerpo, y por el demandado D.n Carlos Smit
falle gubernatibam.te a pluralidad de vo-
tos q. Mr. Dabid L. Jackson pague la can-
tidad de cien pesos a Daniel Ferguson
dejandole su derecho a salbo al primero

4.

p.a q. repita contra sus consocios y Dandole copia de ta Acta si la pidiere. con lo q. se concluyo. y firmo con los hombres buenos. y los interesados.

Salvador Espinosa   Manuel Crespo

Carlos R Smith

Sentencing George Kinlock & Al: for want of proper passports.

N.o 6 En 11. de Sep.e de 1832. Condene alos Estran Geros George Quinto, y Otro à Sufrir la pena de Ocho dias de Calabozo y el primero Sufrir la Multa de 25 p.s y en estos Ocho dias cumplidos presentar Somo los pasaportes del Sup.o Gobierno p.a su Justificacion

Josa M.a Castillo

1831.

Libro de Determinaciones de Conciliacion



7.

21 Dec. 1832.

M. Olibero to J. Pacheco, note of hand for $26.

N.o 7.

Digo yo martin Olibera q.e en todo el mes de En.o Feb.o y Marzo del año proximo entrante, daré satisfa-cion á D.n Fran.co Pacheco de la can-tidad de 26 pesos q.e le soy deudor.

Mont.o 21 de D.e de 1832.

Arruego del interesado

Jose Castro

Jose Castro

Sello 4º de Oficio

[H]abilitado porbicionalmente por la comisaria Subal[ter]
[n]a del Puerto de Monterey p.ª los años de 1830 y [18]
[18]33.

21 Feb 1831,

Oño

N.º 1 Norberto Martinez vs. the Indian Manuel for the illegal sale of a horse.

En el Puerto de Monterey á 21 de Febº de 1831 se presento en este Juzgado el Paisano Norberto Martinez demandando contra el indio Manl por haberle vendido este un Caballo q.e le reclamo el Paisano Antº Romero exponiendo haberselo comprado al mismo indio y habiendo y ~~habiendo~~ nombrado cada parte un hombre bueno fueron p.ª el efecto los C. Jose Agila y Juan Bautª Albarado el 1.º por el demando y 2.º por el demandante oidos los ditamenes de los nombrados determine se les bolbiera su importe á cada uno de los compradores del Caballo y quedase su lejitimo dueño con el pagando 4 r.s por el alfargo hai lo firmaron con migo ~~el Alcalde y los~~ los hombres buenos de conformidad las partes

Antonino Buelna

Juan B. Alvarado

Escribano
Jose Castro

10 unfinished suit.

n.º 9.

En el Puerto de Monterey a los dos dias del mes de ~~Febrero~~ Marzo de 1831 se presentó en este Juzgado Fernando Fernandes demandando contra Juan Bautista Bonifacio exponiendo q.e habiendole vendido á este en tiempo pasado las paredes de una casa en q.e actualm.te habita con su familia tuvo consta por docum.tos fehacientes p.r q.e al tiempo de la entrega q.e Fernand.z iba á hacer de la fabrica convino con el Comprador Bonifacio en q.e le habonaria con algunos trabajos la cantidad de 25 pesos en q.e la tenia rematada suplicandole tubiese en consideracion a sus pocas proporciones p.a buscar otra. hecho el convenio la familia de Fernandes tuvo mucho empeño en la conclusion de la casa hasta q.e quedó concluida, pero como Fernandes no satisfizo á Bonifacio la cantidad ahora reclama el 2.º los veinte y cinco pesos haciendo pretension de la casa q.e la familia trabajo hasta su conclucion y la esposa de Fernandes hace presente exponiendo no ser la causa de la falta de su esposo

Continuente hoy d.o la antesedente

N.º 10 — 13.

En el Puerto de Monterrey a los 18
dias del mes de Julio de 1831. se presen-
tó en este Juzgado el Ciudno. Ygnº. Acedo
demandando á Dn. Juan Bautista Lean-
dre sobre haber trabajado con una yunta que
le empeñó el 1º. al 2º. cobrandole el trabajo
de quatro dias q. e importa un peso por dia
y encontrando un documento ambiguo q. e pre-
senta el segundo y en el mismo terminola
rason del primero he tenido habien con los
hombres buenos partirla diferiencia del tra-
bajo delos yuntados Bueyes que son dos p.
que pagara el segundo pare ciendome esta
la mas justa disposicion. Firmando esta
acta con migo y los hombres buenos q. e lo
fueron p.r Acedo el Ciudno. Manl. Crespo y por
Leandre el Ciudno. Marcelino Escobar.

18 July 1831

Antonino Buelna

Marcelino Escobar

Manuel Crespo

Ygnacio Acedo vs. J. B Leandro for payment of salary

12.

1

13.

24 Decbr. 1830

Vallejo J. J.
vs.
Castro Simeon

No. 11

Petition to the 1st Regidor of the municipality praying for a prompt decision in the suit brought by S. Castro v. JJ Vallejo for the possession of some lands in the Rancho de Sn Calletano.

Ciudado. Trinidad Espinosa
1.er regidor de este Ayuntamto.

El Ciudadano José de Jesus Vallejo á V. como juez conciliador de la demanda q.e contra mi obra en este Juzgado puesta por el Ciudad.o Simeon Castro sobre reclamos que hace de algunas tierras de labores correspondientes al Rancho llamado S.n Calletano que actualmente estoy fomentando y cuyo asunto ya esta en el conocim.to de V. hago presente q.e haviendo ocurrido ya todos los pasos que las leyes demandan y como es visto nada se resuelve p.r V. en punto á conciliar el negocio cuya demora me causa gravamenes y perjuicios en mis labores de donde depende mi subsistencia estoy en el precisio caso de hacer un reclamo con el derecho q.e me asiste para exijirse de pronta determinacion.

Estoy persuadido q.

14.

la demora del asunto depende
de la dificultad q.e el Ciudad.o
Simeon Castro manifiesta por
no encontrar segun se expresa
un hombre bueno de su confi
anza.

Esta dificultad q.e demora
mucho tiempo me perjudica
como llevo expuesto y me po
ne en el estrecho caso de re
clamar, tanto la pronta re
solucion de V. como los gra
vamenes y perjuicios q.e por
causa de mi Contrario se me
han causado y causaren en
adelante.

En tal concepto espero
se sirva V. resolver lo q.e esti
me conveniente para de
de luego dar yo paso hau
aclarar ante el tribunal
q.e corresponde el asunto en
cuestion y

Mont. 24 de Dic.re de 183

Jose de Jesus Vallejo

Conciliation suit—
N.o 12.
S. Castro. vs. Vallejo J.J.
Certificate of the
1st regidor T. Espinosa

Certifico Yo el Ciudadano Trinidad Espinosa 1.er regidor de este Ayuntamiento. Que Habiendo sido presentado ante mi al Ciudadano Simeon Castro. demando contra el Ciudadano José de Jesus Vallejo, y habiendo sido uno y otro por cada parte ordenado pusieran un hombre bueno hasi lo berificaron, pero no fue admitido el hombre bueno q.e Simeon Castro puso por ser su Hermano, y no pudiendo consegir Otro por la escasez de hombres q.e puedan Serlo se bio en el forsozo Caso de retirar su demanda por no querer Admitir la Conciliacion José de Jesus Vallejo y p.a los fines q.e al interesado conbengan doy este en papel Comun por no haver sellado Altuando con testigos de asist.a

Trinidad Espinosa

D.e asist.a

José Castro

Sello 4.º de oficio

Habilitado probisionalmente por la Comisaria Subalterna interina del puerto de Monterey p.ª los años de 1830 y 1831

No. 9. Continuation from page 10. unfinished suit.

manifestacion el Alcalde C. Antonino Buel na hizo q.e por ambas partes se nombraran los hombres buenos q.e manda la Ley los q.e habien dose presentado y hoydo el Dictamen de las partes y los interesados en obsequio de la conciliacion me parese estar en Just.ª pague Fernand.z a Bonifacio los 26 pesos en el termino de un mes y medio contando el tiempo desde esta fha.

8 march 1831 20

1 En el Puerto de Monterrey alos Ocho dias del mes
de Marzo de mil Ochocientos treinta y uno. ante
comparecieron ante mi los Ciudadanos Jose
Antonio Castro y Jose de Jesus Vallejo. demandan-

N: 13.
do el primero las medidas del terreno q.
Ocup. el segundo. por los perjuicios q. le

J. A. Castro vs. J. J. Vallejo. Suit to settle certain boundaries of land

resultan dela proximidad de sus labores; con-
testo el demandado, q.e no havia salido de otros
terrenos q. delos q. le fueron consedidos p.
el Sor. Governador solo cuyos limites no
habia traspasado; y q. la parte Actora
debia dirijir el ocurso q. a motivado su
demanda al Sor Gefe de Policia q. es a quien
corresponde. Convenidos en esto quedo re-
tirada la demanda por el referido Castro
firmando esta Acta con migo y los hom-
bres buenos q. lo fueron por el repetido Cas-
tro el Ciudadano Comisario Joaquin Gomez,
y por el demandado en Ciudadano Manuel
Crespo

Antonino Buelna

Jose Joaquin Gomez — Manuel Crespo

Antonio Castro — J.e de Jesus Vallejo

21. Sello 4.º de oficio

[h]abilitado probisionalmente por la comisaria subalterna
[in]terina del puerto de Monterey p.ª los años de 1830 y 1831

12 March 1831

Oficio

En el Puerto de Monterrey a los 12 dias
N.º 14 del mes de Marzo de 1831 se presento en
este Juzg.do el C. Man.l Crespo como apoderado
del C. Joaq.n Castro demandando por la tes
tamentaria y en documento, del finado
Mariano Castro al C. Feliciano Soberan.s
la Cantidad de 82 p.s delos quales aparesen
40 en el expresado documento firmado por
el demandado el q.e se halla conforme
con esta ultima cantidad, pero no con la
restante pues espone sermelo y lo acre-
-ditara en caso nesesario

Joaquin Castro. vs. Feliciano Soberanes,
Suit for the Amount of $ 82.

Sello 4.º de Oficio
abilitado probicionalmente por la comisaria Su-
lterna del Puerto de Monterey p.ª los años de 1830 y 183[illegible]

N.º 15 G. Nicloi vs. Man.l Butron
Suit for $ 99. 6.
10 Feb: 1831

En el Puerto de Monterrey a los diez dias del mes
de Febrero de 1831. se presento en este Juzgado. Jorge
Nicloi demandando al C. Man.l Butron por la can-
tidad de 99.p̃s 6 r.s q.e le es deudor. el Alcalde ordeno à
ambas partes pusiesen hombres buenos p.a el efecto.
fueron, por el demand.te D.n Dabid Espeni y p.a
el demandado el C. Juan Baut.a Albarado con
arreglo al Art.º 283 de la Constitucion q.e esta
bigente, y en consecuencia de la citada Ley
oido el dictamen de los Asociados y hombres bue-
nos pero en toda forma dho. Alcalde el medio
de la Conciliacion. y por ser la cantidad con-
siderable de satisfaccion de ella el demandado
en el termino de cinco meses contando desde
esta fha. y advirtiendose q.e cada mes
devera pagar 19 p.s 7. r.s y p.a q.e haci lo firma
el citado Alcalde con migo en el expresado dia
mes y año.

Antonino Buelna

Jose Castro
Secretario

24

Continuation of No. 15

inmediatamente hize saber á los asociados la determinacion q. antecede y se convin[ieron] las partes, con la condicion de q. sa[tis]tisfaria el demandado 43 ps. 4 rs. en meta[li]co y lo restante en los efectos mas com[o]dos p.a el interesado y á los precios comun[es] y lo firmaron de conformidad las pa[r]tes interesadas y los hombres con migo y el escribano

Antonino Buelna

George Kinlock

Manuel Burton

Dav.d Spence

Juan B. Alvarado

José Castro

Escribano

Sello 3.º de Oficio 25.

[...]bilitado provicionalmente por la comisaria Subal[terna]
[...]a del puerto de Monterey para los años de 1830
[...]35

[rubric]

Otro

5 July 1831

Fco. Armijo vs. I. Gonzales for the possession of a mule.

n:16 En el Puerto de Monterrey a los sinco dias del mes de Julio de 1831 se presenta en este jus-gado el ciud.no Fran.co Armijo de mandando al Vecino Ysidoro Gonzales sobre litigio de una Mula q.e bendio Fran.co Casares a Gonzales y Gonzales á Gregorio Montoya hallandose di-chamula en el Precidio de S.ta Barbara en poder del Sold.o de Masatlan José M.a Ortiz y no habiendo recivido dicho Montoya la mu-la. Dicho Armijo dice q.e la pagó á Ygn.o Nori-ega mas como no consta por documento q.e da nula su demanda [...] añadiendo q.e en la mi-cion de S.n Fran.co de Asis, cobro el ya sitado Armijo la Referida Mula a Fran.co Casares la qual la pagó el Mitr.o de dicha Mision con una onza de oro p.a cortar el litigio que se ofrecio entre Armijo y Cassares Co-mo consta por documento de dicho ministro por lo q.e fui de parecer junto con los aso-siados de q.e bolbiera Armijo la onza entregan-dome la p.a q.e bolbiese asu respectivo dueño firmando esta Acta con migo y los hombres buenos q.e lo fueron por el refe-

Armijo, el Ciud.no Jurg.to de Atr.a Vicen
Rico y por el demandado el Ciud.no M
Crespo

Antonino Buelno

Vicente Rico

Manuel Crespo

Nº 17. A Armijo to I. Asedo, Judgment in favor of Armijo for the amount of $11.6. 27.

He determinado Gubernativamte. por demanda q. instuyo Antonio Armijo Contra Ygnacio Asedo. fundandose en la Justicia q. q. pague el ultimo al 1º contando desde esta fha. hasta el dia 24 de este mes. la Cantidad Onse pesos seis reales, y no cumpliendo esta mi determinacion. no hay Lugar a derecho. haci se conformaron las partes. firmando esta en prueva de conformidad.

Joaqn. Albarado

Jose Ygnacio Asedo

Por no saber Antonio Armijo lo hase a su ruego

Jose Carrio

Nº 18 order that the family of Miguel Rochin be expelled the town for immoral and incorrigible conduct

He determinado. Que la familia de Migl. Rochin salga de esta poblacion desterrada por la inmoralidad de conducta q. ha observado en ella; y conocerse incorregible

Joaqn. Albarado

28



N.º 14.

[illegible]

31,

Receipt to Salvador Espinosa Alcalde
by some partie unknown—

No. 19,

1st Jan: 1832.

Recibí del Alcalde Constitucional de este Puerto. C. Salbador Espinosa la cantidad de nueve p.s en plata. de los q.e me hago responsable con mi persona. bienes habidos. ó por haber. siempre q.e haya reclamo. Documentado contra mi.

Monterey 10 de En.o de 1832

X

32

hoy dia de nueve de Enero he sentenciado que
sumatibam.te paguen la multa de cinco pesos los
Yndios sirvientes de D.n Juan Malarin, Cooper, y
Pacheco por escandalosos en la Poblacion.

Monterrey 9 de En.o de 1832.

Joaq.n Alvarado

9 Jan. 1832

N.o 20.
The indians of J. Malarin, Cooper and Pacheco
fined $5. for scandal committed in the town.

CUADERNO

DE

CONCILIACION

1833.

20.

39.

41.

CUADERNO

DE

CONCILIACIONs.

1833.

3 40

CUADERNO

DE

CONCILIACION

1833.

31 March 1832 41.

N.o 21.

S... B. de

Desde esta hora y momento puedes tomar el destino q. gustes, vivir y man... puedas, sin meterme en ...mino de tus operaciones; no ... motivo q. el no poderte su...o de mi casa y no conocer ...enti para con migo, q. ... si quieres y es tu voluntad ...lores á tu dictamen lo dejo ...es grabosa, dejamela y yo co... pagaré sus alimentos.

...adie en el mundo podrá ... intenciones, pues mejor apre... ...ente q. vivir mas en tu com...

...rey M.zo 31. de 1832.

... de Madariaga

José M.a Sanches - Auciliar
Crus Serbantes — Yo.

Jueses del Campo
Ebesito Castro
Nicolas Buitron
Bitorino Martines
Juan S. Pacheco
Mariano Castro — hico

— 744
— 582

...o esta desgracia, y para llevar a efecto la ...
por los Tramites Regulares, se dispuso Nombraran sus

3 40

205.-4.

-144.-4.

31 March 1832. 41.

N.o 21.

Letter from B. de Madariaga to his Wife. - Domestic matters.

Desde esta hora y momento puedes tomar el destino q.e gustes, vivir y mantenerte como puedas, sin meterme en lo mas minimo de tus operaciones; no tengo mas motivo q.e el no poderte sufrir dentro de mi casa y no conocer mas amor en ti para con migo, q.e el interes. Si quieres y es tu voluntad criar á Dolores á tu dictamen lo dejo pero si te es grabosa, dejamela y yo como Padre pagaré sus alimentos.

Nadie en el mundo podrá mudar mis intenciones, pues mejor apreciaré la muerte q.e vivir mas en tu compañia.

Monterey Mzo. 31. de 1832.

Bonifacio de Madariaga

...tar una desgracia, y para llevar á efecto la ... por los Tramites Regulares, se dispuso Nombraran sus

142

473.



... una desgracia, y para llevar a efecto la ...
por los Tramites Regulares, se dispuso Nombraran sus



SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 45

Habilitado provisionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Vitorica y Rehabilitado por la espresada Oficina para los años de 1833 y 1834. ~~J. Gomez.~~

N° 22 Escobar
Josefa Vallejo de Madariaga vs her husband B. Madariaga for cruel treatement & neglect.
11 Jan. 1833

Estrada [rubric]

En el Puerto de Monterrey a Onse de Enero de mil ochosientos treinta y tres, ante mi Marselino Escobar Alcalde Constitucional en la Demarcacion de este Y. Ayuntam.^to^ Comparecio madama Josefa Vallejo introyendo demanda contra su Esposo C. Bonifacio Madariaga, por Injurias q.^e^ la primera ha recibido del Segundo Cuales son decirle q.^e^ deseaba salir de ella para Casarse con Otra Mujer q.^e^ habia intentado Matarla, con una purga q.^e^ le dio y q.^e^ esta solo causo el Efecto de bastante tiempo de Enfermedad, sanando al fin Mediante los Remedios q.^e^ le hisieron, y q.^e^ muchas Veses le havia Amenazado con puñal; se hiso comparecer, al demandado; y oido la Causa de la Actora, nego absolutam.^te^ cuanto sea informado, y esponiendo q.^e^ por solo el hecho, de haber proferido los Crimines q.^e^ le lebanta, no queria su Compania, y q.^e^ pedia q.^e^ le presente Juez se sirbiera ponerla en una parte donde combiniera interin se aclarara p.^r^ medio de testigos, esta demanda pues se beia en el Caso q.^e^ si iva ala Casa de el, le daba un tiro. Mediaron de ambos partes bastantes rasones sacandose faltas de graves consideraciones dela Demandante y Caseras del Demandado, y atendido, ala amenasa de esta dispuso, el Alcalde poner en Casa de Arnel a quella por ebitar una desgracia, y para llebar à Efecto la demanda por los tramites regulares, se dispuso Nombraran sus

46 hombres buenos, y con ellos se presentaran al Juis de Consiliacion. El dia Catorse se presentaron con ellos siendo dela primera el C. Antonio Solorsano y del segundo el C. Manuel Crespo quienes en Union del Alcalde oyeron nuebamte. la demanda, y vistas los alegatos delas partes presentando la Actora una Carta q.e el demandado le dirigio y q.e por Ultimo, espuso aquella q.e le faltaba tambien su Esposo, alos presisos alimentos p.a la bida, y demas y q.e en caso de Juntarse tenia esta, amenazada estaba resuelta a pedir su separacion, Que el principio de incomodidades fue no querer consentir en dejar amanse a su Marido y amansebarse ella, q.e le prometia pa por ellos, y disimularse, que despues a esa, le ha dado varios golpes, y que se halla lastimada delas deras p.r uno q.e recibio en esta parte. El demandado Bien Sersiorado dela demanda, el Alcalde, y hombres Buenos y biendo q.e la parte demandada, no espone mas q.e no quiere la Compañia dela Otra p.r q. se desentiende delas Obligaciones Caseras, y por los Crimines q.e esta dise son los q. ha espuesto su Muger se intento el Medio dela Consiliacion inbitandoles a ellas; la parte demandada admitio con la condicion de que la habia de embarcar, p.a mudarse a su pais, alo que no Combino, por lo q.e dispuso el C.o Alcalde, q.e la demandada Siguiera depositada en la Casa enq.e se alla interin esto q.e no se combinieran en Reunirse; quedandoles a ambos el Recurso de Seguir los tramites q.e les combenga Concluyendo el Acto q.e firmaron el Alcalde hombres buenos, y los Ynteresados

Bonifacio de Madariaga — Marcelino Escobar — Manuel Crespo

Jose Vallejo — Antonio Solorsano

47

Juzgado Primero
de 1a. Ynstancia

Aviso

20 Dec: 1845.

No. 23
Andres Castillero
[h]aving denunciated
a vein of gold ore
situated within the
property of Mess. Castro
jurisdiction of St. Juan
[Bautis]ta — Public notice
is hereby given &c.

Con fha 15 del Corriente denuncio ante mi Don Andres Castillero una Veta de Metal de Oro situada en el terreno propiedad de los Sres. Castros Jurisdiccion de S. Juan Bautista. Lo que se avisa al publico para que si alguna persona tubiene algun Dro. á otra Veta se presente en el termino regular á alegar su dro. segun le convenga.

Monterey Dbre. 20 de 1845.

Mo. Escobar



SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

49.

3.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria suba'terna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres.

Victoria. Escobar

~~J. J. Gomez.~~ Estradal

Sr. Alcalde

14 Jan: 1833

N.o 24. Maria Brigida German, casada con el vecino Julio Vazquez como mejor haya lugar en derecho, ante V. expone y dice: Que ya se le hacen insufribles los perjuicios ultrajes, maltratos, y razones descompuestas q.e sufre p.r su dho marido, en tal extremo q.e tanto ala exponente como a una hija de 17. años q.e tiene, las ha deshonrado, publicam.te, pregonando á voz llena, flaquezas q.e jamas han cometido, llebado de un globo de disparates que su hermana Antonia Vazq.z le ha encajado en la Cabeza. Lo tengo presentado un memorial hace dos años, sobre la misma materia, á aquel Ayuntam.to y como se mitigó aquel manejo de mi marido tan desarreglado, dejé sepultados en el abismo del silencio, aquellas causas q.e dieron motivo á la presentacion; pero ahora como llebo dicho, no puedo menos q.e hacerle presente mis acontecim.tos pero lo haré lacomicam.te p.a no cansar su atencion.

Sr.: el marido q.e tengo, es un hombre vicioso y vago q.e jamas se ha dedicado a ganar un jornal p.a dar un bocado a la numerosa familia q.e tiene y aun sin embargo no deja de reclamar la comida la misma q.e se le ha dado a costa de mis hijos y mia. La Casa que tenia me la quemo, siendo construida por mis hijos y yo, p.a mi alojam.to; y el Sold.o Bonif.o Ortiz vio cuando comenzó a incendiarla. Muchas veces me ha corrido dela Casa amenasandome de muerte con un verduque en la mano y mis allegados me han favorecido, como lo acreditará el Sold.o Ramon Zuñiga. Dice q.e soy muger incostante p.a con el, y que mi hija es una

M.a B.a German de Vasquez vs. her husband Julio Vasquez for cruel treatment & neglect.—

50

prostituta. En suma Señor pido y suplico qu
mi marido, haga el esfzo. posible pa. socorrerme
q.e pueda; que me trate en la manera q.e de
que atienda á su obligacion: que se oblig
á que trabaje; que no deshonre á su Casa;
suma que haga vida maridable con migo;
lo contrario, quiero mi perpetua separacion
él.

Por lo espuesto á V. pido y suplico tenga en considera
cuanto llebo dicho, en lo q.e le rrivie re
cida.

Monterey. En.o 14 de 833.

M.a Brigida German

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Habilitado por la espresada Oficina para los años de 1833 y 1834. Victoria. ~~J. J. Gomez.~~ Estrada

51.

Escobar

N.º 25 M. B. German de Vasquez Vs. Julio Vasquez
Final Sentence. — 12 Jan: 1833.

En el Puerto de Monterey á los doce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres, ante mi Marcelino Escobar Alcalde Constitucional en la demarcacion de este Y. Ayuntamiento se presentó Mª Brigida German entablando demanda contra su marido Julio Vazquez segun aparece en el memorial q. con fha. 14 del presente (que queda agregado á esta conciliacion) presentó la referida; se hiso comparecer al demandado y mediando de una razones q. hacen culpable con dolores á la demandante, y q. tanto uno como otro se engolfan en un lastimoso tormento de razones sin poder sacar la verdad de los hechos y para llevar la demanda por los tramites legales dispuso nombrasen sus hombres buenos para entender el medio de la conciliacion, y nombrandolos al efecto nombraron la parte actora al C. Antonio Soriano y la demandada al C. Mariano Estrada quienes con el Alcalde oyendo los alegatos de cada uno, bien informados del asunto de la demanda, pues aunque ambos presentaron testigos de los hechos no se probaron, convencidos de q. teniendo conciliacion pueden mejorar de costumbres y vivir en paz, se determinó llamarlos á ellos invitandolos con razones energicas, haciendoles ver q. nada conseguia la demandante en no quisiese juntar con su marido, que viviesen en paz, y que el primero q. la comprometiera quedaria sugeto á responder á los cargos q. le hiciera la otra parte. Se les hiso saber, y quedando conformes, se concluyó la demanda y firmaron el Alcalde y hombres buenos, no haciendolo los interesados p.r no saber.

Marcelino Escobar

Antonio Soriano

Jose Mariano Estrada

Em-

52.

No. 26.

J.B. Bonifacio
vs.
Jose Molina,

for payment of
the am: of $45.4

el Puerto de Monterey à los ocho dias del mes de
ro de mil ochocientos treinta y tres, Ante mi M
celino Escobar Alcalde Constitucional en la demarcacion
de este Y. Ayuntamiento, se presentó D. Juan Bau
Bonifacio demandando al de su clase José Mol
el pago de un Bote q. se perdió de la playa en u
poral y le tenia dado para pescar, cinco pesos d
metate q. supone el primero q. lo rompió el seg
y cinco ps. mas q. le tiene ministrados en cigarros:
testó el demandado, q. no se encontraba en la obliga
de pagar el bote, en razon de q. cuando vino
pescar el dia q. se perdió, lo puso en el parage
q. siempre se colocaba p. orn. del demandante, y
donde se lo llevó el mar cuando salió ps. el tiemp
que el metate tampoco se cre obligado à pa
pr. q. ni el lo rompió, ni el quesoro sabe quien d
tres sugetos q. estaban en la pieza donde se hal
ese mueble, lo romperia, y ahora se lo reclam
pr. ser la parte flaca; que con respecto à los cin
q. se confiesa deudor de dos, p. haber pagado l
con media doc.a de botellas: Oidas estas razones y
alegatos de los hombres buenos, q. lo fueron p. el a
el C. Manuel Crespo, y p. el demandado, el de su cl
Rafael Gonzalez, fallé conciliatoriamte. à unanimi
de votos q. Molina no está obligado à pagar lo
tenta y cinco ps. cuatro rs. q. se le reclaman p. el b
ni los cinco del metate si no es en caso de justific
el quesoro q. el citado Molina lo rompió, y en cua
los cinco rs. q. los pague este en obio de reclamos o
endo el de las botellas. Con lo q. se concluyó
acto q. firmé con los hombres buenos
con el demandado, no haciéndolo el

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

53

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Rehabilitado por la espresada Oficina para los años de 1833 y 1834.

Victoria. ~~J. J. Gomez.~~

Escobar

Estrada

actor p. q. dijo no saber =

Marcelino escobar

Manuel Crespo

8 Feb: 1833

Jn Molina

Nº 27. J. M. Castro vs. J. E. Higuera suit for paymt. of $ 20.

En el Puerto de Monterey à los ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres: Ante mi Marcelino Escobar Alcalde unico constitucional en la demarcacion de este Y. Ayuntamto. se presentó el C. A. Maria Castro demandando al de su clace Juan Esteban Higuera el pago de cuatro bacas q. le mató sin su parecer, en cantidad de veinte pesos: contestó el demandado q. dos mató p. q. estaba sirviendo à qn. le demanda y tenia necesidad de comer; pues no le daban; espuso el demandte. q. demaciado tenia q. comer sin necesidad de matar las vacas, y q. pues confiesa q. mató dos, es seguro haria lo mismo con las otras, y se las reclama en justicia, p. lo q. oidas las razones q. mediaron, y los alegatos de los hombres buenos, q. lo fueron p. el actor el C. José Maria Aguila, y p. el demandado, el de su clace Ygnacio Acedo, fallé conciliatoriamte. à unanimidad de votos q. Juan Esteban Higuera se halla en la obligacion de pagar el cargo q. se

54;

le hace; y deve pagarle cinco p. menrales contados desd

el 22. del presente p. tener antes q. entregar otra canti

q. adeuda. Con lo q. se concluyó el acto q. firmé con l

hombres buenos y con el demandante, no haciendolo el d

mandado pr. q. dijo no saber.

Marcelino Escobar

José Aguilar

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria suba'terna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Victoria. J. J. Gomez.

Rehabilitado por la espresada Oficina para los años de 1833 y 1834.

Escobar — Estrada

Nº. 28. —

M. Castro, Vs. A. German Suit brought for two horses at $ 25 - each —

26 Feb. 1833.

En el Puerto de Monterrey à los veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, ante mi Marcelino Escobar Alcalde único Constitucional en la demarcacion de esta Municipalidad, se presentó el C. Mariano Castro introduciendo demanda contra Antonio German haciendole cargo

56.

el valor de 27 ½ p. p.r haverle sacado cada uno dos caballos de su
Yegua emillarlos é inutilizar uno, quedando muy maltra
el otro, el demandado no comparecio p. ser menor de edad y
se presento su padre Antonio German quien contesto q. Manuel Larios le p
to á su hijo el caballo q. no padecio inutilidad, y q. el in
no sabe quien lo emillo, pues solo se contrae su dema
á cobrarlo p. haverlo encontrado en la caballada del q.
bla, oidas p. los hombres buenos q. lo fueron de la parte
tora el C. Ygnacio Arce, y del demandado el C. Manu
Estrada, visto los alegatos de estos, fallé conciliatoriam.te q.
interin se aclara quien verdaderam.te deve pagar p. estar
curso Larios q. es miliciano, comparezcan en este Juzgad
este, y el hijo de German con los dos caballos q. estan en
tion para entonces seguir esta conciliacion q. queda su
dida

58

3 May: 1833

N.° 30 — J. Gilroy [illegible] Cantua Vs.

En el Puerto de Monterey à los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, ante mi Marcelino Escobar Alcalde Constitucional en la Demarcacion de y esta Ayuntamiento comparecieron Juan Gilroy, y
[...]oque sabedores de q. el Ciud.no
[...]o politico de los presentados)
[...]a q. se le conceda en propiedad
[...]idas, se presentaban con el fin
[...] derecho de porcion tienen ellos
[...]n de la herencia de sus muge-
[...]ner esta la propiedad de dho. ter-
[...], se haga la division corres-
[...] familias q. tienen derechos
[...]toque. El C. Quintin alega
[...]e, es la propiedad del mencio-
[...]sita el dho. q. poseen; y p.a
[...]e los tramites legales, se dis-
[...]n buenos para intervenir el
[...] y llevandolo à efecto nombraron los dos primeros al Capitan Ciud.o Juan Antonio Muñoz y el tercero al Ciud. Manuel Alba quienes constituidos en union del Alcalde presenciaron los alegatos de cada uno, y bien entendidos de los pormenores que pasaron, se propuso à los litigantes q. se convinieran haciendo la division del terreno

57

Sita a Seb.o Lorenzo Muller +
~~oficio al Valores y P. [illegible]~~
Sita a Lorenzo 2a vez oblig.o
la Causa ~~a [illegible]~~ a [illegible]
a Lisalda — e ~~Com~~ —— ‖
y los 2 Indios — e —— ‖
Copia a S.a M.a Rosalia Vasq.z
las Bases —— y D.a [illegible] —
~~la Constitucion [illegible]~~
Sita a Felipe Santiago D. S. M.[illegible] y toda S[illegible] a [illegible]
las Condenas a todos ——
las 20. p.s mas — y [illegible]

56.

el valor de 25$ cada uno p. p.s haverlo sacado dos caballos de su
Yegua cuidarlos e inutilizar uno, quedando muy maltra...
el otro, el demandado no comparecio p. ser menor de edad
se presento su padre Antonio German quien contesto q. Manuel Lariz le p...
to a su hijo el caballo q. no padecio inutilidad, y q. el...
no sabe quien lo cuido, pues solo se contrae su dema...
a cobrarlo p. haverlo encontrado en la caballada del S...
bta, oidas p. los hombres buenos q. lo fueron de la parte
tora el C. Ygnacio Arce y del demandado el C. Maru...
Estrada, visto lo...
interin se aclara q...
cuso Lariz q. es...
este, y el hijo de J...
tiene para entonces...
dida

57.

21 Aug. 1844

No. 29 mutilated paper.

... de Gerard^a
... bondad de remitirme con
...te al vecino Juan Leal de
...nido en era de su cargo
...rey. Agosto 21 de 1844.

Marcelino Escobar

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para el bienio de mil ocho cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. Rafael Gonzalez

3 May: 1833

N.° 30 — J. Gilroy & J. Cantua vs. Q. Ortega. Suit for the possession of the property called Sn. Isidro — Order for the division of the same giving boundaries &a

En el Puerto de Monterrey à los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, Ante mi Marcelino Escobar Alcalde Constitucional en la demarcacion de y este Ayuntamto. comparecieron Juan Gilroy, y Julian Cantua, y dijeron que savedores de q. el Ciudno. Quintin Ortega (hermano politico de los presentados) havia hecho solicitud para q. se le conceda en propiedad el sitio llamado San Ysidro, se presentaban con el fin de hacer ver q. igual derecho de porcion tienen ellos ~~[illegible]~~ en razon de la herencia de sus mugeres, y que en caso de tener q. el C. Quintin esta la propiedad de dho. terreno ~~[illegible]~~, se haga la divicion correspondiente para q. las tres familias ~~[illegible]~~ obtengan la parte que pr. derecho les toque. El C. Quintin Ortega espuso que lo que quiere, es la propiedad del mencionado terreno y q. no les quita el dro. q. poseen; y pa. llebar esta demanda por los tramites legales, se dispuso ~~[illegible]~~ nombraran hombres buenos para intentar el medio de la Conciliacion y llevandolo à efecto nombraron los dos primeros al Capitan Ciudo. Juan Antonio Muños y el tercero al Ciud. Manuel Alba quienes constituidos en union del Alcalde presenciaron los alegatos de cada uno, y bien entendidos de los pormenores que pasaron, se ~~les~~ propuso à los litigantes q. se convinieran haciendo la divicion del terreno

y cada uno mutuamente procurara conciliar
teniendo la parte q. le correspondiese. Con tal
vitacion, los tres convinieron dividiendose q.
acuerdo el expresado terreno en la manera
Desde donde concluye el sitio asia el Sur
ta la medianía de las dos casas, el Ciudno
deviendo hacerse una mojonera desde la ac
q. linda con las casas dichas y q. parta p.
dianía de ellas. Desde esta parte hasta el
yo de los Alamos, à Juan Gilroy, donde div
otra mojonera, y desde esta, hasta donde t
na el referido sitio p. el Norte, al C. Juli
Cantua, entendiendose q. el ojo de Agua p
manente q. existe en la propiedad del segun
siga teniendo su derrame para la del primer
advirtiendo el C. Quintin q. como haya h
la peticion del terreno à consecuencia de q. no
cuentra los titulos de posecion q. sobre el tem
padres y q. puede en lo subcesibo encontrar, se
comprometen los contendientes en este caso à div
nuevo el referido terreno entre los otros tres her
q. aun no se hàn presentado para asi no da
con defraudarles la parte q. les corresponda. En
terminos quedaron convenidos y lo firmaron el
los hombres buenos y los dos interesados no haciendo
Cantua pr. no saber.

Marcelino Escobar Juan Bta. Alvarado Manuel

Quintin, Ortega Juan Gilroy

68

Sello cuarto una cuartilla.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para el bienio de mil ocho cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

N.º 31. A. M. Pico & Al. vs J. J. Vallejo.
Suit for equal division of the property called Rancho de la Bolsa de San Cayetano.
3 May 1833.

En el Puerto de Monterrey á los tres dias del mes de Mayo de mil
ocho cientos treinta y tres, ante mi Marselino Escobar Alcalde constitucional
de esta demarcacion comparecio el Ciud.no Antonio Maria Pico por si, y a
nombre de sus coherederos instruyendo demanda contra el de sucha
se Jose de Jesus Vallejo sobre que teniendo ambos derecho de pose
cion en el Rancho de la bolsa de San Cayetano por concecion hecha
á los difuntos padres de los litigantes, por el Sor Sola en el año
de mil ochocientos dies y siete, pedia se hisiese la dibicion co
rrespondiente de dicho terreno por conveniente asi, y entrar
en pacifica pocecion sin las cuestiones q.e ha han tenido ante
riorm.te El demandado espuso tambien por si y anombre de
sus coherederos q.e no obstante el derecho de pocecion q.e tienen
ambas familias en el terreno espresado, no puede condesender
á la particion en rason de perjudicarse: primero porque no
habiendo asistido la parte actora en el Rancho ni metido mue
bles hasta hase tres años, el que espone tubo todo aquel tiempo
q.e cultibarlo y adelantarlo en cuanto pudo poniendo su
ganado en el parage que le parecio hiso labores en la parte
que creyo ser mas apropocito y emprendio sus fabricas
indistintam.te á causa de no reclamar la parte q.e lo de man
da, y q.e siendo la citada dibicion practicada, sin duda algu
na tendria q.e perder o parte del ganado, sus Labores ó fabricas
y q.e en suma lo q.e mejor les combendria era q.e el demandante
le bendiere la parte q.e tiene de derecho o q.e le comprara la suya á
lo q.e espuso la parte actora q.e si benderia, pero habia de ser

terreno junto con los bienes muebles, y q. por todo pedia l[...]
tidad de tres mil pesos y que no trataba de comprar al [...]
Vallejo por no tener proporciones. La parte demand[...]
se conbina por paresele un exeso el que pide, y le o[...]
á la actora cien Peses solo por el derecho de poccion [...]
tiene, y q. podia pedir un sitio para tener sus biene[...]
dijo lo pensaria y q. si hallaba terreno q. pedir desde [...]
se conbendria. sele dió tiempo para q. resolbiera quedan[...]
la conciliacion á bierta hasta tanto se verifica-
El dia 6. del presente, se presentó la parte actora y [...]
sente la demandada con los hombres buenos, q. lo fueron, p. [...] tora el C. Nicolas Gutierrez, y por la demandada el de ig.l clase Man.l
reflexionado sobre su resolucion y no conbiniendo el [...]
coherederos en ceder el derecho de poccion q. tienen [...]
el Mencionado terreno en cuestion por los cien Peses q. [...]
ofrecio el Ciud.o Vallejo, persiste en la Demanda rela[...]
ala peticion dela dibicion del terreno no minado y q. [...]
cia á Vallejo dosientos Peses por el derecho de poccion [...]
tiene sacando sus muebles, accedio el demandado con[...]
dicion q. le pagaran las fabricas q. tenia, y q. no obstan[...]
saliendo sus bienes debia perder bastante por hay[...]
pesquerados en a quel sitio, se conbendria la parte a[...]
Dijo no poder comprarle sus fabricas por lo q. no tu[...]
te lo espresado: oidos pues por el alcalde y los homb[...]
buenos los muchos alegatos q. cada parte bistió en [...]
de su Derecho y que de ninguna manera manera se [...]

tuvieron á serenarse á la justicia q. asiste á ambos
por tener igual derecho de posecion en el rancho espresado,
se determinó dar la providencia de la division, y hecha,
dejar á la parte demandada en plena libertad de tomar
la parte q. le agrade, atendiendo á que ha sido el que a
fomentado dho. terreno; y q. si en la q. corresponda á la
actora, tiene siembras ó fabricas el demandado, se le re-
munere por el demandante en los terminos legales. se les hi-
zo saber alos partes, y conformandose la demandada no lo
verifica la demandante á quien se le dará la certificacion
correspondiente, y lo firmaron el alcalde, los hombres buenos
y los interesados.

Marcelino Escobar — Nicolás Gutierrez

Antonio Maria Pico

Manuel Crespo

José de Jesus Vallejo

63

SELLO CUARTO UÑA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta Califo[rnia]
para el bienio de mil ocho cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

2 May 1833

No. 32.

The same as No. 31.

el Pueblo de Monterey á los dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, ante mi Marcelino Escobar Alcalde Constitucional de esta Demarcacion compareció el Ciud.º Antonio Maria Pico por si, y á nombre de sus coherederos instruyendo demanda contra el de su clase José de Jesus Vallejo sobre que teniendo ambos derecho de porcion en el rancho de la Ozña de San Cayetano por concesion hecha á los difuntos padres de los litigantes, por el Sr. Sola en el año de 1817. pedia se hiciese la divicion correspondiente de dicho terreno por convenirle asi, y entrar en pacifica posecion sin las cuestiones q. ya habian tenido anteriormente. El demandado espuso tambien por si y á nombre de sus coherederos que no obstante el derecho de porcion q. tienen ambas familias en el terreno espresado, no puede condecender á la particion en razon de perjudicarse: primero por q. no haviendo asistido la parte actora en el rancho ni metido muebles hasta hace tres años, el q. espone tuvo todo aquel tiempo p. cultivarlo y adelantarlo en cuanto pudo poniendo su ganado en el parage q. le parecio hizo labores en la parte q. creyo ser mas apropósito y emprendió sus fabricas indistintam.te á causa de no reclamar la parte que lo demanda, y que siendo la citada divicion practicada, sin duda alguna tendria q. perder ó parte del ganado, sus labores ó fabricas, y que en suma lo q. mejor les convendria era q. el demandante le vendiese la parte q. tiene de derecho ó q. le comprara la suya á lo q. espuso la parte actora que si venderia; pero havia de ser el terreno junto con los vienes muebles, y q. por todo pedia la cantidad de tres mil pesos y q. no trataba de comprar al Señor Vallejo por no tener proporciones. La parte demandada no se convino por parecerle muy eccesivo el que pide, y le ofrecio á la actora cien pesos solo p.r el derecho de porcion q. tiene, y q. podria pedir un sitio para tener sus vienes: esto dijo, lo pensaria y q. si hallaba terreno que pedir desde luego se convendria. Se le dió tiempo para que resolviese quedando la conciliacion a-

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para el bienio de mil ocho cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

tierra hasta tanto se verifica.

El dia 6 del presente, se presentó la parte actora y presentes la demandada con los hombres buenos espe... q. haviendo reflecsionado sobre su resolucion y no a... niendo el, ni sus coherederos en ceder el derecho de pr... q. tienen en el mencionado terreno en cuestion por l... cien reses q. le ofreció el C. Vallejo; persiste en la d... da relativa á la porcion de la division del terre... minado: [illegible] por el y q. le ofrecio á Vallejo entras reces por el derecho de porcion q. tiene sacando muebles, accedió el demandado con la condicion q. le p... las fabricas q. tenia, y q. no obstante q. saliendo su... deria pedir costanse pr. hallarse procsados en aque... se convendria, la parte actora dijo no poder compr... sus fabricas pr. lo q. no tuvo efecto lo espresado: ... pues por el alcalde y los hombres buenos los mu... alegatos q. cada parte vertió en favor de su derecho de ninguna manera se convinieron: atendiendo á ... ticia q. asiste á ambos por tener igual derecho de ... en el rancho espresado, se determinó dar la providencia division, y hecha, dejar á la parte demandada en plena... tad de tomar la parte q. le agrade, atendiendo á q. ... el q. ha fomentado dho. terreno; y q. si en la q. corresp... á la actora tiene siembras ó fabricas el demandado, ... menera pr. el demandante en los terminos legales. ... hizo saver á las partes, y conformandose la demandada verifico la demandante á quien se le dará la certificacion corre... y lo firmaron el alcalde los hombres buenos y los interesados.

Marcelino Escobar

Nicolas Gutierrez

Manuel Crespo

Estoy Comforme ... por lo mandado y por lo m...

Antonio ...

Fr.co de Jesus Vallejo

66 10

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para el bienio de mil ocho cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

No. 33 Jesus Garcia de Sebet vs her husband P. J. Sebet suit for a separation on the grounds of neglect &c {31 May 1833

En la capital de Monterrey en las casas consistoriales á los treinta y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres. Ante mi el Regidor Decano Jose Avila de este Ayuntamiento. Comparecio Pedro Juan Sebet por demanda q. contra él puso su esposa Jesus Garcia precentando ambos sus hombres buenos conte quien la referida Garcia espuso su queja diciendo que su esposo no la mantenia y á mas tener otros motivos de bastante consideracion los que no podia manifestar por esta vez y si lo berificaria ante un Juez eclesiastico y que queria verse separada de él; Hoida la demanda por el demandado contestó á los cargos diciendo q. si la mantenia dandole lo q. alcanzaba segun sus fuerzas que esto cuando llegue el caso lo provara como siempre a trabajado y trabaja á beneficio de su casa y no ser visioso y que en conclusion no pedia él nada contra su esposa antes p.e el contrario sentia entrañablemente se viera en un tribunal y que unicamente contra quien se precenta y en forma demanda es contra el Regidor Antonio Romero por que es quien ha sembrado la discordia aconsejando muy mal a su esposa y que no quiere q. jamas se pare este en su casa.

Hoidos los descargos y demanda de Sebet procedí á la consiliacion de las partes quejosas de acuerdo con los hombres buenos que lo heran p.r la de Jesus Garcia el Ciud.o Juan Jordan. y p.r la de Pedro Sebet el Ciud.o Rafael Gonzalez

10

á lo q.e se puso la demandante Jesus Garcia no se reunia con su marido, solo que se le gara de p.to fuerza y q.e p.a esto le diera luer una obligacion de responder sobre resultas q.e huviese, bajo tal principio se contesto á Jesus Garcia que se le daria certificacion de no haverse consiliado y respondio que lo aceptaba y p.a ello tra el papel que fuese nesesario para enta juicio contra su marido pues ya no le voluntad y que ya no debia de tenerse p quiso haciendo confianza de ella: p.r lo qu concluyo el acto y se les espidio la certif cion de inconciliados.

Jose Avila

Jose Rafael Gonzales porsi y por laparte demandada pornosaver firmar

Jose M.a Jordan por si y por laparte demandada firmo Tenerl[?]

17 June 1833

N.o 34.

J. J. Castro vs. J. A. Robles. Suit brought for aggravated insults.

En el Puerto de Monterey á los dies y siete del mes de Junio de mil ochocientos treinta y tres, mi, Ciud.no Marcelino Escobar Alcalde único Consti nal en la Demarcacion del Y. Ayuntam.to de esta tal, entabló demanda el Ciud.no Juan José Castro dor de la Villa de Branciforte contra el Alcalde mismo lugar Ciud.no José Antonio Robles sobre rias graves, esponiendo que el dia 27. del pp.do esta su Rancho en compañia de su padre y de su h no Guadalupe, recivió una carta del Padre Minis la Mision de Santa Cruz en que solicitaba perm su citado padre para que del Rancho viniesen a Mision su referido hermano y los demas que q

haciendo igual súplica el Alcalde por si: que haviendo venido, se encontraron con la novedad de que ni el Padre havia dirigido la carta, ni havia la diversion dicha; pero que el Alcalde en su misma casa la formó prometiendo paga al hermano del demandante, y reclamandosela al tratar de retirarse le havia contestado que ni le daba, ni havia prometido nada: que siguiera aguardiente que allí havia y que se ahogara, añadiendo que era un hijo de una tal y un canaso: que en estas circunstancias viendo tratar á su hermano, en los terminos dichos, reclamó al Alcalde tal conducta, y este le contestó que tambien él, era un canaso, revolucionario y archivado: que se fuera arrestado á á la guardia, y obedeciendolo se presentó en ella, y llamó testigos que presenciaran lo que el Alcalde le decia; pues lo mandó llamar para saver el motivo por que le tenia arrestado: que al verificar esta pregunta, el repetido Alcalde reprodujo las injurias espresadas y añadió que desde aquel momento no era regidor y que reconocieran los circunstantes por primero á su segundo. Contestó el demandado que lo único que era cierto de todo lo espuesto, fué haverle tratado de revolucionario y hambriento y que se referia en un todo al informe q. havia dado al Sor. Gefe Superior Politico á consecuencia de la queja que el demandante hizo ante dicha Autoridad, y á lo que espusieron los testigos por esta ocurrencia. Acordé en union de los hombres buenos que lo fueron por el Actor el Ciud.no Manuel Cerino y por el demandado el de su clase Antonio Bael-

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta Californ[ia]
para el bienio de mil ocho cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

me, que mañana à las nueve del dia ocurra[n]
de nuevo à este Juzgado con los testigos y do[cumentos]
q.e cada uno considere serle utiles y prestten m[e]
jores datos para fallar lo que corresponda con[tradic]
toriamente.

En concecuencia el dia diez y ocho, se presentar[on]
los hombres buenos è interesados, y se recivió declara[cion]
al testigo que presentó la parte Actora, por n[o ha]
ver presentado mas; bien sercionados el Alcalde [y]
respetivos hombres buenos de los Alegatos q.e cada [uno]
virtió en favor de sus derechos, se les invitó à [que]
se conciliaran en terminos de quedar Aquietados [me]
diante una satisfaccion que diera el Alcalde [de]
dicha Villa al Regidor que lo demandó, à pre[sen]
cia del tribunal de conciliacion, y que la mis[ma]
se diera en la Villa ante el Ayuntamiento de[l]
lugar. Admitieron las partes litigantes à con[formar]
se, y de haverse verificado asi, lo firmaron [el Al]
calde, los hombres buenos y el demandado, no [hacien]
dolo el Actor por q.e dijo no saver.

Marcelino Escobar — Manuel Crespo

Antonino Buelna — Jose Ant.o Robles

En el Puerto de Monterrey à los diez y ocho
del mes de Junio de mil ochocientos treinta y

SELLO QUARTO UNA QUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria principal provicional de la alta California para el año de 1831.

Victoria. REVALIDADO por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y cuatro. Bandini.

Figueroa. José Rafael Gonzales.

18 June 1833.

N.° 35.— Mig.l Villagrana vs. J. A. Robles. for expenses and abuse of power.

Ante mi Marcelino Escobar único Alcalde Constitucional en la Demarcacion de este Y. Ayuntam.to compareció el C. Miguel Villagrana instruyendo demanda contra el Alcalde de la Villa de Branciforte C. José Ant.o Robles, sobre excesos cometidos por esta autoridad en perjuicio del demandante, y expuso que de resultas de haver ido à traher un lomo de carne, la esposa del referido Alcalde se expresó injuriosam.te contra la suegra del q. demanda delante del mismo y de su esposa lo q. puesto en conocim.to de la expresada suegra y su esposo motivó reconvenciones p.r parte del Alcalde y contestaciones de cuyas resultas el referido Alcalde impuso arresto al demandante. este q. se veia sentenciado por la misma parte adolorida juzgó no deverlo obedecer y asi se retiró à su mandato viniendo à presentarse al S. Gefe Sup.r Político por cuyo mandato se instaló esta conciliacion. El Demandado convino substancialm.te en lo q. expone el demandante, lo que observado por los hombres buenos lo fueron p.r la parte actora el C. Pedro del Castillo, y p.r el demandado el C. Manuel de Alba, convinieron con migo en q. se les hiciera entender à las dos partes beligerantes en q. se havian faltado mutuam.te y q. se les exortaba à

71.

la reconciliacion, en la que convinieron en el [illegible]
mento q. se les hablo de ella no deviendose tran[illegible]
pr. lo tanto en lo subcesivo de recordar q. uno [illegible]
otra parte los incidentes q. los han dividido, y [illegible]
maron el Alcalde, los hombres buenos, y la par[illegible]
demandada no haciendolo la actora por no saver [illegible]

Marcelino Escoban

Jose Antº Robles

21 June 1833.

No. 36.
J. J. Vallejo
vs.
N. Echevarria.
Suit for
the amnt. of $37.

En el Pueblo de Monterey á los 21. dias del m[illegible]
de Junio de 1833. Ante mi el Regidor 2º. del
Ayuntº C. Santiago Moreno. Comparecieron
C. Jose de Jesus Ballejo demandando á C. [illegible]
Ehebarria por la Cantidad de treinta y siete p. q. l[illegible] y presentando Ambos su homb[illegible]
buenos, y oidas Ambas partes pr. los ho[illegible]
buenos, y echome Cargo de su alegato[illegible]
declaro, por Ambos q. se les hisiera Sa[illegible]
a las partes lo q. se habia fallado, en [illegible]
secuencia de las esposiciones de los hombr[illegible]
buenos, el C. Ygnº. Valle, y el 2º. C. Juan Crespo, dijo el C. Vallejo, q. se obligaba
pagarle á el espresado Ehebarria ocho[illegible]

mensales, si queria seguir trabajando en su Rancho, ^hasta pagarle la cantidad expresada y q. cuando fuera tiempo de las pizcas le concederia, un mes de Licencia p.a q.e fuere acosechar lo q.e tiene sembrado el expresado Echabarria y abiendose Conformado este con la proposicion del C. Vallejo lo firmaron el demandante y los hombres buenos ^no haciendolo el 2.o por no saber de que doy fee

Santiago Moreno

y Ygnacio del Valle   Manuel Crespo

Jose de Jesus Vallejo

5 July 1833

N.o 37 — N. Garcia vs — Joaq.n Valenzuela for damages done to a horse

En el Puerto de Monterrey a los cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres Norberto Garcia, El demandante Introdujo demanda contra Joaquin Valenzuela sobre haberle lastimado un Caballo coliandolo, y pegandole; el Demandado Contesto q.e es verdad q.e lo colio pero q.e otro Antes lo habia hecho, y q.e Eusebio Boronda mando q.e lo coleara, hombres buenos p.r la parte Actora Juan.o Asedo, y por la demandada

73.

SELLO QUARTO UNA QUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Comisaría principal provicional de la alta Californie para el año

Victoria. REVALIDADO por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y quatro. Figueroa. José Rafael Gonzalez. Bandi...

37 Cont.

Atan.do Crespo. No hallandose Boronda aq... p.a la averiguacion se conbino el deman... en llebarse su Caballo pero q.e sele pagara... Ltoracion recibida, y q.e cuando viniera aqui... presentara, p.a lo referido, habiendose presen... el Espresado y à ello contesto q.e es sierto q.e la... Caballo q.e se mensiona pero q.e fue con con... miento de su Dueño, ylle el afloxo, la res... cuando Valensuela iba à colear el Caballo... no mandó que hisiera.

Por lo que oidos los alegatos de ambas pa... en remuneracion de la Vefacion hecha à ... en su Caballo fallé gubernatibamente q.e... L.L.s Eusebio Boronda, y Joaquin Valens... pagaran un peso Cada uno con lo q.e puede... cerse la Curacion del referido Caballo, y... me con los hombres buenos no asiendolo los... Ynteresados, por no Saber.

Santiago Moreno

Jose Ygnacio Arce

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y cuatro.

Figueroa. José Rafael Gonzalez.

7 Nov: 1833

N.° 38.
Felipe Villela
vs.
Maria J. Garcia
For the taking away of some articles of clothing.

En el Puerto de Mont.y a los siete dias del mes de Nobiembre de 1833. ante mi Alcalde de Juz, Jose de los Santos Abila, en la demarcasion de este Y. Ayuntam.to, el C. Felipe Villela, Intruyendo demanda, contra Maria de Jesus Garcia: el porque habia recojido la Ropa de su difunta Esposa la noche q.e murio, sin ningun Conosimiento del q.e expone, a lo q.e contesto la demandada q.e la Ropa que tomo era de ella, pues no le habia echo ninguna donacion de dha. ropa, q.e lo que el leabia dado á su Esposa ay estaba á su disposicion: por lo q.e hoidas las razones q.e mediaron, entre ambos, y los alegatos de los hombres Buenos, q.e lo fueron p.r el Actor el C. Bonifacio Madariaga, y por la Demandada, el C. Manuel Crespo fallé Consiliatoriam.te aunanimidad de votos, q.e el C. Felipe Villela, no tenia derecho alguno para hacer semejante reclamo, y solo puede reclamar lo q.e el leabia dado á su difunta Esposa con lo q.e se concluyo el acto no conformandose la parte actora quedandolo la parte de mandada y lo firmé con los hombres buenos no hasiendolos partes p.r no saber

75

José Avila

Bonifacio de Madariaga

Manuel Crespo

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA.

bilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil o-
cho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y cuatro.

Figueroa. José Rafael Gonzalez.

~~78.~~ 76.

77 en el Puerto a Monty alos 14. de Otbre

Se Presento D. Jose Amesti demandando contra Martin O[libes]
Sobre aber tratado con el de que Seiaia a su Rancho [...] esto que en Cnel.
Contgl. q.e le abia de Dar, la ordeña una bez cada Ma[...]
la Potrada q.e amansara amedias, y la Mantencion [...]
y Su familia, y le dio 4. Jornaleros y los q.e el Buscara
todo ban amedias ademas de gastos. empesando un[...]
desde Enr.o otro desde Abril otro en Junio y otro en [...]
Siendo el trato q.e abian de ser amedias de la Coseicha tando tambien las Semillas
la que esta chachara no lo a beneficado,

Jose Martin Contesto q.e no abia entregado las Medias
p.r q.e esperaba q.e fuera D. Jose averiguar p.a q.e tan
bien le Pagara los gastos q.e abia echo en Pagar
Jornaleros q.e le alludaron a cosechar y q.e no [...]
Saber a lo q.e ascendia por q.e en el rancho tenia los apun[tes]
Pero q.e los Manifestaria q.e le Parecia sea como 50. p.s

Se Sentencio por mi y los ombres, buenos q.e entriege cinme[diatamente]
las Medias de las Cosechas q.e dando D. Jose a partir los ga[stos]
de q.e se ayan echos. e

No. 39. Jose Amesti vs. Martin Olibes
for non fulfillment of a contract.

78

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA.

bilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y cuatro.

Figueroa.

José Rafael Gonzalez.

79

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y cuatro.

Figueroa. José Rafael Gonzalez.

80

23 Nov: 1833

En el Puerto de Monterrey alos 23 dias del mes de Nov.e de 1833.

N.o 40 P. Garcia vs. J. Amesti Suit for 3 cows and bal: of an acct.

Antemi el Alcalde enturno Regidor Santiago Moreno, comparecio el C. Pasqual Garcia demandando á D. Jose Amesti enrason de que le debolbiera tres Bacas q.e se hallaban en poder de su mayordomo Bitor Arroyo las que fueron embargadas p.r disposicion del Alcalde dela Villa asta que el demandante pagara al demandado la cantidad de once pesos seis r.s quele adeudaba, cuya cantidad dice el referido Garcia no esta en obligacion de satisfacer pormotivo á que D. Jose Amesti lees deudor de quarenta y nuebe pesos seis r.s q.e precento p.r medio de una quenta, y que en consequencia pedia sele debolbieran sus Bacas y elresto delos quarenta y nuebe p.s seis r.s deducidos los once p.s seis r.s que recivio.

Contesto el demandado quela quenta que precentaba la parte actora es nula pues le tirvio por partido y no por suldo segun conbiene el mencionado Garcia. Hoy

81

-dos los alegatos de ambas partes y el pare[cer de]
los homb.s buenos; falle conciliatoriamente [que]
D. Jose Amesti debuelba al C. Pasqual Gar[cia]
las tres Bacas mencionadas q.e se hallan en [depo-]
cito y que la Cantidad por que fueron embarg[adas]
quede remunerada al sor. Amesti con las cri[as que]
hubieren dado haquellas desde la fecha del [de-]
posito y con el trabajo que inpendio el h[ijo]
del enunciado Garcia en una conducion d[e gana-]
do q.e ambos le hicieron a aquel. Y que nosta[nte]
le queda su derecho asalbo ala parte a[ctora]
siempre que pruebe q.e el referido Amesti [ofre-]
cio pagarle los biages p.r separado. Y [haviendo-]
que seles fue amb.s part.s no se conformo [el]
demandante y si el demandado. y lo [fir-]
me con los hombres buenos, y los interesados

Santiago Moreno

Manuel Crespo

Jose de Amesti

Teodoro Gonzalez

Pascual Garcia

82

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y tres, y mil ocho cientos treinta y cuatro.

Figueroa.

José Rafael Gonzalez.

83

Civil 1833 5 July 1833 84

Mª del Carmen Rodriguez en instancia de 5 de Julio de 1833 se queja contra el Alcalde de Sta Barbara pr haverle mandado suspender la obra de un corral q. fabricaba en el Ranchito del Coreo q. dice es de su pertenencia. Tambien se queja contra el Capn Noriega pr el ocupacion q. sin derecho, hace de dho Rancho.

Sta Barbara Julio 5 de 1833 = Informe el Alcalde D. José Anto de la Guerra sobre el contenido de esta instancia y debuelvala pa la resolucion q. corresponda; mas entretanto no impedirá á la interesada la construccion del corral pa cuyos ... q. havia principiad su marid; pudiendo su hermano usar del derecho q. tenga pr si sin inquietar á la suplicante en la porcion q. tiene mientras no sea resuelto el punto definitivamente = Figueroa

En 8 del mismo Informa el Alcalde de Sta Barbara q. es falzo se le impidió la construccion del corral, q. ni Mª del Carmen Rodriguez ni su marid tienen derecho alguno al corral ... si su hermano pr haber satisfecho las mandas y deudas q. dejo n. sus Padres y q. por este principio el solo es el heredero del terreno de la parte q. en el tenia su padre es quien se le concedio y la otra á un tal Polanco q. abandonó la q. le correspondia y es la q. ocupa el Capn Noriega con concesion del Gobierno

Sn Diego Julio 16 de 1833 = Pase al Comandante militar de Sta Barbara q.n

850

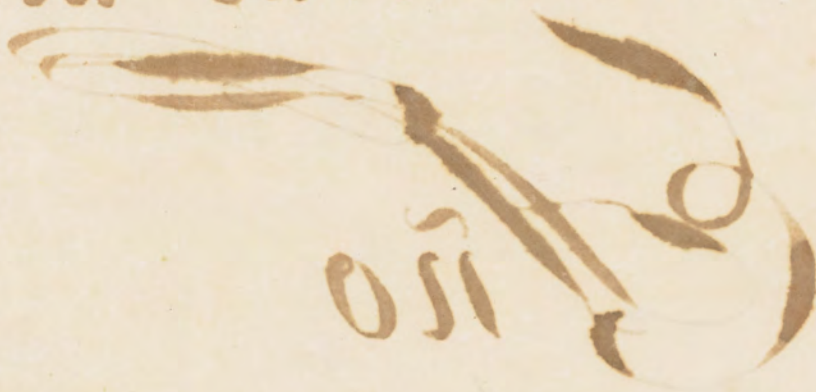
oyendo á las partes y administrando justicia
rá q. á la quejosa Ma. del carmen Rodrig
se le ampare en el dro. q. como heredera d
finado su padre Ygo. Rodriguez tiene al d
cho del Conejo en consorcio de sus herma
obrando en esto de conformidad con las ar
6 y 7 del titulo 14 del Reglamto. de 1o. Jun
de 1779 y á las leyes comunes sobre derecho
succecion q. rijen en toda la Repca. y p.
cuales nunca se ha privado á los hijos d
de heredar á sus padres especialmente las ter
distribuida á los Pobladores de California q.
pueden disfrutarlas sus desendientes y nunca
cularse, gravarse ni enagenarse como ex
lamente lo determina el Reglamento. Y
Cuanto á la demanda contra el Capitan
D. Jose de la Guerra y Noriega pr. el terren
ocupa perteneciente al mismo Rancho de
Conejo las partes pr. cuerda separada
duciran su derecho ante Juez competen
Ynga ———

No. 41. Maria del Carmen Rodriguez
vs the Alcalde of Sta. Barbara
and José Noriega — The former
for ordering her to suspend certain
improvements or construccion of a
Corral at the rancho del Conejo.
And the latter for occupying the
same without right thereto.

898

Cuaderno de Determinaciones Gubernativas del Año de 1833.





SELLO QUARTO DE OFICIO.

90.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Mont-rey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

treinta y tres

~~Victoria~~ ~~J. J. Gomez~~

Escobar

Estrada

Jan: 1833

Enero 11 de 1833

N.º 42 against the indian Tomas, for theft. En esta fha. despues de los tramites correspondientes de que salió provado el robo de unas mochillas q.e verificó el neófito Tomas al C. José de Jesus Vico, haviendo devuelto el nominado robo, sentencié gubernativam.te al primero á diez dias de obras publicas en condigno castigo de su delito, y para constancia lo firmé.

Marcelino Escobar

Enero 19.

N.º 43. Madariaga & his wife Complaint withdrawn reconciliated En esta fha. se presentaron Bonifacio Madariaga y su esposa quienes no obstante de no haverse conciliado segun se manifiesta en el cuaderno de Conciliacion con fha. 11. quedaron convenidos en tenerlo, y dispuse fueran unidos á su casa dando con esto fin á su demanda, y p.a q.e conste lo firmé.

Escobar

N.º 44 3 indians sentenced. En la misma fha. sentencié gubernativam.te á un dia de arresto á tres neofitos q.e se encontraron pegando contraviniendo al art. 12. del bando de buen gobierno publicado en 6. de Enero del corriente año, y p.a q.e conste lo firmé.

Escobar

91

Enero 21

n.° 45, En esta fha. sentencie pr ladron Vatero a Carlos Antonio Linares. C.A. Linares à ocho dias de obras públicas, y pa conste lo firmo

sentenced to 8 days of public labour for theft.

Escobar

23.

N.° 46 Soto T. for abduction — En esta fha. multé à Tiburcio Soto en cinco ps. por haverse llevado à una muger al Carmelo cuya queja me dió su marido

Escobar

25.

N.° 47 Bonifacio for disobedience — Con esta fha. entregó Bonifacio Ochoa pr en q. lo multé por movedera à la justicia.

Escobar

28.

N.° 48 Bosque F. multed. — Con esta fecha Multe a Felipe Bosq.e en 12.5 p.r ir tiro con bala dentro a la Poblacion,

Escobar

N.° 49. — Con fecha 9. se Multo al escocia en 12. ps. a un Pueres.

Escobar

Marzo 11.

N.° 50, Indian A.o Soto multed $2 — En esta fha. multe al Neofito Ant.o Soto p.r esta Jugando Publicamente en 2. p.s

Escobar

Yo. 12.

N.° 51. Gusto multed — En esta fha. Multe al estrang.o Cruate en 2. p.s p.r

Yo. 12. Escobar

N.° 52 the Indian, Valentin multed — En esta fecha Multe al Neófito Valentin en 2. p.s p.r ebrio. Escobar

SELLO QUARTO DE OFICIO. 12

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años, de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres

Victoria J. J. Gomez.

Escobar Estrada

Yo.re 26

No. 53 Deopinto multed. Con esta fha. Multe Gubernatibamte. sin Perjuicio ela Cauza al Neofito Deopinto en 6. ps. pa. aber exido al vesino Faustino Rodrigz. y teniendo q.e Payar la Cura. Escobar

Yo.re 27.

No. 54 Tomas Castillo multed En esta fha. Multe al vesino tomas del Castillo en 2. ps. p.a ebrio. Escobar

Yo.re 28.

N. 55 A. Soto multed. En esta fha. Multe al Neofito Ant.o Soto en 7. p. 6. r. p.a tenplazo a un Mez a obras Publicas p.r aber erido aun Neofito llamado Juan ela Cruz. y q.e Page la Cura. Escobar

Abril 21.

No. 56 M. Castro Sentenced for drunkeness & disorderly En esta fha. Sensencie al Neofito Manuel Castro a un Mez en obras Publicas p.r ebrio y Pleitista. Escobar

43

en Ybr 21.

No. 57. Esteban Espinoza sentenced to one month public labor for varios offences.

En esta fha. sentencie al vesino Estevan Espinoza en Jusio berbal. p.r Portacion de Arma Prohibida y aber estropiado á otro, y usar de Espresiones de Injuria á las Autoridades Municipales. á un Mez de obras Publicas.

Escobar

Ybr 22.

No. 58. C. A Linares punished.

En esta fha. sentencie á Carlos Anto. Linares á Dies Dias de obras Publicas. p.r aber pasado p.r el Puente á Caballo.

Escobar

—

Mayo 5.

No. 59 Indian Valentin fined.

En esta fha. Multe al Neofito Balentin p.r ... en 2. p.s.

Escobar

Ybr 6.

No. 60 Indians — Nicolas & Antonio punished

En esta fha. sentencie á los Neofitos Nicolas y Antonio á 15. Dias de trabajo p.r estar Jugando

Escobar

Ybr 13.

No. 61. Indians Leonardo and other punished.

En esta fha. sentencie á un Indio del Rreson, y otro llamado Leonardo á un Mez de obras Publicas p.r ebrios.

Escobar

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres

Victoria. ~~J. J. Gomez.~~ Estrada

Escobar

Yo.n 28

N.o 62. Indian Mc Castro punished — En esta Fha. Sentencie al Neofito Manuel Castro á un Mez en obras Publicas p.r aber le Pegado auna yndita Soltª, Escobar

Junio 3.

63 En esta Fha. Sentenci a Mariano Loreto á 6. Dias entrabajo y 12. r. en Multa. Escobar

Yo.n 15.

64 En esta Fha. Sentencie a Efecio a un Mez en obras Publicas Por ebrio. Escobar

Yo.n 18

65 En esta Fha. Sentensie a Jose Diegino y Juan dela Cruz a un Mez en obras Publicas p.r ebrios. Escobar

Julio 10

66 En esta Fha Sentencie al Jesus Nunes 15. Dias entrabajos Publicos p.r ebrio. Escobar

Sentences for petty offences

45

Julio 2.

En esta fha. Sentencie a Calixto Romero a
Nº 67 8. Dias de arresto pr. aber Erido a Juan Antto Espin
y qe. Pagara la cura. Escoban

Julio 10.

En esta fha. Multe a D. Crioaje Quintos en
68. 5. ps. pr. ebrio Escandalozo. Escoban

Julio 11.

En esta fha. Multe al Neofito Senon en 2. ps.
69 pr. ebrio. Escoban

Julio 12.

En esta fha. Multe al estrangº Guillermo Gu
70 en 3. ps. pr. ebrio. Escoban

Julio 13.

En esta fcha Multe al Neofito Domingo
71. 2. ps. pr. ebrio. Escoban

Julio 15.

En esta fha. Multe a Carlos Linares en 1. ps.
72 ebrio. Escoban

Julio 16.

En esta fha. Multe al vesino Capitan Lo
73. en 6. ps. pr. aber ensillado un caballo ajeno.
siendo 4. ps. pa. el dueño y 2. pa. el fondo. Escoban

Sentences for Fights & Drunkenness

SELLO QUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

treinta y tres

Victoria. J. J. Gomez.

Escobar Estrada

Julio 22.

74 Con esta fha. sentencie al Neofito Felipe Por. ladron Ratero aun Mez en obras Publicas

Escobar

Agosto 20.

75 con esta fha. sentencie al mismo Felipe p.r Rijozo. y Pendenciero a un Mez en obras Publicas con Grillete y Cadena.

Escobar

Ag.to 24.

77 Con esta fha. Sentencie al Reino Jose tapia a un Mez de obras Publicas Con Grillete y Cadena p.r ladron Ratero. y q.e Pagara 6. p.s de una Vaca q.e Robo y la Sentencia o condena q.e asi lo Mandaba cumplio. y no abia Pagado los 6. p.s

Escobar

Septiembre 4.

78 Con esta fha. Se Sentencio a Felipe q.e se le agre g.e un Mez mas en el trabajo p.r aber sacado un cuhillo p.a otro preso y aberse puesto con el Regid.r con Razo nes.

Escobar

47

Sepbre 5.

Con esta fha. sentencia Ad. Jesus Nuñez a
nº 79 un Año en obras Publicas. pr. Ebrio y ladron Ratero

Escobar

Nº 27.

Con esta fha. Sentencia al Neofito Mariano
80 pr. aber tratado de forzar una Mugr. Casada
pr. ladron Ratero a un Año de obras Publicas
Grillete y Cadena

Escobar

Nº 28

81 Con esta fha. Multa aun Neofito Sirviente de
pr. Borracho y Pleitista en 2. ps.

Escobar

8bre. 6.

Con esta fecha. Multa al Neofito José Ma. en 2
82 por ebrio.

Escobar

Nº 6.

83 Con esta fecha Multa aun Ingl. pr. ebrio en

Escobar

8bre. 7.

84 Con esta fha. Multa al vecino Estevan Esp
en 2. ps. pr. ebrio.

Escobar

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y tres

ta y tres
Victoria. J. J. Gomez.
Escobar Escazabal

Sentence — petty offences

Ocre. 9.

Nº. 85 Con esta fhá. sentencie al vesino Andres Escamilla a un Mes de obras Publicas con Grillete por aber le Pegado al Comisario de Policia C. Felipe Basq.^u

Escobar

Ocre. 9

86 Con la misma fhá. sentencie al vesino del Pueblo de S.^n José C. Juan Albiñes a 8. Dias de arresto y q.^e Page la Multa de 15. p.^s p.^r el Ayun.^o p.^r aber le Pegado a una Muchacha hija de familia Publicamente — Escobar

Nov. 18

Nº 87 Con esta fha convinieron los C. C. Juan Martinez y Trinidad Garcia, á q.^e este paga al primero un Rebozo y unas Medias, para el dia 30 del procimo Dic.^e y para q.^e conste lo firmé

Avila

J. Martinez & T. Garcia
promisory.

99

SELLO QUARTO DE OFICIO.

100.

Habilitado provisionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres

~~Victoria.~~ Escobar

~~J. J. Gomez.~~ Estrada

SELLO QUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres

~~Victoria.~~ Escobar

~~J. J. Gomez.~~ Estrada

102

SELLO QUARTO DE OFICIO.

104

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos y treinta y tres

Victoria, Escobar

~~J. J. Gomez,~~ Estrada

105

SELLO QUARTO DE OFICIO.

108

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres

~~Victoria.~~ Escobar

~~J. J. Gomez.~~ Estrada

SELLO QUARTO DE OFICIO.

108

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos y treinta y tres.

~~Victoria.~~ Echean[illegible]

~~J. J. Gomez.~~ Estrada

SELLO QUARTO DE OFICIO.

110

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos. y treinta y tres.

~~Victoria.~~

Escobar

~~J. J. Gomez.~~

Estrada

111

Cuaderno de Determinaciones Gubernativas del Año de 1834 y 1835

Sello cuarto de oficio.
[Habili]tado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.
Figueroa. Rafael Gonzalez.

Enero 12 de 1834.

N.o 88 En esta fha sentencié Guvernativam.te a Ocho dias de arresto al neofito Diopisto por falta de obediencia y respeto a las Autoridades, y p.a que conste lo firmé.

Casarin

Enero 20 —

N.o 89 En la fha sentencié Guvernativam.te a dos dias de arresto a Martin Olivera por desobediente a la autoridad civil, y p.a que conste lo firmé.

Casarin

Febrero 14

N.o 90 En la fha sentencié Guvernativam.te a tres meses de obras publicas a Francisco N. Velarde por ladron ratero, y por la fama que de este vicio tiene y para que conste lo firmé.

Casarin

Transcribed for Petty & Jones

115

Mayo 13 de 1804

En la ftha sentencia gubernativam.te
no 91 a tres dias de arresto á Joaqn. Valen-
cuela por escandaloso ~~insultar~~ ~~insultados~~ a la
familia de ~~Vitor~~ Arroyo y para
que conste lo firmé = entre renglones
vale = lo tachado no. Casarin

Julio 4. de 1804

En la fha sentencia gubernativam.te a Juan
92 Cancio por á tres meses á obras Publicas
por acciones impudicas que infirio á la
muchacha Lita, criada de Dn. David Espi-
no, y para que conste lo firmo

Casarin

En la fha sentencia gubernativam.te á Ma-
93 riano Brome indio, á ocho dias de arresto pr.
ladron ratero y para q. conste lo firmo

Casarin

Agosto 29

En la fha sentencia gubernativam.te á Ma-
94 nuel indio á tres dias de prision pr. jugador
y desobed.te a las autoridades y pa. que conste

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

lo firmo Casarin

En la fha sentencie Guvernativam.te a Fabian Barre-
95 to á dos meses de obras Publicas por haber robado
un Carnero, y portar arma prohibida; y para
que conste lo firmé

Casarin

Sbre. 21 de 1834

En la fha sentencie Guvernativam.te á Jorge
96 Salazar á tres dias de pricion por haver in-
sultado á Dolores Nicanor. y p.a que conste
lo firmé Casarin

Obre 1.º de 1834

En la fha sentencie ~~Guvernativam~~.te al
97. Julio Vazquez á dos meses de ~~[illegible]~~ reclu-
cion por escandaloso y falta de respeto á las
autoridades.

Casarin

Sentencias p.r faltas Menores

117

Sello cuarto de oficio.

[...]tado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

118

Enero 6 de 1835

N.º 98 En la fh.a Sentencia Governativam.te a Manuel Vaher Fausto, y N.. 15 dias a obras Publicas, por averlos encontrado a rueda de nepes. Equalm.te al Yolandez por estar boracho y armando escandalo, y p.a que Conste lo firme

A Ponce

Enero 13 de 1835

99 En este mesmo fh.a Sentencie el cosinero de Santiago Watson, dos meses a obras publicas, o 10 p.s de multa por aver faltado a su amo, y usado arma prohibido, y p.a que conste lo firme

A Ponce

Enero 31 de 1835

100 En esta fh.a Sentencie a Felipe Vasquez a tres meses de obras publicas, o 20 p.s de multa por aver insultado al Mestro de Escuela, y p.a que conste lo firme

A Ponce

10 de Feb.o 1835

101 En la fha multe Govt.e tres sirvientes de D.n Esteban Munras, por borachos, 20 r.s cada uno, y p.a que Conste lo firme

A Ponce

Sentencias por [...] Ponce

119

Febo. 10 de 1835

Nº. 102 En este fha. multe Gente. dos sirvientes del S. General, uno del Escoces, y dos Carmalucy, en 20s. cada uno, y pa. que conste lo firme

Apimco

11 de Feb. de 1835

En este fha. detenci a Capestrano Indio de la Soledad, a dos meses a obras publicas, por 103 aver ensillado un caballo, sin pareser del dueño y pa. que conste lo firme

Apimco

11 de Feb. y 1835

En este fha. despache el Soldado Jose Ma. de la Torre a la Guardia, por aver 104 faltado de respecto a las autoridades y pa. que conste lo firme

Apimco

15 de Febo. y 1835

En este fha. multe Gente. al Mazatico N 105 en 5s. por aver vendido una res del Frances y pa. que conste lo firme

Apimco

Feb.o 23 de 1835

Nº 106 En este fha multe yo el Gov.te Juan de la Cruz Indio por borracho (en 22 p.s), y p.a que conste lo firmo

[signature]

Feb.o 23 de 1835

107 En esta fha Setencie yo el Gov.te a Gertil Indio a 15 dias de obras Publicas por pleytista y boracho y p.a que conste lo firmo

[signature]

Feb.o 28 de 1835

108 En esta fha setencie yo el Gov.te a Lazaro, y Geronimo Herrera a 2 meses de obras Publicas por aver tratado mal a sus mugeres, y estar borrachos y p.a que conste lo firmo

[signature]

Marzo 3 de 1835

109 En esta fha sentencie Govermatorio a Juan de la Cruz a dos meses de obras Publicas, por bago y escandaloso. y p.a que conste lo firmo

[signature]

Sentenced for drunkenness (pink annotation, diagonal)

121

Marzo 7 de 1835

110 En esta fha. Sentencia Gov.nte el Estrangero Car[...] a 15 dias obras Publicas por boracho y escandaloso P.a que conste lo firme

Spence

Marzo 23 de 1835

111 En esta fha Sentencia Govnt.e al Indio Pedro a dos meses obras Publicas por aver usado sacado un Cuch[illo] Contra de su clase Petronilo, y P.a que conste lo firme

Spence

112 En esta fha Sentencia Govnt.e al Indio Petronilo a obras Publicas por 15 dias por boracho y P.a q.e conste lo firme

Spence

Mayo 4 de 1835

113 En esta fha Sentencia Govrt.e el vecino Capestr[...] a 15 dias de obras Publicas, por aver matado una res de la Soledad, y tiene que respon[der] a la Mision por el valor de ella y P.a q.e conste lo firme

Spence

Junio 3 de 1835

114 En esta fha. Sentencia Govt.e el Colono Rodrigues a dos mes obras publicas por Ladron, y P.a que conste lo firme

Spence

Sentencias por Spence

122.

Junio 27 1835

N.º 115 En esta fha. sentencié gubernativam.te al neofito Yldefonso de la Mision de S. Juan, p.r heridas q.e infirió al de su clase Manuel Sosa, á cuatro meses de obras publicas en esta capital

Aperez

Julio 12 de 1835

N.º 116 En esta fha. sentencia a Jose Sotelo a un mes de obras publicas por Ladron ratero y p.a que conste lo firmé

Aperez

N.º 117 En esta fha. sentencia a J. Arellano a 3 meses de obras publicas por Ladron y p.a que conste lo firmé

Aperez

28 de Julio 1835

N.º 118 Sentencia a esta fha. el neofito Antonino 15 dias de obras publicas, por ebriedad, y p.a que conste lo firmé

Aperez

Ag.to 17. de 1835

N.º 119 En esta fha. sentencié gubernativam.te al neofito Pedro p.r la portacion de arma prohibida y p.r haver intentado forzar á Carmen Castro y su hija Josefa á seis meses de obras públicas en esta capital.

Aperez

[illegible] Garcia 28 Ag.to

Sentencias [illegible] Aperez

123

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.

Septiembre 29. 1839.

n.: 120 – En esta fha. sentenció gubernativam.te á Antonio Fernandes á dos meses de prision y grillos por haver golpeado á su muger y faltado á la Justicia

A. Spence

Sentence for petit offence

125

125

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ocho cientos treinta y cinco.

Figueroa. Rafael Gonzalez.



127



9

Juzgado 1º 1835.

128.

1

Conciliaciones.



Conciliaciones

5 Jan: 1835 — 130.

N.º 121. En el Puerto de Monterrey á nueve
de Enero de mil ochocientos treinta y
cinco se quejó Josefa S. Vallejo
con su H. B. el C. M.ª Castaña-
res, y el C. Bonifacio Madariaga con
el de igual clase José Mar.ⁿ Romero,
y antes de poner la demanda recusó
el demandado al H. Bueno de la
primera, dando p.r causa las sospe-
chas de q.e Castañares tubiera una
parte activa en las disenciones de
su Casa. Lo q.e oido p.r el Sr. Al-
calde, admitió la recusación por un
medio prudente, y nombrando en
consecuencia al C. Fran.co Castillo y
Negrete con lo q.e quedó regularizado
el juicio.

La parte actora se quejó de
la mala vida y golpes q.e le daba
á ella y á sus hijos su marido Ma-
dariaga, dando p.r causa de estos
golpes la vida licenciosa q.e tiene, á
lo q.e contestó el demandado ser nulo
y q.e las disenciones ligeras q.e tenian,
jamás habian pasado á los tra—

Josefa Vallejo de Madariaga vs. B. Madariaga por cruel treatment

131

niños q. su Muger exponía, y q.
sobre esto se había ya tomado pro-
videncia p. otros SS. Alcaldes an-
teriores.

Oidos ambos, y exortados
p. el S. Alcalde y Hombres B[uenos]
nos, convino Madariaga en q. t[odos]
los meses daría la mitad de s[u]
sueldo p.a desempeñar la ropa d[e]
su Muger, y la otra p.a el gasto
preciso de la casa, pues cuarent[a]
$ q. tiene asignados son bastante[s]
p.a cubrir ambos objetos. Asimi[smo]
ella se obligó á obedecer á su ma[rido]
no saliendo sino adonde se le p[er]
mita, sin privarla del ejercicio [ne]
cesario p.a la salud, como tam[bién]
acudir á sus hijos cuando se hall[en]
enfermos asistiendolos, y visitan[do]
los, siempre con acuerdo de su m[a]
rido. Conviniendo ambas partes y
conformandose con el tenor de [es]
ta acta, la firmaron conmig[o]
el Alcalde y los H. Buenos, e[n]
el mismo día nueve de Ene[ro]

y año citado en el principio. 132

D. W.^m E. P. Hartnell

Josefa Vallejo

Fco. del Castillo Negrete

Bonifacio de Madariaga

J. Mariano Romero

6 Feb 1835.

Conciliacion

N.º 122. Jose Amesti vs. Marcos West. Suit for cutting lumber on ranch of plaintiff

En el P.to de Monterrey a seis de Febrero de mil ochocientos treinta cinco. ante mi el Alcalde Constitucional de primera nominacion, compareció el C. Jose Amesti á efecto de q.^e se verificase el juicio de Conciliacion p.^r demanda contra Marcos West sobre la madera q.^e este ha cortado en el rancho de su pertenencia, previa la citacion de estilo, trayendo el referido Jose Amesti p.^r hombre bueno al C. Jose M.^a Castañares y Marcos West al de igual clase C. Joaq.^n Gomez todos de esta vecindad. Y habiendose verificado la demanda i contestacion a ella exponiendo libremente sus respectivos alegatos, oido el dictamen de los hombres buenos propuse a los interesados como termino de conciliacion i avenimiento p.^a evitar pleitos ruinosos el siguiente. = Que el Marcos West saque del rancho de Amesti toda la madera q.^e tenga cortada y labrada hasta hoy i q.^e no siga de ningun modo corte alguno. Con lo q.^e se conformo el D. Jose Amesti

y los hombres buenos q.e lo firmaron conmigo.
133 Dandole su correspondiente certifi
cacion al Marcos West por no ha
berse conformado.

Jose Amesti — Man.l Castro

Jose Maria Castañares — Jose Joaquin Gomez

14 Feb. 1835

N.o 123.
A Apalategui
vs.
Fco Pacheco.
suit for $800

En el P.to de Monterey a catorce del mes de Febre
ro del año de mil ochocientos treinta i cinco, ante
mi el Alcalde Constitucional de primera in
tancia comparecio D. Antonio Apalategui a
efecto de q.e se verificase el juicio de Conciliacion
p.r demanda contra el C. F.co Pacheco sobre pa
go de la cantidad de ochocientos pesos, previa
la citacion de estilo, trayendo D. Antonio Apa
lategui p.r hombre bueno a D. Fernando Dep
y el C. F.co Pacheco al de igual clase D. Jose
M.a Herrera. Y habiendose verificado la deman
da i contestacion a ella exponiendo libremente
sus respectivos alegatos y exhibicion de docu
mentos, i oido el dictamen de los hombres
buenos se convinieron los interesados con
termino de conciliacion i abenimiento
evitar pleitos ruinosos en el siguiente. Q
D. F.co Pacheco entregaria p.a el mes de Junio de
este mismo año ciento setenta i cinco reses, mitad
de novillos i mitad en vacas, con lo q.e se confor
maron los interesados i los hombres buenos

q.e lo firmaron conmigo de q.e doy fe.=

D.n M.l V. Jimeno — Ant.o Apalategui

From.ci Perez Pacheco

16 Feb: 1835

N.o 124.
J. Gomez.
vs.
J. M. Hijar
Suit for paym.t of Salary.

En el P.to del Monterrei á diez i seis de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el Alcalde Consti tucional primero compareció D. Juan Gomez Capitan del Bergantin Natalia (a) Cosmopolitano á efecto de q.e se verificase el juicio de Conciliacion p.r demanda contra el C. Jose M.a Hijar sobre pago de sueldos su yos i de la tripulacion, previa la citacion de estilo, tra yendo D. Juan Gomez p.r hombre bueno al C. Guillermo Hartnell y el C. Jose M.a Hijar al de igual clase D. Fer nando Deppe, i habiendose verificado la demanda i con testacion á ella, esponiendo libre mente sus respecti vos alegatos, i oidos el dictamen de los hombres bue nos se convinieron los interesados como termino de Conciliacion i abenimiento p.a evitar pleitos ruinosos en el siguiente. Que el Capitan Gomez presente sus cuentas al C. Bandini y si este las halla corrien tes, i tiene en su poder suficientes fondos de la com pañia Cosmopolitana á quien pertenecia el buque q.e le pague, i si no q.e reclame a la compañia que esta q.e debe pagar. Con lo q.e se conformaron los inte resados i los hombres buenos q.e lo firman conmigo doy fe.

D.n M.l V. Jimeno

Fernando Deppe

135

23 Feb: 1835

n°125.
J. Torres
vs.
J. Noriega
Suit for the acceptance of some merchandise &c.

En el P.to de Monterrei á veinte i tres del mes de Febrero del año de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el Alcalde Constitucional primero, compareció el C. Fr.co Verduzco como apoderado del C. Fran.co Torres, a efecto de q.e se verificase el juicio de Conciliacion por demanda contra D. Jose Noriega sobre la aceptacion de unos efectos i premio de ellos, recibidos p.r Torres. previa la citacion de ellos trayendo D. Fr.co Verdusco p.r hombre bueno al C. Martin Lara y el Noriega al de igual clase C. Fr.co Castillo Negrete. I habiendose verificado la demanda, i contestacion a ella, esponiendo libremente sus respectivos alegatos i exibicion de documentos, i oido el dictamen de los hombres buenos, se convinieron los interesados como p.r termino de conciliacion i abenimiento, p.r evitar pleitos ruinosos en el siguiente. Fue D. Fr.co Verdusco, como apoderado de Torres, entregue á Noriega los efectos mismos, parte de ellos aqui en Monterrei i los restantes en el Pueblo de S. Jose, dandole Verdusco ademas á Noriega la cantidad de setecientos pesos por medio de una letra a los treinta dias vista en Guadalajara á favor de Noriega y contra Torres.

Con lo q.e se conformaron los interesados i los hombres buenos q.e lo firmaron conmigo doy fe. Fr.co enmendado vale =

Fran.co Berduzco — Jose Noriega

Martin Lara — Fr.co de Castillo Negrete

[signature: Juan Maria Lamas?]

28 Feb: 1835

136

N.o 126,
I del Valle
vs.
M Jimeno Casarin

Suit for payment of a certain amount & Judgment for $94.7 in favor of plaintiff.

En el P.to de Monterrey á veinte i tres de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco ante mi el Alcalde Constitucional primero C David E Spence compareció el C Ygnacio del Valle Comisionado de la Mision de S Cruz á efecto de q.e se verificase el juicio de Conciliacion p.r demanda contra el C Manuel Jimeno Casarin sobre una cantidad q.e este debe á la mision de S Cruz segun resulta de las cuentas de esta con Casarin previa la citacion de estilo trayendo el C Ygnacio del Valle p.r hombre bueno al C F.co del Castillo Negrete, i el C Manuel Jimeno Casarin al de igual clase D Fernando Deppe. Y habiendose verificado la demanda i contestacion á ella, esponiendo ambos sus alegatos i exibicion de Documentos i oido el dictamen de los hombres buenos se convinieron los interesados como por termino de Conciliacion i abenimiento p.a evitar pleitos ruinosos en el siguiente. Que el C Manuel Jimeno Casarin pague á la Mision de S.ta Cruz la cantidad de noventa i cuatro pesos siete reales.

Con lo q.e se conformaron los interesados i los hombres buenos q.e lo firman conmigo en este mismo puerto i fecha citada arriba.

Dd. E. Spence

Man.l Jimeno Casarin

F.co del Castillo Negrete H.B.

H.B.

10 July 1835

127

N.: 127,
Mig.l Avila
vs
J. M. Robinson
Suit for $12.

En el Puerto de Monterrey á los diesdias del mes de Julio y año de mil ochocientos treinta i cinco, ante mi el Ciud.º David Espensé Alcalde 1.ro Constitucional, y Juez conciliador por ministerio de la Ley compareció presente el Ciud.º Miguel Avila demandando al Señor D. José M.a Robinson por la suma de doze pesos, precio de un Baul q.e D. Luis Arenas dejó al primero p.a q.e el segundo lo entregara en su corbeta. Al efecto mandé nombráran sus hombres buenos q.e lo verificaron en los señores José M.a Maldonado y D. Fernando Dope, quienes instruyendose perfectam.te de la cuestion por ambos litigantes fueron de parecer q.e no haviendo el Sor. Robinson recivido valor ninguno p.r el baul y si solo encargo de Arenas p.a q.e á su cuenta lo entregara al demandante, no queriendo este recivir el baul q.e se le da p.r el demando p.r decir no es el tratado y por el q.e dió á Arenas su precio, no haviendo testigos q.e declaren el trato q.e ambos tuvieron, no se halla en la obligacion la parte demandada de darle el dinero q.e reclama la actora y si en entregarle un baul en el mismo precio y mas cuando el comisionado q.e se puso p.r el Alcalde para examinar dho. mueble declara q.e le parece este mejor q.e el q.e trató y finalm.te se determinó q.e ~~recivido d.~~ en razon de no querer el baul ~~y~~ q.e le dava Robinson q.e se obligara ~~parte demandada~~ á este á q.e á su llegada á S.ta Barbara reclamara á Arenas los doce p.s en plata q.e el demandante le entregó y q.e á su buelta á este puerto Robinson cantidad en poder del Alcalde para q.e este lo entregara

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

138

á la parte actora.

En seguida se tuvo una mediana discucion sobre dos cueros q. dice el demandante le faltan de los q. llevó á la playa, y q. por la prontitud con q. el capitán mandó los embarcaran se llevaron de mas, y se falló q. Boirion pague al q. demanda los nominados cueros pr. su justo precio, y se resolvió todo lo expuesto con fallo gubernativo, y lo firmaron el alcalde y los hombres buenos.

David Spence

Fernando Deppe

José María Maldonado

Nº 128. D Snook vs G. Arana
Suit for Libel

27 July 1835

En el Puerto de Monterrey, Capital de la Alta California, á los veinte y siete dias del mes de Julio y año de 1835, ante mi el Ciud.o David L. Spence Alcalde 1.ro constitucl. de dho. Puerto, y Juez conciliador por ministerio de la Ley, parecio presente el Sor. Capn. (del Bergantin Catalina actualmente fondeado en este referido Puerto) D. Snook, demandando á D. Gregorio Arana por las expresiones insultantes de una carta q. al efecto presentó (su Fha. veinte y uno del presente mes) q. á la letra dicen asi (dirijidas en plural al Sobre cargo del citado Bergantin D. Federico Befar). Estas son las

439

las substanciales palabras por las q. se ha la demanda. "La adulacion é intrigas de algunos q. poseidos de la embidia, y fines particulares, se emplean en oficios tan viles, como reprovados". Que en virtud de semejantes palabras, quiere el espresado capitan q. el Sor. Arana le dé una justificacion plena, y diga quienes ó q. personas del Buque son los intrigantes, embidiosos &: Oida la demanda por el Sor. Arana, contestó este: Que se contrahe al parrafo de su espresada carta, en la qual no seña Buques ni personas ni nada. Al efecto, y siendo demanda q. requiere p. su naturaleza conciliarse, mandé nombrasen sus hombres buenos q. lo fueron por la parte actora el Sor. D. José Mariano Romero, y p.r la demandada el Sor. D. José M.a Herrera, quienes despues de haverse instruido del sentido literal de la mensionada carta y de las razones de ambos litigantes, fueron de sentir: Que ambos son de acuerdo y conformes con lo q. las mismas partes se han vertido, y reproducido. Y yo el mismo Juez adiriendome á l sentir de los Sores. Herrera y Romero, mandé levantar esta acta q. firmé con las partes litigantes y los Sores. hombres buenos, conforme á De[recho]

José Snooks — [signature] — Gregorio Arana

J.p. Mariano Romero — José M.a Herrera

En

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

149

29 July 1835.

No. 129.
J. Arana
vs.
F. Becker.
for damages.

En el Puerto de Monterrey á los veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, ante mi el C. David E. Spence Alcalde Constitucional 1.º en la Demarcacion de esta Capital parecieron de presente los SS. D. Gregorio Arana y D. Federico Becher, ambos con sus hombres buenos siendo del primero el C. José Maria Herrera, y del seg.do el de igual clase Rafael Gomez. Aquel introdujo demanda con D. Federico socio de la compañia de D. Enrique E. Virmont, por haverlo separado del destino q.e obtenia el demandante á bordo del Bergantin Catalina, y q.e en virtud de haverlo hecho pide se le pague el transporte al lugar donde salió por tener q.e emprender gastos para verificarlo. El demandado contestó, no carecia de facultades para despedirlo de los servicios de la compañia, y q.e haviendole offrecido al tiempo de separarlo, pasage en el mismo buque (q.e el actor no admitió) no se hallava en el caso de sufragar el gasto q.e le demandava. Instruidos los hombres buenos de la demanda y alegatos q.e cada parte vertió en favor de su derecho, se retiraron estos y en seguida se entró en una detenida discucion

No tuvo efecto y se abinieron entre ambos

8

141

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa.

A. Ramirez.

142

March the 29 1847

Dear and respected friend
I take this Opportunity
to inform you of my troubles

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — A. Ramirez

SELLO CUARTO DE OFICIO.

ilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. A. Ramirez.

44

Juis Bel Onine B R

Beny Lewis Belcher

B B

Belcher Benja

Coming

Lewis Coming

Belchers Coming

Coming

B B Duty Benjamin Lewis

B B Franklin Carpenter

Franklin Belch

Benjamin

David

Bellcher

145

Juzgado 2.º Constitucional.

Cuaderno de conciliasones para el año de 1835.

1835.

Alcalde 2.º
C. R. [illegible]

146

147

Abl. 25. en esta fecha se celebro juicio verbal, por demanda puesta p.r el Ciudadano José Arana; contra el neofito Manuel Estevan de la Mision de S.n Juan Bta. cuyo neofito venia p.a la Cap.l de Monterrey, de la Mision de S.n Carlos a tiempo, q.e el espresado Arana caminaba p.a el mismo puerto, y q.e en su transito perdió su machete de sija, por este acontecim.to y el no haber encontrado, á nadie en el camino, á su rebuelta,- mas al referido neofito, pidio en su demanda le pague el machete.

Reunidos con los dos hombres buenos q.e lo fueron, p.r el Ciudadano Arana, el Ciudad.o Manuel Gonzales, y p.r el neofito, el Ciudad.o Franc.o Araujo, asociados del Asesor del territorio Ciudad.o Cosme de la peña, segun la opinion del espresado Asesor, y el Ciudad.o Araujo falle yo; el Alcalde de 2.a Nominacion, el q.e el neofito no pagase el machete referido, mientras no se le prueba haberlo tomado el, y así lo firme en el puerto de Monterrey de la alta California en Comp.a de los hombres buenos.

José Rafael Gonzalez

Manuel M.a Gonzalez

No. 130 J. Arana vs. the Indian M.l Esteban for the payment of a cutlass.

1419. Mayo 2 de 1835. 2 May 1835.

N.º 131.
J. Montoya v. his halfbrother C. Martinez
family matter.

En este dia se celebro acta conciliatoria por deman
da puesta p.r Julian Montoya natural del
nuevo Mejico y transeunte en este territorio,
contra D.n Cristoval Martinez, ermano
materno del expresado en razon de q.e estando
amos p.a marchar al seg.do no queria seguir
su derrotero.

El pri.o espuso q.e el principal q.e gi-
raban venia al cargo de los dos q.e este exar-
gero y q.e devia responder p.r el entreambos.
El ermano demandado contesto q.e ya nada
tenian q.e hacer sobre eso p.s ya tenia entrega-
do 76 p.s a su ermano mayor q.e era quien
lo demandava, y q.e esta entrega habia sido
p.a q.e el señor habia notamente tenido q.e
hacer sacrificios p.a satisfacerlos q.e a el
le convenia quedarse en el territorio p.
hasi estaba en sus intereses y q.e el no seguia
con su ermano p.r motivos q.e espuso en su
juzgado, p.r lo q.e no habiendose convenido
se le exijio un recibo p.r duplicado a
D.n Julian Montoya de haber percibi-
do los 76 p.s p.a q.e en todo tiempo salbe la
responsabilidad del demandado Cristoval

Martinez concluyendo esta acta con expedirl la certi-
ficacion de inconciliados a ambos firmando esta an-
ejo el Alcalde como los dos hombres buenos q. p.r el pri-
mero lo fue el Ciud. Pedro Gonzalez y p.r el seg.do el
Ciud. Mariano Moreno.

Jose Rafael Gonzalez

21 May 1835.

N.o 132. A los veinte y un dia del mes de Mayo de ochosien-
Carmen Pinto v. Gavino por $ 14. 3 tos treinta y cinco se presento en este Juzgado la Sra. D.a
Carmen Pinto demandando al moreno Gavino p.r catorze pesos tres reales q.e este devia a su finado Esposo Juan
Baut.a Bonifacio trallendo de consigo a su hombre bueno
q.e venia a serlo el Ciudad.no Manuel Jimeno Casarin.

Requerido q.e fue el espresado Gavino sobre q. pre-
sentase su hombre bueno no admitio entrar en conciliacion
p.r de lleno en llano se convino en satisfacer catorse p.s y so-
lo nego los tres reales mas despues de haber quedado en esto
a presencia de dos testigos q.e lo fueron el espresado Jimeno
Casarin y D.n Jose M.a Silva volvio diciendo q.e no podia
pagar pues le era muy duro el q.e se quedaren con su tra-
bajo p.s habia conducido en hombros a la casa del espresado
Bonifacio dos barriles de aguardiente p.a la tarde y q. p.r
tanto queria q.e se llevara su hombre bueno q. ya habia
solicitado trallendo consigo al Ciud. Juan Baut.a Al-
varado. p.r lo q.e p.a fallar sobre el asunto hice se acer-

N.º 131.

cae á este Juzgado el C. Asesor de este Territorio Cosme de la Peña p.ª q.e en precencia de el se tratara el asunto y habiendo dictaminado q.e el asunto no devia ser conciliacion sino Juicio verbal y q.e en virtud de el ultimo contrato celebrado p.r el demandado en q.e se obligo a satisfacer los catorce pesos no habia lugar a admitirle las escusa q.e de nuevo ponia p.a lo q.e se le tomo al Ciud. Manuel Jimeno Casarin y opino del mismo modo q.e el Ciud. Asesor en seguida se le pidio al Ciud.no Juan B.ta Alvarado q.e opinara sobre la materia, y contesto q.e el reservaba su opinion p.r lo q.e habiendome conformado yo el Alcalde Const.l con el dictamen de Asesor y la opinion del Ciud.no Jimeno Casarin falle q.e en el termino perentorio de un mes satisfaga los catorce p.s q.e se demandan terminando con esto el juicio y firmandolo con los dos hombres buenos José Rafael Gonzales

Manuel Jimeno Casarin   Juan B. Alvarado

22 May 1835

N.º 133
J. Buelna vs J. M. Gutierres for a horse

El veinte y dos de Mayo del presente año se presento ante mi el Alcalde 2.º el C. Juan Buelna demandando al C. Jose M.a Gutierrez en razon de hayarse en su poder un caballo de la pertenencia del paisano cuya cabalgadura

/158

le fue robada el Domingo de Ramos fecha dose ... mandado p. ... con direccion ... mentos uno ... esta incerta ... do el caballo ... B.ta Alvarado ... el Ciud.no ... minado q.e el ... el prim.ro ... ea se le debuel- ... es mas pena q. ... la caballgadura ... do el nin. con- ... tar al vendedor ... me conformado ... se cumpli- ... en compa- ...

152

Sor. D. Rafael Gonzalez

2 My S. mio y amigo

Me consta que Jose María

Belonging to N.: 133, Gutiérrez estaba fuera de este lugar en la semana de Dolores y llegó el Domingo de Ramos en la noche de regreso dela Mision de Santa Clara á donde fue con pasaporte de este com.te militar. Herrera

testacion á su indicada nota.

Dios y Libertad Monterrey Mayo 22/835.

Juan Ant.o Muñoz

S.r Alcalde de 2.o Nominacion.

Jose Rafael Gonzalez

Juan B. Alvarado

Fran.co de Araujo

n.: 134 El veinte dos de Junio de mil ochocientos treinta y cinco se presentaron ante mi el ...

181.

cae á este Juzgado el C. Asesor de este Territorio Cosme de la Peña p.a q.e en vista de el se termine el asunto y [...] devia ser conc[...] tud de la [...] do en q.e se c[...] gabia lugar [...] ponia p.a l[...] Casarin y [...] cera en [...] Alvarado [...] q.e el [...]

153

conformado yo el Alcalde Cost.l con el dictamen Asesor y la opinion del Ciud.no Jimeno Casarin fallé q.e en el termino perentorio de un mes satisfaga los catorce p.s q.e se demandan cesando con esto el juicio y firmandolo con los dos hombres buenos Jose Rafael Gonzales

Manuel Jimeno Casarin

Juan B. Alvarado

22 May 1835

N: 133
J. Buelna
vs
J. M. Gutierres
for a horse

El veinte y dos de Mayo del presente año se presento ante mi el Alcalde 2.o el C. Juan Buelna demandando al C. Jose M.a Gutierres en razon de hayarse en mi poder un caballo de la pertenencia del primero cuya cabalgadura

153

le fue robada el Domingo de Ramos fecha dose

... demandado p.

... cara con direccion

... umentos uno

... esta incerti

... bado el caballo

... B.ta Alvarado

... y el Ciud.no

... opinado q.e el

... a q.e el prim.ro

... ca se le debuel-

... es mas pena q.

... la cabalgadura

... do el reo com-

... bar al vendedor

... me conformado

... se cumpli-

... en compa-

... ...

Comand.a Militar de Monterey

N.o 1 154

Y 22 May 1835

Impuesto de la nota de V. de fha. de hoy devo decirle q. Gurienes salió de aquí el día 8. del p.o p.do mes, con direccion á San José.

Todo lo q. á V. digo en contestacion á su indicada nota.

Dios y Libertad Monterey Mayo 22/835.

Juan Ant. Muñoz

S.r Alcalde de 2.a Nominacion.

Belonging to N.o 133.

José Rafael Gonzalez

Juan B. Alvarado   Juan.co de Arauso

N.o 134 El veinte dos de Junio de mil ochocientos treinta y cinco se presentaron ante mi el Il...

87.

cae á este Juzgado el C. Asesor de este Territorio Cosme de la Peña D.ⁿ ... ...mencia de el se versa el asunto ... devia ser con... tud de lat... do en q.ⁿ ... gabia luga... ponia ... Casarin y ... ceros en ... Alvarado ... q.ⁿ el ... conformado ... Aseso y la ... falle q.ⁿ ... tifaga los ca... esto el ... bueno Jose ...

Ma...

155.

9 May 1835

N: 133
J. Buelna
vs
J. M. Gutierres
for a horse

El veinte y dos de Mayo del presente año se pre-
cento ante mi el Alcalde 2.º el C. Juan Buel-
na demandando al C. Jose M.ª Gutierres en
razon de hayarse en su poder un cabayo de
la pertenencia del prim.ᵒ cuya cabalgadura

le fue robada el Domingo de Ramos fecha dose
de Abril [illegible] el demandado p.

[illegible] con descrecion
[illegible] documentos uno
[illegible] esta incerti-
[illegible] robado el caballo
[illegible] B.ta Alvarado
[illegible] y el Ciud.no
[illegible] opinado q.e el
[illegible] q.e el prim.ro
[illegible] se le debuel-
[illegible] mas pena q.
[illegible] la cabalgadura
[illegible] el mio con-
[illegible] al vendedor
[illegible] me conformado
[illegible] se cumpli-
[illegible] en compa-
ñia de los [illegible]

Jose Rafael Gonzalez

Juan B. Alvarado — Fran.co de Araujo

El veinte dos de Junio de mil ochocientos
treinta y cinco se presentaron ante mi el Al[illegible]

h: 134

157.

cae á este Juzgado el C. Asesor de este Territorio
Corre de la ...
el asunto ...
devia cea con...
tud de labt...
do en q.e ...
grabia luga...
ponia q...
Casarin y...
ceros en...
Alvarado...
q.e el reservab...
conformado...
Areva y la q...
fallo q.e en...
satisfaga los cab...
esto el princi...
buenos Jose...

Ma...

157

22 May 1835

No. 133

J. Buelna vs J.M. Gutierres for a horse

El veinte y dos de Mayo del presente año se pre-
sentó ante mi el Alcalde 2.o el C. Juan Buel-
na demandando al C. Jose M.a Gutierres en
razon de hayarse en su poder un caballo de
la pertenencia del presen.te cuya cabalgadura

le fue robada el Domingo de Ramos fecha dose de Abril dia q.e entro en est puerto el demandado p.r el ocho del mismo habia salido de este con direccion al pueblo de S. Jose consta de los documentos uno y dos q.e a este juicio se acompañan a esta incerti dumbre de la fecha en q. ha sido robado el caballo ha dado lugar a q. los Ciud.nos Juan B.ta Alvarado hombre bueno p.r el demandante y el Ciud.no Fran.co Araujo iden p.r el seg.do han opinado q.e el caballo se mantenga en deposito h.ta q. el prim.ro justifique sea suyo y probado q. sea se le debuelva no pudiendo el demandado tener mas pena q. la de perder el valor en q. compro la cabalgadura p.r parece ser claro no haberla robado el mismo comprado. quedando el demandado en solicitar al vendedor p.a su condigno castigo. Habiendome conformado con la opinion de ambos individuos falle se cumplie en al pie de la letra. Asi lo firme en compañia de los dos hombres buenos.

Jose Rafael Gonzalez

Juan B. Alvarado

Fran.co de Araujo

n.o 134 El veinte seis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco se presentaron ante mi el ...

159.

No. 134.

The indian Ventura vs. his wife Ma. Teodocia, for the latter refusing to dwell with the former

22 June 1835.

calde de segunda nominacion los neofitos del pueblo de S. Carlos Ventura y Ma. Feodocia demandando el primero ala segunda q.e es su esposa de no querer hacer vida con el p.r so- lo queria vivir en el pueblo de S. Carlos á donde el no queria q. estuviera en razon q. D.n Antonio Romero no le permitia al espresado Ventura q. aun la viese. —

La espresada Feodosia espuso q. el no querer hacer vida con su marido era p.r q. la andaba entregando con los hom- bres pero como lo q. ella ha espuesto no tiene de verosimil mas de la palabra de la espresada la q. se haya desbaneado con la negativa del marido opinaron los hombres buenos q.e lo fueron el C. Ma- riano Romero y el C. Jose Ma. Silva siendo el primero p.r la muger y el segun do p.r el hombre q.e se reuniese la refe-

vida con su esposo y q. hicieran vida maridal
notificando á Ventura p.a q.e le de buena vida
á su esposa y á ella p.a q.e no se buelva á huir
del lado de el con apercibimiento al primero de q.
si abuelbe á hacer ese ilicito comercio de q.e hoy
lo acusan será castigado con todo el rigor de la Ley
y á la segun.da q. si se buelbe á separar de su ma
rido sin su licencia sera castigada con severidad.
p.s si el le diere mala vida hay Jueses á quien
se puede quejar p.a su condigno castigo p.r lo
q. entendidos ambos de esta notificacion se ser
ro esta Acta firmandolo yo en compañia d.
los espresados hombres buenos.

José Rafael Gonzales

J. Mariano Romero

José M.a Silva

161.

4 Augt. 1835

N.º 135.

B. Madariaga and wife domestic matters,

En el Puerto de Monterrey á los cua tro dias del mes de Agto. de 1835. En la Casa de mi morada se presentó el Ciuda dano Bonifacio Madariaga, con su hombre bueno, q.e lo fue el Ciudat.º Manuel Cre p.º pidiendo se llamase á su Esposa, á fin q.e se conciliara con el p.r habia pre sentado un memorial pidiendo separa cion: Llamada q.e ha sido la Sra. D.a Josefa Vallejo se presentó con su hom bre bueno q.e lo fue el Ciudad.º Angel Ramirez, y habiendo intentado q.e se conciliacen espuso la espresada Sra. Valle jo, q.e lo amagada q.e se ve de muerte, por su marido, el trato tan malo q.e le da, tanto á ella como á sus hijos; la desnudez eng.e la tiene no solo desasis tiendola si no vendiendole ó empeñandole la ropa q.e á su lado llevó; la habian he cho resolverse, á no unirse con el pues habiendo ya pasado q.e se ha conci liado repetidas ocasiones por las protestas q.e el habia echo ante las autoridades, faltandole siempre á todas, se resolvia á

seguir su pleyto hta conseguir su divorcio; en tonces el espresado Madariaga instando á conciliarse propuso por medio de su hombre bueno los articulos siguientes.

1º Que desde aquel mom.to cesarian todas cuestiones, y le daria buen trato.

2º Que les sacaria toda su ropa conforme fuera teniendo, reponiendole todo lo q.e se hubiere vendido.

3º Dejarla en entera libertad p.a q.e saliese á donde tubiera gusto, y girara su Rancho en Comp.a de sus hijos, girando todos los asuntos consernientes á sus intereses sin necesidad de avisarle á el de nada.

4º Y ultimo q.e protestaba no faltarle alimentos, y que si faltaba en alguno de estos articulos, probandole su esposa la falta ante una Autoridad por solo este echo quedaba en entera libertad p.a separarse de el sin necesidad de ocurrir á el J. eclesiastico.

Y oido q.e fué por la Sra. D.a Josefa Vallejo dijo á pesar de la renuacion mia, y de los

163

hombre bueno en q.e se convienen q.e lo q.e pe-
dia era, su separacion por lo que en virtud de los ale-
gatos q.e hizo sobre correr peligro su exis-
tencia: fallé q.e en inter la Sra D.a Jose-
fa sigue su punto de divorcio quede en
su Casa con sus ...., y al Ciudad.o ...
...riaga se le obligó, á que, mientras
el punto se decide por el eclesiastico
le asigne un peso diario siendo cuatro re-
ales para su mantencion, y cuatro reales
en abono del empeño de las prendas, y
q.e le habia de pagar su casa mensalm.te;
el Ciudad.o Madariaga agregó q.e el pa-
garia un cosinero, y ...o el Alcalde
mandé y firmé en virtud de este fallo
se cumpliese al pie de la letra no pri-
vandole, á la Sra q.e la visiten sus hijos

José Rafael Gonzales

Ang.l ... Manuel Crespo

N.o 136

M.o Castro vs Beltran, — for $32.

En el puerto de Monterey á los cuatro dias
del mes de Ag.to de mil ochocientos treinta y cinco
se presentó en la de mi morada El Ciudad.o Maria-
no Castro demandando á el chino Beltran por
treinta y dos pesos, á el efecto lo hizo comparecer al
espresado Beltran, y habiendole echo cargo de los

treinta y dos pesos; dijo q.e es verdad q.e los devia, pero q.e se los habian prestado en el Juego, y q.e solo habia perdido seis pesos por delante, y los demas en los albures, habiendo oido los hombres buenos, siendolo por el demand.te el Ciudad.o Romero, y por el demandado q.e Ciudad.o José M.a Herrera, consultaron q.e el demandado pagase los treinta y dos pesos, y al demandante multara en diez y seis pesos.

Habiendose conformado con el parecer fallé y mandé, se cumpliese al pie de la letra firmando este juicio con los espresados hombres buenos, á mas quedandole su derecho á salvo á el demandado p.a repetir contra Urdavaiga q.e dice haberle ganado el dinero.

José Rafael Gonzalez

~~10 Augt~~ 1835.

N.o 137. R. Gomez vs. F. Monteon for 3,000 adobes

En el puerto de Monterey a los dies dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y sinco se presentó el Ciud.o Lic.o Rafael Gomez contra el adobero Feliz Monteon demandandolo p.r tres mil adobes q.e le tiene pagados de q.e soy yo testigo p.r ante mi se celebró el trato y ha faltado a todos los plasos prometidos prolongandos repetidas ocaciones y p.r ultimo se le prolonga el ultimo plaso p.r termino de quince dias contados contados desde esta fecha y con la precisa condicion q.e de no cumplir legalm.te se condenara guvernatibam.te o q.e con una ma-

165

la halle a satisfacer á cualquiera obra par-
ticular la cantidad q.e adeuda al expresado
por: asi lo firmo con los Ciud.nos hombres bue-
nos q.e lo fueron el Ciud.o Jose M.a Silva p.r
el demandante y el de su clase Manuel
Gonzales p.r el demandado sin haber vertido
estos su opinion en razon de haberse con-
venido las partes antes de fallo con lo q.e
queda espuesto.

José Rafael Gonzales

Jose M.a Silva

A ruego de J. Montero
Manuel M.a
Gonzalez

10 Augt 1835

N.o 138.
Z. Pinto
vs.
Nacor Bara.
&
F. Marinlejo
for illegal taking
of two horses

Continued at page 173. —

En el puerto de Monterey á los diez dias del
mes de Ag.to de mil ochocientos treinta y cinco
se presento el Ciud.o Zerafin Pinto demandando
a Nacor Baro paisano hoy p.r causa criminal
y a Fran.co Marinlejo presidario cumpliendo en
esta plaza p.r dos caballos q.e del rancho de los Bor-
nales le han traido y aunq.e Nacor Baro solo
confiesa haberse traido uno, el soldado de cab.a
Juan Garcia lo condena atestiguando de q.e
les vio el caballito tordillo ensillado entre los ca-
ballos q.e traian de remuda p.r lo q.e los Ciud.os
hombres buenos q.e lo fueron p.r el quejoso Ma-
nuel Gonzales y p.r los demandados el Lic.do
Rafael Gomez opinaron q.e diez y seis pesos

166. 166

Razon de los trocerez q. ba llebando D.ⁿ Jose Cruz _______________ a saber

Diciembre 7. en esta fecha recibio cuatro pesos con sus clabos __

12º. 134.
Dolores Vasquez – praying to be allowed to quit the paternal roof –

Monterrey Dbre 28. de 1835.

28 Decr. 1835

En esta fecha se presentó ante mi, el segundo Alcalde Constitucional D.ª Dolores Vasquez. Pidiendo Llamar á su Padre, ami precencia con su hombre bueno, en efecto se presentó en la de mi morada D.ⁿ Felipe Vasquez con su hombre bueno: q. lo fué D.ⁿ Bonifacio Madariaga y la espresa D.ª Dolores Vasquez con D.ⁿ Mariano Romero. y entonces suplicó la mencionada le permitiese su Padre licencia p.ª hablar en Juicio.– Concedida q. le fue dijó: q. por Motibos poderosos q. á la vez probaria si llegase el caso, Pedia separarse de su Padre, pues desentendido en todas sus partes desu alimento, y bestuario, la daba golpes; á lo q. contestó su Padre. q. era la primera ocasion q. la aporreaba; y q. esto habia sido por q. lo habia desobedesido no queriendo ayudar, á su madre, á lo q. contestó la referida D.ª Dolores, q. el no haber ayudado, es por q. ella paga un Cosinero en la casa, Despues de varias

167

Contestaciones entre padres y hijos. Suplicó de nuevo se le permitiera la separacion de su Padre. Convino en ello Dn. Felipe Vasquez, y dijo. q. si ella no queria estár, á su lado ni él la podia forzar, pero q. solo p[i]dia una cosa. y era, q. ó su hija, ó el salieran del lugar si se hallaba por combeniente, entonces, oidos á los dos hombres buenos, Ciudad. C. Mariano Romero por Da. Dolores Vasquez como ba dicho, y á Dn. Bonifacio Madariaga por Dn. Felipe Vasquez. fallé q. la espresada Da. Dolores, por bia de probidencia conciliatoria, quedase separada de su Padre, y q. como ninguna facultad me conceden las leyes para desterrar, sin formacion de Sumaria, quedaban en facultad el uno, y otro para separarse del lugar al q. le combenga por lo q. leydo q. le fué este fallo conciliatorio á las partes contestó Dn. Felipe Vasquez q. se conformaba en todo. menos, en q. su hija q[ue]de en el lugar q. p[i]dia se le diese Sertificacion p.a hacer de ella, sus usos combenientes por lo q. firmamos este Acto yo el Alcalde como los hombres buenos no haciendolo Dn. Felipe por no saber.

J. Mariano Romero José Rafael Gonzalez Bonifacio de Madariaga

q.e el mencionado Serafin Pinto demanda ... 173

no de seis caballos ... satisfactorios entre los dos q.

... q.e con el parecer ... paga ocho pesos sin ... se condena a ... miento de los q.e to ... razo p.r estar su ... se quede a reserva ... ad p.r si lograse se ... en los terminos ... io verbal lo fir ... mo.

Juzg.do de 2.a nomin.n

N.o 140. 27 Nov 1835 170

J. R. Gonzales to the Asesor of the territory — official letter in reference to N.o 142

Asesoría al Territ.o

Gutierrez en su practica Criminal y refiriendose á la ley 20 tit.o 9 partida 7.a estima p.r leves las injurias q.e espresa el oficio adjunto, y como p.a el art.o 9 de la ley de 9 de Octubre de 812 tanto los Jueces de partido como los Alcaldes Constitucionales, deben oir tales demandas en juicio verbal, no cabe duda en que la que se ofrece ala Vd. debe oirse

Habiendose ofrecido en este Juzgado una demanda p.r injurias de haber dho. un individuo á una Sra. Oveda, q.e era india ladrona, relajona, embustera, y q.e dos sugetos del comercio se quejaban contra ella (seg.n dicho dela quejosa) y creyendo yo q.e debía ser juicio conciliatorio, lo renunció el demandado, diciendo q.e se le diera un certificado á la parte q.e demanda de haberlo intentado

25 Nov: 1835.

... chas del mes ... sinco. en la de ... Rafael Gomes, y ... andada por el promesa por cantidad de sincuenta pesos. Habiendo sido oida la demanda y lo q.e contestó á ella la espresada Sra Borunda, ofreció dicha Sra el pagar mensualm.te sinco pesos hta completar los sincuenta, cuyos abonos seran sin falta la mas pequeña, por lo q.e segun la oferta echa, y el conocim.to del Ciudad.o Rafael Gomes, no fué necesario

169

Verbalm.te determinan
dola gubernativam.te se
gun el sentido literal
del articulo citado.

Dios y lib.d Mon
terrey 9bre. 24 d 1835.

Com.e Peña.

Sor. Alc.e 2.o Constl.
d este lugar

tentado. Para proce
der este Juzgado con
justicia, y acierto, con
sulta á V. si á de ser
juicio conciliatorio ó
verbal, y p.r q.e medios
se debe seguir, supli
cando á V. este Juzgado
q.e su dictamen sea p.a
antes delas 12 de este
dia p.r ser esta la
ora en q.e estan citadas
las partes.

Dios

173

qe el mencionado Serafin Pinto demanda p. el [illegible] de tres caballos van satisfechos entre los dos q.

de seg.o con el parecer
satisfaga dchos pesos sin
ratificado se condena a
escarmiento de los q. to
por Baro p.r estar su
ente se quede a reserva
ndena p.a si logran su
toca en los terminos
juicio verbal lo fir
bueno.

[illegible]aalez

Manuel M.a
Gonzalez

25 Nov: 1835.

25 dias del mes
ta y Sinco. en la de
Rafael Gomes, y
demandada por el

172

y libertad Monterrey
27 de Nob.e de 1834

José Rafael Gonzalez

r Asesor de este
Territorio

primero por cantidad de Sincuenta pesos. Habiendo sido oida la demanda y lo q. contestó á ella la espresada Sra Borunda, ofreció dicha Sra el pagar mensualm.te sinco pesos hta completar los sincuenta, cuyos abonos seran sin falta la mas pequeña. por lo q. segun la oferta echa, y el convenim.to del Ciudad.o Rafael Gomes, no fué necesario

169



dola
gen
vel a
D
terra
Son
e la

q.e el mencionado Zerafin Pinto demanda p.r el [illegible] de uno de sus caballos han satisfecho entre los dos y conformandome yo el Alcalde seg.n con el parecer fallé q.e Fran.co Alvarado le satisfaga ocho pesos sin pretexto ni escusa y q.e de no verificarlo se condena a dos meses de obras publicas p.a escarmiento de los q.e toman ventias agenas, y a Navor Baro p.r estar sumariado y con Juicio pendiente se quede a reserva hta saber el resultado de su condena p.a si logra su libertad satisfaga la parte q.e le toca en los terminos q.e el otro: p.r lo q.e concluido este Juicio verbal lo firme yo con los expresados homb.s buenos.

José Rafael Gonzalez

Rafael Gomez

Manuel M.a Gonzalez

N.o 138 Continued from page 165.

25 Nov: 1835.

N.o 141
R. Gomez
v.
Gertrudis Borunda
Suit for $50

En el Puerto de Monterrey a los 25 dias del mes de Nobre de mil ochocientos treinta y sinco. en la dicha morada presente el Ciudad.o Rafael Gomez, y D.a Jertrudis Borunda, q.e fué demandada por el primero por Cantidad de sincuenta pesos. Habiendo sido oida la demanda y lo q.e contestó á ella la espresada Sra Borunda, ofreció dicha Sra el pagar mensualm.te sinco pesos hta completar los sincuenta, cuyos abonos seran sin falta la mas pequeña. por lo q.e segun la oferta echa, y el consentim.to del Ciudad.o Rafael Gomez, no fué necesario

174

el parecer de los hombres buenos q. lo eran pa[r]
el demandante el Ciudad.o Joaquin Alvara-
do, y por la parte demandada el Ciudadan[o]
Mariano Romero, con lo q. concluyó en
consiliacion quedando derecho, a salbo al
Ciudad.o Rafael Gomez siempre q. la espre-
sada Sra Borunda no cumpla lo pro-
metido, por lo q. firmé esta con los ho-
mbres buenos.

José Rafael Gonzalez

J. Mariano Romero

Joaq.n Alvarado

27 Nov 1835

No. 142.
G. Borunda
vs.
R. Gomez
for
injurious language

En 27. se quejó la S.a Borunda contra el C.
Rafael Gomez p.r q. al tiempo de cobrar la deuda
q. segun el ~~[illegible]~~ rezival q. aparece anteriorm.te le
havia injuriado diciendole las palabras de ladro-
na, ladrona, emburrera y tracalista; q. por
lo dicho pide le justifique dho. Sor. lo q. le ha dho.
Comparecieron ambos litigantes con su hombre
bueno siendolo p.r la parte actora el C. José Ma-
riano Romero y p.r el demandado el de ig.l clase Jo-
sé Maria Maldonado, ~~quienes enterados de la deman-
da~~ y previo el dho. con juram.to q. rindió Jorge Kim-
bolt afirmando q. havia oido decirle ladrona &c. con-
testó el demandado q. no se acuerda mas q. le dijo
emburrera y tracalista y no ladrona como lo acusa

pero q. si lo dijo, se tenga por no dicho; pues no tiene 8 [45]
un motivo p.a haverse expresado de esta manera: que
si lo dijo, se desdice de ello: q. las palabras de embustera
y tracalista, lo afirma por haverlo engañado tanto
tiempo con la deuda q. le acredita. Y retirados los
hombres buenos de la demanda, se entró en discusion,
y oido el dictamen de ellos fallé gubernativamente
que se dé una satisfacion publica por medio de una
certificacion de esta acta dada á la actora para acre-
ditar su buena opinion y fama.

José Rafael Gonzales

J. Mariano Romero, José Mariano Maldonado

Diciembre 7. de 1835. 7 Dec: 1835.

N.: 143. M. E. McIntosh vs. J. Dicsont for a rifle.

En esta fecha se presentó en este Juzgado D.n Manuel Eduardo Mc. Kintosh. originario de Forges provincia de Murria en el Reino de Escosia y naturalizado en la Republica Mexicana. Demandando á José Dicsont por un rifle q. le conoció cuya arma dice se la han robado catorce meses ha poco mas ó menos, requerido José Dicson por el es-presado rifle dijo: se lo habia dado D.n Felipe Briones, á q. lo trajiera á este Pa-

774

rto á componer pues estaba roto de la caja. Para verificar la verdad hice q.e el interesado tragiese testigos de ser suyo el rifle quien al mom.to trajo tres

que fueron D.n Juan Beinsforde y Santiago Fleming, y D.n George Zimbot, y habiendo prestado Juramento por Dios, y la S.ta Cruz digeron ser aquel rifle de D.n Manuel Maquintosh, q.e lo conocian muy bien, por lo q.e fallé se le devolviese el rifle, y se espidiera una Sertificacion del Juicio verval obligando al mismo tiempo, a D.n Felipe Briones á q.e diga q.n le vendió el rifle p.a castigar el roto por lo q.e concluido este Juicio firmé esta con los de asistencia

José Rafael Gonzales

Det.

Det.

Juan Madariaga

177

Libro

de determinaciones

[illegible]

Montuny

1836

1838

~~148~~

179

Libro

de determinaciones

Verbales

Monterrey

1836.

1837.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa   Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez.   A. Ramirez.

181

N.: 144.
S. Aguilar vs. José Castro. for. $ 40

4 Feb. 1836 —

En el Puerto de Monterrey à los cuatro dias del mes de Febrero de mil Ochocientos treinta y seis, compareció el C. Santiago Aguilar introduciendo demanda contra el de igual clase José Castro por deuda q. le acredita este al primero de la cantidad de cuarenta peso: el demandado expuso no tener con q. cubrir la deuda à virtud de que la siembra q. tenia del trigo con cuyas arinas devia pagar se le perdió, y q. p.r aho-ra no tiene mas q. dos bacas q. poder abonar, unidos los hombres buenos q. lo fueron del primero el C. José M.a Cobarrubias y del segundo el de su clase Eugenio Montenegro, siendo conformes fallé q. Castro entregue las dos bacas q. ofrece à la parte actora al precio de arancel, q. es à ocho pesos y lo restante satisfaga por el mes de agosto proximo q. es tiempo de las cosechas. y lo firmaron ~~con migo~~ y los hombres buenos.

José R. Estrada

José M.a Cuvarrubias   Eugenio Montenegro

182

N.° 145.

T. Murphy
vs
A. M. Pico
suit for the payment of a horse

8 June 1836.

En el Puerto de Monterrey á los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y seis, com-pareció D. Timoteo Murphy introduciendo demanda contra el C. Ant.º M.ª Pico p.r deuda, y numero de un caballo q.e franqueo el 2.º al 1.º fueron hombres buenos del 1.º el C. Ant.º de la Guerra y Noriega y p.r el 2.º el C. Fran.co Figueroa, y como fué necesario q.e comprueben sus dhos. se acordó quedara suspensa la demanda hasta la venida de D. Guillermo Kimble q.e es uno de los testigos y lo firmaron el alcalde y los referidos hombres buenos.

Ysidoro Gonzalez

Fran.co Figueroa

José A. Guerra

183

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Sigue p.a el 837.

185

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado previcionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

186

187

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramires.

188

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

189

190

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

142

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. — A. Ramirez.

193

794-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

115

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez.
A. Ramirez.

800

201

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochecientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa

Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

203

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa

Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez.

A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

206

207

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. — A. Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. — A. Ramirez.

209

240

241

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa
Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

213

Libro

De determinaciones de conciācion

Monterrey

1836. y

1837.

214

2.15.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. — A. Ramirez.

14 Jan: 1836,

N.° 146, J. J. Vallejo vs. J. Kinlock — Several charges of mercantile [illegible] Dissolution of Copartnership,

En el Puerto de Monterrey à los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y seis comparecio el C. José de Jesus Vallejo instruyendo demanda contra Mr. Kinlock sobre varios cargos q. le hacia pr. la compañia q. tenian ambos. fueron hombres buenos del primero el C. José Maria Castañares y del segundo el de igual clase Mariano Romero, quienes constituidos con el Alcalde 1.° oyeron la demanda y las razones q. cada parte vertió, y despues de ellas, sin mas progreso se avinieron las partes en los terminos siguientes: que hasta la fha. de hoy, quedarán transadas en su totalidad todas las cuentas q. pr. una y otra parte se havian tenido en el molino y compañia q. consta en la acta de seis de Abril del año ppdo. q. obra en este Juzgado, á mas que cualquiera demanda sea de la causa que fuere q. tenga relacion con la compañia y molino dicho, no sea admitida por la autoridad ante quien

quien se ponga con renuncia general de todos sus derechos y lo firmaron el Alcalde los hombres buenos y los interesados

José R. Estrada

George Kinloch

José de Jesus Vallejo

José Mariano Romero

José Maria Castañares

23 Augt 1836.

No. 147

P. Espinola de Rangel. vs. her husband. Domestic.

En el Puerto de Monterey à los veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, compareció en el Juzgado 1º Mª Paz Espindola instruyendo demanda contra su esposo Juan José Rangel, à efecto de intentar el medio de la conciliacion, ~~presentó~~ nombrados los hombres buenos pr. la 1ª el C. Manuel Gonzalez, y pr. el 2º de igual clase Franco Figueroa: Los parte actora expuso

No tuvo efecto y se conciliaron.

217.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

28 Nov: 1836

N.o 148.
F. Barreta
vs.
Andres Cervantes.
for payment & for the maintenance and education of 2 children of the deft.

En el Pueblo de Monterey à los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, se presentó el C. Fabian Barreto interponiendo demanda contra el de igual clase Andres Cervantes pr. haverle quitado dos niños q. le cedió p.a su ~~[illegible]~~ legitimacion, mantencion y educacion, y q. por lo mismo pide se le pague lo q. se crea conveniente pr. diez y siete meses q. los há fomentado: fueron hombres buenos del 1.o el C. José de Jesus Vico, y del 2.o el de su clase Rafael Gonzales, quienes en union del Alcalde dieron la providencia conciliatoria de q. Cervantes pague à Barreto la cantidad de ciento treinta ps. y haciendoles ver à las partes quedaron convenidos en q. satisfaria el demandado cuatro ó cinco ps. cada mes en metalico, ó efectos q. lo valgan, hasta completar la suma; pidiendo para el efecto y para q. le sirva de documento, la parte actora la Certificacion de esta acta y acordandose se dé, la firmaron el C

218

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

A. Ramirez

Alcalde los hombres buenos y el demandado no haciendolo el demandante p.r no saver

Teodoro Gonzalez

José Rafael Gonzalez

Jose de Jesus pico

Andrés Cervantes

219

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

221

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

223

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Angel Ramirez
Figueroa.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

225

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

226

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

229

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

231

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa — Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. — A. Ramirez.

232

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitadó provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritimá de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

235

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. [A. Ramirez]

237

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Juicios Berbales, Probidencias Gubernatibas 239

del 2º Juzgado p.ª el Año de 1836.

241. 1.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

No. 149 M. Quinones punished — Jan: 1836

Monterey enº. 20. de 1836.

En esta fecha sentencié, Gubernativamte. al vecino Manuel Quiñones, al trabaco Publico por seis Dias por Inovediente ala Justicia. y sin Perjuicio de Pagar la Cantidad pr. qe. fue Demandado:

Escobar

No. 150, against Juan Espinoza for theft

Monty. Enº. 28. de 1836.

En este Puesto a los 26. dias deste Mez. Ante mi el Alcde. 2º. Se Presento el 1º. Alcde. C. Jose Ramon Estrada Ynterpuniendo Demanda Contra el vesino Juan Espinoza pr. aberle Malberado una Baca Marca de su Propiedad. y oido qe. fue la Demanda, y los alegatos del Demandado, por mi, y los chombres Buenos, qe. lo fueron, pr. el Demandante el C. Jose Joqn. Gomez, y por el Demandado, el de su clase Manuel Ma. Gonzl. ambos vesinos deste Puesto.

visto qe. fue pr. mi, el Parecer de Dichos Señores, halle Sentenciando Gubernatibamente, a Juan Espinoza, á Dos Meses de obras Publicas, asiendosele Saber, lo firme por mi el Demandte. y los hombre buenos no asiendolo el por no saber.

Marcelino Escobar

José R. Estrada

Jose Joaquin Gomez

Manuel Ma. Gonzalez

242

N.° 151.

M. Abila vs. F. Arno. Suit for the delivery of a quantity of Corn

Monte.y Enr.o 29. de 1836.

En esta fecha se presentó el C. Miguel Abila contra el C. Felipe Arro. demandandole lo q.e le abia Comprado 2. h.s de Mais a 20. r.s y q.e abiendo sido esto desde el 12. del Pasado asta achora no le a entregado nada, y solo si le daba los 5. p.s el Demandado Contestó q.e le abian Robado el mais, y q.e por eso le bolbia su Dinero.

Hoydo q.e fué esto por mi y los Hombres Buenos q.e lo fueron p.r el demandante el C. Jose Rafael Gonz.s y p.r el Demandado D. Jose M.a Cobarrubias fallé q.e se le debolbiera al Sor. Abila sus Dineros p.s Dandole una Gratificacion de Pesos mas por su demora q.e tubo su Dinero y lo firme con los hombre Buenos y los interesados.

Marcelino Escobar

José Rafael Gonzales

José M.a Covarrubias

Miguel Abila

Felipe Arra

2.
243.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez. A. Ramirez.

Nº. 152. Jose Pablo Diaz & Teresa Medina punished for the crime of adultery.

Monterrey En.º 30. de 1836. 30 Jan: 1836

En esta fecha Detine Guvernatibamente á Jose Pablo Dias y a Dª. Terreza Medina, al Primero aun mez de hobras Publicas, y ala Segunda a Otro de Pecluscion pᵒ. adulterio, chabiendo encontradolos desnudos ala madrugada de Dicho Dia en una misma Cama en Presencia de un acompañado de Ronda Juan Martinez por ser Publica y notoria la amistad ilicita q.ᵉ ambos han llebado desde que la Sª. Medina se Salio de la Caza de su Marido. Con escandalo de los abitantes deste Puerto, Cuya Probidencia hise saber al C. Licᵈᵒ Cosme Peña Aseson Genᵉral del Territᵒ, quien inpuesto de mi Resolucion Dijo: q.ᵉ quedaba enterado y q.ᵉ apezar del Drō. q.ᵉ le asistia pª. acusar ala q.ᵉ fué su esposa, pᵒ. su infidencia Publica nada Pedia en su Contra, Como chasta aqui lo habia Verificado, con Calidad de por hahora, pues pª. hacerlo Reserbava el Drō. q.ᵉ le Corespondia pª. Cuando y Como le Conbiniera Protestando q.ᵉ no le Perdonaba la injuria, aun Cuando Guarde Silencio pᵒ. un año. q.ᵉ la Ley Prescribe ó mas tiempo pª. q.ᵉ se entienda Perdonada, pues las sircunstancias de su Salud y otras de q.ᵉ a su tiempo haria merito, no se lo permitian; y pª. Constancia lo firmé con dhō. Licᵈᵒ no haciendolo el acompañado pᵒ. no saberlo hazer.

Marcelino Escobar Cosme Peña

244

30 Jan: 1836

Monterrey Enº 30 de 1836.

Nº 153.

J. J. Rangel + Mª de la Paz

Sentenced for Adultery

En esta fecha Sentencie Gubernatibamente a Juan Jose Rangel y á Jª Mª de la Paz al primero a un mes de hobras Publicas y al segunda a otro de Pechuron, pr amistad ilicita Publicamente con Escandalo deste vecindario, abiendolos encontrado en la Casa de su morada en una misma Cama, en presencia de tres hombres qe me aconpañaban de Ronda la Noche deste Dia, y Para Constancia lo firme no asiendolo los aconpañados pr no saberlo haser ninguno de Ellos.

Marcelino Escobar

Nº 154.

Carmen Pinto v. G. Fleeman for payment of rent of a room.

Monterrey Febº 10 de 1836

10 Feb: 1836.

En esta fha se presento hante mi el Alcalde 2º de este Puerto, el Cn Rafael Pinto como apoderado pr su hermana Dª Carmen Pinto Demandando al estrangero Mtro herrero Guy F

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

man pr. haverle arquilado un cuarto en el mes de Abril del año de 834 á razon de 4 ps. 4 rs. cada mes i q. este lo ocupó trece meses hta. la fha. i q. hace cosa de ocho meses q. combinieron Da. Carmen i dho. Freman á q. le diera dose pares de espuelas i q. tomara el cuarto pr. suyo con el congue de q. inter pagara ó diera las dhas. espuelas siempre le corria el sueldo al cuarto i q. hace cosa de cinco meses q. entregó dos pares de espuelas i dos frenos en 18 ps. las cuatro piesas i q. esto es acuenta de dho. arquiler.

El Demandado contestó q. es verdad q. arquiló el cuarto i q. se obligava á pagar los trece meses q. lo ha ocupado pr. q. presentava una cuenta de varias obritas q. havia hecho pa. la casa con el fin q. se le haonarasen a lo cual vista la lista pr. el demandante

246

dijo q.e se conformaba con la suma
de cincuenta y cinco p.s cinco r.s q.e
haciendía p.r q.e á mas del cargo del
arquiler le haría otro de cuatro me-
ses q.e se le asistió de comida á razon
de 6 p.s cada mes juntam.te otros efec-
tos q.e se le suministraron q.e todo
haciende á 28 p.s 4 r.s de q.e sale res-
tando el demandado 34 p.s 3 r.s
Oidos los alegatos de las partes
i el dictamen de los hombres buenos
q.e lo fueron p.r el demandante el
C.no José M.a Cosío i p.r el deman-
dado el de igual clase George Allen
falló en juicio verbal q.e el d.ho Jerem
pague á D.a Carmen Pinto la can-
tidad de 30 p.s haciendosele la rebaja
de doce r.s p.r haverle dado una
blanquetita el cuarto hordenando-
le q.e luego desocupe la casa i ag

247. 4.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutiérrez. A. Ramirez.

un abono mensual de cinco p.s siendo el primer abono el fin del mes q.e entra i p.a constancia lo firmé con los interesados i hombres buenos.

Marcelino Escobar   Guy Freeman Fling

Rafael Pinto

Jorje Allen

J. M.a Cosio

N: 155 Mont.y Feb.o 14 de 1836.

En esta fecha sentencie Gubernativamente al Neofito Juan Ant.o a un mes de obras publicas p.r evrio Escandaloso.

Escobar

Mont.y 7 de Marzo de 1836.

156 En esta fecha Multé a Mister Espia en 15 p.s por Irrespetuoso ala Justicia

Escobar

Mont.y Marzo 10 de 1836.

157 En esta fecha Multé a José Garcia en Nuebe p.s por un caballo q.e arrio, ajeno

Escobar

248

Sello cuarto de oficio. Habilitado provisionalmente por la administración de la Aduana Marítima de Monterey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco. Figueroa. Angel Ramírez.

Monte'y. Marzo 14. de 1836.

Nº. 158

En esta fecha Multe á Jose Vinzon en 4. p.s p.r ébrio. y á José Gil.do Gonz.s p.r lo mismo, é yrrespetuoso á la Justicia; Invertirse en 2. Meses de obras Publicas, con un Grillete ó Pagar la Multa de Seis Pesos: Escobar

Monterrey Marzo 21. de 1836.

Nº. 159

se fugo a los 5. dias y callo el 12. de Jun.
En esta fecha Sentencie Gubernativamente al Indio [illegible] a Dos Meses de obras Publicas con Grillete p.r ladron Rastero. Escobar

21 March: 1836.

Nº. 160. Bg.a Armenta vs. Josefa Vallejo suit for paym.t of the lease of 2 yoke of oxen

En Monterrey. Marzo 21. de 1836. demandó S.a Brigida Armenta á la S.a Josefa Vallejo [illegible] damandole el alquiler de dos yuntas á cuatro p.s p.r el tpo de 20. dias y se convino á pagarle en efectos, quedando su dro. á salvo p.a reclamar el exceso si lo hubiere cuando el hijo de la demandada diga [illegible] fueron tantos dias ó menos y se firmó p.r mi y los hombres buenos

Marcelino Escobar

José María Maldonado

José María Castañares

249.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez A. Ramirez.

No. 161. J. Pinto vs G. Soto
for injurious language to wife of complaint.

Monterrey Abril 29. de 1836. 29 April. 1836.

En esta fecha se presento ante mi el Alcde. 2o. deste Puerto en Juicio Berbal el C. Juan Pinto Contra Gerbasio Soto Becinos ambos dela villa de Branciforte pr. Injurias Contra su Esposa pues a resultas de eso Estando desapartada de ella. no Queria Juntarse Con ella. Por lo cual se Promobio esta Demanda siendo su hombre Bueno del Dicho Juan Pinto el C. Rafael Gomes y del demandado el C. José Mariano Romero Becinos deste Puerto el C. Gerbasio Soto Combento q.e era Berdad q.e le abia Dicho algunas Palabras ofencibas pr. q.e abia sido acalorado pr. q.e creKia q.e unos Bersos q.e cantaba la Sa. del referido Pinto se dirigian a el, oido q.e fué Bastantes Rasones de alegatos de ambos pr. mi y los hombres Buenos halle en Juicio Berbal q.e el Dicho Soto se desdigera y diera una satisfacion en el mismo Acto. y q.e Juan Pinto satisfecho q.e quedó. se Juntara Con su Esposa. y Por este auto asi lo Provei y notifiqué á los Interesados q.e se Conformaron entodo y no firmaron pr. no saber, lo yse Yo. Con los hombres Buenos Dandole Copia al C. Juan Pinto desta Acta pr. aberla Pedido

Marcelino Escobar

Rafael Gomez J. Mariano Romero

No. 162. Miguel Ramirez vs. wife of G. Soto
for slander.

30 April 1836.

Monterey Abril 30. de 1836.

En la fecha se Presento el C. Migl. Ramires Contra la Mug.r de Gerbo. Soto Pidiendo q.e saliera dicha Mug.r dela Villa por q.e le dava Mala bida a su Esposa pr. q.e ella la abia el solicitado y ella luego fué y selo Conto a su esp.a la Mug.r de soto se presento Prebia la Licencia de su

230

espozo contestando q.e no abia dicho nada a la Mag.n pues aunque es verdad q.e Ramirez la habia enamorado q.e ella no le abia echo aprecio p.r q.e estaba algo [illegible] oido q.e fué la dicha demanda por mi y los hombr.s q.e lo fueron p.r el demandt.e el C. Manuel de Alba y la demandad.a el de su Ocze José Mariano Romero Conforme con su ditamen, halle q.e se apercibian ámbos q.e metan en comunicasiones ni el con la demandada ni esta con la Mag.n del Ramirez. Asi lo firme con los hombr.s no asiendolo los Partes p.r no saber —

Marcelino Escobar

J. Mariano Romero

Man.l de Alba

Monter.y Ab.l 30. de 1836.

N.o 163 / J. Juares vs. G. Soto / slander.

En esta fecha se presento el C. Joq.n Juarez contra Gerv.o Soto sobre q.e le insulto tratandola a sus hijos de hijos de puta. oido q.e fue por los hombr.s buenos q.e lo fueron p.r demandt.e el C. Mig.l Abila y p.r el otro el Jua.n Torrea halle q.e Soto se desdigera de lo q.e abia dicho y le diera una satisfacion. asi se berifico y lo firme con los hombr.s bu.s no asiendolo los Parts p.r no saber.

Marcelino Escobar

Miguel Abila

J. Mariano Romero

N.o 164. / J. J. Castro vs. G. Soto. / petition that deft. and family be expelled the town —

En la misma fecha se presento Juan José Castro contra Gerb.o Soto pidiendo q.e salieran de la villa por ser una familia muy perjudicial con la lengua por q.e abiendo tenido ese tiempo un pleito Soto con un concuño suyo Franc.co Juarez sin saber p.r q.e causa abia resebido un recado con el mismo del dicho Soto diendole q.e desia el q.e era un cabron y recabron y q.e Gerb.o Soto lo desia. y q.e pedia lea —

N.º 164

Satisfacion de la ablada oido q.e fué la cuestion de arb.s por mi y los hombs. buenos q.e lo fueron p.a el demand.te el C. Ang.l Ramirez y por el demand.o el C. José M.a Romero salio en Juisio Verbal q.e se apercibieran amb.s q.e no se metan mas en cuestion, y q.e se desdijera de lo q.e le abia mandado desir lo q.e se ratificó y lo firme con los homb.s B.s no asiendolo ~~lo con~~ los partes p.r no sab.r

Marcelino Escobar

Ang.l Ramirez

J. Mariano Romero

gonzales T. vs. Gonzales M.l for $28

N.º 165.

Mont.y Mayo 4. de 1836. 4 May 1836

En esta fecha el C. Teodoro Gonz.s seme presentó contra el C. Manuel Gonz.s disiendo q.e deviendole la cantidad de beinte y ocho p.s ase tiempo no daba probidencia el pagarle. el demandado contesto q.e pedia se le permitiera el plazo de la semana entrante y q.e ella abia quedado con dicho Sor. de pagarle con Jabon u con otro efeto a su satisfacion. oido q.e fué por los homb.s B.s q.e lo fueron p.a el demand.te el C. Luis Arguelles y p.a el demandado el de su clase C. José M.a Agila salle q.e se le otorgara el plaso q.e pedia, apersebido de q.e si no lo cumple se le abaluaran unos baules o trastes q.e tiene en poder del mismo Teodoro. y se pondran en publica su barata p.a q.e satisfecha la deuda en presensia del se resiba de lo sobrante asi lo firme con los homb.s B.s y los ynteresados.

Marcelino Escobar

Manuel Gonzalez

Teodoro Gonzalez

José Aguila

Luis Arguelles

252

R. Gomes vs. T. O. Larkin.

No. 166. Suit for 300 feet of lumber 5 May 1836.

Montry. Mayo 5. de 1836.

En esta fecha se presentó ante mé el Alcde. de 2a. Nominacion desta Munisipalidad, el Cuidno. Rafael Gomes demandando a Tomas Olarquin sobre abelle Conprado dos mil pies de tabla a sinquenta ps. ase unos días y ese los conpró a dicho Olarquin a la buena feé sin aberlos bisto medir pues no mas recibio cien tablas y despues llendo a conpraté mil pies le dijo al conprador qe. tomara cinquenta tablas mas este quiso tomar medidos los pies, y abiendose medido resulto qe. faltan 300. pies por lo qe. le reclamaba 300. pies de tabla ó su balor el referido Olarquin contestó qe. el abia bendido como a él le abian entregado, pues no era mas de un comisionado de otro yndividuo. Oido barios alegatos de los partes, pr. mi y los hombres buenos qe. lo fueron pr. el Sor. Gomes el C. José Ma. Agila y pr. el Sor. Olarquin el estrangero. tomaz Bam, fallé en juisio berbal qe. el demandado pagé al Sor. Gomes el balor de los 300. pies de tabla quedando a salbo su derecho para reclamar al otro yndibiduo. y lo firmé con los ynteresados y los hombres buenos

Marcelino Escobar

Tomas O. Larkin

Rafael Gomez

José Aguilar

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

Gutierrez A. Ramirez

N.o 167.

Montr.y Mayo 9. de 1836.

En esta fecha sentencie Gubernatibamente al indijena Peregrino a un Mez de obras Publicas. p.r ebrio Escandaloso y se le conmuto la pena p.r pagar cinco p.s de Multa.

Escobar

Montr.y Mayo 10 de 1836.

168 En la fecha sentencie Gubernatibamente al indijena José Cupertino a un Mez de obras Publicas p.r Estafa.

Escobar

Montr.y Mayo 30. de 1836.

169 En la fecha sentencie Gubernatibamente á 2. Marineros del buque Goleta Clementina p.r ebrios Escandalosos á 5. p.s de Multa cada uno ó a un Mez de obras Publicas.

Escobar

Montr.y Mayo 29. de 1836.

170 En la fecha sentencie a dos Meses de obras Publicas al Neofito Lorenzo p.r orden del Gefe Politico.

Escobar

Montr.y Mayo 25. de 1836.

171 En esta fecha se sentencio a S.a Juana Soto a dias de Arresto p.r Ebria Escandalosa p.r pedimento del oficio del Gefe Politico fecha 23. del mismo Mz.

Escobar

Montr.y Junio 2. de 1836.

172 En esta fecha Multe en 20 p.s a D.n José Abrego p.r abrir bandido aguardiente antes de Misa

Escobar

254 — 1 July 1836.

Monty. Julio 1º de 1836.

Nº. 173. J. Matias vs. J. Lusurriaga for the killing of an ox.

En esta fecha se Presento el Estrang.º Juan Matias ynstruyendo Demanda Contra José Lusurriaga sobre aberle Matado un Buey Manso la Noche del Dia Dos del Pasado. Pues el Jues de Campo en Comp.ª del Sor. Secundino Robles q.e es Quien le cuida sus Bueyes. encontraron el Cadaber del Buey. y sospechando q.e seria Lusurriaga el q.e lo abia Muerto. Dieron Parte al Alcd.e Auciliar, fueron a la Caza de Sor. Salazar ques donde Bive Lusurriaga. y no encontraron Nada y q.e estando ala Puerta Sor. Secundino Robles. al Salir Lusurriaga le Dijo no me acuses q.e Yo Mate el Buey. y q.e funda mas sus sospechas por q.e Sor. Ant.º Hernand.s le Presto un Caballo p.a q.e fuera atraer unos Beserros el Dia de Corpus y q.e vino asta el Amaneser. y q.e tambien Bio Carne en Caza de Sor. Salazar y q.e en la Noche no estaba en el Fandango Lusurriaga q.e Como el Dice;

El testigo q.e es Secundino Robles Dijo q.e es verdad q.e el Cuida los Bueyes de Sor. Juan. y q.e abiend[o] encontrado el y el Jues de Campo el Dia 3. el Buey Muerto. abiso a Sor. Juan y q.e sospechando q.e seri[a] Lusurriaga fueron donde el Alcd.e y este fue acom[pa]ñado ala caza de Salazar, y Registraron y no Enco[n]traron Nada y q.e estando el Pasado enla Puer[ta] Salio Lusurriaga y al Salir le dijo. nome de[s]cubras q.e Yo Mate el Buey y q.e Despues fue a Donde Sor. Juan y le dijo lo q.e Pasa[ba] y q.e entonses le dijo Sor. Juan q.e fuera Con el[los] q.e tubieran una Composison p.r el Buey p.a [no] andar ante Justicia, y q.e asi lo Yso p.r q.e abiendo ydo donde el, entonses se Nego D[...]

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez. A. Ramirez.

ciendole q.e el otro habia dicho nada;

el Sor. Lusuriaga dice q.e no tiene ha Matado el Buey ni menos le abia dicho Nada al Sor. Robles, Sino q.e como el Sor. Juan y Sor. Robles son Amigos le an lebantado esa Calunia y q.e ya an regitrado su Casa donde bive y q.e no an encontrado Nada y q.e no se lo Justifican pues si Bieron Carne en su Casa ya saben de Donde fue trayda. Pues ya Sor. A.o Hernand.s á dicho de donde la trajo y q.e dia, y respeto al Caballo es verdad q.e lo vidio p.r fue para yr atraer unos Beserros y q.e estos los Mando con un Muchacho del Campo y el se fue p.a la Plalla abe un Buque q.e abia llegado. oido el parecer de los Hombres Buenos q.e lo fueron p.r el Demand.te el Ciudno. Gregorio Arana y p.r el Demandado el de su Claze Manuel Gonz.s. Halle en Juisio Berbal q.e no Justificandosele al Sor. Lusuriaga el echo q.e le acomulaban no hay Pena Contra el, quedando su Derecho asalbo al Demand.e p.a Indagar ó Pesquisar su Buey por el Cuero ó con testigos Inparciales p.a aclarar Quien lo Mato; y lo firmo Con los ombr.s Buenos el Demand.te no asiendolo el Demand.o p.r no saber

Marcelino Escobar

Gregorio Arana Man.l C.o M.a Gonzalez

John Mattheus

256

13 July 1836.

Mont.y Julio 13. de 1836.

No. 174. En la fecha sentencie Gubernativamente al Indigena Alejo [illegible] a un Mes de obras Publicas por ebr. y aber [illegible] a otro Indigena herida leve.

Escobar

Mont.y Julio 18 de 1836.

175 En la fecha sentencie al Indigena Fermin por eb. Escandaloso a 5. ps. de Multa.

Escobar

Mont.y Agto. 8. de 1836.

176 En la fecha sentencie a un Indigena Sirbiente del capitan D. Agustin Zamorano a pagar 5. ps. de Multa pr. ebrio. y otro del capitan Muños en otros 5. ps. p.

Escobar

Mont.y Agto. 30. de 1836.

177 En la fecha sentencie Gubt. a Sor. Manuel Buitron a pag. 5. ps. de Multa por ebrio é Yrrespetuoso a la Justicia.

Escobar

Mont.y 7bre. 13. de 1836.

178 En la fecha sentencie a un Neofito Sirbiente de D. Manuel A[illegible] a pagar Dos ps. de Multa pr. ebrio y en Dos [illegible] a otro de Multa y 4. a Dos Neofitos de D. Fran.co Figueroa todos pr. ebr.

Escobar

Sentences for petty offences

257

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez
Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.
Gutierrez A. Ramirez.

25 Sept 1836.

Nº 179. Monrr. 7bre. 28. de 1836.
en la fecha sentencie aun neofito llamado Lorenzo aun Mes de travajos publicos con Grillete, y a pagar 4 ps. de Multa lo primero p. ladron Raterro y lo segundo p.a la encillada de una bestia agena.
Escobar

Sent. ces. for petty offences

10 Oct. 1836

Nº 180. Monr. Obre. 10. de 1836.
en esta fecha se sentencio aun neofito de D. Esteban en 2 ps. de Multa p.a ebrio.
A Higuera vs the Indian Salvador for non compliance with the an agreement,
Escobar

Nº 181. Monrr. 10. de Obre. de 1836.

10 Oct 1836,
en esta fecha se Presento la Sa. Gertrudes Higuera demandando al neofito Salbador sobre q. le abia pagado p.a q. le techara su casa trallendo el tule y zos. latillas y poniendo un Cuero pagando ella a otro el Alquiler de los Bueyes, y q. le abia dado 15. ps. por todo, Salbador Contesto q. e sberdad todo lo q. e ella dice p.o q. no ha rrecebido mas de 12. ps. y q. e y que no se ha Comprometido a techar, y no hay ninguntestigo que presenciara este trato, hoydo los alegatos delas Partes por mi y los hombres vuenos q. e lo fuiron p.a la demandante D. Manuel Alba y por el demandado D. Jose dela Torre fue mi juicio verbal q. e se le obligue a Salbador aque le teche la casa y la Sa. le pague 12. ps. cuando Concluya y esto a sido entodo este Mes. y lo firme con los homb.s vuenos.
Man.l Escobar

Man.l de Alba Jose Joaq. dela Torre

254 Jose P. Dias ordered to leave the town and proceed to Los Angeles. 23 Nov

Mont.y 23 de 9bre. a 1836.

No. 182, En la fecha Providencie Gubernatibam.te q.e José Pablo Dios avesindado en este Puerto pase á radicarse a la Cuidad de los Ang.s a fin de ebitar los repetidos escandalos a que ha dado lugar p.r ᵃ su Amansebamiento publico.

Escobar

No. 183 Martin F and Day summoned to evaluate a rifle 1 Dec 1836

Mont.y Dic.bre 1.o de 1836.

Habiendo llamado a este Juzgado a D.n timoteo Murfin y Acompañado del Sor. Day, ambos vesinos de Puerto Con el fin de que Abaluzan un rifle q. les presente ambos dijeron a una vos despues de aberlo examinado menudamente q.e el rifle lo encuentran con la caja rota y limado y quebra... por dentro la llabe, y q.e asi lo abaluaban ... setenta p.s y p.a la devida Cont.a lo firman Con migo y los de Asã.

Man.l Escobar

Timoteo Murphy

Benjamin Day

259.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.
Figueroa. Angel Ramirez.

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837.

No. 184. Gutierrez A. Ramirez. E. Munraz vs. M. Gonzales for $172. 22 9bre 1836

Montr.y Nobre. 22. de 1836.

En esta fecha se presento D. Estevan Munraz demandando al C. Manuel Gonz.s sobre deverle desde el año de 1834. la cantidad de 189 ps. 4 rs. y q.e no le ha abonado en todo ese tiempo mas de 14. ps. 4 rs. en pieles de venado. y q.e biendo dicho Sor. q.e no le proporcionaba el pagarle le yso el conbenio de q.e se fuera asu rancho q.e alli le daria la comida con tal q.e matara osos leones y otros Animales, tomandole dicho Sor. las pieles de estos p.r un precio ya conbenido entre anbos. y q.e asi lo yso. de lo q.e resulto el abono yadicho. p.o q.e ese tiempo q.e ni este abono sha seguido, por lo q.e pasaba a demandarlo; El Sor Gonz.s contesto q.e es verdad q.e le devia al Sor. D. Estevan y q.e tambien le abia proporcionado el recibirle las pieles de dichos animales, p.r no aberla, dudaria q.e es en lo q.e el abia de aber pagado p.o q.e no podia permaneser mas en su rancho por motibo aque estaba enfermo de reumas, y q.e amas no tenia municiones, q.e ya tiene una siembra en comp.a de Guillermo Grabetey q.e con esto pagaria al Sr. y a otros q.e tambien devia. Oydo los Alegatos de las Partes por mi y los hombres buenos q.e lo fueron p.r el demand.te D.n David Spence y p.r el demandado el C. Miguel Abila Halle conciliatoriamente q.e el Sor D. Estevan le de tiempo hasta q.e aga su siembra al Sor Gonz.s y q.e el trigo se le recoja y se mande abaluar en el estado q.e este p.a darselo al demand.te y q.e lo restante lo pague al tiempo de lebantar su cosecha q.e resulta ser la cantidad de

260
260

Ciento Dos pesos y p.a la devida Constan.a lo firmaron Con
migo y los hombres buenos.

Man.l Escobar

[illegible]

Miguel Avila

Esteban Munrás

Manuel gonzalez

N.o 185.
Guadalupe Vasques
vs
her mother.
M.a N. Lugo
for
$ 34. 4.

17 Dec: 1836

Monterrey dic.e 17. de 1836.

En esta fecha se presentó la Señora D.a
Guadalupe Vazquez, requiriendo de su ma
dre D.a Nicanora Lugo, sobre pesle deud
ra de treinta y cuatro p.s cuatro r.s, q. le
dió estando en liquidación de cuentas q. p
sentaron ambas partes, en mi presencia,
la de los hombres buenos, q. lo fueron p.
la demandante el C. Bonifacio de Ma
riaga, y por la demandada el de su da
C. Isidoro Gonzalez fallo hoydo q.
el parecer de dichos hombres buenos q.
Señora Nicanor pague á su hija, la
tidad arriba espresada, en el termino
diez dias sea en dinero ó en cualesquiera
clase de efectos á su precios corrientes

34 „ 4

y para q.e conste lo firmo con los hombres
buenos, no verificandolo las Partes por no
saber.

Man.l Escobar

Bonifacio de Madariaga Teodoro Gonzalez

N.o 186. R. Gomez vs. J. Arroyo ~~for $40. 5~~

Mont.y Abril 23 de 1836. 23 Dec: 1886.

En la fecha se Presento el Ciudno Rafael Gomez demandando al C. Juan Arroyo sobre de q.e abiendo sido su Mayordomo se abia salido de su serbicio por aberse lastimado, y q.e en su ajuste de cuentas le salio deudor de Cuarenta p.s cinco reales.
El demandado Contesto q.e si le devia a D. Rafael la cantidad q.e le demanda p.o q.e le devia ca rebajar treinta y siete dias q.e estubo en cama y amas Dose p.s 4 r.s de un caballo q.e le abia Rendido y amas ase cargo de 8 p.s 4 r.s q.e el Sor. D. Rafael quedo de pagar p.r un Yndio, y tambien un cuero q.e le gasto, oido los alegatos de ambas partes por mi y los Hombres buenos q.e lo fueron por el demandante el C. Teodoro Gonz.s y p.r el demandado el ca.no Oloze Mig.l Abila halle Conciliatoriamente q.e el Sor. Juan Arrollo page al Sor. D. Rafael Gomez la cantidad de Beinte y Cinco—

pesos un real. por rebajarse 15. ps. 4. rs. que
ymporta lamitad del sueldo q.e devio de ganar
en treinta y siete dias q.e estubo enfermo
y seis pesos 2. rs. mitad del ymporte del caballo
quedandole a D. Rafael Gomes su derecho á
salbo p.a recojer el Caballo en todo tiempo
q.e paresca devolbiendole a Juan Arroyo lo q.e
ay descontadole ahora, no asiendo merito
del cuero y la deuda del yndio por aberse llar
conbenido asi, deviendo ser este pago en abo
tanciales en culquier especie deviendo serrase el
pago. dentro del termino de dos meses. y p.a q.e c
lo firmamos hoy dia de la fecha

Man.l Escobar   Teodoro Gonza

Miguel Avila

Rafael Gomez   Juan Arroyo

T. 1.o 187
Kinloch G. Tried ff 20   22 Dec 1836.

Mont.y Dbre. 22. de 1836.

En la fecha se Multo a Avila Pinto en 20.
por orden del Sup.r Gob.no e Yngresaron al F

Escobar

Jusgado 2.º 265.

Juicios Berbales y Probidencias Gobernatibas p.ª

El año de

1837

264

267.

Monterey Eno 9 de 1837 — 9 Jan: 1837

No. 188. En esta fha multe a Indio Enbrosio de Sn Luis Rey en 2 ps por desobediencia alos Sres Refidores Simion Castro y Bonifacio Maderiago y los pago

Munras

No. 189. J. Smit vs. F. O'Larkin, for a rifle

Monterey Eno 11 de 1837 — 11 Jan: 1837

En esta fha se presento, el Sr Juan Esmit contra Minster Larquin, pr un rifle qe D. le dejo aguardar, y despues qe selo pidio no se lo quiso dar pr una deuda qe dho Juan tenia con el segundo; Reconbenido berbalmente dho Larquin, dijo qe dho rifle se lo abian robado pero como no pudo justificar el robo, mande pagara el balor de dha arma al el mencionado Esmit, cuya fue abaluada en 50. ps pr Jorje Quinlove y Moreno N.

Munras

No. 190 M. de los Pasos expelled from the town — 12 Jan: 1837

Monterey Eno 12 de 1837

En esta fha eche de esta poblacion a Manuel de Dios delos Pasos pr bibir amancebado con mucho escandalo y qe fuera a redicarse al Paraje conocido con el nombre de el Pajaro

Esteban Munras

268. No. 191 D. Mendoza, soliciting a reunion with his wife.

Monterey Eno. 13 de 837 — 13 Jan.

En esta Hda se presento el Vesino Demetrio Mendoza q.e queria reunirse con su muger Estefana y oido los motibos q.e esta tenia para vibir fuera de su marido, dispuse q.e dho demetrio se mantubiera sin unirse con su esposa, hasta q.e diera pruebas de aber mudado de conducta

Munrras

E. Guzman vs Fco. Ruis for $3.6.

No. 192 — Monterey Eno. 13 de 837 — 13 Jan 1837

En esta Hda se presento Eulofia Guzman contra Francisca Ruis p.r una deuda de 3 p.s 6 r.s y mande se pagaran

Munrras

No. 193. M. A Buelna vs. F. Ruis for an Iron pot.

Monterey Eno. 17 de 837

En esta Hda se presento M.a Apolonia Buelna contra Francisca Ruis p.r una olla de fierro q.e le abia echo perdidiá y mande se la pagara en 4 p.s

Munrras

194. — Monterey Eno. 18 de 837

M. N. Higuera vs. M.l Esteban for $3. — En esta Hda se presento Maria Natibidad Yguera contra El Vesino Manuel Esteban p.r 3 p.s q.e le debia y le mande los pagara en el termino de 15 dias

Munrras

Monterey Ero 20 de 834 — 269.

N.º 195. Rangel vs P. Cruz for a horse — En esta Fha se presentó Rangel contra Pablo Cruz pr un Caballo qe le compro y no le entrego el mismo, ni otro qe no sabia y tubieron la composicion de entregarle una Yegua mansa y 2 ps en plata con plaso de un mes, empesando a contar desde el dia 24 del mencionado.

Munrás

Monterey Ero 20. de 837

N.º 196 Indian Tomas expelled — En esta Fha eché de este Pueblo al Yndio Tomas de la mision de Sn Juan Capno pr Ladron

Munrás

22 Jan: 1837

Monterey Ero 22 de 837

197 — Blank & Gm. Smit for a quantity of shingles — En esta Fha se ha presentado pr aber comprado a Guillermo Esmit 8. mil tajamaniles y qe le empidia el recibo de dha madera el Carretero qe los abia conducido a este Puerto Oido ambos partes, mande se entregaran 3 mil, al Carretero, y el dho comprador quedara con 6500. qe era el resto qe abia del dho Esmit, qe ala Fha se alla fuera, y solo le falta recibir al comprador 1500

Munrás

N.º 198 I. Salasar vs I. Herrera for $3.4

Monterey Ero 24 de 837

En esta Fha se ha presentado Ysidro Salasar contra Ysireo Herrera

p.r 3 p.s y r.s q.e le debe y he ordenado selos pague con plaso q.e dho Herrera se ha puesto de 8 dias se cumplio

Munraz

Monterey En.ro 25 de 837

N.o 199. C. Celis vs. M. Escobar for a debt.

En esta Fha se ha presentado D.n Eulasio Celis contra el C.o Marcel Escobar p.r una deuda q.e el Seg.do tenia con el primero; p.r composicion se an combenido q.e el C.o Escobar pagara p.r todo el mes de Junio del presente año la expresada deuda

Esteban Munraz Mar.l Escobar

5 Feb: 1837

Monterey Febr.o 5 de 1837

N.o 200 F. Barquez fined $ 20 for disrespect to Justice

Hen esta Fecha he multado al S.r Felipe Barq p.r aberme faltado al respeto en 20 p.s q.e los de bera pagar en el termino de 15 dias

E Munraz

Monterey Feb.ro 6 de 837

N.o 201. Benjamin vs. A Leyba. for a mule stolen by deft.

En esta Fha se ha presentado el Vesino Benjamin, nocido con el nombre de el Sombrerero, p.r una Mula compro à el Vesino de S.ta Barbara Ant.o Leyba y después de abersela pagado con 15 p.s sela ~~bo~~ robo y lo

fue à bender en 10 ps a el R.P. Fr Jose Mª del Real 271 ala mision del Carmelo; Practicadas las debidas diligencias, quite la mencionada Mula adho Pe y se la entregue al espresado Benjamin, quedando el ladron sin castigo pr no saberse de su paradero

E. Munraj

8 Feb: 1837.

Monterrey Febro 8 de 837.

Nº 202. Fr J M del Real vs. the indian Fausto accusation, of an attempt to commit rape

Habiendoseme presentado pr escrito el R.P. Fr Jose Mª del Real, acusando al Indio Fausto de su mision del Carmelo aber[vista] querido forzar a su Hija llamada Mª lo apresé y tome las debidas declaraciones, y echas las preguntas combenientes, conosi era una quimera qe le labantaba la muger e Hija de dho Indio, las qe mande llamar y tomadas las declaraciones de ambas dos pr su orden; conosi qe madre e Hija estaban de comun acuerdo, y pr no tener casa donde depositarlas las deje ir libres pa su mision, y el Indio, alo del Co Marcelino Escobar abesindado a este Pueblo. E. Munraj

Nº 203 R. Gomez vs. J. J. Gomez, for a yoke of oxen

Sr Dn Jose Joqn Gomez. Monterrey Febro 9 de 836.

Habiendoseme presentado el Sr Dn Rafael Gomez poniendo una demanda contra V. Enterado del asunto, pr documentos firmados de su propia mano; entregara V. luego del recibo de esta orden, una Yunta de Bueyes mansa de arado a el

272

Viejo Arreo, cuyo importe podra cargar a su cirbiente

E. Munrás

Monterey Febrº 13 de 1837.

Nº 204. Benjamin vs. Castro. S. for an iron pot

Habiendoseme presentado el Sr. Benjamin, poniendo demanda contra el Cº Simion Castro pr. una olla de fierro grande, hoidos los alagatos y no poderse abenir los hombres buenos q. lo fueron pr. parte del demandante el Sr. Lopez y pr. el damandado el Cº Manuel Crespo, falle pagara el 2º a el 1º un Nobillo y un peso en plata.

E. Munrás 13 Feb: 1837

Monterey Febrº 13 de 837.

Nº 205, Castro, S., vs, P. Cruz. for the leave of some mares.

En esta Fha se ha presentado el Cº Simion Castro poniendo demanda contra Pablo Cruz pr. 3 ps. y el alquiler de unas Yeguas pa. trillar trigo, y abiendo respondido Cruz q. nada le debia ni nunca le abia debido y q. el alquiler de la Yeguas ya lo abia pagado a Ypolito Mesia en cantidad de 3. fanegas se concluio el negocio

E. Munrás

Monterey Febº 14 de 1837 6 2 73.

Nº 206 — En esta fha sentenció al Indio abajeño y casado ala mision del Carmelo, llamado Manuel. á 1 mes de trabajo alas obras Publicas pr. aber estropeado aun mu_ger a palos.

Sentence for petty offence

Esteban Munrás

Monterey Febrº 28 de 1837

207. Por la transacion de ctas q.e ante mi han tenido el Sr. Jorje Kinlok y el Sr. Miguel marido dela Sra Martina Castro se ha obligado el Segundo á entregar a el Primero ocho fanegas de frijol en el tiempo dela cosecha del presente año y ponerselos en su casa 28 Feb. 1837.

Kinlock vs. Miguel for 8. fanegas beans

E Munrás

Monterey Mzo 1 de 1837 — 1 March.

208. — En esta Fecha he multado en 25 ps al Estrangero Estoe pr haber recibido prendas pr. usura cuya cantidad debera pagar en plaso de un mes, y se daran 5 ps a Luciano felis, no se le da la mitad pr no aber dado el denuncio con el orden debido, sola mente dha cantidad pr estimulo

Estoe fined for usury

E Munrás

209. Guadalupe Castillo vs. T O Larkin for 2 - Sharols.

Monterey Mzo 4 de 1837.

En esta Fha se ha presentado la Sra Guadalupe Castillo, poniendo demanda contra el Sr. Tomas Larquin pr unos 2 rebosos q.e le empeñó y cuando fue a sacar

274.

los le dijo q.e se los abian robado y le ibolvio el Pañuelo en q.e selos abia entregado enbuel tos y como alos 3 años bio dho S.or q.e una muger dela casa de dho Joaquin lleba_ba uno puesto, selo quito, y p.r esto pidio justicia y como Joaquin no pudo nagarlo ni poner testi_gos delo contrario falle pagara Joaquin el balor delos mencionados Tapalos en 25 p.s y 10 p.s de mul_ta p.r no tener otra apariencia dho proseder q.e de un robo. Apoco rato se bolvio a presentar Joaquin pro_testando contra mi p.r lo q.e mande dar certificacion si la pidiera

C. Munraz

J. Mauch

Monterey M.zo 8 de 1837 1837

N.o 210.
Madariago B.
vs.
J. Smit
fr. an
af.

habiendoseme presentado el C.o Bonifacio Madariaga contra el Estrangero Juan Smit p.r una achia q.e andaba bendiendo y dho estrangero sela quito diciendole q.e era suya y lo insulto. Abiendose presentado ante mi ambos, se desdijo el estrangero y lo multe en 3 p.s q.e debera pagar en el termino de 15 dias

Esteban Munraz

Monterey M.zo 8 de 1837 = 275.

N.o 211 — Habiendo benido en conocimiento p.r informes q.e se me

Nabor Rosa — dieron justificantes q.e el S.r Nabor Rosa, era el q.e impedia

Expelled — se reuniera la esposa del S.r Demetrio Mendoza llamada

Estefana, con su marido, mande aprehar a dho Nabor, y

practicadas las debidas delijencias p.a sersiorarme dela

berdad y aber encontrado ser cierto; Destierre dela

jurisdicion de Monterey al mencionado Nabor

Munrras

28 March 1837

Monterey M.zo 28 de 1837 =

212 — Habiendoseme presentado D.n Jose dela Rosa poniendo demanda

J. de la Rosa vs. J. Fernandez for salary — contra D.n Senon Fernandez p.r aber este llamado aquel p.a q.e fuera

a tocar ala boda dela hija de dho Fernandez y no aberle pagado oficie

al alcalde del Pueblo de Abrazado p.a q.e me despachara a este jusga

do a dho Fernandez a responder p.r si ó p.r apoderado; Abiendo

dado poder a D.n Satiago Aguilar se presentaron a este jusgado

con sus hombres buenos ciendolo p.r la Rosa el C.o Manuel Crespo y

p.r Aguilar el de su clase C.o Jose M.a Maldonado, oidos los alega_

tos y de conformidad de dhos hombres buenos falle pagara D.n

Senon Fernandez a D.n Pepe dela Rosa dose pesos p.r los dias q.e

estubo fuera de su casa y seis pesos del alquiler del Caballo

q.e son p.r todo diez y ocho p.s

Estevan Munrras

2 271

Monterey Abl 23 de 1837.

213. B. Madariaga, arrested offr, disrespect. En esta Sha he puesto arrestado ala casa del Juzgado a el Co Refidor Bonifacio Maderiaga pr la falta de respeto en el oficio qe me pasa.

E Munraz

Monterey Abl 30 de 1837

~~En esta Sha he puesto preso con un par de grillos al Indio [illegible] dela Mision de Sn Carlos pr estar [illegible] en la [illegible] qe uso Bartolome [illegible] a [illegible] alas obras publicas.~~

Esteban Munraz

18 May 1837

214. Cota, Isabel vs. Gonzales R. for an ox. Monterey Mayo 18 de 1837

En esta Sha ha puesto demanda la Sra Ysabel Cota contra Dn Rafael Gonsales pr un buey qe le tomo su criado y no paresе y abiendose combenido dho Gonsales a pagarlo como sele exsijio el pago en plata pr el apoderado de dha Sra Co Rafael Pinto se llamo al fuero militar y dijo dho Gonsales pasa la demanda al Sr Comandte con lo qe di el correspondiente certificado ala expresada

E Munraz

215 Monterey Mayo 19 de 1837 277.

The indian Vicente, sentenced as accessory to an hommicide

En esta Fha sentencie gobernatibate al Indio Vicente dela Mision de Sn Carlos á seis meses de obras publicas con Grillos pr. haber sido la parte mas contribuyente ala muerte q. dio Bartolome Vidal á Tiburcio Gonsales

E Munras

Monterey Junio 22 de 1837 22 June 1837

al 27 de Mayo 216 the indian Lorenzo sentenced for adultery

En esta Fha sentencie á un mes de obras publicas al Indio Lorenso q. vebe ala Salinas pr. tener una India Casada escondido en el monte y bibir en mala vida con ella

Munras

Monterey Junio 25 de 1837

Al 27 de Mayo 217

En esta Fha he sentenciado gobernatite al presidario Pablo ᵛ ala esposa de Alvia pr. aber robado varias frioleras (q. yo se allaron) á un mes de trabajo á obras publicas

Pablo sentenced for theft

Munras

278

Monterey Agto 25 de 1837

N.º 218 En esta fha he multado al Griego en 10 ps p.r haber perdido 30 ps en el Juego de Bolos y aberse llevado

Munrás

Monterey Sbre 8 de 1837-

En esta fha sentencie gobernatibam.te al Ne-

219 sino Juan Liralda a dos meses de obras publicas p.r haber robado alo casa de Minster Stoe

Munrás

12 Sept. 1837

Monterey Sbre 12 de 1837

En esta fha sentencie gobernatibam.te al Yndio Gregorio abaseño p.r haber robado ala

220 casa del molino de Sargam, a dos meses de hobras publicas

Munrás

Monterey Sbre 13 de 1837

N. 221 En esta Thª he sentenciado gobernatibaᵗᵉ a un mes de trabajo a obras publicas, al Vesino Santa Cruz pr asuntos reservados á este Jusgado

Munras

Monterey Obre 24 de 1837

En esta Thª he sentenciado gobernatiba men-

222 te á dos meses de trabajo á obras publicas al yndio Carlos Castro, pr robo. se saco dela guardia al dia 7. de Nbre y entregue al Guillo tapia siendo este res-te ponsable a pagar 10ps pr el en plaso de 15 dias.

Munras

25 oct. 1837.

Monterey Obre 25 de 1837

223. En esta Thª he multado en dies pesos, al vesino Luciano Felis pr aber sacado un cuchillo aun yndia y aberle robado unas sebollas.

Munras

280

7 Nov: 1837

Nº 224

R. Gomez vs. G. Hinckle. for. $ 300.

Monterey Nbre 7 de 1837

Habiendose presentado el Ciud.º Rafael Gomez poniendo demanda contra el Capitan D.n Guillermo Hinckle p.r la cantidad de 300 ps q.e este debe al primero, y pidiendo q.e amas de la dha cantidad le pagara p.r el espacio de un año q.e le abia retardado el pago, el 5/oo mensual; Hoidos los alegatos p.r ambas partes falle de acuerdo con los hombres buenos q.e el mencionado D.n Guillermo pagara los 300 ps en el termino de 48 horas y q.e si queria dar algun premio p.r el tiempo q.e habia demorado la paga, lo diera boluntariamente

Esteban Munrás

18 Dec: 1837

Nº 225.

Bonifacio Olivares Sentenced for robbery.

Monterey Dbre 18 de 1837

Hen esta Dha sentencié gobernatibamente à Bonifacio Olivares à tres meses de obras publicas con un par de grillos p.a Ladron incorrejible

215

Libro de providencias Guvernativas, del Juzgado 2.º de este Puerto.

Año de 1838.

286

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839.

Alvarado

No. 226 Francisco - a negro sentenced for robbery. 16 Jan 1838

Antonio Mª Osio

257

Juzgado de 2.ª nominacion

En el Puerto de Monterey á los 16 dias del mes de Enº de mil ochosientos treinta y ocho yo el presente Alcalde de 2ª nominasion Ciudº Feliciano Soberanes, sentencié Gubernativamte al Negro Franco á cuatro meses de obras públicas por un robo verificado en la casa de Mister Larkin y provado suficientemte en este juzgado por juicio verval, sin perjuicio de devolver el efecto rovado.

No. 227. vs. Feliciano Sobranes by Gabriel Espinosa and Corporal of the Guard of mission of Soledad, for the rape of 2 indian women. 18 Jan. 1838.

En el Puerto de Monterey á los 18 dias del mes de Enero de 1838 se presentaron los Neofitos Antonino y Juan Veraldo de la Mision de la Soledad instruyendo demanda contra el cabo de la guardia de esta plasa y el vecino Gabriel Espinoza por estrupo inferido en sus mugeres la noche del 8 del qe rige allandose estas con sus maridos en el calaboso de donde las fueron á sacar con sus fusiles y valiendose de la voz del alcalde pª llevarselas

288

y habiendo los Neofitos probado el hecho con cita[cion]
de testigos y demas requisitos establecidos decreté
Guvernativamente se de aviso al señor Governad[or]
pª el castigo del Cabo y q. al vecino Gabriel Espin[o]
za se le ponga por un mes en las obras publicas.

Así yo el Alcalde segundo de esta municipalid[ad]
lo providencié y firmé

Feliciano Soberanes

10 Feb 1838

No. 228, J. Salasar. Sentenced for wounds inflicted robbery &c. —

Monterey Febrero 10 de 1838

En esta fha sentecié guvernativamte yo el C. Feliciano Soberanes Alcalde 2º en turno de esta munici[pa]palidad) á Jorge Salasar á ocho meses de obras publicas p[or] unas heridas q. infirió al hijo de Señor Macedonio y [el] rovo de un Caballo y pª q. conste se toma rason en es[te] libro de providencias guvernativas

Feliciano Soberanes

No. 229. G. Soto and Fco. Soria fined for disturbance

20 March: 1838 —

Monterrey Marzo 20/38

A virtud de haverme pedido un informe ...

289.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839
Alvarado Antonio Mª Osio

presente Alcalde 2º en turno de esta municipd. sobre los
ecesos cometidos pr. Gervasio Soto y Franco. Soria en el
año ppdo. en qe. fui Alcalde auxiliar de la villa de Branciforte: devo decir qe. habiendo llamado á dhos individuos al
juzgado de mi cargo á consecuencia de una riña qe. tuvieron seme presentó Soria armado con una lanza y Soto
con un fucil, reclamandoles yo pr. qe. se presentaban de ese
modo en un juzgado, contestó Soria qe. llevava aquella
arma pa. defensa de su persona y Soto dijo que aquella
escopeta hera pa. Soria y qe. la caró: pero qe. pr. último
les quité á ambos las armas y procuré reconciliarlos, pr.
qe. Gervasio Soto no se quizo conformar y lo maltrató con
injurias diciendole qe. éra Alcalde de tal y qe. no reconsciá en él autoridad ninguna: hasta qe. fué necesario
hecharlo á empujones del juzgado. Al otro dia supe pr. José
Luzuriaga qe. á mas de la escopeta qe. le quité llevava lo
ho un sable oculto debajo del zarape: y pr. último despues
de todo esto Gervacio Soto quedó conforme y me prometió
reconciliarse con Soria.

Todo lo cual pongo en el conocimiento de V.
pa. su inteligencia y fines consiguientes = Antonio Rodriguez = es copia

Feliciano Sobranes

En el Puerto

2/40

22 March: 1838.

N.° 229 B –

Continuance of N.° 229

de Monterrey á los 22 dias del mes de Marzo de 1838
hice venir á Fran.co Soria ante mi el C.no Feliciano So-
beranes Alcalde 2.o en turno de est municipalidad p.a
q.e responda á lo q.e se le preguntare relativo á la falta q.e
cometieron él y Gervacio Soto en el Juzgado auxiliar
de Branciforte é impuesto de la obligacion en q.e se ha
de decir verdad en lo q.e se le pregunte: dijo q.e en el m
de enero del presente año concurrió á llamam.to del Al
calde por riña con Gervacio Soto y q.e llevaba una la
za considerando q.e se habia de hacer sita de ella; p.o q.
cuando Soto lo vió llegar se largó diciendo q.e tambien
él traheria su arma y q.e volvio con una escopeta car
da, cuando ya el q.e declara estaba dentro del Juzgado co
el Alcalde, el cual dijo á Soto q.e largara la escopeta y é
contestó q.e no la largaba y la caso q.e el q.e declara ent
gó su lanza al Alcalde y entonces agarró el cañon
la escopeta y entre él y el citado Alcalde se la quitar
q.e dicho Soto llevaba á mas un sable oculto y q.e maltr
tó al q.e declara á presencia del Alcalde y á este le dijo
q.e era Alcalde de tal, q.e no lo reconocia por autoridad,
hasta q.e el espresado Alcalde se vió en la precisión de
charlo á empujones del Juzgado q.e no tiene mas q.e de
cir y q.e lo dho. es la verdad y p.a q.e obre en justicia
firmó su declaracion = Fran.co Soria = es copia.

Feliciano Soberanes

Inmediatam.te

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado

p. Antonio Ma. Osio

hice comparecer á Gervasio Soto el cual prestó ante Dios y la Nacion decir verdad en todo lo q.e fuere preguntado: y siendolo sobre p.r q.e se presentó en el Juzgado con escopeta en mano y á q.e fué ahí: Dijo q.e el fué al Juzgado por disposicion del Alcalde á consecuencia de q.e puso demanda contra Soria p.r riña q.e tuvieron; p.o q.e mirando q.e Soria llevava una lanza no quizo entrar al Juzgado y llamó á los q.e estaban presentes p.a q.e fueran testigos y q.e el Alcalde lo despidió diciendole no admitia tales testigos, entonces fué y trajo una escopeta y preguntandole el Alcalde p.a q.e la trahia, dijo q.e p.a su defensa en cato de q.e Soria atentase contra él q.e p.r último á instancias del Alcalde entregaron sus armas y se retiraron, q.e á otro dia tuvieron una reconciliacion él q.e declara y Soria y q.e el Alcalde les devolvió sus armas y les dijo q.e valia mas q.e todo lo olvidarán y quedaran amigos.

Preg.do Preguntado con q.e objeto llevava oculto debajo del Zarape un sable: Dijo q.e es nulo, q.e no llevó ningun sable y q.e lo dho. es la verdad q.e no tiene mas q.e decir y p.r no saber firmar hizo la señal de la cruz = Gervasio Soto. = Es copia.

Feliciano Soberanes

23 March 1838. Monterrey Marzo 23 de 1838

En virtud de la confecion q.e hacen los vecinos Gervasio Soto y Fran.co Soria de la falta q.e cometieron en el Juzgado auxiliar de la Villa de Branciforte en el mes de Enero del presente año segun consta de los antecedentes autos, he venido en sentenciar q.e

292

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana marítima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Angel Ramirez. Gutierrez

23 March.

nativamte. á Soria qe. pague diez pesos de multa y á [...]to por ser mas culpable en virtud de los insultos qe. inj[u]rió al Alcalde y la falta de respeto á las autoridad[es] qe. pague quince pesos de multa. Asi lo decreté y m[an]dé haciendo á Soria que firme esta providencia y [á] Soto qe. ponga la señal de la cruz y firmando yo c[o]mo Alcalde 2º. de esta municipalidad.

Feliciano Soberanes

Gervasio Soto +

3 June 1838–

Nº. 230.

Pablo Salasar Sentenced for Robbery.

Monterrey Junio 9 de 1838.

En esta fha. yo el Ciudno. Feliciano So[]beranes, Alcalde de 2a. nominacion en esta muni[]cipalidad, sentencié guvernativamte. á Pablo Salas[ar] á ocho meses de obras públicas en esta poblacion, [con]tados desde el dia de la fha; á consecuencia de va[rios] robos de caballos qe. este individuo ha verificado: [y] pa. qe. conste lo firmo y asiento en este libro de providencias guvernativas.

Feliciano Soberanes

Monterrey

213

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

Junio 30 de 1838. 30 June 1838.

Nº 231.

J. Valenzuela

Sentence

for robbery

En esta fha. yo el Cno. Feliciano Soberanes Alcalde 2.º de esta municipalidad, sentencié Guvernativamte. á Joaquin Valenzuela á cuatro meses de obras publicas pr. haberse robado unos ueros; y pa. qe. conste lo firmo y aciento en este libro de providencias guvernativas.

Feliciano Soberanes

294

295.

3

3 Feb: 1838

N.o 232.

Lazaro Piña. reporting of having found a dead body.

En el puerto de Monterey á los 3 dias del mes de Febro. de 1838 se presentó ante mí el Alcalde segundo de esta Municipalidad el sargento Lazaro Piña dandome parte haverse encontrado un cadaver en el sanjon q.e queda al costado de la casa de D. Guillermo Harnellt, q.e le avisó Dionisio Garcia y q.e fué á verlo él mismo y vino á darme parte y p.a la devida constancia le hice firmar el presente conmigo.

Feliciano Soberanes

Lazaro Piña

296

N.º 233 Barboa, Miguel, Testimony relating to a dead body found in a gulch. 297

3 Feb. 1838.

En el Puerto de Monterey á los 3 dias del mes de Febrero de 1838 llamé ante mi el alcalde 2º en turno al vecino Miguel Barboa pª qᵉ declara aserca de un cadaver qᵉ se encontró abajo de las vigas qᵉ sirven de puente por el zanjon qᵉ queda al costado de la casa de D. Guillermo Harnellt, y juramtᵈᵒ en forma conforme á dro. ofrecio decir verdad en todo lo qᵉ fuere preguntado, y siendolo respondio, qᵉ en el dia mes y hora dicho al pasar por el citado puente vió un cadaver tirado qᵉ no conoció qᵉ despᵗ llegó Mˡ. el Portugues y vasó y dijo ser señor Botaller qᵉ es cuanto save y qᵉ lo dicho es la verdad y por no saver firmar puso la señal de la cruz y firmé yo con dos testigos de asª.

Feliciano Soberanes   Miguel Barboa †

De asª.   De asª.

Rafael Pinto   José Antonio Estrada

Inmediatamᵗᵉ hice comparecer

298

Nº. 234.

D. Garcia - Declaration about a dead body

á Dionisio Garcia p.ª q.e dijera lo q.e supiera á
serca de dhs. Cadaver, y juramentado en forma con
forme á drº. ofreciendo dacir decir verdad en
lo q.e supiere y fuere preguntado dijo q.e pa
sando por el puente q.e queda al costado de la ca
sa del S. Harnellt vió tirado un cuerpo q.e no
conocia quien era y q.e entonces fué en casa de
Manuel el Portugues y le aviso q.e entonces fue
ron los dos y q.e dicho portugues bajo y mi
rando al cadaver dijo q.e era señor Boteyer q.e
q.e es cuanto tiene q.e decir y se ratifica leida q.e le
fué su declaracion no firmando por faltarle el
braso drho. lo hice yo con los de as.ª

Feliciano Sobrano

De as.ª
Rafael Pinto

De as.ª
José Antonio Estrada

Nº. 235,

Manuel el Portuguez - declaration about the body of F. Botiller

En el mismo momento hice
compareser á Manuel el Portugues al q.e
juramente conforme á drº. ofreciendo decir
verdad en todo lo q.e supiere y fuere pregun

299

tado. y siendolo sobre lo que sepa en el asunto, dijo q.e el dia 7 del q.l rije estando en su casa lle- gó Dionisio Garcia y le abisó q.e en el sanjon que da al costado de la casa del S.r Harnellt habia vis- un cadaver, que entonces fueron los dos y el q.e declara bajó y vio el cadaver boca abajo q.e lo levantó y vió q.e era señor José Ant.o Boteller, q.e no save mas q.e lo dho. es la verdad y se ratifi- có en su declaracion leida q.e le fué, su declaracion y q.e la firmó con migo y los de as.a

Feliciano Sobremo

Manuel de Dios Paso

De as.a
Rafael Pinto

De as.a
José Antonio Estrada

N.o 236.

Certifico q.e en el cadaver q.e reconocí el dia 7. de Febrero del q.e rije, q.e se hallo en el sanjon q.e queda al costado de la casa del S.r Har- nellt, no encontré herida, ninguna con instru- mento cortante, punzante, ó contundente y sé

300

solo roto el hueso lateral del craneo en virtud
de una caida: y p.ª los fines q.e convenga doy la
presente en Monterrey á 2 de Ftro de 1858.

Edward Turner Bale
Surgeon
Monterrey

N.: 237 N. Robles- expelled and ordered to proceed to Sta Barbara or Los Angeles — 301.

3

Juzgado 2.º Constitucional.

21 March: 1838.

En virtud de los repetidos informes q.e los Alcaldes de la villa de Branciforte se han visto en la precision de dar contra señor Robles y sus hijos, cuyos hechos escandalosos son tan públicos pues aun ecsisten en este Juzgado sumaria girada contra ellos y habiendo ultimam.te Nicolas Robles faltado al respeto al Alcalde actual insultandolo con palabras injuriosas á consequencia de la providencia q.e tomó dho. Alcalde contra él: he venido, yo el Presente Alcalde 2.º de esta Municipalidad y su jurisdiccion, en decretar gubernativam.te q.e Nicolas Robles salga de la jurisdiccion ~~interinado~~ de la villa p.a S.ta Barbara ó ciudad de los Angeles, y á mas pague una multa de peses por la falta de subordinacion á las autoridades y amonéstese al padre del espresado Nicolas Robles q.e si no muda de conducta, la justicia en otra vez no tendrá las consideraciones q ahora. Asi lo decreté mandé y firmé en egercicio de las facultades Gubernativas que me estan concedidas por las Leyes.

Monterrey Marzo 21 de 1838.

Policarpo Sobeaura [rubric]

Libro de providencias Guber-

do 1º de este Puerto

de 1838 y 1839.

304

Una Junta de un granizo
y un Colorado --- 35" 0
Dos Vacas en --- 24" 0
Una manada de 25
Yeguas ------- 90" 0
149" 0
20 Caballos en 175" 0

700
149
551

175
149
324

149
175
324

700
324
376

305

Libro de providencias Gubernativas del Juzgado 1.º de este Puerto

Año de 1838 y 1839.

307

Monterrey Febº 16 de 1839.

En esta fha. sentencié guvernativam.te alos indigenas Jupisto y Andelino vecinos de la Mision de S.n Carlos, al primero p.r tres meses y al segundo p.r un mes á las ~~obr~~ obras públicas q.e se contaran desde el dia seis del presente mes; y Jupisto pagará catorce pesos p.r el Buey q.e mató de señor José M.a Gutierres, en cuya constancia firmo y asiento esta mi providencia.

Simeon Castro

Nº, 238.

16 Feb 1839

The indians Jupisto and Adelino sentenced & fined for the killing of an ox.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

1º
311

Valga para los años de 1838 y 1839
Alvarado — Antonio Mª Oso

Mayo 1º de 1838. May 1838.

Nº 239 —
J. Fuller,
mulcted

En esta fha, yo el Alcalde 1º en turno Cno Simeon Castro, sentencie Guvernativamte al estrangero Juan Ful a pagar ocho pesos tres reales valor de la ropa q. le rompió á Dª Rosa Linares y á mas doce pesos de multa pr el escándalo á q. dió lugar perdonandole la referida Linares los golpes con q. la maltrató.

Simeon Castro

Monterrey 1º de Mayo de 1838.

Nº 240
G. Kinloch
Fined

En esta fha sentencie Guvernativamte á Mr. Jorge Kinllok á pagar cinco pesos de multa pr haberse embriagado la noche anterior, causando escandalo con una arma de fuego q. portaba con la q. tiró un tiro á las ocho de la noche y á las once de la misma lo encontre amagando á cuantos encontraba; á cuyo individuo le quite la arma y no lo mandé á la carcel pr ser un sugeto de acreditada conducta.

Simeon Castro

Monterrey —

312

No. 241 A Escamilla & F Barreto for Robbery

Mayo 25 de 1838. 25 May 1838.

En esta fha. yo el presente Alacalde 1o. Ciudadano Simeon Castro, habiendo tomado dictamen del Señor Licenciado D. Rafael Gomez, Asesor qe. fué de este Territor sentencié guvernativamte. á Andres Escamilla á tres m res de destierro á la Villa de Branciport, pr. haberse rovado un vaso de plata de la casa de D. Santiago son; y á Fabian Barreto á pagar quince pesos de multa aplicables á este fondo, pr. haver encubierto rovo comprandole á Escamilla el espresado vaso el fundió á pesar de tenerlo encargado pr. su dueño pa. lo recogiera. Y pa. constancia de todo firmo y as esta sentencia en el presente libro de providencias vernativas.

Simeon Castro

No. 242 A. Suñol vs. M. Jimeno for the sale of the Rancho Salsipuedes

19 June 1838

En el Puerto de Monterey de la al California á los diez y nueve dias del mes de Ju del año de mil ochocientos treinta y ocho ante mi Simeon Castro Alcalde primero Constitucional, se p sentó el C. Lisenciado Rafael Gomez como ap rado de D. Antonio Suñol entablando deman contra D. Manuel Jimeno sobre la venta q

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez. 313

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio M.ª Osio

segundo hizo al primero del rancho nombrado salsipuedes. siendo los hombres buenos, p.r la parte actora el C.no David Spence y p.r la demandada el C.no Rafael Gonzalez. Oidos los alegatos de ambas partes con presencia de todos los documentos q.e obran en el asunto, se paso á oir el parecer de los hombres buenos, p.o no hallandose estos acordes dispuse yo el presente Alcalde primero conociendo la Justicia q.e acompaña á la parte demandante, p.o temiendo al mismo tiempo dar un fallo en q.e padesca algun equivoco y hallandose este Juzgado sin Asesor con quien consultar, mandé q.e permanescan en el citado rancho los bienes q.e actualm.te tiene introducidos Soñol y los demas q.e ahora posee y tambien Jimeno puede mantener los bienes q.e tiene ahora en dicho Sitio y de ninguna manera se estorbe el uno al otro sus quehaceres hasta q.e el asunto quede terminado ante la autoridad competente. Asi lo decreté mandé y firmé en union de los hombres buenos.

En el Puerto

314

No. 243. R. Gonzales vs. J. Arana, for several articles of property,

~~31 Augt 1838~~

1

de Monterey de la Alta California á los treinta y
un dias del mes de Agosto de mil ochocientos trein
ta y ocho Ante mí C.no Simeon Castro Alcalde
1º Constitl. se presentó el Ciud.no Rafael Gonzalez co
mo defensor de los bienes del finado Ipolito Mejia
reclamando dos yuntas de Bueyes, una Carreta,
una Yegua y un potrillo pertenecientes á dicho
Mejia y q.e se hallan en poder de D. José Aran
el cual afirma haber comprado las dos yuntas
de Bueyes y la Carreta al mismo Mejia antes
su muerte y q. la Yegua y el potrillo se los ha
bia regalado. Oidas las razones q. alegaron ambas
partes y el parecer de los Señores hombres buen
q.e lo fueron, p.r la parte actora, D. Martin Cab
llo y por la demandada, D. Teodoro Gonzalez, falle
gubernativam.te q.e dentro de quince dias contados
de mañana, presente D. José Arana dos ó tres testig
fidedignos é irrecusables q. acrediten la verdad de lo
q. dice, y q. si lo rectifican se quedará con los
bienes referidos y si no, sean entregados en poder
de D. Rafael Gonzalez como defensor de ellos p.a los
fines q.e mejor le convengan. Cuyo fallo se les no
tificó é impuestos de él dijeron q.e lo oyen y q.e q
dan conformes y lo firmaron con migo y los
hombres buenos, con lo q.e se concluyó el Juicio.

[illegible]
del año de 1839. y 41

317

Conciliaciones

del año de 1839. 40
y 41

Nº 244. H. Kirby vs. Wm. Hinckley.
for $86 - salary —. 7 March: 1841 319.

En el Puerto de Monterrey á los siete días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcación, compareció el estrangero Henrique Kirby reclamandole á Don Guillermo Hinckley Capitan del Bergantin Corsario la cantidad de ochenta y seis pesos que le debe por sus sueldos vencidos como Mayordomo en el espresado Buque por algun tiempo. Y verificada la citacion de estilo trayendo el actor por hombre bueno á Don José R. Gonzales y el demandado á Don José Abrego, contestó el ultimo que por virtud de que el demandante era un denunciante contra el y no le habia probado el delito, como por haberse quedado en tierra sin su licencia le parecia de justicia que no debia pagarle sus sueldos, por que en caso contrario lo haria responsable de los menoscabos y perjuicios que se le ocacionaren por la suspencion o embargo que se le hizo del Buque, mientras tanto el referido Kirby probaba su

320

denunció. A lo que replicó este que no se había desembarcado sin consentimto. del mencionado Sor. Hinckley, y que la autoridad política de San Franco. le ordenó al mismo Sor. que le permitiese su desembarco. Mas enterados los hombres buenos de los alegatos de una y otra parte con previa intersección del Sor. Capitan de Puerto Son Pedro Narvaez fueron de opinión que si el Sor. ~~Capitan de Puerto de San Francisco~~ ó la autoridad civil de dho Puerto ~~ó~~ certificaba en bastante forma que el repetido Henrique Kirby se desembarcó sin permiso de su Capitan no debería pagarse sus Sueldos: ~~Cuya terminacion se les notificó a los interesados~~ ~~y firmaron conmigo y los hombres~~ que al mismo tiempo se solicitara del Sor. Juez de primera instancia otra certificacion en la que se expresase ~~los terminos en q~~ el fallo que se dió en la causa instruida

321.

contra ~~Don~~ el Capitan referido á fin
de que si resultaba provado el
denuncio tendría de pagarles
sus sueldos aunque hubiese
quedado en tierra sin licen
cia — de su Capitan

No. 245.
H Bee
vs.
J. Bolcoff
for -
$257.2

29 March: 1841 . 323.

En el Puerto de Monterrey á los veinte y nueve días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mí Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion compareció el extrangero Henrique Bee, á efecto de que se verificase el juició de conciliación por demanda que ponía contra Don José Bolcoff por la cantidad de doscientos cincuenta y siete pesos dos reales que le hacía de cargo por haberle faltado a un contrato que ambos celebraron vervalmente (segun las pruebas que manifestó), por el que se obligó el segundo a facilitarle al demandante algunos peones viveres y demas cosas que nesesitare para aserrar maderas, debiendo disfrutar de esta la mitad cada uno cuando ya estubiese aserrada. Y previa la citacion de estilo trayendo por hombre bueno el espresado Bee á Don Antonio María Osió y el demandado al ciuda=

324

dado Florencio Serrano, habiendo oido la demanda y contestacion esponiendo libremente sus respectivos alegatos, y en vista del dictamen de los asociados para evitar pleytos ruinosos fallé que el mencionado Sor. Balcoff le pagase la cantidad de cien pesos al repetido Henrique Bee, en el termino de un mes contado desde la fha., y que toda la madera que este tiene aserrada, trozas labradas, casita y aserradero con lo demas anecso quedase á veneficio del Sor. Balcoff. Y por este auto así lo proveí y notifique á los interesados firmandolo con los hombres buenos.

Simeon Castro

N.º 246.

B. Dias
vs.
J. Molina
for the delivery
of some tiles

.327.

19 Augt. 1841

En el Puerto de Monterrey á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno compareció Don Benito Díaz ante este Juzgado de mi cargo instruyendo demanda contra el Cno. Jesus Molina, quien previa la contestación se obligó á reponer el completo de cuatro mil tejas desechando las que no estubieran buenas á juicio de dos peritos en caso de no haber convenio de uno y otro, entendiéndose que cuya entrega la verificará el demandado en este Puerto en todo el mes entrante. Mas si dicho Sor. Molina no diere cumplimiento el demandante tendrá de comprar la teja á otras personas á costa del demandado y para que conste pusó una cruz el deman-

mandado repetido firman-
dolo yo con dos testigos de
asistencia ___

†

Simon Castro

Manuel Castro

N.° 247. L. Pomber vs. A Espinosa, for the delivery of some cattle. 331.

~~4 Sept 1841~~

En Monterey á los cuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno ante mi el Juez de Paz de esta jurisdicción que subscribe se presentó el extrangero Luiz Pombert demandando á José Antonio Espinoza vecino de este Distrito, y prévia contestación y alegatos de una y otra parte se obligó el último en mi presencia á entregarle al primero en el Rancho del Tucho dentro de un mes siete Vacas paridas y seiz Vaquillas sin crías, las cuales le debió haber entregado el demandado al actor algunos días há por convenio que tubieron en juicio conciliatorio el que por el presente anulan obligándose dicho Espinoza á pasar por los cargos que se

332

le hagan conforme justicia
si no cumple á esta convi-
nación que firmó con la
de asistencia poniendo las
referidas partes una cruz
por no saber firmar

J. A +

Simeon Castro J. R. +

Manuel Castro

N.º 248. Ricardo Juan vs. Fco. Pacheco — for Assault & battery. 333.
6 Oct. 1841.

En el Puerto de Monterrey á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mí Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta Juris-diccion se presentó el estrangero Ricardo Juan entablando deman-da contra Don Francisco Pacheco por injurias graves, esponiendo que habiendo procedido á liqui-dar y ajustar las cuentas que hasta ahora tienen pendientes tubieron algunas palabras y el espresado Sor. Pacheco le dió una bofetada de la que le hace responsable por no estar facultado para castigar á los hombres olvidando el tramite legal de comparecer ante los Jueces, y previa la citacion de estilo trayendo por su hombre bueno la parte actora á Don

334.

Gabriel, de la Torre y la deman
dada a Dn. José María Castaña
res. Mas oida la demanda su
contestacion exponiendo libremente
sus respectivos alegatos uno y otro
y en vista del dictamen de los
asociados para evitar pleitos
ruinosos falla: que por mo
tivo de no tener probanzas con
forme la ley para probarse ple
namente los injurios personales
que uno y otro se acusa, se
diesen una satisfaccion recipro
ca ambas partes quedando por
este medio ileso el honor de
uno y otro. Con cuya termina
cion se conformaron y aquietaron
firmando conmigo y los hombres
buenos ambos contendientes.

Vicente Castro Ricardo
Fr. Bernardo Pacheco
Gabriel de la Torre José Ma. Castañares

N.: 249. J. L. Fernandez vs Jesus Molina — Judgement in favor of the former — 28 Sept 1841 337.

Hoy Martes veinte y ocho de Setbre. de mil ochocientos cuarenta y uno fallé yo el Juez de paz Constitucional de este Puerto en Juicio verbal q.e se celebró el 23 de Agosto ultimo entre D. José L. Fernandez y D. Jesus Molina p.r la cantidad de setenta p.s en plata q.e este adeuda a aquel, digo pues que fallo que dentro de ocho dias contados desde esta fecha ha de poner Molina en publica subasta los bienes correspondientes á cubrir integra dicha cantidad: y para q.e conste lo firmo con la parte de d.ho D. José L. Fernandez —

Simeon Castro

José L. Fernandez

Nº 250. Js. McKinlay vs. T. Murphy. 327.
Suit for $ 515.15 cts.

17 March 1841

En el Puerto de Monterrey a los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta, ante mi David Spence Juez de Paz Constitucional se presentó Don Santiago McKinley y Don Timoteo Murphy el primero demandando al segundo por la cantidad de quinientos quince pesos quince centavos. Siendo parte de esta cantidad el importe de ciento veinte pesos quince centavos que carga dicho McKinley de intereses sobre doscientos cuarenta y cinco pesos desde el Marzo de mil ochocientos treinta y tres hasta Marzo de este año a razon de siete por ciento al año. En contestacion a la demanda dijo el Sor. Murphy que reconoce todos los cargos del demandante menos el del interes, y advierte ademas que tiene en San Rafael un documento que prueba que el Sor. Spear entregó al Sor. McKinley un relox con cadena y sellos en el valor de doscientos pesos a cuenta de la deuda. El demandante nombró por su hombre bueno a Don Rafael Gonzales y el demandado a Don Guillermo E. Hartnell, quienes habiendo oido a ambas partes mandó el Juez se retiraran, y los =

340

hombres buenos fueron de parecer, primero que no se reconozca el cargo del interes, por no haber habido convenio al tiempo de causarse la deuda, segundo que el valor del relox sera el que señale el docum.to a que se refiere Murphy siempre que lo presente, y ultim.te que tenga Murphy la obligacion de satisfacer el Saldo que resulte atendidas las reflecciones antesedentes, en platas o esquilmos al presio de plata en todo el mes de Abril venidero. Y leida que les fue este dictamen a las dos partes interesadas se conformaron con él. Siendo de advertir que si el Sor. Murphy prueba que el relox se entregó en el valor de dosciéntos pesos que el saldo en su contra será la cantidad de ciento noventa y cinco pesos, y para fines convenientes lo firmaron conmigo y los asociados electos para el efecto.

[signature] Santiago McKinlay

Timoteo Murphy

No. 251. — J. Amesti, vs. Wm Garner, for non fulfillment of a contract, 1 Augt 1839. 343.

En el Puerto de Monterrey á pri=
mero de Agosto de mil ochocientos treinta
y nueve, ante mí David Spence Juez
de Paz de esta jurisdiccion, comparecio Don
José Amestí entablando demanda contra
Don Guillermo Garner por no haber cum=
plido con lo estipulado en una contrata
que ambos celebraron, y es que el primero
dá permiso al segundo para que tome
los palos que guste para su Aserradero
en el palo colorado, para que de ellos
sacára las Tablas y madera que pudiera
aserrar dandole un pié por cada diez.
Oidos los alegatos del actor y demandado;
por mí y los hombres buenos electos pa
el efecto siendolo por la parte del pri=
mero Don Antonio Ma. Osio, y por el
segundo Don José Rafael Gonzales,
quienes impuestos de los cargos y des=
cargos ambos fueron de parecer 1a. Que
cumpla el Sor. Garner en pagar al
Sor. Amestí la madera que le deve
segun contrata desde el tiempo que
comenzo su Aserradero hasta el de
la fha., y para verificarlo presentará
una relacion jurada de la madera
que haya aserrado, y el Sor. Amesti
presentará una cuenta de la que

344

haya resibido. 2.ª Que para lo
succesivo, hasta el cumplim.to de los cin
años que espresa la contrata, pagará el
Sor. Garner cien piés de madera segun
su clase aluego de haber aserrado un
mil. 3.ª Que el Sor. Garner no tome
facultad de permitir á nadie el corte
de madera sino es el en persona, sus
compañeros ó sirbientes, pues la facul
tad de permitirla solo es esclusiva al
Sor. Amesti por ser dueño ligitimo de
ella. 4.ª Que con respecto á tierras de
labor, podrá tomar el Sor. Garner las
que por sí pueda cultivar, y no podrá
agregar á otro alguno. Lo que se les
hiro saber á las partes, y habiendo
quedado conformes lo firmaron con
migo y los hombres buenos.

[signature]

Guillermo R. Garner

José Rafael Gomez

Nº. 252: P. Garibay vs. M. Avila - for the possession of a house & lot - 9 Feb 1839. 347.

En el Puerto de Monterrey á los
nueve días del mes de Febrero de mil
ochocientos treinta y nueve, ante mi
C.no Feliciano Soberanes Alcalde segundo
de esta Jurisdiccion comparecio la Sra
Paula Garibay á efecto de que se veri-
ficase el Juisio de consiliacion, espo=
niendo que el C.no Miguel Avila, la
há querido despojar de una Casa y so=
lar que dejo "á" beneficio de Teresa Garcia
Dn Patricio Estrada, segun los docum.
mentos que manifesto; previa la cita
cion de estilo trayendo la referida Sra
por hombre bueno al C.no José Abrego,
y el mencionado Miguel Abila al C.no
Antonio Ma. Osio todos de esta vesin=
dad, enterado de los alegatos de ambas
partes oido el dictamen de los hom=
bres buenos, propuse á los interesa=
dos como termino de consiliacion y ave=
nimiento, para evitar pleitos rui=
nosos el siguiente. Por cuanto la
parte Vendedora se entiende que dió
al fiado la finca en cuestion por vir-
tud de las escrituras posteriores á la
celebracion de la contrata se declara
estar bien bendida la Casa y bien
engenada. por lo que la parte ven=

248

dedora podrá repetir contra el comprador el cumplimiento de dhas posteriores obligaciones. y por este auto así lo proveí y notifique á los interesados con lo que no se conformaron y lo firmé con los hombres buenos.

250.

N.o 253 D. Feliz vs. J. J. Pico. por $ 50 — 3 Jan: 1839. 351

En el Puerto de Monterrey á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos trein ta y nueve, ante mi David Spence Juez de Paz de esta jurisdiccion comparecio el vecino Diego Feliz instruyendo demanda contra el C.no José Jesus Pico por un Caballo que le deve ó cincuenta pesos desde el año 37 y habiendosele preguntado á dho. Pico por que motivo no habia pagado esta cantidad, reprodujo que por que Feliz tambien le devia á el otro Caballo que habia vendido al Herrero Gallo, mas cuatro pesos que le libra su Ermano Francisco, tres pesos de Aguardiente y dos pesos de Javon que le ha entregado, a sí es que habiendo proseguido el demandante esponiendo que el aguard.te y javon fué resivido por el sueldo de Mayordomo que disfruto en San Antonio, mande que que nombraran ambas partes sus respectivos hombres buenos siendolo por la actora D.n José Abrego y por la demandada D.n Antonio M.a Osio, quienes enterados de las razones y alegatos de ambas fueron de parecer que el referido Pico pagase los cincuenta pesos por el Caballo, y que Feliz entregase

doce pesos, por el Caballo vendido al Gallo, cuyo presio se estimó justo por haber dho. el mencionado Feliz que el Sor. Pio en aquel tiempo lo cambiaba por otro del mismo valor, y que si acaso el aguardiente y javon estaba cargado á la cuenta de Feliz en San Antonio, tendria que pagarlo el demandado por devolucion. Con cuya terminacion no se conformaron los interesados y lo firmé con los hombres buenos.

N: 254. J. I. Fernandez v. L. Pomber. for $ 122-6. 7 Nov: 1840. 355

En el Puerto de Monterrey á los siete días del mes de Noviembre de mil ocho cientos cuarenta, ante mi el Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion 2do. David Spence compareció el Ciudadano José I. Fernandez, á efecto de que se verificase el juicio de conciliacion por demanda que entabló contra el Estrangero Luis Pomber, por haber comprometidose este á recomponerle la casa que posee el demandante segun el contrato que presentó por el que debe haberla concluido el demandado algun tiempo ha — por la cantidad de ciento veinte y dos pesos seis reales que le debe por haberse comprometido segun el contrato que presentó a recomponerle la Casa una Casa al intereso demandado, y faltadole al estipulado, mas previa la citacion de estilo trayendo el referido Dn. José Fernandez por su hombre bueno á Dn. Antonio

356

Mᵗᵉ Creo y el demandado á D.
José Rafael González y habiendo verificado la demanda su contestación exponiendo libremente sus respectivos alegatos, oido el dictamen de los hombres buenos propuse á los interesados para avenirlos los medios siguientes: que el Sor Lombera pagase la cantidad de noventa y tres pesos seis reales á D. José L. Fernandez (rebajados algunos cargos que este le hacia y no se tomaron en consideracion) al termino de dos meses contados desde la fha debiendo entregarse con preferencia á Sor. Jesus Molina el valor de veinte pesos de la misma cantidad, tan luego como acabase de concluir la mencionada Casa que la parte rea debió haberla concluido; y que tambien se pasase á reconocer la misma Casa á fin de que si resultaba por opinion de los hombres buenos é interbencion de dos albañiles en mi presencia mal fechada tendria el referido Lombera que

357

pagar su reparación hasta dejar
la en estado de habitarla — y por
este auto así lo proveyó y notifíquen
a los interesados que se conformaron
en todo y lo firmaron conmigo
y los hombres buenos

Espediente rela-
tivo á los bienes del
finado Miguel Filoz —
Año de 1841 —
Juzgado de Monterrey



N.° 61.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio María Osio.

N.° 255. Miguel Filoz — settlement of his estate. contand. until page 409 409.

26 Feb 1841.



(P. 1-4)

En el Puerto de Monterrey á los veinte y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, por cuanto sabedor este Juzgado que el extrangero Miguel Filoz ha muerto abintestato, mande levantar el presente auto á fin de que se pasase por mi há formalizar la anotacion é inventario que corresponde de todos los intereses que le pertenecieren por Srd. p.ª darles la debida distribucion y practicar cuantas diligencias en tales casos están prescriptas por las leyes. Así yo el Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion lo decrete mande y firme con los testigos de asistencia con quienes actuo por falta de escribano en los terminos de Ley.

Simeon Castro

(1-4)

as.ª Manuel Castro

as.ª Gabriel de la Torre

En=

No. 362

la fha. pa. llevar á debido efecto lo mandado en el auto anterior, nombro
($1) por avaluadores de los bienes del finado Miguel Tilos á los Ciudadanos David Spence y Teodoro Gonzalez. Hágaseles saber pa. su aseptacion y juramento. Asi yo el mencionado Juez lo decreto mande y firmé—

Simeon Castro

As.a
Manuel Castro

Gabriel dela torre

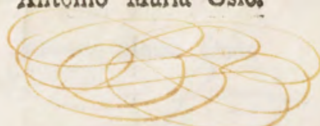
En el mismo instante se les notificó el auto de su nombramto. á Don David Spence y á Don Teodoro Gonzalez y enterados dijeron lo oyen que aceptaban jurando por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz desempeñarlo fiel y legalmte. sin fraude
($1„4„) ni encubierta contra persona alguna, en cuya virtud lo firmaron conmigo y los testigos

SELLO TERCERO DOS REALES. 363

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.





No 255 Contd

de asistencia.—

Simeon Castro

Juan Espinosa

Manuel Castro

26 Feb: 1841

Gabriel de la torre

En el Puerto de Monterrey á los veinte y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno estando en la Casa morada del finado Miguel Pilosa acompañado con los avaluadores nombrados y con los testigos de asistencia, á fin de proceder al justiprecio de los bienes del espresado finado Pilosa se encontraron á dentro de su Casa los bienes é intereses que siguen los cuales se avaluaron en esta forma—

($27)2) Primeram.te una Casa compuesta

de

364

de dos piezas y techada de tule en — — — — 130

Seis cueros de res en — — — „ „ 9

Media baqueta en — — — „ „ 3

Un barril aguardiente del País en „ 63

Un tercio de panocha en — „ 16

Dos Sombreros en — — „ „ 2

Dos pares de botas en — „ 12

Un par de gamusas en — „ „ 3

Algunos retasos de manta en „ 10

Dos mas de indiana — — „ „ 4

Un corte de iden en — „ „ 3

Otro iden de pantalones de brin en „ 1

Doce camisas en — — — „ 15

Cuatro pantalones de brin usados en „ „ 3

Unas calsoneras de gamusas en „ „ 1

Un tapalo de seda en — — „ „ 2

Un reboso de seda en — „ „ 2

Un corte de camisa en — „ „ 2

Un retaso manta blanca en „ „ „ 4

Díez mascadas usadas en — „ 10

Un tapalo azul en — — „ „ 2

Seda — — — — — „ 1

Un relos quebrado en — — „ „ 5

Unas coquetas de plata en „ „ 3

Por unos aretes y un anillo en „ „ 5

Dos cortaplumas en — — „ „ 1

Una cuchara de plata en „ „ 5

Un sombrero en — — — „ „ 3

Suma — 329

Pasa al frente

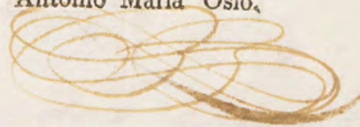
SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.



No 255 Contd





Suma de enfrente	329	4
Dos camisas en	" 3	"
Tres pares pantalones de paño en	" 8	"
Un fraque y una levita en	" 16	"
Dos chaquetas de paño en	" 6	"
Dos pares pantalones de brin en	" 3	"
Dos chalecos de paño en	" 3	4
Dos sabanas blancas en	" 4	"
Dos pares de medias en	" 2	"
Una tualla y dos calsonsillos en	" 2	"
Ocho pañuelos en	" 3	"
Dos pares de medias en	" 2	"
Dos pares zapatos en	" 2	"
Un par usado idem en	" 3	"
Dos chalecos en	" 3	"
Una camisa nueva en	" 3	"
Tres mascadas en	" 3	"
Una chaqueta de coleta en	" 3	"
Cuatro navajas de barba en	" 3	4
Dos piedras de asentar	" 5	"
Una virgen de bulto en	" 5	"
Un gobaro de panocha en	" 9	"
Dos cajones de velas en	" 2	"
Una media=luna y un anillo en	" 15	"
Una chapita de puerta en	" 3	"
Unas tijeras en	" "	4
Cinco limas en	" "	4
	" 2	"
Suma	425	4

A la vuelta

366

Suma de la vuelta	425. 4
Plata	" 22 "
En puros	" " " 4
Veinte y seis botellas vacias en	" " 1 2
Dos cordeles de carpinteria en	" " 2 "
En azucar	" " 1 "
Cinco libras de tabaco en	" " 2 "
En frixol	. 10 "
Una caja de herramtal de carpa. en	" 40. "
Trastes de cocina en	" " 5 "
Dos vejigas de manteca en	" " 1 "
Tres libras de clavos en	" " 3 "
Una hacha y una azuela en	" " 3 "
Cuatro barrenas en	" " 2 "
Un Mollejon en	" " 3 "
Dos barriles y tres tinas vacias en	" " 8 "
Dos pares de tenazas en	" " 1 "
Una hachita en	" " " 4
Un banco de carpa. y tablas en	" " 3 "
Una puerta en	" " 8 "
Un barquito en	" " 2 4
	522
Total	

Y concluido este acto declararon los espresados avaluadores a cargo del juramento que tienen prestado, que el justo precio he

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 367

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

No 255 Contd



cho de los bienes referidos está conforme á su leal saber y entender y lo firmaron conmigo y los testigos de asistencia.

Simeon Castro

Vazquez

asa.

Manuel Castro

27 Feb. 1841

da

Gabriel de la torre

En el Puerto de Monterrey á los veinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, el Ciud.º Simeon Castro Juez de Páz Constitucional de esta jurisdiccion dijo: Que por virtud de no aparecer en este Departamento (como es público) heredero ni allegado alguno del finado Miguel Pilos, como tambien por haber muerto el mismo sin testamento, debia mandar y al efecto mandó se

($1„4„)

368.

pongan en remate publico é irrevocable el dia dos de Marzo proximo entrante, todos los bienes pertenecientes al repetido difunto que constan inventariados en estas diligencias. Todo lo que se verificará el dia señalado en el lugar correspondiente previas las formalidades de estilo. Asi yo el Juez de Paz indicado lo decrete mandé y firme con los de asistencia.

Simeon Castro

asa. Manuel Castro   asa. Gabriel de la Torre

En el mismo dia mes y año yo el Juez de estos autos, doy fé que en cumplimto. del proveido anterior se fijaron en las partes publicas y acostumbradas de esta Capital los rotulos y pregones que se creyeron necesarios los cuales fueron del tenor siguiente. Aviso = al = Público =

($1")

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 364

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. No 255 Contd



= El día dos del Marzo proccimo venidero á las diez del día, se pondrán en remate público por ante este Juzgado de mi cargo los bienes pertenecientes al finado Miguel Filos, á cuya publicacion y fijamento fui presente; y para que conste lo firmo en el susodicho día mes y año. —

Simeon Castro

anª — Manuel Castro   asª — Gabriel de la torre

2 March: 1841

En el Puerto de Monterrey á los dos días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion, y por ante los testigos de asistencia con quienes actuo por falta de escribano publico, en la Casa donde Viviendo moraba el finado Mi-

($14.)

270.

quel Tilosa, se llevó al pregon
en altas é inteligibles voces para
su venta ó remate los biénes é
interes del predicho finado, y estan-
do presente como queda dicho se re-
mataron los siguiéntes artículos —

— Una cajita con algunos dedales en „ „ 5
Un candado y dos tijéras en — „ „ „
Cinco barrenas en — — — — „ „ „
Seis limas — — — — — — „ „ 5.
Una hacha un freno y un cordel en „ „ 5.
Dos libras de chocolate en — „ „ „
Cuatro visagras nuevas en — — „ „ „
Cinco libras azucar en — — „ „ 5.
Un cajoncito y unas valanzas en — „ „ 5
Unas tenazas y algunos clavos en „ „ „
Una redomita de azogue en — — „ „ „
Una estampa y una cajita de vola „ „ 5.
Un cajoncito de puros en — „ „ „
Un embudo y un butano en — — „ „ „
Dos cabestros y un cuchillo en — „ „ „
Una chaqueta usada en — — „ „ 5
Otra idem y dos chalecos en — „ „ 2.
Dos pantalones y dos chalecos en „ „ 5.

Suma — „ 24

Al frente —

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

2379

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

No 255 cont.



Suma de enfrente $ - „ 24.5

Una chaqueta usada y un pantalon	„	8	4
Una levita - - - - - -	„	11	„
Un navajero y piedras de asentar en	„	8	4
Un fraque usado - - - en	„	3	4
Cuatro camisas - - - en	„	3	7
Dos pares de medias y dos camisas -	„	2	3
Siete pañuelos y dos mascadas en	„	4	2
Una mascada y dos paños en - -	„	1	6
Dos calsoncillos y un chaleco en	„	3	5
Dos pares de pantalones en -	„	4	4
Dos sabanas en - -	„	3	4
Una cuchara de plata - en	„	2	2
Un chaleco usado en - -	„	3	3
Dos navajitas y un relos quebrado en	„	4	5
Dos pares de zapatos y un tapalo en	„	4	4
Una caja vacia en	„	4	„
Tres retasos de manta y un reboso -	„	4	„
Unas calsoneras de gamusa en	„	5	„
Un tapalo usado en -	„	1	6
Cuatro pantalones brin y una camisa	„	4	4
Cuatro camisas de manta en	„	5	2
Dos iden usadas en - -	„	2	4
Un corte de naguas en - -	„	2	5
Otro iden en - - -	„	3	5

Suma $ - 128 1

A la vuelta

2 93

N 372

Suma de la vuelta $			128
Un pedazo de indiana en	„	„	1
Siete varas manta blanca en	„	„	2
Dos camisas nuevas en	„	„	3
Treinta y dos varas manta amaria	„	10	
Una caja vacía en	„	„	5
Cinco mascadas y un pañuelo en	„	„	5
Cuatro iden y una colcha usada	„	„	7
Dos fresadas en	„	„	2
Dos sombreros en	„	„	3
Una chaqueta usada	„	„	„
Dos sarapes en	„	„	4
Un costal con yerbabuena en	„	„	„
Otro iden de tabaco en	„	„	3
Un par de gamusas en	„	„	1
Dos pares de botas en	„	„	7
Un sombrero en	„	„	3
Una caja vacía en	„	„	3
Un tercio de panocha en	„	1	3
Treinta y una botella vacías en	„	„	2
Un barril aguardiente del país	„	4	2
Un cuero de lovo curtido en	„	„	1
Una baquetilla en	„	„	„
Un cajon de herram.ta de carpintería	„	3	0
Un Mallejon y un barril vacío	„	„	6
Una tualla en	„	„	„
Dos vegigas de manteca en	„	„	1
Una silla de montar en	„	„	1
Suma $			293

al frente

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento ifornias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.
ado.

Antonio María Osio.

3727

No. 255 Contd.



Del frente $	293	5
Un barríl carne salada y otro vacío	" " 5	"
Dos tinas y dos valdés en	" " 2	7
Una banquita en	" " "	5
Un banco de carpintería en	" " 6	2
Cinco pedazos de tabla en	" " 3	1
Una casa morada del finado en	" 4 3	4
Una puerta y un barríl de sál	" 10	"
Dos candeleros en	" " 1	6
Una baqueta y un cajón de estopa	" " 4	2
Seis cueros de res en	" " 9	1
Una virgen de bulto en	" 12	"
Un cajón de javon y una cafetera	" 17	"
Dos cajones y medio de velas en	" 15	"
Una botella de cristal en	" " 1	"
Unas coquetas en	" " 2	"
Una cigarrera en	" " 1	4
Total $	426	2

Y yo el Juez de Páz referido doy fe en bastante forma que todos los bienes é intereses de la pertenencia del ya difunto Miguel Pilozal, que daron rematados en el precio y valor indicados, cuya suma total asien de (como se ve arriba) á cuatrocientos

974

veinte y seis pesos un real, y durante
los tres días establecidos por Dro. se ha
cargo del mismo importe este Juzgado
y para que conste lo firmo con los
testigos de asistencia —

Simeon Castro

de a. Manuel Castro

de a. Gabriel de la torre

Monterrey Marzo 5. de 184[illegible]

Póngase en deposito de persona llana
y abonada la cuantía de cuatrocientos
veinte y seis pesos un real que
(\$ 1 ,, 4) resultó del remate anterior y existe
en poder de este Juzgado, con aper-
cibimiento que se procederá contra
el depositario á todo rigor de Dro.
y fecho el deposito, procédase al
pago de las deudas que aparecieren
y fueren provadas contra el finado
Miguel Pilosa é igualmente a

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

387. No 255 Contd.



de las costas del entierro mortaja y demas honras eclesiasticas que se le hizieron exijiendo desde luego los correspondientes resibos. Asi yo el Juez de Paz lo decreté mandé y firmé con los de asista.

Simeon Castro

asa.

Manuel Castro

asa.

Gabriel de la Torre

($1..)

En el Puerto de Monterrey en el mismo dia mes y año prefinado, el Ciudadano David Spence, á quien doy fé conozco y tube á bien nombrar por depositario, resibió en presencia de mi el Juez y testigos inscritos, la cantidad de cuatrocientos veinte y seis pesos un real todo en dinero, que importó la venta de los bienes del finado Miguel Pilaya que se remataron el

376.

día dos del corriente mes, y otorgó
de dicha cantidad depósito en forma
y se obligó á tenerla de pronto y
manifiesto, y á la orden del Juez
de Paz que subscribe bajo las pe-
nas establecidas; para cuyo cumpli-
miento obligó su persona y bienes
habidos y futuros, firmando conmigo
y los de asistencia—

[illegible]

Simeon Castro

asa.
Manuel Castro

asa.
Gabriel de la Torre

Monterrey (~~Febrero~~) Marzo 6. de
1841—

Estiéndase libramiento á favor del
R. P. Mtro. de esta Capital Fr. José
María S. del Real, de la cantidad
($ 1) de cincuenta pesos que pide por las
honras y hábito con que se dió sepul-
tura al finado Miguel Pilosa, y
diríjase cuya libranza contra el de-
positario nombrado en estos autos—

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

No. 255 Contd.



de los cuatrocientos veinte y nueve pesos un real pertenecientes al mismo difunto. Así yo el Juez de Paz lo decreté y firmé con los de asistencia.

Simeon Castro

asa. asa.

Gabriel de la torre

En la misma fha. yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta jurisdiccion doy fé que se despachó el libramiento que manda en el auto anterior, el cual fué del tenor siguiente. = "Por el presente Don David Spence depositario del dinero de la pertenencia del finado Feliz, entregará de este al R. P. Fr José María S. del Real, la cantidad de cincuenta pesos que hace de cargo por las honras y habito con que le dió sepultura al mismo difunto", y para para que conste lo firmo

($1.4)

en el día mes y año subrodicho

Simeon Castro

De asistª
Manuel Castro

De asistª
Gabriel de la Torre

En seguida Don David Spence en cumplimiento del libramto que antecede, entregó al R. P. Fr. José María S. del Real (en mi presencia) la cantidad de cincuenta pesos en plata y para que conste por diligencia lo firmó el ultimo conmigo y los de asistencia.

(4.º)

Simeon Castro

David Spence

asista
Manuel Castro

asista
Gabriel de la torre

A continuacion yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta Capital por ante los tes-



tigos de asistencia espedí el libramiento de la forma siguiente — "Sor. Don David C. Spence — Sirbase V. poner á disposisión de Don José Rafael Gonzalez la cantidad de diez y siete pesos cinco reales, que le debe el finado Peloza por algunas varas de genero, tachuelas y sintas que facilitó para la compostura del cajón para el entierro del mismo difunto." Y para que conste lo firmo —

($1.4)

Simeon Castro

(R)

asa.

ata. Manuel Castro — Gabriel de la Torre

Yncontinenti Don David Spence en vista de la libranza que antecede le entregó á Don José Rafael Gonzales la cantidad de diez y siete pesos cinco reales del dinero que tiene en deposito del difunto Miguel Peloza, y siendo en mi presencia

(4 r.)

cuya entrega le firmaron conmigo
y los de asistencia

Simeon Castro

[illegible]

asa Manuel Castro

asa Gabriel de la Torre

($1) En el Puerto de Monterey á los siete días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno ante mi Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion y por ante los testigos de asistencia con quienes actuo por falta de escribano publico parecio de presente Don Eduardo Bale manifestandome una Carta obligacion del finado Miguel Piloza de la cantidad de ocho pesos que le debia, y reclamando al mismo tiempo el importe de

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

381
No. 255 Contd.



quince pesos por la asistencia y medicina que le aplicó en los días de su enfermedad que le consta al Juez que subscribe y á los de su asistencia. Mas en vista de cuyo reclamo, mando se le dé el correspondiente libram.to en los terminos que conviene, el cual en el momento se le estendió y para que conste lo firmo.

Simeon Castro

asist.a Manuel Castro

asis.te Gabriel de la Torre

(4 r)

El Juez espresado doy fé en bastante forma, que Don David Spence le entregó en mi presencia al Doctor Don Eduardo Hale, la cantidad de veinte y tres pesos del dinero que tiene en deposito, los cuales

382.

probó el indicado Bale que se le adeudaban legalmente y para los efectos convenientes lo firmó con los de asistencia y los espresa en la fha citada

Simeon Castro

David Spence

asa.
Manuel Castro

asa.
Gabriel dela Torre

Inmediatamente le pasé una orden al depositario nombrado para que les entregase á Don Eugenio Mo

($1.) tenegro la cantidad de diez pesos que acreditó le debia el difunto á Doña María Ygnacia Amador seis pesos que tambien le cansaba y justificó plenariamente y al indigena Pacomio dos pesos cuatro reales que reclamaba por la hechura del cajon para enterrar al difunto. Y doy fe yo el presente Juez que Don David

LLO CUARTO UNA CUARTILLA.

[Pr]ovicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento [de Cali]fornias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio Maria Osio.

383

No. 255 Contd.



Spence entregó las tres partidas espresadas que ascienden á diez y ocho pesos cuatro reales de las cuales apercivió el resibo respectivo y para que conste lo firmó con los de asistencia y los demas que quedan pagados por este.

Simeon Castro

Juan Arenas

Manuel Castro

asa.

Gabriel de la Torre

($ 1.)

Monterrey Marzo 8 de 1845

Sin embargo de ser publico y notorio como se há espresado que el finado Miguel Pilza no tiene en este Departamento herederos forzosos ilejitimos ni estraño alguno hagaseles saber á los habitantes

384

de esta jurisdicción (cuméo lugar en que ha residido da Californias) en la forma que convenga, que dentro de seis dias contados desde la fha., se presentará ante este Juzgado de mi cargo, cualquiera persona mayor ó menor de edad, que se concidere por via de parentezco de consanguinidad u otro alguno, acreedor ó heredero de los bienes pertenecientes al repetido Filoza, y probado esto evidentemte., se atenderá en los terminos á que hubiere lugar. Asi yo el Juez de Páz Constitucional lo decreté mande y firmé con los de asistencia.

Simeon Castro

ar.a Manuel Castro

ar.a Gabriel de la Torre

En

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 385 13

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

No. 255 Contd



(4r)

la misma fha.; en cumplimiento del auto anterior. Yo Simeon Castro Juez de Paz en turno de esta demarcacion, mandé fijar en todos los pueblos comprehendidos en la misma de mi cargo, los avisos del tenor y forma que sigue. "Todo aquel que se presumiere propinquio o heredero del difunto Miguel Tiloz, (quien ha muerto intestable) ocurrira a este de mi mando, dentro de seis dias contados desde la fha., con el fin de acreditar suficientemente el parentezco que se proponga, y concluido esto se practiquen cuantas diligencias fueren necesarias y para que conste lo firmo —

Simeon Castro

ar.

ar.

Manuel Castro Gabriel de la Torre

Mar

386

Monterrey Marzo 24 de 1845—

No habiendo resultado hasta esta fha. (previos los fijamientos y publicaciones que arriba se espresan) heredero ni allegado alguno del finado Miguel Téloz, pónganse

(4 D) o fíjense en los parages públicos de esta Capital y demas puntos de su comprehencion los avisos del tenor siguiente: "Las personas que por tratos particulares ú otra especie de contratos, tengan Dro. ó accion sobre propiedad alguna del difunto Miguel Téloz, tendrán de justificarlo dentro de ocho dias desde la fha., usando durante cuyo tiempo de los medios que les esté permitido para probar la legalidad de la cosa que reclamen"

Y por este auto asi yo el Juez de Paz Constitucional lo decreté mandé y firmé con los

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 397

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.



de asistencia No. 255 Contd

Simeon Castro

de a

de a

Manuel Castro Gabriel de la Torre

22 March 1841.

En el Puerto de Monterrey á los veinte y dos días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, yó Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion, doy fé que habiendose fijado en los lugares acostumbrados varios avisos del estilo prescripto en el decreto anterior, hasta ahora no ha aparecido reclamo por persona alguna contra el finado Miguel Peloz, si no és unicamente los que constan por autos estar pagados y hechos por el Padre Fr. José Ma. Real Don Rafael Gonzalez Don Eduardo Bele Don Eugenio Montenegro

(4)

388.

Doña María Ygnacia Amador y el
indígena Pacomio, y para que
conste lo firmo con los de asistencia

Simeon Castro

asa.   asa.

Manuel Castro   Gabriel de la Torre

En el Puerto de Monterrey á los veinte
y cinco días del mes de Marzo de mil
ochocientos cuarenta ya [?] uno el Cno.
Simeon Castro Juez de Paz Constitucio-
(47) nal de esta demarcacion dá fe
que entre varios papeles ó documentos
insignificantes pertenecientes al finado
Miguel Tiloza, se encontró el
pedimento siguiente escrito en medio
pliego del sello tercero "Sor. Inten-
dente — Miguel Tiloza natural
de Italia y vecino de esta Ciudad
á V.S. con el devido respeto digo:
que he determinado embarcarme

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 245

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

No. 255 Contd.



para Balparaíso en el Bergantín Julio, con el único objeto de curarme de mis enfermedades y restablecer mi salud, llevando conmigo á un hijo como de seis años llamado también Miguel, y no pudiendo verificar mi embarco para mi destino, se ha de servir V.S. de concederme la licencia necesaria = Q.ª Por Miguel Filozo = Juan Fpe Haydobro = San Carlos Enero 18 de 1836 = Certifique sus cargos = Carvallo = Herrera = En el Juzgado de Gob. no hay embarazo. = Santiago Rián = El suplicante no tiene cargo en la administración del estanco. San Carlos 18 de Enero de 1836 = José María Ramírez de Arellano. = En el Juzgado de comercio no tiene cargos. San Carlos Enero 18 de 1836 = Manuel Dufun = No tiene cargo alguno en esta tesorería y Aduana de Chiloé = Juan Tabada = San Carlos

390.

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Enero 18 de 1836 = Concedida y verbal de suficiente pasaporte = Carvallo = Herrera. y para los efectos consiguientes lo firmo con los testigos de asistencia con quienes igualmente certifico que el presente es copia sacada fiel y legalmente del original.

Simeon Castro

as.a Manuel Castro — as.a Gabriel de la torre

Monterrey Abril 2 de 1845-

Conciderandose que estan concluidas por ahora las principales diligencias que requiere el asunto que en este espediente se ventila estiendase libramiento como es de costumbre á Don David Spence y á Don Teodoro Gonzalez de la

(43)

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 391/16

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. No. 255 Contd.



cantidad de trece pesos cuatro reales a cada uno, que les toca como avaluadores con un dos y medio por ciento de los bienes inventariados que se encontraron en la Casa del finado Miguel Peloza, cuyo total llega a quinientos cuarenta y cuatro pesos dos reales. Así yo el Juez de Paz Constitucional lo decreté mandé y firmé con los de asista.

Simeon Castro

ora. ora.

Manuel Castro Gabriel de la Torre

En la fcha. en cumplimiento del auto anterior se le dió a Don David Spence por ante este Juzgado el libramiento siguiente.

(4r)

Sor. Don David Spence — De los cuatrocientos veinte y nueve pesos un real que tiene

392

V. en deposito a la dispo-
sición de este de mi cargo
tomará V. de la misma suma
el importe de trece pesos cuatro
reales que debe percibir como
avaluador de los bienes que pro-
ducieron en remate el dinero depo-
sitado. Y para que conste lo
firmo con los de asistencia —

Simeon Castro — D. Spence

asa. Manuel Castro — Gabriel de la Torre

Entre renglones = apercibí = vale —

(4r)

En seguida yo Simeon Castro
Juez de Paz de esta demarcación apercibí
[illegible] el recibo de los terminos
siguientes. "Conste por este que
yo David Spence he recibido por
orden del Sor. Juez de Paz de esta
Capital la cantidad de trece
pesos cuatro reales como avaluador
de los bienes del finado Miguel
Pérez y para los efectos con-
venientes lo firmo en Monterrey

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 393 / 47

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

No. 255 Contd.



a dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno. = David Spence. Y por el presente yo el repetido Juez salvo quito y dejo sin responsabilidad alguna de la expresada cantidad a Don David E. Spence quien lo firma conmigo y los testigos de asistencia.

Simeon Castro

ar.a Manuel Castro

ar.a Gabriel de la Torre

(# 2) En la misma fha. se le estendió al segundo avaluador el libram.to que sigue. Sor. Don David Spence = Entregará V. a Don Teodoro Gonzales la cantidad de trece pesos cuatro reales del dinero que tiene V. en deposito, y para que conste lo firmo con los testigos de asis=

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio María Osio. Alvarado.



tencia con quiénes actuo por receptoría. —

Simeon Castro

ar.a Manuel Castro

ar.a Gabriel de la Torre

Y

Inmediatam.te Dan. David Spence cumpliendo con la orden ó libranza que antecede le entregó á Don Teodoro Gonzalez la cantidad que se manda por la misma orden anterior, lo cual verificó en mi presencia, y para que conste lo firmó con los de asistencia. —

(2°)

Simeon Castro

David Spence

ar.a Manuel Castro

ar.a Gabriel de la Torre

Mon=

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

No. 255 Contd



terrey Abril 4 de 1845.

Póngase á disposicion del rematador ó pregonero la cantidad de veinte y un pesos que justamte reclama por el cinco por ciento de los bienes subhastados que produciéron el valor de cuatrocientos veinte y seis pesos un real y se hayan en depósito. Así yó el Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion lo decreté mande y firmé con los de asistencia.

(℔ 1)

Simeon Castro

Da.

asa. Manuel Castro   asa. Gabriel de la Torre

En la misma hora á fin de llevar á efecto lo mandado en el auto anterior, yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demar=

394

cacion de o despacho el libramiento
siguiente — Sor. Don David Spence
— Por el presente pondrá Vd. á la
(4º) disposicion del rematador ó prego-
nero de los bienes del finado Tiloza
la cantidad de veinte y un pesos
que le alcanza por el cinco por
ciento del producto que resultó
en remate y consta de autos
y ——— lo firmo con
los de asistencia para los fines
que convengan —

Simeon Castro

ac.ª ac.ª
Manuel Castro Gabriel de la Torre

Incontinente Don David Spence
en cumplimiento al libramiento anter.
(2º) le entregó al rematador ó pregonero
publico de los bienes del finado
Miguel Tiloza la cantidad de
veinte y un pesos que le toca
por el cinco por ciento de los

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 347

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. No. 255 Contd



intereses que remató, y para la devida constancia lo firmo en y por ante los de asistencia

Simeon Castro

Manuel Castro — Mzpieri — Gabriel de la Torre

6 April 1841.

Monterrey Abril 6 de 1841

Súmense las cantidades que importan los libramientos que se han estendido por este Juzgado de mi cargo y constan por autos, y véase al mismo tiempo la existencia que resulta del dinero que se dió en deposito. Asi yo el Juez de Paz lo decreté mandé y firmé.

($1)

Simeon Castro

de asa. — Manuel Castro — de asa. — Gabriel de la Torre

En

398

segunda habiendose examinado
este espediente y sumadose los
libram.tos que se mandan en el
(4r) auto anterior, asendio la suma
de ellos á ciento cincuenta y siete
pesos un real, y la que se resta
de la cantidad total del remate
por la que existe en deposito
doscientos setenta y nueve pesos
y para constancia lo firmé
con los de asistencia —

Simeon Castro

de asist.a Manuel Castro

de asist.a Gabriel de la Torre

En la misma fha. Don David
Spence se encargo por segunda
(4r) vez de la existencia que que-
da y se ha mencionado arriba
obligandose á responder de
ella con su persona y bienes

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 322

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

No 255 Cont.

habidos ó por haber y para los efectos consiguientes lo firmó conmigo y los de asistencia.

Simeon Castro

as a Manuel Castro   as Gabriel de la Torre

($ 1 r 4)

No habiendo en este Departamento Asesor ni letrado alguno con quien pueda consultar este Juzgado a serca del asunto que se versa en este Expediente, pasese comunicación al Juez civil ó encargado de la administracion de Justicia de San Carlos en la Republica de Chile, excitando a su autoridad se sirva averiguar dentro del termino de un año si en la jurisdiccion

400

de su cargo de donde salió el expresado finado (como se advierte a fojas quince) y existe o se encuentra algun heredero ligitimo u otro que pueda tener drd. en los bienes del referido difunto que constan innentariados y puestos al pregon, cuya [illegible]cion y parentezco tendran los interesados de probarlo plenamente previos autos judiciales que remitiran para poder ser atendidos por este Juzgado de mi mando; y procedase igualmente a la tasacion de costas de estas diligencias conforme lo prebenido en Arancel y practica forence quedando en deposito el producto liquido sobrante para darle el giro que conbiniere. Asi yo el Juez de Paz Constitucional y de primera instancia lo decrete mande y firme con los testigos de asistencia con

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 401 / 21

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. — Antonio Maria Osio.

No 255
Contd.

quienes actuo por receptoría en Monterrey á dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.

Simeon Castro

As.ᵃ Manuel Castro — As.ᵃ Gabriel de la torre

En la fha. cumpliendo con el auto anterior se extendió por este Juzgado de mi cargo un oficio al encargado de Justicia del Puerto de San Carlos en Chilué en el que se le exitó lo preveni-

(4.ª)

do en el mismo proveido, siendo el conductor de él el Sor. Don Miguel Romano, á quien al mismo tiempo se le dió poder y se encargo voluntariamente de hacer lo posible para el acla ramiento y busca de la here-

402

deros del finado Miguel Piloz
y para que conste y haga fe
lo firmo con los de asistencia

Simeon Castro

asa.   asa.

Manuel Castro   Gabriel de la torre

En seguida en cumplimiento del
mismo auto que antecede
Simeon Castro Juez de Paz Consti-
tucional de esta demarcacion ac-
(#2) tuando por receptoria por virtud
de no haber Asesor ni abogado
alguno con quien consultar sobre
la materia hago tasacion de las
costas de estos autos hasta la
presente diligencia inclusive
en la forma siguiente. Por

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

403.
22

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

No. 255
Cont'd



meramte por un auto cabeza de estas diligencias	"1"	4"
Por otro id nombrando avaluadores	"s"	"
" la diligencia de la aseptacion y juramento del anterior	"s"	4"
" el inventario avaluo asistencia á él fé del justiprecio y demas diligs	27"	2"
" un auto sobre sentencia de remate	"s"	4"
" diligencia del anterior	"1"	"
" Cuatro planillas guarismadas del remate asistencia a el por todo un dia y fé de todo lo practicado	4"	"
" un auto sobre deposito	"s"	4
" otro id nombrando depositario fé y diligencia de haber recibido este los intereses	"s"	"
" un auto mandando estender un libramto	"s"	"
" una diligencia del anterior	"s"	4
" otra iden de recibo	" "	4
" una diligencia de haber estendido nuevo libramiento á otra persona	" 1	4
" Por una diligencia del anterior	" "	4
" auto de haberse presentado un acreedor a los bienes del finado	" 1	"
" Fé de habersele entregado al acreedor indicado una suma	" "	4
Vuelta	$ 56"	6"

Suma de la vuelta	$ 156. 6
" Diligencia de haberse presentado tres acreedores reclamando deudas y de habérseles satisfecho	" 1 "
Por un auto solicitando á los que se considerasen parientes del finado	" " 1 "
Diligencia del anterior — —	" " " 4
Por un auto invitando acreedores contra el finado —	" " " 4
Diligencia á cerca del anterior —	" " " 4
Fé de haberse encontrado entre varios papeles el pasaporte del Finado Miguel Vélez — —	" " " 4
Auto mandando extender libram[to] —	" " " 4
Diligencia del anterior — —	" " " 4
Por otro libramiento — — —	" " " 4
Diligencia del mismo — "	" " " 2
id otra á cerca del que antece	" " " 2
Por un auto mand[ando] extender libram[to]	" " 1 "
Fé de haberse dado el anterior —	" " " 4
Diligencia de entrega —	" " " 2
Por un auto mandando sumar las Cantidades satisfechas —	" " 1 "
Diligencia de haberse ejecutado	" " " 4
frente —	$ 166 "

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 405. 23

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. No. 255 Cont'd



Suma de enfrente	$ - 66 " "
Fé de haberse encargado nuevamente el Depositario del producto	" " 4
Por un auto mandando pasar comunicación al Juez de San Carlos de Chilné excitando herederos	" 1 4
Diligencia de haberse cumplido con el anterior	" " 4
Por la presente diligencia de tasación	" 2 "
Por lo escrito en siete planillas guarismadas á peso, y veinte fojas a cuatro reales	17 "
Por el Papel sellado	" 1, 3
Total suma	$ 88 7

Y yo el referido Juez de Paz y de primera Instancia de este Distrito, encontrando que las partidas acumuladas á una hacen la cantidad de ochenta y ocho pesos siete reales, declaro sentencio y tazo en cuya cuantia

406,

las costas de estas diligencias
segun aranceles y usos de este
Juzgado, el que se dá por reci-
bido librando al depositario de
la responsabilidad que sobre
ella tiene contraida, quedan-
do el sobrante ó producto liqui-
do en poder de este y á la
disposicion de este Juzgado pa-
ra los fines convenientes.

Cuya cantidad existente que
queda en deposito como se há
espresado, asiende á ciento ochen-
ta pesos un real ($180„1„) la
que se obliga á tener en su
poder el Depositario nombrado
C.no David Spence bajo las penas
que prebiene las leyes y condi-
ciones prebenidas en estas dili-
gencias. Todo lo que yo el
Juez Subsodicho firmo en

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. ~~407~~ 24

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

No. 255 Castd



Monterrey en el citado día mes y año por ante los testigos de asistencia con quienes actuo por receptoria segun dro

Doy fé

Simeon Castro

Vazquez

De asa Manuel Castro

De asa

1 Oct. 1842

Monterey 1° de Octubre de 1842.

Estando pasados en cinco meses el termino de un año que previno el Juez que instruyó este expediente segun consta del auto de dos de Mayo del año pp.do constante en la foja 20 para que ~~contestase~~ el Juez ó cualquiera encargado de Justicia en S. Carlos de la republica de Chile si se encontraba algun heredero legitimo ó q.e se creyera con

derecho á los bienes del finado Miguel Filor, se presentase á deducirlo ante este Juzgado; no habiendolo verificado, no debiendo permanecer por mas tiempo la cantidad de ciento ochenta pesos que resultaron sobrantes de los bienes indicados, en deposito del que resulta paralizacion de esta suma, vistas las escaseces que en el dia sufre el fondo municipal de esta demarcacion, ingresen á el los enunciados ciento ochenta pesos, con calidad de que si en el termino del derecho se presentase persona que justifique en debida forma tener lo á dichos bienes se le entregue; y de lo contrario recaiga dicha cantidad en beneficio del referido fondo, no debiendo ser participante de este beneficio otra municipalidad por constar en este espediente que la permanencia y radicacion del finado Filor fué siempre en esta Capital: notifiquese al depositario D. David Spence para que entere á dicho fondo los

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 409.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. No. 255 Contd



referidos ciento y ochenta pesos. José Z. Fernandez Juez de 1.a instancia del Distrito actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo mando y firmó.

Fernandez

As.a
Florencio Serrano

ass.al
José Antonio Chavez

En la fecha se notificó al espresado S. D. David Spence el auto anterior y entendido dijo lo oye y enterará la cantidad mencionada en el auto anterior: y para constancia firmó.

Fernandez

David Spence

as.a
José A. Chavez

411.

Cuaderno de acuerdos de demandas pendientes en el año de 1842 –

Juzgado de Monterrey.

N: 256. G Neri & M. Godoy & Gutierrez vs. Hilario for some trifles.

Enero 2. 2 Jan: 1842.

El indio Hilarion citó de testigo al de su clase Atanacio Migueleño para la aclaracion de una silla y un sarape que reclama Gutierrez. El referido Hilarion le resultó deudor á Manuel Godoy de seis reales y á Gregorio Neri de dos pesos por un sombrero que le robó al ultimo y que le pigó al primero.

N: 257. F. Vasquez vs. A Martinez for 2 cows.

Enero 3.

El Cno. Felipe Vasquez demandó al vecino Agustin Martinez y quedó este á pagarle dos Vacas ó diez y seis pesos en semillas

414

Nº 258, T. Robles vs G. Molinier
for a horse

Enero 3

El estrangero Guillermo Molinero fue demandado por Teodoro Robles y se dispuso que mientras este no le probara responsabilidad á aquel no le deberia pagar un Caballo que reclamaba y se murió casualmente

Nº 259
T. Soto vs S. Amesquita.

Enero 4 „

Tiburcio Soto se presentó contra Salvador Amesquita y se citó á este por primera vez

N. 260 - R. Zuniga vs. I. Arroyo for a horse — 7 415

Enero 5

Ramon Zuniga á Ygnacio Arroyo y quedó este á pagarle un Caballo de primero para el dia siete del corriente. El mismo Arroyo reclama á Nicolas Zuniga un Caballo y un sarape que le robó —

Jan: 1842.

Enero 5

Mr. Stokes á J. Mariano Soberanes y se citó á este por primera ocacion

Enero 11

Sor. Abrego demandó á Luis Placencia —

N. 261 G. de la Torre vs. J. Ma. Andrade — for $6 —

En doce del mismo demandó Gabriel de la Torre á José Ma. Andrade por seis pesos que quedó a pagarle de un indigena que le serbia y pasó al serbicio de este y en el acto Ratificó An—

Andrade á la Torre cuatro pesos en numerario y dos pesos en libranza contra la tienda de D. R. Gonzales con lo que satisfizo el acreedor y para constancia

No. 262. J. M. Andrade vs J. M. Buelna. for $ 8.4.

El día trece de Enero del mismo año. se le ordenó á José María Buelna que ha de pagar á José María Andrade ocho pesos cuatro el próximo domingo 16, del corriente y los otros cuatro el siguiente 23 del mismo todo en moneda contante y p.a constancia lo anoto.

263. J. M. Gutierrez v. R. Zuñiga for 4 fanegas of corn $ 14 —

En diez y siete de Enero del mismo año demandó José María Gutierrez á Ramon Zuñiga por cuatro fanegas de maiz

y catorce pesos y se ordenó guver-
nativamente que Zuniga presente
en el dia de hoy un fiador de que
en toda la presente Semana que es
decir hasta el veinte y tres entregará
las cuatro fanegas de maiz y en la si-
guiente hasta primero de Febrero los
catorce pesos.

No. 264 Neri vs. Vasquez Fi
for a horse
20 Jan 1842

Don Juan Matias me-[j]icano natu-[r]alizado es testigo por el actor de que Vasquez recibió el Ca-ballo con res-ponsabilidad como fiador que salió de él y que no se lo ro-baron de la Caballada si no solo y se-parado de esta

En veinte de Enero del mismo año,
demandó Neri á Felipe Vasquez por un
Caballo, y contestó este que Neri in-
corporaba el mismo Caballo en la del
primero, sin hacerse cargo Vasquez de
cuidarlo ni responder por él y que le
robaron á Vasquez su Caballada y entre
ella el que reclama Neri, mas en vista
de la replica del ultimo y demas alega-
tos que abraron sentencia guvernati-
vamente que siempre que el deman-
dante justificase con docum.tos ó testigos
que el demandado se hizo responsable
del Caballo tendria este de pagarselo
irremisiblemente y para constan-

478

cia lo firmo.

N.° 265- J. J. Gutierrez vs. R. Zuniga — for $26 —

22 Jan. 1842.

En el Puerto expresado á los veinte y dos dias del mes de Enero de 1842, demandó José Joaquin Gutierrez al vecino Ramon Zuniga por ocho pesos en plata valor de cuatro fanegas de maiz que le compró por el mes de Setiembre del (presente año) año proximo pasado y catorce pesos que reclama por el viage que emprendió para cobrar su credito del que resultó el extravio de su Caballo inclusos cuatro pesos que mas le adeuda. Oidas las razones de ambas partes falló el Juez que en el preciso termino de quince dias contados desde esta fcha

8
14
4
26

ha de satisfacer Zuñiga á Gutierrez el maiz referido y de no verificarlo en esta especie lo pagara al precio que corre en la Plaza y los catorce pesos sin gravamen alguno, con lo que aquietadas las partes fue reputado este acto como juicio verbal y lo firmo.

Jmez. Fernandez

N.º 266 — ~~W. Richardson~~ v. I. Esquer — por $ 14.4 — 22 Jan: 1842.

En el dia referido demando el estrangero Guillermo Richarson á Ygnacio Esquer por catorce pesos cuatro reales de hechura de una Calsonera y un pantalon; y habiendo contestado Esquer que Richarson se obligo á recomponerle las mismas prendas debiendo irlas á recibir á Casa de Graciano Manjarrez á lo que falto y en vista de otros alegatos sobre la materia fallo el Sor. Juez que el

420

demandado le pagase al actor la suma de ocho pesos cuatro reales rebajados seis que le lleve el sastre José Madariaga por componer las mismas calzoneras con cuya terminacion se aquietaron las partes y lo firmo.

N.o 267 L. Rochin vs. Jas. O Brian for $3.
25 Jan: 1842.

En Monterrey á veinte y cinco de Enero de 1842 demandó Lucas Rochin al estrangero Santiago O Brian por el importe de la hechura de unas calzoneras, y contestando el segundo que estaba mal cosida dicha prenda se ordenó gubernativamente que la dejase en buen estado el demandante y que el otro le entregase la cantidad de tres pesos al ultimo que reclama por su trabajo y habien

dose conformado ambos lo firmo el Sor Juez.

Nº. 268 Jas O'Brian vs M. Lara for damages

25 Jan 1842

En veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos compareció ante este Juzgado el estrangero Santiago O. Brian trayendo de interprete a Mr. Jorge Allen demandando el primero agravios que le infirió el vecino Marcelo Lara por lo que exigía treinta pesos de perjuicios que se le habían seguido y no habiendo oposición por parte del demandado convinieron mutuamente en que este pago ha de verificarse en el preciso termino de diez meses contados desde esta fecha ya en metalico ó ya en las especies que pueda proporcionar el deudor con lo que aquietadas las partes se concluyó este asunto y por consiguiente destruida la Sumaria que se había entablado en el año proximo pasado y que se hallaba pendiente y para

422

constancia firmo el interprete con su asociado no verificandolo el demandado por no saber

Josê Z. Fernandez Jorje Allen

Santiago C. Brican

Nº 269
Miranda J. N. vs Lopez J. por $ 15.

En dicho Puerto á los treinta y un dias del mes de Enero de 1842, comparecio á este Juzgado el Cno. Juan N. Miranda demando á Ygnacio Lopez por unas calzoneras, y no habiendo impedim.to en el pago fallo el Sor Juez que por este Juzgado se le propor- cione obra á Lopez para que satis- faga quince pesos que le recla- ma el actor entendido que de su trabajo debera percibir lo nece- sario para su subsistencia y el resto en honores de dicha can- tidad y para constancia lo firmó el Señor Juez indicado

Fernandez

En-

N.º 270 — Nicolasa Garciola Vs. Joq.n Alvarado. 425 6
for — $15 — 4 Feb: 1842

~~Alvarado Jose~~ el referido Puerto á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, compareció el C.no Joaquin Alvarado demandado por Doña Nicolaza Gaxiola por quin ce pesos ($ 15) que le debe desde el año de 1837, y habiendo hecho algunos rebajos que importan cuatro pesos se comprometió dicho Alvarado á pagar en el termino de un mes que deberá contarse desde mañana cinco del corriente once pesos en semillas, unos cueros de res ó cualquiera otro efecto como reses que puedan convenirle quedando conveni[da] dicha Doña Nicolaza y entendido Alvarado de que ha de cumplir fiel y religiosamente y para constancia lo firmo. Joaqn. Alvarado

[rubric]

En —

424

cinco de Febrero de 1842 compareció el C.no Agustin Escobar demandando al de igual clase Bonifacio Olivares por la cantidad de catorce Baquillas, y estando conforme el deudor se obligó á que en la proxima semana entrante entregaría un documento del C.no Felipe Alfaro que se obligara á responder por dicha cantidad ó el precio de ellas, y habiéndose convenido la parte actora quedaron constituidos á estar y pasar por este convenio y por no saber firmar lo hizo solo el Juez.

José Z. Fernandez

7 Feb. 1842.

No. 271. G. Flores. vs L. Soto, for a horse.

En siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, demandó el C.no Ignacio de Flores á Lazaro Soto por un Caballo que este habia recibido con responsabilidad de mano de Cruz Gomez y habiendo contestado Soto que el Caballo se le habia perdido propuso el Juez y convinieron las partes en que el Sor. Flores recibiría un Caballo á su satisfaccion que le entregaría Soto con la condiccion de que si parecia

425 / 428

el extraviado le sería devuelto si le conveniere; con lo que aquietadas las partes firmaron para constancia.

Guillermo Hoxy
Lázaro
Jose Z. Fernandez
Soto

No. 272. J. Gutierrez vs. J. Alvarado - for a horse
8 Feb: 1842

En Monterrey a ocho de Febrero de 1842, compareció el Cno. Joaquin Gutierrez demandando al de igual clase Joaquin Alvarado por un Caballo que quedó á pagar por Ignacio Higuera valor de cinco pesos cuatro reales perteneciente á un sombrero que entregó dicho Gutierrez á Higuera: visto que la parte demandada alegó que el se habia constituido fiador siempre que un Caballo palomino pertenecien-te a Higuera no pareciera y que habiéndose encontrado este

426

y vendidolo por segunda vez á
Don Mariano Castro, pues que la
primera lo habia hecho á Gutierrez
en pago del sombrero, lo que
negó Gutierrez presentando un
testigo de que la fianza fué sin
ninguna condicion, no habiendo
avenimento entre las partes fallo
el Juez que Alvarado pague el
Caballo á Gutierrez en los termi-
convenidos y ofrecio el demandado
que lo verificaria luego que hubie-
ra satisfecho la deuda de Don
Nicolaza Gaxiola de que ya
esta conocido en el Juzgado. y
para constancia lo firmo el
Juez con la parte actora no
verificandolo la demandada por
no conformarse con la sentencia
= Por equivoco se puso que firma-
ria Gutierrez pues manifesto no
saber

José L. Fernandez

En=

J. M. de la Torre vs M. Cordero for 6 yards cotton cloth.

el expresado Puerto á nueve de Enero de 1842. compareció el C.no José M.a de la Torre demandando á Martin Cordero por seis varas de percala de que dispuso este sin su consentimiento. Confesado lisa y llanamente el deudor ofreció que inmediatam.te iba á pagar la expresada percala para despues cobrar lo que se le adeudaba, con lo que se concluyó este asunto y lo firmó el Pred.te

Fernandez

9 Jan. 1842

N.° 274. The indian N. Pumeda vs J. M. Gutierrez for a hat and other trifles.

En el mismo dia mes y año demandó el indigena Roberto Pumeda á José M.a Gutierrez por hallarle un sombrero que junto con otras prendas se las habian robado el dia diez y seis de Sbre del año pp.do; hechas las averiguaciones verbales que corresponden resultó que el estrangero Santiago Robinson le habia dado dicho sombrero al de su clase Guillermo Juarez (~~quien lo vendio~~) por cuyo conducto lo recibió el indigena Marcelino y este lo vendió á Gutierrez no habiendo acreditado Robinson

428

de donde hubo dicho sombrero ordenó el Juez que pagara este á evaluarlo doce reales en que se calculó valdria el sombrero cuando lo perdió y para constancia firmo.

Fernandez

14 Feb 1842.

No. 275.-
R. Gonzales vs. the indian Domingo - for a horse.

En la misma Capital á los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos compareció el Cno. Rafael Gonzales demandando al indigena Domingo por un Caballo que le compró y no le ha entregado: contestó este que Lazaro Soto le habia dicho se hallaba en poder de Felipe Arguilar quien hallandose presente se obligó á entregar al repetido Gonzales un Caballo en reemplazo del suyo por no existir este y conformadas las partes quedaron apaciguadas firmando con el Juez el acto.

José Z. Fernandez   José Rafael Gonzalez

N.º 276, J. M. Escobar vs T. Soto for a heifer. ~~429~~ 2

28 Feb 1842,

En veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos compareció el joven José M.ª Escobar autorizado por la Señora su madre demandando á Tiburcio Soto por una Baquilla que le compró cuyo importe mandó que recibiera el C.no Cancio Rodriguez quien presentaba en este Juzgado expuso ser cierto lo había mandado que recibiera dicha cantidad y respecto á que este dispuso de ella y que Soto la reclama se falló que en toda la presente semana ha de entregar Soto á Escobar una Baquilla mansa como estaba contratado y Cancio entregar a Soto los tres pesos reponiendo en la especie que le conviniere y para constancia firmo.

Fernandez

4 30

4 March
1842.

N.o 277.

R. Pinto
vs.
A. Martinez
for a
Steer

En Monterrey á cuatro de Marzo de 1842 se presentó el Alferes primero de esta Compañia Don Rafael Pinto demandando al vecino Agustin Martinez: contestó este que el (novillo que reclamaba) toro que reclamaba el Sor. Pinto le pertenecia en propiedad y se habia incorporado en los bienes nacionales: respondió el actor que le habia sido entregado por el Cabo Antonio Tapia como perteneciente á la Compañia: presente el ultimo dijo ser efectivo lo expuesto por el demandante y que lo hizo por una equivocacion, pues que tenia noticia que andaba un toro de Martinez entre el ganado que cuidaba, pero no lo conocia ni sabia si entre el ganado que se le habia extraviado se habia perdido y en vista de que el demandado probó pertenecerle y el actor haberlo recibido por cuenta de la Compañia fallé que Tapia lo devolviese en el termino de tres dias con cuya disposicion se conformó y lo firmó.

Teodoro Gonzalez

N.º 278. M. Larios vs J. A. Romero for $76   431

5 March /42

En dicho Puerto a cinco de Marzo de 1842 demandó el Cno. Manuel Larios a Sor. José Antonio Romero por la cantidad de setenta y seis pesos ($) que le debía y confesada esta deuda por el demandado fallé gubernativamente que Romero le pagase a Larios la suma espresada en las especies que convinieren en el termino de un mes contado desde la fha.

Y Habiendose conformado ambas partes lo firmo Romero con el Jue por no saber el actor

Isidoro Gonzalez

José Antonio Romero

Continuation of N.º 276

7 March /42.

En siete de Marzo de 1842 comparecieron los Cnos. Tiburcio Soto y el joven José María Escobar y convinieron que en el termino de ocho dias le entregaría el primero al segundo la vaquilla de que se habla en la foja anterior

432

y para constancia lo firmó.

Teodoro Gonzalez [rubric]

8 March 1842.

No. 279 Vicente Molina vs the indian Domingo for $ 36-

En Monterrey a ocho de Marzo de 1842. compareció el individuo Vicente Molina demandando al indio Domingo por treinta y seis pesos y confesada esta deuda se obligó el demandado á satisfacerla con su trabajo personal con ocho pesos mensales con lo cual se convino Molina y para constancia lo firmó con el Juez.

Teodoro Gonzalez [rubric]

No. 280 - M. Larios vs S. Estrada for 20 heifers - 11
433

7 March 1842

En el Puerto de Monterrey á los siete días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos compareció Don Jnnecindo Flores ante este Juzgado manifestando una Carta poder del Cno. Manuel Larios con la facultad de cobrar á Dn. Santiago Estrada el numero de veinte Vaquillas y en en caso de no hacerlo con ellas con cincuenta pesos en plata ó veinte cueros de res: contestó dicho Estrada que no le debe á Larios Vaquillas ni dinero alguno si no unicamente veinte cueros, de cuyo precio ó importe le dió un libramiento en la Comisaria que admitió el apoderado Larios, é ignorando si fue satisfecha por esta dicha libranza no podia verificar el pago á Larios mientras tanto no le devolviese aquel documento: con esto se concluyó el ~~asunto~~ acto quedando pendiente el pago y ~~f~~ ó lo contrario hasta la aclaración de la materia del cual pidió certificación el apoderado y lo fir-

434

firmaron con el Juez

Ysidoro Gonzalez

Guillermo Flores

Santiago Estrada

Nº. 281
R. Pinto
v.
M. Soberanes
for $ 9—

8 March /42

En el Puerto de Monterrey á los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, compareció el Alferez primero de esta Compañía Dn. Rafael Pinto demandando al joven Mariano Soberanes por un Caballo que este ensilló de dicha Compañía en el cual llegó á esta Capital y reclamando la cantidad de nueve pesos que es de costumbre por el uso que hizo de él: contestó Soberanes que dicho Caballo pertenecía á Don Guillermo E.º Hartnellt de quien tenía poder para recogerlo. Acto continuo dispuso el Juez llamar al de Campo y testigos que reconocieren el mismo Caballo y declararon estos tener el fierro nacional.

Replicó el demandado tener también testigos con que acreditar ser de la propiedad de Hartnellt el

referido Caballo quienes no se hallaban presentes como igualmte los decenios á quien tambien citaba y visto que Soberanes es menor de veinte y cinco años y no hallarse presente su Padre quedo pendiente este asunto hasta que el ultimo se presente á responder del cargo expresado como en mismo de cuatro pesos cuatro reales mas que reclama el actor por el afeite que se le hizo al Caballo para el exsamen y reconocimte del fierro y lo firmaron con el Juez.

Teodoro Gonzalez

Rafael Pinto

Mariano Soberanes

N.: 282
L. Mesa to Jm. Andrade
tender

9 March/42.

En nueve de Marzo de 1842 comparecio el Cno. Luis Mesa exponiendo deverle a José Maria Andrade la cantidad ~~de 12~~

436

de seis pesos los que queria entregar [illegible] efectos dandole de ganancia un cuero de res y que Andrade no se confor-maba con esto exigiendoselos en plata de lo que carecia Mera y en vista de su con-testacion y alegatos de una y otra parte fallé que el ultimo pagase dicha cantidad en el termino de tres meses con-tados desde la fha en plata ó cueros de res á dos pesos segun habian tratado y ha-biendose conformado ambos lo firmó el Juez

Teodoro Gonzalez

No. 283 - Wm Faxon vs. Hathaway for $50. 13.

437.

14 March 1842

En Catorce de Marzo del 1842 se presentó Mr. William Faxon demandando al de su clase Hathaway por la cantidad de cincuenta pesos en plata y previa la comparecencia de estilo se obligó el demandado a pagar dicha cantidad en dinero hasta por el día ultimo de Abril proximo venidero y para que tenga su devido cumplim.to como por sentencia difinitiva consentida y pasada en cosa jusgada acepto nuestro convenio lo firmaron ambos con el Juez.

Teodoro Gonzalez

Humphreys

Guillermo T. Faxon

Hathaway

15 March 1842

No. 284 T. Grant vs. S. Robinson for $25 - En quince de Marzo de 1842 se presentó el estrangero Tomas Grant demandando a Mr. Santiago Robinson por la cantidad de veinte y cinco pesos en plata que le debía y previa la citación

438

de estilo contestó Robinson que sin embargo de que el demandante le debia mayor suma de la que le reclamaba se obligaba á satisfacer le dicha cantidad de veinte y cinco pesos en el termino de un mes y no habiendose conformado el reclamante fallé gubernativamente que Robinson pagase la referida suma dentro de veinte y cinco dias con cuya providencia se conformaron ambas partes y para constancia lo firmó la demandada con el Juez

Teodoro Gonzalez

James Robinson

n

No. 285 - S. Castro vs. J. A. Romero for a horse.

14
439.

15 March 1842.

En quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos se presentó el Cno. Simeon Castro esponiendo que hace algunos años que el vecino José Antonio Romero le vendió un Caballo vallo al de su clase Manuel Peña y que este se lo cambió al compareciente por otro de color moro, que habiendosele estraviado dicho Caballo lo volvió á recojer indevidamente Romero y se lo dió á Franco. Mesa para que lo enagenara quien lo informó del hecho y citó por testigo: en seguida comparecio Romero y contestó no haberle vendido ni dado á Peña ningun Caballo y que es cierto haberle entregado á Mesa un potrillo vallo de falsarrienda que nunca habia salido de su poder

Mas no habiendo pro-

440

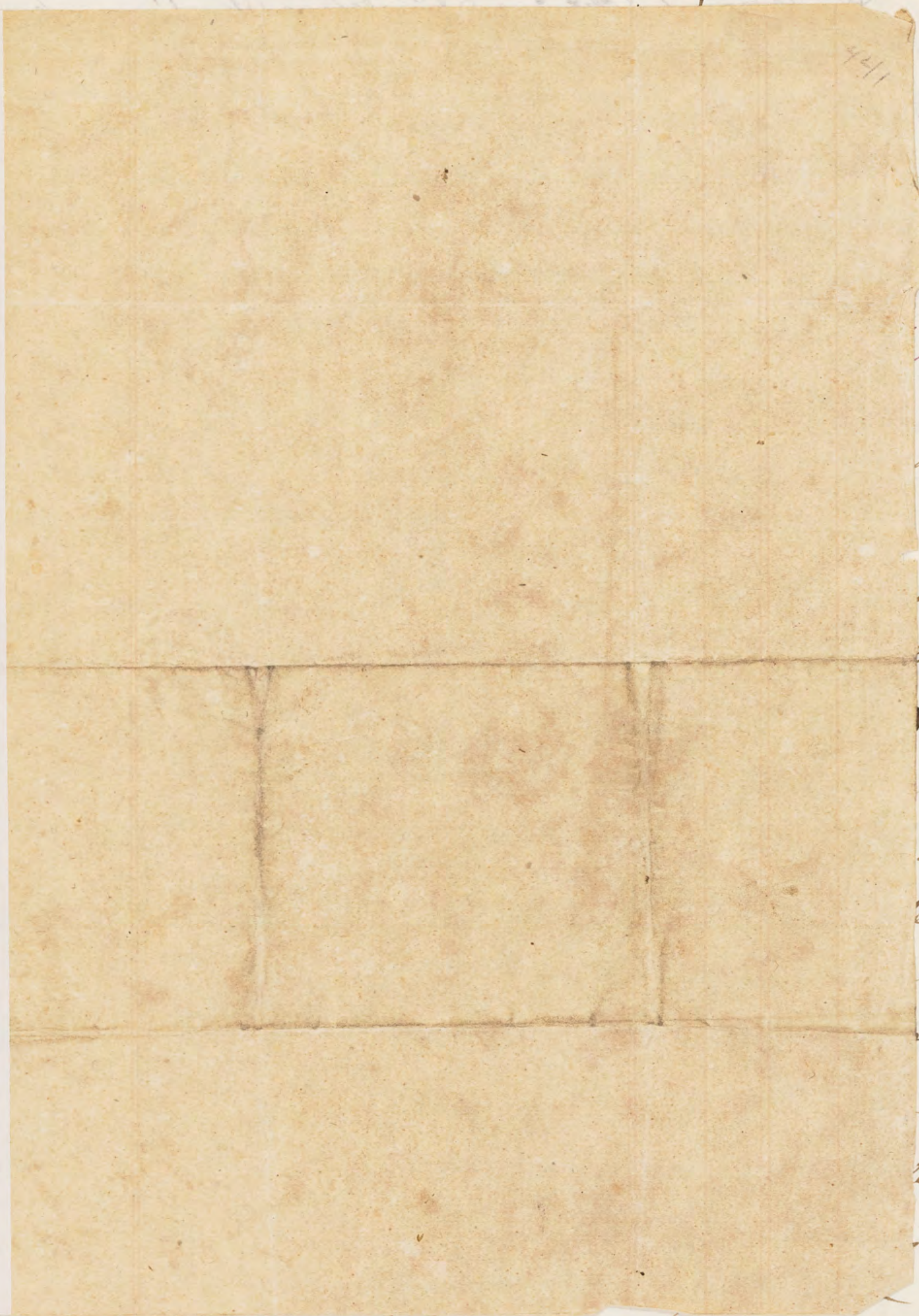
bonzes por una ni otra parte dispuso el Juez pasar oficio al del Pueblo de Alvarado sobre preguntarsela a Peña que allí se halla si es cierto lo que el actor ha espuesto quedando pendiente el asunto y para constancia lo firmó.

Isidoro Gonzalez

No. 286. Stokes: Vs Esquer. I. for $62— 16 March: /42.

En diez y seis de Marzo de 1842 se presentó Mr Stokes demandando al Cno. Ygnacio Esquer por la cantidad de sesenta y dos pesos, y oida la contestacion del demandado convinieron ambos, en que el segundo le pagara al primero la referida suma con sombreros de á seis pesos en toda la semana entrante, debiendo ser diez sombreros de la clase que antes le entregó al actor Esquer y el resto en plata hasta cubrir la cantidad espresada— y para que conste y se ejecute como sentencia en

juicio verbal lo firmaron am-
bos con el Juez



March/42.

de 1842
Castro
er la
beros en
de que
habien-
demandado
demandante
contar
ó cre-
reales.
e obliga-
por este
en jui-
cio verbal que firmaron con el
Juez para constancia

Teodoro Gonzalez Jose Esquivel

Simeon Castro

440

bargas por una ni otra parte dispuso el Juez pasar oficio

G. Underson y Santiago Meadows

Por 19,500 tajamanil @ 7$	136	4
" herramiento de carpentaria	51	"
" 2 ollas de hierro @ 6$	12	"
" 1 cafetera	4	"
" 3 hachas @ 2$.4	7	4
" 1 caballo	15	"
" 800 pies de tablason	36	"

nº 286.

en hasta cubrir la cantidad expresado - y para que conste y se ejecute como sentencia en

juicio verbal lo firmaron am-
bos con el Juez

Teodoro Gonzalez

Ygn.º Esquer
Santiago Stokes

Nº 287 S. Castro vs. I. Esquer
for $67 16 March/42.

En diez y seis de Marzo de 1842
se presentó el C.no Simeon Castro
reclamandole a Ygnacio Esquer la
cantidad de secenta y siete pesos en
plata que le debia (67 ps.) de que
las pruebas que manifesto y habien-
do confesado dicha deuda el demandado
se obligo á pagarsela al demandante
en el termino de dos meses conta-
dos desde la fecha en dinero ó cue-
ros de res á precio de doce reales.
Y conforme el actor se obliga-
ron á estar y pasar ambos por este
convenio como por sentencia en jui-
cio verbal que firmaron con el
Juez para constancia.

Teodoro Gonzalez Ygn.º Esquer

Simeon Castro

5 April 1842

442

No. 288
P. Rios
vs.
F. Santiago.
for
$ 51

En cinco de Abril de 1842 demandó D.n Petronilo Rios á D.n Felipe Santiago por la cantidad de cincuenta y un pesos que le debe ha dos años y habiendo confesado de liso en llano la deuda se obligó á pagarla para principios del proximo Mayo en Vacas y Vaquillas las primeras en chichiguas á ocho pesos y seis las rodeanas y las segundas á tres pesos con lo que aquietadas las partes quedaron entendidas en que considerandose este convenio como fallo en juicio verbal habian de estar y pasar por el sin dar lugar á nueva presentacion si no es que por falta del deudor se proceda á trabar ejecucion en sus bienes. y para que conste firmaron con el Juez.

José Z. Fernandez

Thoms Doak

Petronilo Rios

R. Juan, M. Soberanes, A. G. Osio.
fined for gambling

No. 289. 6 April /42.

En seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos se multaron á Mr. Ricardo Juan en siete pesos y á los Cnos. Mariano Soberanes y Antonio Garcia Osio en cinco pesos á cada uno al primero por haber consentido en su Casa se jugase á los naipes por los segundos en una noche en que se versaron ciento doce pesos de interes entre los dos jugadores cuya cantidad fué al fiado y quedó responsable á pagar el mismo Ricardo como los pagó á Osio por cuenta de Soberanes y cuya cantidad con otros efectos que le franqueó á este ascienden á ciento veinte y ocho pesos seis reales constan en el libro de actas de conciliaciones de este Juzgado á fojas 5. vta. y para que conste lo firmé.

Fernandez

444

N.° 290

M. M. Castro
vs.
M. Olivera
for
35 cows.

19 April /42.

En 19 de Abril de 1842 compa-
recieron en este Juzgado los C.nos Ma-
riano M. Castro con su hombre bueno
C.no Florencio Serrano y Martin Olivera
con el suyo C.no Joaquin de la Torre
demandando el primero al tercero por
la cantidad de treinta y cinco Vacas paridas
que debe entregarle en fines de Ma-
yo proximo entrante en lo que con-
vino el demandado pero habiendo ex-
igido el acreedor seguridad en el con-
trato ya de un fiador ó ya de un
instrumento publico oido el parecer
de los hombres buenos fallé de acuer-
do con ellos en que se entienda lo se-
gundo por la imposibilidad en que
se encuentra de lo primero cuyos gastos
los deben satisfacer por mitad veri-
ficandolo al contado Castro y aumen-
tandose á su credito lo que le per-
tenezca á Olivera y para que cons-
te firmaron los hombres buenos
y cinco entre renglones vale.

José Z. Fernandez

Florencio Serrano   José Joaq.n de la Torre

447.

N.° 291 Robinson vs. J. J. Acedo for $6.

En veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos demandó Jorge Allen como apoderado de Mr. Robinson á José Ygn.° Acedo por seis pesos que le adeuda y se comprometió este á pagar para el proximo Domingo 1.° de Mayo tres pesos en numerario y dos cueros, recibiendo de Robinson un peso en efectos por resto del impe. de dichos dos cueros; y para constancia firmaron con el Juez.

Fernandez — Ygnacio Acedo

Jorge Allen

N.° 292 = J. A. Rodriguez vs. the indian Casimiro for $10

26 April 1842

En 30 de Mayo se presentó Rodriguez manifestando haber tres semanas que el indigena Casimiro debiendo ... una ... cumplido.

En veinte y seis de Abril de 1842 comparecieron en este Juzg.do los C.nos José Antonio Rodrigz. reclamando el valor de diez pesos que le adeuda el indigena Casimiro y se halla en el servicio de Teodoro Gonzalez y convinieron ambas partes en que luego que halla desquitado el indigena á este el adelanto que ha hecho de su trabajo satisfará al primero por cuenta del sirviente los diez pesos que reclama y para constancia firm-

446

faron con el Juez.

Fernandez — Isidoro Gonzalez

Antonio R.s

27 April 1842.

N.o 293

M Romero vs. I Garcia — for the killing of an ox —

En veinte y siete de Abril de 1842 comparecieron los C.nos Mariano Romero con su hombre bueno C.no Rafael Gonzalez y el C.no Ysidoro Garcia con el suyo C.no Florencio Serrano demandando el tercero un Buey que juzga le mató por haber aparecido en su poder chicharrones de manteca y un lomo y habiendo expuesto el demandado que la manteca habia sido adquirida por regalo de Romero y algunos pedazos de carne que contenian de este unto cuando ayudó á destazar el Buey que parecio muerto negando absolutamente ser el autor de este hecho: no habiendo justificado nada el demandante falló el Juez de acuerdo con el parecer de los hombres buenos que

18.
~~147~~

mientras no justifique Romero en debida forma su dicho está exento de responsabilidad al que ha acusado y para constancia firmaron.

José Z. Fernandez

Florencio Serrano

José Rafael Gonzalez

No. 294 J. Escamilla vs. F. Gonzalez for the delivery of a horse

27 April 1842.

En la Capital de Monterey á los veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos compa-recieron en este Juzgado los Cnos. Joa-quin Escamilla con su hombre bueno Cno. Rafael Gonzalez y el Cno. Teo-doro Gonzalez con el suyo Cno. Ma-nuel Castro ~~deman~~ exigiendo el primero del tercero le entregue un Caballo Saino del fierro de San Luis Obispo que adquirió legalmte. del Mayordomo de aquel Estable-cimto. con un papel de venta que presentó mas una Carta confiden-cial autorizandolo por medio de el: contestó Gonzalez que el

448

Caballo lo habia adquirido por compra que hizo de él al Cno. Franco. Soto á quienlo reputaba por su dueño á consecuencia de lo que le manifestó en el acto de la venta despues de varios alegatos de una y otra parte no habiendose logrado que se avinieran las partes convinieron los hombres buenos con el Juez en que el Sor. Gonzales entregue el Caballo á Escamilla quedando su Dro. á salvo para repetir contra Soto y con la condicion de que si al verificarse justificase Soto en debida forma ser dueño primitivo del Caballo se le devuelva al espresado Gonzales y para constancia firmaron el Juez y los hombres buenos.

José L. Fernandez

Manuel Castro

José Rafael Gonzalez

No. 295 = T. Gonzales vs F. Soto for alleging selling a horse

11 May 1842.

En once de Mayo de 1842 se presentó en este Juzgado el Cno. Teodoro Gonzales demandando

al C.^no Fran.^co Soto por el Caballo Saino que en el juicio verval de fha 27. del mes pp.^mo se dispuso entregar al C.^no Joaquin Escamilla por aparecer su ligitimo dueño habiendole comprado Gonzales á dho Soto: contestó este que el Caballo en cuestion dispuso de el por reputarlo de su propiedad a consecuencia de haber entregado un Caballo cuatralvo con fierro y venta de la Penitenciaria á D. Vicente Canet mayordomo de S. L. Ojo.^do quien en su reemplazo le dijo tomase cualquiera Caballo de dicho Establecim.^to que estubiera sin venta lo que verificó Soto con el repetido Saino y dandole aviso por escrito á que no contestó. En tal virtud dispuso el Juez que Soto entregue un Caballo que sea igual en circunstancias á Gonzales siempre que no acredite legalmente tener dro. al Saino con anterioridad á Escamilla para lo cual se impusieron quince

450

días de plazo quedando ambas partes aquietadas con esta disposición y enteradas que debe reputarse por fallo en juicio verbal y para constancia firmaron con el Juez

José L. Fernandez — Teodoro Gonzalez

Franco. Soto

17 May 1842

No. 296.

J M Camacho vs. J Castillo for restitution of a Serape & a pair of Spurs.

En 17. de Mayo de 1842 demandó José María Camacho á José Castillo por un sarape y un par de espuelas que le prestó hace un año y confesando de liso en llano el demandado haberlo recibido se obligó á entregar un sarape en toda la proxima semana entrante y cuatro pesos el valor de las espuelas en toda la presente con lo que conformado el demandante quedaron entendidas en que debe reputarse este convenio como fallo de juicio verbal firmando el demandante sin verificarlo el demandado por no saber.

José L. Fernandez

José Ma. Camacho

Libro de providencias gubernativas en el año de 1842

No. 297. F. Vasquez vs A. Martinez
for the value of 2 tame cows

Same suit as No. 257 page 613

3 Jan: 1842.

Hoy tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, se presentó el vecino Felipe Vasquez contra el de su clace Agustin Martinez, reclamando dos Vacas mansas que el hijo menor del primero mató en la Casa del segundo, y se le ordenó á este guvernativamente que le pagase á Vasquez ó bien las dos Vacas, "ó" con diez y seis pesos en semillas á precios de Plaza, en el termino de un mes contado desde la fha, y por no saber firmar lo hize yo el Juez de Paz de este lugar.

No. 298- F. Robles vs. Guillermo
for a horse

El dia tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, comparecio ante el Jusgado de mi cargo el vecino Teodoro Robles, reclamandole al estrange-

454

ro Guillermo (por) un Caballo que este ensilló de la propiedad del primero, y visto que el demandado contestó que uso del dicho Caballo por equivocacion pensando que era de un paisano de él, de quien tenia poder y que despues que le ensilló tubo convenio con el demandante, quien se obligó por dos pesos que le dió á retirar su accion ó queja, quedando encargado de cuidarle amistosamente el mismo Caballo, como igualmente en atencion á que este murió casualmente dispuse guvernativamente que mientras tanto Robles no probase plenamente que el espresado estrangero se obligó á entregar y responder por el referido Caballo, no tendra Drõ. alguno para reclamarlo y para constancia firmé.

N.° 299 - A. Garcia vs. I. Acedo. for $ 2 — 455. 21

10 Jan: 1842.

El día diéz de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos demandó el C.no Anastacio García al vecino Ygnacio Acedo por doce reales que el primero dió al segundo obligandose este á devolverle dos pesos y vistos los alegatos de una y otra parte dispuse gubernativamente que dicho Acedo le pagase á García para el día de mañana los dos pesos referidos, respecto á que esta cantidad le fué dada al demandado para que consiguiera ó comprara una llegua y dispuso de ella indevidamente y para constancia lo firmo.

N.° 300 - J. M. Gutierrez - fined for Carrying Concealed weapon.

El diéz de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos se multó por el Sor Juez de Paz al vecino José M.a Gutiérrez en la cantidad de cinco pesos que deberá entregar para el día de mañana cuya pena se le impuso al sobrodicho por

~~456~~

portación de arma prohivida y riña y para constancia lo firmo.

N.° 301. Mormulejé Fco. fined for assault.

10 Jan: 1842.

El día diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos se multó á Francisco Mormulejo en la suma de tres pesos por atropellamiento que hizo á la Casa de José María Gutiérrez y para constancia lo firmo.

N.° 302 -
M. Soberanes.
vs.
A. Davila
for the delivery
of several articles

En veinte y seis de Enero de mil ocho-cientos cuarenta y dos comparecio en este juzgado el C. Mariano Soberanes demandando al C. Andrés Davila por un par de coquetas grandes: dos chicas: un par de twillas de freno y dos dedales q.e habia dos años le habia mandado hacer entregandole la plata q.e debia emplearse en esta obra oidas las razones de ambas partes alegando la primera el comercio q.e pudo haber hecho la segunda con su material, exponiendo esta q.e ya le habia entregado las coquetas grandes y no habiendo avenimiento de partes, fallé q.e en el termino de un mes entregue Davila á Soberanes la obra indicada por la q.e no deberá percibir ninguna retribucion en atencion á la gran demora q.e ha sufrido y p.a constancia firme.

José Z. Fernandez

N.° 303 —
And: Watson
vs.
Narcisa Pacheco.
$ 40.4

En el Puerto de Monterrey á los veinte y seis días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí Teodoro Gonzales Juez de Paz Suplente por impedimento del propietario, comparecio el estrangero Andres Watson reclamandole a Doña Narcisa Pacheco

22 L138

la cantidad de cuarenta pesos cuatro
reales por varios efectos que sacó
de la Tienda del reclamante en
tiempo que se hallaba bajo del do
minio maternal; y previa citacion
de estilo trayendo Watson por su
hombre bueno á Don Jorje Allen y
Don Antonio Mª Oñó esposo de di-
cha Señora á Don Florencio Serrano, y
habiéndose verificado la demanda y su
contestacion exponiendo libremente sus
respectivos alegatos una y otra par-
te, se falló por los hombres buenos
y el Juez que por motivo de
haber sido contraida dicha deuda
por Doña Narcisa en tiempo en
que se hallaba bajo el poder y po-
testad de su Madre Doña Encar-
nacion Pacheco como por haber reci-
bido dichos efectos á nombre de esta
sin facultad de tratar no debia
responder al demandante de la
expresada cantidad, debiendo este
reclamarla á la Madre por
las razones expuestas. Dese certi-
ficacion al que la pidiere
y para constancia lo firmé

con ambos partes y los hombres
buenos—

Teodoro Gonzalez

Antonio Ma Pico

Andrew Watra

Florencio Serrano

Jorje Allen

No. 304. A. M. Pico vs. Jn Maldonado—
protest
against claim
responsibility for some
merchandise
10 March: 1842.

En el Puerto de Monterrey á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi Teodoro Gonzalez Juez de Paz Suplente Constitucional de esta Capital en funcion por ausencia del propietario, compareció el Cno. Antonio Ma. Pico esponiendo que Don José Ma. Maldonado lo queria obligar a recibir la cantidad de sesenta pesos de efectos de su Tienda haciéndolo responsable de ellos sin embargo de no haberlos sacado ni recibido de ella, si no unicamente cantidad de seda que importaba once pesos dos reales, de lo que solamente se obligaba a responder por no tener bienes para satisfacer los demas efectos que le eran inutiles, y previa la citacion de estilo trayendo el esponente

460

de hombre bueno a Don Antonio María Pico y dicho Sor. Maldonado á Don Florencio Serrano y habiendose verificado de nuevo la demanda contestó el ultimo que el Sor Pico se dió por recibido de dichos efectos pero que no los habia sacado de su tienda por habérselos dejado encargados despues de haber tomado parte de ellos que es la seda.

Mas no habiendo probado con testigos ni documento alguno la clace de contrato que tubieron ambos ni que Pico se recibio del resto de los efectos y en vista de los alegatos que obsaron por uno y otro fueron de parecer los hombres buenos con el Juez se declarase no haber habido trato alguno y que Pico respondiese unicamente del precio indicado de la seda si es que (esta no halla tenido detrimento) asi le conviniere a Maldonado, ó en caso contrario se la devolviese sin detrimento. Dese certificacion al que la pidiere y para constancia lo firmo,

Habiendo quedado conformes ambas partes no fue necesario a ellos certificacion—

Ysidoro Guerrero
F. Serrano
Antonio Mª Pico
José Mª Maldonado
Antonio Mª Pico

N.o 305. Robinson & Grant. Presentation of accts. & Judgt. 161 24.

18 March /42

En el Puerto de Monterrey a los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos se demandaron mutuamte el Sor Robison y Grant presentando cuentas que no pudieron compútar y oido el parecer de los hombres buenos fallo el Sor Juez que mutuamente quedasen á mano sin que pudieran reclamarse nada sobre este asunto y para constancia firmaron con los hombres buenos con el Juez

José Z. Fernandez

George Kinloch

N.o 306. J A Carrillo vs J A Romero for $12.4 and a horse. 13 April /42.

En trece de Abril de 1842 comparecieron en este Juzgdo los Cnos José Antonio Carrillo demandando a Jose Antonio Romero por la cantidad de doce pesos cuatro reales y un Caballo de rienda que segun un poder que presentó el primero le debe el segundo al Cno Joaquin Carrillo: despues de algunos alegatos de una y otra parte convinieron en que Romero dara un libramiento de la cantidad de doce pesos cuatro reales que es lo que adeuda segun

462

espreso y no el Caballo contra el — C.no José M.a Villa con la condicion de que si este no satisface dicha cantidad en numerario o se compromete á pagarla debe ser de cuenta de Romero el viage de Carrillo hasta esta Capital por la falta del cumplimento con lo que avenidas las partes firmaron con el Juez para constancia.

José Z. Fernandez

José Ant.o Carrillo

José Antonio Romero

P. Durick vs. T. Blanco pr. restitution of $5— 15 April/42

N.o 307. En quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos compareció D. Patricio Durick trayendo de interprete al C. Jorge Allen demandando al C. Tomas Blanco pr. haber adelantado el flete de un Caballo q.e lo habia de conducir de aqui á Santa Cruz y sele cayó en el rio: oido los alegatos de una y otra parte fallé que devuelva Blanco á Durick tres p.s de cinco que percibió y quedo pr. flete hta. el Rio dos pesos y p.a constancia y conformidad firmaron

José Z. Fernandez

Jorje Allen

Tomas Blanco

N.° 308. G. Guasen Vs T. Blanco 25
for killing an ox and a tame cow. 463
19 April/92.

En diez y nueve de Abril de 1842 habiendo demandado Guillermo Guasen á Tomas Blanco por haber matado un Buey y una vaca manza de los bienes del difunto Daniel Ferguson que los tenia el primero en custodia por orden de la viuda del tercero se hizo comparecer al Tutor de los menores hijos del repetido difunto para que en su presencia se formalizara la demanda y verificado esto resultó que Blanco habia dispuesto de dichos bienes con parecer de la viuda y obligacion de reponerlos lo que se le exigió hiziera en el dia de hoy no exigiendosele mejoras de bienes por no haberse cumplido de ellos las sesenta horas de la ley protestando el Tutor no pasar el menor suministro que se haga por Blanco ya sea en favor de la viuda o de los menores sin expreso consentimiento de él todo lo que se ordenó por el Juzgado tubiera su cumplimiento por ser justo y beneficio á los menores y para constancia firmó el Juez

Fernandez

464 J. A. Aguilar vs G. Espinosa
for the killing of an ox
N.º 309. 18 April/42.

En 18. de Abril de 1842 demandó José Antonio Aguilar á Gabriel Espinoza por un Buey que le mató y que le dijo que se lo pagaria y habiendo negado dicho Espinoza que se habia comprometido á ese pago pues él no habia matado el Buey que se le hace cargo oídas las razones que alegaron una y otra parte ordené gubernativamente que Espinoza satisfaga el Buey á Aguilar en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha con otro Buey igual en circunstancias al que se le hace cargo y para constancia firmó el Juez

Fernandez

No. 310 - P. Artillan vs J. Warner — for a horse 26
20 April/42. 465

En veinte de Abril de 1842 comparecieron en este Juzgado Pedro Artillan y Juan Warner pidiendo el primero se le entregue por el 2º un Caballo Alazan tostado con tres fierros ventados que son dela Soledad, del Carmelo, y el del Padre Fr. José Mª del Real el cual hace 16 meses se lo robaron y habiendo justificado con el Juez de Campo Joaquin Soto que es de su propiedad, contestando Warner se lo habia alquilado Sebastian Villavicencio q. se halla en S. Luis Obispo, se ordenó gubernativam.te q. Warner entregue el Caballo á Artillan y reciba de este Juzgado un documento que acredite esta probidencia para q. lo haga constar al Sugeto que se lo alquiló: y para que conste lo firmo.

José Z. Fernandez [rubric]

No. 311 - L. Soto vs J. Ranjel - for an ox.
26 April/42.

En veinte y seis de Abril de 1842 comparecieron en este Juzgado los C.nos Lazaro Soto y José Ranjel demandando el primero al segundo por un Buey que prestó á su hijo y no se le devolvió — contestó el demandado que esto no se verificó por que el demandante

466

despues al presentarlo Soto ordenó que se soltara despues de haber servido lo que negó este: despues presentó un testigo Rangél de que este mismo Buey se habia muerto en la Casa de la indígena Vicenta cuyo testigo fué desmentido por esta y su Padre Politico Guillermo á mas de haber manifestado el C.no Antonio Tapia que el Buey en cuestion lo halló muerto en compañia de Joaquin Gutierrez entre la Cañada honda y el estero del Carmelo del cual existe la cabeza que se encontró en dicho parage abotonada con un pedazo de llave igual y del lado contrario al Buey compañero que existe en poder de dicho Soto seg.n acredito el Juez de Campo José Maria de la Torre. En tal virtud y no habiendo avenimiento entre las partes falle gubernativamente que Rangél pague á Soto el Buey que reclama ya sea con otro igual en circunstancias ó en la especie que mutuamente convengan y para constancia firmé

José Z. Fernandez

467 27

N.° 312 –
F. Day
vs.
J. M. Buelna.
for
$ 11

En seis de Mayo de 1842 demandó Mr. Francisco Day á José M.a Buelna por once pesos en numerario que le adeuda y se comprometió este á pagar con dos reses gordas, la una el proximo Martes 10 del corriente y la otra el Sabado 14 del mismo, por lo cual ordené gubernativamente que de no verificar este pago como ofrece, procederia ejecutivamente contra el y conformados firmaron para constancia.

Fran.co Day

Hernandez

+

14 May 1842.

N.° 313. M.a C. Salasar, vs. J. A. Robles. for rectification of inventory of property belonging to plaintiffs late husband.

En diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, habiendo demandado Doña M.a Consepcion Salasar á Don José Antonio Robles, Padre de su finado marido por haber dispuesto de los bienes de este sin su conocimiento y presentado una lista de los que son y Confesando el demandado tener algunos y no todos los que constan en la lista mencionada habiendo prestado su voluntad para devolver unas cosas y otras nó ordené gubernativamente que exeptuan-

468

do de la lista una yunta de no-
villos tres galones de aguardiente un
par de zapatos y el par de aretes
que no hubo razones bastantes para
acreditar que pertenecia al difunto
entregue todo lo demas que consta
en la referida lista entendido que
de no verificarlo se procederá á
lo que haya lugar en Drô. pagan-
dole en el perjuicio competente
á su rebeldia y para constan-
cia se forme Expediente del
escrito de la viuda lista que
acompaña y documentos de en-
tierro que presentaron los deudos
de dicho Robles y debiendo re-
putarse este fallo como sentencia
difinitiva. José T. Fernandez
Juez de primera Inst.ª de este
Distrito actuando con dos testigos
de asistencia á falta de Escribano
Publico asi lo mandó y firmó.

Fernandez

asist.ª Teodoro Gomez

asist.ª Manuel Castro

N.º 314. P. Vazquez vs Lorenzo Soto for a horse _469.

25 May/42.

En veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos comparecieron en este Juzgado los C.C. Felipe Vazquez en representacion de su hijo menor Pedro Vazquez, con su hombre bueno Joaquin de la Torre, y Vicente Cantua en representacion de su hermano politico Lorenzo Soto: con su hombre bueno Joaquin Escamilla, exigiendo el primero se le satisfaciese á su hijo el Caballo que habia ganado en una Carrera con Soto legalmente: contestó Cantua: que el Caballo que habia perdido era suyo y no de Soto que estaba á su cargo, por lo cual siendo hijo de familia era nulo el trato: se oyó á este quien expuso no deber ser hijo de familia respecto haber cumplido 22 años y no tener Padre ni Madre, por lo cual queria entrar á gozar de sus bienes que en clase de administracion como segundo Albacea estaban en poder de su repetido Cuñado Vicente Cantua; con los cuales pagaria el Caballo q.e habia perdido legitimamente; y para poder fundar mejor su pedimento presentó por su apoderado al C. Gabriel de la Torre, quien desde luego se constituyó tal apoderado, reclamando de Cantua la parte de los bienes que le pertenecen

470

á su poderdante: en tal estado y no pudien
abenirse las partes, visto la presencia de
Soto, cuya edad no desmintió Cantua
ni protestó ~~docu~~ presentar documento
que lo acreditare tutor ó curador de
este, sino unicamente Albacea, y oido
el parecer delos hombres buenos determiné
que Cantua entregue á Soto la parte
delos bienes que le corresponden por medio
de su apoderado el dicho Gabriel dela
Torre y de ellos pague á Vazquez el
valor del Caballo perdido, respecto á que
de este no se puede disponer por ser
de Cantua: con lo que aquietadas
las partes firmaron los hombres bue-
nos por no saber los interesados con
el apoderado de Soto.

José Y. Fernandez

J. Santos Escamillas

José Ignacio dela Torre

Gabriel dela Torre

Nº. 315. Continuation of Nº. 238. page – 437. W. Faxon vs. Humphrey Hattaway. 471. 29

25 May 1842

En veinte y cinco de Mayo de 1842 demandó Mr. William Faxon al de su clase Humphrey Hathaway por la cantidad de cincuenta pesos en plata que se obligó satisfacerle en juicio verval de fha 14. de Mzo. ultimo para fin de Abril del mismo y habiendo comparecido igualmente Mr. Santiago Stokes á quien tambien le es deudor por obra que le está construyendo convinieron todos en que Humphrey busque de aquí al proximo Martes sugeto con quien trabajar que al contado pague al Sor. Faxon los cincuenta pesos mencionados y que en el plazo de un mes contado desde dicha fha satisfaga al Sor. Stokes la cantidad que le resulte debiendo liquidada que sea la cuenta con lo que aquietadas las partes quedaron entendidos de que este convenio ha de ser respetado como fallo de juicio verval firmando para constancia.

Fordz. Fernandez

Otro si: que el convenio es que en el

472.

plazo de un mes pagará á Faxon los cincuenta pesos y desde esta fha en adelante principiará á trabajar para desquitar la deuda al Sor. Stokes y siempre que falte al cumplimto. de su palabra el Juzgado lo reputará como falcedad en los tratos para poder hacerse responsable de la indicada cantidad.

Fernandez   Guillermo Faxon

Santiago Stokes

[illegible]

[illegible]

27 May 1842

Cumplió Rangel en 9 de Junio con recibo q. presentó de Dey.

No. 316 -
A. Davila
v. -
J. J. Ranjel
f. / 33.6 -

En 27 de Mayo de 1842 demandó el Cno. Antonio Davila al Cno. Juan José Ranjel por la cantidad de treinta y tres pesos seis reales resto de treinta y cinco del valor de un rifle que sacó al credito el primero de la Tienda Mr. Jon Dye. contestó el segundo no haber recibido dicho rifle con plazo sino á satisfacerlo en cantidades parciales lo que negó el actor y

no habiendo documento que acredita-
se el dicho de ninguno: habiendo ma-
nifestado Davila que su credito estaba
comprometido con Dye determiné que
Varjel luego que este llegue á la Capi-
tal del viage á donde ha ido se
ponga de acuerdo con el para la
satisfaccion de dicha cantidad de-
jando libre a Davila de responsabi-
lidad en caso de no conseguirlo que
satisfaga los treinta y tres pesos
seis reales sin mas demora quedan
do entendidas las partes de que esta de-
terminacion ha de considerarse por
fallo en juicio verval firmando
Davila para constancia sin veri-
ficarlo Varjel por no saber

José Z. Fernandez

Antonio Davila

No. 317 — A. Olivera vs. J. M. Escobar
for the loss of 2 horses — Jud: to plaintiff. 28 May 1842.

En el Puerto de Monterrey á los
veinte y ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos
comparecio Don José Z. Fernandez
con poder bastante de Dn. Agustin

474

Olvera con su hombre bueno Ciud.no
Manuel Castro y el jóven José M.a
Escobar autorizado por la Señora
[con el suyo C. Pablo Noriega]
su Madre, para ~~parecer en~~ juicio en
la ~~materia que á continuacion~~ se
~~espresa demandando~~ el primero
al quinto por dos Caballos que
recibió á su cargo para cuidarlos
por precio de cuatro pesos por
tiempo señalado: contestó el deman-
dado que se encargó de los Caballos
con la condicion de que si se perdian
por descuido seria responsable de
ellos; y habiendo solicitado las
pruebas de una y otra parte qui-
nes espusieron libremente sus alega-
tos y careciendo de suficientes el
actor sobre que el demandado ex-
travió dichos Caballos por descuido
fueron de opinion los hombres bue-
nos que Escobar debuelva la can-
tidad que ha recibido con la
obligacion de solicitar los Caballos
cuando se tubiese noticia que
existan en algun parage fuera

de la persona del poderdante ó representante de este y entregarles percibiendo de nuevo la repetida suma quedando á salvo la opinion del Sor. Juez para fallar en el termino que la ley le concede en caso de no avenirse las partes con el parecer indicado de los asociados y para que conste lo firmo con los ultimos quedando conformes con la mencionada resolucion ambas partes expresó el Juez ser su mismo dictamen y omitir la diligencia que se indicaba estar pendiente respecto su fallo y lo firmaron tambien las partes.

Teodoro Gonzalez

Pablo dela Guerra

José L. Fernandez

Jose maria Lasca

Manuel Ortiz

N.o 318. A Watson vs. J. R. Estrada
por $ 58.4.

477.

30 May 1842

En treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, compareció Mr. Andrew Watson con su hombre bueno Don Tomas Blanco y el C.no Florencio Serrano en representacion de D.n José Ramon Estrada con el suyo C.no Manuel Castro, demandando el primero al cuarto por la cantidad de cincuenta y ocho pesos cuatro reales por obra de Carpinteria inpesion ó fajas de madera que le puso a la Casa que construye actualmente á un reale por pie ~~cuadrado~~ de largo: contestó el demandado que no hubo ajuste en dicha obra y que le parecia injusto el precio que reclama ó cargo Watson á cuyo efecto le dispuso se nombrar por cada parte un perito u avaluador inteligentes en la profesion de Carpinteria que justipreciasen el mencionado trabajo y viniendo por la parte actora Mr. Jorje Kinlock y por la otra el C.no José Maria Maldonado previo el juramento de estilo declaró el primero que segun su parecer y esperiencia que tiene en las obras de Carpinteria

478

le parecia ser muy justo el precio de ochenta y ocho pesos un real á real y medio el pie de longitud y el segundo que segun usos y costumbres avalua equitativam.te á buena conciencia en treinta pesos la obra de dichas fajas por ser de los mas sencillas en los carpinteros y atendiendo todos sus meritos. Mas visto el parecer de los expresados avaluadores y abogados de una y otra parte: no habiendose avenido las ~~partes~~ mismas fallé con los hombres buenos que el Sor. Serrano por su poderdante le pague á Watson la cantidad de treinta y ocho pesos por el valor de la referida obra respecto sus circunstancias y precios justos corrientes. Desele certificacion se que la pidieron y lo firmé con los hombres buenos.

Isidoro Gonzalez

Ylo

33.

479.

rencio Servando

Andrew Watson

Tomas Blanco

Manuel Castro

N.º 319 –
Olibares B. vs. J. Pacomio.
for insults.

7 June 1842.

En siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, habiendose quejado el C.no Bonifacio Olivares de haberle injuriado el de igual clase José Pacomio en una de las cinco palabras de la ley á consecuencia de una deuda que tiene con el, habiendolo justificado por el juicio sumarisimo que abrí condené á Pacomio á que pierda el credito que tenia contra Olivares que resulto ser de ocho pesos y á que los seis dias que ha sufrido de detencion en la Carcel publica compurguen su delito lo que determiné como providencia gubernativa

48º

firmando para constancia.

Fernandez

ar

Gabriel de la Torre

ar

Manuel Castro

Nº. 321. M.A. Lopez, J. Pacomio
G. Manjarez vs.
F. Montero por demanda de ...

7 June 1842

En siete de Junio de 1842 demandaron al Sor. Feliz Montero Maria Antonia Lopez por diez pesos, José Pacomio por cinco y Graciano Manjarez por diez y ocho reales y respecto de la preferencia que este ultimo tiene ordené que en el plazo de veinte y cuatro horas pague los diez y ocho reales en numerario ó tres pesos en efectos y el resto de quince pesos se convino á satisfacerlos diez pesos en todo este mes y cinco en el entrante de Julio considerado este acto como pro-

videncia gubernativa.

Fernandez

asa

Gabriel de la Torre

asa

Manuel Castro

No. 322
E. Soberanes vs. Soto Fco
for non Compliance with a Judgmt.
8 June 1842.

En ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, demandó el Cno Esequiel Soberanes á nombre de su Padre al Cno Francisco Soto por no haber cumplido lo dispuesto en juicio conciliatorio de doce de Mayo y se halla en el cuaderno respectivo fojas ocho y habiendose excusado el demandado por ocupaciones personales ordené gubernativamente que sin mas plazo ni demora se satisfaga esta deuda en el termino de ocho dias y para constancia firmo con los de mi asistencia.

Fernandez

asa

Gabriel de la Torre

asa

Manuel Castro

1/82

8 June 1842

No. 323

T. Soto vs Fr. Soto. for 4 cows

En ocho de Junio de 1842, demandó el C.no Tiburcio Soto al de igual clase Francisco del mismo apellido por dos vacas mansas paridas y dos de matanza que consta deberle por una obligacion cumplida desde el veinte de Marzo y habiendo ofrecido el demandado cumplir su compromiso el proximo sabado doce del corriente convino el actor y quedaron entendidos de que ha de ser cumplido este contrato como si fuera fallo de juicio verbal firmando para constancia el demandado y no el demandante por no saber.

José Z. Fernandez   Fran.co Soto

9 June 42

No. 324

Arroyo Jo. vs Martinez for delivery of a mattress

En 9 de Junio de 1842, habiendo pedido Don Agustin Martinez explicaciones sobre la demanda que interpuso en este Juzgado Doña Joaquina Arroyo contra la esposa del primero habiendose citado a la segunda expuso que tenia

483
35

tratado en compra un colchon por el que habia dado el valor de la techura de unas calzoneras forradas con ojaleras en ambos costados y media bota ribeteada faltando para el pago de dicho colchon tres varas de indiana en que convinieron exponiendo Martinez que por habersele faltado al trato pedia se le devolviese el expresado colchon: visto que no se avenian las partes propuso el ~~que~~ de ~~el~~ primero que de recibir el colchon estaba en el caso de satisfacer la hechura de las calzoneras y conviniendo en que si le acomodaba el estado en que se encontraba lo haria asi fueron ambos á presenciar la situacion de dicho colchon y respecto á que se afirmó Martinez en recibirlo dispuse que pague la techura de las expresadas calzoneras graduada por los interesados en ocho pesos lo que deberá verificarse en el acto que reciba el colchon y para constancia firmé

Hernandez

No. 325 - Ml. Castro vs. A. Davila for $15 — 9 June /42.

En 9 de Junio de 1842 comparecieron en este Juzgado los C.C. Manuel Castro, en representacion de los socios que componen la firma americana, con el S.

484

hombre bueno Panfilo Soberani, y Antonio Davila con el suyo Florencio Serrano, demandando el primero al tercero por quince pesos que adeuda al fondo de la Compañia como individuo que fué de ella, por haberse separado el dia que se aprobó por la mayoria la proposicion de aplicar esta pena al que se retirase de la asociacion: contestó el demandado: que respecto á no ser de su aprobacion la regla adoptada, como lo manifestó, no se creia obligado á cumplir: el actor replicó que en todas las reuniones se habia de estar á lo que aprobase la mayoria, á que se agrega estar asi estipulado en el acta en que fue admitido socio: despues de varios alegatos de una y otra parte de que no resultó abenimiento: visiado el cuaderno presentado por Castro, en que consta el laudable objeto de esta reunion, autorizada por el E. S. Gobernador del Departamento: las actas que se han lebantado en consonancia con sus principios y oido el parecer de los hombres buenos, de que resultó hallarse en igual caso á Davila otros tres que fueron miembros de dicha Junta, habiendo usado de dos dias de plazo para resolver, fallé: que respecto á la legalidad de esta Junta: á los compromisos que se sugetan cuando se forman y al benefico objeto á que se contrae, pague Davila los quince pesos en que fue conminado por su separacion voluntaria de la Junta amistosa; quedando sugetos á este fallo los

los demas socios que se separaron y los otros, a menos que soliciten la nueba admision de sus personas ausentes; pues en este caso, solo pagaran los que hayan jugado desde su separacion hasta la fha. cinco ps., reputandose su manejo como un herror de opinion y sin exemplar para lo succesivo.

Inéz. Fernandez   J. A. Panfilo Soberanis

D. A.   D. A.

Jose Rafael Gonzalez   Teodoro Gonzalez

El Hombre bueno de D. Antonio davila no quiso firmar constituyendose hombre de bueno en parte contra una noticia ~~para que como~~

Jose Rafael Gonzalez   Teodoro Gonzalez

D. Antonio davila ofrecio pagar en el plazo de seis meses su numerario con lo se conformó la parte actora.

Jose Rafael Gonzalez   Antonio Davila   Teodoro Gonzalez

484
n.° 326
D. Felix
vs.
F. Gonzales.
for $ 9 —

11 July/42

En once de Julio de mil ochocientos cua-
renta y dos demandando el Cabo Dolores
Felix al C. Franc.co Gonzales por haberle
matado una yegua de su propiedad,
oida la contesion de la parte deter-
miné que Gonzales pague los nueve
pesos prebenidos en bando de policia al
repetido Felix, lo q.e se obligo á cum-
plir en toda la semana proxima
entrante y para constancia firma

Fernandez

12 July 1842

n.° 327
The indian
Gregorio
vs
J. M. Buelna
for 2 bullocks —
5a —

Habiendose presentado en doce de Julio del
mismo año el indigena Gregorio demand.do
al C. José M.a Buelna por dos reses q.e le debe
y unos calzones q.e le prestó p.a q.e los empeñara
p.r hallarse vergido y no se los ha debuelto, com-
pareció el demandado y dijo ser cierta la de-
manda; p.o q.e los calzones se hallaban en poder
de Liodoro Robles quien no ha podido consegui-
selos devuelba y q.e las reses las entregaria la
proxima semana entrante: el actor se confor-
me y ordené p.r este Juzgado q.e inmediatam.te que
llegare á esta Capp.l de donde esta ausente Robles
cualquiera de las dos partes solicitara la boleta
corresp.te p.a q.e compareciera en dcho. Juzgado
y para constancia lo firmo.

Fernandez

En

nueve de Agosto del mismo año demandó Tomas Grant á Jorge Kibbler por nueve pesos los que se comprometio á pagar en el plazo de seis dias contados desde hoy y p.ª constancia lo firmo.

Fernandez

N.º 328 — S.l McKinlay vs. J.s Stokes for costs of judicial documents.

18 Augt 1842

En diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado D. Samuel McKinlay con su hombre bueno C. Fran.co Arce y Mr. Santiago Stoes con el suyo Mr. Tomas O. Larkin demandando el primero al tercero el importe de las costas por la obligacion que otorgó este de dos mil ochenta y nueve pesos treinta y siete centavos y que se obligó á pagar por el primer docum.to extrajudicial que otorgó y despues se convirtio en publico: oido el parecer de los hombres buenos fallé que Stoes pague las

costas y papel sellado que todo im-
porta diez y ocho pesos; y para con-
stancia firmé con dichos hombres
buenos.

José Z. Fernandez

Franco Arce

Tomas O'Larkin

No. 329. R. Juan vs. N. Lugo. for a Debt — 30 Augt /42

En 30 de Agosto habiendo demandado Ricardo Juan á Señora Nicanor Lugo por una deuda cuya cantidad no estaba convenida por no haberse hecho liquidacion de cuentas, convinieron las partes de acuerdo con el Juez en que dha. Señora entregará tres vacas mansas, dos con cria y una horra, mas cuatro pesos, de los comestibles ó efectos que tiene en su rancho de los Pilarcitos; y habiendo ya reci-bido las vacas, solo le queda á deber al actor los cuatro ps. q. su hijo Pedro Vazquez se obligó á entregar luego q. Ricardo se presente á recibir. y pa. constancia firmo.

Fernandez

No. 330. V. Molina vs. A. Osio for 14.6 — 1 Sept 1842

En primero de Setre. de mil ocho cientos cuarenta y dos comparecieron en este

Juzgado Vicente Molina y Antonio Orio el primero con su hombre bueno Jorge Allen y el segundo con el suyo José Abrego, demandando Molina á Orio por la cantidad de catorce pesos seis r.s q.e un indio q.e tenia sirviendo le debia y pasó á servir á Orio comprometiendose á pagarle esta deuda: contestó el demandado q.e su compromiso fue segun como desquitara el indio asi abonaria disminuiendo el actor este dicho: Visto que no hubo avenimiento en las partes, oido el parecer de los hombres buenos, fallé que tanto Molina como Orio estaban en obligacion de solicitar el paradero del sirviente y que si lo encontraba este pagase á aquel las cantidades q.e le fuese desquitando, y q.e respecto á que el segundo debe salir p.a los Angeles si lo encuentra en el camino lo tome en su servicio hasta q.e desquite; en el concepto de que si otro orio lo encuentra ha de dar cuenta al Juzgado p.a exigir el pago al indio y entendidos firmaron los hombres buenos con migo.

José Z. Fernandez

José Abrego

Jorge Allen

En

490. Nº 331. 2 Sept /42.
Jas. Stokes vs. Wm. Anderson for $ 90.

dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos demando D. James Stocs á D. ~~Andres~~ Guillermo Anderson por noventa pesos que le adeuda y convinieron en que Anderson ha de pagar diez ps. cuatro reales cada mes pr. el plazo de seis meses á cuyo tiempo satisfará el resto en efectos á precios de á bordo siendo aquellos abonos en plata y en poder del Juzgado, con lo que aquietadas las partes firmáron con el interprete de Anderson qe. fué D. Jorge Kinlock

José Z. Fernandez James Stokes

George Kinlock Wm. Anderson

2 Sept /42

Nº. 332 –
F. Serrano vs. N. Neri for $ 46. 6.

En 2 de Setre. de mil ochocientos cuarenta y dos compareció D. Florencio Serrano pidiendo qe. N. Neri quede obligado pr. el Juzgado á trabajar en su comercio de cigarros hasta qe. le desquite la cantidad de cuarenta y seis ps. 6 rs. que le adeuda, lo que oido pr. Neri contestó ser cierto su compromiso y deuda y de nuebo se obligaba á pagar en los terminos qe. ha pedido el actor, por lo cual fué entendido en que si faltaba seria requerido por mi severamente; firmando ambos pa. constancia

José Z. Fernandez Florencio Serrano

Jose Gregorio Hernandez

10 Sept /42 491. 39

N; 333 R. Gonzales vs J. Molina for $ 240

En diez de Set.e demandó D. Rafael Gonzalez á Jesus Molina por la cantidad de docientos cuarenta pesos y despues de varios alegatos se obligó Molina á pagar á Gonzalez con abonos de treinta pesos cada mes, ya en carretas de leña, de piedra ó con otro trabajo que le sea util y equibalga á los treinta pesos de abono; y habiendose conformado la parte actora con este ofrecimiento, firmó sin verificarlo el demandado por no saber.

José S. Fernandez José Rafael Gonzalez

6 Oct: 1842

N: 334 W. Garner fined for disturbance

En seis de Oct.re de mil ochocientos cuarenta y dos sentencié gubernativamente al estrangero Guillermo Garner á que satisfaciera la pena de pagar diez pesos de multa por haber atropellado escandalosamente la casa de Dn. Mo. Ygo. Amador y habiendo quedado comforme lo firmo por constancia.

Isidoro Gonzalez

4 Oct /42

N; 335 Luz Mo. fined

En cuatro de Ocbre, de mil ochocientos cuarenta y dos impuse gubernativamente á Dn. Luz Morales sinco pesos de multa por haber usado de arma prohibida en con

492 tra de la Merida y p.ª constancia
lo firmo.

Teodoro Gonzalez

11 oct 1842

Nº. 336 J. M. Gutiérrez vs M. Escobar, juic. ...

En once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado José Ma. Gutierrez con su hombre bueno C. Rafl. Gonzalez y Marcelino Escobar con el suyo C. Manuel Diaz demandando el 1.º al 3.º por veinte y nueve ps. un real que le debe el indigena Fauno del tpo. que le sirvió, cuya cantidad se comprometió á pagarsela al tiempo de entregarle el indigena: contestó el demandado que en virtud de la inseguridad q. hay de que el indio desquite el todo de la deuda pues á el tambien le debe abonará cua... tro ps. cada mes á Gutierrez y los cuatro restantes pr. ser otro los q. gana los abona de su credito, con lo q. no se conformó el demandante pr. el tiempo q. hace carece del ~~indio~~ sirviente: despues de varios alegatos por una y otra parte, no habiendo habido

convenio, fallé de acuerdo con el parecer
de los hombres buenos que Encovan pague
al contado á Gutierrez los veinte y nueve
pesos y se los desquite el indígena en su
servicio; cuya cantidad será abonada
en efectos á precios corrientes de la plaza.
Y para constancia firmaron los hom-
bres buenos conmigo ————

Man.l Diaz

N.o 337. J. M. de la Torre vs. M. Juan por $27 —

José Rafael Gonzalez

Jn.e Zo. Fernandez

13 oct 1842

En trece del mismo mes y año compareci-
eron en este Juzgado el C.no José M.a de
la Torre con su hombre C.no Fran.co Rico
y M. Ricardo Juan con el suyo C.no
Man.l Castro Sg.to de la comp.a Perm.te
demandando el primero al tercero por el im-
porte de tres ensilladas de un caballo que
de su misma voz se supo lo habia

494

verificado cuyo dho. lo acredito con un tes-
tego q. presento al efecto: Contesto el
demandado ser falzo q. el habia dicho
semejante cosa pr. consiguiente que no
habia ensillado el Caballo de q. sele
hace cargo: Despues de varios alegatos de
una y otra parte no habiendo podido
conseguirse el avenimiento en vista
de q. no pudo destruir Ricardo el
Cargo q. le asia el testigo y despues de
haber manifestado la Parte q. aunque
el Vando q. trata dela Materia conde
naba á Ricardo á q. pagase nuebe
pesos pr. Cada ensillada siendo estas
tres solo pedia en consideracion á la
situacion del demandado quince pesos
pr. el todo de su credito paso á oido
el parecer delos hombres Buenos que
Ricardo Juan pague á José Ma.
dela Torre los quince pesos q. reclama
advertidos de q. es fallo en juicio ver-
bal pr. el q. an de estar y pasar;

y para constancia firmaron con migo
los hombres buenos

41
495
1195

José Z. Fernandez   Fran.co Rivo

Nº. 338 — J. Gomes vs. F. Armas, for non-compliance with a contract

Manuel Castro

31 Oct: 1842

En treinta y uno de Octbre de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado los Cs. Joaq.n Gomez con su hombre bueno Teodoro Gonzales, y Fran.co Armas, con el suyo Eugenio Montenegro deman=dando el primero al tercero p.r no quererle cumplir un trato celebrado entre ambos y es de q.e Armas habia de recibir un numero de cabezas de ganado mallor del demandante p.a mantenerlas en pastura y entregar á D.n Tomas O. Larkin conforme le fuese pidi=endo en la casa de este ó en su caballada p.r doce reales diarios en Metalico q.e le habia

494

de satisfaser de cuyo combenio fue testigo presencial el C.no Benito Diaz que a firmo su dicho y q.e en obsequio del demandado para q.e no se perjudicase le ofre si dos pesos diarios y q.e solo se hisiera cargo dela partida que debia llegar esta misma tarde quedando el resto á hacerse nuevo trato ó bien buscar otro q.e cuidase el ganado: Contesto el demandado q.e á un q.e es verdad se selebro este Convenio reflecsiono despues no le tenia cuenta y p.r lo tanto se rectractaba de el. Visto q.e no pudieron abenirse las partes oido el parecer delos hombres buenos fallé de acuerdo con estos q.e Ramos recibá solo la partida que esta al llegar y la entregue segun como sea tratado percibiendo p.r el tiempo q.e la mantenga bajo su cuidado de Gomez dos pesos diarios en numerario quedando re-lebado del resto del contrato en concidera-sion á su inesperiencia y para constancia firma con los hombres buenos.

José Z. Fernandez

Teodoseo Gonzalez

Eugenio Montenegro

497

n° 339
A. Irebe
vs.
R. Juan
for
$ 26

En 13 de Dic.e de 1842 demandó Alexandro Irebe á Ricardo Juan por la cantidad de veinte y seis p.s y cuatro reales, y se comprometió á pagarselos en el plazo de dos semanas y para constancia firmé

Fernandez

15 Dec: 1842

N.o 340.—
T. O'Larkin
vs.
J. Stokes
for 21 hides.

En quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado Mr. Tomas O'Larquin con su hombre bueno C. José Abrego y Mr. Sam.l Stocs con el suyo C. Manuel Castro demandando el 1.o al 3.o veinte y un cueros q.e se comprometió á pagarle cuando fuera requerido como consta de la obligacion q.e presentó, cuya cantidad pertenece á Mr. Limantur q.e debe hacerse á la vela dentro de tres dias; se excusó el deudor con que no tenia cueros ni plata con que pagar, y apesar de haberse hecho varias observaciones y proposiciones de avenimiento no se pudo conseguir por lo que oido el parecer de los hombres buenos, fallo que Stocs ha de pagar los veinte

418.

y en menos en el plazo de veinte y
y cuatro horas y de no verificarlo pa-
gará en el termino de ocho dias cua-
renta y dos pesos en plata: y para
constancia firma con los hombres
bueno[s].

José Z. Fernandez

Por Abrego   Manuel Castro

19 Dec. 1842

No. 341.
W. Anderson
vs
Cook
for
$12

En 19 de Dbre. comparecieron en este
Juzgado Mr. Guillermo Anderson con
su Interprete C.no Guillermo Garner
y Mr. Cooke manifestando este que
habia mandado hacer este al primero
una mesa de madera colorada de cinco
piez de largo y tres de ancho con un
cajon y bien construida pero q.e se le
habian exigido doce pesos por su valor
y pareciendola un exeso pedia q.e se abaluase
para su tasacion; y estando conformes
Anderson en su gestorse ó esta tasacion
presento por perito á Santiago Jons na

verificando lo mismo Cook dispuso el Juez que reteradas las partes comparesiese uno dela profecion que fuese del mismo paiz del autor dela mesa quien al veri ficarlo pidio por gracia no sonara su nombre para evitar enemistades que no queria contraer quien taso la mesa en ocho pesos siendo Jones tasador de doce pesos en vista de esta diferencia mande que compareciera Tomas Salgado dela misma profecion quien sin saber las can tidades delos abaluadores antesedentes la taso en los ocho pesos referidos y no conforman dose el autor dela mesa falle que Cook pague á Anderson ocho pesos por valor de ella y para constancia firme con el Interprete.

José L. Fernandez

Interpeter
Guillermo R. Garner

500

313

Juzgado de 1.ª inst.ª Año de 1842.

Juicio Sumarisimo formado para nombrar Curador de la menor Encarnacion Soto el que recayó en su tio C.no Isidoro Soto por su pedimento que hizo en su escrito proveido en ocho de Junio de dicho año.

...nero ... Zenón

Nº 342 — Appointment of Isidoro Soto as guardian of his minor niece Encarnación Soto. 515,

continued until (page 522) 8 June 1842.

Habiendose presentado el C.mo Isidoro Soto reclamando el Drõ. que le asiste de Curador de la menor Encarnacion Soto por ser el pariente mas inmediato hallandose esta en poder de Don Santiago Estrada desde el fallecim.to de su Padre procedase por un juicio sumarisimo en ahorro de gastos á la averiguacion correspondiente por medio de tres vecinos honrados que deberán examinarse sobre los puntos siguientes. Primeramente si el C.mo Ysidoro Soto es el pariente mas cercano de la menor Encarnacion Soto. — Segundo si las costumbres de aquel son sanas y arregladas y es conocido de publica voz y fama por hombre honrado. Tercero si saben ó les consta hubiere dejado el Padre de la menor al tiempo de su muerte nombramiento de Tutor ó Curador para su hija. Cuarto si saben con que investidura tienen en su poder á la espresada Don Santiago Estrada y Don Vicente Cantua. Fecho lo cual se proveerá á lo que hubiere lugar en Drõ. José Zenón

516

Fernandez Juez de primera instancia actuando por reseptoria á falta de Escribano Publico asi lo proveyó y firmó hoy ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fernandez

asa
Manuel Castro

asa
Benito Diaz

En la Capital de Monterrey en dicho dia mes y año para los efectos que expresa el auto anterior compareció en este Juzgado el Cno Estevan Munraz casado del comercio de este Puerto mayor de veinte y cinco años á quien doy fé conozco, quien juramentado en forma fué preguntado al tenor del interrogatorio antecedente y respondiendo á la primera pregunta dijo: que es conocido el Cno Ysidoro Soto por pariente mas sercano á la menor

A la segunda pregunta dijo: que hace mas de veinte años que conoce al sugeto por quien se le pregunta sin que en todo este periodo haya oido decir lo mas minimo que sea contra-

517

rio á las sanas y buenas costumbres de un hombre honrado.

A la tercera dijo: que ignora absolutamente su contenido.

A la cuarta dijo: que no sabe la autoridad ó investidura que tiene uno y otro sugeto para mantener en su poder á la indicada menor. Y no teniendo mas que decir sobre el particular espuso que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó leida que fue esta declaracion que firmó para constancia.

José Fernandez — Esteban Munzó

ar a — ar a

Manuel Castro — Benito Diaz

A continuacion comparecio en este Juzgado el Cno Teodoro Gonzalez mayor de veinte y cinco años casado y del comercio de esta Capital y habiendo prestado el juramento de estilo fue preguntado al tenor del interrogatorio que consta en el auto anterior y á la primera pregunta dijo: que

518

conoce á cuatro hermanos de Encarnacion Soto y son Don Francisco Don Ygnacio Don Jesus y el joven Lorenzo á quienes concidera por parientes mas inmediatos que el C.no Ysidoro Soto.

A la segunda pregunta dijo: que es conocido de publica voz y fama por hombre honrado pues en diez y seis años que ha lo conoce nunca ha oido hablar mal de él.

A la tercera pregunta dijo: que la ignora en todas sus partes.

A la cuarta contestó que tampoco sabe el caracter ó investidura con que se mantiene la joven en poder de los por quien se les pregunta. Y no tiendo mas que decir espuso que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó leida que le fué esta declaracion que firmó para constancia.

Jose Ig.o Fernandez   Ysidoro Gonzalez

as
Manuel Castro   as
Benito Diaz

Desde luego compareció no que sea contra-

el C.no Petronilo Rios mayor de veinte y cinco años casado del comercio de esta Capital cuya persona doy fe conozco y habiendo sido juramentado en forma al tenor del interrogatorio que consta en el auto cabeza de estas diligencias respondió á la primera pregunta que conoce á Isidoro Soto por el pariente mas sercano á la menor de que se trata pues es tio por linea paterna.

Al la segunda pregunta dijo: que habrá cosa de diez y ocho años que lo conoce en cuyo tiempo no ha oido decir nada contra la reputacion y buena fama de un hombre honrado.

Al la tercera dijo: que absolutamente ignora que el Padre de la susodicha la hubiese dejado Tutor ó Curador al tiempo de su muerte.

Al la cuarta contestó que tampoco sabe la investidura ó autoridad que tengan sobre la menor Don Vicente Cantua y Don [illegible] Estrada agregando á la

520.

expuesto que en su concepto le debe ser benefico á la menor el nombramiento de Curador hecho en su tio Isidoro Soto. Y no teniendo mas que decir expuso que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó leida que le fué esta declaracion que para constancia firmó.

José L. Fernandez — Petronilo Rios
ara — Casa
Manuel Castro — Benito Diaz

Monterrey 8. de Junio de 1842

Vistas las declaraciones de tres testigos idoneos vecinos de esta Capital que se hallan uniformes al tenor del escrito que presentó el C. no Isidoro Soto pues aunque por la segunda declaracion dada por el C. no Teodoro Gonzalez consta tener la menor cuatro hermanos o parientes mas cercanos que sea contra-

el tío considerandose por lo que sabe este Juzgado y es de publica voz y fama no poderle convenir á dicha menor Encarnacion Soto la Curatela de ninguno de ellos á que se agrega no haber manifestado sus Derz. y respecto á estar plenamente justificado la honradez y buenas costumbres del citado Isidoro Soto se nombra desde hoy por Curador de la referida menor Encarnacion Soto con arreglo á las leyes vigentes y como Juez del territorio de su domicilio; para lo cual se le exigirá al mencionado Isidoro el juramento correspondiente y exhonerandolo de fianzas respecto á los pocos biénes que tiéne la menor y que queda suplida la falta de ellos con la honradez probada del Curador. Notifiquese á este sobre estos pormenores y luego que halla prestado el juramento provease su escrito de conformidad con lo

522,

que pide. El repetido Juez así lo decretó y firmó.

Fernandez

ar.a

ar.a

Benito Diaz

Manuel Castro

En la fecha presente el C.no Isidoro Soto se le hizo saber el auto anterior y entendido dijó lo oye prestando el juramento que se previene por el que ofreció cumplir fiel y religiosamente el encargo de Curador no firmando por no saber.

ar.a

ar.a

Benito Diaz

Manuel Castro

Hace por concluso este juicio: denselos testimonios que se pidan y archivese en este Juzgado habiendose estendido en papel comun por carecerse del sellado que corresponde.

ar.a

ar.a

Manuel Castro

Benito Diaz

Juzgado de 1.a instancia. Año de 1842.

Itrava de ejecucion en efectos equivalentes á doscientos veinte pesos de que aparece deudor D. Santiago Arguello.

No. 343 - Execution against S. Arguello - and in favor of J. Ma. Maldonado for $220.

Continued until page. 540.

3 Jan. 1842. 527

Recivi de Dn. José Mo. Maldonado por Cuenta del Sor. Dn. Antonio Aguirre los efectos siguientes — Á haber

1 Sarape del Saltillo	$ 30
1 Ydem de labor	16
1 Corvetin	12
1 par Armas de pelo	25
4 rebosos coyotes a 14$	56
3 Ydem lacres a 15 $	45
1 Ydem azul	10
1 Manito de pita	01
1 Cordovan negro	02.4
1 Ydem blanco	02.4
	200.0

San Pedro Enro. 3 de 1842

J. Arriello

la parte actora la — ya entablo el juicio conciliatorio por fianza que ofrece — mi o por apoderado, protestando dar y notifiquese tanto — la fianza de saneamiento y cuanto en del depositario, co- — tro fuere necesario. en lo q recibire gracia mo del actor para — y justicia q juro &. Monterey su respectivo cono-

nocan que en

529. 530

Ud. Dⁿ Santiago Arguello, a J. M. Maldonado (plata) Debe

S REALES.

, de Monterrey, en el Departamento
y mil ochocientos cuarenta y uno.
Antonio Maria Osio.

1842	Por 1 sarape del Saltillo		$	30
	" 1 id de Lavor		$	16
	" 1 Cobertor		$	12
	" 1 par Armas de pelo		$	25
	" 4 Rebosos Coyotes	$ 14		56
	" 3 id Lacres	$ 15		45
	" 1 id azul		$	10
	" 1 macito de pita		$	1
	" 1 Cordoban Negro		$	2.50
	" 1 id Blanco		$	2.50
	Por el moso q de S. Barbara despache al pueblo por el dinero o los efectos y no remitio ni una ni otra cosa			20
			$	200

Monterey Julio 15/42

años de 1842 y 1843
Antonio Mª Osio
15 July 1842

...z de 1ª Instancia
...do, Ciudadano Mexi-
...este Puerto ante: V en
...q en dro aya parez-
...tiago Arguello, vecino
...ales meses deudor dela
...entos veinte pesos en
...enor consta enla ad-
...no habiendo podido
...hasta hoy, y sabiendo
...Sr. D. Pedro Narvaez,
... pertenecientes al re-
ferido Sor Arguello, a V. suplico se sirva
mandar depositar en persona segura la
cantidad suficiente a cubrir los mencio-
nados dos cientos veinte ps en plata, interin
yo entablo el juicio conciliatorio por-
mi o por apoderado, protestando dar
la fianza de saneamiento y cuanto en-
tro fuere nesesario, enlo q recibire gracia
y justicia q juro &ª Monterey

(margin:) ... veinte pesos que se reclaman, depositandose en la misma persona que los contiene: porque la parte acciona la fianza que ofrece y notifiquese tanto al depositario, como al actor para su respectivo cono-
...cimiento ... que en ...

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.





Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado N 343 ent.° Antonio M.ª Osio



15 July 1842



Monterrey 15 de Julio de 1842.

Por presentado y admitido con los documentos que acreditan la deuda que se cita, procedase á la retencion de efectos equivalentes á los doscientos veinte pesos que se reclaman, depositandose en la misma persona que los contiene: otorgue la parte actora la fianza que ofrece y notifiquese tanto al depositario, como al actor para su respectivo cono-

Sr. Juez de 1.ª Instancia

Jose M.ª Maldonado, Ciudadano Mexicano residente en este Puerto ante: V. en la mejor forma q.e en dro aya parece y dise, q.e D. Santiago Arguello, vecino del Pueblo de los Angeles me es deudor de la cantidad de docientos veinte pesos en plata como por menor consta en la adjunta Cuenta, y no habiendo podido obtener su cobro hasta hoy, y sabiendo q.e en poder del Sr. D. Pedro Narvaez, existen intereses pertenecientes al referido Sor. Arguello, a V. suplico se sirba mandar depositar en persona segura la cantidad suficiente a cubrir los mencionados doscientos veinte p.s en plata, interin yo entablo el juicio conciliatorio por mi o por apoderado, protestando dar la fianza de saneamiento y cuanto en dro fuere nesesario. en lo q.e recibire gracia y justicia q.e juro &.ª Monterey

nocimiento que con

531

Julio 15 de 1842

José Mª Maldonado

ciміento. José Y. Fernandez Juez de 1ª instancia del primer distrito actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano público, asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

asist.

asist. Salvador Munras

Manl. Diaz

En la fecha y ahora que son las cinco de la tarde se notificó al C. Pedro Narvaez el auto anterior y entendido dijo lo oye y que lo que tiene en su poder perteneciente á D. Santiago Arguello es un libramiento de seiscientos pesos; seiscientos pesos en numerario y el resto en efectos del fragata Bointable, por lo cual retendrá los seiscientos pesos indicados y la cantidad de efectos equivalentes del resto con el aumento del veinte y cinco por ciento para poder reducir á numerario; constituyendose desde ahora depositario guardador de dichos bienes, firmando para constancia.

Fernandez

Pedro Narvaez

asist.

Manl. Diaz

asist.

Salvador Munras

Notificado el actor en su casa despues de practicado el acto anterior dijo que daba y dió por bien hecho lo que se habia acordado conviniendo en que el Juez lo hubiese practicado personalmente por carecer de Ministro ejecutor y alguacil que lo verificase, y firmando para constancia.

Fernandez

José Mª Maldonado

asist.

Man. Diaz

Salvador Munras

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio María Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio



En el Puerto de Monterey del Departamento de las Californias á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi José Z. Fernandez Juez de Paz Constitucional de la Cabecera del primer Distrito actuando por receptoria con dos testigos de asistencia amas de los instrumentales de que al fin se hará mension compareció de presente el C. Eugenio Montenegro vecino y del Comercio de esta Capital cuya persona doy fé conozco y dijo que por cuanto á que segun está instruido por el C. José Mª Maldonado de que se halla en deposito en el Cno. Pedro Narvaez la cantidad de doscientos veinte pesos de que le es deudor D. Santiago Argüello segun lo a-

reciron que en

533

credita el recibo que obra en el espe
diente de la materia y q.
previas las citaciones de es-
tilo no ha querido compa-
recer ni p.r si ni p.r apoderado
contestar la demanda que le ha pro
bido dho Maldonado y teniendo es
necesidad de salir del Departam.to p.
sus relaciones mercantiles no pudien
dejar abandonada la cantidad refe
rida que pertenece á su giro en
forma que mejor haya lugar en otro
torga el compareciente que se constituye
fiador del repetido C. José M.a Maldona
y se obliga á que siempre y cuan
resulte ya p.r juicio conciliatorio, ya
p.r el ordinario escrito ó ya p.r el ej
cutivo no deven satisfacer la cantidad

Cantidad de doscientos veinte pesos el espresado D. Santiago Argüello volverá y restituirá el otorgante al ettredo qü ello la citada Cantidad luego que sea requerido sin valerse de termino algu no aunque del derecho le sea concedido sobre que renuncia cualquier venefi cio que le sufragase y la ley sancimus codigo de Fidejussoribus, y la diez y siete del titulo doce de la quinta parti de cuyo efecto fué apercibido; y no resti tuyendola pagará todo lo que contra el mencionado Maldonado fuere juz gado y sentenciado en todas instan cias en el dho espediente que se siga pr. este juzgado, para lo cual hizo el otorgante de deuda y negocio ageno suyo propio sin que para ello sea necesario hacer escusion ni otra diligencia de fuero ni de derecho con el dho Mal donado ni sus bienes, cuyo venefcio renunció espresamte.; y que en canti dad que en

535

viente se hiciera contra el referido, se en-
tienda con el otorgante y sus bienes p-
sentes y futuros que obliga y que p. e-
llos se proceda p. apremio y todo r-
gor de derecho p.a cuyo cumplim.to d-
poder á las Justicias que de sus ca-
sas puedan y deban conocer á q-
le condenen como p.r sentencia dada
consentida y pasada en autoridad
cosa Juzgada que p.r tal la reci-
renuncia su propio fuero domicilio
vecindad y cualesquiera leyes á su f-
vor y lo firmó siendo los instru-
D. Man.l Diaz, D. Salvador Mu-
y D. Florencio Serrano presentes y ve-
nos doy fé.

José L. Fernandez

Gregorio Montenegro

5.3.7

Hasta hoy veinte y nueve de Agosto del mismo año se recibió del Juez de Paz de los Angeles la contestacion de la nota que se le dirijió en quince de Julio sobre la comparecencia á este Juzgado de D. Santiago Argüello y como en ella trata de evadirse sin fundamto., se le requirió pr. ultima vez y para que conste pr. dilijencia lo firmo

Fernandez

Hoy once de Octubre del repetido Año se presentó en este Juzgado el C. José Ma. Maldonado manifestando que estando pasado con exeso el termino en que devia haber contestado D. Santiago Argüello á los requeri-

539

mientos que se le tiran hubo p.r ese juzgado teniendo que embarcarse p.a el interior de la republica p.r tener realisados sus negocios no pu diendo dejar pendiente la cantidad enunciada de dos cientos veinte ps. que fió á D. Santiago Arguello p.a ser parte de sus intereses pe dió que embistiendo de la fuerza a que presentaba del C. Eugenio Mon tenegro vecino y del Cam.o de esta Ca pital se mandase que el deposi tario de la cantidad referida se le entregue para darle la inbercion que convenga á sus intereses: visto el estado que guarda este espediente en el que consta el recibo otorgado p.r Arguello: la contestacion tan informada que p.r el conducto del Juez de Paz de los Angeles ha dado y la ninguna respuesta al ultimo requerimiento que p.r el ultimo conducto se le hizo con fha veinte y nueve de Agosto del presente año, hagase como lo pide

540

la parte dandase orden al depositario para que entregue al Ltro D. José Mª Maldonado la enunciada cantidad de doscientos veinte ps. uniendose á este espediente la escritura pública que otorgó D. Eugenio Montenegro en este Juzgado hoy dia de la fha y notifiquese á las partes para su conocimto. El Juez respetivo actuando segun forma ordinaria p.r este auto así lo pronunció y firmó —

Hernandez

Y recontinente se notificó el auto anterior á la parte del L. D. José Mª Maldonado y entendido dijo lo oye y se da p.r satisfecho de la providencia referida firmando para constª —

Hernandez   José Mª Maldonado

541.

a Hora que seran las cinco y me
dia de la tarde en que aun no se ha
puesto el Sol se notificó al despacha
tario el auto anterior y entendido dijo
lo haya y dará cumplim[to] á lo que
en el se previene por mando para
constancia

Pedro Narvaez

Fernandez

542.

Perteneciente á la viuda
del finado Fulgencio Robles.
Año de 1842.

Juzgado de 1.ª instancia

Expediente promovido por la Viuda de Fulgencio Robles M.ª Concepcion Salazar cuyo fallo consta en el cuaderno de Sentencias en juicios verbales.

N.º 344.

Liquidation of the Estate of the late, Fulgencio Robles

Continued until page - 572

550

Lista delos intereses pertenecientes ami finado Esposo Fulgencio Robles y se han tomado mis suegros y mis cuñados

29 May 1842

546

Sertifico que el finado Fulgencio Robles medebe un cabalo loqual selo cedi a supadre para el bien de el finado y para q. conste lo firmo à 29 de Mallo de 42

Guadalupe Castro

digo yo abajo firmado q. el finado Fulgencio Robles me ha deudor de dos p.s Espero se me satisfagan y p.a q. Conste lo firmo à 29 de Mayo de 1842

Rafael Castro

basaban
[...]eces en com
amedias
Para azul
rotoraduras
[...] yegua
[...]raduras
[...]as
[...]ria muchos
[...]arilla
[...]lata.

[...]. de 1842

A ruego de Consepcion Salazar Manuel Castro

545.

547

550

Lista de los intereses pertenecientes a mi finado Esposo Fulgencio Robles y se han tomado mis suegros y mis cuñados

548

... bajaban

... meses en com
... amedias
... Parra azul
... votoraduras
... 1 Yegua
... torraduras
...s

... fina nuebos
... narailla
... plata.

... 9. de/842

A ruego de Consepcion Salazar Manuel Castro

545.

549

lo tiene Nicolas Robles: un torillo de genero
que lo tiene el viejo: un champurrado en po-
der del viejo: dos yeguas una baya y una
champurrada: el viejo: (un bayo del fierro
de Sta. Ana)

Dice Secundino: la una baya se la comio el Leon
y la champurrada se la robaron en vida del
difunto.

550.

Lista de los intereses pertenecientes ami finado Esposo Fulgencio Robles y se han tomado mis suegros y mis cuñados

- 6. Caballos y 1. Yegua de rienda
- 3. " de dos riendas
- 3. " de falsarrienda
+ 1. Yunta de Novillos mansos q̃ ya trabajaban
+ 3. Galones de Aguardiente
El tajamanil q̃ trabajo en tres meses en compañia de Facundo Rodriguez amedias
- 2. Pares de Calzoneras muebas 1 de Pana azul y otras de Pana negra con sus votonaduras de Feligrana las dos
1 banda q̃ le corto en Caballo y 1 Yegua
2. Armadores de Raso con sus votonaduras de Feligrana
2. Mudas de ropa fina perfiladas
3. Armadores de Yndianilla
+ 1. Zapatos nuebos
1 Corte de Zapatos
— 2. Paños de Pesquezo de Manta fina nuebos
— 2. Mudas de ropa de Manta amarilla
+ 1 par de aretes de piedras finas y plata.

Monterrey Mayo 9. de 1842

A ruego de Consepcion Salazar Manuel Castro

En 13 de Junio de 1842 se dió pr. recibida
delos bienes de su Marido difunto Fulgencio Rodg
Da. Concepcion Zalazar, manifestando qe. sola
tenia qe. reclamar siete Caballos qe. constan
en su apunte anterior: un colchon y dos
Almoadas: y para qe. conste pongo esta
razon por diligencia qe. firmo con los de
mi asistencia.

José L. Fernandez

ar.a

Teodoro Gorriutez

Manuel Castro

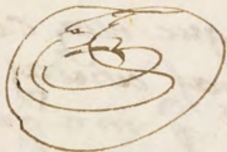
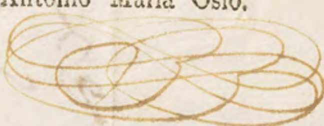
545.

553

SELLO TERCERO DOS REALES. 554.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.



Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

N: 344 Beginning at page 546

9 May 1842

Sor Juez de Paz dela Juridiccion de Monterey. y de 1.a instancia del Distrito.

Maria dela Concepcion Salazar vecina del Pajaro y viuda del finado Fulgencio Robles ante V. con el devido respecto parece y dice: q. haviendo sido muerto su Marido intestado p.r haver padecido muerte violenta p.r mano del Ciudadano Gil Sanchez, y haviendo quedado la exponente con dos Hijos de su finado Marido, ahora sus cuñados y suegros le han quitado la ropa q. deso su dho Marido y armas hasta la cama en que dormia y vestias pertenecientes al repetido mi Marido, y p.a no molestar tanto a V. le dire q. hasta la Plata en q. comia me han quitado hasta el extremo de quererle dar de matar p.r q. los ha reconvenido p.r lo q. lexitimam.te le pertenece ala exponente, y p.r lo mismo ocurro a su Justificacion p.a q. se digne amparar á esta miserable viuda q. no tiene mas amparo desp.s de Dios q. es la Justicia ala cual ocurro p.a q. se sirva hacerme la q.e me parece la tengo, acompañandole respectuoam.te el adjunto Inventario o lista delo q. se han tomado: p.r Sor no tener otra cosa con

555

q. sostenerme yo y mi hijo, marque estos caba
tos, y una yuntita de Bueyes, y demas cosas q.
han quitado, no veo q. ley pueda haver p.r q. me quite
estos intereses q. lexitimam.te me pertenecen, p.r
q. espero se digne V. proveer en Justicia p.r p.
cerme la tengo. Por tanto.

A V. pido y suplico se digne proveer en mi fa
si lo hallare en Justicia, p.r parerme la tengo
en q. recivire gracia y merced.

Monterey 9 de Mayo de 1842

Maria de la Concepcion Salazar

N.º 344 Cont.ª

Don Juan Gonzalez dice que el difunto
le conoció seis Caballos : un par de calzoneras

556

1- Banda
2 Armadores de raso.
2 mudas de ropa perfiladas
3 Armadores de indiana
1- Corte de zapatos
6. Caballos : bayo : Champurrado,
2 alazanes : un zebruno : un Chango
de falsa rienda

...encarnada : tam
...el difunto dis-
...que supieron
...Robles se
...del entierro

...tenia diez Caballos
...marillos : un moro :
...1 alazanes : dos
...adilla pinta y
...un zebruno

...Fran.co Pacheco

...Mercio a poder ...

555

557.

q
to
hanq
l
q
c
A V. p
S

Don Juan Gonzalez dice que al difunto le conoció seis Caballos: un par de calzoneras de pana negra: una banda encarnada: tambien dice que los parientes del difunto disponian de sus bienes luego que supieron su muerte y que Guadalupe Robles se comprometió á hacer los gastos del entierro

Juan Crisostomo Salazar dice q.ᵉ Robles tenia diez Caballos y dos Yeguas: cinco de rienda, dos bayos amarillos: un moro: un champurrado: un retinto: de falsa rienda (garañon) 1 alazanes: dos champurrados: (un caballo zorillo de falsa rienda) dos Yeguas de rienda una tordilla prieta y otra tubilla: de dos riendas un alazan y un retinto

1 bayo amarillo dice Robles q.ᵉ lo bendió á Fran.ᶜᵒ Pacheco

Fulgencio Robles

---

un retinto mató Robles: una Yegua trubaya murio a poder Robles
un champurrado de falsa rienda en el mesteño
Yegua tordilla prieta en el vuelo a Melles

... apumilla amarica

N.: 345 Inventory of the effects of, and settlement of estate, [illegible] M. Gonzales prisoner 574

Inventario de los bienes pertenecientes al

562

Fr. Antonio S. del Real Mr. Apco. de propaganda fide h. del Colegio Apco. de Ntra. Sra. de Gc. de Zacatecas, y Actual Mtro. de la ex Mision de S. Cruz en la Alta California.

N.: 344 continued. Liquidation of the estate of F. Robles 11 May 1842

Sertifico en quanto puedo y devo: segun me lo permite el derecho. haver resivido; de Gl. Robles, en efectos, en la tienda de Belden Josias Larkuin; la cantidad de treinta ps. pr. la Vigilia, Misa, y entierro; del finado Fulgencio Robles, cuya cantidad se imbirtio en musicos cantores sera, tumba, y fabrica; dando este diminutivo serrtificado, à favor de la interesada, Ma. Concepcion Zalazar Esposa de dho. finado; y pa. qe. en todo tiempo conste lo firme en Sta. Cruz el dia 11. de Myo. de 1842.

Fr. Antonio Ss. del Real

Sma. 30. ps.

Ydem 1 banda de tuniat encarnado usada y manchada bordada de colores
Ydem 5 varas espumilla ayul nevada
Ydem 1 tapalo nuevo espumilla amarilla

N.° 345 Inventory of the effects of ~~the [illegible]~~ M. Gonzalez prisoner and settlement of estate. 574.

564

Y

Inventario de los bienes pertenecientes al

Ydem 1 banda de burato encarnado usada y man-
chada bordada de colores
Ydem 5 varas espumilla azul nevada
Ydem 1 tapalo nuevo espumilla amarilla

561

565

N. 345 Inventory of the effects of ~~[illegible]~~ M^c Gonzales prisoner and settlement of estate, 574

Ynventario de los bienes pertenecientes al

Señor Don Nicolas Robles N. 344 Cont^d 572

Santa Cruz May 11^th 1842. 570

Gaudalupe Robles Bought for funeral of T O Larkin

N. 344 Cont^d

1 ps. Manta Azul a 5 rs	5.5

N. 344 Cont^d — Liquidation of the estate of F. Robles — 566

Sertifico en cuanto puedo y devo: el haver resibido 30. p^s p^r el entierro de Fulgencio Robles, con advertencia de q. fue p^r favor ala dicha Persona p^s su valor son 60. p^s los q. deveran pagar en caso de lite como se lo adverti à dicha Sra. G^e Robles, y q. si dicho pago era con muebles caballos, ù otros animales pertenecientes à dicho finado habian de ser à precios bajos p^r ser de difuntos, y p^a resguardo de dicha Sra. G^e Robles le doi esto en S. Cruz el dia 12. de Mayo de 1842.

J^n. Antonio Real

Ydem 1 asentador de navajas ordinario

Ydem 1 banda de burrat encarnado usada y manchada bordada de colores

Ydem 5 varas espumilla azul nevada

Ydem 1 tapalo nuevo espumilla amarilla

561

565

567

N: 345 Inventory of the effects of ~~[illegible]~~ M. Gonzales prisoner and settlement of estate, 574

Ynventario de los bienes pertenecientes al

Señor Don Nicolas Robles N: 344 Cond 572 en

572

Santa Cruz May 11th 1842

Gaudalupe Robles Bought for funeral of J O Larkin

N: 344 Cond

8 Vs Manta Azul a 5 rs — — — 5.5

2 rs — — 1.4

— — .3

— — 30.0

$ 37.4

568

Unos aretes de platina con cristales en lugar de piedras se me dieron p.r dos misas p.r el finado Fulgencio Robles asi mismo p.r el entierro de dicho se me ofrecieron cabayos y Bueyes de lo del Difunto y como no tome dichos muebles se me pago en la tienda de Belden p.r cuenta de G.e Robles Mayo 12/42.

Fr. Antonio Real

Ydem 1 asentador de navajas ordinario

Ydem 1 banda de burato encarnado usada y manchada bordada de colores

Ydem 5 varas espumilla azul nevada

Ydem 1 tapalo nuevo espumilla amarilla

561

565

567

569

N: 345 Inventory of the effects of ~~Garnet~~ Mr Gonzales prisoner and settlement of estate, 574

Ynventario de los bienes pertenecientes al

Señor Don Nicolas Robles N: 344 Cont 572 — en

Santa Cruz May 11th 1842

Gaudalupe Robles Bought for funeral
of J O Larkin

N: 344 Cont

8 vs Manta azul a 5rs — — —	5.5
Hilo 2rs Tachuelas 1$ Clavos 2rs — —	1.4
Tachuelas y Manta 3rs — — — —	.3
pago el Padre — — — — —	30.0
	$ 37.4

Recd payment
J Belden
for J O Larkin

Ydem 1 asentador de navajas ordinario
Ydem 1 banda de burrate encarnado usada y manchada bordada de colores
Ydem 5 varas espumilla azul nevada
Ydem 1 tapalo nuevo espumilla amarilla

561

565

571

N.° 345 Inventory of the effects of and settlement of estate of Mr Gonzalez prisoner 574

Y

Inventario de los bienes pertenecientes al

Señor Don Nicolas Robles N.° 344 Cal 572

1842 Feb 11th To Lorenzo Carmichael Dr.

To 8 os Blue Cotton for your Brother deceased $8.—

Recd Payment

Lawrence Carmichael

Santa Cruz May 11th 1842

... en ... cien— ... Gun— ... ente el ... ais— ... de co— ... cuatro ... ras una ... ó sin ... por ... adas ... atades

Ydem 1 asentador de navajas ordinario

Ydem 1 banda de burnate encarnado usado y manchada bordada de colores

Ydem 5 varas espumilla azul nevada

Ydem 1 tapalo nuevo espumilla amarilla

561

572

5

571

N. 345 Inventory of the effects of and settlement of estate, ~~of the~~ ~~Convict~~ Prisoner M. Gonzales 574

Ynventario de los bienes pertenecientes al reo Manuel Gonzales que se encontraron en tres cajas que se desarrajaron á vista ciencia y paciencia del apoderado de dicho Gonzales Don José Arnerté hallandose presente el Juez de primera instancia con los de su asistencia á Saber —

entreg.dos	2	Cajas chinas tachueladas y filetes de cobres —
	1	id ordinaria apolillada
entregada	1	manojito con seis velas de sera y cuatro cabos medianos
Ydem	1	par de botas campaneras con atadoras usadas —
Ydem	1	corte de chaqueta de paño ordinario sin delanteros los que se despreciaron por enteramente apolillados
	1	par medias nuevas de seda bordadas
	2	paquetes de triquitaques
Ydem	1	cinta nueva que puede servir de atador
Ydem	1	marcada nueva color de naranja
	1	embolterio de retazos nuevos —
Ydem	1	papelito con alfileres
Ydem	"	varios libros devotos
Ydem	1	asentador de navajas ordinario
Ydem	1	banda de burnate encarnado usáoa y manchada bordada de colores
Ydem	5	varas espumilla azul nevada
Ydem	1	tapalo nuevo espumilla amarilla

575

mo.do — 1 chaleco usado de indiana
id —— 1 pequeño retazo de indiana amarilla
id —1 banda nueva encarnada de espumilla
id —— 1 divisas de cadete
id —— 2 pares calzones nuevos de pana
id —— 2 chalecos nuevos de indiana
id —— 1 mascada de tafetan nueva
id —— 1 rebozo nuevo muy ordinario
id —— 1 papelera de china en buen uso des-
serrajada de sus dos llaves
id —— 5 botes de lata que fueron de polvora
id —— 1 campana de tres pulgadas de diametro
1 envoltorio con algunas chacharas
1 casco de rotellas vanillo
2 guacitos viejos con unas chacharas
1 bitlin en dos pedazos
1 pedazos de pez —

Y en vista de estar satisfechos el espresado apoderado de cuanto va relacionado en este inventario firmo con el Juez y los de asistencia hoy diez y seis de Febrero de mil ocho cientos cuarenta y dos —

José L. Fernandez — José de Arnesto

as.a

as.a Teodoro Gonzalez — Manuel Castro

Inventory of the effects of M Gonzales and settlement of his estate from page 574 until 586.

578.

— Mᶜ Gonzales — prisoner —
inventory of his effects &c.
N. 345 Cont.

16 Feb: 1842.

En virtud de tener que proceder este Juzgado al embargo de los bienes que posea Manuel Gonzales por resultar reo de homicidio en la Causa criminal que se está siguiendo; y habiendo declarado este que en poder de Don Teodoro Gonzales tiene algunos que hace mucho tiempo no los ve y se hallan enserrados en arcas cuyas llaves no ha presentado y consintió en que se fracturasen para que se formara el inventario de ellos depositandose en el Juzgado para lo cual nombro el referido Gonzales al Cᵤⁿᵒ José Amerté para que presenciara el reconocimiento de las bienes procedase por mí á verificarlo fracturandose las arcas que ha espuesto el presunto reo y formarse el inventario de ellos á presencia del Cᵤⁿᵒ José Amerté: y por este auto yo José Z. Fernandez Juez de primera instancia de este Distrito actuando por receptoria á falta de Escribano publico lo decré y firmé en diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.

José Z. Fernandez

as.
José M. Chaves

Para los efectos del auto antecedente hizo

579

el Juez traer á su presencia las arcas referidas hallandose presente el Cno. José Arnecito nombrado por el reo para que presenciase lo que contenian, el estado en que se hallaban y formacion del inventario, y habiendo dispuesto se procediése á la fractura de tres cajas se encontró en ellas lo que consta en el inventario que se une á este Expediente y para que conste por diligencia lo subrigue.

As.a
Manuel Castro

As.a
José A. Chaves

Hoy veinte de Abríl de dicho año se recibió de mano de los indigenas Crisostomo y Roberto un rifle con la Caja sola separada la colilla de la recamara: una escopeta ambas armas sin llaves: un costal lleno al parecer de cosas inservibles: un colchon muy viéjo cuyas prendas fueron remitidas por el Juez de San Juan de Castro y se ha

550

tisfaciéron de fletes de dicha conducion que se hizo desde el rio del Pajaro colentados catorce leguas y empleadose dos bestias de carga á un peso la legua que aciénden á catorce pesos; y no excistiendo cantidades en numerario tomense bienes que equivalgan á esta cantidad y sirva este auto de mandamiento en forma.

Fernandez

ar.^a Manuel Castro

ar.^e José A. Chaves

En cuatro de Mayo del mismo año se resibió del espresado Perez de San Juan un rifle completo con la Caja remendada por varias partes y una pistola de bolsa de dos Cañones en mediano uso por cuya conducion fueron pagados de los dichos bienes dos pesos y para que conste por

551

diligencia lo rubriqué.

[rúbrica]

Manuel Castro [rúbrica]

José A. Chaves [rúbrica]

No habiendo cantidades en numerario correspondientes á los bienes embargados, póngase en remate los que se consideren suficientes á realizar ~~veinte~~ y cinco pesos para gastos de la Causa que se le sigue á Tor. de este Expediente inventario y depósito, sirviendo este auto de mandamiento en forma. veinte, testado no vale.

Fernandez [rúbrica]

Manuel Castro [rúbrica]

José A. Chaves [rúbrica]

Habiendo solicitado Manuel Gonzalez se le entreguen algunas prendas para atender á sus necesidades; désele una parte anotándose al margen del inventario las q[e]. sean: y p[r]. este auto así lo proveí y firmé.

Fernandez [rúbrica]

José A. Chaves [rúbrica]

No resultando mas vienes existentes pertene-
sientes al finado Manuel Gonzalez que
un ~~[illegible]~~ rifle viejo con la caja rota: otro
Yd. Yd sin Yabe y una escopeta Yd sin Yd
por haberse pagado con el resto costos de
Velorio, Mortaja Cajon clabos y Costas de este
espediente como igualmente fletes de conducion
de efectos todo constante dela relacion
adjunta satisfagance con dichas existencias
á los acredores que halla y reclamese
á los deudores que constan en su disposi-
cion testamentaria para el pago de las
cantidades q.e en el se espresan y sirva de
auto demandamiento en forma

Fernandez

as.a

José A. Chaves

584.

Relacion que manifiesta el abalúo de los vienes del difunto Manuel Gonzalez y Cantidades en que se remataron para pagar las de preferencia

		Abalúo		Remate	
Existente	Un rifle viejo con la caja rota	20..	0.		
	Un dicho yd sin Yabe...	5..	0		
	Una escopeta sin yd....	4..	0		
	Un par medias de seda nueva	2..	4.		
	Un Cajon pequeño apolillado	0..	4		
Pagado por gastos de belorio	Una papelera china.....	6..	0	4..	0
	Una mascada Color de naranja	1..	4.	1..	[illegible]
	Una banda encarnada....	3..	0.	3..	0
	Un par botas Campaneras..	3..	0..	2..	4
	Una Campana	0..	6.	0.	6
	Un reboso en	1..	4	2..	0
	Una Vaquetilla en	2..	0	2.	0
Id pr. fletes gastos de entierro y Costos del espediente sibil	Un tapalo amarillo en...	2..	4	3..	0
	Sinco V.s espumilla.....	3..	6	4..	0
	Una escopeta de dos tiros con la yabe rota	5..	4......	6..	0
	Una mascada de Tafetan	1..	4.	1..	0
	Ala buelta......	63..	0	29..	6

585

Pagado por fletes gastos de entierro y costos del espediente sivile.

De la buelta	63. 0		29. 6.	
Una caja desarrajada sin tabla				
en mediano uso	3. 0. 0		4. 0. 0	
Una dicha pequeña de 3d.	4. 0		6. 0.	
Un cajon chiquito	1. 0		1. 0	
Dos paquetitos de cuetitos	0. 1		0. 1	
Dos pares calsones cortos de				
pana en	2. 0		2. 4	
Suma	73. 1.		43. 3.	

Por la antesedente relacion se deja ver aneido satisfechos por gastos de belorio al dueño de la casa en q.e se verifico quinse pesos seis reales y abuena cuenta de pagos de fletes, gastos de entierro y costas deeste espediente que todo importa treinta y tres pesos seis reales sean recibido veinte y siete pesos sinco reales quedandose á deber seis pesos y un real que deberan ser satisfechos dela primera cantidad que se recaude; quedando para repartirse entre los á creedores de segunda clace segun ele abaluo delas prendas que quedan relacionada;

586,

la Cantidad de treinta y dos pesos los que se distribuiran á prorrata hasta tanto se halla recaudar cantidad con que satisfacer el total debito que resulte. Monterrey diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.

José L. Fernandez

Ss.
José A. Chavez

558

Espediente promovido por Don Nicolas Lodero

Año de 1842 -

581

590

Sor. Juez de Paz

No. 346. Nicolas Dodero, vs. Wm. Wuare – for the Complemt of a contract, – Continued until page 662

Oct 1846

Sta Cruz octubre 13. de 1846.

El interesado debera presentarse en este juzgado con su hombre bueno el termino de 6. dias

Bolcof

Nicolas Dodero de Nasion Ytaliano y Redicado en el Pueblo de Sta Cruz del manado de v. con forme ha derecho se presenta diciendo: q.e con fha 18 de Julio se presentó á v. que haviendo tenido un contrato con Gillermo Guaye escrito como consta del documento q.e se hace compaña bendiendome una parte del terreno del Sitio llamado Sallanta como derecho q.e obtiene dho Gillermo yo Sor pido q.e este contrato tenga su benifi catiro pues cuya detension gravita mucho a mis negosios e interes ses. Por tanto

A.V. Rendidam.te suplica se sirva v. hacer sedea há favor del interesado de q.e resivira grasia y q.e dara reconosido

Pueblo de Sta Cruz 9 de Octubre de 1846

811

594

Sor. Juez de Paz

6 Nov: 1841

Pueblo de S. José Noviembre 8. de 1841.

Sele concede á la parte interesada la justicia como pide.

Buelna

Nicolas Dodero natural de los Dominios de Italia y radicado en el Pueblo de Santa Cruz, ante V. como mas haya lugar en derecho, se presenta diciendo, q. con fha. tres y ocho de Julio de este año, se presentó al Sor. Juez de Paz de Santa Cruz, solicitando se corriesen los tramites de un trato q. tiene emprendido con Guillermo Ware, relativo á una maquina de aserrar madera, q. se halla en el Sitio llamado Saltante; y como dho. Sor. Juez de Paz, no quiso o nó pudo seguir mis negocios. Yo, espero q. tenga V. la bondad de ampararme la justicia siguiendo los tramites y averiguaciones q. crea conducentes al

545

Al trato indicado, q.e tube con
dho. S.r Varej pues así lo exigen la
circunstancias p.a las perdidas q.
D. A. V. Mis intereses padecen. D. V.
rendidam.te suplico se digne acce-
der á fabor del interesado, de q.
recibirá gracia y quedará para
siempre reconocido.

Pueblo de S. José Nob.re
6. de 1841.

Nicola Dorero +

Dodero 3a

600

12 Dec: 1841

Sor. Dn. Juan Baca

Pueblo de S. José Diciembre 12 de 1841.

Apreciable amigo espero se

Juzgado de Paz del Pueblo de S. José de Alvarado

Dodero 3a 596

3 March: 1842.

En virtud del oficio de V. fho. 23 de Febo. proximo pasado, en el qe. me pide el poder documentos en qe. es apoderado D. Juan C. Baca en la cuestion de D. Nicolas Dodero y Guillermo iderre; Remito a V. el original é incluyo una carta que escribe dicho iderre al Sor. Baca en qe. le dá noticia de lo qe. debe representar á su favor. Lo que tengo el honor de mandar a V. como me pide. Y contestando á su citado oficio no perdiendo ocacion de manifestarle las protestas de mi

asunto del
día ido al
bendiera la
nero; habi
la benderia
do, la referida
rian entre
dos ps. castr
presentes;
anuel Samuel
estado todos
Ramon Ba
rimo Moss
el estado
ó menos
a el trato;
entregara una
en dho. tiem

po no habia yó bendido, se presentó contra mi en el juzga de Santa Cruz: en el qe. no quise convenia á tomar solo el terreno casa y maderas qe. ámi pertenecian, pr. cuyo principio, paso

595

Al trato indicado, q. tube con
dho. S. Vaz; pues así lo exigen la
circunstancias p.a las perdidas q.

D. A. V.

597

aprecio y respeto.

Dios y libertad.
Pueblo de de San D.
de Alvarado Marzo 2, d
1842.

Antonino Buelna

Sor. Juez de 1.ra
Ynstancia D. Ze
non Fernandez

Doserorga 600

Sr. Dn. Juan Baca 12 Dec: 1841

Pueblo de S. José Diciembre 12 de 1841.

Apreciable amigo, espero se
asunto del
dia ido al
bendiera la
ncho; habi-
la benderia
do, la referida
rian entre-
dos p.r castu

598

presentes,
anuel Samuel,
estado todos
Ramon Ba-
rimo Moss
el estado
ó menos
a el trato,
entregara una
en dho. tiem-
po no habia yó bendido, se presentó contra mi
en el Juzga de Santa Cruz: en el q.l no quise
conbenir á tomar solo el terreno Casa y maderas
q.e ámi pertenecian, p.r cuyo principio, paso

595

Al trato indicado, q.e tube con
dho. S.r Vazq; pues así lo exigen la
circunstancias p.a las perdidas q.e
[illegible]

A. V.

599.

Dodero ga

600

12 Dec: 1841

Sor. D.n Juan Baca

Pueblo de S. José Diciembre 12 de 1841.

Apreciable amigo, espero se sirva V. ser mi Apoderado en el asunto del Sor. Dodero: el cual habiendo un dia ido al rancho de Saltante, me propuso le bendiera la parte q. me pertenecia a dho rancho; habiendo quedado con el dho. Sor., q. se la benderia en cuatro Cientos pesos en Ganado, la referida parte: con el trato q. las Bacas serian entregadas á cinco ps. y las Baquillas a dos ps. cuatro reales

Para cuyo objeto se hallaban presentes; Fran.co Mois, Ramon Buelna y Manuel Sarmiento cuyos estaban algo alegres p.r haber estado todos en Igual bebiendo aguard.te el dho Ramon Buelna hizo un papel simple, el q. firmo Mois poniendo una Cruz, hallandose en el estado q. llevo dho., despues de tres meses ó menos reclamo dho. Dodero q. le cumpliera el trato; haciendome alguna fuerza p.a q. le entregara una maquina de aserrar Madera, la q. en dho. tiempo no habia yó bendido, se presento contra mi en el Juzgado de Santa Cruz: en el q. no quise conbenir a tomar solo el terreno Casa y maderas q. ami pertenecian, p.r cuyo principio, paso

601

su queja al Sor. Sub-prefecto, donde espero con el auxilio de Vd. saldre bien sime combiene á entregarle Casa Maderas y la parte q. me toca del Sitio se entiende q. sea pagandome como anterior he dho: pero dho. Sor. no ha de contar con la maquina de aserrar yo no niego cumplirle el trato q. hemos hecho legal, p. lo q. el dice no puede ser, amas de esto le pedidome prestara treinta pesos a pagarselos en el mismo efecto q. me dio. Despues le ha dejado decir eran p.a cuenta del rancho lo q.e es enteram.te nulo es cuanto tengo q. decirle

Le deseo lo pase bien y mande a su affmo amigo Q. B. S. M.

William Wery

602

10 Dec-1841
3

Yo el abajo Subscrito Doy poder al
Ciudadano Juan C. Baca p.a q.e en le
gal derecho defienda mi causa q.e ten
go con Dodero: y lo q.e Sor. Baca
hiciere siendo con justicia lo apruebo
y para q.e conste doy este en el Pue
blo de S. José a los doce dias del
mes de Diciembre de 1841.

William Dery

En El Pueblo De Figueroa 606 Alos 616.
honse dias del Mes de Marzo de 42
ante mi Jose Zenon Fernandes
Juez de 1.ra Ynstancia y por ante
los testigos de asistencia con quienes
actuo a falta de Escribano publico

604

Lista del dinero q.e me robaron y el oro - -

Patrop. de Longuy to N.o 346

	Ps.
en plata por primerabes - - - - -	15 -
en d.o - por segunda - - - - - - -	10
un escudo de oro de - - - -	12
en plata - - - - - - - - -	13
en oro dos escudos de á dos pesos y en plata Cp.l - - - - - - - -	10
Suma #	50

Gabriel de la torre

603

605

606 616.

En El Pueblo De Figueroa Alos
honse dias del Mes de Marzo de 42
hante mi Jose Zenon Fernandes
Juez de 1.a Ynstancia y por hante
los testigos de asitencia con quienes
actuo a falta de Escribano publico
parecieron de presente los señores Dn.
Guillermo Guare con su interprete Dn
Ysac Gren y Dn. Nicolas Dodero ma-
nifestando ambos que teniendo pedien
te un trato de venta por el que se
han ocasionado algunos disgustos ya
por mal inteligencia ya por falta de
legalidad

Dn Francisco Rus Compro el Rancho de Ha-
yanta há Joaquin Guelna ~~hace dos años~~
el año treinta y ocho de los cinco ó seis
meses Bendio una Cuarta parte a Dn
Guillermo Gruare otra Cuarte parte á
Federico Aguila y la otra mitad há
Pedro Lasme la cuarta parte de Dn
Guillermo Gruare fue vendida por este
há Dn Nicolas Dodero Cuyo Contrato
es puso hante el tribunal de 1a Instan-
cia que estava pronto há cumplir Dn
José Meleis tiene titulo del Govierno y
poseción Juridica de este mismo
terreno
Mrs Guelna Dodero y Meleis
son Mexicanos y los demas Estran-
jeros

N° 346 continued

609

611

616.

612

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO



Paso al Juzgado del cargo de V. el espe d.te promovido p.r D. Nicolas Dovdero p.a q.e en vista de las diligencias practicadas en el. le dé el curso crea de justicia.

Dios y Libertad
Monterrey Febrero 24 de 1842.

24 Feb 1842

José R. Estrada

Al Juez de 1.a Instancia D. José Z. Hernandez.

609

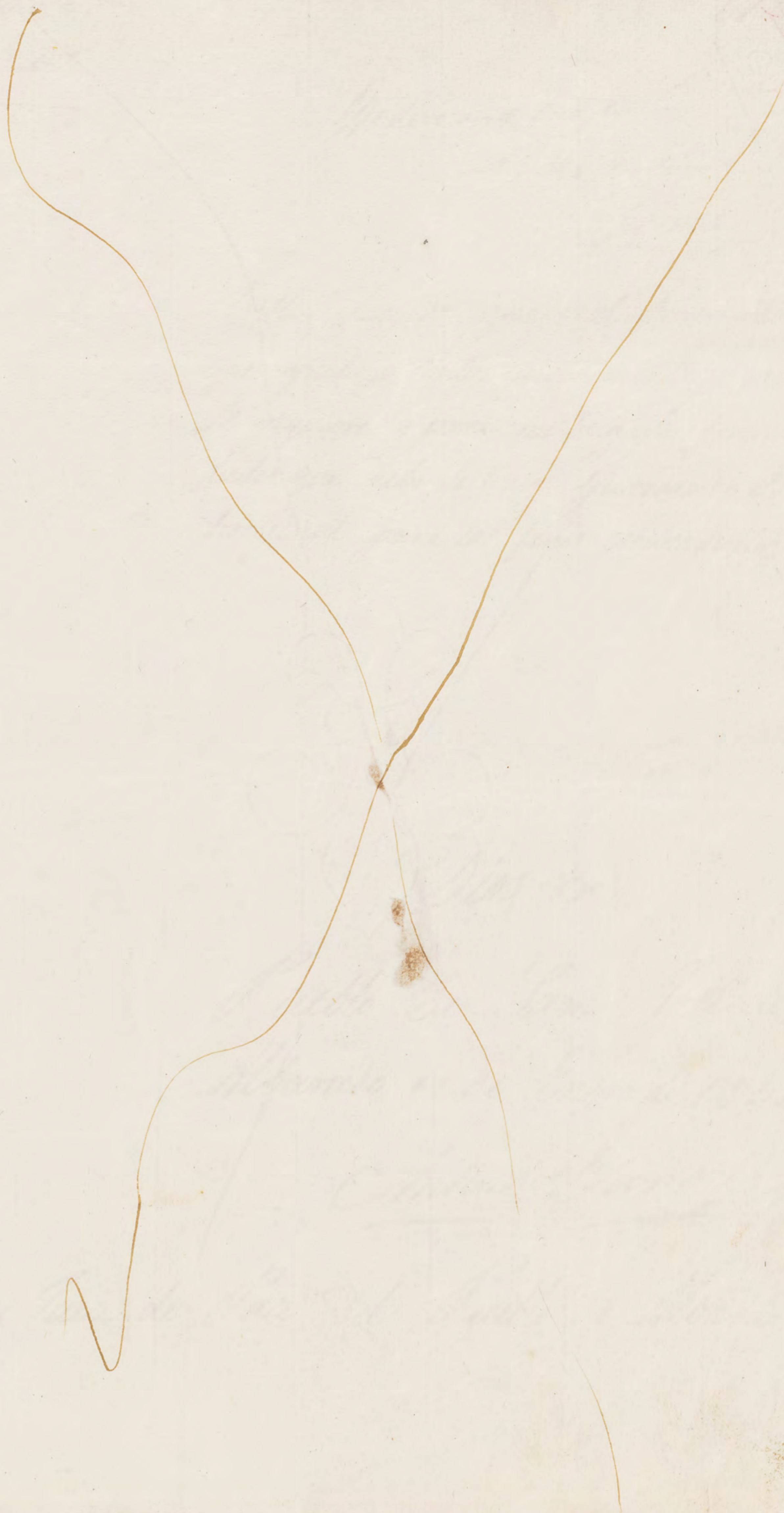
613

616.

614

609

615





[Su]b- Prefectura
[de]l 1° Distrito

618.

Bodero and Creditors—
N.° 346 - Continued
11 Jan: 1842—

Este Jusgado copiara el Documento que yncluyo conlos ynstrumentales que se requiere y para que tenga las formalidades que debe de tener guardando el horijinal para los fines conbenientes.

Dios &c.

Pueblo De San José de Albarado 11 de Enero de 1842.

Antonio Suñol

Señor Juez de Paz del Pueblo de Albarado



22

1 Jan:
1842.

590

José
á los
de
y
na
al de
l Sor
co-
tha
e me
Doeu
ocho
ientos
ra
orge
te-



622

Juzgado de Paz
del Dº de S. José

N: Dodero: vs Wm. Weare — 11 Jan: 1842.
for breach of Contract
N. 346. Continued from pg. 590

En el Pueblo de S. José Guadalupe de Alvarado á los onse dias del mes de Enero de mil ocho cientos Cuarenta y dos. Yo el Antonino Buelna Juez de Paz Constitucional de dho. Pueblo: pr. orden del Señr. Subprefecto del 2º Partido, como consta pr. el oficio fha onse del Corriente, en qe. se me ordena, pase Copia del Documento, hecho en diez y ocho de Julio de mil ocho cientos Cuarenta y uno, el qe. obra en el Contrato de los Sugetos qe. se espresan en este espediente. Y como se me

623

ordena q. sea trasladado ju-
dicialmte. al efecto nombro
de instrumentales, a los C.C.
Mariano Castro, Mariano Du-
arte, Guillermo Gulnac y To-
mas Pacheco; y es en los tér-
minos q. a la letra siguen.

"Digo yó el abajo fir-
mado, q. compro el derecho
q. tiene Guillermo Gulnac en
el rancho y maquina de a-
serrar madera, quedando a pa-
gárselo con ganado mayor,
bacas a ocho pesos y baqui-
llas a veinte reales; mitad
de unas y mitad de otras: la
venda son cuatro cientos pesos
pagados con ganado y p.a q.
conste lo firmo en el propio
rancho y de no completar
con baquillas completaré con
bacas a cinco pesos." Salb

6 24.

te 18 de Julio de 1847.

Nicolas Dodero = Testigo

Juan ev Mars = Wm William Ware

Así lo decreté mandé y

firmé con los de mi asisten

cia

Antonio Buelna

De asa

Mariano Castro

+ De asa

Mariano Duarte

De asa

Guillermo Gulnac

De asa

Jaimes Gutierrez

Es copia de su original

lo q.e certifico

Buelna

Pueblo de S. José Guadalupe á los nueve dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve. 62½

N.; N.º 346 contin.d

El C. Antonio Buelna Juez de Paz Constitucional del Pueblo de S. José Guadalupe de Alvarado. Siendo necesario llamar á Diego Fts. á q.e prestara una declaracion como sabedor del trato q.e medio entre Nicola Dodero y Guillermo Fisher al efecto fué presentado.

Preg.ta do. Jurais á Dios y á la Nacion Mexicana decir verdad sobre el punto q.e os boy á interrogar dijo: si juro.

Preg.ta do. Que es lo q.e sabe en punto á un trato q.e media entre Nicola Dodero y Guillermo Fisher, dijo: q.e en el mes de agosto de año de mil ochocientos cuarenta y uno estando en Compañia de los señores Guillermo Fisher Pedro

627

co Aguila y Pedro Sar
son en el Rancho de Sa
llante y los Otros Señores Va
le y Federico llamaron a Dn
Dodero p.a ber si les compra
ba la parte q.e tenian en
la Compañia y q.e esto fue
sin conocimiento de él y lue
go q.e el declarante llego al
Rancho de Sallante el Sr
Dodero lo llamo p.a q.e le hi
ra fabor de serbirle de inter
pre y luego lo berificó y le
pregunto al Sor. Federico
sobre q.e negocios trataban
y le respondio q.e queria ben
der la parte q.e le tocaba
en caso q.e Guillermo Ware
no bendiera la suya y q.e Dn
Ware mirando las amenazas q.e
Federico le hacia tomo pro
bidencias de tratar con Ni
colas Dodero con consen
timiento de los demas Com

628

paneros y q.e esta fué con el trato q.e dho. Dodero q.e deseá con la obligacion q.e seguiria el regimen q.e ellos tenian en su Contrata é Ynbentario y q.e dho. Dodero q.e quedo muy conforme en el trato y q.e le compro la parte q.e tocaba á Guillermo Glaze y q.e lo q.e toca al pago de dho trato no lo ha sabido q.e lo dho es la verdad a cargo del juramento q.e tiene prestado, q.e es de edad de veinte y nueve años. q.e es Cristiano C.A.R. q.e es casado Natural de Londres y radicado en Santa Cruz lo q.e firmo conmigo y los de asistencia

Diego G. Wikis

Antonino Buelna

De asist.a

Jose Garcia

Juan M. Hernandez

N° 346 Continued
from page 590 until page 662.

6 30.

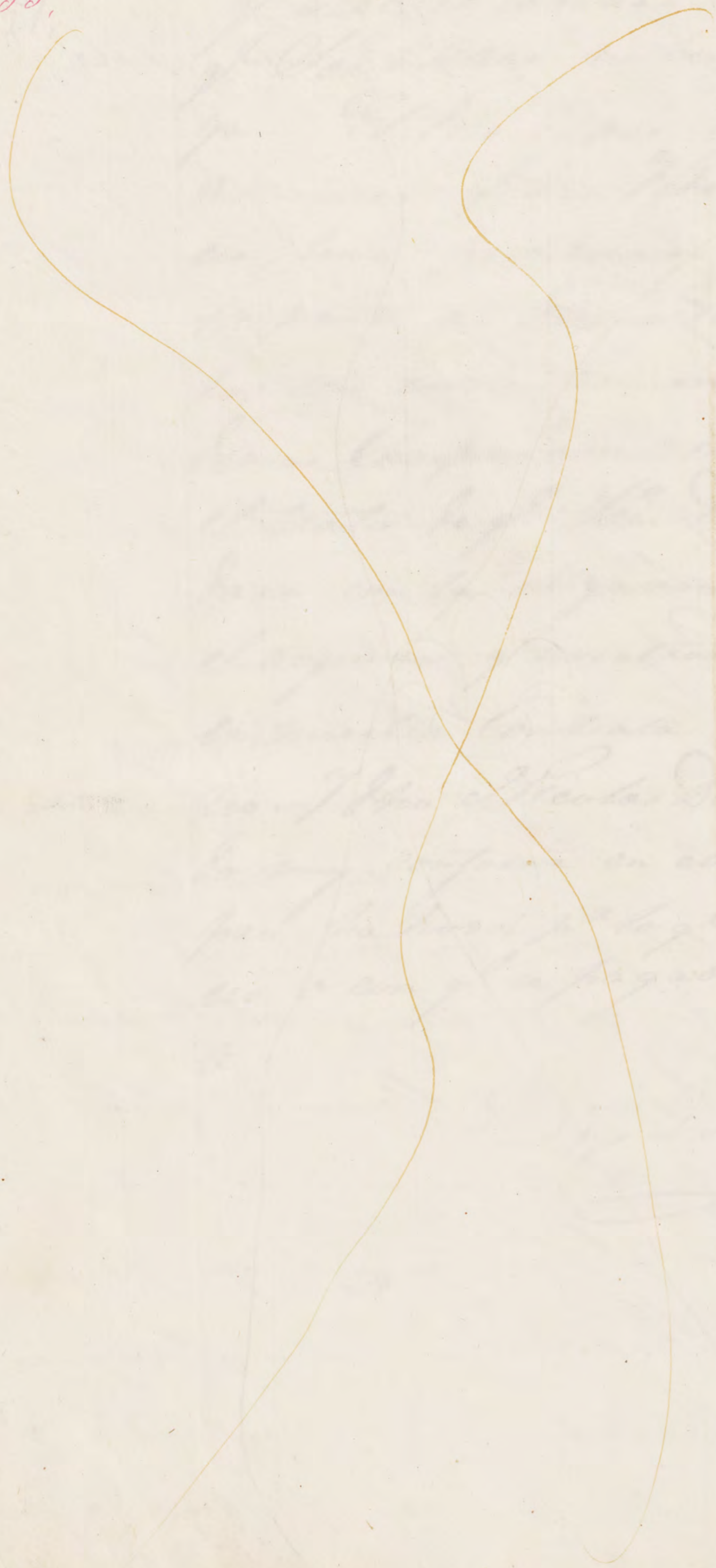
Declaracion q.e da Guillermo G. Dr... sobre el asunto de los Señores Guillermo Ware y D.n Nicolas Dodero y Federico Aguila.

En el mes de agosto del año de mil ocho cientos Cuarenta y uno estando en Compañia de los Sres. Guillermo G. Ware y Federico Aguila, en el rancho de Saltante los dhos. Señores Ware, y Dodero para ber si les compraba la parte q.e tenian en dha Compañia. esto fue un conocimiento mio, luego q.e yo llegue al rancho Sor. Dodero me llamo p.a q.e le hiciera fabor de serwirle de interprete, lo q.e berifique. Luego pregunte al Sor. Federico sobre q.e negocios trataban y me respondio q.e su intencion era bender la parte

631.

q.e á él le tocaba en caso de q.e Sor. Ossare no bendiera la su-ya. El dho Varre mirando las amenazas q.e dho. Federico le ha-cia, tomo probidencia de bender su parte al dho. Nicolas Dodero; con consentimiento delos demas Compañeros esto fué con el trato de q.e Sor. Dodero que-dara con la obligacion de seguir el reguimen q.e nosotros teniamos en nuestra Contrata é Ynbentario. Y dho Nicolas Dodero, que-do muy conforme en ello y lo com-pro ha hora p.a lo q.e es el pre-cio, o con q.e se pagaba yó nolo se

Dijo Gull.mo Wilkis



En el Pº de S. José Guadalupe á los diez dias del mes de Dicbre de mil ochocientos Cuarenta y uno hice Comparecer a Franco Mur como sabedor de la Cuestion y trato q. media entre Nicolas Dodero y Guillermo Ware relatibo á una maquina de aserrar madera q. se halla en el rancho de Sallante paraje de Santa Cruz lo q. ab[illegible] pr. reseptoria nombrando de asistencia á los CC. Mariano Castro y Tomas Pacheco.

Antonino Buelna

De asa. Mariano Castro

De asa. Tomas Pacheco

Preguntado q. si q. sabe en el asunto de Nicolas Dodero y Guillermo Ware y q. cuente menudamente cuanto

635

lesa en el asunto, dijo: q. un
día estando en su Casa Nico
las Dodero y Guillermo Ware
comensaron a tratar los dichos
una parte del Sitio de Saltan
te ofreciendo, Dodero pagar
a Ware cuatro cientos p.s en
Ganado: las baca a cinco pe
sos, y las baquillas a beinte
reales: para celebrar dho. tra
to duraron tres días y en prue
ba de la selebracion se hiso un
Documento escrito p.r Ramon
Arelina y q. el mismo q. de
clara sirbio de testigo firman
dolo con Ware y Dodero, y
q. no supo si se hablaba de
maquina

Preguntado Como dice q. no sabe de tal
trato de maquina, cuando en
el Documento firmado p.r el
mismo, se encuentra q. habla

de dha maquina, dijo qᵉ él no
hallo tal espaccion de maquina de
la qᵉ hoyo fué de arenadero y qᵉ
es cierto qᵉ el firmó el papel pe-
ro qᵉ como no sabe leer y estaba
ebrio en Compañia de los demas y
no tiene presente si se hablo de
maquina ———

Preguntado qᵉ si tenia mas qᵉ decir en el
asunto, dijo: qᵉ no tenia mas qᵉ
decir qᵉ el no sabe si en otra
parte trataron, qᵉ lo dho. esta
es la verdad á cargo del juramᵗᵒ
qᵉ tiene prestado: qᵉ es de edad
de treinta y tres años qᵉ es Cris-
tiano C. A. R. y pᵃ no saber fir-
mar hizo la señal de la Cruz
firmandolo yo con los de mi asᵃ.

Antonino Buelna

De asᵃ
Mariano Castro

De asᵃ
Tomas Pacheco

638

En el Pueblo de S. José G. de Alvarado, á los onse días del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos. hise comparecer al C. Ramon Buelna, p.r cita q.e se hace de su persona, en la declaracion de D.n Franc.co Muss q.e obra en este espediente. preguntado su Nombre, edad, Patria, religion, Estado y oficio, dijo q.e se llama Ramon Buelna, q.e es de edad de treinta y tres años, q.e es Cristiano C. A. R. q.e es Casado y de ofi.o Labrador. q.e es natural del P.to

Preguntado Juraís á Dios y á la Nacion decir verdad sobre el punto q.e os voy á interrogar, dijo: si juro.

Preguntado Que si q.e sabe en punto á un trato q.e tubieron Guillermo Ware y Nicolas Dodero relativo á una Maquina de aserrar madera q.e

639

se esta trabajando en el paraje nombrado Saltantes, dijo: q.e sabe todo el trato y q.e es cierto q.e cuando trataron Guillermo Vlare y Nicolas Dodero se hablaba de la maquina y una parte del sitio como consta p.r un Documento hecho p.r su propia mano el q.e si se le presenta dirá sies el q.e el mismo hizo y firmó: q.e dicho Dodero todo su interes lo tenia al berificar su trato en la Maquina q.e esto es lo q.e sabe en el asunto. y lo dho. es la verdad á cargo del juramento q.e tiene pres.do todo lo q.e firmo conmigo y tos. de mi asistencia.

Antonino Buelnes

Ramon Buelnes

De asist.a

Mariano Castro

De asist.a

Tomas Gatica

Juzgado de Paz de Branciforte

N. Dodero vs Wm Ware Cont.
N. 346
18 Jan: 1842.

Habiendo comparecido en continuacion, el dia diez y ocho de Eno. de mil ochosientos cuarenta y dos El Co. Gerbacio Soto le fue tomada declaracion ante mi y los testigos de asistencia.

Pregunta 1. Jurais a Dios y la nacion Mexica decir verdad en todo lo que fueres tinterrogajo. Dijo, si jiuro

Pregunt.o — Si havia presenciado el trato que selebraban Dn. Nicolas Dodedo y Guillermo Uare Dijo que abia oydo a Dn Nicolas decir á Uare nacra que no ha tomado

6 641

Vd podemos tratar de lo q.e

de Continuacion le dijo V. Sar[r]

que Vendia su parte del Ynjenio[?] en Cuatroci[en]

tos pesos en ganado a lo que se [con]

bino Docbero pagar en Bacas a

ocho pesos y Baquillas a veinte

rr.

Pregunta. Si havia hoydo tratar la Ma

quina de Aserrar Dijo, si M

hoydo á los dos tratavan de Ma

quina. pero Cuando abrian esto

el papel de trato no havia

sabido en lo que havian quedado

y añadio, á fuerza del Juram[ento]

que tenia prestado ser Nativo

del pueblo de Sn José Guadalup[e]

de edad 48 años, Casado. en lo q.

se ratifico y hizo la señal de

la Cruz por no saver firmar + con

y los testigos de asistencia

Gil Sanchez

Agustin Dávila

Secret.o

De asita

Rafael Castro

6

643

Juzgado de Paz)
de Branciforte)

644.

N. Dodero v. W Ware -
Continued -

17 Jan: 1842.

Haviendo comparecido ante mi Samuel Bocte en esta Villa de Sta Cruz, alos diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos, siendo Juez de Paz Dn Juan Gonzales y su segundo el Sr Gil Sanchez ante que tomada declaracion a dicho Bocte y los testigos de asistencia.

Pregunt.o Jurais a Dios y la Nacion Mexicana decir verdad entodo lo que fueren preguntado Dijo, si Juro.

Pregun.o — Si savia del trato que havian selebrado entre Dodero y Ubarre Dijo, aber hoydo trataban de Vender la Cuarta parte perteneciente á Uzare en Cuatrocientos pesos pagados la mitad en Baquetas y la mitad en Bacas Pero no sabia el precio.

6 645

Pregunt.^o – Si havian tratado de Maquina Dijo, no havia havido nada de Maquina.

Pregun.^o si el trato avia sido en el calor del aguardiente como dice uno de clarantes Dijo, que no sabia bien pues todos abian tomado todo la mañana, y no sabia mas del trato y no abia querido firmar por conoser no tenian los papele fuerza alguna por faltar la hautoridad. Y agregó a fuerza del Juramento que tenia prestado ser Originario de la Ciudad, de Londrez Soltero, de cuarenta y un año de edad naturalisado en este Paiz de Californias en lo que se ratifico y firmo ante mi y los testigos de asistencia.

Samuel Buckel

Gil Sanchez

Agustin Davila
Secret.^o

De a.^a

Roman Rodrigez

Fran.^{co} Rodrigez

648

Juzgado de Paz }
de Branciforte }

N. 346 Cont.

N Dodero vs. W Ware.
Continued

18 Jan: 1842.

Habiendo Comparecido, en este Juzgado los CC.os Dockero y Ware como me lo expresa V. en su oficio Con fecha 12 del presᵗ para ber si entraban en Conticcion ó Contrario, lo que habiendo berificadolo Con los testigos de Asᵗᵒ y mi secretario.

No habiendo Logrado nada de que quedaran Conformes, se les mando se presentaran, Con sus hombres buenos al Juzgado de Paz del Pueblo de Sn José Guadalupe, a lo que respondio Ware su hombre bueno que tenia nombrado en este punto responderia por el.

Por lo que remito á V. las deligencias Junto con las dos declaraciones de los dos testi-

6 649.

ges.

Dios y Libertad Sta Cruz Eno 18 de 1842

Gil Sanchez

Señor Juez de Paz del Pueblo de Sn Jose Guadalupe

é
y
de
y dos.
N.
Ale
o
Ala
a Fer
Con
de Mon
Noie
Arme
el
Bai



Juzgado de Paz del Pº de S. José

652.

Nº 346.
N Dodero vs W. Ware
Continuad.

21 Jan 1842.

En el Pº de San José de Alvarado a los beinte y un día del mes de Enero de mil ochocientos Cuarenta y dos. Se presentaron los C.C. Nicolas Dodero y Juan Clemente Baca (este como apoderado de Guillermo G. Ga[illegible] se[g]n consta por Documento) Demandando dho Dodero a Guillermo G. Gase, sobre un Contrato, celebrado y consta en el espedte.

Y habiendo sacado de hombres buenos los C.C. José Noriega y José García: el primero de Nicolas Dodero y el segundo de Juan Clemente Bac

653

Despues de una larga discusion con los hombres buenos y cuentado de todos los Documentos Declaraciones y representaciones q. forman dho espedte, se hatenido en consideracion q. la Justicia, se encuentra en fabor de Nicolas Dodero.

Aunq. el apoderado Juan Bacas, pide esta Justicia pase a mayor tribunal, como lo amplia el Artº 110. de la Ley reglamentaria del año 37. y atendiendo ala solicitud del suscitado apoderado, he tenido á bien con los hombres buenos, pase ala Sub-prefectura del 2º Partido (a virtud del pedimento como se ha dho.) endonde se considera podrá tener el fallo q. se crea combente. Asi lo decrete, mande y firmé con los hombres buenos.

Antonino Buelna — José Noriega

José Garcia

Sub- prefectura
del 1.º Distrito.

N.º 346 cd 654.

N. Dodero vs. W. Ware Contd.,

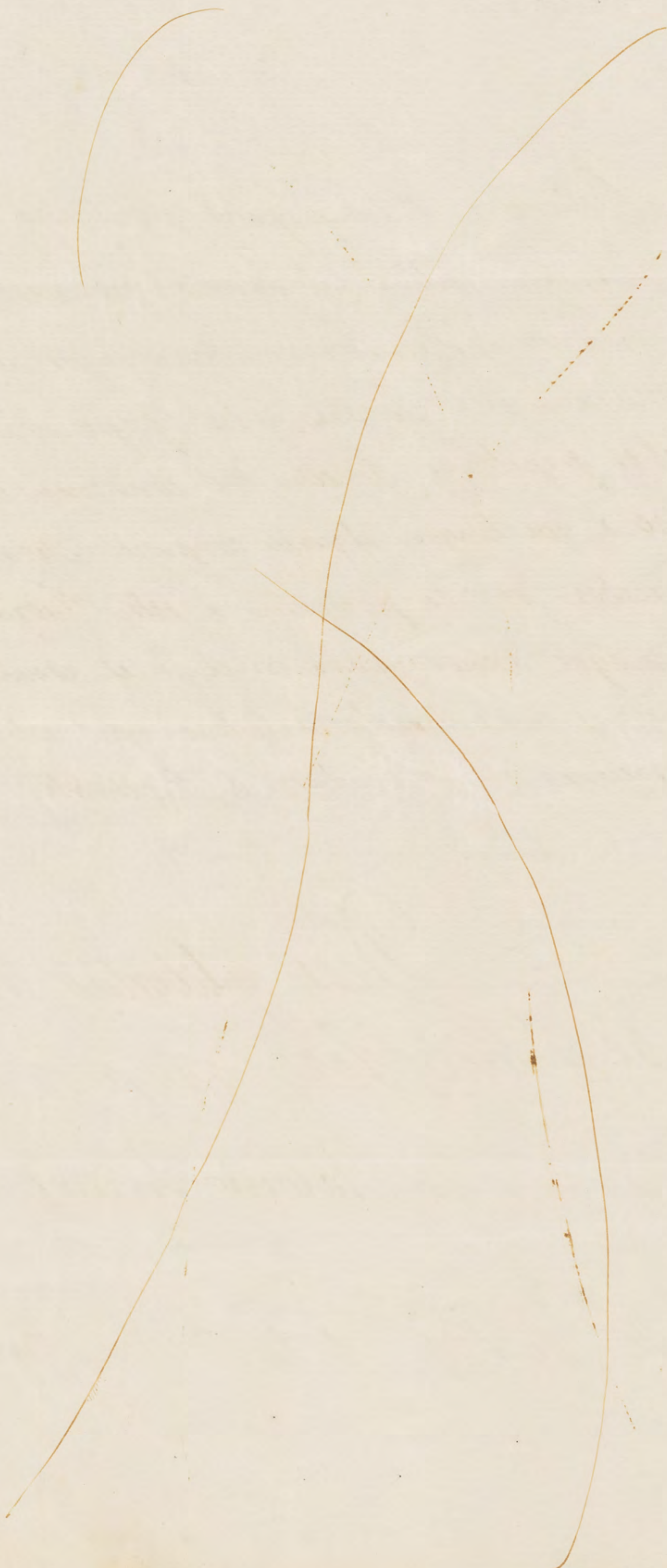
12 Jan. 1842.

Remito á V. los papeles practicados en ese Jusgado, relativo al asunto del Señor Nicolas Dodero y Guillermo Ware, cuyos Señores llamara á ese Jusgado, y les ynpondrán de dichos papeles, y si ellos no combienen enlo tratado, ó que tengan alguna conposicion, les mandara q. anbos dos se presenten á este Jusgado, sin mayor demora; para concluir el asunto; y encaso que se encuentran algunos testigos mas, les tomara reclaraciones y las acumulará al Espediente.

Dios y Libertad Pueblo de San José Enero 12 de 1842

Antonio Suñol

Señor Juez de Paz de la Villa Brancifor-te





657



Sub.^a prefectura
del 1.^o Distrito.

658

N.^o 346

N. Dodero vs W. Ware Cont.^o

24 Jan 1841.

Enbista Delas á Beriguaciones, practicadas por ese Jusgado Relatibo al asunto de Nicolas Dodero y Guillermo Wuare, y á Probados por los hombres Buenos, y Biendo esta Su prefectura la Justicia que tiene, Nicolas Dodero pasa adar el fallo y es como sige. q.^e Guillermo Wuare entrege la parte Del Rancho, y la parte de la Maquina de aserar Madera, que le corresponda al Señor Nicolas Dodero y Dicho Señor le pague á Guillermo wuare cuatro sientos pesos. segun sean contratado,

Pueblo de San José de Albarado 24 de Enero de 1842.

Antonio Suñol

En

684

vista de el Espedte formado, y el fa[...]
del Sor. Subprefecto, ultimamte digo
convencido de la justicia, me conv[...]
a tal resolucion, por no encontrar [...]
mi favor una substancia legitim[...]
para defender la causa de mi [...]
derdante

Pueblo de San Jose Enero 2[...]
de 18[...]

Juan C. Baca

Habiendo Comparecido Guillerm[...]
Urane se le hiso saber la herd[...]
dada pr. la Suprefectura — ala q[...]
se nego obedecer y dijo pasara
adelante pues no se Conformava
Con dicho fallo.

Por lo que se la [...]
firmar para que no pueda
negarse a los daños y tram[...]
nos que se haga alos intere[...]
sados.





N.º 346
N Dodero vs. W. Ware cont.
662
2 Jan: 1842.

Sõr Subprefecto del 5.º Destricto

La causa de no haverme presentado en esté Suprefectura ha sido la causa q. el Sõr Juez de Paz nos ha Ordenado q. alos tres dias marchasemos por esta punto, yo y el Denunciado y los Testigos, q. V. sito.

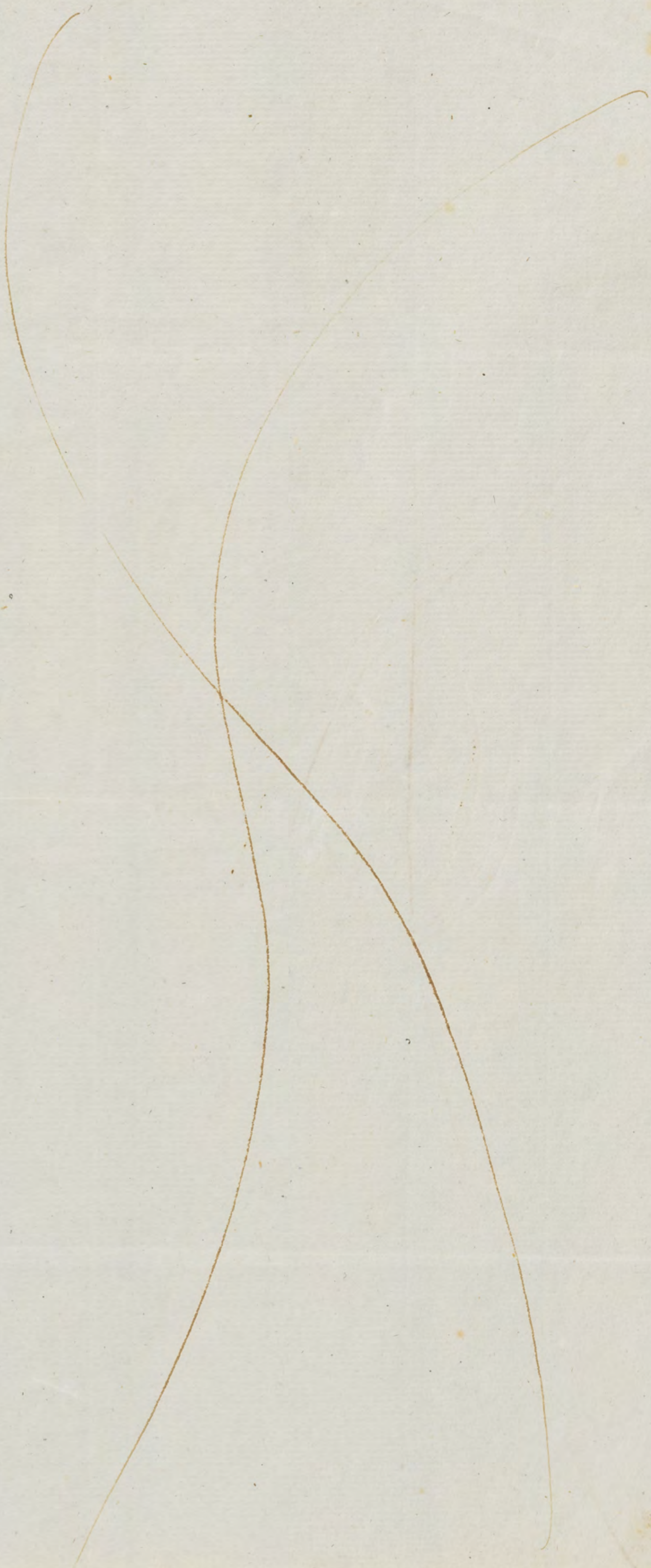
El Sõr Juez de Paz me obligo de dar un Caballo á uno de los Testigos q. ha avia de ir con migo lo cual estuve prevenido con el Caballo hasta la fecha y no ha parecido dicho Sõr. lo cual he reclamado al dcho Sõr Juez de Paz hasta ahora me paresé q. no me hace aprecio

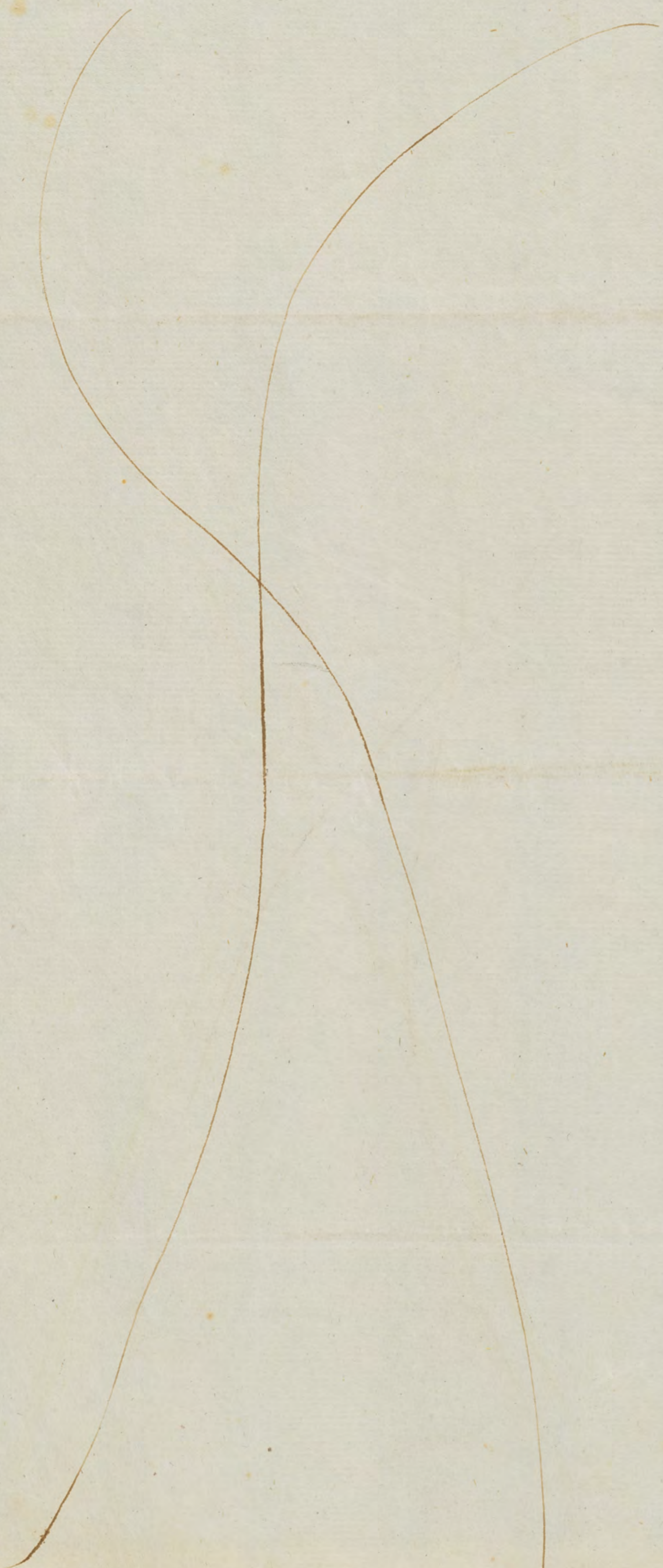
Soy Su menor Subdito

Santa Cruz 2 Enero 1842

Nicolas Dedero









Juzgado de 1.ª instancia.

Sobre reclamaciones de

Guillermo Charde.

En 28 de Nobre de 1842

347. Wm Chard vs. the government of Mexico for damages 28 Nov/42. 1/672

Cuenta de los reclamos que hace Guillermo Chard natural de los Estados Unidos de la America del norte contra el Gobierno de Megico.

Por 78 dias que perdi de trabajar á causa de mi arresto á razon de diez pesos diarios.	780..0
Por 1 Caballo que al tiempo de dho. mi arresto tenia en el Rancho de Sebastian Rodriguez y no ha vuelto á parecer	40..0
Por una yunta de Bueyes que igualmte. se me perdió.	20..0
Por 44 Cueros de res idem idem á 2$	88..0
Por varias piezas de herramienta	20..0
Por 8 Vacas qe. tambien se me perdieron á 7$	56..0
Pesos	1004..0

Haciendo el importe total de un mil y cuatro pesos que legalmente se me debe, ademas de la cantidad que gustasen señalarme los dos Gobiernos de los Estados Unidos de la America del Norte y de la Republica de Megico por mi injusta prision. Monterey de la Alta California 28 de Novre. de 1842

Wm Chard

No. 347, Wm. Chard, vs the Government of Mexico for damages 674 / 2

Sor. Juez de Paz 28 Nov/42.

Guillermo Chard natural de los Estados Unidos de la America del norte y residente hace cinco años en la Villa de Brancíforte egerciendo pacificamente por la mayor parte de este tiempo el oficio de aserrador, ante V. con el debido respeto comparece y dice: Que teniendo que hacer algunos reclamos contra el Gobierno de Megico por una injusta prision que sufrió, por el tiempo que perdió, y por varias cosas que sele estraviaron á consecuencia de dha. prision segun aparecen en la adjunta cuenta; Suplica á V. se sirva tomar su declaracion juridica y examinar los testigos que ofrece presentar en prueba de una parte de su aserto, pues de todo él no le será posible probar de otra ma—

675

nera que por el juramento solemne q
ofrece prestar; sirviendose admitir
esto en papel comun, por no haber e
la actualidad del Sello correspondien
en este lugar, comprometiendome á po
cuando lo haya.

Monterey de la Alta California 2
Novre de 1842

Wm Chard

Monterey 1.o de Diciembre de 1842.

Por presentado con el documento que
espresa recibase la informacion que
ofrece y fho. autos. Asi yo unico
Juez de 1.a Instancia de este Distri
to actuando con dos testigos de asisten
cia y en papel comun a falta de
escribano publico y del papel del
sello correspondiente lo mande y firme

Fernandez
Asia.
José Ma.
Santama.

Asisa.
Jose A. Chav

36

En el acto, presente Guillermo Chard Ciudadano de los Estados Unidos casado con Megicana y vecino de este Distrito fue juramentado en forma á reglado á su religion y hallandose tambien presente el interprete nombrado por este Juzgado C.no Megicano Guillermo E. Hartenell fué preguntado y el interprete tradujo al Ynglés en que se ocupaba cuando fue preso en Abril de 840: Dijo el declarante que el interprete tradujo al español que se ocupaba en aserrar madera y espender efectos en el Pueblo de S.ta Cruz donde estaba radicado.

Preguntado el interpreter que este tradujo al Ynglés cuanto le producia diariamente libre de todo gasto el aserradero de madera, dijo el declarante y el interprete tradujo al

644

español que le producia ocho pesos diarios.

P. Y cuantos se trabajaba en el aserradero con gente asalariada ó á partida en las utilidades, en que se ocupaban estos y como se llamaban, dijo el interprete despues de contestado por el declarante que tenia siete trabajadores asalariados en los terminos siguientes: Cuatro aserradores uno á treinta pesos mensales: dos á veinte pesos en igual tiempo y uno á quince pesos en los mismos terminos: Dos labradores de madera á doce pesos mensales cada uno y un sirviente general que ayudaba á toda clase de trabajos ganando seis pesos cada mes: Que uno de los aserradores le conocian por Juanillo: otro de estos por Santiaguito otro por Guillermo, otro por

Eduardo: Los labradores de madera Enrique Knight y Juan Irving y el sirviente era un indigena que tomaba indistintamente segun la clace de sus servicios: Que para mas claridad referia los nombres de los dos primeros en el nombre natal por heran conocidos: Juanillo por Jack y Santiaguito pr Jim: Que reflecciona en este momento que cuando fue preso habia remplasado á Eduardo en su trabajo con Tomas White.

Preguntado en los mismos terminos q. los anteriores que clase de madera labrada vendia y si lo asia indistintamente ó tenia partes señaladas donde entregar: Dijo el interprete habia contestado el declarante que labraba madera de palo colorado en tablas de dos y una pulgada de grueso viguerias de toda clace y morillaga aserrado cuyas obras heran entregadas la mayor parte á D.n Tomas O Larkin, á D.n A. B. Tomson y el resto á quien lo solicitava.

Preguntado que libro ó apuntes tiene para areglar sus cuentas asi para el producto de sus trabajos como para el

679

salario de sus operarios, dijo el interprete que contestaba el declarante no haber llebado nunca libro de cuentas ni apuntes permanentes de productos ni trabajos pues de lo primero Larkin y Tomson abonaban en su cuenta corriente el valor de las cantidades que remitia y de los segundos al ajustarse la cuenta de cada uno la chanselaba no quedando vijente ningun documento.

Preguntado si sabe que su esposa ó alguno de sus parientes hubiese reclamado los articulos que espresa le faltan cuando volbió de su pricion ó si sabe el paradero de ellos, dijo el interprete por el declarante que ignora absolutamente cuanto consta en la pregunta anterior. —

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla siempre q.e combenga, y el interprete

1868 <del></del>0

dijo aseguraba el declarante que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado en que se afirmó firmandolo para constancia

José Z. Fernandez

William Chard

Interprete
Guillmo. Edo. Hartnell

Ass.a

José M.a Santam.a

ass.a
José A. Chavez

2 Dec./42

En dos de Diciembre del mismo año presentó Guillermo Chard por primer testigo a Enrique Naile C. de los Estados Unidos, soltero vecino de este Distrito de religion protestante; y habiendo prestado juramento por Dios y la biblia, no poseiendo el idioma español fue preguntado por medio del interprete si sabe en que se ocupaba Guillermo Chard cuando fue preso el mes de Abril de 1840, si

081

sabe los bienes que poseia en aquel tiempo, y si le faltaron algunos cuando volbió de su prision, dijo el declarante en ingles y el interprete tradujo al español que: se ocupaba en aserrar maderas vender efectos y aguardiente. Que sabe tenia ganado y Caballada pero ignora el numero de uno y otro, y que ignora si perdió en su ausencia por la prision algo de estos bienes.

Preguntado que perzona estaba encargada del expendio contesto por el interprete que el mismo Ward pues estando su Casa, donde expendia los efectos, á unos veinte pasos del aserradero bien podria atender por si solo á uno y otro.

Preguntado si sabe y le consta que trabajaba por si solo en el aserradero ó si lo asia con compañia dijo el interprete q.d contestaba el declarante

que en su consepto trabajaba por sí solo.

Preguntado si sabe y le consta el numero de operarios que tenia en su servicio y si sabe ó á oido decir cuanto ganaba cada uno de ellos, dijo el interprete que contestaba el declarante que como tiene dicho esta impuesto que tenia operarios ignorando que numero y cantidad ganaban de salario.

Preguntado si sabe ó á oido decir tenía cuentas por entrego de maderas y en este caso con quien ó si lo asia indistintamente, dijo en los mismos terminos que los anteriores que ignora el contenido de esta pregunta.

Preguntado si segun los conosimientos que el declarante profesa, cuanto podria utilizar diariamente, libre de todo gasto el mencionado Chard dijo por medio del interprete que segun sus conosimientos podia utilizar

683

fuera de gastos siete pesos diarios por el producto delas dos sierras que trabajaban y tres pesos de utilidades de su comercio.

Preguntado cuanto en su concepto tendria de existencia el dicho comercio de Chard dijo el interprete haber contestado el declarante no podia calcular la cantidad á que asendia su capital; y habiendo sido reconvenido como lo hasia de las utilidades cuando no tenia conosimiento de la cantidad que las producia contesto hallarse impuesto de que todo el que bendia aguardiente por pocos que fuesen los demas efectos que expendiese producian tres pesos de utilidad diarios.

Preguntado si sabe ó á hoido decir en poder de quiene quedaron los efectos que habia en la tienda de Chard cuando fue este pren

dijo del mismo modo que los anteriores que ignora quien se se hiso cargo de dichos efectos.

Preguntado si cuando la prision de Chard estaba su esposa dentro de su casa ó en que parte se hallaba dijo que ignora el contenido de esta pregunta.

Preguntado si sabe el tiempo que estubo preso el repetido Chard contestó el interprete desia el declarante sabia haber sido puesto en libertad en el puerto Sta Barbara pero ignora el tiempo que duro preso y el que empleo en bolver á su casa.

En tal estado mande suspender esta declaracion para proseguirla dia empre que convenga y el declarante dijo por el interprete que lo dicho es la verdad por el juramento y lo firmo.

Henry Naile

José Z. Fernandez
asa.
José Ma. Campiñas

asa.
José A. Chaz. Ynterprete
Guillo. Edo. Hartnell

685

En el mismo dia presento Guillermo
Chard por segundo testigo á Juan
Jose Crisostomo Mejors C.no naturalisado en la republica Megicana, casado de egercisio labrador, C. A. R.
quien juramentado en toda forma
fue preguntado y el interprete
tradujo al ingles si sabe y le consta en que se ocupaba Guillermo
Chard cuando fue preso el mes
de Abril de 1840: si sabe y le
consta los bienes que posaia en
aquel tiempo, como igualmente
si á su regreso se le habian estraviado algunos de ellos, dijo el
declarante en ingles y el interprete tradujo al español: Que le
consta de vista que Chard se ocupaba en aserrar maderas y en
el giro de efectos y aguardiente
Que á hoido decir posaia caballada y ganado ignorando

su numero y que á hoido decir á Char perdió en su prision un Caballo, algun ganado y Cueros.
Preguntado si sabe que persona estaba encargada de su Comercio al tiempo de su prision fue contestado, ási esta pregunta como las subsecuentes por medio del repetido interprete, que le consta de bista que Chard giraba por sí el Comercio que tenia.
Preguntado si en el aserradero trabajaba por sí solo ó en compañia, dijo que ignora tubiese hecho compañia en esta clase de trabajos pues hera repetado Chard por unico dueño de aquellos productos.
Preguntado si le consta el numero de operarios que estaban en su servicio y si sabe ó á hoido decir lo que ganaba cada uno dijo que á hoido decir mantenia de seis á ocho, ignorando cuanto disfrutaba cada

687

uno.
Preguntado Si sabe de bista ó hoi
das tubiese cuentas ó Contrata par
ticular de entrego de Maderas y en
este Caso con quien, dijo que habia
presenciado entregaba maderas á
Dn Tomas O. Larkins á Mr.
Tomson y á Mr. Shaw pero que
ignora tubiese Contrata particular
con ninguno.
Preguntado Si sabe ó á hoido
decir las utilidades que producian
á Chard el aserradero de maderas
y su Comercio dijo que á hoido de
cir al mismo Chard que las dos
sierras que tenia diariamente en
egersicio le producian de utilidad
liquida diez pesos Cada dia cuello
dicho no á hoido desmentir entre
otros varios de su arte con quienes
el declarante á tenido varias con
bersaciones ignorando cuanto podria

producirle su Comercio de efectos y á=
guardiente.

Al g[u]ntado si sabe ó á hoido de
cir quien quedó hecho Cargo delo que
poseia Cuando fue hecho preso
dijo que en el momento dela prision
de Chard estaba hecha Cargo de cuan
to tenia dentro de su Casa, su esposa;
pero que á poco esta se dirijio desde
Santa Cruz donde bivia á este pu
erto donde se hallaba preso su ma
rido, ignorando el declarante lo que
hella practico á su Venida, Cons=
tandole unicamente que Chard le dio
al declarante un poder estrajudi=
cial para que se encargase de cuan
to á el pertenecia lo que al Verificar
el esponente que fue á los ocho ó diez
dias de haber regresado el á Santa
Cruz pues tambien se hallaba pre
so en aquel acto fue prebenido por
el Juez de aquel Pueblo D.n José

689

Bolcoff que no se hiciese Cargo delos Vienes de Chard por que esto pertenecia esclusibamente á su esposo: Sin embargo le prebino formase un apunte delas maderas labradas que hubiese de su pertenencia y selo entregará á el lo que verifico absteniendose de practicar toda otra diligencia por la prevención del Juez.

Preguntado que tiempo estubo ausente de su Casa por la prisión dijo que Chard fue preso el dia Siete de Abril de 1840 y bolvió á su Casa en el mes de Junio del mismo año sin tener presente el dia que lo verifico.

En tal estado mande suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga y el interprete dijo que el declarante

aseguraba serlo dicho la verdad por el Juramento prestado firmandolo ambos conmigo y los de mi asistencia

José L. Fernandez

Joseph L. Mayers

Interprete
Guillo Edo Hartnell

to A.
José Ma. Campiña

asa
José A. Chaves

N. 847 ~~Cons.~~ W Chard vs. mexican gov. 692

En el acto presentó por tercer testigo el respectivo Chard á Carlos Enrique Cooper C. de los Estados Unidos sol tero Vecino de este Distrito de religion protestante quien habiendo prestado juramento con arreglo á rito fue preguntado y el interprete tradujo al ingles si sabe y le consta en que se ocupaba Guillermo Chard cuando fue preso el mes de Abril de 1840: Si sabe y le consta los bienes que entonses poseia como igualmente si á su regreso halló alguna falta en ellos y sabe ó presume la Causa de este estravio, dijo el declarante en ingles y el interprete tradujo al español cuya practica se observara en las preguntas y respuestas subsecuentes que: se ocupaba en aserrar maderas en lo que empleaba dos sierras diarias y en un Comercio de efectos que

693

ignora delo que se componia como tambien sí tenia ó no bienes.

Preguntado sí sabe y le consta que alguna persona se hubiese hecho cargo delas maderas que tenia en su aserradero y dela herramienta con que trabajaba dijo que ignora se hubiese encargado alguno delos bienes mencionados suponiendo no seria otra mas de su muger por que la prisión de Chard fue hecha en el camino q. traia de su casa para este Puerto.

Preguntado sí sabe ó á hoido decir que los trabajos de Chard heran hechos en compañias ó sí lo verificaba de solo su cuenta dijo que no sabe otra cosa ni tampoco á hoido decir sino que trabajaban dos sierras en su aserradero.

Preguntado sí sabe y le consta el numero de operarios que empleaba diariamente y lo q. ganaba cada

uno dijo: que absolutamente ignora todo el Contenido de estas preguntas y á un que se le hisieron otras varias relativas á ilustrar el asunto que se trata contesto que solo podria formar un Calculo prudente de lo que podia haber utilisado Chaves si se aberiguaba el numero de operarios que empleaba y salarios que disfrutaban: Hallandose tan escaso de conocimientos en el asunto del individuo por quien declara á Causa de que el tambien fue preso en la misma epoca y no teniendo otra Cosa que decir manifesto por el interprete que lo dicho es la verdad p.r el Juramento prestado firmando ambos con migo y los de mi asistencia.

José L. Fernandez Carlos H Cooper

Interprete
Guill.e Ed.o Hartnell

asa.
Franc.o Arce

asa
Jose M. Chaves

695

Monterey 3 de Diciembre de 184[illegible]

En virtud de que la parte de Guillermo Chard no á presentado mas testigos que declaren en su fabor, ni teniendo estos los requisitos necesarios para ser validas sus declaraciones, presente otros tres que abonen el dicho de los primeros y sean de aquellos que por su probidad honradez y establecimiento fijo en esta Capital merescan la confianza de este Juzgado. Notifiquese á la parte actora por medio del interprete y dese testimonio de este auto si lo pidiere. Así yo el Juez repetido lo decreté y firmé

Fernandez

En el acto presente Guillermo Chard se le notificó el acto anterior y contestó por el interprete que lo oyé y que si conviniere á sus derechos

696

pedir su testimonio lo verificaron firmando con el interprete para constancia

Fernandez

William Chard

Interprete
Guillmo. Edo. Hartwell

En el mismo dia despues de puesto el sol mandé suspender el curzo de este espediente y que no se actué el dia de mañana por ser feriado y para constancia firmo

Fernandez

Hoy cinco del espresado mes y año se continuo las actuaciones suspendidas por el dia anterior á causa de ser feriado y lo firmé

Fernandez

697

N.º 347 Cont.º Chard Lo — 5 Dec /42. 698

En sinco de Diciembre del mismo año compareció en este Juzgado el C.no Juan Cooper, Casado vecino de este Distrito y de profesion Nautico á quien doy feé conosco quien juramentado en forma fue preguntado Si conose á los testigos Enrique Haile, Juan Jose Majors y Carlos Enrique Cooper: Si sabe á que Nasion pertenesen y cual es su domicilio, dijo que conose á los sugetos por quienes se les pregunta: Que aunque sabe haciendo nasidos en los Estados Unidos Ygnora si estan naturalizados en la Republica Megicana y que son vecinos de Sta Cruz.

Preguntado Si los á reputado y son conosidos por hombres de probidad y honrradez por lo que pueda darse credito á su dicho, dijo que los reputa y son conosidos por hombres de las cualidades espresadas y que se puede estar y pasar por el dicho de ellos.

Preguntado habiendose leido de verbo ad

699

Berbunt las declaraciones de los tres indibiduos mencionados si las concidera verdaderas ó sabe ó presume halla en ellas falcedad, dijo que las declaraciones que sele an leido las reputa por verdaderas y no concidera haber en ellas falsedad por la honradez que caracteriza á los declarantes,

Preguntado si sabe ó ha oido decir que Guilliamo Chard este Naturalizado en la republica Mexicana, dijo Que ignora esta pregunta y no teniendo otra cosa que decir espuso ser lo dicho la verdad por el juramento prestado y lo firmo

José L. Fernandez   Juan B. R. Cooper

N 347 Chard &c. vs. Gov^t of Mexico 700.
for damages

En la misma fecha compareció en este Juzgado D.^n Santiago Stkos natural de Ynglaterra, soltero vecino y del comercio de esta Capital, cuya doy fee conosco y habiendo sido juramentado por Dios y la sagrada Biblia segun su religion fue preguntado y el Interprete tradujo al Ingles si conoce á los testigos que han declarado por Guillermo Chard, Enrique Baile, Juan José Meyers y Carlos Enrique Cooper: Si sabe á qué nacion pertenese y cual es su domisilio, dijo en Ingles y el Interprete tradujo al español dijo que conoce á los sugetos por quien sele pregunta: Que á un que ~~xxx~~ cree han nacido en los Estados Unidos Ygnora sí estan naturalizados en otra Nacion y q.^e son vecinos de la jurisdiccion de S.^n ^ta^ Cruz.

Preguntado sí á los referidos testigos los reputa y son conocidos por hombres de probidad y honradez que pueda

Que á entre Ingleses Baile, [illegible]

701

darseles credito á lo que han declarado y habiendosele leido en Ingles por Interprete las declaraciones referidas con en este Idioma y fue traducido al español que los reputa desde que los conoce por hombres de toda probidad y honra y que las declaraciones q.e se han leido las considera verdaderas por ello dicho esta y pasaria el declarante.

Preguntado si sabe ó há hoido decir que el promobedor de la queja que versa y es Guillermo Chard esta naturalizado en la Republica Megicana, dijo el Interprete en español que habia contestado el declarante que ignora si esta ó no naturalizado: y que tiempo pasado hollé decir que no habia áun sacado la carta de naturaleza de Megicano no sabiendo despues si lo verifico, no teniendo nada que añadir ni quitar á esta declaracion que firmo.

José L. Fernandez

James Stites

Interprete
Guill.o Ed.o Martinez

Chard. vs. Gov.t of Mexico. 702.

En dicha fha compareció en este Juzgado D.n Tomas O. Larkin Natural delos Estados Unidos, casado vecino y del comercio de esta Capital à ella persona doy fee conosco quien juramentado en forma de su religion fue preguntado si conose à los testigos que Guillermo Chard à presentado y son Enrique Naile, Juan José Meyors, y Carlos Enrique Cooper: Si sabe à que nasion pertenesen y cual es su domicilio dijo por medio del Interprete que tradujo su Contestacion al español que conose perfectamente bien à los dos primeros, y algo menos al ultimo, que los há repeutado siempre por nacidos en aquella Republica pero ygnora si en la actualidad pertenesen à otra Nasion, que le consta que Naile y Mayors son vecinos de la Jurisdiccion de Sta Cruz no es tando seguro dela del ultimo,

Preguntado si repeuta y son conocidos

703

los espresados testigos por hombres de
probidad y honradez bastante á que
pueda darse credito á su dicho y si
podra asegurar que lo que han
espuesto en sus declaraciones bajo la
religion del Juramento lo conside
rará verdadero al tercero y dijo por
medio del Interprete que recito
esta pregunta en Ingles tradu
ciendo la respuesta al español
que con respecto Saile, y Mayors
los há conocido y reputado siempre
por de tanta veracidad y honradez,
que respetara su dicho ya sea bajo
de Juramento ó sin el tanto en su
fabor como en su contra respetando lo mismo
respecto del tercero siempre que lo
haya bertido bajo de Juramento, su
plicando se omita el trabajo de
leerle las tres declaraciones mencionad
por que sea cual fuere su con
tenido no lo hará desdecirse de lo
que ya tiene asegurado. Re

guntado. se sabe ó á hoido decir que Guillermo Chard este naturalizado en la republica Megicana, dijo por el Ynterprete que no sabe ni se acuerda haber hoido decir que el espresado Chard este naturalizado en la Republica Mexicana que no teniendo mas que decir espuso que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó firmandolo con el Ynterprete con migo y los de mi asistencia. = mas entre renglones vale.

José Z. Fernandez
Tomas O. Larkin

Ynterprete
Guill.o Ed.o Hartnell

705.

Wm Chard.
vs.
Govmt of
Mexico contin'd

En seis de Diciembre del mismo año dispuso el Juez se continuara la declaracion de Guillermo Chard que quedo habierta y principiada en la foja tres y hallandose presente en este Juzgado con el Interprete fue preguntado en español y traducido al Ingles si la declaracion que se le leyó antes de firmar se halla perfectamente a'rreglada a' su conciencia por el juramento que prestó y para mas claridad se repitio la lectura por el repetido Interprete, hé impuesto de hella dijo este ultimo en español que el declarante habia contestado en Ingles que lo que tenia que objetar ahora era que en el encabezado de su primera declaracion se asienta ser Cº. de los Estados Unidos y en su representacion consta ser natural de áquella Nacion; Y habiendo pedido el

706

Interprete permizo para hacer una á
claracion sobre esta pregunta, consedido
que le fué dijo que si hay alguna
variedad en el sentido español de natu
ral á oreginario ó nativo será solo
la culpa por falta de su conocimiento
protestando por sí y por su Interpre
tado no haber la menor malicia ala
redaccion de estas bases.

Preguntado por que al leerle la
vez que firmó su primera declaracion,
no objetó lo que ahora verifica dijo
en Ingles y el Interprete tradujo al
español que: en su consepto por la
consulta que hizo al Interprete la
parte dela declaracion que se halla
antes dela en que consta haber prestado
Juramento no esta sugeta á perjurios
pues cree no es responsable de mas pre
guntas que las que sele hisieron des=
pues de aquel acto.

Preguntado declaré con verdad si á
pesar de haber nacido en los Estados

707

Unidos se halla naturalizado en la Republica Megicana dijo en Ynglez y el interprete tradujo al español que efectivamente se halla naturalizado en la Republica Megicana.

Preguntado por que no estando comprendido en los derechos de Cº. Americano seá presentado con reclamacion por conducto del Sor. Comandante de las fuerzas navalez de dicha nasion cuando debe saber que á quellas autoridades no pueden conoser en las demandas de subditos estrangeros, contesto bajo el mismo metodo que las preguntas anteriorez que por haber sido preso en Abril de 1840 como Americano y como tal fue detenido á pesar de haber probado que hera Megicano.

Preguntado ante que autoridad probo que hera Megicano y con que documento lo verifico dijo que no sabe quien hera la autoridad y solo

708

~~puede asegurar~~ cree que D.n Juan Ansar le recibió juramento y que ofreció presentar su Carta de Naturaleza que no podía conseguir tan facilmente porque bivía á serca de treinta leguas de distancia de esta Capitala.

Preguntado á que parte fue destinado por que tiempo y si lo cumplio dijo que ygnora donde hiba destinado cuando sele embarco y solo puede decir que al llegar á S.ta Barbara fue puesto en Libertad habiendo hoido decir que por influjo del Capitan D.n Jose Noriega y los Señores Tomson y Burton se verificó.

Preguntado. Por q.e si se hallaba agraviado no dirigio sus quejas ante sus legitimas autoridades pidiendo se le administrase la justicia que creia tener, dijo que tenia reselo de si promobia cual quier reclamo seria desatendida así como lo fué cuando su

709

prision en que se bahia lo habian incluido en una Causa criminal y habiendosele preguntado si tenia alguna Cosa que alegar en su fabor ó si quitar delo que estaba asentado despues de habersele leido esta declaracion dijo que no tiene nada que añadir ni quitar siendo cuanto há dicho la verdad firmando con el Yntenprete Con migo y los de mi asistencia.

José Z. Fernandez — William Chard

Ynterprete
Guillo Edo Hastuell

Wm Chard. Vs. Govmt of Mexico, continued

Monterey 6 de Diciembre de 1842.

Resultando que la parte quejosa que há promobido este espediente es C.o Megicano por lo cual se halla esclusó delos convenios celebrados en la Capital de Mexico entre el Ministro de S. M. B. y el delo esterior dela Republica alo que se hallan inhibitos los CC. Americanos segun la disposicion

El Exmo. Señor Gobernador de este Depto.
en fecha trese del pp.o hace por concluido
esta á sento Condenando como por el
presente condeno á Guillermo Chard
en las costas de esta Causa sin per-
juicio dela resolucion del espresado
Gobierno Departamental á quién con
esta fecha se dirige la correspondiente
Comunicacion para que determine lo
que crea conveniente. Notifiquese á
la parte y dese testimonio si lo pi-
diera y por este mi auto así lo de-
creté y firmo

Fernandez

N 347 trd.

Wm. Chard. vs.
Govmt. of Mexico.
for damages

N

Habiendo contestado el E. S. Gobernador
de este Departamento hoy nueve de
diciembre del mismo año que una
delas condiciones serradas en la ley de

711

14 de Abril de 1828, bajo la
cual se espiden las cartas de natura-
leza á los estrangeros que las solicitan
es la de sustraerse de toda obediencia
principalmente al gobierno de su
nacion, el demandante Guillermo
Chard, estando sugeto en un todo
á las leyes de la Republica Mesicana
sus ocursos ha de dirigirlos por el
orden establecido para todos los
Mesicanos; se hizo saber al interesado
hoy diez del repetido mes y año.

Fernandez

En el mismo dia se notificó por el in-
terprete el auto y diligencia anteriores
al interesado, Guillermo Chard, y enten-
dido, dijo lo oye: firmando para
constancia.

Fernandez

William Chard

Interprete
Guillo. Edo. Hartwell

Archivere

714

Libro de conciliaciones en el año de 1842. —

N°. 348, L. Bomber. vs. M. Olivera for the delivery of 32 cows —

15 Jan: 1842. 720 —

Se sacaron dos copias pa. el actor siendo la ultima el 29 de Agosto de 1842.

En el Puerto de Monterey á los quince dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado el Estrangero Luis Pombert con su hombre bueno C. Florencio Serrano y Martin Olivera con el suyo C. Joaquin de la torre, demandando el 1°. al tercero 32 Vacas paridas que le compró el año de 838 y el premio que se calcule prudente hta. esta fha., respecto á que se comprometió á pagar el primer numero á los cuatro meses de comprado; y aunque hubo varios alegatos de una y otra parte confesó el demandado ser el trato como manifestó el actor; pero no pudiendo avenirse las partes, oido el parecer de los hombres buenos determiné que Olivera pague á Pombert en todo el mes de Mayo del presente año treinta y una Vacas de vientre, una dicha manca con cria: quince Vaquillas y quince becerros del año ppdo. y diez y siete becerros de este año, mitad hembra y mitad macho: con lo que aquietadas y convenidas las partes con esta providencia, fué entendido el demandado que de

721

no cumplir con este nuevo compromiso á que se habia sugetado libre y esponta-neamente se procederia irremisiblemente por la via ejecutiva á que se verificase este pago; y habiendo otorgado de nuevo su conformidad, firmaron con-migo los hombres buenos, por no saber los interesados.

José Z. Fernandez

N.° 349. J. Stokes vs. J. Molina, for $262. 722.

5

7 Jan: 1842

En el Puerto de S. Monterrey á los siete días del mes de Enero del 1842 mil ochocientos cuarenta y dos, comparecieron Mr Santiago Stokes con su hombre bueno C.no Florencio Serrano y Jesus Molina con el suyo José Rafael Gonzalez, demandando el primero al tercero le asegure en toda forma la obligación que otorgó en cuatro de Noviembre del año proximo pasado de entregar en el mes de Marzo del presente doscientos desenta y dos pesos en doscientas carretas de piedra blanca y lo restante en leña de encino rajada siendo el precio de las primeras cinco reales cada una y un peso cada una de las segundas. Oido el parecer de los hombres buenos convinieron todos en que el C.no Petronilo Ruiz que debe entregar algunas cantidades en efectos á Molina retenga en su poder la suma de cuatrocientos pesos en efectos á precios de plaza hasta tanto haya cumplido el referido Molina su compromiso constituyendose el espresado Ruiz su depositario de estos bienes y para que conste firmó Stokes con los

723

hombres buenos no verificandolo Molina por no saber

José Z. Fernandez

Petronilo Bravo

Santiago Stallez

Florencio Serrano

José Rafael Gonzalez

No. 350. R. Juan vs. J. Molina por $196.6.

11 Enero 1842

En el Puerto de Monterey á los once dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, comparecieron ante este Juzgado Ricardo Juan con su hombre bueno Cno. José Abrego y Jesus Molina con el suyo Cno. Gabriel de la Torre demandando el primero al tercero por la cantidad de ciento noventa y seis pesos seis reales en las que habiendo algunas dudas convino el tercero en la expresada cantidad pero se encontraron dife=

sencias sobre la especie en que debia pagar Molina á Ricardo. Oido el parecer de los hombres buenos y que no se combinieron las partes amistosamente fallé por hallarme autorizado por Juez de primera Instancia que los ciento noventa y seis pesos seis reales sean pagados á Ricardo mitad en plata y mitad en efectos á precios de Plaza y despues combino Ricardo en que se redujera la cantidad de plata en cincuenta pesos y el resto en los efectos ya dichos lo que ha de verificarse por orden que dé este Juzgado al Comprador del Rancho de Molina Cno. Petronilo Ruiz y para constancia firmaron los hombres buenos —

José Arreyo

Gabriel dela torre

José W. Fernandez

Enm—

725 N.º 381.– M.ª M. Lopez vs. B. Madariaga. $421.
13 Jan: 1842. $421

el Puerto de Monterrey á los trece días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, compareció María Merced Lopez con su hombre bueno C.no Rafael Gonzalez y Don Bonifacio Madariaga con el suyo C.no José M.a Castañares, demandando la primera al tercero por la cantidad de cuatrocientos veinte y un pesos valor de algunas alhajas y ropa de que le hace cargo. Oido el parecer de los hombres buenos convencidos de la insolvencia de este convinieron en que Madariaga daria un libramiento de doscientos cincuenta pesos contra su Señor Padre que se halla en la Capital de la Republica, y que se solicitase su adquisicion por medio del Juez á la persona que comisionase de las que deben ir proximamente á aquella Ciudad con lo cual conformada la parte no lo firmó por no saber

726. 3

verificandolo el demandado y los hombres buenos.

José Z. Fernandez Bonifacio de Madariaga

José M.ª Castañares

José Rafael Gonzalez

N.º 352. J. Malarin vs Jm. Estrada } for the possession of a house — 7 Feb: 1842.

En la Capital de Monterrey á los siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mi unico Juez de paz Constitucional de esta demarcacion comparecio el C. Juan Malarin á efecto de que se verificase el juicio de conciliacion por demanda contra el C. José Mariano Estrada por el derecho que le asiste á una casa que ocupa su hijo de este José R. Estrada. Habiendose librado las citas de estilo no tubo efecto la conciliacion por falta del demandado. Y para que conste firmo la presente con los de mi asistencia.

José Z. Fernandez asist.ª F. Serrano

asist.ª Manuel Castro

727

Se dió certifn. á la actora en 23 de Fbro.

N.º 353,

Aª M.ª Gonzalez
vs.
J. M. Castañares
suit for divorce,

En la Capital de Monterrey á los diez y nueve dias del mes de Fbro. de mil ochocientos cuarenta y dos compareció D.ª Ana M.ª Gonzalez con su hombre bueno C. José Abrego y D. José M.ª Castañares con el suyo C. ~~[illegible]~~ Florencio Serrano pidiendo la primera divorcio del matrimonio q. tiene contraido con el 2.º á consecuencia de no poderse avenir ambos en sus ideas: en la contestacion de Castañares ~~se~~ que ~~se~~ con firma~~ba~~ el dicho de su esposa y que ambos estaba~~n~~ de acuerdo en que les conviene la separacion absoluta para su tranquilidad fueron de parecer los hombres buenos y el Juez de conciliacion que se d~~é~~ la certificacion de estilo á quien la pid~~a~~ respecto á no poderse ~~avenir~~ conciliar las partes; y habiendo solicitado la demandante alimentos le asignó su Esposo doscientos cincuenta pesos anuales por ahora, protestando aumentarsela siempre que sus circunstancias le fueren mas favorables ~~[illegible]~~ y quedando en absoluta libertad para que viva donde le convenga y que oido por el respectido Juez ordenó que no pareciendo conveniente este manejo previenia que se reputase por deposito d

729/4

la Gonzalez la (?) de su Padre D.
Rafael Gonzalez, á lo que todos convinieron: y
para q^e conste firmando ~~by parte~~
~~con los hombres buenos~~ p.^a constancia

José Z. Fernandez   José maria Altamirano. S.

Ana Gonzales

Florencio Serrano

José Arroyo

N.° 354
R. Gonzalez vs. M.^l Avila
por $ 174   21 Feb. 1842.

En veinte y uno de Febrero de mil ochocientos
cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado
los C^nos Rafael Gonzales y Miguel Avila deman-
dando el primero al segundo por la cantidad de
ciento setenta y cuatro pesos que resulta debién-
dole de una obligacion que se otorgó en
este Juzgado el dia once de Enero de 840. Oí-
dos los alegatos de ambas partes y en vista
de un docum.^to que presentó el actor dado por
Don José Castro que carece de la legalidad con
que debia estar estendido por que dá lugar
a perjuicios trascedentales á cualquiera de
las dos partes convinieron ambos en que

729

este documento valioso por la cantidad de cien pesos sea reformado por el Juez y que los setenta y cuatro pesos restantes recibirá Gonzales inmediatamente cuarenta [cuarenta] pesos por libranza contra la Comisaría y los otros treinta y cuatro en mantas crudas de treinta á treinta y unas yardas á quince pesos pieza; en tal virtud mandó el Señor Juez que este convenio había de tener la misma fuerza y valor que si fuera fallo de juicio al que debian estar y pasar por él con lo que aquietadas las partes firmaron para constancia.

José L. Fernandez

José Rafael Gomez

Miguel Avila

5

6: 730,

No. 355. — Ma. G. Castillo vs Ed. Watson.
Suit for divorce

18 March: 1842.

En diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron Doña María Guadalupe Castillo con su hombre bueno Don Gabriel de la Torre y Don Eduardo Watson con el suyo Don Manuel Castro manifestando la primera quería separarse de su esposo el tercero por los malos tratamientos que recibía con frecuencia y aunque hubo varios alegatos de una y otra parte condescendió Watson con el divorcio que intenta su esposa y no habiéndose podido lograr la conciliación terminó este acto con que por orden del Juez quedase depositada la expresada Sra. en la Casa de Dn. Gabriel de la Torre asignándole su esposo doce pesos mensuales de alimentos para ella y su hijo: y para constancia

731

firmaron los hombres buenos y la parte demandada no veri-ficandolo la actora por no saber

José Z. Fernandez

José María Eduardo Mateo

Gabriel de la Torre

Manuel Castro

6 April 1842.

Nº. 356
R. Juan
vs
Mº. Soberanes
for $128.6

En seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron Mr. Ricardo Juan con su hombre bueno C.no José Mª. Campina y Mariano Soberanes con el suyo C.no Petronilo Ríos demandando el primero al tercero por la cantidad de ciento veinte y ocho pesos seis reales que le ha franqueado y constar en su libro de Caja bajo la firma de Soberanes quien manifestó que al firmar no había visto la cantidad que constaba en la cuenta: despues de alg.s alegatos de una y otra parte se

734

ordenó que la cantidad espresada ha-
bia de pagarse veinte pesos en plata
y el resto en esquilmos; pero no habien-
do avenimiento ... plazo para sa-
... tidad oido el
... nos determin-
... habido con ci-
... que pida la
... ra consten
... buenos.

... José M.a Campiña

... rin vs. J. M. Castañares
... n: 352 & M. Estrada
7 April /42.

... l ochocientos
... ieron en este
... larin con
... cio Serrano
... res con po-
... lace Mariano
... ugeri. Mon-
... r el juicio
... por demanda
... presentante del
tercero y cuyo juicio se hallaba en
el ~~estado de~~ termino de pruebas á que daba lu-
gar: en tal virtud propuso el Sor Car-

731

firmaron los hombres buenos y la parte demandada - no veri-
ficar...

José ...

Nº. 356
R. Juan
vs
M. Soberanes
por $128.6

En ...
tr...
Mr...
buen...
sian...
tom...
tere...
le...
ma...
de...

nes quien manifestó que al firmar
no habia visto la cantidad que cons-
taba en la cuenta: despues de alg.^os
alegatos de una y otro parte se

730

Belonging to nº. 355

18 Feb/42

Por este certifico, q. si en caso por
hora en delante sucede alguna que-
jella ó mal tratamiento entre yo
y mi Esposa Guadalupe, q. ella
puede libramente sacar y llevar
todo sus vestidorios, sin el menor
molestia y para su constancia
doy este en Monterey á los 18 días
de Febrero de 1842.

Testigos
Jorje Allen

Edward Watson

7~~4~~6
734

ordenó que la cantidad expresada habia de pagarse veinte pesos en plata y el resto en esquilmos; pero no habiendo avenimiento sobre el plazo para satisfacer el todo de la cantidad oido el parecer de los hombres buenos determinó el Juez que no habiendo habido conciliacion se de á la parte que pida la certificacion de estilo y para constancia firmaron los hombres buenos.

José Zs. Fernandez

José Ma. Campiña

Por conto Rios

N.o 357 J. Malarin vs. J. M. Castañares for M. Estrada
Continuation of N.o 352
7 April /42.

En siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, comparecieron en este Juzgado los Cnos. Juan Malarin con su hombre bueno Cno. Florencio Serrano y el Cno. José Ma. Castañares con poder bastante del de igual clase Mariano Estrada con el suyo Cno. Eugenio Montenegro á fin de transar el juicio escrito que se seguia por demanda del primero contra el representante del tercero y cuyo juicio se hallaba en el ~~estado~~ termino de las pruebas á que daba lugar: en tal virtud propuso el Sor. Cas-

737

fandres que con el objeto indicado
se obligaba á que la Casa en
cuestion quedase á favor del Sor.
Malarin con la condicion que la mi-
tad de ella fuese cedida á la Srita
Doña Lucia Estrada no pudiendo en
vida disponer su Padre de su parte
segun debe espresarse en la escritu-
ra que se otorgue á este fin; mas
que satisfaga dicho Sor. Malarín por
via de indemnizacion á su poderdante
la cantidad de ciento cinco pesos va-
lor de una ~~baúl~~ Papelera y otras fru-
teras, lo que oido por el Sor. Malarín
accedió á dichas proposiciones espresan-
do que los ciento cinco pesos satisfaria
cincuenta en plata y el resto en efectos
de su Tienda conviniendo ambos en
que las costas causadas que ascienden
á veinte y tres pesos cinco reales sea
satisfechas por mitad por cada una
de las partes y que uniendose testi-
monio de esta acta á los autos del
juicio que se intentó se dé este
por concluido y fenecido como en
autoridad de cosa Juzgada consentida
y pasada que por tal la reputan
con lo que aquietadas las partes
se dió por ~~concluido~~ terminado este negocio

firmaron para constancia con el Juez y los hombres buenos.

José Z. Fernandez — Juan Malarin

Jose M.a Castañares

Florencio Serrano

Eugenio Montenegro

No. 358. R. Gonzalez v. M. Soberanes. for $ 108 — 7 April. 1842

Se pusieron 15 dias de plazo y admitió Gonzalez debiendo se entendia q.e corre el termino desde 11 de Agosto y termina el 26 del mismo

Cumplido p.r Soberanes en 29 de Agosto

Espinosa se comprometió á entregar á D. Fran.co Orim... Vacas á los S.r cuenta de Soberanes en 20 de d.to

En 7 de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos demandó D. Rafael Gonzalez á D. Mariano Soberanes por la cantidad de ciento ocho pesos que constan en una obligacion otorgada á favor del segundo por el C. Prudencio Espinosa y habia recibido el primero con la condicion de que si cumplia con ella no seria molestado Soberanes p.r cuando pasada en un año y tres meses repetia contra el su credito: despues de varios alegatos por las tres partes convinieron en que Espinosa pagaria á Gonzalez en fin del mes de Junio proximo venidero los ciento y ocho pesos en plata ó pieles de seis á doce reales, con la condicion que si Espinosa no cumplia su palabra repite su accion Gonzalez contra Soberanes: con lo que aquietadas las partes fue avisado el deudor que siendo una deuda tan atrasada debia estar entendido en que este convenio debe reputarse como fallo en juicio verbal, sin mas tramites ni plazos

739. á que ya no puede haber lugar y conviniendo
todos firmaron con el Juez para constancia
traon... De la cantidad que se versa por ahora contra Espinosa es solo de noventa y ocho pesos y no cinco como estaba sentado
firmó, p. Espinosa p. q. espuso no saber

José Z. Fernandez

José Rafael Gonzalez

Mariano Soberanes

No. 387 — 9 May 1842

R. Juan.
vs. —
M. Soberanes —
for non Complience with an agreement.

Hoy nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, se presentó en el Juzgado de primera instancia Mr. Ricardo Juan pidiendo se señalase el plazo en que debía pagar el C.no Mariano Soberanes los ciento veinte y nueve pesos que en juicio conciliatorio de seis de Abril último se determinó; y aunque se hicieron algunas proposiciones de avenimiento no se pudo conseguir por lo cual determiné que Soberanes pague al espresado Ricardo Juan en todo el próximo mes de Agosto veinte pesos en plata y el resto en esquilmos segun se acordó por el Juzgado

de Paz en la conciliacion citada y para constancia firmo.

Fernandez
as.a

as.a
Manuel Castro

Nº 360 - M. Soberanes
vs - Fco Soto -
for $72 - and fifty heifers.
12. May 1842.

En doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, comparecieron en este Juzgado los Cnos. Mariano Soberanes con su hombre bueno Rafael Gonzalez y Francisco Soto con el suyo Joaquin de la Torre demandando el primero al tercero por la cantidad de setenta y dos pesos en plata y cincuenta Vaquillas, y habiendo expuesto el deudor no encontrarse en el dia con estas especies para el pago enunciado el cual consta en una obligacion juridica otorgada el dia diez de Mayo del año ppo. no encontrandose avenimiento en las partes convinieron los hombres buenos con el Juez en que Soto entregue á Soberanes veinte Vacas de la gordura que ofrece la estacion presente en el termino de siete dias recibiendo

f. 41

de este cuatro pesos y destruyen
dose luego que se verifique el pag
el documento espresado y espo-
niendo el deudor que podia cum
plir con esta providencia que-
daron aquietadas las partes fir-
mando todos para constancia.

José Z. Fernandez   José Rafael Gonzales

Joaqn de la Torre

Mariano Soberanes   Franco Soto

19 May 1842.

No. 361.
S. Castro
vs
S. Robinson
por $110.

En diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y dos, com-
parecieron en este Juzgado los
Cnos Manuel Castro con poder
bastante de su Padre Simeon
y su hombre bueno Rafael Gon
zales y Mr. Santiago Robinson
con el suyo Cno Jorje Allen
demandando el primero al
cuarto por la cantidad de cien
to diez pesos que quedó de
fiador su repetido Padre co
Don Santiago Mackinley por

deuda de Robinson cuyo compromiso fue por dos meses y ya se han pasado cinco y no lo ha verificado: contestó el demandado ser cierto lo que expone el demandante por lo que se obligaba á satisfacer en el plazo de veinte y un dias en plata y pieles de res á doce reales, y habiéndose conformado la parte actora quedó concluida la conciliación y aquietadas las partes que firmaron con los hombres buenos

Trelo. Fernandez

James Robinson

Manuel Castro

Jorje Allen

Se concedió por la parte actora tres semanas mas de plazo para el pago de su deuda; advertido de que es ultimo é improrogable.

Fernandez

7/13

28 May 1842

N.º 362.
R. Gonzales
vs.
T. Molina
for
80 heifers.

En veinte y ocho de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta y dos se presentó en este
Juzgado el C. Rafael Gonzales, exigiendo
del C. Tirs Molina la satisfacción de ocho
vaquillas de dos a tres años p.r valor de las q.
le compró y debió entregar en principios
del mes de Abril, según consta de una Obli-
gación Juridica que presentó: despues de
algunos alegatos de una y otra parte que
daron convenidos en que para el 15 de Ju
proximo entrante, es decir de cuarenta y
cinco dias ha de cumplir Molina su compro-
miso, sin mas plazo ni demora y de no veri-
ficarlo se ~~...~~ sugetará y estará á lo que
hubiere lugar en todo rigor del derecho: y
entendidos, firmó Gonzales sin verificarlo
Molina por no saber.

José Z. Fernandez   José Rafael Gonzales

N°. 363 - J. Stokes vs. J. Molina 70. 744.

30 May 1842.

Sent. Continued from - N°. 349 page - 722

En treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, comparecieron en este Juzgado Mr. Santiago Stokes con su hombre bueno Cn.o Florencio Serrano y Jesus Molina con el suyo Cn.o José Rafael Gonzalez a efecto de terminar el juicio abierto en siete de Enero del presente año a causa de que Molina no cumplió el todo de la deuda que tenia con Stokes pidiendo este que los cuatro cientos pesos que estan depositados en poder de D. Petronilo Rios se le entreguen deducida la ciento cincuenta y seis pesos dos reales que tiene abonada hasta esta fha: contestó Molina que su deuda legitima es de doscientos sesenta y dos pesos y el aumento hasta cuatro cientos depositados es pa. en caso de no cumplir su compromiso cuya diferencia era por indemnizarlo en el valor de los efectos a causa que el acreedor debia ser satisfecho con esta colección a precios de plaza por consiguiente que la utilidad que debia

745.

percivir Stokes es de cincuenta y seis pesos comparativamente con la deuda que hoy resulta; y despues de varios alegatos de una y otra parte pro habiendose podido conseguir el avenimiento fue de parecer los hombres buenos con el Juez en que Stokes perciva sobre su verdadero credito los cincuenta y seis pesos de utilidad que le ofrece Molina que es precisamente la cantidad que le corresponde en razon del deposito que existe: con lo que convenidas y aquietadas las partes quedó celebrada la conciliacion firmando la parte actora con los hombres buenos no verificandolo la demandada por no saber.

José Y. Fernandez Santiago Stokes

Florencio Serrano

José Rafael Gonzalez

N.° 364. María F. Cantua de Soto, vs. Lasaro Soto. Suit for divorce 3 June 1842. 11 746

En tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, comparecieron en la de mi morada Doña María Felicita Cantua con su hombre bueno C.no Rafael Gonzalez y Lazaro Soto con el suyo Don Salvador Muniaz, pidiendo la primera la absoluta separacion de su matrimonio contituido con el tercero por motivo de infidelidad que expondrá á su tiempo; contestó el tercero que son injustos los recelos que manifiesta su esposa; despues de varios alegatos de una y otra parte no pudo haber avenimiento por parte de la actora por lo cual se dispuso deposito seguro de ella en la Casa de la Sra. Doña Josefa Estrada mas esto no tubo efecto por que á este momento pidió el demandado hablar privadamente á su esposa de que resultó la conciliacion de los contortes retirando la actora su demanda y uniéndose amistosamente á su marido: y para constancia firmaron menos la actora

Jose Z. Fernandez

747.

En la Capital de Monterrey á los seis
dias del mes de Julio de mil ochocientos
cuarenta y dos comparecieron en este
Juzgado el C. Joaq.n Gomez demandante
del estrangero Luis Pombird á consecuencia
de haberse comprometido á concluirle la
casa q.e tiene empezada frente á la de
D. Antonio Rio y habiendose cumplido
varios plazos que le puso ocurre á que por
el Juzgado se requiera de pago al fiador
que puso Pombird y lo es D. Julian Luna
do para que satisfaga el adelanto que
dio dela obra y cuanto consta en dicha
fianza; pero suplicando el deudor que
se suspenda su pedimento obligandose por
ultima vez á que si dentro del preciso ter
mino de treinta y nueve dias que se
han de cumplir el quince del mes proc
simo entrante no entrega la casa en
los terminos á que esta obligado se proce
da sin mas tramite ni dilación á ejecu
tarlo en sus bienes habidos y por haber
ó bien contra su fiador, todo como por
sentencia dada consentida y pasada en
autoridad de cosa Juzgada, accedió el
demandante con la precisa y estrecha
condicion de que constase la clausula
guarentigia en esta acta, para que
tubiera todo el valor y fuerza necesario

y accediendo á todo lo dicho [?] firmó el actor [?] por no saber el demandado. 148

José Y. Fernandez

José Zaguirre Gomez

N.° 365. R. Juan and F. Moz for dissolution of copartnership 25 Augt. 1842.

En veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado Ricardo Juan y Francisco Mor tratando de separar la Compañia que formaron judicialmente en diez y ocho de Abril del presente año y despues de varios alegatos y ajustes de cuentas convinieron en que queda desecha la Compañia hasta el dia de hoy sin que tengan que reclamarse nada uno al otro, quedando la herramienta que ha comprado propia del que la introdujo al rancho que administra el primero; quedando viviendo en el, Mor hasta que paren las aguas y siendo divisible por mitad los productos de la milpa que tienen sembrada, pudiendo Mor acerrar, cortar y bender la madera que quiera en dicho rancho por el tiempo que ora prefijado: tambien convienen por condicion que los bienes muebles y semobientes que ha comprado Ricardo Juan queden todos á su favor

749

respecto á que el debe pagar las deudas que tiene contrahidas en compañia por parte de el, pues cada cual ha de pagar las suyas. y para que conste firmó Ricardo no verificandolo Ilor por no saber, lo hizo á su ruego Jorge Allen.

José Y. Fernandez Ricardo Juan

No. 366, J. Escobar, vs. J. A. Vallejo for a horse. 32 Sept 1842. Jorge Allen

En 23 de Sep.e de 1842 comparecieron en este Juzg. los C.C. Marcelino Escovar con su hijo Juan y su hombre bueno C. Rafael Gonzalez y Juan Ant. Vallejo con el suyo Manl. Castañares reclamando el segundo del cuarto un Caballo con fierro y venta de D. Juan Cooper q.e compró: conviene el demandado q.e habiendose enajenado mutuamente el caballo mencionado con una mula de la misma propiedad á causa de q.e el dueño referido Oficio del q.e bendió otro Caballo ó bien ese animal ó una mula y el dispuso de los dos prevalido de este ofrecimiento, estaba en el caso de recoger el primero q.e hubiese á sus manos lo q.e sucedió con el caballo; despues de varios alegatos en q.e ilustraron competencia en materia los hombres buenos convi-

mieron las partes de acuerdo con los hombres buenos q. Vallejo devuelva el caballo á Fran.co Escovar sin mas retribucion, respecto á que al recogerlo fue para cerciorarse de si la venta habia sido legitima ó falsa, ó de lo q.e esta convencido y q.e se eccija p.r el Juez presence la entrega de la mula de quien la tubiere, q.e segun expuso Escovar se halla en el Pueblo de S. José devolviendosela á Vallejo; con lo q.e aquietadas las partes lo firmaron p.r constancia ———

José Z. Fernandez

Marcelino Escobar

Juan A. Vallejo

José Rafael Gonzalez

M. Castañares

Nº 367. F.ca Butron de Garner vs. W. R. Garner
Pet. for divorce

10 Nov. 1842.

En diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos se presentaron D.a Francisca Butron con su hombre bueno C. Rafael Gonzalez y el C. Guillermo R. Garner con el suyo C. David Spence á juicio conciliatorio despues de haber mediado ocho dias que me impuse de termino, segun me faculta

751

la ley para resolver; y habiendo desis-
la actora de su demanda que era de di-
cio, procurando, asi, una como el otro q
se olvidarian todos los resentimientos
que ocasionaron esta demanda quedó ce-
brada la conciliacion en que ambas
partes se avinieron reuniendose bajo el
amparo del Matrimonio y procurando
olvidar motivos que ocasionen nuev
disgustos: y para que conste firmo
en presencia con los hombres buenos y
el consorte de la actora, no haciendolo
esta pr. no saber.

José Z. Fernandez

José Rafael Gonzalez   Guillermo R. Garner

David Spence

N.º 368 —
J. Z. Fernandez —
vs —
M. Castro
for Slander.

14 Nov.r 1842

En el Puerto de Monterey á los cat-
orce dias del mes de Novbre. de mil ochocien-
tos cuarenta y dos ante mi el Juez de P.
Suplente D.n Teodoro Gonzalez se p

sente el Sr. Dn. Joseh Hernandez con su hombre Cn. José Ma. Campiño pidiendo q. Dn. Manl. Castro el chico le justificará como era enemigo de él y de toda su familia y no habiendo comparecido este por ser menor de edad compareció su hermano mallor Dn. Manl. Castro y curador de sus hermanos menores nombrado pr. la Sra. su Madre con su hombre bueno José Rafael Gonzalez quien habiendo oido la demanda puesta pr. el primero dijo q. la espreción vertida pr. su hermano el menor era de ningun valor y q. se tubiese pr. no dicho pues era bien conosido q. el espresado hermano era de ninguna capacidad para espresarse y conocer el literal sentido dela palabra enemigo y q. de su parte deseaba la paz y quietud entre ambas familias y que protestaba cortar el juicio q. de ante mano tenia promobido ante el Supr. Tribunal

753

de Justicia y q.e ni á hora ni nunca
se bolviese á mencionar palabra so[bre]
los á contecimientos lla pasados y q.e
el primero que lo bolviese á [promover]
ya por palabra ó por escrito q[ue]
no pueda ser oido en ningun Juz[gado]
ni Tribunal por lo que el Sor. D.
José Z. Fernandes dijo que estando an[i]
mado de los mismos deseos queda comp[lacido]
por lo que firmé esta acta con l[as]
dos partes activas y sus hombres b[uenos]

Teodoro Gonzalez

José Z. Fernandez

Manuel Castro

José Rafael Gonzalez

José M.a Campuzano

No. 369 -
Graen
vs.
M. Castro -
fr. a horse -

18 Nov:
1842.

En el Puerto de Monterey á los [diez]
y ocho dias del mes de Nobre de mil [ochocientos]
cientos cuarenta y dos, ante mi el Juez

Paz Suplente Teodoro Gonzalez se presentó 154

en este Juzgado D.n Man.l Castro con su

hermano menor Man.l Castro y su hombre bueno

D.n José M.a Campiña, á contestar á la

demanda puesta p.r Mr. Grain conocido

con el nombre de Capitan de Neflenos por

un Caballo cuatralvo q.e resultó por Manl.to

Castro bendido el que dice Grain ser de su

pertenenci y contestando á los Cargos hechos p.r

el Juez dijo, que si el habia Vendido

el Caballo hera con conocimiento de J. A.

Aloisen á quien le habia avisado de su ben

ta y que á un q.e al principio le le negó

al ultimo conbino en ella, como consta de la

declaracion q.e bajo la religion del juramento

presto Juan Iguera,

Hallandose presente el espresado

Antonio Aloisen con su hombre bueno q.e lo era

el C.no Rafael Gonzalez dijo, q.e no era asi

pero despues de muchos alegatos entre el es-

presado Manuelito y Aloisen combinieron los

hombres buenos en union del Sr. Juez que

Manuelito Castro ó su hermano mallor

755

que es quien representa como tutor
los menores pagarse el Caballo ó los
que de su venta resulten al menciona
Antonio Alviso y que este contesta á
que á él le aga el espresado Mr.
á lo que contesto Alviso que quedaba co
forme y que p.r á hora no podia ha
Cargos ningunos hasta no oir los q.
le hacia el referido Graen los que
seran justos y de equidad y habiendo
oido el C.no Man.l Castro dijo: s
conformaba y aguardaba á que Mr.
aga los espresados Cargos á José A.
Alviso protestando que si fueren inj
tos y fuera de proposito no se podra
formar con ellos y lo firmaron con m
y los hombres buenos

Teodoro Gonzalez
Manuel Castro
José A. Alviso
José Rafael Gonzalez
José M.a Campuñ

N.° 370
A M Gonzales
vs.
J M Castañares
following no. 353
page - 727.

7 Dec: 1842. 756

En siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en la de mi morada D.ª Ana M.ª Gonzalez con su hombre bueno C.no José Abrego y José M.ª Castañares con el suyo Florencio Serrano á fin de transar las diferencias por las que se hallaba desunido el Matrimonio como consta de la acta que se estendió en 19 de Febrero del presente año cuellos conllugues son, la primera y el tercero y habiendose verificado la conciliacion que no se pudo lograr en el dia citado Manifestaron, Retiraban y retiraron las quejas que entonces Manifestaron así como cualquiera otra que hallan interpuesto berval ó por escrito con referente á dibercion quedando desde este dia unidos bajo el amparo del Matrimonio y por consiguiente nulo y de ningun valor los efectos que pudiera causar el acta de 19 de Febro. q.e ya se ha referido de la cual ofrecieron no bolber á hacer merito ahora ni en tiempo alguno

73

y para que conste firmaron con migo y los hombres Ulloa.

José Z. Fernandez

Ana Maria Gonzalez

J. maria Echeandia

José Arrego

Florencio Serrano

No. 371. J. McKinley vs. R. Tomas. for $ 200

13 Dec 1842.

En 13 de Dic.e del 1842. comparecieron Mr. Santiago Maquinle demandando á Mr. R. Tomas por la cantidad de docientos pesos: despues de prevenido en documento pr. el 2o. dado pr. Mr. Hincle contra Rag que no fué pagado, fallé q.e pague Tomas por no haber expuesto nada legalmente, y manifestando no le era posible al contado, convinieron en que seria el pago cincuenta ps. al contado y ciento cincuenta en tres meses: con lo que aquietadas las partes firmaron conmigo.

José Z. Fernandez

Santiago Maquinle

R. H. Thomes

N.° 372

M. Castro, vs. P. Duric
fs. 110

758.

En 16 de Dic.e de 1842 comparecieron en este juzgado el C. Manuel Castro con su hombre bueno C. José M.a Santa Maria y Mr. Patricio Duric con el suyo C. Jorge Allen demandando el 1.o al 3.o p.r la cantidad de ciento diez pesos que se obligó con documento á satisfacer por Sant.o Robinson, difunto, en el plazo de dos meses que se cumplieron en Octubre; se convino el deudor q.e en la actualidad no puede trabajar p.r enfermo: despues de varios alegatos propusieron los hombres buenos, con lo que me conformé en que Duric pague dentro de dos meses los ciento diez p.s y de no verificarlo que se corra desde el tercer mes el tres por ciento mensal sobre el capital ó deuda existente: y para que conste firmé con los hombres buenos.

José Z. Fernandez

José M.a Santam.a

Manuel Castro

No se conformó la parte demandada.
Fernandez

Jorge Allen

759

21 Dec. 1842.

No. 373.

F. Arceo
vs.
L. Mesa,
for the possession of a house and garden.

En 21 de Dbre. de 1842 comparecieron en este Juzgado los Cs. nos. Felipe Arceo con su hombre bueno C. no. Florencio Serrano y Luis Mesa con el suyo C. no. Antonio Chaves demandando el primero al tercero por la compra de una guerta y una casa que Arceo hizo á Mesa situada en el punto nombrado los Pilarcitos diciendo Arceo que el repetido Luis Mesa se negaba á entregarle el terreno que le habia comprado á lo que contestó Sor. Mesa que estaba pronto á entregar la guerta y casa referida por ser lo que habia vendido en la cantidad de diez vaquillas diez borregas y un toro, pero que Sor. Arceo pretendia le entregase todo el terreno de su propiedad. Hoydas las rasones que ambos espresieron convinieron los hombres buenos y yo el Juez en que atendiendo á que este fue un contrato selebrado en lo berbal sin documento que lo acredite ni testigos que lo hubieron presenciado, en q. Sor. Arceo reciba la guerta y casa que antes sea dicho y para que puedan ambos acreditar la legalidad de este contrato que se

estienda y protocole en este Juzgado una escritura de venta de la que sacaron testimonio por duplicado para que cada una de las partes conserbe el sello en su poder, pagando las costas de esta escritura por mitad cada uno. Con lo que aquietadas las partes lo firmé con los hombres

Teodoro Gonzalez

Florencio Serrano

José Ant. Chaves

En el Puerto de Monterey

475

Representaciones

1843.

2779

N.o 374.
The indian woman
M.a de los Angeles
vs
her husband
Ventura,

10 April 1843.

780

En la Villa de Branciforte a los diez dias del mes de ...
de 1843. Compareció en este Juzgado la Neofita Maria
de los Angeles, esposa del de su clase Ventura, ...
Mision de Sta. Clara, Libre y ella, Criada en el Rancho ...

... separa...
... Maltrato ...
... persona ...
... acontecimiento ...
... le quería ...
... este Medio ...
... se ausente ...
... tiene oficio ...
... en ...
... asistencia ...
... falta ...
... Como ...

Juzgado del 1.a
Inst.a

Fragment. of copy.

E. S.

~~El Juez~~ No ~~ha tomado~~ se ha dictado ~~tomado~~ por el Juzgado q.e es á mi cargo ninguna providencia contra el C. Salvio Pacheco Juez de paz del Pueblo de S. José como falsamente expuso á ese Gobierno, segun V. E. se sirve ~~…~~ comunicarme en nota de 6 del corriente. Yo puedo asegurar á V. E., sin temor de equivocarme que jamas he traspasado una linea ## la orbita de las facultades que me señalara la ley; asi es que queriendo cumplir con los deberes que me impuse al aceptar este dificil y espinoso encargo ~~que de~~ con q.e me honró el Gobierno, pretendí oir ~~los descargos de un Juez~~ á ~~quien se le habia cometido la ejecucion de una sentencia, puramente Judicial, que no ejecutó con perjuicio de la recta administracion de Justicia~~ las razones que alegaba aquel Juez ~~por la~~ falta de ~~ejecucion~~ cumplim.to en una sentencia N ~~que pronuncié contra un deudor rebelde~~ que le fue cometida su ejecucion y pronunció este Juzgado contra un deudor rebelde; para con estos datos y los antecedentes dar cuenta al tribunal Superior, facultado p.a conocer en los delitos de los Jueces inferiores; ... si resultaba delincuente, ley ya citado ... consig.te

N p.a llegar á lo cual.

... Juzgado

En seguida en el mismo dia mes y año ... compareció, el ... ...

779

respetando, como es justo la ya citada nota
de V. E. reservo los pormenores de este ~~depósito~~ p.ª su llegada ~~espero ansioso su venida a esta Cap.~~
con la q.l sin duda tendrá el placer de ver ~~arreglará~~ ~~arreglado el~~
contador los abusos introducidos en el ramo
~~interesante ramo de su administración~~
de la administración de justicia, ~~quizá por las~~
~~de justicia, se hayan abandonado hasta aquí por~~
~~temor a quienes una conciencia~~, y q.e a los que les
~~desgracia~~ ~~se contraen los abusos introducidos~~
~~está cometida la facultad de aplicarla~~
~~hasta aquí por la maledicencia y los enemigos~~
~~se guarden las consideraciones q.e merecen sus~~
~~empleos o bien con el apoyo necesario~~
a ~~sus providencias~~ con perjuicio
de la vindicta publica y de las sociedades
domesticas.

N.o 374.
The indian woman
M.a de los Angeles
vs
her husband
Ventura,
st. for divorce

Cont.d until
page 786

10 April 1843.

En la Villa de Branciforte, a los diez dias del Mes de Abril de 1843. Comparecio en este Juzgado la Neofita Maria de los Angeles, esposa del de su clase Ventura, el de la Mision de S.ta Clara, Libre y ella, Criada en el Rancho de los Bernales, representando esta, queria separarse de su Marido, a causa del Continuo maltrato, y el Improprio, con q.e la trataba, y creia era vicio p.r el resultaba, de que ella no queria condecender, a la Ingratitud con que Muchas Ocasiones la queria bender con Otros, para tener por este Medio para sus vicios, Ademas q.e en lo Absoluto se desentendia de su Manutencion, teniendo como tiene Oficio de Sapatero, y que de lo que ella ganaba en el trabajo, tenia se lo quitaba a fuerza p.a sus vicios, lo que declaro ante dos testigos de mi asistencia, a quienes Actuo por receptoria por falta de Escribano publico, y hizo la señal de la Cruz firmandola yo con los dichos dos testigos.

Rafael Castro
De asist.a
Jose Ant.o Juriola

Maria de los Angeles
Antonio Rodriguez

En seguida en el Mismo dia Mes y Año hice comparecer, al señalado esposo, de dha. Maria de los Angeles, Ventura ...

781.

la Advertencia para que declarase si fue p
causa, o por que motivo el atropeado a su esp
y Responda alos Cargos que en are Juzgado l
are: Dixo, que estando tumado lo atropeo, p
sea acordo de que no la bio encontrado dond
la tenia porque andaba Vendo, y que
quanto ale mas que expone sobre aberla ben
do, y faltarle alo Necesario como mi esposa,
gun mis facultades, digo q.e no me acuerd
haberla bendido, pidadole lo q.e yo esconda

Recombenida = la Sitada Maria de los Angeles, porque
fue su Marido, q.e se habia Vido de donde
la tenia su sitado Marido: Responde, y dice
que es sierto que ella sesalio del rancho, p
q.e su dho Marido, la abandono quitand
asu hijo, y Vendole, sin decir porque cau
con esto tubo que irse abuscar donde am
rarse y q.e enmuento aquemega, no saben
bendido, tengo testigos q.e declaran, lo no
pues ellos le conoz, lo q.e le ofresian por
Venta, y q.e lo dicho es muy Sierto, y que lo
testigos que sitao, son Rafael Nogale
y el Yndio Libre llamado honorio

Jusgado de Paz de Bran-
ciforte

N 874 cont.

782

21 June 1845.

Partisipo á V. q.e se ha presentado en este Jusgado de mi Cargo la Neo-
fita Maria de los Angeles, libre por ser Criada desde chica en la casa de los Señores Bernales dela Juris-
sion de S.n José de Guadalupe: esta Casada con el de su Clase Bentura de esta Jurisdicion; pidiendo ella diborsio de su sitado Marido, por Causas q.e ha espuesto, q.e ami Concepto me paresen son de Justicia, pues el sitado Bentura parese ser bas-
tante Malo.

Yo como Juez Asosiado con el R. P. Ant.o Real, Juez Eclesiastico tratamos de Consiliarlos, y Unirlos: pero no fué posible, hacer desistir á la sitada Maria de los Angeles, por donarse asu Marido: y dixo q.e si la Obligaban por fuerza dela Just.a á Juntarse con su Marido Mas bien se huiria á perderse.

En esta Virtud, y que los testi-
gos que sitan en lo que ambos dos an declarado se allan desparra-
mado en lugares Muy distantes para llamarlo, para Justificar

1783

lo que exponen. soy de pareser o
pasarle estas declaraciones a ese
Tribunal, por no considerarme
ser de mis atribuciones Asunto
de esta Clase

Por no tener cong.s mantener
al sitado Bentura le permite
trabajase donde pudiera, y esta
se alla fuera de esta Jurisdicion;
pero su Muger se halla en mi
Casa en Calidad de Deposito, has
ta saber lo que dispone ese
Tribunal. de Ambos.

Dios y Libertad
Sifonte Junio 21. de 1845

Rafael Castro

Sr. Juez de 1.ra Instancia
D. Isidoro Gonzale S. S.

786

Dn Franco y Otro Juan el Atiquelero, en q.e se afirma y
ratifica, y por no Saber firmar hiro la Señal de la
Crux, firmandola yo con los dos Asistentes. Ata. delos Atig.s

De assa.
Jose Antº Garidafe

N. 374 Contind. -

Rafael Castro

De assa.
Antonio Rodriguez

Buelto a Recombenir Como su sitada muger se afirma en lo
q.e Ha expuesto y sita los testigos con q.e quiere acre-
ditar lo Expuesto: Dixo q.e tambien tenia testi-
gos a sus pariente, y lo cual se ratifica
y por no saber firmar hiro la señal de
la Crux firmandola esto con los dos Asist.a

Rafael Castro

Bentura +

De assa.
Jose Antº
Garidafe

De assa.
Antonio Rodrigez

Nº 375 Salomon Pico and F. Arceo, Contract for a horse race

788.

30 June 1843.

Por el presente documento nos obligamos á verificar dos carreras el dia de Ntra. Sra. del Refugio en las q. hay de riesgo dies y seis bacas de las qué: ocho son paridas y ocho ahorras siendo los caballos de las mencionadas carreras un Vallo amarillo del fierro piqueño y un Vallo blanco del fierro de Felipe Arceo: conveniendos en cincuenta v.s estos (Vallo amarillo y Vallo blanco) y un cab.o Saino y una Yegua Mora del fierro de Felipe Arceo en doscientas Varas.

Y para verificar el pago de nuestro compromiso nos damos estas firmas. Con tal de q.e las carreras han de ser sin pasar de las once del dia perdiendo la carrera el q.e falte á esta hora

Vallo Am.o y Vallo blanco van los vallos

Monterrey Junio 30 de 1843.

Felipe Arceo

Salomon Pico

tioos de acer.ª

789

José Mª.
Santam.ª

Fran.co
Vargas

Se corren el pueblo del Refugio

Nicanor de Jesus
Garcia

791

Juicios Verbales.

Año de 1843.

Juzgado de Monterey

N.o 376 M. Castro vs I. Esquer
continuat. of N.o 287 page 441.
suit for the recovery of $67. 13 Jan: 1843 1 794.

En el Puerto de Monterey á los trece dias del del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, comparecio el C.no Man.l Castro demandando al C.no Ygnacio Esquer por la cantidad de sesenta y siete pesos, que consta en libro de Juicios berbales del Juzgado anterior y no negando el demandado la referida cantidad se obligo á entregar al demandante quince sombreros de la calidad que espreso y le consta á esta Juzgado cuella entrega debera efectuarla en la semana entrante, y sinó á mas en todo el mes presente con lo que ~~con~~ convinieron al mismo tiempo boluntariamente que en caso de faltar á este compromiso cumaria el diez por ciento á ~~la deuda~~ referida ~~en~~ cada mes que pagaria en las especies que el dho. documento espresa. y lo firmaron conmigo.

Juan A. Vallejo

Ygn.o Esquer

Manuel Castro

795 nº 378. J. Fr. Alvarez v. P. Espinoza
for. $23.

16 Jan. 1843.

En 16 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, compareció de presente el Cno. José Fran.co Alvarez demandando al vecino Prudencio Espinoza por la cantidad de veinte y tres que le adeuda de efectos sacados en la tienda que tiene á su cargo como consta en sus libros, y habiendo exigido al primero que quedase el segundo obligado á pagar la mitad de la referida deuda en el termino perentorio de seis dias contados desde la fha. y la otra mitad para el dia seis del entrante mes con lo que conformes lo firmaron conmigo.

Juan A. Vallejo

A ruego de Prudencio Espinoza.
José A. Chaves

José F. Alvarez

796

798

no. 379

J. Molina vs P. Lutthers

for illegal sale of some Jewelry

8 Jun 1843.

Prefectura del primer Distrito

En atención á la notoria insolvencia del extrangero Pedro Luttero, y á la ignorancia que alega de no haber estado impuesto como transeunte de los Reglamentos gubernativos cuando recibió prendas empeñadas, como por haber sufrido una prision por solo este hecho, ha creido de justicia esta Prefectura que se le exima de la multa de treinta

Pedro Lutthero

... Gomez P^o.

... al Juzgado

de 40 $. y

... desde la f^ha

...Chavez

... cumplimiento sin demora alguna firmandolo yo con los hombres buenos.

y para constar ... se anota.

Gonzalez

Juan A. Vallejo

En virtud de la antecedente nota se unió á esta acta una obligacion de Luttero firmada p^r. aquel fuese y una nota de la Prefectura indemnizandolo de la multa.

Fernandez

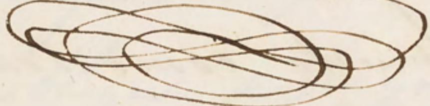
J. S. ...

Salvador ...

Jorje Allen

y cinco pesos que por
la misma falta le apli-
có el Juez de Paz Don
Juan Antonio Vallejo.

Dios y Libertad
Monterrey Junio 9 de
1843

José R. Estrada


José A. Chaves

José F. Alvarez

N.o 379 J. Molina vs P. Luthero 798

~~En 23 de Enero de 1843. Pedro Luthero~~

~~Presentó al ciudadano D.n José Joaq.n~~ Gomez p.a

que en el término

En 24 de Enero de 1843

Se obliga Pedro Luthero á pagar al Juzgado

la Cantidad referida anteriormente de 40 $. y

en el término de un mes contado desde la fha

y p.a constancia lo firmo.

Pedro Luttero

Juan A. Vallejo

Chavez

...corán cumplimiento sin demora alguna firmandolo

y para constar yo con los hombres buenos.

...ria se anota

Gonzalez

Juan A. Vallejo

En virtud dela antecedente nota se vinó á esta acta una Obligacion de Luttero firmada p.r aquel Juez y una nota dela prefectura indemnizandolo dela multa.

Fernandez

J. Lizana

Jorje Allen

[illegible]

José A. Chaves

José F. Alvarez

Nº 379. J. Molina vs P. Luther. for illegal sale of some jewelry

2

Poo.

17 Jan: 1843.

En 17 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, comparecio el vecino Jesus Molina con su hombre bueno C.no Feliciano Soberanes y Pedro Luthero con el suyo Jorge Allen demandando el primero al tercero por haber vendido una sagilla un par de aretes y un prendedor cuyas alajas el primero habia empeñado al tercero en seis pesos á darle dos de utilidad, mas habiendo habido algunos alegatos de una y otra parte y no habiendo ningun avenimiento y viendo el delito de usura en que incurrio el tercero de acuerdo con los hombres buenos fallé que Pedro Luthero de buelva las alajas mencionadas á Molina pagando por multa en puesto el valor de las alajas mencionadas que asciende á treinta y cinco pesos debiendo dar cumplimiento sin demora alguna firmandolo yo con los hombres buenos.

El dia 7. de Junio reclamó Jesus Molina el cumplim.to del fallo contra Luthero relativo á las alhajas y presente este convinieron en que dandole al actor ocho pesos al contado quedaria cortado y concluido el punto como así se verificaron y para constancia se anota

Gonzalez

Juan A. Vallejo

En virtud dela antecedente nota se vinó á esta acta una Obligacion de Lutero firmada pr. aquel Juez y una nota dela Prefectura indemnizandolo dela multa.

Fernandez

F. S. ciano

Soberanes

Jorge Allen

+ 801 T. O. Larkin vs. A. Desforbes
for $37.

No. 310. En 24 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres comparecio Mr. Tomas O. Larkin demandando al vecino Agustin Desforbes por la cantidad de treinta y siete pesos que hace algun tiempo que le adeudaba y habiendo habiendo abido varios alegatos de una y otra parte, por ultimo convino Mr. Tomas O. Larkin en que dho. Desforbes pagara la cantidad mencionada en el termino de seis meses contados desde la fecha debiendo satisfacerla con jabon dandole de utilidad un real en cada peso firmando con migo las partes pa. constancia.

Juan A. Vallejo

Agustin Desforges

Tomas O. Larkin

No. 381. 80 3/2

No. 802.
T. O. Larkin
vs.
J. M. Saldivar
for
$ 133.4.

En 21 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres comparecio Mr. Tomas O. Larkin demandando al Vecino José Ma. Saldivar por la cantidad de de sciento treinta y tres pesos cuatro, el que quedo á pagar la Cantidad mencionada en el termino de seis meses, contados desde la fha. en Jabon y con un real de utilidad en cada peso y lo firmaron conmigo pa. constancia.

Juan A. Vallejo

Jose Ma. Sal di vador

Tomas O. Larkin

No. 382-
T. O. Larkin
vs
F. Arias
for $ 180-

21 Jan: 1843

En 21 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, compareció Mr. Tomas O. Larkin reclamando de Da. Franca. Arias la cantidad de ciento ochenta pesos quien expuso que no era el verdaderamente el deudor de dha. cantidad

803 Mro. Dn. Pepe Diaz, y no conformandose Mr. Larkin que dho. Sr. Diaz pagase la enunciada cantidad por haber espuesto que á Sr. Dn. Fran.co Arias habia dado la cantidad referida, y que el tenia derecho por que por el habia puesto á disposicion de dho. Diaz la cantidad espresa por ultimo Combinieron en que Dn. Pepe Diaz pagara las cantidad ya espresada en todo el mes de Agosto del presente año en cueros á dos pesos que dando obligado al mismo tiempo Dn. Fran.co Arias de q. en caso q. dho. Diaz falte a su obligacion queda responsable á pagar la cantidad en los mismos terminos espresados firmandola ambos con migo pa. constancia.

Juan A. Vallejo

Tomas O. Larkin

Fco. Diaz

a ruego de Dn. Fran.co Arias por enfermedad.
José A. Chaves

No. 383. J. M.a Buelna to Gregorio note of hand. 24 Jan: 1843. 404.

En 24 de Enero de 1843 se comprometio José M.a Buelna a pagar á Gregorio el indio dos bacas á cuatro pesos y medio cada una, y ademas un par de pantalones cortos y pago todo junto en el 24 del mes entrante Febrero.

En 10 de Febrero de 1843 10 Feb 1843.

No. 384 R. Juan to A. Chaves promissory note

Quedó obligado Ricardo Juan á entregarle al C.n Antonio Chaves la cantidad de ~~800~~ 700 Fajamaniles en el termino de catorce dias contados desde la fha. con la condicion q.e si dho. Ricardo falta á la promesa referida el Juez, cumpliendose dho. plazo, ordenará q.e á costa del mencionado Ricardo se conduzca el Fajamanil, y p.a constancia lo firmo. entre renglon vale tarjado no vale.

Ricardo Juan

15 Feb /43.

f. 15

N.° 385.
F. Arias
vs.
F. Castro,
for $200

En 15 de Feb.° de 1843 Comparecio el C.no Antonio Chavez con poder vastante del C.no Fran.co Araiza reclamando dela C.na Felipe Castro la Cantidad de docientos pesos que dho. Castro le es deudor, por lo que con confesando dha. deuda ~~varios alegatos de una y otra parte~~, se obligo el referido Felipe Castro á pagar en todo este año la Cantidad de secenta pesos en sebos, arinas, y semillas de todo claces á precios corrientes, y lo restante dela deuda mencionada en todo el año entrante y en los mismos terminos con lo que se conformaron y lo firmaron con migo consta.

José A. Chaves   Felipe Castro

15 March 1843 | 806

N.º 386, F. Dey vs. T. Grant. Liquidation of acct.

En 15 de Marzo de 1843 habiendo liquidado cuentas Mr. Fran.co Dey con Tomas Grant resultó debiendo el 2.º veinte y cuatro p.s cinco reales y se comprometió á pagarlos en dos meses desde esta fha.: doce p.s el primer mes y doce el segundo; quedando ambos obligados á estar y pasar por este convenio, firmando para constancia.

Fran.co Dye

José Z. Fernandez

George Kinlock
p.r Tomas [illegible]

N.º 387. T. Gonzales vs. R. Juan for a horse.

17 March 1843.

En diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, comparecieron en este Juzgado el C.no Teodoro Gonzalez con su hombre bueno C.no Man.l Castro y Ricardo Juan con el suyo C.no Jorge Allen demandando el primero al tercero un caballo prieto que se comprometió á traer de su rancho por recompensa de una ll[...] que buscó cuyo caballo era estraviado y fundando la retencion de su pago por haber impedido que Lazaro Soto lo verificara: despues de varios alegatos en los que el demandado no negó el impedimento que habia puesto para

105

se tragera el caballo por interpuesta persona hoido el parecer de los hombres buenos fallé que Ricardo pague á Gonzalez el valor del caballo ó bien que le devuelva otro que sea de las mismas cualidades que el suyo firmandolo para constancia con los hombres buenos.

José L. Fernandez — Manuel Castro

Jorge Allen

No. 388. — 17 April 1843.

F. Pinto vs J. A. Gariola for $20—

En diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, habiendo demandado Fran.co Pinto, á José Antonio Gaxiola por veinte pesos que le adeuda se comprometió el deudor á satisfacerlos en el plazo de un mes con la condicion que si faltare á su compromiso pagará cinco pesos por cada mes de los que faltare hasta cubrir la deuda

dencia en tal virtud les hizo entender que este convenio ha de respetarse como fallo en Juicio verbal por el que han de estar y pasar sin mas recurso ni tramite Judicial y p.a constancia firmaron conmigo.

José Z. Fernandez

José Antonio Yorba

No supo firmar la parte actora.

N.o 389 — G. de la Torre vs. J. M. Castillo for a Debt

21. April 1843.

En veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres demando el C.no Gabriel de la Torre al C.no José M.a Castillo por una deuda que tenia contraida este y debia desquitar en obra de zapateria y que habiendole faltado varias ocaciones pedia obien el pago ó el desquite como estaba tratado: Respondio el demandado que las atenciones de su familia le habian impedido cumplir

809 que no podían avenirse ordené á Castillo que pague á la Torre con su trabajo en obra de Sapatería debiéndose ser esta entregada por cada dos días útiles un par de Sapatos altos ó abotinados, y cada día esceptuando los dos anteriores un par de sapatos bajos ó de una suela contado este tiempo desde el día de mañana y para que conste firmó solo la Torre no asiéndolo Castillo por no saber

José L. Fernandez — Gabriel de la torre

No. 390. J. Molina vs. Y. Salazar for $19.4. 29 April 1843.

En veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, demandó Jesus Molina á Ysidro Salazar por diez y nueve pesos cuatro reales que le debía, y habiendo alegado uno y otro razones en su favor quedaron convenidos en que en el termino de quince días contados desde hoy á de pagar Salazar ó catorce pesos en plata ó una cuenta de Suelas según y como la trataron hace seis meses y son de las que llaman de carreta manzos: tres varas de dril azul y cuatro reales

810

de Sézarez con lo que aquietadas las partes no firmaron por no saber.

José Z. Fernandez

Nº 391 —
for non compliance with a bargain —
P. Botiller vs. J. M. Camacho

15 May 1843

corresponde á providencias gubernativas.

Corresponde á fojas veinte de dho. Cuaderno.

En 15 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, compareció el soldado Peregrino Botiller demandando a José Ma. Camacho por que habiendo convenido en recibir una Yegua por unos calzoneras despues de venteada esta, se arrepintió el segundo y que pedia el precio dela quemadura ó se obligase á Camacho al trato; Contesto este haberlo engañado que dicha bestia estaba incerbible y que en nada le seria util: por lo que el Juez previa anuencia delos jueces de Campo dispuso gubernativamente que el demandado entregue al actor dos reales en que se estimo el detrimento de dicha quemada y lo firmo.

Teodoro Gonzalez

811

20 May 1843.

N° 392 E° Muras vs. J. Monteon, for $70.

En 20 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres comparecio el C.no Esteban Munraz demandando a José Monteon por la cantidad de setenta pesos que le debía y habiendo alegado uno y otro razones en su favor quedaron convenidos en que el segundo entregaría al primero dos carretas de leña semanariamente al precio de tres pesos por carreta hasta la completa satisfaccion dela referida cantidad y para que conste lo firmé.

Teodoro Gonzalez

N°. 393. R. Gonzales vs V. Feliz for 29 heifers

23. May 1843.

En 23 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres comparecio el C.no Rafael Gonzalez demandando a Vicente Feliz por la cantidad de veinte y nueve vaquillas que le adeuda hace algun tiempo y habiendo abido razones de una y otra parte quedaron en que Feliz entregueria al primero en todo el mes de Junio proesimo las veinte

y nueve vaquillas referidos y firmaron 812
constancia lo firmaron.

Teodoro Gonzalez

José Rafael Gonzalez   Arruego de Bicente Feliz
José A. Chaves

No. 394.
J. Soto vs. J. Arroya for $ 25.

24 May 1843.

En 24 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, se presentó Dn. Joaquin Soto reclamando de Ygnacio Arroya la cantidad de veinte y cinco pesos valor de un caballo que le vendió sin su consentimiento, y habiendo avido razones de una y otra parte convinieron en que el segundo pagaría los veinte y cinco pesos en todo el mes de Junio entrante esponiendo que si en dicho tiempo no daba cumplimiento con lo espuesto, lo haría por el Dn. Gabriel de la Torre á quien se le preguntó si admitia dijo que sí y pa. constancia lo firmó.

Teodoro Gonzalez

Gabriel de la Torre

813

24 May 1843.

No. 395
J. Stokes
vs.
I. Esquer-
for $ 90

En 24 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres se presentó Dn. Santiago Stokes demandando al Cn. Ygnacio Esquer por la cantidad de noventa pesos que le adeuda hace algun tiempo oida la contestacion del demandado se obligó el demandado á pagar al primero en Junio y Julio del presente año la referida cantidad, concediendole desde esta fha. á la referida suma el tres por ciento mensual hasta la completa satisfaccion de la deuda, debiendo ser cubierta esta con sombreros al precio de seis pesos y pa. constancia lo firmaron.

Teodoro Gonzalez

James Stokes

Ygnl. Esquer

N.º 396 —
M. Soberanes
for cancelation of note of hand.

10 June 1843. 814

D. M. Soberanes

En diez de Junio de mil ocho cientos cuarenta y tres se presentó diciendo, que en el protocolo de instrumentos publicos aparecia una obligacion otorgada por el á favor de Ricardo de siento veinte y nueba pesos, hecha el año pp.do, y que estando ya satisfecha dha. cantidad suplicaba se chanselase dha. obligacion la que se haya á fojas sinco vuelta de dho. protocolo, y habiendo espuesto Ricardo haber recibido la cantidad mencionada firmaron p.a constancia.

Teodoro Gonzalez

Mariano Soberanes

Ricardo Juan

815 Nº. 397. C. Cook fined, for insults to judge — 12 June 1843.

Aprovidencias gubernativas.

Corresponde á f.s uno frente.

En doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, fue impuesta la multa de Cincuenta pesos al estrangero Carlos Cook (digo) veinte y cinco pesos por haber vertido espreciones injuriosas al Juez propietario de esta Juridiccion justificadas por tres testigos uniformes cuya cantidad ha de satisfacer ó bien ha de afianzar en el termino de tres dias y para que conste lo firmé.

Teodoro Gonzalez

Nº. 398. A Martinez fined

Aprovidencias gubernativas.

Corresponde á f.s una vuelta de dho. Cuaderno.

En veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, sele impuso á Andres Martinez una multa de cinco pesos por haber vertido espreciones injuriosas en este Juzgado, y para que conste lo firmé

Teodoro Gonzalez

7 July/43. J. M. Bullna vs B Olivares for a bullock 816

N.º 399. En 7 de Julio de 1843 demandado Bonifacio Olivares pr. José M.ª Buelna pr. una res q.e este le compró en siete pesos en clase de gorda, se obligó el 1.º á q.e dentro de quince dias pagaba los siete ps. en plata ó entregaba la res gorda y para constancia firmo.

Fernandez

J. M. Borrunda vs F. Espinoza for $ 30
8 July 1843

N.º 400 En 8 de Julio de 1843 demandó José Man.l Borrunda á Felipe Espinosa por treinta pesos y habiendo manifestado insolvencia, pero que no hubo picardia al contraer la deuda, sele ordenó que desde el proximo Lunes 10 del corriente baya con el primero á su rancho á desquitar la deuda ganando ocho pesos al mes y mas se comprometió á entregarle dos potrillos mansos de falsa rienda por cantidad de doce pesos con las legalidades necesarias; y siendo advertido que si falta á lo ordenado sele aumentará el perjuicio que resintiere el acreedor y el cargo que se le haga pr. el Juzgado y para que conste firme.

Fernandez

817. 18 July 1843

No. 401.
E. de la Torre
vs
F. Soberanes
for the possession
of the tract of
Land called Los Coches

En la Capital de Monterey á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres comparecieron en este Juzgado los C.C. Esteban de la Torre y Feliciano Soberanes pidiendo el 1º q.e en virtud de hallarse pendiente la posesion del terreno que se le ha concedido por oposicion q.e hizo el segundo por creerse acreedor al terreno de los Coches que es el de la cuestion porque el repetido Soberanes debia presentarse al Gobierno á que resolviera en el particular, contestó este que S. E. le habia dicho que estaba proxima su benida á esta Capital en donde se resolveria y que si el Juez daba la posesion á la Torre que lo dejase lo que firmaron conmigo.

José Z. Fernandez

Estevan de la Torre

Feliciano Soberanes

Sor Dn Luis comte. supuesto.
que v. no ha echo nada de lo
que emos tratado ya esta el
ploso tan serca, tanga v. el
onor de desocupar mi casa en
tre hoy y mañana pr. que la
nesecita.
Manuel Dutra
Montarrey Mayo 17 de 1843.

... mue... Pombur ... de una ... lebantarle ... adiera al ... el deman- ... dad que ... ... de la ... ella ... siete meses ... despues

de algunos alegatos exponiendo el actor q. su casa la tenia fletada cuando se la cedió á Pombur en seis ps. plata al mes, fallé q. Pombur pague á Dutra cinco meses catorce dias q. ocupó la casa á razon de cinco ps. al mes cuya cantidad ha de ser pagada en efectos é importa veinte y siete pesos tres reales, con lo q. l. aquietadas las partes firmó el actor no verificandolo el demandado pr. q. dijo no saber.

José Z. Fernandez

Manl. Dutra

817

No. 40

E. de la Torre

vs

F. Soberanes

for the possession

of the tract of

Land called Los [illegible]

819

que [illegible]

tal en donde se resolveria y que si el fuer

daba la posesion á la torre que lo dejase

lo que firmaron conmigo.

José Z. Fernandez

Estevan de la Torre

Feliciano Soberanes

N.º 402. 22 July 1843. 820

M. Dutra vs. L. Pomper. for rent of a house

En 22 de Julio de 1843 comparecieron en este Juzgado D. Man.l Dutra y D. Luis Pomber demandando el p.º al 2.º p.r el alquiler de una casa que ocupó y se comprometió á lebantarle una cocina y hechar un cerco de madera al corral, loque no verificó: contestó el deman-dado que fué publico la enfermedad que le atacó en el momento de la ocupacion dela casa y p.r la q.l y haberla lanzado de ella antes del plazo señalado q.l eran siete meses no se consideraba obligado á pagar: despues de algunos alegatos exponiendo el actor q.l su casa la tenia fletada cuando sela cedió á Pumber en seis p.s plata al mes, fallé q.l Pomber pague á Dutra cinco meses catorce dias q.l ocupó la casa á razon de cinco p.s al mes cuya cantidad habeler pagado en efectos é importa veinte y siete pesos tres reales, con lo q.l e aquietadas las partes firmó el actor no verificando lo el deman-dado p.r q.l dijo no saber.

José L. Fernandez

Man.l Dutra

821 — 30 July 1843

No. 403. J. M. Gutierrez vs. J. Martinez for an ox.

En 30 de Julio de 1843 compare-
cieron José Ma. Gutierrez demandando á
Juan Martinez por un buey que
segun ~~habia~~ tenia noticia habia
sido causa el ultimo que muriese.
Contestó Martinez que el mismo
buey mandó su muger lo amarraran
por que entraba á su milpa y que
habia amanecido muerto: Que estaba
pronto á pagarlo pero que como el
Juez del Carmelo habia dispuesto
de el pedia sele debolviese una
ves ó la mitad de su precio: Presente
el espresado encargado informó á este
Juzgado haber encontrado muerto en
el campo dho. buey; y como no le fue
posible conseguir prontamente
su dueño para que no se perdiese
el cuero mandó quitarsele habiendo
aprovechado la carne los indigenos de
aquel Pueblo: hoido los alegatos de
una y otra parte dispuso el Juez que
Martinez pagara á Gutierrez el buey
que reclama ó que le entregue otro
en el preciso termino de doce dias de-
biendo recibir Martinez el cuero meno
con cuya providencia se con-
formaron y para constancia

lo firmaron

Teodoso Gonzalez

822

N.° 404.
J. M. Castañares
vs
N. Echevarria
for debt,

13 Sept. 1843

En 13 de Sbre. de 1843.

Comparecio Dn José Ma Castañares demandando á Nicolas Echevarria por la cantidad que le adeuda el segundo de la que tiene obligacion ya cumplida y exigiendo Castañares su pago pidió Echevarria el termino de dos meses pa. verificarlo que le fue concedido pero con la condicion de que si en este plazo no cumplia su compromiso sele demandarian todos los perjuicios y menos cabos que sele siguiesen y para constancia lo firmaron.

Teodoso Gonzalez

Del demandado †

Jose Maria Castañares

823

En 22 de Setiembre de 1843.
22 Sept. 1843.

No. 405.
J. M. Dias
vs.
F. Aguila.
for $131. — ½

Comparecio Dn. Jose Ma. Diaz demando a Felipe Aguila por la cantidad de ciento treinta y un peso medio real que debia de estar pagada desde el año pp. y exigiendo el Señor Diaz su pago pidio Felipe Aguila el termino de nueve meses para verificarlo el que le fue concedido previo la condicion de que si en este plazo no cumplia este compromiso le seria demandado todos los perjuicios y menos cabos que se le siguieren y para constancia lo firmé

Teodoro Gonzalez

Nº 406. 30 oct. 1843. 824.

M. Castro. vs. N. Alviso. for a horse

En 30 de Octubre de 1843.

Comparecio D. Manuel Castro deman-
dando a D. Nicolas Alviso, p.r un caballo
q.e le devia, y presente este, se obligó á en-
tregarle en toda esta semana un caballo de
dos riendas sin lacra alg.a y de no verifi-
carlo, á pagarle la cantidad de 15. p.s en
plata, en el mismo termino, y p.a constancia
lo firmaron ambos con el Juez

Teodoro Gonzalez

Nicolas Albiso

Manuel Castro

826.

GOBIERNO SUPREMO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA
ALTA CALIFORNIA.

2 Feb: 1834.

No. 407. 830.
J. B. Alvarado to the Ayuntamiento of Monterey.
Official dispach relating to a revolutionary movement headed by J. J. Rocha —
cont'd. until page 841.

Sabedor de que pr. disposi-
cion del Y. Ayuntam.to de
la Ciud. de los Angeles,
se reunía una fuerza con-
siderable en esta jurisdicion
comandada pr. Dn. Juan
José Rocha y el Alc.
1o. de dha. Ciudad con las
miras de hacer la oposicion
al Gob.no, cuyo paso se
pretendía impedir, desco-
nociendo su poder y el del
Soberano Congreso del Estado,
me vi en la precision de au-
mentar mi fuerzas, y al e-
fecto logré alistar hasta

829

831

Do hombres, con quien

y dos piezas violentas

que tomé a Sta Barb

y Sn Buenaventura

marché sobre el Puerto

en que se hayaba parap

tado el enemigo que se pre

paraba a entrar en Com

bate contando con 200

hombres armados, y tres

piezas que pudo completar

trayendo dos de S. Gabriel

Desde S. Buenaventura

había librado una Comu

nicación al Ayuntamien

de los Angeles pa. conven

832

cito á la Justicia con que el Gob.no pretendía uniformar la opinion en todo el Estado, y de aquí resultó que dcha. Corporacion comisionára al espresado Alc.e D.o y á D. Ant.o M.a Osio p.a celebrar tratados de avenim.to con el Gob.no, segun las instrucciones que les comunicó S. S.a, y que, como ligeras adiciones, que en lo substancial en nada hacian novacion en las bases adoptadas, fueron admitidas p.r el Gob.no

Así parece que se habian terminado las diferencias; pero se pretendia p.r los comisionados

829

833

que en el concepto de que estaban concluidos los tratados, me bolvieu con mi division p.a los puntos del norte, y aun permanecia unida la fuerza en esta comision.

Dos dias fueron necesarios p.a allanar las dificultades que se presentaban p.a verificar mi transito a los Angeles, y entretanto mi division se mantuvo en el campo, a tres leguas de distancia del fuerte. Mis esfuerzos fueron apenas suficientes p.a contenerla, p.r el entusiasmo y decision q.e manifestó en fabor de la causa del Estado, arrostrando los peligros en medio de

GOBIERNO SUPREMO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA
ALTA CALIFORNIA.

los pocos recursos, conque
podrá contar p.a retir
alguna guarnicion de mas de
doscientos hombres.

Ayer, por ultimo intimé
al Alc.e 2.o p.a que en el
acto evacuaran las fuerzas
que hacian la oposicion
la fortaleza de S.n Fernan-
do, con calidad de que si a
precisa buelta de correo no
lo habian verificado, esta-
ba decidido a marchar so-
bre ella y hacer llevar
adelante las disposiciones
del Congreso.

El mismo Alc.e pasó
al Campo a decirme, en con
testacion, que estaba S.n
Fernando a disposicion del
Gob.no, y se retiraban p.a

129

135,

sus casas los que ocupaban
la comision

En el acto marché con
mis fuerzas a este punto y
me posesioné de él sin
resistencia pr. parte de los
que se oponian, y que ha-
bian marchado ya, llevan-
dose consigo los dos cañones
de Sn. Gabriel y las de-
mas armas que tenian;
y aun que se teme fundadamente
que ellos se haran fuertes
en Sn. Gabriel ú otro
punto, contra la mente
espresa del ~~Illtre.~~ Ayuntamto.
de los Angeles, como q. S. S.
por medio de uno de sus

836

Alcaldes se prepára á re-
cibirme con el decoro y dig-
nidad debida al Supmo
Gob.no del Estado, sobre
esto tomaré las medidas
que me parezcan conveni-
entes p.a afianzár el sis-
tema proclamado ṗ Gob.no,
y yá verá V. S.a como la
Causa justa del Estado vá
meciendo en los Pueblos
que lo componen, su con-
sideracion, y que a ecepcion
de S.n Diego, a donde
me dirijo, en todo el Es-
tado, há triunfado la
Causa de la libertad.

Al comunicarlo á V. S.a,
p.a conocim.to de los habi-
tantes de la Municipalidad
tengo la satisfaccion de

829

837

protestarle mi considera-
cion y distinguido aprecio.

Dios y Libertad
Escomision a Sn. Fernando
Enº 22 a 1837.

Juan B. Alvarado

Sn. Cosme Peña
Srio. del despacho.

Iltre. Ayuntamto. de Monterey.

842

838 338.

GOBIERNO SUPREMO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA
ALTA CALIFORNIA.

Despues de la toma del Puerto de Sn Fernando, en donde posteriormte averigüé que se hallaban reunidos hasta 270 hombres, pa impedir el paso de mi division, y que se replegaron ala Ciudad de los Angeles, avancé hasta el dro. punto sin hostilizar, conforme los tratados celebrados con los comisionados pr la Ciudad y la municipalidad de Sn Diego.

Pedí una sesion al Y. Ayuntamto, ala que concurrí en union de D. Pio Pico y D.n Martin S.

829

339

839

Cabello, quienes con 30
hombres se mantenian ar-
mados y acuartelados en dha
ciudad, con facultades pr.
el Y. Ayuntamto. de S. Die-
go, pa. celebrar tratados con-
migo sobre la forma de
Gobno. que convenia adop-
tarse: de ella resultó un
acuerdo, pr. el cual habi-
an de reunirse los electores
nombrados pa. elegir confor-
me alas leyes los individuos
que debian completar la
Exma. Diputacion Terri-
torial, en el Pueblo de
Sta. Barba. el 25 de

840 340

corr.te en donde se tomaría en consideración todo lo practicado en favor del sistema Federal q.e desde luego quedaba aceptado, teniendo entretanto todo lo hecho, su valor y efecto.

Yo que vi q.e con algunas modificaciones en la forma, sin variar lo substancial del Sistema Jurado de Gob.no se uniformaba esencialm.te la opinión adoptada, no pulsé inconvenientes, valiéndome de las facultades extraordinarias con que me hayo investido, en valerme de los medios indicados, y así fué q.e con fha. de ayer hé mandado hacer la convocatoria de los electores que se citan emplazan

842

829

841

dolos p.a el punto de Sta Barb.a en la espresada fha.

Mañana marcho con mi division p.a aquel Pueblo y me prometo q.e p.r los medios de conciliacion, conseguiré los fines q.e se han propuesto los Californios, de una manera mas ventajosa q.e si me hubiera valido de la fuerza y de los recursos con que hé tenido la felicidad de contar.

Dios y Libertad. S.n Fernando Feb.o 2 de 1837.

Juan B. Alvarado

Y. Ayuntam.to de la municipalidad de Monterey

842

Libro de Conciliaciones

en el año de 1843

Juzgado de Monterrey

713.

N.º 408 - V. Amador. v. Agn.d J. Bernal - 4 Feb. 1843,
for delivery of his part of succession, 844

En el Puerto de Monterey á los quatro días del mes de Febrero de mil ochocientos quarenta y tres, compareció el C.no Balentin Amador Reclamando de los S.S. Agustin y Juan Bernal lo esencial que seg.n del testamento que su finado abuelo otorgo y por ley le corresponde y habiendo abido varios alegatos de una y otra parte y habiendo pedido el primero que los demandados le dieran siento sincuenta Cabezas en los terminos que el mismo testamento espresa, por ultimo combinieron en que recibiria el primero las Cien reces que la p.te ley le corresponden y treinta mas baquillas, las cien reces tiernas en los referidos terminos espresados. y p.a q.e conste lo firmé.

Juan Bernal
+

José Balentin Amador
Agustin Bernal
+

845

13 March 1843

N° 409, P. L. de Rangel vs. Jose Rangel suit for divorce

En trece de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres comparesieron en este Juzgado Sra. Paz Espinosa con su hombre bueno nombrado de oficio C.no Antonio Chaves y José Rangel con el suyo C.no José Abrego, pidiendo la primera divorcio por la sebicia que husaba su marido con ella, despues de varios alegatos de una y otra parte, la protesta solecne q. hizo Rangel de tratar bien á su esposa, así como esta de corregir algunos defectos que dele notaron, haciendo el parecer de los hombres buenos convinieron los partes en la union con la condicion de dar cuenta al Juzgado de cualquiera falta que se noten mutuamente y meresca su correccion quedo por este medio selebrada la conciliacion que firmaron los hombres buenos por no saber las partes

José L. Fernandez

José A. Chaves

José Abrego

27 March 1843 846.

N.º 410 —

M. Castro vs. Pacheco T.º for 61 cows with their offsprings &a

En la capital de Monterey á los veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres comparecieron en este Juzgado de 1.ª Instancia los Ciudadanos Mariano Castro con su hombre bueno Rafael Gonzalez y Tomas Pacheco con el suyo Rafael Pinto, demandando el primero al tercero setenta y una bacas con sus crias, unas veinte y una de estas que dejo de percibir de veinte y seis que se recogieron en cuenta de noventa y siete bacas con crias que debia haber entregado Pacheco como fiador de Fran.co Pacheco y consta de una obligacion juridica otorgada ante el Juez de 1.ª Instancia mi antesesor en el año de ochocientos cuarenta y uno que presentó: Despues de haberse intentado la conciliacion en el Juzgado del dho. Pueblo en lo que no pudieron avenirse por lo que pasaron á este de 1.ª y ultima Instancia, despues de varios alegatos que se hicieron de una y otra parte en consideracion á que de seguirse un juicio escrito no ocacionaria otras ventajas que la de gastos, demoras, y perjuicios que se seguirian á ambas partes á que se agrega hallarse de por medio un document

247

juicio que debe ser cumplido sin demanda ni
interpretaciones, hacido que fue el parecer de
los hombres buenos fallé definitivamente
sin recurso de apelación ni nulidad porque
ya no pueda ser admitido por el sentido li-
teral de la demanda que Pacheco satisfaga
en el preciso termino de diez dias contados
desde la fecha de mañana veinte y ocho
del corriente setenta y una bacas paridas
con iguales numero de crias, y veinte y una
de estas mitad de embra y mitad de macho
que se hallen fuera de peligro por falta
de la lactación; En el concepto que de no veri-
ficarlo se proseda por la via ejecutiba con todo
el rigor del derecho con condenación de
costas por ser asi de justicia y para cons-
tancia firmé con los hombres buenos.

José L. Fernandez

Rafael Pinto

José Rafael Gonzalez

3 May 1843. 848

V. 411
J. McKinlay
vs.
J. Gomez
for
684.4

En tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, comparecieron en este Juzgado D.n Santiago Maquinle con su hombre bueno C.no José Abrego y C.n D.n Joaquin Gomes con el suyo C.no Florencio Serrano pidiendo el primero el pago de seiscientos ochenta y cuatro pesos cuatro reales que le adeuda el tercero y consta en dos obligaciones que presentó por las que hipoteca dicho Gomes su rancho y bienes: Contestó este, ser muy justa la demanda y que propo nia habonar este año trecientos pesos con un caso de cobre, harina, y maderas, y el resto para mas adelante: El demandante no se conformó si no hera ó pagandole como estaba echo el convenio, y desde luego por estar conclui do el plazo ó que le diese fiador á su satisfaccion: En vista de no abenirce las partes providencié que cumpla Gomes con lo es tipulado en las obligaciones que estan á la vista en el preciso termino de dos meses á seguridad como pida el acreedor, con lo que nose conformó el deudor; por lo cual se dió por conclui do este juicio que firmaron los interesados y hombres buenos. José Z. Fernandez Santiago Maquinle

Florenc.o Serrano

José Abrego

Jose Joaquin Gomes

849

N. 412.
B. Castro
vs.
A. Davila.
for
half of certain
work done in
copartnership.

13 May 1843.

En trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, compareció en este Juzgado el Cno Bautista Castro con su hombre bueno y ~~Antonio Daval~~ Cno Manuel Castro y Antonio Dávila con el suyo Cno Gregorio Castañares demandando el primero al tercero por la mitad del precio de algunas alajas hechas y compuestas por ambos en oficina de platería segun contrato que espuso: hoyda la contestacion del demandado que negó dicho convenio y pidiendo el rebajo del material ó pesos que puso para la hechura de las mismas prendas fueron de opinion los hombres buenos que de los ciento sincuenta y cinco pesos cuatro reales que recibió Davila le pagare al actor los cincuenta y cinco y tantos pesos cuatro en las especies que mutuamente convenga á cuyo parecer unió el suyo el Señor Juez firmandolo con los hombres buenos.

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

Gregorio Castañares

Hoyido el parecer de los hombres buenos y del Juez se conformaron ambos partes, obligandose la parte demandada á dar un libramiento á favor del demandante en la tienda de Dn. Fran.co Arias en preciso termino de quince dias y lo firmó con el Juez.

Teodoro Gonzalez

Antonio Davila

413
J. Medows
v
Wm. Anderson
for
$148.

30 May 1843.

Hayado. En 30 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres se presentó el C. Santiago Meadoras con su hombre bueno C. Manl. Castro Antonio Chavez y Guillermo Andersan con el suyo C. Tomas C. Larkin demandando el primero al tercero pr. la cantidad de ciento cuarenta y ocho ps. que dho Meadoras le presto sin plaso á Andersan. Hoydas las partes por mí los que no se convinieran pr. decir el deudor que no podia pagar dha cantidad en los terminos que decia el S. Meadoras pr. tener muchos acreedores que tenian el mismo derecho que él á a los unicos recursos que tenia pa. pagar que eran seten y cinco ps. que D. Guillermo Mateos le de

857

bia y lo que podia ganar con el oficio que
profesaba, pues de los mencionados setenta y
cinco el S. Stokes habia reclamado con an-
terioridad cuarenta ps. y que de lo que podia
ganar con su trabajo no podia subsistir
junto su familia con menos de la mitad
pues habia ya convenido con el S. Larkin
darle una mitad de lo que podria ganar;
que solo le podia pagar entre seis meses
al que demanda cien ps. y en otros dos
mes lo restante de la cantidad.
Hay dos los alegatos de Anderson y el
que demanda como así mismo el parecer
de los hombres buenos fayo de acuerdo
estos que pagase dho. Anderson á
Meadows treinta y cinco ps. de los ya men-
cionados setenta y cinco ps. que se hallan de-
positados en manos del S. Mateos y
lo restante de la deuda le pagara en el
termino de cuatro meses contados desde esta
fha. en los terminos como le paguen por
su trabajo los que p.a él lo ocupe: adv-
tiendose que este fallo lo he dado como Juez
de primera Instancia de acuerdo con la razon

852.

y las facultades que p.r las leyes ten
go concedidas, firmandolo con los hombres
buenos.

Teodoro Gonzalez

José A.. Chavez

Tomas Castan

31 May 1843.

N: 414.
M: Castro.
vs.
J.A. Vallejo.
for –
Trespass J.
L.n

En treinte y uno de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y tres, comparecio
el C.no Man.l Castro, con su hombre
bueno C.no Gregorio Castañares, y D.n
Juan Antonio Vallejo con el suyo
C.no Feliciano Soberanes, demando el
primero al tercero, por haber entrado á
terreno de su pertenencia á correr ganado,
del que segun testigos ~~otros~~ que
presenta el demandante, resultan
sus sospechas. Para el efecto hizo un
reconosimiento en sus interezes y calcu
culo su falta en 150 rezes que
son las que demanda, siendo esta

853

por el tercero, contesto que ni habia entrado al cálculo apero ni habia cosido ganado alguno de la pertenencia del Señor Castro, y si lo hizo en el terreno del Colorado autorizado por su dueño presentado á la vez los testigos nesesarios. Haviendo oido alegatos de una y otra parte y de conformidad con los hombres buenos, dispone q ambas partes elijan unos testigos idonios que demarquen los linderos del rancho del Colorado con el del Señor Castro presentando ambos dueños sus posesiones para deslindar en Justicia dho negocio con lo que conformes las partes lo firmé con los hombres buenos

Ysidoro Gonzalez

Greg.o Castañares

Feliciano Soberanes

N.o 415
G de la Torre
vs.
A German
for 40 heifers
and 10 bulls.

En seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, comparecio el Ciudadano Gabriel de la Torre con su hombre bueno C.no Ygnacio Orozco, y Antonio German con el suyo C.no Eugenio Montenegro, reclamando el primero al tercero por poder amplio y bastante del C.no Vicente Veléz en el que le transfiere sus derecho y accion para hacer cobro al referido Antonio German de cuarenta baquillas y diez toros q. segun manifestaba le era deudor desde por Dbre del año de 1841, habiendo comprometido en dicho tiempo á dar el ~~pr~~ ~~de~~ dha. cantidad de ganado que en su total haciende á ochenta ~~baqu~~ bacas habiendo habido algunos alegatos de una y otra parte hoido el parecer de los hombres buenos y de conformi

855

dad con estos, le dispuso que Antonio Yzamo satisfaga al referido la Torre como á poderado de Feliz la enunciada cantidad de cuarenta bacas paridas en el preciso termino de quince dias contados desde la fha. y para constancia lo firmé con los hombres buenos.

Teodoro Gonzalez

Eugenio Montenegro

Ygnacio Orozco

~~En diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres comparecieron en este Juzgado Mr Carlos Cook con su hombre bueno Cno Antonio Chaves y José Bell con el suyo Dn Tomas O. Larkin~~

13 June 1843. 856

N.o 416,
M. Castro
vs.
J. A. Vallejo–
Cont.d of N.o 414
page 852.

En trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, comparecieron en este Juzgado los C.nos Man.l Castro con su hombre bueno, C.no Petronilo Rios, y Juan Antonio Vallejo con el suyo José Abrego, á efecto de selebrarse el juicio conciliatorio, que quedó pendiente en treinta y uno del Ppdo segun consta de la acta respectiba, y no habiendo correspondido la providencia que se dictó en dicha acta, habiendose promobido nuevos alegatos, por uno y otra parte no pudiendose inclinarse el Juez á dar nueva providencia para aquietar á las partes, hoido que fue el parecer de los hombres buenos de acuerdo con su dictamen determinó que se diera por concluido este acto librandose la certificacion á las partes que las pidieren y para que conste lo firmaron

Teodoro Gonzalez

José Abrego

Petronilo Rios

conis.a
José Z. Fernandez

Srio
José A. Chaves

857

No. 417

Jas Stokes vs. F. Avila for $ 140.

6 July 1843

En seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres habiendo demandado D. Santos Stocs á D. Felipe Avila por ciento cuarenta ps. q. debe en dos obligaciones cumplidas en Setre. del año pp.do. contestando que no tenia de pronto con que pagar sele ecsigio fiador por lo que se presentó en este Juzgado D. Secundino Robles y quedo responsable á satisfacer p.r Avila si este no cumplia lo q.l prometió siendo pagar setenta ps. en todo el mes de Agosto y los otros setenta en Setiembre del presente año en los articulos siguientes jabon, arina, semillas ó vaquillas y quedando todos convenidos fue impuesto Robles que sin mas tramite ni otra providencia judicial se procederia á la traba de ejecucion en sus bienes presentes y futuros siempre que el deudor principal faltare á su compromiso: y para constancia firmaron, no haciendolo Avila p.r no saber ——————

José Z. Fernandez

Secundino Robles d[e]p. no saber firmar

James Stokes

N.° 418
P. Rios
v.
J. Anzar;
for possession
of a tract of
land

13 July 1843.

858

En 13 de Julio de 1843 comparecieron en este Juzgado el C. Petronilo Rios en representacion de D.ª Ant.ª Linares con su hombre bueno C. José Abrego y el C. Juan Anzar con el suyo C. Florencio Serrano reclamando el 1.º el derecho que le asiste á un terreno q.e adquirió con titulo del Gobierno departam.l en el q.l tiene fabricada una casa y se lo impidió vender el segundo á tiempo de adquirir la posesion: contestó el demandado que el terreno en cuestion es suyo y lo comprueba la posesion q.e adquirió desde el año de 835 por Juez competente: despues de varios alegatos por ambas partes y persuaciones por los hombres buenos quedaron combenidos en que p.a evitar un juicio q.e podia hacerse costoso y complicado daria Anzar á Rios docientos cincuenta pesos en plata por la casa y terreno mencionado lo q.e se admitió y quedó concluido en q.e se verificaria este pago en el termino de un mes estendiendose la escritura de venta por este Juzgado, cuyos costos seran por cuenta del repetido Anzar y p.a q.e conste firmaron con migo y los hombres buenos.

José Z. Fernandez — Petronilo Rios — Juan M.l Anzar

Florencio Serrano — José Abrego

859

~~En primero de Agosto de mil ocho cientos cuarenta y tres comparecio en este Juzgado el Cno. Ricardo Juan con su hombre bueno el Cno. Manl. Castro y Lazaro Soto con el suyo el Cno. Jose Ma. Campiña demandando~~

1 Augt 1843

N°. 419, R. Juan vs. L. Soto, for an ox.

En 1o. de Agosto de 843 comparecio en este Juzgado Mr. Ricardo Juan con su hombre bueno el Cno. José Ma. Campiña y Lazaro Soto con el suyo el Cno. Manl. Castro demandando el primero al tercero por un buey que este se obligó á pagarle. oido los alegatos de una y otra parte y no habiendo tenido sabe nimiento alguno se falló por el Juez de acuerdo con los hombres buenos que dho. Soto le entregue á Ricardo en este Puerto el dia cuatro del corriente un buey de buen servicio dedar y recibir sin tacha alguna en la inteligencia que esta providencia se hará cumplir como definitiva en Juicio verbal con lo que se conformaron y lo firmó el Juez y los asociados.

Teodoro Gonzalez

José Ma. Campiña

Manuel Castro

14 Sept 1843. 860

N.º 420.
G. Castañares
vs—
J. M. Bravo,
por
$ 52—

En 14 de Setiembre de 1843.

Comparecio en este Juzgado Dn. Gregorio Castañares con su hombre bueno C.no Antonio Chaves y José M.a Bravo con el suyo C.no Gabriel de la Torre demandando el primero al tercero por la cantidad de cincuenta y dos pesos en plata ó que le sea debuelto el efecto que recibio, ó bien le presente un fiador que responda pr. la enunciada cantidad, oidos los alegatos de una y otra parte y no habiendo habido composicion alguna, fallo de acuerdo con los hombres buenos que dho. Bravo, en el presiso termino de dos dias contados desde la fha. presente un fiador q. responda pr. la referida cantidad la que debera estar satisfecha pa. el dia primero del entrante mes en los mismos terminos espresados en la inteligencia q. esta providencia le hará cumplir como definitiva en juicio verval. con lo que se conformaron y lo firmaron;

Teodoro Gonzalez

José M. Bravo

Grego. Castañares

Gabriel de la Torre

José A. Chaves

861.
n. 421
R. Juan
vs.
L. Pomper,
for
$776, 5.

21 Sept 1843.

En 21 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres comparecio en este Juzgado Mr. Ricardo Juan con su hombre bueno Ciudadano Ygnacio Orozco y Manl. Castro como apoderado de Luis Pomber con el suyo Cno. Antonio Chaves reclamando el primero al tercero la cantidad de setecientos setenta y seis peso cinco reales que le adeuda desde de Junio de ochocientos cuarenta y uno hasta Febrero de cuarenta y dos, oido esto por el demandado contesto que dho. cantidad ase tiempo que estaba cubierta y que dho. Ricardo le hera deudor de diez y ocho pesos que salió alcansando en los ultimos abonos, oido los alegatos de una y otra parte y no habiendo habido avenimiento alguno de acuerdo con los hombres buenos dispuse se diera por concluido este Juicio por no haber comparecido ambas partes con documentos legales que acrediten dhos. reclamos, con lo que ~~con~~ no se conformó la parte actora ~~formamos las partes lo firmamos con migo~~ y lo firmo ~~y los hombres buenos~~.

Teodoro Gonzalez

Ygnº. Orozco

Jose A. Chaves

Por no saber firmar
Por no saber firmar

N.º 422
J. Gilroy
v.
F. Aguila
for
10 heifers

En veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres compareció en este Juzgado D.n Juan Guilroy con su hombre bueno C.no Mariano Bonilla y Pelipe Aguila con el suyo C.no José M.a Campañía reclamando el primero al tercero la satisfaccion de diez vaquillas que habia pagado por el por ser fiador contestó el demandado con alguna confusion manifestando el efdicue del pago; Mas en repeticion del demandante que exigio en cumplimiento de su contrato una olla que tiene en su poder en guarda y con condicion por voluntad del demandador que con ella se hiciere el referido pago en caso que faltara al plazo en que ambos convinieron fue conforme el que habla y aun que expuso otras varias razones no conviniendo el demandante y el se determinó la consulta de los hombres

863

de los hombres buenos y oido sus
paresceres de acuerdo conmigo se
determinó que el referido Felipe
Aguila en todo el mes de Octubre
pagaré á Juan Guilmoy tre-
inta pesos en plata por valor
de las deiz vaquillas de que le herá
deudor quedando en poder de Guilmoy
la holla que antes tenia en
guarda hasta no recibir la
enunciada cantidad de treinta
pesos con lo que no se conformó
la parte demandada y lo acompañado
de los hombres buenos asi lo fallé y fir
mamos. =

Teodoro Gonzalez

José Ma. Campiña

J. Mar.no Bonilla

Demandado entre renglones
vale.

M. Escobar, vs. Mo. Castro. For 14 bullocks 9 heifers and 5 young bulls. 26 Sept. 1843.

No. 423.

En la Capital de Monterey á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres comparesieron en este Juzgado Dn. Marcelino Escobar con su hombre bueno Cno. Mariano Bonilla y Mariano Castro con el suyo Cno. Joaquin Gomes reclamando el primero al tercero Catorce reses de año á dos nuebe vaquillas y cinco toritos cuyas reses despues de recivido malen numero por Antonio Tapia encargado de Escobar pa. este objeto se volvieron del rancho de los Hermanos y alega Escobar para fundar su reclamo el que se juntaron las reses mencionadas con el ganado Castro á lo que contestó la parte demandada que el no podia pagar los mencionados Catorce reses por que el entregó á Tapia el total numero que debia y que si ninguna les entregó sin ventaja fue porque así convino el que recibió y que el no tenia culpa

865

de que seles hubiera salido del corral
que esta á distancia de tres leguas
de su lindero y que por consiguiente
dudaba tambien de que las dhas.
reses huidas hubieran hido á dar
á su terreno. por aparecer seis
de estas reses huidas en el rancho
de Juan Gutierrez que es distinto
rumbo. Dhas. reses heran orejanas
El actor replicó que aunque
Dn. Mariano Castro no tenia culpa en
la huida del ganado habia dado
ocacion de que en esta hecha
le hubiera ido á recibir por no
haberlo entregado en el dia prefijado
por su obligacion contrato y que en
esta vez no hubo prontos los
recursos que en la pasada le habia
proporcionado para la seguridad
de la conduccion del ganado y por
tanto instaba en su demanda
no conformandose la parte demandada
con esto y refiriendose á su repetida
contestacion oidos los alegatos de am
bas partes y el parecer de los
hombres buenos fallé pagase
el Señor. Castro á dho. Escobar

866

el valor de siete veses al precio
que habia comprado por haber que-
dado rebueltos en el mismo ganado
de Señor Castro que anda á fuera
y tener fierro y señal de dho. Sr.
Castro y los otros siete los pagara
Tapia pues por su descuido se
habian extraviado. y en se deter-
mino fallé firmando con los
hombres buenos.

Teodoro Gonzalez

J. Mar.no Bonilla

Jose Joaquin Gomez

N.o 424. M. Dutra vs. F. Soria.
for # 126 — 13 Oct. 1843.

En trece de Obre de mil ochocientos
cuarenta y tres, comparecio en este Juz-
gado Don Manuel Dutra con su hom-
bre bueno C.no Manuel Castro y Don
Fran.co Soria con el suyo C.no Gregor-
rio Castañares, demandando el primero
al tercero por la cantidad de ciento vein-
te y seis pesos que le debe a su poder-
dante C.no Petronilo Ruis: mas habien-
do expuesto libremente sus respectivos ale-

867

gastos una y otra parte visto el ofrecim.to
hecho por la demandada con el que no se con-
formó la actora falló el Juez de acuerdo
con los indicados asociados que aquella abo-
ne al espresado Sor. Dutra en todo el mes de
Noviembre entrante ~~diez~~ quince cueros a precio de dos
pesos y ~~treinta~~ arrobas de arina al de
doce reales y que el resto de la deuda lo
pague en el tiempo comun de matanzas del
año venidero de 44, corriendole desde esta
fha mensualm.te á esta suma el tres por cien-
to acostumbrado ~~en estos negocios~~ con cuya
determinacion ~~te~~ no se conformó la parte
demandante. Desele certificacion al que la
pidiere.

Teodoro Gonzalez

Manuel Costa   Fran.co Soria

Man.l Dutra

Gregorio Castañares

N.° 435. J. Gilroy. v. L. Pomber. for the paym.t ~~of~~ 1100 watermelons. 19 Oct: 1843. 168.

En 1.° de Octubre de 1843 comparecio en este Juzgado el C. Juan Gilroy con su hombre bueno C.no Carlos Castro y Luis Pomber con el suyo Fran.co Soto demandando el prim.o al tercero p.r 1100 sandias q.e le dio ó entregó p.a q.e las vendiera al precio de 1 r.l y no habiendose convenido las partes, los hombres buenos fueron de parecer q.e haciendo rebajo de las sandias q.e se perdieron p.r haberse podrido, quedaran en ochocientas, las cuales importan cien pesos; deduciendo de estos, treinta y seis q.e Luis Pomber abonó á D. Juan Gilroy, le resta 64.; y si acaso Luis Pomber llega á probar q.e de las sandias q.e recibio se pudrieron mas de las 300 que se le hacen de rebajo se le pagará lo restante; mas se rebajan de los 64 p.s 12 p.s 4 r.s p.r la ventas, con lo q.e resta Luis Pomber á Juan Gilroy 51. p.s 4 r.s Oido los alegatos y el parecer de los hombres buenos, soy de parecer q.e Luis Pomber pague dha. cantidad, y si alguna de las partes no se conformare, puede pedir su certificacion y hacer lo q.e mas le convenga

Teodoro Gonzalez

Carlos Castro

Fran.co Soto

869 N.o 426, Carmen Garcia vs. J.a Hernandez 14 Nov. 1843. por $16.4.

En 14. de Noviembre de mil ochocientos cua-
renta y tres se presentó la Sra. Carmen Garcia
~~demandando~~ a la ~~Sra.~~ con su hombre bueno D. José
M.a Santam.a y la Sra. Juana Hernandez con el
suyo D. José Arana, demandando la primera á
la tercera p.r la cantidad de 16. p.s 4 r.s q.e le adeu-
da p.r el valor de dos memorias de oro, un anillo de
lo mismo y una marcada q.e le vendió hace tpo. y
aun no se le ha pagado, y habiendo oido los ale-
gatos de una y otra parte, resultó q.e la Sra. Jua-
na Hernandez quedó obligada á pagar á la Sra.
Carmen Garcia la cantidad espresada, en vens. y
en virtud de q.e la Sra. Carmen Garcia no quiera re-
cibirlas, la Sra. Juana Hernandez las venderá
y entregará el dinero, p.a el dia tres del mes entrante
Diciembre con lo q.e las partes quedaron convenidas
y lo firmó el Juez con los hombres buenos

Teodoro Gonzalez

José M.a Santamaria

Jose Arana

N.o 427. M.a Elizalde vs. G. Hernandez Domestic 30 Nov 1843. 870.

En 30. de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres se presentó en este Juzgado M.a Magdalena Elizalde con su hombre bueno D. Marcelino Escobar y Gregorio Hernandez con el suyo D. Gregorio Castañares, demandando la prim.a al tercero p.r disgustos habidos en su matrimonio, y q.e dho Gregorio Hernandez queria matarla y p.r tal causa no queria juntarse con él, y no pudiendo probar lo dicho y habiendo oido la contestacion de Hernandez y los alegatos de una y otra parte, el Juez con los dos hombres buenos falló q.e ambos esposos se uniesen y olvidasen todo resentimiento, intimandoles al mismo tpo. cumpliesen con sus deberes, p.s de lo contrario cualq.a de los dos q.e en lo sucesivo diese motivo serian castigados con todo el rigor de la ley, lo cual oido p.r las partes dijeron quedar convenidas, y p.a constancia lo firmó el Juez con los hombres buenos.

Juan A. Vallejo

Gregorio Castañares

87 | No. 428 N. Dodero vs R. Juan. for non compliance with a Contract. 13 Dec 1843

En la Capital de Monterey de la Alta California á los trece dias del mes de Dbre. de 1843. compareció en este Juzgado D. Nicolas Dodero con su hombre bueno D. Joaquin Escamilla y el estrangero Ricardo Juan con el suyo D. Manuel Castro demandando el primero al tercero p.r no haber cumplido con un contrato estrajudicial celebrado entre ambos, p.r el cual el Sor. Ricardo quedó comprometido á fabricar pan dando al Sor. Dodero dos pesos en cada arroba y al mismo tpo. á dar la mitad de las ganancias de la cantidad de 302. p.s q.e emplearon en un buque y habiendo oido los alegatos de ambas partes y q.e estas no pudieron avenirse, como tampoco los hombres buenos, el Juez falló: q.e de los efectos empleados como de las ganancias habidas en ellos, cada parte fuere á medias, y respecto de la arina Ricardo Juan debe entregar á dho. D. Nicolas Dodero dos pesos p.r arroba ó debolverle toda la cantidad q.e recibio, lo cual oido p.r las partes y los hombres buenos dijeron: no quedar conformes ni unos ni otros y p.a constancia lo firmó el Juez referido con dos testi-

gos de Asistencia hoy dia de la fecha. 872.

Juan H. Vallejo

1843 4

SELLO CUARTO DOS REALES.

174. 6

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

N.º 424. S. McKinlay vs. J. J. Gomez for $684

Certificate of Justice of the peace &c.



José Z. Fernandez Juez de Paz por la 11.a de las bases juradas en Tacubaya de esta Jurisdicción, actuando con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano.

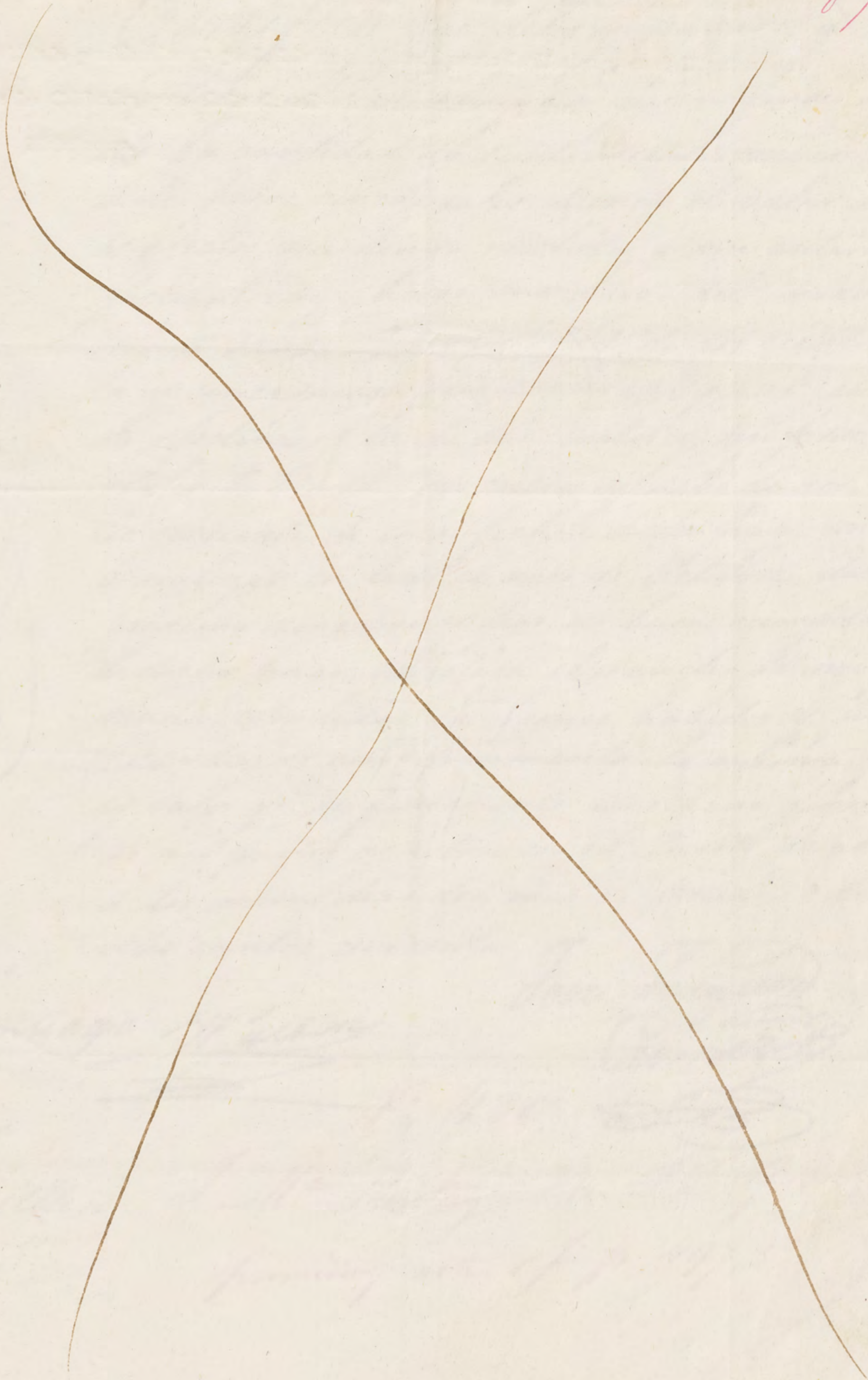
Certifico: que habiendose intentado el Juicio de conciliación en esta fecha, entre D. Santiago Maquinle y D. José Joaquín Gomez por la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro pesos cuatro reales que adeuda el segundo al primero y consta de dos Obligaciones que presentó, no tubo efecto la dicha conciliación que previenen las leyes, por lo cual estiendo esta á la parte actora a su pedimento en Monterey á tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres —

José Z. Fernandez

as.a
José A. Chaves

as.a
Florencio Serrano

875



9 Oct. 1840.   178

Certifico que debo y pagaré á Don Santiago Mc. Kinlay ó á quien fuese sustituido la cantidad de cuatro cientos noventa y seite pesos cinco reales, siendo el valor de varios efectos que tengo recibidos á mi entero satisfaccion; cuyo pago mi obligo del modo siguiente, á saber. La cantidad de dos cientos noventa y cinco pesos, seis reales ($ 295..6 rs) en moneda efectiva y la de dos cientos y un peso, seite reales ($ 201..7 rs) en cueros y sebo de res, al precio corriente de esta fecha, dicho pago, mi obligo á realizar en todo el mes de Octubre, del año proximo venidero, y por el buen cumplimiento de dicho pago, hipoteca el rancho de mi pertenencia, con todas los bienes habidos y por haber, dando este documento la misma fuerza y valor q. se fuese ante escribano, firmado de mi puño y letra en el Puerto de Monterey á los nueve dias del mes de Octubre, de mil ocho cientos cuarenta.

Jose Joaquin Gomez

Testigo
Santiago Watson

Testigo
Jorje Allen

No. 430.

J. Mc Kinlay vs J. J. Gomez
promissory note of $ 497,5

187
497-5
684 5

9 Oct: 1840.

880.

Certifico que debo y pagaré á los Señores dueños del Bergantine Goleta, Ayacucho, Don Santiago Mc. Kinlay y Don Roberto Hoston Dare, ó á quien fuese sustituido la cantidad de ciento ochenta seis pesos, seite reales y seis granos, siendo el valor de varios efectos q.e tengo recibido á mi entero satisfaccion, cuyo pago me obligo á realizar en todo el mes de Octubre del proximo año venidero y por el buen cumplimiento de dicho pago, hipoteca el rancho de mi pertenencia con toda los bienes habidos y por haber, dando este documento la misma fuerza y valor q.e si fuese ante escribano, firmado de mi puño y letra en el Puerto de Monterey á los nueve dias del mes de Octubre de mil ocho cientos cuarenta.

Jose Joaquin Gomez

Testigo
Santiago Mc.Kinlay

Testigo.
Jorje Allen

No. 431.
J. J. Gomez to J. Mc.Kinlay & R. H. Dare.
promissory note of $ 186. 7. 6

118

José Joaq. Gomez Fragaze
186=7=6

4

812.
4

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

N.º 432.
J. McKinlay
vs. J. J. Gomez
for $684. Suit for execution.
Cont.d until page 890.

Sr. Juez de 1.ª instan.ª

3 May 1843.

Santiago Maguinle ante V.d como mejor proceda de dro. y salvas las protestas necesarias digo q.e siendome deudor D. J. J. Gomez de la cantidad de 684 p.s 4 rs. segun consta de dos documentos que acompaño y no habiendo podido celebrarse el juicio de conciliacion segun lo acredita la certificacion q.e igualmente acompaño pido a V.d se sirva trabar ejecucion en los bienes del ref.ido Gomez por la via ejecutiva segun previenen las leyes Mejicanas por no ser deuda de las exceptuadas p.a juicio ordinario.

P.t

Suplico provea como pido por ser en terminos de justicia

Por presentado y el convenido D. José Joaquin Gomez diga si reconoce por legitima la deuda que se le reclama en este escrito ó tiene alguna excepcion que alegar. D. José Z. Fernandez Juez de 1.ª instancia de este distrito actuando con dos testigos de asistencia, etc. A V.

883

asi lo proveí y firmé

Hernandez

as. co

José A. Chaves

ast.

Benito Diaz

con condenacion en costas pero lo necesario &.
Monterrey 3 de Mayo del 843

Santiago Maquintes

A consecuencia del auto antesedente compareció en este Juzgado el C.
José Joaquin Gomez y habiendo mostrado el escrito de demanda y documentos que acompaña dijo:
Que es muy justa y legal la deuda que se le reclama y consta en las obligaciones que otorgó para resguardo de su acreedor á quien unicamente debe, quinientos
y dos pesos cuatro reales de duc...
cuarenta y sinco pesos que hab...
por valor de mil piez de ta...
que entregó el R. Rl. P. F. An...
del Real y sincuenta y s...
pesos que Dn. Vicente Can...
tregó en esquilmos por su or...
y aun que no tiene recibo...

de estas dos Cantidades, tiene aviso de los encargados que verificaron la entrega, y espuso ser de edad de sincuenta y cinco años y lo firmó con migo, y los de mi asistencia doy fé.

José Ma. Fernandez   José Joaquin Gomez

as.a
Florencio Serrano   as.a José A. Chaves

En la Capital de Monterey á los cuatro dias del repetido mes y año, vista por mi el Juez la antecedente contestacion mandé se dé traslado de ella á la parte de D. Santiago Mackinley, para que pida lo que le convenga: y lo firmó.

Fernandez

as.do
José A. Chaves   as.a Benito Diaz

En–

8, 815

El mismo dia habiendose notificado á D. Santiago Maguiña el auto anterior dijo lo oye, que contestará al traslado que se le ha corrido, y lo firmó.

Hernandez

as.^a Florencio Serrano

as. as. José A. Chaves

8 May./43.

Hoy ocho de Mayo del mismo año, habiendo presentado D. Santiago Maguiña un convenio extrajudicial que celebró con D. Joaquin Gomez y se une á este juicio, pidió á su consecuencia, se suspenda por ahora los efectos de este; y habiendose presentado las partes, dijeron que se sugetaban y se sugetaron á estar y pasar por cuanto hay escrito en dicho documento firmando para constancia.

Hernandez — Santiago Maguiña

Jose Joaquin Gomez — as.^a Florencio Serrano

as. as. Jose A. Chaves

Mon

N. 432 Cont.d, 8 May 1843, 886.

Digo yo el Dn. Jose J. Gomez, que de la cantidad de seis cientos ochenta cuatro pesos cuatro reals por cual suma me ha demandado Don Santiago Maguinle en este juzgado digo q.e de dicho cantidad me reconosco q.e soy deudor a dicho Maguinle en la cantidad de quinientos ochenta dos pesos cuatro reals quedando a salva de Maguinle de reclamar contra mi ciento dos pesos, y por el cantidad de quinientos ochenta dos pesos cuatro reals me obligo de pagar en lo siguiente— A saver dos cientos veinte cinco Boregas y veinte cinco Cabras de recivo a razon de dos pesos cada una el dia veinte del presente mez y para el total pago delos (582 ps 4 rs) cincuenta cinco arrobas de arena buena de recivo en todo el mez de junio proximo entranto dicho especias me obligo entregar en el Puerto de Monterey.

A cuyo complimiento me obligo quedando entertanto suspenso el juicio comensado por este juzgado para seguirlo en caso de no dar complimiento en el tiempo fijado— por falta del papel sellado de estiende en comun Monterey 8 de Mayo del 843—

Santiago Maguinle — Jose Joaquin Gomez



4

890

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Nº 432 Continuado —



Texas 8 de Mayo de 1843.

Hase por suspendido este Juicio en virtud delo pedido por la parte Actora hasta el cumplimiento del convenio que se presentó y queda agregado á este Juicio. así yo el Juez repetido por este auto lo decrete y firmé.

Fernandez

asa. José A. Chaves

asa. Florencio Serrano

Hoy dicho dia, se notificó alas partes el auto anterior y entendidos dijeron lo oyen y firmaron para constancia.

Fernandez Santiago Maquinte

José Joaquin Gonzalez

asa. José A. Chaves

asa. Florencio Serrano

891

894

Año de 1843.

~~Autos Verbales~~

Providencias Gubernativas.

n:433. (Bottiller vs. Camacho, same as No. 391 page 810.) 896

En 15 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres comparecio el soldado Peregrino Botiller demandando á José Ma. Camacho por que habiendo convenido en recibir una yegua por unas calsoneras, despues de venteada esta se arrepintió el segundo y que pedia el precio de la quemadura ó se obligase á Camacho al trato: Contestó este haberseido engañado que dicha venta estaba insensible y que en nada le seria util, por lo que el Juez previa anuencia de los Jueces de Campo dispuso Gubernativamente que el demandado entregue al actor doce reales en que se estimo el detrimento de dicha quemada y lo firmé.

En doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, fue impuesta la multa de cincuenta pesos al estrangero Carlos Cook (dijo) veinte y cinco pesos por haber vertido espresiones injuriosas al Juez propietario de esta Jurisdiccion justificadas por tres testigos uniformes cuya cantidad hade satisfacer ó bien hade afianzar en el termino de tres dias y para que conste lo firmé.

817

~~En 27 de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres se le impuso á Andres Martinez una multa de cinco pesos por haber vertido espreciones injuriosas en este Juzgado y para que conste firmé.~~

N.° 433. J. Stokes vs. G. Matthews — for $40. 20 July/43.

En veinte de Julio de 1843 habiendo demandado D. Saml. Stoc á D. Guillermo N. (el Molinero) ps. 40 ps. cuarenta ps. que adeuda á Guillermo Anderson, q. dió un libramto. contra el, habiendo confesado la deuda, pero que no puede señalar plazo pr. pagar ni la especie de Ordenó por mi que pague en el termino de tres meses en cueros, arina frijol, Maiz ó plata, cuya determinacion va al calce del libramiento. y para que conste lo firmé.

Fernandez

3 Augt 143 815

N: 434. E. Higuera fined. En 3 de Agto de 1843. Sentencie gubernativamente al vecino Esteban Yguera a pagar la multa de cinco pesos por una herida leba inferida casualmente al indigena Camilo y que satisfaga el gasto de Medico que este haiga tenido erogado teniendo presente la larga aficcion que ha sufrido por este hecho. y para que conste lo firmé.

Teodoro Gonzalez

N: 435 F. Pacheco vs J. Molina for 2500 tiles. 20 Augt 43.

En 20 de Agto de 1843. habiendo demandado Dn Franco Pacheco á Jose Molina por dos mil quinientas tejas q. importa á razon de 45 $ mil son 112,, 4 rs habiendo confesado el segundo la deuda se obligó á pagar al primero la deuda mencionada por no tener de pronto dha teja, debiendo comenzar dho pago desde el dia primero del que entra con carretas de piedra á razon de seis reales por carreta; dedicando pa dho pago una semana de trabajo pa el demante y otra semana pa cubrir las

899. necesidades del demandado: y p.ª que conste lo firmé.

Teodoro Gonzalez

No. 436. The indian Julian
Criminal prosecution for murder

29 Dec: 1843

En la Capital de Monterrey á los veinte y nueve dias dias de mes de Dbre de mil ochocientos, cuarenta y tres yo el Juez de Paz y de primera ynstancia habiendo visto las diligencias practicadas por el alcalde de la Contra Costa D.n Guillermo Castro, contra el indijena de la nacion de S. Luis Rey, por haber inferido una herida á una de su clase llamada Candida, y vistas las declaraciones pedidas al Juez de Paz del pueblo de S. José por auto de veinte y siete de octubre del presente año (las q.e quedan agregadas á esta Causa) como tambien la ratificacion de los testigos y reo ya citado, y resultando al mismo tpo, q.e la indijena Candida, murió, no a resultas de la herida; pues esta no era grabe, sino de la embriaguez q.e tubo dos dias despues, y de la falta de curacion y abrigo, seg.n consta, en dichas declaraciones; he tenido a bien (en atencion al tiempo q.e el enunciado Julian ha estado preso

y Congrillas, y teniendo presente 900
tambien q.e la herida de q.e le causó solo
fué efecto de la embriaguez, y no intencion
(de cometer un asesinato) el Sentenciarlo
gubernativamente y por via de correccion
á dos meses de obras publicas en el Cuartel de
prevencion, contados desde esta fecha, lo q.e se
comunicará al Sor oficial de la Guardia p.a
su exacto cumplimiento, así yo el Juez
referido lo Decreta y firme con los tes-
tigos de asistencia.

Juan Antonio Vallejo

N.o 437, The indians Cre-pin and Tripatas
Criminal prosecution for murder,
27 Dec. 1843.

En la Capital de Monterey a los veinte y siete
dias del mes de Dbre de mil ochocientos cuarenta
y tres, yo el Juez y de 1.a Ynstancia, habiendo
visto las diligencias practicadas por el alcalde
de la Mision de S. Juan Bautista contra los in-
digenas Crespin y tripatas, a cusados de compli-
cidad en la muerte dada al indijena Ealiseo
por el de su clase, Laetanio, y resultando de
Dhas diligencias, no ser complices, sino-
mas bien testigos, de lo q.e se dijo Laetanio, y
vieron ellos mismos, q.e fue el cadaber, y

901

no habiendo ~~mandatos~~ mandatos para la complicidad, he tenido á bien, atendiendo al tiempo, q. han estado presos, mandar gubernativam.te se pongan en libertad, con la precisa condicion, de q. siempre q. sean citados se presenten a declarar todo lo q. han dicho y escrito en la presente sumaria q. queda; asi yo el Juez referido lo decreté y firmé con los de mi asistencia,, hoy dia de la fecha

Juan Antonio Vallejo

as. as.

1844

904

19 Aug. 1844

N.º 438,

J. M.ª Yamas

En el Puerto de Monterey
a los 19 días del mes de Agosto de
1844 ante Marcelino Escobar Alcalde
... jurisdiccion provin
... parecieron el sol-
... de este Departam.to
... en su nombre
... D.n Luis
... Gregorio Cas
... C.º Ambrocio
... primero al
... pesos en plata
... cantidad de
... p.r cuya causa
... Juez pidiendo
... Gregorio le
... cantidad de sesenta
... mando al Sr.
pesos en plata ...
Castañares contestara á la queja
del soldado José M.ª Yamas
y q.e ser cierto haber recibido

S. Juan

1844 904

19 Augt. 1844

N.o 438.

J. M.a Yamas
v.
G. Castañares
for
$60 -

En el Puerto de Monterey a los 19 días del mes de Agosto de 1844 ante Marcelino Escobar Alcalde 1.o Constitucional de esta Jurisdicción previa citación de estilo comparecieron el soldado del Batallón Fijo de este Departamento José M.a Yamas con su hombre bueno el Sor. Capitan D.n Luis G.a Maciel y D.n Gregorio Castañares con el suyo C. Ambrocio Gomez demandando el primero al tercero por sesenta pesos en plata q. le adeuda por una cantidad de velas que le entregó, p.r cuya causa pone su queja ante el Juez pidiendo q.e el espresado Sor. D.n Gregorio le satisfaga la espresada cantidad de sesenta pesos en plata. Se mandó al Sor. Castañares contestara á la queja del soldado José M.a Yamas y q.e ser cierto haber recibido

905

la cantidad de sesenta pesos de
velas, pero que en el hecho de
no haber habido conchabo de li...
sean pagados en plata ó efectos
á él de ninguna manera le
conbenia el satisfacerle ~~en plata~~
en esos terminos, que ó recibia
mitad de efectos y mitad de plata
ó recibia la enunciada cantidad
de velas que entregó. Y no ha...
habido algunos alegatos de una
y otra parte sin composicion
alguna, fallo de acuerdo con los
hombres que dho. Sor. Castaño
pague á Jose Mª. Yamos la
espresada cantidad de sesenta pesos
mitad plata y mitad en efectos
en la tienda que el interesado lo
solicite en la inteligencia que
esta providencia se hará cumplir
como definitiva y º en Juicio ver...

906

con lo que no se conformó la parte demandante firmandolo conmigo la demandada, los hombres buenos, y los de mi asistencia.

Marcelino Escobar

Luis G. Maciel

G. Castañares
asistente

asistente
Jose A. Chaves

907.

7 March 1844 1044 908.

N.º 439.
C. P. de Guillen
v.
I. Guillen
Domestic

En el Puerto de Monterey a los siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Florencio Serrano Alcalde 2.º Constitucional y Juez de 1.ª instancia interino de esta Jurisdiccion previa citacion de estilo comparecieron D.ª Candelaria Patrona con su hombre D.n Antonio M.ª Osio y D.n Ysidoro Guillen con el suyo D.n José Castillo demandando la primera al tercero, que habiendo tenido algunos disgustos caseros se espreso su referido esposo disiendole que hera una muger de mala conducta ó como vulgarmente se dice que hera una puta y que aun que el no la habia visto en malos pasos, pero que habia persona que la hubiere visto y q.e esta se la habria dho. a el, p.r cuya causa pone su queja ante el Juez pidiendo que su esposo le justifique esto dho. presentando á la persona que le hubiera dado estos malos informes p.a q. los prueve. Se mando al Sor. Guillen contestará ála queja de su esposa y dijo ser sierto que en el calor de una incomodidad se habia espresado como se ha dho. pero que con posterioridad le tenia dicho á su muger que prescindiera de eso pues el no daba merito ninguno á lo que se le contava y que si lo habia espresado, fue solo en virtud de haber tomado ese dia algun licor, y tambien p.r el calor de su enojo, pero que la prueva mas sierta que de ello ningun merito hacia hera de no poner queja ni dar paso ninguno contra ella como pudiera si tubiera sospechas de la conducta, y añadio tambien Sor. Guillen que el m... inicial

909

de sus disgustos hera el que su muger
salea de su casa sin su contentimto.
a lo que contestó la Sra. Candelaria
que si ella salió de su casa hera
a buscar las cosas que necesitaba por
su Marido se hiva y la dejava
en casa agena, y sin lo nece=
sario.

Por ultimo instados pr. el Juez
para que presindiesen de disgustos
y viviesen pacificamente espresa=
ron ambos que no querian
ni el uno ni el otro vivir junt
pr. lo que seles mandó retirar
y hoido el parecer de los hombres
buenos fueron ambos de openion
que siendo el asunto principal
la Justificacion que Sra. Candela=
ria exije de su Marido por su
dicho, y presendiendo este de
hacerlo ella pr. encontrarse sa=
tisfecha de la conducta de su mu=
ger ó ya pr. convenirle asi que
se llame á ambos y seles
exorte á vivir juntos en quie
tud, y que si pretenden

su separacion ó ocurran al tribunal
eclesiastico a quien esta cometido el
Conosim.to de esos asuntos, y que
el Juez les haga una reprension
advirtiendoles los cargos á que
pueden dar lugar si continuan en
disgustos haciendoles saver que los
Jueses vigilaran sobre su conducta
y procederán contra el que de lugar
con lo que concluido el juicio mandó
de levantar esta acta la que firmo
con migo el Sor. Asió no haciendolo
los demas pr. no saver. Al tiempo
de firmar esta acta espresó Sor. Guillen
que uno de los articulos de ella se
espresa pr. la muger haberla dejado
en casa agena y sin los ausilios
necesarios lo que puede contrariar pro-
vando, haber dejado orden en la casa de
Sor. Larkin para que se le suminis-
trara lo que necesitaba, y como al
mismo tiempo insiste en la separa-
cion de su muger, se le ordenó

911

en la que permanezca en clase de deposito, y sele notificó al espresado Sor. Guillen el arraigo en esta Capital, intor pidiendo sertificado de este Juicio se presente al Juzgdo. competente para pedir la separacion de su matrimonio todo lo cual firmó con el hombre bueno Dn. Antonio Ma., y el Sor. Guillen, no haciendolo los de mas pr. la razon antes dha.

Florencio Serrano

Antonio Ma. Rio

Isidoro Guillen

912.

Sor. Juez de Paz del 1o. Instancia

12 Nov: 1844.

Señor, habiendo repetidos veces hizo aplicacion á V. y el Senr. Juez del Sn. Juan para obtener la execucion de una decreto dado en su Oficina contra D. Mariano Castro, hace mas de veinte meses pasado, para compelar á el á pagarme ciertas cantidades de monedas y como mis aplicaciones no fue atendido, yo ahora he puesto la caso ó asunto en los manos del Tribunal de esta Ciudad y V. con el Alcalde de Sn. Juan me han de hacer responsable por mi demanda, siendo en caso que el deudor no tiene propiedades con que pagar; como yo tengo pruebo que tube cuando yo aplicó por justicia

Monterey 12 de Nobiembre de 1844

Tomas O. Larkin

No. 440

T. O. Larkin to Justice of the peace

Commun.on about suit against, M. Castro for a debt.

913

Nº 441

M. M. Castro, to Judge of 1st instance, about suit:— O. Larkin v. Castro, for a debt.

916,

Sr. Juez de 1.a Ynstancia

22 Sept. 1845.

Mariano M. Castro ante V. con la Vastante Sumicion. Conseguente al escrito que D. Guillermo Davon ha manifestado y Conformandome con lo q.e V. dispone Contesto que. Estando Confesso en Serle deudor a D Jonas O Larkin y Como de la Cantidad a que se refiere de Seiscientos Veinte y un pesos debo Abonar mi Acreedor otra Cantidad que en abono de esta misma Cuenta entregó el finado D. Chiquis bonis (Como Consta en una Clausula de su Testamento) Suplico a V. que Como por esta razon que espongo: la Cantidad Mencionada se halla incierta. Aguardo de su justificacion se me dé tiempo para Comprovar dicho Abono de .... y sabiendo la Cantidad que Legalm.te debo moveré mis recursos para pagar lo mas pronto posible pues hé sido fiador y Aunque nó es razon p.a Asimismo es Concideracion a que me Creo Acreedor.

P. J. A V. pido y Suplico que tomando en

97

Consideracion las razones que espongo se me conceda la prorrog
de tiempo a q.e V. cria hay Lugar
Interponiendo V. su respeto a fin q.e
M.l Gerilarzi como Albacea del f
Mad. Migruishonis me conceda el p
sentar el testam.to ó documento q.e
voi a Solicitar para comprovar el
reg.do Abono y Legalisando mi cum
plimiento con la posible brevedad.

En que recibiré gracia y justicia
Jmo &.a

Monterey Sep.e 22 d 1814

Mariano M. Castro +

918

10 Nov: 1843

920.

No. 442. Wm. R Garner to T. O. Larkin note of hand for $ 955.1.

Monterrey Novre 10 de 1843

Por este presente me obligo a pagar a D. T. O. Larkin o a su orden la cantidad de nueve cientos y cincuenta y cinco pesos con un rial por igual valor recibido a mi entera satisfaccion y por lo que Consta doy esto el dia de la fecha

$ 955-1

Guillermo R. Garner

Es Copia

Guillermo P. Payon

No. 442. Wm. R Garner to T. O. Larkin note of hand for $ 955.1.

~~911~~

921

Sor Presidente del Tribunal

922.

No. 443.
T. O. Larkin Vs M. Castro.
Suit for $ 1206
Continued until page 931.

Señor

Nov: 1844.

Hace mas de veinte meses q. he obtenido en el juzgado de esta Capital un decreto ordenando D. Mariano Castro á pagarme sin dilacion como la cantidad de 1206$, dicha cantidad no puede obtener aunque he aplicado repetidas veces á los Señores Jueces de aqui y á Sn. Juan, para poner en venta publico los bienes del dho Senr. si no habia otra modo á pagar.

Habiendo faltado en mis aplicaciones como ya arriba mencionado, me veo obligado á aplicar al Tribunal de V.S. por asistencia en este caso, de lo cual me hace la gracia á dar los ordenes necesarios, segun la superior sabiduria de V. S. mira conveniente.

Monterey de Noviembre de 1844.

Tomas O. Larkin

Monte

923

Rey Diciembre 14 de 1844.

Pase al Juez de 1.ra Inst.a p.a q. [...]
ua de los antecedentes, y en caso de ecsis[tir]
la orden á q. se refiere el interesado, hag[a]
q. se ejecute dando cuenta con el resultado.

Malarin [rúbrica]

J. Mar.no Bonilla [rúbrica]
Srio

Ex.mo S.or
En el mes de Mayo del present[e]
año estando yo encargado de es[te]
juzgado, demandó ante mi el S[or]
Toma O Larkin á D.n Mariano Castro
cantidad dicha Comparecieron los dos,
y despues de oidos sus alegatos pro[cedí]
á ordenar al Juez de San Juan [que em]
bargara casa y bienes haciendo in[]
ventario de todo ello y lo remitiera [a este]
Juzgado; mas ya no supe el result[ado]
por q. cuando vino el Juez de hab[]

924

el inventario lla yo habia entregado el juzgado á Dn. Florencio Serrano quien me ha informado q. tubieron composicion el Sor. Larkin y Castro, y como á la fha. q. hace este reclamo el Sor. Larkin, no se podrá llevar á efecto ninguna orden q. se espida al Juez de S. Juan por las actuales circunstancias por lo q. no podrá llebarse á efecto el Supmo. Decreto q. antecede. Todo lo q. tengo el honor de informar á V. E. pa. los fines q. convengan.

Marcelino Escobar

Monterey Dicre. 16 de 1841.

Buelba la presente al Juez de 1a. Inst.a pa. q. de preferencia informe si el combenio q. segun manifiesta le informo D. Florencio Serrano q. tubieron, el q. representa y D. Mariano Castro, fue verbal ó pr. escrito, y en el segundo caso si ecsiste como debe en el libro de actas de juicios en el juzgado de su cargo la dicho combenio y consta bajo q. condicion

925

ne fue hecho, en la inteligencia
de q. en lo subcriba p.a evitar
moratorias y tramites q. dilaten
pronta administracion de justicia
en asuntos semejantes. Cuando el
Sup.r Trib.l pida informe á ese
Juzgado se deberá dar de lo q. judi
cialm.te se haya practicado, como
en la presente p.a con conocimiento
de ello determinar lo combeniente

Malarin
J. Mar.no Bonilla

N.o 443 Continued
17 Dec 1844
P. O. Larkin vs. M. Castro fr. debt.

Triv

Monterey Dic.e 17 de 1844.

El Juez de 1.a Inst.a prevendrá al de
Juan B.ta q. inmediatam.te requiera de
pago á D. Mariano Castro y en caso de
no efectuarse dho pago de la cantidad q.
se demanda, procedera á la ejecucion y se
cuestro en los bienes q. tenga bajo su mas
estrecha responsabilidad, y si p.r las cir
cunstancias actuales no pudiere llevar a efec
to esta providencia manifestara las
razones y obstaculos q. impiden ha
cer efectiva tal determinacion p.a

926

Resolver lo combeniente con cono cimiento del resultado, con el q. se dara cuenta.

Malarin

J. Mar.no Bonilla

Pbro.

927

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Por aus.a del Adm

Guillmo. Ed.o Hartnell



Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

928

929.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de la Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

Por aus.a del A

Guill.o Ed.s Hartn



y Tribunales de la República.

N: 443 Contin. - T O Larkin vs. M. Castro for Debt

24 May 1844.

4 34.

En Monterey de la Alta California á los veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Florencio Serrano Alcalde 2º y Juez de 1ª Instª y ante los testigos de asistencia con quienes actuo en la forma estableci-da fueron presentes, Dn Mariano Ma-cario Castro y Dn Tomas O. Larkin vecinos de esta jurisdiccion y cuyas personal doy fee conozco, demandando el segundo al primero el cumplimto de una obligacion que otorgó en el mes de Abril del año ppº ante el Juez de 1ª Instª autorizada por este y por la q. es deudor Castro á Larkin de la cantidad de mil docientos seis pesos tres reales, á cuya cuenta le tie-ne abonado trecientos un peso cua-tro reales y le sale restando nove-cientos cuatro pesos siete reales, en lo q. se halla conforme Dn Mariano Cas-

1937

tro en virtud de otra obligacion q. do
fe haber visto y obra en poder del
Sr. Larkin, y se conforma voluntaria
Castro á satisfacer la cantidad de treci
tos once pesos seis reales, en semillas,
vos, untos ú otros frutos del pais á p
cios de plasa p.a el mes de Agosto ó
do Setiembre, é igualm.te se obliga á
tisfacer la cantidad de 599 pesos en cue
y cebos en las procsimas matanzas para
mes de Julio ó principios de Agosto d
presente año. y por no saber firmar lo
lo á su ruego el Ciud.o José Antonio C
ves. = Florencio Serrano. = A ruego de
Mariano Castro José Ant.o Chaves.

Monterey Dbre. 16 de
18

Es copia fiel y lagalm.te sacada d
su original q. ecsiste en el archiv
de mi cargo á q. me remito.

Marcelino Escobar

5933

1844

934.

Juzgado 1.º Constitl.

Libro en que se toma razon de los Despachos espedidos pr. el Exmo. Sor. Gobernr. y Comandte. Gral. del Departamto. á los S.S. Gefes y Oficiales de las Milicias Auxiliares defensores dela patria.

M. Julio 16 de 1844.

N.º 444 Militia appointments July 1844

8 July 1844

En ocho de Julio de mil ocho- 936 1.ª

cientos cuarenta y cuatro, el Exmo. Sor.
Gobern.or Comand.te Gral. e Ynspector
de este Departam.to Gral. D.n Manl.
Micheltorena, confirió en propiedad a D.n
Antonio M.a Oseo el empleo de
Capitan efectivo de la compañía de
Monterey de auxiliares defensores de la
patria y Departam.to de Californias en
el segundo Escuadron del 1.er Re-
gimiento. Monterey Julio 16 de 1844.

Florencio Serrano

En ocho de Julio de mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro, el Exmo. Sor.
Gobern.r Comand.te Gral. e inspector
de este Departam.to D.n Manl. Mi-
cheltorena confirió en propiedad a D.n
José M.a Castañares el empleo
de Teniente Coronel Mor. efectivo
del regimiento 1.o de auxiliares De-
fensores de la patria y De-

137 [De]partamento de Californias.
Monterey Julio 24 de 1844.

N 444 Cont.do

On seis de Agosto de mil
ochocientos cuarenta y cuatro
el Exmo. Sor. Gobernor. y
Comandte. Gral. Dn. Manl.
Micheltorena confirió a Dn.
Joaqn. S. Escamilla en
propiedad el empleo de Tente.
de Auxiliares Defensores de la
patria y Departamto. de Cali-
fornias. Monterey Agosto
21 de 1844.

940.

Juzgado 2º Constitucional

Libro de Juicios de Conciliacion Para el Año de 1844



Monterrey.

No. 445, E. Mek. vs. F. Dey. for $127,7
Cont. & suit for $132,6   8 Jan: 1844.   942.

En la Capⁿ de Monterrey á los ocho dias del mes de Enº de mil ochocientos cuarenta y cuatro, compareció en este Juzgado ante mí el Alcalde 2º Constitucional C. Florencio Serrano, el estrangero Dⁿ Estevan Mek con su hombre bueno Dⁿ Guillermo Bulnak, demandando el primero á Dⁿ Franᶜᵒ Dey, quien se presentó tambien citado por mí con su hombre bueno tambien D. Guillermo Jáxôn: siendo el asunto de la demanda el paga de una cuenta que dice Mek adeudarle Sor Dey la q. presentó por escrito segun la cual le resultaba de cargo al Sor Dey ciento veinticinco pesos siete reales, á consecuencia, presentó la parte demandada su cuenta contra Mek en la q. le hace el cargo de ciento treinta y dos pesos seis reales, cotejadas las partidas de ambas, é impuestas de ellas las partes, resultaron algunas diferencias hoydas las razones de uno y otro, y vis

2 943

el parecer de los hombres buenos fa-
lle, que quedasen saldos completa-
mente sin que el uno ni el otro
tubiesen derecho á reclamos con re-
ferencia á este asunto firmando
conmigo los hombres buenos, para
Constancia.

Florencio Serrano

Guillermo F. Fayon Guillermo Gulnac

N.º 446, J. Horner vs. E. Meka,
for $ 81,4. 11 Jan: 1844.

En once de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, comparecieron ante
el Alcalde 2.º Constitucional C. Florencio
Serrano los S.S. D.n Jon Horner con su
hombre bueno D.n José M.a Sanchez, y
D.n Esteban Meka con el suyo D.n Fran.co
Araiza demandando el primero al
trercero el pago de una Cu.ta que

importa ochenta y tres pesos cinco rea
les, pr. alimentos, ropas y otros suminis
tros de plata y efectos que le tiene he
chos, abonandole la cantidad de doce pe
sos un real, q. ha recibido en parti
das parciales, de plata, y quesos, de lo que
resulta salirle restando la cantidad
81.4. de setenta y un pesos cuatro reales,
la q. se niega á pagar el enunciado Este
ban Mex, por decir tiene q. cargarle un
reló q. le dejó empeñado, en diez pesos, y
q. estima, en valor de treinta y cinco,
y un frac de su uso q. le dejó en guar
da, al q. le pone precio de doce pesos, á
mas le carga varias partidas de dinero,
q. hacen la suma de diez y nuebe
pesos resultando de todas estas parti
das el cargo de sesenta y seis pesos un
real, contra Dn. Jose Florer conocido por el
Sastre, oidos cuantos alegatos tenian las
partes, pedidas las pruebas necesarias,
resultó q. el relo lo dejó Mex con
tra la voluntad del referido Sastre;
tomando de una caja diez pesos, por
su mano, y lo mismo dejó tambien
colgado en un clavo el frac, con
tra la voluntad del Sastre, y suce

945

dió á mas q.e en ese tpo le robaron su casa, y entre las prendas, ro badas, fue el reló, cuya llave se encontró tirada en el suelo; p.a mayor claridad en las partidas de abonos mandé traér el libro de cuentas del sastre, y exami nado, la q.e ha seguido contra Mek y firmada, por el depend.te de la casa, solo se hallaron tres abonos hechos por dho Mek, uno de cinco p.s en dinero, otro de cua tro en la misma especie, y otro de tres p.s un real; por valor de cinco quesos. Por ultimo, no teni endo mas q.e esponer las partes las mandé retirar, y oido el pare cer de los hombres buenos; fueron de opinion, q.e supuesto q.e el reló y el frac quedaron en la casa del sastre sin su parecer, debe p.r derlos Mek, teniendo dro, á q.e no se le carguen en cuta las diez p.s q.e se reputan recibi dos, por empeño del reló; y que con respecto á los abonos supues to q.e no presenta pruebas de

946

ellos, y si confiesa las cargas que se les hacen, q. solo se le abonen, en cut.o doce p.s un real, resultando en todo que Meck es deudor á Jose Hamer de la cantidad, de sesenta y un peso cua tro reales q. pagará fiel y cumpli damente. Cuyo parecer afirme yo el referido Juez con los hombres buenos, y las partes.

Florencio Serrano

S. H. L. Meck Joseph Harner

Juan Arrecio

Jose M.a Sanchez

N.o 447. ~~F. Day v. I. German~~ I. German v. F. Day for $33.1 — 17 Jan: 1844

En diez y siete de En.o de mil ochocientos cuarenta y Cuatro, comparecieron ante mí el Alcalde 2.o Constitucional Ciudadano Florencio Serrano los S.S. D.n Fran.co Day con su hom bre bueno D. Guill.mo Jacson y la Sora Ylde fonsa German con su hombre bueno C. Joa

947

quin de la Torre demandando la 3ª al 1º el importe de treinta y tres pesos un real q. dice adeudarle por el tpo que le lebó la ropa de su famª á cuyo fin presentó una cuenta de cargo y data y se mandó al Sor Day contestar. Quien lo hiso presentando una Cuentª por la q. despues de abonado el tpo q. le labo la ropa, le salia debiendo la Sª Yldefonsa, cincuenta y cuatro pesos cuatro reales, á consecuencia de cargarle en ella varias prendas de ropa estrabiadas al tpo de su laba dura: oidas las razones de ambas partes, y vista la ninguna probabilidad de ellas; se Consultó el parecer de los hombres buenos, y fueron de opinion, q. no se pasare por los cargos de la ropa perdida, en virtud de no haber mas q. el simple dho de la esposa del Sor Day, sin q. hubiese llebado una Cuentª de ella ni hubiese hecho reclamo al tpo de recibir su ropa entregada por la lavandera; así mis mo fueron de opinion q. los cargos hechos por la enunciada Yldefonsa se tomase un termino medio

no habia pruebas de ellos, resultando en todo q. el Sor Day debe pagar á Sa Yldefonsa la cantidad de tres ps y cinco reales, p. saldo de toda Cuenta, cuyo parecer firmaron conmigo los hombres buenos y el Sor Day no haciendolo la otra parte por no saber

Florencio Serrano

Guillermo J. Dayon

José Ma de la Torre

Fran.co J. Day

No. 448
J. Ma Arana v. J. Gutierrez
for non compliance with a contract.
22 Jan: 1844

En 22 de Enro de 1844 comparecieron ante mi el Alcalde 2do Constitucional C. Florencio Serrano, los Sres Dn Jose Ma Arana con su hombre bueno Dn Jose de la Rosa y Dn Joaquin Gutierrez con su hombre bueno tambien Dn Manuel Castro, demandando el primero al tercero, el pago de una yunta de bueyes, p. contrato celebrado entre ambos p. q. le trageese un mil pies de tabla y q. debian entre

949

gar S. José Mª Loteto recid^te en el Rancho de Franco Rodrgz, cuyo contrato constaba por escrito estrajudicialmte y se espresaba en él estar obligado Arana á traher la referida madera dentro de cuatro ó cinco dias de recibida q fuese; y de no verificarlo ser responsable á los cargos q Gutierrez le hiciera. Y fue celebrado este contrato en la ultima semana del mes de Dbre ppdo, con la condicion de ser acreedor Arana al recibo de la yunta, aun cuando no le entregasen la madera, y en este caso vendria avisar cuando quisiese. Contestó Gutierrez ser cierto haberse obligado á entregar la yunta de bueyes, trajese ó no Arana la madera, pero bajo la condicion de en uno ó en otro caso, dentro del termino de ocho dias, y que no habiendose verificado, el q Arana trajera la madera, ni le viniese á visar el no habersela entregado Loteto en el pto prefijado no se consideraba obligado á cumplir su contrato:

950

En vista de la discordancia de razones entre las partes, pidió presentará el documto referido, y contestó Gutierrez habersele estraviado, se les preguntó quien lo había escrito y digeron ambos q. D. Pedro Estrada, á quien se citó pa q. declarase, y lo hizo diciendo no acordarse á punto fijo el tenor del escrito, por lo que oidas cuantas razones espusieron las partes, y no resultand avenimto entre ellos, visto el parecer de los hombres buenos y yo el Juez, se determinó que supuesto q. Arana dejó pasar tanto tpo sin dar aviso por uno á Gutierrez no tenia drho á reclamar la enunciada yunta, y si lo tenia á una corta retribucion de cuatro pesos q. deberá entregarle Gutierrez, por el estravio de camino, q. tubo al ir pa su casa y los pesos q. dió en solicitud de Sr Sotelo, haciendo cargo de ello Gutierrez al ya dho Sotelo segn la obligacion q. presentó referente al pago de la madera.

Lo q.

951. firme con los hombres buenos y las partes

Florencio Serrano

José Arana

Joaqin Gutierres

Manuel Castro

José de la Rosa

N.º 449 — B. German, v. B. Olivarez for a mule — 26. Jan: 1844. 95½.

En 26 de Enero de 1844. comparecieron ante mi Florencio Serrano Alcalde segundo Constitucional la Sora Dª Brigida German con su hombre bueno Dn Vicente Gomez, y Bonifacio Olivares con su hombre bueno tambien Dn Joaquin de la Torre demandando la 1ª al 3º el pago de muleto q. le tomo en el Campo: á lo q. contesto Olivares ser cierto que tomó no solo el muleto si no que tambien dos lleguas con el objeto de traherlas á entregar á la referida Sora pues sabia q. andaban estraviadas, lo q. verifico entregando las lleguas y no el muleto por haberse cansado en el camino, y q. quedaron conformes, la referida Sora y sus hijos en irlo á recoger. Oidas las razones de ambas partes, y cuanto tubieron q. esponer en su fabor; y visto q. no se convenian, se tomo el parecer de los hombres buenos, los q. fueron de opinion, q. no pudiendo la parte actora probar, no haberse recogido el enunciado muleto y supuesto ha dejado pasar cerca de tres años, de donde á resultado haberse hecho inaveriguable el asunto, No le asiste dho. d. reclamo, lo q. firmaron conmigo los hombres buenos y no las partes p.r no saberlo hacer

Florencio Serrano

Jose Joaq. de la Torre

Victe. Gomez

12

953

27 Jan: 1844.

No. 450 –
N. Dodero
vs.
J. R. Fourcade
for division
of gains
& benefits

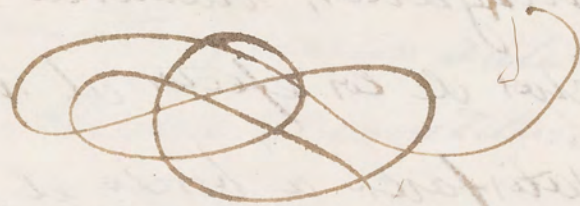
En Monterey de la Alta California á los veinte y siete dias del mes de En.º de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi Florencio Serrano Alcalde 2º constitucional y Juez de paz de esta demarcacion fueron presentes los Señs. Dn. Nicolas Dodero con su hombre bueno Dn. Rafael Pinto, y Dn. Juan Ricardo Fourcade con el suyo Dn. Marcelino Geraudeau reclamando el primero al tercero las ganancias sobre la cantidad de trescientos dos pesos q. emplearon á Bordo del Bergantin Trinidad deduciendo de esta cantidad la de noventa y ocho pesos seis reales q. Dodero tomó p.a su uso: y reclamando igualm.te el pago de siento sesenta y siete arrobas arina q. entregó al Sor. Ricardo p.a su elavoracion bajo la condicion de pagarselas á dos pesos en plata á lo q. contestó Ricardo, no considerarse obligado á dar ganancias ningunas al Sor. Dodero supuesto no habia pagado a bordo mas q. siento veinte pesos de los trescientos

954

dos q. importó la cuenta y q. á mas se habia llevado el importe de noventa y ocho pesos seis reales sobre los q. no le queria dar ganancia ninguna; habiendo tenido Ricardo q. vender muchos de los efectos al mismo precio q. costaron p. satisfacer á bordo el resto de la cuenta: q. con respeto á la harina está pronto y aun habia entregado á Sor Dodero la q. ecsistia sin realisar y q. de la otra se remitia á la liquidacion de cuentas q. presentó y con la q. no se combino Dodero. Oidas cuantas razones tubieron q. esponer las partes y visto el parecer de los hombres buenos, discordando éste les propuse si querian combenir como por via de consiliacion en q. Ricardo partisipe á Sor Dodero la mitad de las ganancias q. alla tenido y q. tenga en los cuatro barriles de Mescal, y q. Dodero por su parte presinda de las ganancias en los demas efectos supuesto q. estos aparesen vendidos por Ricardo al costo p.a cubrir el resto de la cuenta. Oida por las partes esta mi proposicion y no combiniendo en ella declaré no haver consiliacion firmando conmigo

14 955 los hombres buenos y dése certificado a la parte q. lo pida

Florencio Serrano



M. Girandeau

N.º 451. W. Garner vs. M. Castro, for pmt of $250. Contra suit for $110. &c.

En Monterey de la Alta California a los seis dias del mes de Feb.º de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se presentaron ante mi Florencio Serrano alcalde 2.º Constitucional el Ciud.º Guillermo Garner con su hombre bueno D.n Fran.co Arana y D.n Manuel Castro con el suyo D.n Ygnacio Esquer, demandando el primero al tercero el pago de doscientos sincuenta pesos q.e segun un sertificado estendido en papel comun con fecha veinte y siete de En.º del presente año recibió el finado D.n Simeon Castro en la casa del Sor Larquin p.a la compra de un terreno llamado el Corral de Padilla: a lo q.e contestó el referido D.n Manuel Castro presentando una obligacion en papel comun fecha diez y nueve de Nov.e de mil ochocientos cuarenta y uno por la q.e D.n Guillermo Garner aparese deudor al finado su padre de la cantidad de siento diez pesos por valor de veinte reses, y espresó q.e por convenio tenido en lo verbal entre su padre y D.n Guillermo Garner los doscientos sincuenta pesos q.e aquel recibió fueron p.a la compra del sitio a medias de lo q.e resulta deberle solam.te la cantidad de siento veinte y sinco y considerar a Garner como dueño de la mitad del terreno: El anunciado Garner contestó por su parte q.e con respecto a la obligacion de siento diez pesos la tenia satisfecha con madera y q.e con respecto

16 967

á la compra del terreno solo habia
sido condicional siempre q. Dn Simeon
consiguiese del Gobierno la parte val-
dia en cuyo caso pagaba él la can-
tidad q. facilitó siendo dueño de la
mitad del sitio. Hoidas las razones
de ambas partes, pedida la escritu-
ra de compra del terreno y cuan-
tos documentos tubieren referencias,
visto el parecer de los hombres buenos
de acuerdo conmigo, seles propuso
á las partes por medio de concilia-
cion q. supuesto la escritura apare-
cia hecha la compra por Dn Simeon
Castro sin q. en nada sonase Gar-
ner, no tenia duda ser dueño del
terreno comprado Dn Simeon Castro
pagando sus herederos á Garner la
cantidad de docientos cincuenta q. fa-
cilitó pa su compra; y q. en virtud
de existir una obligacion firma-
da pr el anunciado Garner, segun
la cual era deudor al finado Dn Si-
meon de ciento diez pesos sin que
pruebe estar cubierta se deduzca es-
ta ultima cantidad de la de docientos
cincuenta pesos resultando ser deu-
dor Dn Manuel Castro como pro
curador de los menores y tenedor

968.

de los bienes de su finado padre de la Cantidad de siento cuarenta pesos á favor de Dn. Guillermo Garner q. sa tisfará en los terminos q. se Convengan dando aviso á este Juzg.o de este Convenio p.a asentarlo y q. haga fee en todo tiempo. Convenidas las partes en este medio de Consiliacion, lo hicieron tambien Con respecto al pago, obligandose Dn. Manuel Castro á verificar p.a el mes de Setiembre del presente año, Con esquilmos del pais p.a lo q. otorgará un docum.to juridico y al objeto lo firmaron Conmigo y los hombres buenos.

Florencio Serrano

Manuel Castro

Guillermo R. Garner.

Fran.co Arraisa

Ygn.o Esquer

15 Feb: 1844

169
n.: 452
J. de Amesti
v.
Jª Hernandez
&
Al,
for the property of certain tract of land called Corralitos

En Monterey de la Alta California á los quince dias del mes de Febº del año de mil ochocientos Cuarenta y cuatro ante mi Florencio Serrano Alcalde segundo Const.l con funciones de Juez de primera Inst.a se presentaron ante mi y los de mi asist.a los Sres. Dn Estevan Munras con poder suficiente en representacion de la persona y derechos de Dn José de Amesti, y Dn José Arana apoderado y en representacion de la persona de Dª Juana Hernandez y demas herederos del finado Felipe Hernandez, á quienes cite en cump.to de lo dispuesto p.r el Sup.r Tribunal de Justicia de este Departam.to en oficio fecha trece del q. rige intentando el medio de conciliacion en el litis q. tienen pendiente sobre propiedad del terreno nombrado los Corralitos; y habiendoles impuesto de el objeto con q. eran llamados contestó el S.r Munras (q. hace de parte actora) q. renuncia al beneficio de la Conciliacion y á consecuencia entablaria el juicio p.r escrito en el termino prefijado p.r la Ley. En vista de la renuncia hecha p.r el S.or Munras mandé extender esta acta de la q. se dará sertificado á la parte q. lo pida firmandola con migo los referidos Señores

y los de asistª

Florencio Serrano

Esteban Munras

asistª
Ambrosio Gomez

Jose Arana

Nº 453. I. Esquer vs L. Pombert. por $ 46—

26 Feb 1844

En Monterey de la Alta California á los veinte y seis dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Se presentaron ante mi Gregorio Castaña-res regidor decano y haciendo de Juez se-gundo de esta Demarcacion Dn Ignacio Es-quer y Dn Luis Pombert, reclamando el primero al segundo la cantidad de cuaren-ta y seis pesos q. le adeuda, y no negandola Pombert, solo dijo q. no tenia de pronto con q. cubrirla, entonces el Sor Esquer convino en q. pa el sabado de la semana entrante le entregara catorce pesos á buena cuenta, lo cual hize q. lo firmaran las partes con-migo y los de asistª quedando tambien en en-tregarle otros seis ps para el dia dies de Marzo

Gregorio Castañares

á ruego

20

971

de Dn Luy Pomber

Guadalupe Castro

Ygn.o Elguea

Ambo Gomez

No. 454. Ga Romero vs. M. Escobar.
for the freight of 24 fanegas wheat

27 Feb 1844

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y siete dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi Gregorio Castañares regidor de Canon y Alcalde segundo en turno se presentó y fue presente Da Guadalupe Romero, con su hombre bueno Dn Jose de la Rosa y Dn Marcelino Escobar con el suyo Dn José Castillo reclamando la primera al tercero el importe del flete de veinte y cuatro fanegas de trigo q. hizo en cambio de unas tres imagenes en sus cuadros, á lo q. contestó la parte demandada q. no podia pagar dicho flete del Pueblo de Sn José á este punto pr. no le gravoso en el trato, solo si dijo q. pagaria la conducion de aqui al Carmelo si se lo ponian alla, y habiendo oido la parte q. demanda dijo: q. ponia pr. testigo unico

21

972

á Atanacio Mendoza el q. se encuentra hoi preso y con una causa pendiente á lo cual yo el Juez actuante mediando las formalidades necesarias le hise dar su declaracion de lo q. sabia en el particular, y

Prg. si se encontraba presente al tiempo del trato de q. ha se hace mencion declaró q. si y q. habia Oido todo el trato p. el q. el Señor Dn. Marselino Escobar se habia comprometido á pagar el flete del Pueblo á esta Capital ó Micion del Carmelo.

Hasiendosele saber esta declaracion á dho Señor Escobar la desmintió en todas sus partes agregando q. recusaba á dho testigo p. encontrarse actualmte. encausado y otros motivos q. él se reserbaba p.a mejor ocacion, pero q. si á caso admitia la Sora. Romero la debolucion del trigo, q. él estaba conforme en recivir sus cuadros y verificar el entrego de dho trigo aqui ó en el Pueblo segun convimiera la parte, Oida esta propocicion por la Sora. Romero no fue admitida. Por lo q. yo el Juez referido en convinacion con los hombres buenos fallé q. no pagara nada el Sor. escobar lo q. firmaron con migo y los de asistª.

José de la Rosa

Gregorio Castañares

asistte.

22
973 Ambrosio Gomez a ruego de José Castillo

N.º 455, A. M. Osio vs. J. Berry for damages — 7 March 1844. 9/4 23

En Monterrey de la Alta California á los siete dias del mes de Marzo de 1844 Comparecieron ante mí Gregorio Castañares Regidor de Canones y Alcalde 2º en turno de esta Demarcacion. el Señor D. Antonio Mª Osio con su hombre bueno D. Pedro Chaboya y Don Jaime Berry con su hombre bueno D. Jorge Allen, demandando el primero al tercero sobre perjuicios que tenia sufridos en su ganado por no poderlo poner á su vista y Cuidado en razon á estar aquí siguiendo un juicio ante el Supremo Trial sobre posecion de terrenos de ambas partes, y q. por consigte. la falta de administracion por su misma persona en estos sus intereses lo habian hecho perder las ventajas de haber tenido q. entergar los referidos intereses á mitad de utilidades ~~de~~ en manos agenas.

El Sor. Osio sacó por convenio á D. Jaime Berri que desistiria de su demanda siempre que le ayudase á pagar en una 3ª parte, los gastos que originara la medida q. tenia que hacer en los terrenos que, demarcó el Supº. Tribunal de justicia. ~~par...~~ oido esto por ser referida Por Berry bino en Convenir y hacer

24 ~~N.~~ 475

cerse responsable al pago. Con lo que concluyo dho. Juicio firmando lo con yo con las partes y sus hombres buenos. Terminos que demarco el Sup.r Trib.l de Justicia entre ... nes vale. Gregorio Castañares

Antonio M.a Osio

Jaime R.d Bou

N.o 456. R. Briones v. G.e Castro, for alimony of minors

9 March 1844

En Monterey de la Alta California á los nueve dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi Gregorio Castañares Regidor de Canon y Alcalde segundo en turno, y ante los testigos de asis.a con quienes actuo, se presento D.a ~~Juliana Espinosa~~ y D.a Rosario Briones con su hombre bueno D.n Joaquin de la Torre y D.a Guadalupe Castro con el tercero D.n Manuel Castro demandando la primera al tercero los alimentos de dos niños hijos del finado Joaquin Castro padre de D.a Guadalupe por cinco años q.e hace q.e está supliendo este gasto segun dice indevidam.te a lo q.e contesto el demandado no poder pagar nada p.r ser muy

pues los vienes q. dejó el referido tiene q. no tenia presentes, mas haviendo yo el Juez actuante de acuerdo con los hombres buenos propuesto algunos medios de conciliacion para ambas partes no tubo efecto el acto acordandose se diese el correspondiente certificado a la parte q. lo pida. Asi yo el Juez referido lo provei y firme con los hombres buenos

Gregorio Castañares

Jose Ma. de la Torre

Man.l Castro

Guadalupe Castro

ars.
Antonio Gomez

No. 457. — M. Larios v. J. Vasquez for $129.6 —

13 March 1844.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los trece dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Ante mi Gregorio Castañares Regidor decano y Alcalde segundo en turno compareció Dn. Manuel Larios á efecto de q. se verificase el juicio de conciliacion por demanda contra Jose Vasquez por la cantidad de ciento treinta y nueve con seis, previa la citacion de estilo trayendo el referido Manuel Larios p.r hombre

26
977

bueno al C. Antº Otero y el demandado al de igual clase Dn. Manuel Castro todos de esta vecindad. Habiendose verificado la demanda y contestacion esponiendo brevemente sus respectivos alegatos Oido el dictamen de los hombres buenos propuse á los interesados como termino de conciliacion y avenimiento p.ª evitar pleitos ruinosos el siguiente: q. el demandado pagase al q. demanda con la mitad de su sueldo q. disfrute en cualesquiera destino q. obtenga y por este auto hasi lo provei y notifique á los interesados q. se conformaron en todo y lo firmaron conmigo y los hombres buenos

Gregorio Castañares

A ruego de los interesados lo firmo yo Ambrosio Gomez.

Manuel Castro

Antonio M. Ojo

En Monterey de la Alta California á los vein-
te y seis dias del mes de Marzo del año de mil
ochocientos cuarenta y cuatro se presentó ante mi
Florencio Serrano Alcalde 2º. de esta demarcacion. Dn
Luis Mesa con su hombre bueno Dn Vicente Go-
mez y Dn Teodoro Gonzalez con el suyo Dn Bal-
bino Romero reclamando el primero al terse-
ro el pago de un Caballo q. se le extravió á dho.
Dn Teodoro y no negando este sor el debito de
treinta pesos solo se escusaba á pagar en ga-
nado á razon de cuatro pesos baca como pide
la parte actora alegando averlo verificado hasi al
legitimo dueño cuando este se presentó ante el
Juez y se dispuso por este q. pagara la men-
cionada cantidad de treinta pesos valor de Caba-
llo antes dho. por lo q. oidas las razones q. espu-
cieron ambas partes y visto el parecer de los
hombres buenos mandé de acuerdo con estos
q. el referido D. Teodoro pague al enunciado
Mesa con la brevedad posible la cantidad.
de treinta pesos con cinco bacas rodeanas
broncas de vientre á razon de seis pesos lo
q. firmaron con migo los hombres buenos y
la parte demandada no haciendolo la acto-
ra pr. no saber.

Florencio Serrano

Teodoro Gonzalez

Balvino Romº

Vicente P. Gomez

28 · 179 16 April 1844

No. 459

Jm. Sanchez vs. Ml Castro for 61 heifers.

En Monterey de la Alta California á los diez y seis dias del mes de Abril del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro fueron presentes ante mi Florencio Serrano Alcalde segundo Constl. de esta demarcacion Dn. José Ma. Sanchez con su hombre bueno Dn. Marcelino Escobar y Dn. Manuel Castro con el suyo Dn. Vicente Gomez demandando el primero al tercero el pago de sesenta y una baquillas q. debia entregarle el finado Simeon Castro padre de dho. Dn. Manuel según un documento estrajudicial firmado con el nombre de Dn. Simeon Castro el q. copiado á la letra dice. "Digo yó el abajo firmado q. por este me obligo á entregar al C. José Ma. Sanchez pa. el año treinta y siete ochenta baquillas y pa. q. conste hoy este en Monterey á veinte y cinco de Abl. de mil ochocientos treinta y seis. = Simeon Castro. = abono diez y nueve" y habiendo contestado el C. Manl. Castro dijo q. el finado su padre no debia tal cantidad de reces al Sor. Sanchez por motivo á que solo habia sido fiador de Dn. Franco. Soto q. era el deudor y como á este lo habia demandado en años anteriores Dn. Teodoro Gonzalez por el pago de una deuda y el Juez de aquella epo

980 29

la determinó q. Dn Simeon entregase á Dn Teodoro la cantidad de sesenta y una terneras y q. á pesar de haber manifestado en ese entonces su finado padre q. tenia una obligacion pa entregar al Sor Sanchez la cantidad de ochenta baquillas por cuenta del Sor Soto se le exigió por el dicho Juez la entrega de sesenta y una terneras y q. las diez y nueve restantes las entregará á Sanchez en prueba de lo q. manifestó un recibo firmado por Dn Teodoro q. á la letra dice. Recibí del finado Dn Simeon Castro sesenta y una beserras orejanas q. me vendió Dn Franco Soto y pa q. conste doy este en Monterey á diez y seis de Abl de 1844. = Teodoro Gonzalez. Para mayor claridad se registraron los libros de Conciliacion existentes en el Juzgado de 1a Insta y no se encontró en ellos la disposicion del Juez q. antes se ha dicho. entonces cité y comparecieron en esta Conciliacion el C. Franco Soto y Teodoro Gonzalez el primero de estos dos sugetos manifestó verbalmte q. es verdad q. en el año de treinta y seis tenia en poder de Dn Simeon Castro Cien terneras q. de estas celebró Contrato con Sanchez para venderle ochenta y recibió su impor—

30 181

te y q. entonces el referido Simeon Castro extendio la obligacion q. antes se ha copeado y q. es cierto tambien q. Dn Teodoro Gonzales lo demando en su tiempo por el pago de treinta y sinco baquillas q. le debió y el Juez estimó conveniente y mandó q. Dn Simeon Castro pagare á Dn Teodoro por otro Soto sesenta y una terneras en recompensa de las treinta y sinco baquillas. A continuacion manifestó el Sor. Gonzales q. el año de treinta y ... habiendo demandado á Dn Franco Soto por el pago de treinta y sinco baquillas q. le debía por saber q. este individuo tenia en poder de Dn Simeon Castro algun ganado y q. tambien supo q. el referido Soto habia vendido al referido Sanchez una cantidad de ganado y por esta causa se presentó antes q. dispuciera de todo el q. tenia: el Juez de aquella epoca habiendo celebrado una conciliacion á la q. no asistio Sor Sanchez dispuso ordenó y aun exigio de Simeon Castro entregare á Gonzales sesenta y una terneras en recompensa de las treinta y sinco baquillas q. le debia por cuenta del ganado q. te-

nia en su poder perteneciente á Soto. 982 / 31
Oidos cuantas razones espusieron las partes y ha-
biendoles invitado p^a. q. en virtud de hallarse
en los estrados del Juez con el objeto de veri-
ficar el juicio Conciliatorio y debiendo dho.
Juez antes de consultar el parecer de los
hombres buenos y demas pasos de ordenanza
procurar el avenimiento de las partes y
transacion del negocio les invitaba á
proponer mutuam^te. medios de Conci-
liacion ó transacion, mas como mani-
festaron no entrar por ninguna tran-
sacion usando yo el Juez del plazo q.
la Ley me concede p^a. resolver definitiva
mente en juicios Conciliatorios citto el dia
de mañana á las cuatro de la tarde para
terminar la presente conciliacion. Habiendo
vuelto á hacer presentes en el Juzg^do. de mi cargo,
hoy diez y siete de Abril á las cuatro de la tarde
los Sres José M^a. Sanchez con su hombre bueno
D^n. Marselino Escobar y Manuel Castro con el
suyo D^n. Vicente Gomez con el fin de concluir
el juicio Conciliatorio principiado ayer y en vir-
tud de haber espuesto las partes todas las
razones q. á su derecho Convinieron mandé re-
tirarlas y quedando solos los hombres buenos
con migo y los de asistencia tomado el pa-
recer de aquellos espuso el de la parte de—

32
983.

mandada ser su opinion q. Dn Franco Soto sea el q. pague á Dn José Maria Sanchez la cantidad de sesenta y una baquillas q. sele restan á este, y de ninguna manera deba pagar la testamentaria y bienes del finado Simeon Castro. El hombre bueno de la parte actora manifesto ser su opinion q. dicha testamentaria debe pagar á favor de Sor Sanchez la cantidad de sesenta y una baquillas, supuesto q. el documento otorgado por el finado Simeon Castro nada se espresa con respeto á Dn Franco Soto diciendo solamente el finado Simeon Castro bajo su firma, entregare ochenta baquillas á Dn J. M. Sanchez en el año de treinta y siete: por lo q. en virtud de la diferencia de opiniones y con objeto de conciliar las partes les propuse como medio de conciliacion el q. se señale á Franco Soto por el Juzgdo de mi cargo el plazo de tres meses pa q. entregue á Dn José Ma Sanchez la cantidad de sesenta y una baquillas q. confiesa deberle y en caso de q. cumplido el plazo no verifique Soto el pago deba hacerlo la testa-

984

mentoria quedando á salvo su derecho contra otro Soto. de lo q. impuestos las partes manifestó la actora quedar conforme y la demandada no serlo. En consecuencia firmaron con migo y los hombres buenos de inconciliacion y librese copia de esta acta á la parte q. la pida dentro del termino de la Ley.

Florencio Serrano

Jose Mª Sanchez

Manl. Castro

De ora
Ambrocio Gomez

Victe. P. Gomez

Marcelino Escobar

17 May 1844.

34
985

No. 460.
J.M. Andrade
Vs.
Gracia Garcia,
for the delivery of his 4 children

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro fue presente ante mí Gregorio Castanares Regidor Decano y Alcalde 2o en turno de esta Capital, el vecino José Ma. Andrade reclamando cuatro hijos q. su finada esposa Franca. Garcia habia dejado en poder de Sora. Gracia Garcia, hermana de dha. finada y habiendo comparecido ante mí previa citacion de estilo el vecino Luis Placencia marido de la Sor. Gracia Garcia al q. se le preguntó cual era el motivo pa. no quererle entregar á José Maria Andrade sus cuatro hijos, á lo q. contestó dho. Placencia q. no los entregaba en razon a q. Andrade es un hombre solo q. no puede cuidar de la educacion de sus hijos por sus ocupaciones, q. siendo estos hijos tres mugeres y un niño, podian peligrar cuando su padre saliera y los dejara solos en su casa, y q. le parecia estarian mejor en poder de su muger q. era hermana de la difunta, ya mencionada. Oido esto por Sor. Andrade dijo: q. quedaba conforme con q. permaneciéran sus hijos en poder de Sora. Gracia, pues estaba convencido de q. eran justos los motivos q. esponia el Sor. Placencia. Lo q. firmaron conmigo y los de asistencia con quienes actúo en la forma establecida

Luis Plaseensia
Gregorio Castanares

De

Ambrocio Gomez

No. 461, José Ma. Andrade V. Prudon Vs. J. Leese for assault and battery 986. 37

28 June 1844.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinticinco dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Gregorio Castañares Regidor Decano y Alcalde 2o en turno, en vista de la orden del Supr. Gral. fha. veintidos del q. rige por la q. se me previene intente el Juicio de Conciliacion entre el Capn. congrado de Teniente Coronel Dn. Victor Prudon como parte actora y el Sor. Alcalde 1o de Sonoma Dn. Jacobo Leese parte demandada; y hecha la citacion de estilo fueron presentes en este de mi cargo el Sor. Prudon con su hombre bueno Dn. Manl. Castro y el Sor Leese con el suyo Dn. Antonio Ma. Osio quejandose el primero de injurias criminales q. el tercero le habia inferido cuyas se refieren á haberle dado Dn. Jacobo Leese algunos golpes y á continuacion estando caido Dn. Victor Prudon fue arrastrado por Leese hasta una sanja de agua en la q. le sumergió la cabeza por tres ó cuatro veces hasta quedar medio ahogado y por tanto aturdido tba por el estropeo de su cuerpo como por la falta de respiracion á q. fue expuesto varias repetidas veces al sumergirlo Leese en el agua en cuyo estado lo dejó y pide una satisfaccion publica en Sonoma de estas injurias recibidas: Contestó Dn. Jacobo Leese ser cierto lo q. el Sor. Prudon habia expresado pero q. si lo hizo fue en razon á haber sido el insultado primero y el motivo de estos insultos fue la reconvencion q. él hizo á un criado de Dn. Victor Prudon por estar estraviando el curso del agua q. regaba su huerta y q. el mismo Sor Prudon q. lo habia mandado insistió en q. se llebare á efecto aquella disposicion suya á terminos de ir el mismo con sus manos á poner un dique á la agua q. corria para la huerta del q. habla, y entonces él se opuso manifestandole verbalmte. su arbitrariedad y descomedi-

38 9.87

miento y q. entonces el Sor. Prudon se paso inmediato á él en actitud de ofenderle y aun quiso tomarlo de la capa por lo q. no pudiendo tolerar aquel ultrage le infirio las bofetadas de q. se queja Prudon y temiendo q. llebase alguna arma ó lleveñ con sus voces alarmas á la tropa lo arrastro y sumergio en el agua con animo de medio ahogarlo unicamente para por este medio evitar el escandalo q. hubiera sido consiguiente: el Sor. Prudon contradijo á todo lo q. el Sor. Leese espresó é insto en ser cierto lo q. tenia espuesto y el Sor. Leese se ratificó en lo q. habia dicho por lo q. los hombres buenos y yo en vista de alegar cada una de las partes simplemente su dicho les propucimos varios medios de conciliacion haciendoles presente el menoscabo q. sufririan sus intereses el trastorno de sus familias por su ausencia y dilacion en la querella y aun la satisfaccion del Publico proponiendo ultimamte. q. el Sor. Leese en precencia de las personas de mas representacion en Sonoma diese una satisfaccion al Sor. Prudon espresando q. lo perdonase de las injurias q. le habia inferido por haber sido solo efecto de violencia con lo q. el Sor. Prudon quedaba conforme y el Sor. Leese no lo fue aun proponiendole veinticuatro horas mas para pensar si se resolvia ó no á la satisfaccion propuesta y en vista de no haberse conciliado se estendio esta acta q. firmaron conmigo y los hombres buenos.

Jacob P. Leese — G. Castañares

Vor. Prudon — Manuel Castro

A la buelta de esta conciliacion se hallan tachadas dos palabras, la una dice gra-

ve, y entre renglon se lee criminales. la otra dice bofetadas, y entre renglon se lee, golpe. 39

188.

Castanares

No. 462,
J. J. Abella
vs.
J. Romie, 10 July 1844
for danimages, &c

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez dias del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Gregorio Castanares Regidor Decano y Alcalde segundo en turno fueron presentes el Sor. Camte. de Bqe. Dn. Juan José Abella con su hombre bueno el Sor. Capitan Dn. Luis Maciel, y el Sor. Aleman Dn. Juan Romie con su hombre bueno Dn. Isidoro Gonzalez, reclamando el primero al tercero el pago de una Capa q. le rompieron unos perros q. traia el niño del Sor. Romie, el q. contestó por medio de un interprete (q. lo fue el Ciudno. Guillermo E. Hartnell) q. por ningun caso podia pagar la capa en razon á q. los perros no le pertenecian, á lo q. contestó el Sor. Comte. que podia probarle q. los perros siempre estaban en la puerta de su casa y q. siempre su niño los traia consigo jugando. El Sor. Romie dijo q. en efecto los perros se habian agregado en su casa, pero q. no se encuentra por justo pagar la mencionada capa por ser ha usado y q. aun antes la habia remendado, á pesar de haberlo defendido su niño de q. los perros no le mordiecen. Yo les propuse por via de Conciliacion al Sor. Romie q. si se conformaba con pagarle alguna tanto al Sor. Comte. por la rotura de la Capa, á lo q. contestó q. lo unico q. haria seria pedirle perdon al Sor. Abella á nombre de su hijo del perjuicio q. le habian hecho los perros, pero no siendo admitida esta proposicion por el Sor. Comandante, mandé se retiraran las partes para poder fallar, de acuerdo, con los hombres buenos. Despues de algunas conferencias, les hice presente á los hombres buenos q. el Comte. solo conformarse con q. se le pague el paño de la Capa y ~~avaluada~~ esta en cuyo ca-

984

tor llega á sesenta pesos, por lo q. de
acuerdo con los hombres buenos falle q. el
Sor. Bonnie pagase sincuenta pesos fuertes
por la capad. d q. firmaron con migo los hom-
bres buen los partes y el Sor. interprete

G. Castañares

Juan Abeya   Juan Bonnie

Guillo. Edo. Hartnell

Luis G. Maciel

N.: 463.

M. Escobar
v.
T. Swan,
for identity of property.

Teodoro Gonzalez

13 Sept 1844.

En el Puerto de Monterey de la Al-
ta California á los trece dias del mes
de Setiembre del año de mil ocho-
cientos cuarenta y cuatro, ante mi Grego-
rio Castañares Regidor Decano y Alcalde 2o
en turno de esta Capital fueron presen-
tes los Sres. Marcelino Escobar con su
hombre bueno Vicente Gomez y Dn. Juan
Swan con el suyo Tomas Hadeo, con
el fin de justificarle el primero al
tercero como habia comprado alguna
verdura q. le habian robado de su mismo
Rancho poniendo por testigos del hecho
al indigena Venancio y una declara-
racion de Eduardo Watson q. presen-
tó; á lo q. contestó el demandado

q. en efecto habia comprado alguna 990 / 41
verdura á unos indios q. le habian dicho
q. eran del Rancho de Cantua y q. como
era muy comun en este pais q. los in-
dios ocen este comercio no podia estar al al-
cance si era robada ó nó, y q. ni por el pre-
cio en q. compró podia conocerlo tampoco porque
dió nueve reales en plata por un costal de
verdura, cuyo valor confesado por el dueño era
de doce reales, oydos los alegatos de una y otra
parte asi como las declaraciones de los testigos
de ambas y de acuerdo con los Sres. hombres
buenos es mi fallo q. los indigenas q. ro-
baron sean los q. indemnicen al Sr. Esco-
bar de la cantidad q. le falta de su verdu-
ra, sin q. el comprador pague nada. Y pa-
ra constancia asi lo firmaron con migo las
partes y los hombres buenos.

G. Castañares

Marcelino Escobar

John Swan

Vicente Gomez

Tomas M Hardy

No. 464.
W. Garner v. R. Juan
for $ 72 —

24 Sept 1844.

En el Puerto de Monterey de la Alta Ca-
lifornia a los Veinte y cuatro dias del mes de
Setiembre del año de mil ochocientos cuaren-
ta y cuatro, ante mi Gregorio Castañares
Regidor Decano y Alcalde 1o. en turno de esta
Capital fueron presentes los Ciud. Ricardo Juan
con su hombre bueno Vicente Gomez y

42
991

Guillermo Garner con el suyo Dn Florencio Serrano. Reclamando el Sor Garner á Dn Ricardo el pago de setenta y dos pesos q. le adeuda de algunas fanegas de trigo q. le compró hace algunos meses el Sor. Ricardo contestó q. en efecto debia la cantidad dha. pero q. no podia pagarla en trigo por habersele perdido su cosecha, pero q. le daria efectos en alguna tienda de este Puerto, no conformandose el Sor Garner con esta clase de pago mandé retirar á las partes, para q. de acuerdo con migo # los hombres buenos # [los señores habiéndose] nombrado á los demandados. Despues de algunas conferencias resolví con los Sores hombres buenos q. Dn Ricardo Juan pagase á Dn Guillermo Garner dentro de un mes y seis dias contados desde la fha. cuarenta arrobas de Arina á dos pesos y aun cuando aparece la cantidad de ocho pesos mas en este pago es en concideracion á los trastornos q. por falta del cumplimto. del el primer plazo á sufrido Dn Guillermo Garner y con respecto á la carreta q. el Sor. Garner puso para traer el trigo q. antes se le habia prometido su pago, y como no se le remitió queda el negocio á prueba de quien debe costear el flete de dha. Carreta. Lo q. firmaron con migo los Sores hombres buenos y las partes, haciendolo tambien los

de asistencia

G. Castañares

Florencio Serrano   Vicente Gomez

Ricardo Juan   Guillermo R. Garner

De asia
Ambrosio Gomez

No. 465.
G. Manjares vs. José Ma. de la Torre
por insulto &a.

23 oct. 1844.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veintitres dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, Ante mi Gregorio Castañares Regidor decano y Juez 2o. de Paz en turno fueron presentes los Sres. Graciano Manjarrez con su hombre bueno Dn. Vicente Gomez, y Dn. José María de la Torre con su hermano Gabriel y hombre bueno Dn. Ygnacio Ezquer reclamando por un escrito q. presentó al Exmo. Sor. Gobernador el Sor. Manjarres, q. sabiese José Ma. de la Torre del Establecimto. de S. Carlos por estar todos los dias insultando á la muger de dho. Manjarres. y este pa. evitar cuestiones procura q. uno ú otro salga de San Carlos.

despues de algunas conferencias y de repetirse unas y otras partes los ultrages q. se dijeron, q. de todas estas expreciones ninguno tenia pruebas delante de los q. se tra-

44
993

llabon en los estrados de mi Juzgado prometió José M.a de la Torre no bolver á tener otra vez cuestion de ninguna clase con la Sora. Maccimiana muger del Sor. Manjarres y q. si posible era ni pasaria por su casa, pues tenia de precisa necesidad q. venirse á este Puerto despues q. concluyera algunos asuntos su hermano Gabriel. Con esto quedó conforme el S. Manjarres y su esposa Maccimiana prometiendo por su parte no meterse mas con José Maria y en caso q. una ú otra parte faltare á su promesa el Sor. Juez puede obrar contra el q. ocacionare alguen disgusto, quedando archibado el Escrito q. presentó el Sor. Manjarres p.a q. le sirva de instruccion al Sor. Juez en caso de otra demanda igual á esta. En consecuencia firmaron esta acta de conciliados las partes con migo y los Seres. hombres buenos.

N.° 466. G. de la Torre vs T. Martinez - for $16. 2, 5 Dec: 1844. 994

En el Puerto de Monterey á los cinco dias del mes de Dbre. de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi Gregorio Castañares Regidor Decano y Alcalde 2.° en turno fueron presentes los Sres. Gabriel de la Torre con su hombre bueno Dn. Florencio Serrano y Juan Toribio Martinez con el suyo Dn. Jose de la Rosa demandando el primero al tercero la cantidad de diez y seis pesos dos reales q. en finiquito de cuentas le salió debiendo y solo quedando pendiente en los terminos en q. debia ser pagado el Sor. Latorre queria q. le pague Romero en semillas y este espuso q. lo unico q. tenia eran efectos de la casa de Larkin y q. le buscaria seis pesos en plata

9.05



48

1845

948

Espediente promovido por D. Luis Rombes contra D. Graciano Manzanos por reclamo q. hace de los intereses q. su hijo Juan ayudó á sacar de la agua en la Punta de Lobos.

Nº 417. J. Pomber v. G. Manzanes
P for share in salvage from a wreck 1000
Cont.d under pag. 1017 20 Augt 1845

Por el presente doi poder anplio y bastante al Sor Dn Ygnacio Egueza para que rrepresente por mi hijo Juan Ponbez en el asunto que jira contra el Sor Manzanes, delegando en el Sor Egueza todas las facultades que en mi rresiden como madre, dando por bien echo cuanto aga, trance, y cobre — —

Y para que conste lo firmo en Monterrey a los 20 dias de Agosto de 1845.

Filomena de Ponbez Pico

Como testigo
José Rafael Gonzalez

Como testigo
Florencio Serrano

Franco Araiza Alcalde 2o Constl. y 1o por ausencia del propietario

Por no haber actualmte papel del Sello q. corresponde se estiende este poder en papel comun, y para darle la fuerza y valor como instrumento publico fue otorgado ante mi y los testigos de asistencia de q. doy fee

Fha la misma.

Franco Araiza

De asta
Ambrosio Gomez



N. 467 Continued

1004

Sor Jues de 1a. Instansia

25 Augt 1845

Luis Ponbez en arepresentasion. Por mi hijo Juan, ante VS. como mejor alla lugar en derecho, digo que abiendo trabajado mi espresado hijo tanto como el Sor Manjarres, (ó algo mas,) en salar tender y doblar las piesas que se questionan, no le creo justo lo que el Sor Manjarres pro pone como se be de la sertifica sion que arespetuosa mente alonpaño: y para que VS. pueda fallar en justisia, ago presente que el espresado Sor Manjarres bendio el derecho de los tes aptores en tresientos pesos segun bos publica de los que le dieron siento y sinquenta ps. en plata y siento sincuenta en efetos mui comodos.

Ental birtud pide seme de la parte que ami hijo le corres ponde en los mismos terminos que el ha resibido.

A VS. suplico probea en justisia como pido.

Luis ponbez +

Monterrey Agosto 25 de 1845

Sor Jues de 1o. Instansia
Por no aber papel del sello que corres ponde ba en papel comun.

Por presentada y admitida la presente instª. cite al Sor Manjarres para q. conteste en traslado
Monterey Agosto 26 de 1845.
Mo. Escobar

Monte-

1005.

N 467 Cont.

[...]ey Agosto 28. de 1845.

Habiendo sido presente D. Graciano Manjares se le leyó el presente escrito y dijo: q. en virtud de haber otorgado su poder á D. Vicente Gomez él ya no tenia q. [...] en este asunto, por lo q. dispuse pase este á dho. D. Vicente Gomez para q. conteste en traslado, acompañandole tambien la presente [no]tificacion con dos fojas en blanco.

Mo. Escobar

1007

1008

Francisco Arana Alcalde Segundo Constitucional Primero en turno de esta Demarcacion

N 467 Continued

J Pomber vs G Manjares
22 Augt 1845

Certifico hallarse en el libro de Conciliaciones de este Juzgado una del tenor siguiente. En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi Francisco Arana Alcalde segundo Constl. y primero en turno de esta Demarcacion fueron presentes los Ciuds. Luis Pomber en representacion de su hijo Juan con su hombre bueno, José Ma. Villa y Graciano Manjarres con el suyo Vicente Gomez, demandando el primero al tercero por la parte q. le toca á su espresado hijo en los efectos que ayudó á sacar del Buque perdido en la Punta de Lobos, á lo q. contesto Manjarres q. no le prometio q. hiria en parte de otros efectos, sino q. le daria una gratificacion. despues de varios alegatos de ambas partes, y viendo q. no se podian convenir las mandé retirar y habiendome quedado con los Señor hombres

1009

buenos propuso por via de Conciliacion
q. el S. Pomber recibiera de Manzanares se
tenta pesos de efectos en la tienda del
Sor. Larkin, pero no habiendo convenido
parte actora, quedó en q. sacaria su co
rrespondiente Certificado de la presente
acta q. firmaron con migo de liscon
liados las partes y los Sres hombres buenos
= Franco. Araiza = Luis Pomber. = Graciano
Manzanares. = José Ma. Villa. = Vicente Go

A pedimto. del Sor. Pomber
extiendo la presente Copia en papel
comun por no haber del sello q. correspon
doy fee

Franco. Araiza

N. 467 Cont.d J. Pombe v. G. Manjarez. for share in salvage of a wreck — 1012, 2 Sept 1845.

Sor. Juez de 1a Ynstancia

Vicente Gomez en representacion de Dn Graciano Manjares ante VS respetuosamente y como mas haya lugar en derecho comparesco y digo: que teniendo á la vista el escrito que se me pasó en traslado de Dn Luis Pomber, en que dice que su hijo trabajó mas que mi poderdante en secar, tender y doblar las piezas que se cuestionan, nunca se ha negado esto, pero como no solamte consistió el trabajo en lo que hizo el joven Pomber, si no en entrar al agua y sacar á nando los fardos de donde se hallaban en mayor peligro de lograrlos, yo dejo á la calificacion de VS si un joven pude trabajar mas que el Señor que fue el interesado y el que convidó á que le ayudára dandole una gratificacion, pero nunca abrirle el partido de darle una tercera parte como reclama, por que entonces hera considerarlo de la misma potencia y capacidad de un hombre ya formado, ademas no niega que se lee dieron trecientos pesos por la parte que le tocaba, pero que se le pregunte al Sor Larkin quien fue el que hizo cabeza en este trabajo, el que le dió

1013

cuenta de lo que se salvó, y el unic
responsable de los efectos desde que s
le dió Conocim.to, y ultimamente s
Juan Pomber justifica que trabaja
mas que mí poderdante como en
parentesis lo dice su padre, yo m
comprometo desde ahora á que el S
Manjarres le de la parte que á és
te toca y la que otro Pomber reclam
pero sino VS Sor Juez sabrá pon
la pena al que en un escrito n
ponga la verdad, y lo que se pu
provar, para lo cual pido se m
den pruevas de ese „ halgo mas„ q
dice Dn Luis Pomber.

P. T. á V.S. suplico se sirva prover en
justicia como pido en lo que re
bire graciazque juro no ser de m
licia y lo nesesario &.

Monterey Setiembre 2 de 184

Vicente P. Gom

Sirvase VS admitir este escrito en p
pel comun por no haber de ning
sello.

Pro

1014

este espediente constante de tres fojas uti-
les y tres en blanco en manos de Don Luis
Pombert para q. en el termino de tres dias
contados desde esta fecha conteste el de re-
plica. inter se toman las averiguaciones de los testigos
Monterey Dbre. 9 de 1845.

Mo. Escobar

N° 467 Cont. J Pomber v. G Manjares fr Shan in Salvage 1016

Sor Jues de 1.ª Ynstansia 6 Dec. 1845

Luis Ponber ante VS. Con el debido respeto digo que mi primer escrito solo se contrai à suplicar à VS. sele de ami hijo loque sea de Justisia, pero nunca he pretendido seguir un Juisio Contensioso; por el Escrito que presenta el Sor Gomes Como apoderado del Sor Manjares, beo que las cosas ban saliendo de Juisio pues aun no entramos alas pruebas Cuando el Sor Gomes lla pide Castigo para mipersona porque digo loque meparese justo por loque eoido desir, en el escrito sebe una disison y una Contradision, dela linea nuebe à la dies Confiesa aber trabajado mi hio Como digo; enla Conclusion del escrito niega i aun pide seme inponga Castigo; mucho sepudiera desir, pero Como mi intension solo es pedir a VS. justisia ino seguir un juisio que Cueste mas delo que se Cuestiona,

Ental birtud a VS suplico sedidne tomar de Clarasion al Sor Comandante de Seladores, al Sor D.n Rafael Pinto. y al indijena Manuel Cota y segun loque VS. enCuentre de justisia fallar rresolutiba mente, so metiendome entodo y portodo alaCalificasion de VS. protestando no entrar en mas Cuestion, pues si el Juisio demandare gastos ò Costas que los paque el que quiera seguir el negosio,

A VS. suplico prosedan Como pido.

Luis ponber

Sor Jues de 1.ª Ynstansia

Monterrey Setienbre 6 de 1845

Moote

1017

rey Setiembre 6 de 1845.

Pase el presente escrito á manos del apoderado del Sor. Manzanares para q. conteste en termino de la Ley.

Mo. Escobar

N.º 468

1845

T. O'Larkin vs M. M. Castro. 1020.
for $ 621 – petition for execution –

Sor. Juez de 1.a Inst.a

19 Sept 1845

Guillermo Facion con poder bastante de D. Tomas O. Larkin ante V. como mas haya lugar en Dro. comparesco y digo: que siendo deudor Don Mariano M. Castro á mi poderdante de la cantidad de seis cientos veinte y un peso resto de mayor suma que debia al Comercio de dho Señor Larquin y hallandome con facultad suficiente para requerir y cobrar á todos sus acreedores, por haberse cumplido varios plazos y tener el acreedor una casa hipotecada como consta por el adjunto documento, pido á V. que sin perdida de tiempo se le de orden al Juez de San Juan Bautista para que se ponga en venta publica y conforme á la Ley, la enunciada casa á fin de que quede cubierta mi deuda, y de no ser suficiente el valor de dha. casa para satisfacer este credito, tambien pido se le embarguen algunos vienes de campo hasta quedar pagado enteramente

P. F. á V. suplico se digne acceder á mi solicitud y recibirla en papel comun por no haber del sello correspondiente. recibire gracia que juro no ser–

[Margin:] Pase este escri[to] á poder de D. Mariano M. Cas[tro] para que con[tes]te, debolvien[do]lo cuando an[tes] á este Juz[ga]do para obrar [co]mo convenga. Monterey Sete. [1]9 de 1845.

M.º Escobar

1021

de malicia y lo necesario &.

Monterey Setb.e 19 de 1845.

Guillermo T. Faxon



10.24

Juicios Verbales para el año de 1845

Juzgado 2º Constitucional de Monterey.

1/025

N.: 469. P Richardson vs. V. Molina. for $35 — 23 Nov: 1845 1028.

En el Puerto de Monterey de la
Alta California á los veinte y
tres dias del mes de Novre de mil ochoci
entos cuarenta y cinco ante mí
Feliciano Soberanes Alcalde 2o
y Juez de Paz Constitucional
que presente D. Pedro Richar
con su hombre bueno Dn. Ra
fael Gonzales y Dn Vicente
Molina con su hobre bueno
Dn Teodoro Gonzales deman
dando el primero al tercero
sobre el pago mil pies de ma
dera que le tiene vendidos ha
ce un año y seis mes, y de cuya
cantidad que lo es treinta y
cinco pesos en plata, solo le tie
ne abonados quince el espresa
do Molina el que se negó dici
endo que en primer lugar, que
el trato habia sido con Ricar
do, y ámas solo habia recibido
ochocientos noventa y tantos pies
por lo que despues de varios de
bates, y de haberse llamado de
testigo a Martin Alfonso quien

1029

declaró haber medido él mil diez pies y que á mas habian llebado la madera sin avisar en tiempo oportuno, por lo que oido el Sor Juez el parecer de los hombres buenos que unanimes dijaron que Molina y Ricard formaban Compª y que las pruebas tenian que Molina reconocia la deuda p. habia hecho un abono de quince pe. y que en vista de esto fallo que en el perentorio termino de seis dias contados desde esta fecha, pague Molina a Richar la cantidad restante de veinte pesos sin escusa ni pretesto. firmando yo el Juez actuante con las partes y los Sores Hombres buenos.

Moisés Salazar

Pedro Richard

visente Molina

José Rafael Gonzalez

Teodoro Gonzalez

Raymundo punished for Larceny 1030

N: 470.

14 Oct: 1845.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los catorce dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mi Feliciano Soberanes Alcalde Segundo y Juez de Paz Const[l] fue presente la Señora Hilaria Buelna esponiendo que el Domingo pasado el Joven Reimundo paso por su casa y le robo una baca chiquita que cuando lo supo ya estaba vendida y muerta en una casa inmediata á la playa, citando por testigos del hecho á D. Rafael Gonzalez y D. Santiago Moreno, á lo que contesto dho Reimundo que la tomo por que la necesitaba y que en efecto la vendio en la casa que cita la señora y delante de las mismas personas. La Señora Hilaria dijo: que reclama por su parte quince pesos por la Vaca y lo que respecta al [illegible] lo deja al Juez para que obre en justicia. Siendo presente á la vez el Joven Juan Vasquez quien ayudo á Reimundo á agarrar la baca y disfrutar algun dinero de su importe, dijo: que Reimundo conocé

1038

do agarrandole la boca diciendole
que era de su hermana Hilaria
Por lo que yo el Juez asegurado de
que el unico delincuente es Reimun-
do quien se haya plenamente confeso
del hecho que ha cometido mandé re-
tirar al reo para dar mi fayo con
los Sres hombres buenos siendo por
la Vindicta publica D. Teodoro Gonza-
lez y por el delincuente D. Martin
Aragon, y habiendolo verificado tube
á bien fallar y fallé que el enun-
ciado Reimundo pague á Señora Hila-
ria la Cantidad que reclama y á
mas por el delito que cometió lo
condeno en conformidad al articulo
1º del decreto de 6 de Dbre. de 1843
á cuatro meses de obras publicas,
firmando este Juicio con migo los
Sres hombres buenos no haciendolo
Reimundo por no saber ni tampoco
Sra. Hilaria

Miciano Sobarzo

Martin Aragon

Teodoro Gonzalez

Antonio Gomez

1033

N.o 471 P. Ortega vs. J. M.a Valencia for a horse 1034.
Cont. at page 1046 14 Nov. 1845

En el P.to de Monterey de la Alta California á los Catorce dias del mes de Noviembre del año de mil Ochocientos Cuarenta y Cinco (fue por) fue ron presentes los vecinos Pedro Ortega Con su hombre bueno D.n Ignacio Esquerr y Juaquin M.a Valencia Con su hombre bueno D.n Ambrosio Gomez deman dando el primero al ~~segundo~~ tercero por un Caballo que reclama de su propiedad, Cuyo Caballo se hallaba vendido por el mismo sugeto al vecino Carlos Espinosa, y ha biendo Contestado dho Valencia que es Caballo le hubo en S. Luis de Pe dro Olivera, y no teniendo justifi Cante alguna de Venta, mande retirarles y de Conformidad Con los hombres buenos falle que en Caso que el Caballo (tenga el fierro) de 'dea vendido por alguno legalmente á Valencia y no per tenesca á D.n Pedro Ortega se le hagan los reclamos á que ha lla lugar debolviendole á Espino sa la Cantidad de quince pesos que dió por otro Caballo, Cuyo fallo doy en razon á que el referido D.n Pedro responde Con su per sona é intereses en Caso que no sea vertad lo que ante mi espone firmando la presente acta Con migo la parte demandada y los dos hombres buenos

Y. Esquer Feliciano Soberanes

Ambrosio Gomez Joaquin Valencia Pedro Ortega

N.º 472. J. Canaca vs. Nr. Garnica
for two jackets
27 Nov: 1845. 1038.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y siete dias del mes de Noviembre del Año de mil ocho cientos Cuarenta y Cinco, fue presente ante mi Feliciano Soberanes Juez de Paz de esta Demarcacion el vecino Juan Canaca con su hombre bueno Dn Tomas Soberanes, y Dn Nicanor Garnica con su hombre bueno tambien Dn ~~Tomas Soberanes~~ Franco Rico; demandando el primero al tercero por dos Chaquetas que dice que le robaron al otro Juan Canaca otro marinero que se embarcó en en una fragata Inglesa Ballenera llamada India la que salió de este Pto antes de que se aClarará la verdad del asunto; á lo que Contestó el demandado podia probar que no habia Comprado en la inteligencia de ser hurto, y que (las) una de las pruebas mas ciertas ~~es~~ era haberlo hecho públicamte, y puesto las en su tienda á la vista. Oida por los S.S. hombres buenos la demanda y Contestacion de ella, fueron de parecer, que si el demandante prueba suficientemte el hecho del robo, no podia éste perder sus Chaquetas, pero que sino, no tenia derecho á reClamarlas, por que podia ser que se llamase á robado, despues de haberlas enagenado legalmte á quien ella no habia lugar de preguntarle la verdad

RS

1039

en virtud del parecer de otros
SS hombres buenos, fallo con-
sujecion á la opinion de los
espresados SS, y lo firmo yo
el Juez Actuante con los de-
mandantes y hombres buenos
doy fé

Feliciano Soberanes

Nicanor
Del Carrillo

A ruego del demand.te
Juan Canales

Fran.co Rico

Tomas A.to Soberanes

1041

Juzgado Segundo Constitucional

Nº 473. Ml. Dias. vs J. Furcar. for settlmt of accounts. order for defft to appear &c

5 Jan: 1845.

Se ha presentado en este de mi cargo el Sor Dn. Manuel Dias, demandando la Comparecencia del Estrangero Juan Furcar, al que le impondrá V. venga á presentarse á este de mi cargo con todos los documentos pertenecientes á la Casa de su propiedad ubicada en este Puerto, con todos aquellos documentos que ilustren el ajuste de Cuentas para que es llamado, haciendole saber al imponerle de esta orden que el espresado Sor Dias, lo hace responsable del tiempo que demore en la Conclusion de este negocio por los daños y menoscabos que sufren los suyos, por Cualesquiera lenidad en que tanto tiempo ha dilatado.

Dios y Libertad. Monterey Enº. 5 de 1845.

J. I. Escamilla

Sr. Alcalde 1º de Sta. Cruz Dn. José Bol. Co. H.

1043

10215.

N.° 474 n.° 474 1046.

Same as N.° 471. Ortega v. Valencia.

Suit for a horse 14 Nov: 1845.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los catorce dias del mes de Noviembre del Año de mil Ochocientos cuarenta y Cinco fueron presentes ante mi Feliciano Soberanes Juez de Paz de esta Demarcacion los Vecinos Pedro Ortega Con su hombre bueno Dn Ygnacio Esquer, y Joaquin Ma Valencia Con el suyo Dn Ambrocio Gomez demandando el primero al tercero por un Caballo que reclama de su propiedad Cuyo Caballo se hallaba vendido por el mismo sugeto al vecino Carlos Espinosa y habiendo Contestado Otro Valencia que ese Caballo lo hubo en San Luis, de Pedro Olivera, y no teniendo justificante alguno de venta mande retirarles y de Conformidad Con los SS hombres buenos, falle que en Caso que el Caballo sea vendido por alguno legalmente á Valencia y no Pertenesca á Dn Pedro Ortega se le hagan los reclamos á que haya lugar debolviendole á Espinosa la Cantidad de Quince pesos que dió por Otro Caballo, Cuyo fallo doy en razon á que el referido Dn Pedro responde Con su persona é intereses en Caso que no sea ver-

1047

dad, lo que ante mi espone,
firmando la presente acta
con migo las parte deman
dadas con los Sres hombres
buenos: = Feliciano Soberanes
Pedro Ortega Joaquin Mª Val
ciá Ygnacio Esquerro = Ambro
cio Gomez.

Es copia que certifico sacada fiel
mente de su original que ecsiste en
este de mi cargo, siendo testigo de ver
la copear corregir y concertar el C.
Vicente Gomez, fecha la misma.

Doy fé

Feliciano Soberanes

Vicente P. Gomez

N.° 1175. D. Vasquez Vs. C. Cook 1050.
for $ 43.1. 1 April 1845.

En el Puerto de Monterey de la Alta California al primer dia del mes de Abril del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi Franc.co Arana Alcalde segundo Const.l y Juez de Paz de esta Demarcacion fueron presentes los Sres. Don Dionicio Vasquez con su hombre bueno Don Mariano Bonilla, y Don Carlos Cook con el suyo Dn Pedro Narvaez demandando el primero al tercero la cantidad de cuarenta y tres pesos un reales que le resta por el flete de la casa que ocupa actualmente, á lo que contestó el Sor. Cook que era necesario que le pagaran dos puertas que le habia puesto á la casa; Don Dionicio dijo q.e él no le habia dho. que le pusiera puertas á la casa que podia quitarlas y entregarle su casa en el estado q. la recibio, á lo que contestó dho. Cook que no podia dejar la casa en razon á que tiene una obligacion en que consta q. la tiene alquilada por dos años á razon de ocho pesos mensales, por lo que de acuerdo con los Sores. hombres buenos fallé, que el

1051

cuarenta y tres pesos ~~un~~ reales que se
renta y así mismo en lo de adelante
ocho pesos en plata cada mes, y si no ve-
rifica este pago mensual le queda el dere-
á Don Dionicio Vasquez de recibir su casa
el estado en que la recibio sin que se le
pueda obligar á cumplir esta obligacion por
haserlo lo mismo el Sor Cook. Lo que fir-
maron con migo los Sores hombres bue-
nos y ~~las partes~~

Fran.co Araiza

J. Mar.no Bonilla. Pedro Narvaez

De asa.
Ambrosio Gomez

De asa.

Juicios Berbales p.a el año de 1845.

Juzgado 1.o Const.l

1055

N.º 476. P. de la Guerra v. J. Soto. 1056.
for a horse 19 Dec: 1845.

El dia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco fue presente el Sor Don Pablo de la Guerra reclamando un caballo tordillo con el fierro de su propiedad á Don Juan Soto para cuyo efecto presenta por testigos de su verdad el Sor la Guerra á D. Francisco Soberanes y al vecino Diego Ortega quienes declaran conocer dho. caballo por de la propiedad del Sor Don Pablo, y añade Diego Ortega que á principios de este año vió pasar á José Soto con el referido caballo por delante en el arroyo grande. por cuya causa apareciendo el caballo sin la venta del que reclama dispuse se le volviera. dandole un certificado á Sor Juan Soto para su resguardo y firmando este conmigo.

1054

las partes y uno de los testigos no haciendolo el otro por no saber. Mo. Escobar

Pablo de la Guerra

Fran.co Soberanes Juan Soto +

Continuation of No. 476 page 1062

sentes Francisco y Diego fallé con arreglo al Supº Decreto de 6 de Setiembre de 1843. á q. entre ambos indigenas por estar confesos del hecho pagen con su personal trabajo la cantidad robada de cincuenta y un peso siete reales segun la lista q. se acompaña en esta acta, siendo de q. Franco pague treinta y cinco pesos seis reales, y Diego diez y seis con uno por no haber este ultimo disfrutado mas del robo, sentenciando á los dos con arreglo á otro Decreto al castigo de dos meses de obras publicas por el hecho q. han cometido. firmando este juicio los Sres indicados con migo y los de asistencia.

Mº Escobar

Jorje Allen   Vicente Gomez   Alberto Driscoll

A ruego
Ambrosio
Gomez

Nº 476 = A. Triscon: Complaint of robbery 1062.
= Criminal prosecution against the indians Francisco & Diego

2 Sept: 1845.

En el Puerto de Monterey de la Alta Ca, á los dos dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mi Marcelino Escobar Alcalde 1o Constl y Juez de 1a Instancia de este Puerto fue presente el Estrangero Alberto Ferscomi diciendo q. hace como un mes le robaron de su casa trece mascadas de Seda de diferentes colores y tamaños, un sentero de cordones de cinco á seis varas, como cuatro ó cinco botellas de aguardte, una pistola fulminante con cañon de fierro, y algunas otras cosas q. no pudo hechar de ver, q. esto fue un Domingo cosa de las diez del dia inter salió un poco de tiempo fuera de su casa habiendola dejado cerrada con yabe, q. cuando bolvió encontró la reja de la ventana rota con una piedra y algunos sigarros tirados, q. habiendose ocupado ~~todo~~ este tiempo en indagar por su robo le dieron noticia q. el Soldo de Artillra Juan

1063.

Zalazar andaba vendiendo unas marcadas, q. habiendolo visto a vene con otro Soldado le pregunto por las marcadas y el las nego diciendo q. no sabia de tales marcadas ni habia visto nada y q. despues tuvo noticia por el dependiente de D. Pedro Narvaez q. otro Zalazar le habia empeñado en un real cuatro marcadas amarillas, pero q. ya las habia llebado, por lo q. paso con el Capitan de dicho expresado Soldado y dispuso q. le entregara otras marcadas las cuales presento á este Juzgado D. Alberto, q. este oyo q. el Soldado le dijo á su Capⁿ q. las marcadas se las habia comprado al indio Francisco hijo de Miguel el Carmeleño, y q. tambien vio otra de las marcadas de ...po en poder del Soldado de Caball.ª Peregrino Botiller, q. se las reclamo al Alf.z de su Comp.ª D. Valentin Gajedo y q. este al entrego al Juzgado, q. sabe q. la marcada dijo el Soldado q. se la habia dado su madre, por lo q. yo el referido Juez hice comparecer ante mi

1064

á la Sora. Ma. de la Luz Morales y preguntandole y enseñandole dha. mascada contexto q. hace algun tiempo q. un dia Domingo llegó á su Casas un indio q. conoce es Carmeleño y lo conociera si se le presenta mas q. no sabe su nombre, q. este indio le pidió un baso prestado para tomar aguardte. de una botella q. llebaba llena en la mano, y q. le vio un royo de mascadas en el seno q. una de ellas le gustó por su color q. se la trató de comprar y el indio le dijo q. si se la vendia q. entonces la Sora. Luz le dió doce reales por ella los q. él mismo le pidió, por lo q. para mas aclarar el hecho mandé sacar de la carcel á Franco. el Carmeleño y presentandoselo á dha. Sora. dijo q. el mismo hera á quien le habia comprado la mascada q. está presente, y preguntado el dho. Franco. si habia vendido la mascada á la Sora. q. esta presente dijo q. si hera verdad q. habia llegado á su casa y le habian prestado un baso para bever aguardte. pero q. no le habia vendido ninguna mascada aunq. es verdad.

1065 que si llevaba unas marcadas á venden
por q. su compañero Diego Carmelero le ha
dado dos marcadas q. vendiera y le habia
regalado aquella botella de aguardiente de
cuatro q. tenia, por no estar presente el
citado Diego le mandó llamar y siendo
presente hoy dia once del corriente fue pre
guntado y careado con el dho. Francisco di
jera como le habia dado esa marca
das á vender á lo q. contestó que no l
habia dado mas de una para q. sacara
su frazada, y dho Francisco le replicó
q. se acordara q. él habia roto la reja
de la ventana y lo habia convidado á ro
bar, q. cuando vió la reja rota entró
tró y le alcanzó al dho. Diego las cosas q.
robaron q. este tomó todas estas cosas
y las enterró cerca de la casa de Jorge
Ciulon y q. luego Franco desenterró todo y
le dió á Diego la pistola, una marcada
y una botella de aguardte. Por lo q. siendo
presentes los Sres. Alberto Frasconia con su
hombre bueno D. Jorge Allem y D. Vicente Go
mes hombre bueno nombrado por la vin di
ta publica de los dos reos q. estan pr

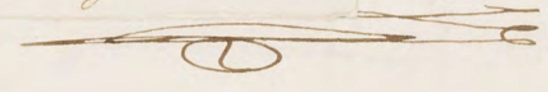
N.o 478 —
Criminal prosecution against J. Harris for attempt to commit a rape ~~and~~ for having broke jail. &a cont.d until page 1082   1070.

Juzg.o 1.o Const.l

N.o 477.   1066.
C. Zalazar — Justice's ~~[illegible]~~ report against him to the Commandte genl. for abuse of authority   26 Sept. 1845.

El dia 14 del Corriente Supe positivam.te que el Soldado Canuto Zalazar llebaba preso al indigena Francisco y Acercandose a ellos Manuel A... calde de los indios con uno preso tambien, quiso el Soldado llebarse tambien á Marcial preso y por que le dijo que no tenia facultades p.a hacerlo por estar sugeto al fuero civil, lo golpeo insultandolo y se lo llebo á la guardia donde de nuevo le dio fuertes golpes en la cavera con una caravina, como se haya en...

En el Puerto de Monterey de la
... veinte y seis
... del año de
... y cinco, Mar-
... Comand.te y de 1.a
... dijo q. por
... nota oficial
...ga del Rio
... me remite al
... acusado y con-
... á la Muger
... suyo fin le dio
...no. Agrega esta
...to Cavera de
...uiense cuanta
...ara la aclara-
...indigno Castigo
...te q. resulten
...ente, mande
...cia con quienes
...lecida.
...obon



S.n —

1065

que si llebaba unas mascadas á venden
por q. su compañero Diego Casmelero le havia
dado dos mascadas q. ...

se 1067 ligso la vida de este in-
ce dividuo por los golpes
ce contusos que tiene en la
pr cavesa segun dice el Me-
ga dico de la Fragata Francesa
pe Ballenera á quien vi para
que lo curase y este le
da ha abierto y hecho algunas
ha operaciones pongo en conoci-
un miento de V.S. primera-
q. mente para que se le apli-
de que al Soldado Caminto Za-
ba lasar el Castigo que merese
tre tanto por el hecho de haber
golpeado á dho. Alcalde como
ro por el atropellamto. que ha
cometido con la autoridad
y civil, y segundo para que
le le pague al herido las per-
dida de trabajo por su
y ...

presentes los Sor. Alberto Fresconia con su
hombre bueno D. Jorge Allem y D. Vicente Go-
mes hombre bueno nombrado por la vista di-
ta publica de los dos Mpstos. q. estan pr

N.º 478 —
Criminal prosecution against J. Harris for attempt to commit a rape and for having broke jail. Vid. cont.d until page 1082

1070.

1068

enfermedad y la asisten-
cia y curacion que ha te-
nido. = Dios &. Monterey Set.e
26 de 1845. = M. E. = Sor. Co-
mandante Gral.

En el Puerto de Monterey de la
... veinte y seis
... del año de
... y cinco, Mar-
... Const.l y de 1.a
... dijo q. por
... nota oficial
... de la Vega del Rio
... me remite al
... acusado y con-
... á la Muger
... cuyo fin le dio
...no. Agrega esta
... auto Cavesa de
... quense cuanta
... para la aclara-
... indigno castigo
...te q. resulten
...te, mande
...cia con quienes
...blecida.

... Escobar

Y en—

que si llebaba unas ... à vender
por q. su compañero Diego Carmelino le ha
dado un ... [illegible]

re

cu

ci

pr

ga

fe

da

ha

ue

q.

de

sa

tr

ro

y

E

le

y

presentes los Sor. Alberto Frescomia con su
hombre bueno D. Jorge Allem y D. Vicente Go-
mes hombre bueno nonabrado por la vista di-
ta publica de los dos Mejoros: q. estan p-

N.º 478 –
Criminal prosecution against 1070.
J. Harris for attempt to commit a rape
~~and~~ for having broke jail. Contd until page 1082

26 Augt 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, Marcelino Escobar Alcal 1º Constl. y de 1ª Ynstancia de esta Demarcacion dijo q. por cuanto á haber recibido una nota oficial del Juez de Paz de la Vega del Rio fha. 25 del q. vige, en q. me remite al Estrangero Juan Harrifs. acusado y confeso de haber querido forsar á la Muger de Esteban Espinosa para cuyo fin le dio con un palo en una mano. Agrece esta nota en el presente auto caveza de prozeso y hagame y practiquense cuanta diligencias sean necesarias para la aclaracion de la verdad y el condigno castigo del delincuente ó delincuentes q. resulten asi yo el referido Juez lo decreto, mande y firmé con los de asistencia con quienes actuo en la forma establecida.

Marcelino Escobar

Ya –

1671

Continenti yo el Juez actuante mandé poner en la Guardia en clace de detenido al Estrangero Juan Harriss. lo q. pongo por diligencia y rubrico

N 478 Continued
Case of J Harris
1070

En el Puerto de Monterey de la Alta California a los dos dias del mes de Mayo
del ... cuarenta y
... Escobar Alcal
... tancia fueron
... ey, y Juan
... rimero al se
... le robo y
... darlo siguiendo
... on quitarle otro
... lo cargo otro
... en su tra
... justicia el Car
... ado el Caballo,
... q. era el q.
... buscó con un
... or quien cargo con
... ue dho, habiendo
trapo en la prevencion d. su tio tu
... tomar el caballo, dijo: q. por q. le habia
estado trabajando dos meses á razon de diez
ocho pesos y q. solamente le habia dado
tres pesos y un sarape en ocho pesos y q. no

Juzgado 1º del pue
blo del Refugio

N 478 Contd.
Case of J Harris
1072

Participo á V. que el 24 del
corriente como alas 11 de la no
che se metio el agresor Juan
el ygles á la Casa del Ciuda
dano Esteban Espinosa y trato
de forsar asu Mug.r Maria An
tonia Amezq.ta á quien le dió
un garrote en una mano
p.r q.e no se permitia. y al mis
mo tiempo le echo á el suelo
a una niña que lo acompa
ñava. ya de hecho, amenasa
ndola con un Cuchillo en las
manos. y que no le inportaba
ni Jueses ni marido; estatamañ
nesio y lla se retiro el dho,
Juan, y la Mug.r paso adar
su queja por estar ausente

1471 Continenti yo el Juez actuante mande poner en la Guardia en clace de detenidos al Estrangero Juan Harriss. lo

1473

su marido, asiendome ... lo referido: llego que ... li la queja, di paso ... prendeselo a quien le ... cargo del hecho y no ... gandose el agresor ... da de lo dispuesto. dispu... remitirlo a ese Juzga... para su mayor dispo... cion

Dios y Libertad Pu... blo del Refugio 23 de ... de 1845

Trinidad Espinosa

Sr.
Juez de paz D. Juan. co Arriaga
en el puerto de Monterey

N° 1078 Continued case of Morris

1010

En el Puerto de Monterey de la Alta California a los diez dias del mes de Mayo
del ... cuarenta y
... Escobar Alcal
... stancia fueron
... dolu Ney, y Juan
... primero al se
... d^{te} de robo y
... daño siguiendo
... son quitarle otro
... dho. cargo otro
... en su tra
... la justicia el caso
... dado el caballo,
... q^o era el q.
... dueño con sus
... dor quien cargo con
... fuego dho, habiendo
traspor en su persecucion q. no era tu
co q. tomar el caballo, dijo: q. por q. le habia
estado trabajando dos meses á razon de diez
y ocho pesos y q. solamente le habia dado
tres pesos y un sarape en ocho pesos y q. no

1071

Continenti yo el Juez actuante mandé poner en la Guardia en clase de detenido al Estrangero Juan Harriss. lo

1075

N° 478 Continued
case of J Harris

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los dos dias del mes de Mayo del año [illegible] cuarenta y [illegible] Escobar Alcal[illegible] [illegible]stancia fueron [illegible]ey, y Juan [illegible]rimero al se[illegible] le robo y [illegible] daselo siguiendo [illegible] quitarle otro [illegible] cargo otro [illegible] en su tra[illegible] [illegible]justicia el cor[illegible] [illegible]ado el caballo, [illegible]go era el q. [illegible] buses con [illegible] [illegible]guen cargo con [illegible] [illegible]cho, habiendo [illegible] q. no tuvo ti[illegible]co q. tomar el caballo, dijo q. por q. le habia estado trabajando dos meses á razon de diez y ocho pesos y q. solamente le habia dado tres pesos y un sarape en ocho pesos y q. no

Ayudantia de la Plaza.

N 478 Continued
Case of J Harris — 1076.

A las seis y media de la tarde del dia de hoy, se me dió parte p. el Comand.te de la gua. Prað. de haber verificado la fuga el estrangero J. S. Are q. p. disposicion de V. se hallaba sentenciado á dos meses de trabajos publicos. Mas no habiendose [illegible] su aprension [illegible] Sin embargo [illegible] desde los [illegible] de su fuga [illegible] trasp[illegible] en su prevencion [illegible]

1071 Continuenti yo el Juez actuante mandó poner en la guardia en clase de detenido al Estrangero Juan Harriss. lo

1077 aviso á V. para que dirija los escritos correspondientes á los puntos q.e crea necesarios, y otro tanto avo esta de mi mando p.a lograr su aseguram.to

Ofresco á V. mi aprecio y atencion.

Dios y Libertad

Monterey May. 10 de 1845.

José A. Chaves

S.r Alcalde 1.o de este Puerto.

N° 1078 Continued
case of J Harris

1078

En el Puerto de Monterey de la Alta Ca-
lifornia a los dos dias del mes de Mayo
del año de mil ochocientos [illegible] cuarenta y
[illegible] Escobar Alcal-
[illegible] Ynstancia fueron
[illegible] Ney, y Juan
[illegible] primero al se-
[illegible] q. le robo y
[illegible] ndarlo siguiendo
[illegible] de quitarle otro.
[illegible] e cargo otro
[illegible] io en su tra-
[illegible] Justicia el Car-
[illegible] lesado el caballo,
[illegible] rgo era el q.
[illegible] bucio con sus
[illegible] ngun cargo con
[illegible] hecho, habiendo
[illegible] q. motivo tu-
[illegible] q. tomar el caballo dijo: q. por q. le habia
estado trabajando dos meses á razon de diez
y ocho pesos y q. solamente le habia dado
tres pesos y un sarape en ocho pesos y q. no

1071

Continenti yo. el Juez actuante mandé
poner en la Guardia en clase de dete-
nido al Estrangero Juan Harriss. lo

1079

Nº 1478 Continued case of J. Harris

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los dos dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi Marcelino Escobar Alcalde 1º Constl. y Juez de 1ª Instancia fueron presentes los Sres. Henrrique Ney, y Juan Harriss haciendole cargo el primero al segundo un Caballo ensillado q. le robo y haber perdido siete dias en andarlo siguiendo hasta q. en los Ojitos hubo de quitarle otro Caballo, por lo q. nomas le hace cargo otro Henrrique del tiempo q. perdio en su trabajo, dejandole á mas á la justicia el castigo de el delito de haberse llevado el Caballo, habiendole preguntado q. cargo era el q. le hacia por el tiempo q. lo busco con sus caballos, dijo q. no le hacia ningun cargo con tal de q. se le castigara el hecho, habiendole preguntado al referido Juan q. motivo tubo p.a ~~tomar~~ el Caballo, dijo: q. por q. le habia estado trabajando dos meses á razon de diez y ocho pesos y q. solamente le habia dado tres pesos ~~y~~ un sarape en ocho pesos y q. no

le habia pedido su cuenta por q. sabia
que era hombre de mala paga y que
por eso le habia llebado su caballo y te-
nia q. no le hubiese dado los veinticinco
pesos q. le restaba. Preguntado al Sor. Don
Henrrique si era verdad q. le debia esa can-
tidad dijo q. pues solo habia trabajado un
mes y q. el otro mes habia estado en-
fermo en cuyo tiempo lo habia mantenido
Por lo espuesto yo el referido Juez de
acuerdo con los Sores. hombres buenos se le
ecsijio al Sor. Henrrique á q. le pague los
siete pesos q. le sale restando y por el he-
cho, al individuo Juan del robo de caballo
ensillado le condene á dos meses de obras
publicas asi yo el Juez actuante lo decre-
te mande y firme con los hombres bue-
nos siendo por Henrrique el Ciud.o Rafael
Gonzalez y por Juan, Jorge Kinloc, ha-
viendolo tambien los de asta.

Marcelino Escoban

José Rafael Gomalez Jorge Kinl

Enrrique Naile

Juan Hart

De [illegible]
Ambrosio Gomez

N 478 Continued - Sentence of J Harris - 1082.

Monterey Agosto 29 de 1845.

29 Augt 1845.

Yo el presente Juez usando de las facultades q. me concede el Supmo. decreto de seis de Setiembre de 1843 he tenido á bien sentenciar al Estrangero Juan Harijs á cuatro mes de obras publicas, por haberse fugado de la prision donde se hallaba á los siete dias de su condena segun consta en el juicio q. antecede y á mas haber caido preso el dia 26 del corriente por el hecho de q. es acusado segun lo indica la adjunta nota del Juez de Paz del pueblo del Refugio, comensandole á correr estos cuatro mes desde el dia diez y nueve de el presente. Lo q. para q. conste pongo por diligencia y firmo con los testigos de acistª con quienes actuo en la forma establecida

Marcelino Escobar

A
Ambrosio
Gomez

N.° 479. J. Pomber vs G. Manjares
Continuation of N.° 467 page. 1000. 1084.

27 Aug.t 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mi Francisco Arciza Alcalde segundo Constitucional y Primero en turno de esta Demarcacion fueron presentes los señores Luis Pomber con su hombre bueno D. José M.a Villa y D. Graciano Manjares con el suyo D. Vicente Gomez demandando el primero al tercero la parte q.e le toca á su hijo Juan de los efectos q.e ayudó á sacar del Buque perdido en la punta de Lobos el Señor Manjares dijo q.e le habia prometido una gratificacion por lo q.e le ayudará pero q.e nunca le habia dho. q.e lleváa en parte de lo q.e sacara. Viendo que no se avenian amba parte las mandé retirar y de acuerdo con los Señor hombres buenos ~~[illegible]~~ propuse á las partes q.e recibiera el Juan Pomber ~~[illegible]~~ Setenta pesos de efectos en la Casa de Larkin pero no habiendose convenido que daron en sacar su correspondiente sertificado de la presente acta firmandola las partes y los Señores hombres buenos de su con-

1085 Coliados.

Franc.co Araiza

Luis Poncea

Graciano Manjarres +

+

Jose M.a Villar

Vicente Gomes

1087

N.º 480. F. Day vs. the indian Silvestre, accusation of robbery — 1088.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los seis dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mí Marcelino Escobar Alcalde 1.º Const.l y Juez de 1.ª Instancia de esta Demarcacion y ante los testigos de asistencia con quienes actuo en la forma establecida, fue presente el Ciud.o Francisco Day con su hombre bueno D. Antonio Mendez y el indigena Silvestre con el suyo nombrado por este Juzgado Ciud.o Vicente Gomez, acusando el primero al tercero de que el dia cuatro del corriente en la noche le robo algunas cosas de su casa segun la lista que acompaña saltando para verificar dicho robo la tapia del corral, á lo que contesto el indigena que no ha robado mas de un rebozo, un pañuelo de punto dos cantillas de hilo, unas tenasillas de plata nueve madejas de hilo de algodon, 1 papel con agujas y unas cuantas cuentas ~~de Coral~~ cuyas prendas existian en la Casa de D. Feliciano Soberanes y en poder del indio Patricio por que Silvestre se las habia dado á guardar. El Sor Day dijo entonces que la muger de D. Vicente Molina le habia di-

1089

cho que el dia de ayer vió á un indio que no conoce de nombre pero sí de vista con una pieza de encaje que an-daba vendiendo. Preguntandole á Silvestre que contesta sobre este punto dijo: que no re-cuerda de lo presente que ese dia no fue á la casa de D. Vicente Molina. Por lo que el juez en vista de que Silvestre Moya convicto y confeso de haber asaltado la tapia del corral de D. Franco Day y robadole las prendas que tiene á la vista dispuse presentarlo á la mujer que cita para que aclarada mejor la verdad pague lo que robó á su dueño, y por el delito que cometio he tenido á bien sen-tenciarle y lo sentencio á un mes de obras publicas y á pagar con su trabajo setenta y cinco pesos seis reales de las prendas que faltan cuya sentencia pronun-cio de acuerdo con los S.S. hombres buenos y en conformidad al artº 1º de decreto de seis de Setiembre de 1843.

Mº Orobon

Franco Day

Antonio Mendez

Vicente Gomes

A
Ambrosio
Gomez

1092.

1091.

Lista de lo que le robaron á D. Franco Day. No. 481. List of property stolen of Mr F. Day

1 pañuelo de punto chico	4	0
½ libra hilo de algodon y lino	2	0
1 pz. encaje entre ancho	5	2
4 hilo de coral	4	0
7 pares medias de algodon grandes calcetas	17	4
4 id chicas	4	0
8 mascadas de colores	24	0
1 paño blanco de punto	6	0
1 pieza cinta negra	1	6
4 vs. Cordelin	3	0
2 dedales de plata	3	0
1 par tijeras	0	6
1 carrete hilo	0	2
1 papel con agujas	0	2
Suma	75	6

1089

cho que el dia de ayer vio á un indio
que no conoce de nombre pero sí de
vista, con una pieza de encaje que an-
daba vendiendo. Preguntandole á [illegible]

Franco. Dyz

Antonio Mendez

Vicente Gomez

A
Ambrosio
Gomez

1089

cho que el dia de ayer vió á un indio
que no conoce de nombre pero sí de
vista, con una pieza de encaje que an-
daba vendiendo. Preguntandole á ...

1090

Franco. Dyz

Antonio Mendez

Vicente Gomez

A
Ambrosio
Gomez

1093

Nº. 482. M. Dias vs R. Juan 109.
for non compliance with a contract.
2 Dec: 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los dos dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco Ante mi Marcelino Escobar Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera Instancia de este Puerto fue presente el Ciudº. Manuel Dias demandando á Don Ricardo Juan por la falta de cumplimiento á una Carta que doy fé haber visto firmada por su propio puño y se agrega á la presente acta, donde se compromete á pagar la cantidad de quinientos veintiun pesos en semillas y harina, y en virtud de no haber satisfecho dho. Ricardo al Sor. Don Manuel Dias pide se proceda á la traba de ejecucion, por lo que no habiendo otro combenio entre ambas partes, providencie se le oficie al Juez del Pueblo de Santa Cruz mandandole una copia de la Carta y ordenandole proceda inmediatamente al embargo de las semillas y harina que expresa la Carta y de no tenerlas, ganado ó cosa equivalente á la cantidad que se versa. Cuya providencia firmo el Sor D. Manl. Dias con migo y los de asistencia no haciendolo Ricardo Juan por su resolucion en negar el cumplimto. de su compromiso en razon de haber vendido todas las semi-

~~Nº 1153~~ 1095. llos que tenia para hacer este pago.

Mº Escobar

Manl Diaz

1096.



4097

Juicios de Conciliacion para el año de 1845

Juzgado 1º de Monterey

1099.

Nº. 483. J. Stokes and N. del Castillo for settlement of accounts. 1100.

15 Dec: 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los quince dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mi Marcelino Escobar Alcalde 1º. Constitucional y Juez de Primera Instancia de esta Demarcacion fueron presentes los Ciuds. Santiago Stokes con su hombre bueno Tomas O. Larkin, y Nicanor del Castillo con el Sello Manuel Dias reclamando ambos demandantes se hiciere un ajuste de cuentas en el Juzgado para aclarar y quedar enteramte. independientes uno del otro en la tienda que amedias de utilidades jiraba D. Nicanor del Castillo. Y habiendose verificado en juicio de conciliacion el referido ajuste con los respectivos documentos de ambos, le salió debiendo el S. Stokes al Sor. Garnica ó Castillo por finiquito de cuentas la cantidad de Ochenta y un peso cuatro reales quedando tambien á su favor dos documentos de valor de ciento treinta y seis pesos cinco reales que le entregará immediatamte. el Sor. Stokes juntamte. con los ochenta y un peso cuatro reales en efectos de

1101

su tienda á precios de factura. Lo que firmaron con migo y los Sres hombres buenos.

Mº Escobar

Tomas O. Larkin   Man.l Diaz

Nicanor del Carrillo   James Watkey

fol. 7 of N.º 483 1102

Inventario de los intereses ecsistentes en la tienda de Don Santiago Stokes, al Cuidado de Don Nicanor del Castillo Garnica.

Un barril Aguard.te del Pais
Cuatro docenas dos botellas de id. id.
Un barril con cuatro galones id id.
Catorce botellas aguard.te Catalan
Cinco doc.s Cuatro botellas Vino blanco
tres gruesas y ocho Coetes
Cinco Cabestros
media @. fideo
una baquetilla.
diez reales pita floja
uno y medio tompeates azucar triguena
media vejiga manteca
media libra pabilo
diez y ocho piesas de barro
seis pesos Cinco reales Sigarras
dos libras hilo de bolita
sesenta y Cinco madejas hilo de colores
dos y media docenas ramilletes de flores ×
dos docenas cuatro espejos chicos
nueve y un cuarto papeles alfileres
treinta y dos un cuarto gruesas botones de Concha para Camisa.
dos mascadas moradas
dos pares aretes de Cobre
veinte y nueve id id de vidrio
veinte masos Cuentas de vidrio
ocho hilos de Coral fino
tres docenas Lapices
tres asentadores de navaja.

Vuelta

1103

nueve peines de marfil
dos piesas liston de Colores
Cincuenta y nueve papeles agujas
un pesa licor
veinte y tres masos puros
dos dosenas botones de metal
Cuatro pesos siete reales pan
diez y ocho libras Chile Colorado
Cuatro pesos uno y medio reales Jabon
una hacha viscaina
quince manos papel medio florete
dos fuciles
un fuste
un chaqueton de genero de algodon
Ciento ocho botellas vacias
una libra polvora fina
una llabe grande de barril
cinco vasos
cinco Copas
Cuatro botellones Cristal
un frasco de id
Cuatro Cuadros estaciones del año
un pichel
tres Candeleros
cinco botellas Con resto de vino y aguardte.
dos libras arros
una Silla
una mesa
una banca
un Casco de barril vacio
nueve Cajones y media @. panocha
una Carga id

Vuelta

1184

tres fanegas frijol
un sarape
tres pesos Suela
una pistola de dos tiros
una Camisa manta cortada
dos reberveros
unas tijeras de trasquilar
ecsistencia en plata y oro veinte y seis
pesos cuatro reales
una alcancia con—
Prendas empeñadas en la referida Tienda
de Lasaro Soto
una escopeta — — — — — } todo en 10 p.s
una silla con freno — — — —
dos achas
una poca de indiana y manta—
De Carlos Villa.
una silla de montar — — — } todo en 9 p.s 3 r.s
dos navajas de barba — — —
un pantalon y una Chaqueta—
un pedaso de oja de espada en 4 r.s
un Sarape de José Maria Buelna en 2 p.s 4 r.s
una fresada de partido en — — — 3 p.s
un mecate y una reata de Ygnacio
Acedo en — — — — — — — 0 – 2 r.s
un par espuelas de Ramon Buitron en 1 – 0
Un emboltorio de ropa de Bonifa-
cio olivares empeñado en — — — } 2 – 0
un poco genero de lino de Man.l Pacos — 1 – 4
unas enaguas de la Chocolatera de W. en – 0 – 2
medio Cordoban de Meri en — — — 0 – 4
una mascada del pelon Zuñiga en — 0 – 2
un Corte indiana de Benedita Zuñiga en — 0 – 4

vuelta—

1108

un paño de Ignacio Acedo en — — 0 — 1
una mascada y una banda de Rios en 0 — 5
una espuela de José Ma. Torre — en — 0 — 1
dos fierros de Carpinteria del Sol en — 0 — 4
un envoltorio de ropa del viejo Vi-
cente en — — — — — — — — — — — 6 —
Seis cuchillos y una daga pertene-
cientes á la Casa si no hay reclamo.

En virtud de haber sido llamado por el Sor. Don David Espence apoderado de D. Santiago Stokes para formar el presente inventario que yo Marcelino Escobar Alcalde primero Constl. y Juez de primera Instancia de este Puerto doy fe haberlo presenciado y lo autorizo firmandolo con los de mi asistencia en Monterey á los veinte y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Mo. Escobar

A
Ambrosio
Gomez

[illegible]

M. Escobar

N.º 484. Margarito Castro. vs. A Friconi
accusation of an attempt to commit rape. 1108

9 Dec: 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los nueve dias del mes de Dbre. del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi Marcelino Escobar Alcalde Primero Consti.l y Juez de Primera Instancia de este Puerto fue presente la Señora Margarita Castro con su hombre bueno Don Rafael Gonzalez y el Estrangero Alberto Freiconi con el suyo Ygnacio Esquer acusando la primera al tercero de que el dia de ayer á las cinco de la tarde habia ido á su casa y encontrandola dormida y enteramente sola se acostó con ella y queriendo hacer uso de su persona comenzó á forcegear, y dando ella de gritos la dejó por que se oyeron algunos pasos, á lo que contestó dho. Alberto que en efecto habia hido á su casa y la habia encontrado durmiendo pero que lo unico que hizo fue sentarse junto á la cavecera y tratarle de casamiento y ponerle una mano sobre la pierna, y habiendo mandado retirar las partes de acuerdo con los Sres. hombres buenos fallé que en virtud de no aparecer datos positivos del hecho que se acusa al estrangero Alberto Freiconi corte este toda relacion con la señora Mar-

1509

garita y su familia y no bolvera
á pararse en su casa haciendo ella lo
mismo por su parte. y advirtiendo-
le tambien á su hermano de Dª Mar-
garita que no buelva á reconvenir-
lo. que firmaron con migo la par-
demandada (no haciendolo la actora
por no saber) y los Sres hombres
buenos.

Mº Escobar

Alberto [illegible]

José Rafael Gonzalez

Ygnº Esquer

[illegible] y [illegible]
a [illegible]
[illegible] y [illegible]
la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

M. Escobar

[illegible]

José Rafael Gonzalez

[illegible]

N.º 485. R. Gonzales vs. F. Soberanes 1112
for $ 63 29. Augt. 1845.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mí Marcelino Escobar Alcalde primero Constl. y Juez de 1ª Instancia de esta Demarcacion fueron presentes los Ciud.s Rafael Gonzales con su hombre bueno Teodoro Gonzales y Feliciano Soberanes con el suyo Enrique Cambuston demandando el primero al tercero el pago de sesenta y ~~cinco~~ tres pesos q. le adeuda y quedó á pagarle en semillas y esquilmos del Pais segun consta en una obligacion q. presentó y q. esta deuda debia haber sido pagado hace tres años á lo q. contestó el demandado q. no podia pagarla hasta el año entrante, y despues de varios alegatos de una y otra parte los mande retirar y de acuerdo con los Sres. hombres buenos falle q. en el plazo de tres meses contados desde esta fha. pague el Sor Soberanes de su presente cosecha cincuenta y un peso, pues los otros doce han de ser pagados lo mas pronto posible, y de no surtir efecto su cosecha pague en el mismo plazo con esquilmos ú otros ~~frutos~~ productos del pais. Lo q. firmaron con migo y los testi-

1113

hombres buenos.

Marcelino Escobar

H. Cambuston

Teodoro Gonzalez

José Rafael Gonzales

Feliciano Sobranes

Nº 486 Mª Aª Alviso vs Pedro Vasquez. 1116.

action for Slander 28 Oct: 1845

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y ocho dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi Marcelino Escobar Alcalde Primero Consttl. y Juez de Primera Instancia de este Partido fue presente la Sra. Maria Antonia Alviso con su hombre bueno Don Rafael Gonzalez y Pedro Vasquez con el suyo Don Tomas Soberanes demandando la primera al tercero por haber ablado publicamente contra el honor de su hija Encarnacion y aun de ella misma a lo que contestó el demandado que no ha ablado nada nunca del honor de ninguna de la familia de esta Señora y que la prueba de su verdad es que habiendose versado este asunto en el Juzgado segundo, no hubo un testigo que depusiera contra él. replicó la Señora entonces que puede poner varias mugeres de testigos que en efecto ha ultrajado el honor de su familia.

Despues de varios alegatos de ambas partes propuso el Juez de acuerdo con los Sres. hombres buenos se le haga una reconvencion á D. Pedro Vasquez diciendo

1117

que si en lo sucesivo hablá alguna pa
labra contra el honor de la Sra Misa
se aplicara la pena á que haya lugar y
por la ocasion en virtud de no haber justifi
cado dha Sra su dicho se dada por
nulo y de ningun valor todo lo prac
ticado en este asunto, con lo que queda
ron conformes las partes y firmaron con
migo y los Stros hombres buenos.

Mo. Escobar

Jose Rafael Gonzalez

Pedro Vasquez   Tomas A. Soberanes

Ambrosio
Gomez

[illegible]

En el Puerto de Monterey de la Alta
California á los quince dias del mes de
Mayo del año de mil ochocientos cuaren
ta y [illegible] ante mi [illegible]
Alcalde 1.º Const.l y J.z de 1.ª Inst.a de
esta Demarcacion fueron presentes los S.
ñores José M.a Villa, con su hombre
bueno Miguel Avila, é Ygnacio Eyque
con el suyo Tomas [illegible]
[illegible] el primero al tercero la canti
dad de treinta pesos q.e le adeuda, el
S.or Eyquem presentó su libro de cuen
ta q.e se presentaron algunas partidas
[illegible] al S.or Villa y a mas una [illegible]
[illegible] q.e le pide cuatro pesos, mas co
mo el S.or Villa [illegible] niega algu
nas partidas, y el S.or Eyque [illegible]
[illegible] fue de [illegible]
[illegible] hombres buenos q.e
[illegible] á los [illegible]
[illegible] el S.or Villa [illegible]

N.o 487. J. M. Villa vs. J. Esquer — 1120.
for 4 pe. 15 May 1845.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los quince dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi Fran.co Arzira Alcalde 2.o Const.l y 1.o en turno de esta Demarcacion, fueron presentes los Señores José M.a Villa, con su hombre bueno Rafael Estrada, é Ignacio Esquer, con el suyo Florencio Serrano, demandando el primero al tercero la cantidad de sesenta pesos q.e le adeuda, el Sor Esquerra presentó su libro de cuentas en q.e se encuentran algunas partidas cargadas al Sor. Villa y á mas una boleta en q.e le pide cuatro pesos, mas como el Sor. Villa ~~niega~~ niega algunas partidas, y el Sor. Esquer no tiene documentos suficientes, fui de parecer con los Sores. hombres buenos q.e el Sor. Esquer se sugete á los cargos q.e reconoce el Sor. Villa que importan veinticuatro pesos un real, que rebajados de

1121 los secenta resulta ser la deuda de
treinta y uno peso con siete reales, y el
resto de las partidas q. no reconoce el
Sor. Villa le de este al Sor. Esquer el
documento para q. pueda cobrarlas á
las personas q. se las facilitó las cua
les importan la suma de veinte peso
dandole tambien un recibo general
de toda la deuda el dia q. queda
saldada con espresion de haber sido
en el tiempo q. fue admor de la
Mision de S. Fernando, habiendoles
leido este parecer á las partes se con
formaron y el Sor. Esquer dijo q. pa
garía los treinta ~~y un peso~~ pesos sie
te reales en el preciso plazo de dos
meses y medio contados desde esta
fha. con lo q. quedo conforme el S
ñor Villa y firmaron con mig y los
hombres buenos

Fran.co Arana

Ygn.o Esquer

Rafael Estrada

Jose M.a Villa

F. Serrano

N.o 488. A German vs. J. M. Sanchez for the cutting of timber on land of plaintiff. 2 May 1845. 1124.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los dos dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mí Marcelino Escobar Alcalde 1.o Constitucional y Juez de 1.a Instancia de esta Demarcacion fueron presentes los Señores Antonio German con su hombre bueno Pedro Richar y D.n Jose Maria Sanchez con el suyo Don Joaquin dela Torre demandando el primero al tercero por el corte de maderas q.e hace en el terreno de su pertenencia para cuyo efecto presentó el titulo de su rancho, mas como este titulo no espresa si pertenece ó no la tierra en q.e corta madera el Sr. Sanchez el cual presentó una solicitud q.e hizo al Gobierno con un informe del Srio. en q.e dice q.e mas bien puede ser de su propiedad, q.e le concedia el q.e cortara madera bajo la condicion de ser reconocido el terreno y de no hacerse venta ni otra clase de especulacion con otras maderas. Por lo q.e habiendo oido los litigios de ambas partes y oido el parecer de los hombres buenos propuse

1125 á las partes q. se bolviese á medir desde el encino hasta la orilla de la ciera los ciento cuarenta cordeles q. expresa en la posecion q. se le dió quedando pendiente la decision de este asunto hasta q. se haga la medicion, habiendosele leido la presente acta á las partes el Sor. Leman dijo q. no se conforma, y el Señor Sanchez dijo q. si y lo firmó con migo y los hombres buenos no haciendolo el Sor. Leman por no saber.

Marcelino Escobar

Jose Ma. Sanchez

Joaqn. de la Torre

De asa.
Ambrosio Gomez

Pedro Richard

1127

1128

Providencias Gubernativas

Juzgado 1.º Constitucional

Año de 1845

1729.

Nº 481. J. A. Chavez vs. F. Castro. 1130.
for $ 122— 26 Augt: 1848

En 26 de Agosto de 1845. fue presente ante mi y los de asistencia el Ciudº José A. Chavez demandando á D. Felipe Castro por la cantidad de ciento veinte y dos pesos en semillas ó jabon q. le adeuda y como existe en el archivo de este Juzgado varios documentos en q. consta q. esta deuda es legal y se han pasado varios plazos, providenció q. dho. Sor. Castro pague al Sor. Chavez en la presente cosecha q. será el mes de octubre la expresada cantidad advirtiendo q. los esquilmos seran puestos en S. Juan Bautª en la casa de D. Saturnino Careaga recibiendolos este Sor. á precio de plaza. Lo q. para constª firmó con migo y los de asistencia.

Mº Escobar

Felipe Castro

De asia
Ambrosio Gomez

7131

5733

1125,

1136.

Año de 1846

Juicios de Conciliación

Juzgado Primero Constitucional de Monterey

1137

N.° 490. J. R. Gonzales vs F. Soberanes — 1138.
same suit as N.° 485. pag 1112.

3 Jan: 1846.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los tres dias del mes de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y seis fue presente ante mi Manuel Dias Alcalde Primero Const.l y Juez de Primera Instancia de esta Demarcacion los C.C. José Rafael Gonzalez y Feliciano Soberanes ecsigiendo el primero al segundo el cumplim.to de una obligacion estendida en este Juzgado fha nueve de Agosto del año pp.do cuyo plazo hace tiempo se vencio, y estando conforme el Señor Soberanes de que era justa esta deuda, se convino el Señor Gonzalez en recibir cuarenta y dos borregas escojidas tan luego como se presente á recibirlas en su rancho. Con lo q. quedaron conformes ambas partes y firmaron con migo y los de asa.

Man.l Diaz

José Rafael Gonzales

Feliciano Soberanes

A
Ambrosio Gomez

1139

No. 491, N del Castillo vs F. Aracia 1142.
for $ 60-

23 March 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y tres dias del mes de Marzo del año de mil ochosientos cuarenta y seis ante mi Manuel Dias Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera instancia de este Puerto fueron presentes los Señores Nicanor del Castillo con su hombre bueno Don Feliciano Soberanes, y Francisco Araiza con el suyo D. Teodoro Gonzalez demandando el primero al tercero el pago de sesenta pesos que por este Juzgado se habian embargado a D. Manuel Dutra perteneciente á D. Nicanor del Castillo por decir Araiza que este se los habia robado de su tienda cuyos sesenta pesos fueron entregados al Sor Araiza por el Alcalde pasado Don Marcelino Escobar, y habiendo presentado D. Nicanor del Castillo un documento firmado por D. Franco Araiza el 24 de Debre de 1844 por el cual certifica Don Fran-

1143

cisco Araiza que esta acusacion es
una calumnia, y que D. Nicanor del
Castillo nada le ha cobrado y te-
niendo en consideracion que en la
transacion que en aquel tiempo
celebraron sobre diferencia de cuen-
tas por la negociacion que en com-
pañia tenian, no pueden haberse inclu-
do estos sesenta pesos que eran de
la exclusiva propiedad de D. Nica-
nor del Castillo he venido en f-
llar gubernativam.te de acuerdo co-
el parecer de los dos Señores Hom-
bres buenos que D. Franco. Arai-
pague á D. Nicanor del Cast-
llo los sesenta pesos mencion-
dos con cuyo hecho quedaran
chancelados todos los reclamos q
D. Nicanor del Castillo hay tien-
pendientes contra D. Francisco Arai-
Lo que firmaron las partes con-
migo y los SS. hombres buenos

Manl. Diaz

Feliciano Sobe...

Teodoro Gonzalez

N.or
Del Castillo

1144

Fran.co Araiza

492.
F. Araiza to N del Castillo
promisory note.

Incontinente habiendo expuesto D. Fran.co Araiza que se haya fuera de su residencia y no puede hacer de pronto el pago de los treinta pesos que se mencionan quedaron convenidos ambas partes en que Don Nicanor del Castillo recibira treinta y dos arrobas de harina en la proxima cosecha

Man.l Diaz

Fran.co Araiza

Nicanor
Del Castillo

Nº 493. I. Graham vs J. Williams 1146.
for settlmt of accts — appointment of arbitrators, 29 April 1846,

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y nueve dias del mes de Abril del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi Manuel Diaz Alcalde Primero Constl. habiendose presentado D. Isac Graham demandando á D. Juan Williams sobre arreglo de Cuentas del molino de Sarganta que el primero habia fletado al segundo, y siendo estas de dificil resolucion convinieron entre si y ante mi para evitar los gastos y demoras de un juicio sujetar la resolucion de todas las diferencias que con relacion á este asunto tienen á dos arbitradores ó amigables componedores nombrando al efecto D. Isac Graham á D. Jorge Kinloc y D. Juan Williams á D. Franco. Dye con facultad dhos Señores de nombrar un tercero en discordia comprometiendose los referidos Graham y Williams á estar y pasar por el fallo que dhos Señores dieren, queriendo que

1147

los Jueces á quienes competa los ob=
guen y compelan al cumplimiento
del referido fallo como sentencia
pasada en autoridad de cosa juz=
gado, debiendo gravarse con las
costas daños y perjuicios aquel
que rehusare dar cumplimiento al ju=
go de estos arbitradores, y decla=
rando á mas ser nula y de ningun
valor y efecto la obligacion que en
Sta Cruz firmaron obligandose á pasar
por lo que fallaren en este mismo
asunto por Sd. Hames Snyder por no
haber tenido efecto dicho Juicio. Y para
el cumplimiento de todo lo referido fir=
maron conmigo y los hombres buenos
que lo eran por la actora D. Jorge Kir=
loc y por la demandada D. Francisco
Dye

Isaac Graham

Manl Diaz

Isaac Williams

Jon Jopn Williams

Francisco Dye

Jorge Kirlock

3

No. 494 I Graham vs J Williams 1150
for $ 205 — 2 May 1846.

En el Puerto de Monterey de la Alta California a los dos dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi Manuel Dias Alcalde Primero Constitucional de esta Demarcacion y encargado del Juzgado de Primera Ynstancia, fueron presentes los Señores Ysaac Graham con su hombre bueno D. Teodoro Gonzalez, y Juan Wiliams con el suyo ~~[illegible]~~ D. Jorge Allen demandando el primero al tercero el pago de docientos cinco pesos por alimentos y detrimento de algunos utiles del molino que tenia á su cargo á lo que contestó el demandado que tiene que rebajar de esa cuenta el trabajo de catorce dias que estubo haciendo en componer dho molino. y despues de varios alegatos de ambas partes las mandé retirar y en conformidad con el parecer de los Señores hombres buenos ~~[illegible]~~ falle por via de conciliacion que los veintiocho pesos que importan los catorce dias de trabajos de D. Juan Wiliams y

1151

sus hermanos sean rebajados de los doscientos cinco pesos que D. Ysaac Graham le reclama y que D. Juan Williams pague á D. Ysaac Graham los ciento setenta y siete pesos restantes en plata ó equivalentes á precios de plata. Lo que firmaron conmigo y los SS. hombres buenos. = entre renglones falta. Vale = no firmó Williams. por no saber —
Juan Dun

Teodoro Gonzalez

Jorje Allen   Ysaac Graham

1152

No. 495. A Fresconi v. A Ruiz. 1154.
for $20 –

1 June 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California el primer día del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi Ygnacio Esquer Regidor decano del Ylustre Ayuntamiento alcalde primero en turno y encargado del Juzgado de primera instancia fue presente el Estrangero Alberto Fresconi con su hombre bueno D. José Abrego y el vecino Agaton Ruiz con el suyo D. Vicente Gomez demandando el primero al tercero el pago de veinte pesos q. le adeuda por igual suma q. pagó por él á otro individuo á lo que contestó Agaton Ruiz que en efecto reconoce la deuda pero que esa cantidad de haya cargado en una prenda que le tiene empeñada, entonces replicó Fresconi que

1155

la prenda empeñada que es un ?
palo le dio por ella otros veinte
pesos y que no la considera capaz
de valer cuarenta pesos, por lo q.
despues de oido los alegatos de una
y otra parte los mandé retirar y
en conformidad con el parecer de
los S. S. hombres buenos fallo que
dho Agaton Ruez le asegure á
D. Alberto Fresoni los veinte pesos
que le adeuda para cuyo efecto bu
que un fiador que quede respon
sable por su persona, lo que ha
biendoseles leido firmaron conmigo
y los Señores hombres buenos no ha
siendolo la parte demandada por no
saber.

Ygn.^o Esquer

N: 496, P. Losa vs. Vicente Cantua 1156,
for payment or devolution of
certain effects. — 18 March: 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y ocho dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi Manuel Dias Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera Instª de esta Demarcacion fueron presentes los Señores Pedro Laso con su hombre bueno Franco Rico y Vicente Cantua con el suyo Manl Jimeno demandando el primero al tercero el pago ó devolucion de unos efectos que dejó en guarda cuya lista presenta y se agrega á la presente acta, á lo que contestó la parte demandada que en efecto habia dado á guardar algunos efectos pero que no era la cantidad que la lista espresa, por lo que yo el presente Juez mandé que el Sor Cantua traigas los efectos que existen en su poder y habiendolos presentado resultó una notable diferencia segun se vé por las dos listas adjuntas, visto que no se podia aclarar la verdad de este asunto, citó por testigos Pedro de la cantidad de efectos que se

1157

rmitio á los testigos Ygnacio Soto Guillermo Guanes y Gregorio Hernandez y habiendose ecsaminado el primero dijo: que no vio ni supo la cantidad de efectos que remitio Pedro al Rancho de Cantua, en seguida ecsaminando al segundo bajo juramento declaro que vio á dho. Pedro mandar con un muchacho al Rancho de Cantua un envoltorio grande de efectos que saco del Buque [illegible] en punta de Lobos pero que no puede decir el numero de piesas que tenia. Y ecsaminado tambien el ultimo testigo bajo juramto. declaro enteramte. igual al segundo con la diferencia que dice que calcula eran catorce piesas entre mantas indianas las que remitio por el mismo muchacho al referido Rancho de los Cantua. No hayandose presente el muchacho que se cita se le encargo al Sor. Cantua que para el sabado proccimo compareciera ante mi con el mencionado muchacho

A los veintiun dias del mismo mes y año siendo presentes los S.S. hombres buenos y las parte con el [illegible]

N.º 497 – ~~Cont.d~~ 1158

Lista de varios efectos que tiene que entregarme D. Vicente Cantera q.e tengo en su poder.

Cinco piezas Manta blanca de 40 v.s cada una –
Cuatro id. de lino de 70. v.s id. id. –
Cuatro id. yndiana de dif.s colores –
Seis pañuelos de bolsa –
Un tapalo de seda de 20. $
Un cajon p.a Muerto p.r su echura y materiales – 12. pesos –
Un par Zapatones en 3. pesos –
Cuatro pares Medias de ilo á 12 r.s
Dos Mercendas á 20 r.s
Dos pesos en ilo y panocha –
Una fanega de maiz á 4. pesos.

1154 ... matrio á los ... Ygnacio Soto

1157.

mencionado ...

A los veintiun dias del mismo m
y año siendo presentes los S.S. hom
buenos y las partes con el forz

27
22 - 2/3
22
19
6
96 - 2/3 v.

Cuhotin 9 1/2 v.

manta Cruda 3 1/2 $.

	2 7/12	Docen.s	fracados listados
	8/12	id	de a 5 $
	5/12	id	de id
Cobert.s	8/12	id	de a 10 $
id mayores	7/12	id	de a 12 $

714
780
20
152
75
690
64
120
2615

1160

1161

3 p.s medias hilo
unos zapatones
1. tapalo
1 marcado
1 pañuelo
1 tunico
5 retazos indiana
3 camisas cortadas
1 Id hecha
1 Id de indiana
1 par medias usadas
11 retazos generos blancos de varios
tamaños

Continuacion
C. Nº 496

Juan Mª Cantua examinado que fue este ultimo dijo: que en efecto pedro le dio un embolterio para que llebara al Rancho pero que no lo desembolvio sino que tal como se lo dio se lo entrego á su Señora Madre, por lo que yo el Juez actuante viendo que no habia mas que alegar por ninguna de las dos partes las mande retirar y de acuerdo con los SS. hombres buenos acorde tomar el termino que la ley previene para dar mi fallo. Oyendo en este intermedio á los testigos q. se presenten por ambas partes, y no habiendo podido ~~comp~~ probar el actor la cantidad de efectos que entregó á D. Vicente Cantua he venido en fallar que Pedro Lara reciba los efectos que D. Vicente Cantua ha entregado y existen en este Juzgado quedando obligado dho Cantua a pagar á Pedro Lara cuatro pesos de una fanega de maiz dos pesos de hilo y panocha y doce pesos por hechura y materiales de un Cajon para muerto que le man-

vew ... por la

1163

do á salvo el dro de Pedro Laco
para reclamar de cualquiera todo aque
llo que pueda acreditar ser de
su propiedad. Lo que firmaron
conmigo y los SS. hombres bue
nos

Man Diu

Peter Laasen

JOV

1166,

Esquer
Ibarra
Day
Espada
Serrano



1167

Declaraciones q. se estan to-
mando en la Casa de Juan Hartiff.
Abril 14 de 1846.

Nº. 498. Prosecution against J. Harliff for insults to authorities 1170.

14 April 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos Cuarenta y seis Joaquin Escamilla Alcalde segdo. Constitucional y Juez de Paz de esta Demarcacion dijo: que en vista de haber puesto dete nido en la guardia guberna tivamente al estrangero Juan Harliff por no haber dado Cumplimto. á pagar una multa impuesta por este Juz gado y á los dos dias de detenido le concedí licencia para salir á la Poblacion á buscar los dos pesos refe ridos, y en lugar de verifi carlo así se fugó llendose al Pueblo del Refugio de donde con esta fecha ha llegado á esta Poblacion, pre via orden mia al Juez de

1171

aquel punto, y cuando lo iba
Conduciendo asia el puente
inmediato de dha Guardia
rumpió en insultos á la
Autoridad que representa
diciendo que se burlaba
los Jueces pendejos delan
de los mismos Conductores
y del Secretario que me ac
pañaba, y estando ya en
mensionadas guardias se
paró en la Puerta de la
Carcel diciendo que no
entraba si no le daba
de Comer inmediatamte
lo que le contesté que
entrara y se le daria de
Comer, y entonces replicó
que al primero que se le
presentara delante le d
ria una puñalada, p
lo que ordene á dos Sol
dos que lo metieran ad
tro á golpes, é inmediata
mente le mande rema
un par de grillos para

tural de Monterey y p.r no saber firmar
hizo la señal de la Cruz

+

De asist.a
Mariano Villa

1173

Suspendese esta declaracion p.a proseguirla siempre q.e combenga habiendose jugado dos veces de este punto y el declarante dijo q.e lo dicho es la verdad bajo de juramento q.e dicho tiene expuso ser de edad de beinte y ocho años natural de Sonora y lo firmó

J. A. Carrillo

De asist.a
Mariano Villa

Martin Aragon

Seguidamente compareció el Ciudadano Manuel Garcia vecino de Monterey citado en esta causa al cual se le recibió juramento q.e hiso p.r Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor de estos autos y cita q.e le hace el Señor Juez de Paz de Monterey q.e se le leyó y Dijo: q.e el dia once de Abril del presente año se allaba en compañia del Juez segundo a cinco pasos cuando ollo q.e el Señor Juan Harliff soltó la voz diciendo q.e se burlava de los Jueces por

1175.

dejos y tambien ollo q. dijo q. mas pendejo seria el q. lo hacia parando a lo q. contesto el Jues de la misma manera visto esto p.r el Jues le mandó siguiese adelante y dijo no seguia adelante, inmediatamente mandó el Jues se aproximaran los dos conductores del mismo reo q.e lo llevasen p.a adelante, habiendolo tenido dos pasos adelante del puente de D. Rafael Gonzalez inmediatamente le hicieron fuerza á q. siguiese adelante continuando hasta la Puerta de la Carcel, se paró en ella y dijo no entrava hasta q. no le diesen q.e comer, le repitió el Jues q.e entrase y q. dentro se le daria de comer a lo q. respondió q.e no entrava y q. el primero q. se le acercase le daria una puñalada inmediatamente mandó se acercasen dos Soldados y dió orden q.e lo metieen p.r la fuerza despues de estar dentro mandó el Señor Jues suspender esta declaracion p.a proseguirla siempre q. combenga, haviendose fugado dos veces de este punto; y el declarante dijo q.e lo dicho es la verdad bajo de juramento q.e dicho tiene espuesto, diciendo ser de edad de diez y ocho Años na-

1176

Mayor seguridad, por los delitos espuestos y otros que en lo susesibo resultarán; mande levantar este Auto Cabeza de proseso, para aclarar la verdad y Castigo del delincuente. Asi yo el referido Juez lo decreté mande y firmé Con los de assa Con quienes actuo en la forma establecida doy fé.

J. S. Escamilla [rúbrica]

Seguidamente compareció el Ciudadano Martin Aragon vecino de este lugar testigo citado en esta Causa al cual se le recibió juramento q.l hiso p.r dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor de estos actuos y cita q.e se le hace el Juez de Paz de este punto q.e se le leyó Dijo: q.e el día onse de Abril se hallava en compañia

1177

del Juez 2.º a distancia de cinco pasos dicho cuando oyó q.e el Señor Juan Hartl... soltó la voz diciendo q.e se burlaran de los Sinver... pendejos y también oyó q.e dijo q.e mas pen... dejo sería quien lo habia puesto á lo q.e contestó de la misma manera, visto esto p.r el Juez le mandó seguir adelante y dijo no seguia adelante, inmediatamen te mandó el Juez se aproximasen los dos conductores del mismo reo q.e lo llevasen p.a adelante, haviendolo recorrido dos pasos de la puerta de D. Rafael Gonzales inmediatamente le hicieron fuerza á q.e siguiera adelante: continuando hasta la puerta de la carcel se paró en ella y dijo: no entrava a la carcel hasta q.e no le dieran q.e comer, le repitió el Juez q.e entrase y q.e dentro le daria de comer á lo q.e respondió q.e no entrava q.e al primero q.e se le arrimase le daria unas puñaladas, inmediatamente mandó se arrimaran dos soldados y dió orden q.e lo metiesen p.r la fuerza (en tal estado) despues de estar dentro mandó el Señor Juez

Joaqn. S. Escamilla Alcalde segundo Constitucl.
y Juez de Paz de la Jurisdiccion de Monterey

Sor

N.° 499. for deft. F. Branizan v. C. Lataillade 1181.
answer of deft. 28 Sept 1846

Apunte de las relaciones havidas entre el que subscribe y Florio Branizan, para contestar á la demanda promovida por este ultimo ante el Respetable Magistrado de esta Poblacion.

Para formar una idea concienzuda de los hechos, es necesario referir el origen de estos y sus particularidades.

El año 1842., hallandome en la Ciudad de Tepic proximo á emprender viage para esta Costa, solicitó Branizan le concediese yó venir en mi compañia, con una facturita de $ 400. poco mas ó menos, perteneciente á él: las cortas relaciones que me unian á este individuo y la recomendacion de un amigo mio, me animaron á acceder á su solicitud con el fin de favorecerlo y en este supuesto Branizan se embarcó en mi buque, ofreciendose asistirme en la navegacion por si tuviese alguna recaida en mi convalecencia: fué recivido y tratado por mi como una persona de mi afecto y confianza para ocuparlo en mi servicio personal.

Haviendo yó determinado abrir una tienda en Santa Bárbara, propuse á Branizan el quedarse al frente de ella asignandole retribucion á su satisfaccion: aceptó.

El año 1843. ajustamos cuentas Branizan y yó y alcanzaba por todas 1.000$. poco mas ó menos. El año 1.844, tomó pasage en mi buque y por una carta de garantía que le facilité trajo á esta Costa en mi mismo buque una pacotilla de $ 1.700=. nuestra llegada á esta Costa fué en el mes de Agosto y para el 24 de diciembre del mismo año, devia estar situado en Guadalajara el valor de ella. El estado pasivo y moroso de los negocios en esta Costa, no huviera facilitado reunir tan luego aquella suma en numerario si yó no huviese tomado una parte activa proporcionando, lanchas, gente, y todos cuantos auxilios se necesitaban y por estas razones consegui hacer la remesa á Guadalajara.

En

1192

el mes de Enero 1.845. emprendió otro viage Bran
para San Blas en mi referido buque, con una
carta mia de garantia por valor de 2 á 3
pero por algunas circunstancias de aquella pla
y por otros devidos á la poca politica de
Branizan, no tuvo efecto la garantia.
Entonces para resarcir este ultimo viage
infructuoso, insinué á Branizan propor-
-cionarle otro negocio lucrativo y en el mes
de Agosto 1.845. viendo yó las dificultades
en los cobros y enagenacion del resto
de la pacotilla de 1844 despues de cubierto con
algun sacrificio el Capital, movido
por un efecto de pura bondad, me
-nifesté á Branizan, que no haviendo
llevado una razon exacta de aquell
negocitos, ofrecia abonarle $ 2.500
pagaderos en esquilmos del pais, s
limitar ningun plazo, supuesto q
aun hoy quedan existentes cerca d
$ 1.200= . Este abono de $ 2.500. lo
hice á Branizan reservandome el derech
incuestionable de hacerle algunos carg
equitativos y ciertamente con mucha
benignidad, y tan solo fijé aquella
cantidad para cimentar la base de
nuestras cuentas. Por mi recomend
el S. Aguirre, admitió en Enero d
este año á Branizan abordo de su
barca "Joven Guipuzcoana" p.a llevarl
a Lima y admitirle de pasagero,
al efecto llevó Branizan entregado
por mi en valor realizado á prec

1183

de plata —————— $ 500.
1 Libranza s/ Gibbs Crawley y C^a de Lima —————— 1.000.
$ 1.500.—

A su regreso en la Joven "Guipuzcoana" trajo Branizan una factura principal de Lima segun el mismo ha manifestado $ 1.800.— La que libre de gastos, se puede calcular segun lo realizado y la corta existencia que le queda, no bajará antes de 2 meses de $ 2.000 en plata. Ahora bien, permitame el Respetable Magistrado, manifestar que poseyendo yó los mejores sentimientos de benevolencia en favor de Branizan (quien me los retorna con ingratitudes), he creido muy equitativo, y aun mas de lo que él merece, dejar á dho Branizan en el goce de los $ 2.000. que están en sus manos, declarandolos yó como concesion mia espontanea, por chancelacion de todas cuentas y quitarme de reclamos inoportunos, quedando por mi cuenta y riesgo las dependencias por cobrar y existencias de la anchetita, que no bajarán de $ 1.200.—, pertenecientes aun á la factura de Guadalajara.

Branizan ha permanecido á mi lado como persona á quien he deseado su bien estar; por mis relaciones y á mi sombra lo he elevado á una esfera á la cual no pensaba aspirar; en ningun trabajo mental me ha auxiliado, pues ni siquiera sabe leer ni escribir; por lo mismo me parece generosidad de mi parte hacerle aquella concesion.

El objeto de esta demanda

1184

siendo para reclamarme Branizan — $ 1.00
que dice deverle yo hasta el completo
de los $ 2.500., valido del derecho que
me asiste le haré ya que busca el mism
el rigor, los cargos siguientes ==

Un viage en mi buque de S. Blas y la carga—	$ 15
regreso á S. Blas	13
Viage de S. Blas el año 1.844.	13
id. de esta Costa á S. Blas 1845	13
regreso en la "Juliana" pagado á D. Manuel Diaz	150
Una libranza s/ Capn. Cheine y no fué pagada	120
Por diferencia de esquilmos á plata sobre la libranza de $ 1.000. 33 1/3 %	33
Cambio del dinero ó situacion de 1000. $ sobre Lima 11 % por dro. de Arancel,	11
á su salida en Enero 1.845. le dí en plata 380 $ de estos rebajo 130 = por entregas de Branizan 250 $	25
Viage de Branizan á Lima que estoy pronto á pagar al S. Aguirre si me lo exige que será muy probable por la conducta observada por Branizan respecto del S. Aguirre, lo menos	15

En esta cuenta no hago cargo al
Branizan de otros infinitos gast

de los que no tengo razon por haverlos suplido con la intencion entonces de no cargarselos — Tengo que agradecer á muchas personas hoy alojamiento y mesa que han facilitado á Branizan por las consideraciones de estar animado á mi, tanto presente yo como ausente.

Branizan puede presentar los documentos que guste para hacer efectivo su reclamo. Esta manifestacion mia es bajo el peso de mi conciencia.

Mis libros no estan aquí, mi domicilio es Santa Barbara, en cuyo punto principiaron los asuntos entre Branizan y yo. Necesito una revision exacta de mis libros y el resultado ciertamente no será en favor de Branizan por los gastos originados que le corresponderán.

Branizan posee hoy dia 2000$ de capital real y efectivo, ha auxiliado su familia con cerca de $300=, se ha vestido decentemente, ha viajado sin apuros, sus alimentos gratis &.ª &.ª, todo devido al afecto que le he profesado y al cual tan mal me corresponde. Sus servicios que no han sido en realidad ningunos han sido remunerados por mas de 3000$= Para mayor abundamiento

1186

el S. D. Manuel Díaz, podrá dar al Respetable Magistrado los informes que necesite, por ser persona conocida de ambos litigantes.—

Monterey, Sepre. 28/46.

Cesareo Lataillade

de oficio

1189

Representaciones

Año de 1846

1196

N.o 500. L. Beltran and F. Rios sentenced for drunk & disorderly Continued page 1233 1193.

29 Jan: 1846.

En el Puerto de Monterrey de la alta California a los Veinte y nueve dias del mes de Enero del año de mil ochocientos Cuarenta y Seis Ygnacio Esquer Rejidor de Consejo del Y Ayuntamiento y Alcalde Segundo en turno de esta demarcacion dijo que en Virtud de haber estado los Vecinos Luis Beltran y Fermin Rios formando escandalo el dia de hayer en la calle publica: cuyo parte me dió el Sor Prefecto Verbalmente, tomé la providencia de ponerlos detenidos en la carcel y otro dia los puse Libres ecsijiendoles cuatro r.s de multa a cada uno. Mas en lugar de haber cumplido con mi orden Volvieron a embriagarse escandalosamente y el Sor Prefecto me Volvió a dar parte que Fermin Rios andaba causando escandalo por lo que dispuse mandarlo Llamar con el Alguacil y Viniendo junto con Beltran les recombiné á ambos por el desorden en que andaban y dispuse que fueran a la guardia acto que me contestó el espresado Rios que le dijera yo los motivos que tenia para mandarlo ala Guardia que solo se andaba paseando y que por lo espuesto nó queria ir. Dijo entonces Beltran que tambien no iba ala que dispuse remitirlos ala carcel con el Alguacil y habiendoseles fugado a este determiné tanto por las faltas cometidas ala Autoridad que represento, como por no haber dado cumplimiento a ninguna de mis Ordenes. Promover un juicio Verbal para castigar gubernativamente las faltas antes dichas.

Y para que conste lo Siento y firmo con los testigos de asistencia con quienes actúo en la forma establecida

Siendo Pre

1194

cento el Vecino Luis Beltran con su hombre b-
no D. Gabriel de la Torre y D. Ambrocio Gomez
hombre bueno nombrado pr. este Juzgdo. para la Vindicta
Publica: a Beltran el delito por que se hayába preso, co
testó que es publico que cuando toma Agte. se pone e
estado de Loco y que absolutamente no se acuerda lo q
pasó Ayer. por lo que yó el Mencionado Juez: Hab
dolo Mandado retirar y de acuerdo con los hombres buen
fayé que. Haciendole una recombencion, amone
tarlo que se le aplicará Mayor pena si reincidie
en eses delito. Y por ahora solo se condena a q
pague un peso de multa inclusos los 4rs. anteriores.
Lo que firmé con los hombres bue
nos haciendolo el recitado Beltran por no saber.

En seguida hice comparecer al Vecino Fermin Be
a quien haciendole los cargos consequentes a su de
portamiento: contestó que no sabe si cometió tal
faltas por razon de haber estado ebrio el dia de
que solo trae ala memoria haber hablado con
Sor. Juez mas nó sabe que asunto fué y que
Sor. Regidor D. Franco. Payn lo condujo ala carcel
habiendolo Mandado retirar: Atendiendo a que
conducta (como es notable) es embriagarse con
tinuamente y con escandalo, y por las faltas he
chas a mi Autoridad. Tomé la providencia gu
nativa de sentenciarlo a quince dias de obras p
blicas pagando ademas los 4rs. en que se haya Mu

Continuation of N.º 501. 1195.

de parecer q.e no teniendo pruevas ningu-
nas dicho Garcia de haber tenido poder ni
encargo del Sor. Andrade y habersele dado fal)
salido falso sus alegatos segun las declara-
ciones q.e se han tomado judiciales fue de pa-
recer q.e pagase los cargos q.e se le haian
arreglados á ley alo q.e fallé yo el juez actu-
ante q.e pagase los cargos q.e se le haian
por no encontrar pruevas de lo contrario
lo q.e firmé yo el espresado juez con los hom-
bres buenos y las partes litigantes con los
de asistencia.

J. S. Escamilla

Ygn.º Eyner

Tomas Soberanes

Joaquin Gutierrez

Anastacio Garcia +

De Asist.ª
Mariano Villa

Asa
Bernardino Soto

N.° 501. J. Gutierrez vs A. Garcia 1197.
for a horse 21 April 1846.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los beinte y un días del mes de Abril de mil ocho-sientos cuarenta y seis, fue presente ante mi Joaquin Escamillo Alcalde 2.º Constitucional y Juez de Paz de esta demarcación el Ciudadano Joaquin Gutierrez con su hombre bueno D. Ygnacio Eguez y D. Anastacio Garcia con el suyo D. Tomas Soberanis demandando el primero al tercero p.r un caballo tavicano q.l dicho señor le trajo del Rancho de D. Manuel Castro á cuyo Señor le presentó el Sor. Joaquin Gutierrez un poder bastante fuerte p.a q. recojiese dicho caballo anotando en el poder q. lo havia sacado de su caballada sin su permiso, á lo q.l respondió dicho Garcia q. el caballo tenia el fierro de Andrade y q. tenia encargo de los caballos q. encontrase de su propiedad llamado Andrade, este declaró delante de dicho Garcia q.l no le havia dado encargo ninguno mas si despues de haberle llevado su caballo le hiso presente q.l no era de su pertenencia y q.l pertenecia á Juan Gonzales y q. si en ese momento le havia dado encargo de q.l recojiese las bestias q. fuesen de su propiedad, tambien espuso el Sor. Garcia q.l el caballo lo havia encontrado en el rancho de D. Manuel Castro

y q. preguntó q. de quien era ese Caba[llo]
a lo q. respondió (José) Felix q. el Caballo he- [interlineado: Guerrero, todo]
boveño y q. handaba solo, visto esto po[r]
este Juzgado se le ofició al Juez primer[o]
del lugar (p.a q. tomase) de Santa Cru[z]
p.a q. hiciera las haverigüaciones conve-
nientes á lo q. contestó q. despues de ha-
verigüado salió falso lo q.l el Sor. Garcia
espuso y q. Sor. Gonzalez pide se le pague
ensilladas, trastornos y la falta del Caba-
llo; por lo q.l mandé retirar las parte[s]
litigantes y quedando solo con los Señor[es]
hombres buenos, fue de parecer el Sor.
Soberanis q. no pagase los cargos q. el
Sor. Gonzalez exije esponiendo q.l p.r ha-
ber recibido Andrade el Caballo cuando
lo trajo como si hubiera sido de él (y fue
de parecer el Sor. Esquer) y q. de lo contra-
rio sino hubiera recibido el Caballo el S[or.]
Andrade se hubiera dirijido el Sor. Garcia a
sus dueños haberles entregado el Caballo ad-
virtiendole q. si el habia tomado el Caba-
llo era p.r encargo del Sor. Andrade sin l[o]
q. padeciera equivoco p.r no tener razo-
nes q. el de Andrade. El Sor. Esquer f[ue]

1194.

Borrado

En el Puerto de Monterey de la alta California á los Ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos Cuarenta y seis ante mi Joaquin S. Escamilla Alcalde segundo y Jues de Paz de esta demarcacion y ante los testigos de asistencia con quienes actuo en las formas establecidas D. Antonio Davila vecino de San Juan Bautista Cuya persona doy fe conosco y dijo q. pr. la presente se obliga en toda forma de derecho á pagar á D. Tomas O. Larkins ~~la Cantidad de Sincuenta y dos pesos dos reales con el redito correspondiente~~ á quien tambien doy fe y conosco en el plaso ~~del mes de Julio antes de dado esta fecha~~ de tres meses q. será cuando sean las Matanzas la Cantidad de Cincuenta y dos pesos dos reales con sus correspond.tes reditos en Cueros ó Sebo á los precios Corrientes de plaza y ala primera de todo lo referido Obliga sus bienes havidos y por haber y se somete en todo lo espuesto al fuero y jurisdicion de los S.S. Jueses q. de sus Causas deban conocer p.a q. lo compelan y apremien al Cumplim.to de esta Obligacion como pr. sentencia difinitiva dada en las Autoridad.s de Cosa juzgada q.

vent

1200

p.t tal la vecindad renuncia su domicilio y vecindad con las leyes de su fabor y fuerzas y la general del derecho en toda forma en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó con migo y los de asistencia doy fe

N.º 502, R. Vasquez vs J Escobar 1203,
for a horse

26 Jan: 1836

En el Puerto de Monterrey de la Alta California alos Veinte y Seis dias del mes de Enero del año de mil Ochocientos treinta y seis fué precentado el C.º Ramon Vazquez con Su hombre bueno que lo fué D.n José Rafael Gonzales demandando á Juan Escobar por un Caballo que dice haber tomado de la Brena por lo que habiendo comparecido Juan Escobar con su hombre bueno que lo fué D.n Fran.co Arce y habiendosele hecho los cargos necesarios al demandado, Contesto, que el tomó el dho. Caballo por que se lo habia prestado Sor. Ant.o German, por lo que despues debatidos alegatos y haberse leido dos certificaciones que nada dicen en sí, combenimos los hombres buenos y yo que para poder fallar con sana conciencia fuese el espresado Escobar á traer un certificado de si es berdad que dho. German le prestó el sobredicho Caballo por lo que quedo esta acta pend.te hasta pend.te dandole de termino diez dias contados desde la fha. y firmaron los los hombres buenos con el Sor.

1204

Juez actuante.

J. Esquer

Fran.co Arce

José Rafael González

Juan Escobar

N.º 503. G. Sanchez vs J.M. Buelna 1205.
for a crowbar — 27 March 1846

En el Puerto de Monte Rey de la Alta California á los veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis fueron presentes ante mi Joaq.n S. Escamilla Alcalde segundo Constitu.l y Juez de esta Demarcacion el C. Gil Sanchis con su hombre bueno D. Gabriel Tor... y el C. Jose Maria Buelna con el suyo D. Feliciano Soberanes, demandando el primero al tercero por una barra que encontró dho Gil empeñada en casa de D. Pedro Narvaes que se habia estraviado siendo la barra del Capitãl Gualter y visto esto por los hombres buenos é impuestos de que el dor Buelna alegava que su esposa le habia ganado su mujer porque el le dijó que Luis Pomber le habia dado á su esposa la Barra estando viejá y sin punto y Guillermo Garner la habia compu... esto aberiguado dijó Pomber que el no habia dadado varra ninguna y Guillermo que no podia decir que ella era porque no se acordava y el indio que fue nego diciendo que no la conocia visto esto por los SS. hombres buenos mandé retirar las partes litigantes y quedando solo con ellos con los SS. hombres buenos fueron de parecer que

vent... ... tener ...

1206

en atencion de no tener pruebas legales
el Sor Bustma estaba obligado dho Bustma
á pagar ó entregar la Barra á Gil Sa
chis, por lo que tuvo ya el Juez acu
ante que entregara la Barra. lo que f
mé yo el expresado Juez con los hombres
buenos y (el demandante) y los litigan
y firmando los de arriba.

J. S. Escamilla

Gabriel de la torre

Francisco Sobrazano

No. 504. A. Davila to T. O. Larkin
note of hand (not signed) 1209.
8 April 1846.

En el Puerto de Monterey de la alta California á los ocho dias del mes de Abril de mil ochosientos cuarenta y seis ante mí Joaquin S. Escamilla Alcalde segundo y Juez de Paz de esta demarcasion y ante los testigos de asistencia con quienes actuo en la forma establecida D. Antonio Davila vesino de San Juan Bautista cuya persona doy fé conosco y dijo q. por la presente se obliga en toda forma de derecho á pagar á D. Tomas O Larkin la cantidad de sincuenta y dos pesos dos reales con el redito correspondiente á quien tambien doy fe y conosco en el plaso de tres meses q. seran cuando sean las matansas.

vent ... dar la ... por la

N. 505 · The indian Sergio — Criminal prosecution for Larceny 1213 10 April 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez dias del mes de Abril del año de mil ochocientos Cuarenta y seis ante mí Joaquin Escamilla Alcalde seg.do Constitucional y Juez de Paz de esta Demarcacion, Actuando por receptoria á falta de escribano Público con dos testigos de asistencia dijo que por cuanto haberse presentado D.n Fran.co Soberanes, acusando de robo al Neofito de la Soledad Sergio, y es poniendo q. en su mismo Rancho á matado seis reses de su propiedad segun el referido indigena lo a declarado ante mí: en tal virtud mando lebantar este auto cabeza de proseso para la aclaracion de la berdad y castigo del delinquente tomando al efecto las declaraciones de los testigos q. resulten y proseduendo inmediatamente á poner preso al delincuente por allarse combicto y confeso del crimen q. es acusado. así lo

vent...

1244

el referido Juez lo decreto mando y firmo doy fe

N. 505 Continua

A los veinte dias de mismo mes y se siendo presente Don Francisco Sobe- nio y juramentado en forma de dro. ofrecio de sir berdad en cuanto su- iere y fuere preguntado; Preguntado su nombre, edad, estado y ejercicio dijo llamarse como q. da dicho de edad de beinte y sinco años, de estado solte de ejercicio Labrador y de religion A R.

Preguntado Que es loque sabe con respecto de bo q. en su Rancho cometio el indig- na Cergio q. Tanto fue este y quedij todo lo q. supiera sobre el particular con testo q. habiendo estado el indigena Cergio al ser bicio de besino Estebon

1

de la Torre se salio de este Puerto sin
conocimiento de su amo y habiendo
llegado á la Soledad se robo algunos
Caballos q^e el de clarante no tiene pre
sente el numero y solo si supo por
el mismo q^e un Caballo alazan habia
bendido á los Americanos q^e estaban en
el sacramento y los de mas los a bol
bio en el mismo estado q^e inter se allaba
ausente con los caballos echaba biajes á
su Racho ocultamente para matrabe
ganado, hasta q^e se le presento al de clarar
te con los caballos q^e menciona y entonses
lo aprehendio y le puso un par de grillos
para conducirlo con seguridad hasta
este puerto donde lo entrego al presen
te Juez, q^e es cuanto sabe sobre la pre
gunta q^e se le hace y añade á mas q^e qu
ando le entrego los caballos uno pertene
cia á Don Bisente Cantua quien le
dijo al q^e declara q^e eran dos caballos
los q^e aun mismo tiempo habian roba
do y q^e entodo se remite á la misma
de claracion q^e de pronga el reo y

1216

á la que se le tomo á D. Esteban de
Ferrer q̃ conoce perfectamente al r
q̃ lo dicho es la verdad á cargo de
juramento q̃ tiene presta en
q̃ sé afirmo ratifico leida q̃
fue esta su declaracion firma
dola conmigo y los de asistencia

Fran.co Sobranes

[rubric]

Nº: 506 M. Aragon vs. L. Esquer - 1217.
for some woolen cloth. 28 March/46

En el Puerto de Monte Rey de la Alta California á los veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis fueron presentes, ante mi Joaqn. S. Escamilla Alcalde segundo Constitucional y Juez de esta Demarcacion el C. Martin Aragon con su hombre bueno D. Franco. Rico y D. Higinio Esquer con el suyo D. Florencio Serrano, demandando el primero al tercero por una vara y tercia de paño azul. que dice haberle dejado en deposito el año pasado que tuvo necesidad de ausentarse de este punto; el cual se estravió en poder de dho Sor. Esquer; y hahora que se lo exije, le á manifestado, que se lo remitió, sin saber (?) con que persona, por que haunque dijó Sor Esquer que con D. Pedro Estrada lo havia mandado este (dijó) declaró ante mi que que no havia tal cosa á lo que convino dho Sor Esquer. Visto esto por los SS. hombres buenos mandé que se retirasen las partes litigantes y tomado el paresen de dhos fueron de opinion que el Sor Esquer pagará el paño por lo que yo el referido Juez hayé de acuerdo con su opiñon hasiendo notificar á las par-

vent

1218 ter esta determinacion firmando q.
con los SS. hombres buenos los tes[tigos] y
los litigantes

J. S. Escamilla

Ygn.º Eiguer inconforme

firme conforme

Martin Aragon

Florencio Serrano

Fran.co Rio



la
te y
del
ta y
illa
y
caci
nto
no
tin
anco
o al
que
Casa
un
do
del
bien
le
Casa
o duel
la
o
los
s les
á so

vent

1222

N.: 507. G.a Fernandes. v. J. Soto for a bullock 1223.

20 March 1846

En el Puerto de Monte Rey
de la Alta California a los vein
te dias del mes de Mayo de mil ocho
cientos Cuarenta y seis, fueron pre
sentes ante mí Ygnacio Escamilla
Alcalde seg.do Constitucional y
Juez de Paz de esta Demarca
cion, la Sora Gonzaga Fernandes
Con su hombre bueno Dn Teodo
ro Gonsalez y Dn Jesus Soto
Con el Suyo Dn Franco Arias
demandando la primera al
tercero por el pago de una
res gorda, cuyo Documento
presento dha Sora y visto
por los hombres buenos é im
puestos de q Dn Jesus Soto ale
gaba que D Vicente Cantua
habia hecho este pago al R.
P. Real, se llamo al espre
sado Cantua, y no habiendo
presentado este recibo ni do
cumento algo por donde estu
biera legalizado de algn modo
el espresado pago, mande re
tirar las partes litigantes, y
quedando solo Con los Sores hom
bres buenos fueron de pare
cer que en Atencion á no
presentar ni Cantua ni
Soto documto legal q hicie
ra bueno este pago, q

1224

estaba Soto obligado á satis-
facer la res ó su import
por lo q. falle yo el Juez
Actuante que dentro de q-
ce dias satisfaga Soto á
Sora Gonzaga el valor de
la res, lo q. firme yo el
espresado Juez con los hom-
bres buenos y la parte de-
mandada no haciendolo la ac-
tora por no saber, y fir-
mando los de asa.

J. S. Escamilla

En el Puerto de Monterey de la
Alta California á los veinte y
siete dias del mes de Marzo del
año de mil ochocientos cuarenta y
seis: Ante mi Joaquin Escamilla
Alcalde 2o Constitucional y
Juez de Paz de esta Demarcaci
on fueron presentes Dn Ygnto
Esquer con su hombre bueno
Dn Rafael Gonzalez y Martin
Aragon con el suyo Dn Franco
Rico demandando el primero al
tercero, por veinte y dos dias que
dice Comió Aragon en su Casa
á lo que Contesta el deman
dado que es verdad que todo
ese tpo Comió en la Casa del
Sr Esquer, pero que fue tambien
por q le pidio de fabor que le
Cuidara todo ese termino su Casa
pero que nunca le ofrecio suel
do ni tampoco le dijo que la
Comida le debia de Costar
seis reales diarios; oydos los
alegatos de ambas partes les
mande se retiraran, y á lo

1226

las Con los S.S hombres buenos
fueron de parecer que en vir
tud de haberle servido no he
ra justo que se le Cobrara
la mantencion, por lo que
yo el Juez Actuante de acu
erdo Con los referidos hom
bres buenos, sentencié que no pague
Aragon nada por lo que Co
mió en ese tpo en su Casa,
Así yo el juez actuante
lo decreté, mandé, y firmé Con
los S. S hombres buenos y las
partes litigantes

J. S. Escamilla

Martin Aragon

Y. Esquer

José Rafael Gonzalez

Franco Rico

N.o 509.

Wm E. Hartnell Declaration before Alcalde relating to a robbery

17 May 1837 1227.

En el puerto de Monterey á los diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos treinta y siete, ante mi C. Esteban Munrás, Alcalde Constitucional de este pto. se presentó D. Guillmo. Edo. Hartnell para hacer la siguiente declaracion.

Que el dia de ayer preguntó el C. Ysidoro Castellon al que declara si queria comprar unas piedras de molino que tenia en el patio de la casa del declarante que hace dos años ha tenido en arrendamiento D. Angel Ramirez; que respondio Hartnell que si las compraria con tal que fuesen de su agrado, y en consecuencia fueron los dos á verlas, y en el camino ó al tiempo de estar mirando dhas. piedras que estan colocadas adentro del patio y junto á una ventana en la culata de la casa, empezó el Sor. Castellon á lamentarse de la suerte de D. Eugenio Montenegro, á quien segun el se esplicó hacia tiempo que le habian robado entrando los ladrones por la ventana arribamencionada, pues dijo el Sor. Castellon que el sabia que Montenegro habia dejado sus baules en el cuarto que alumbra la tal ventana y que en dias pasadas habian el y D. José Maria Herrera observado que se habian quebrado algunas de las rejas de la vent[illegible]

1230

parte de afuera, clavadas algunas tablas, vieron por una abertura que habia un baul adentro, abcierto, vacio y con la tapa caida para atras. Que despues de espresar el que declara, su sorpresa de que el citado Sor. Herrera (quien quedó encargado de la casa por comision de D. Angel Ramirez) no le hubiera dado parte de éste acontecimiento, se fue con él (Herrera) á pedirle la entrega de las llaves de la casa, pues desde el dia 27 del mes pasado se cumplió el tiempo del arrendamiento por cuenta de D. Angel. Que se fueron los dos (Hartnell y Herrera) á la casa y mirando el primero que faltaban algunas cosas, que la casa no estaba en estado de recibir por varios motivos mas principalmte. porque la puerta que mira á la huerta y que da entrada al patio y á las principales cuartos de la casa no tenia modo de cerrarse, sino que dejaba libre entrada á cuantos quisiesen entrar, no quiso hacer cargo de las llaves hasta que se reparasen las faltas. Durante todo el exámen de la casa nada le dijo al declarante el Sor. Herrera sobre el robo hecho al Sor. Montenegro hasta que el primero le preguntó si era verdad lo que habia contado el Sor Castellon, entonces, sí dijo, "ah! si señor esto hace bastante tiempo que sucedio pero como el Sor. Montenegro no tuvo confianza en la casa, sino que quiso

sacar los baules y guardarlos en este cuarto ni D. Angel ni yo tenemos responsabilidad alguna".

1231

Y à consecuencia de esta declaracion pasé acompañado de dho. Sor. Hartnell y de los dos testigos de asistencia que conmigo firman al cuarto en cuestion, y mandé abrir el candado y sacar un clavo grande conque tambien habian querido asegurar la puerta, y entrando adentro se encontraron dos baules con las chapas rotas, pero con sus tapas en su lugar, dhos. baules estando enteramte. vacios y junto à uno de ellos dos fierros que habian servido para romper las chapas, cuyos fierros se mantienen en mi poder. Habia tambien en el cuarto un par de mesas, unas sillas y varias otras cosas sueltas que no merecian la pena de inventariar y particularmte. como nadie de los presentes tenia conocimiento de lo que debia haber en el cuarto. Mandé cerrar la puerta con el candado y clavo como se encontró, dejando adentro todo lo que habia en el cuarto, menos los fierros que habian servido para hacer el robo, y firmé este con los testigos de asistencia en Monterey à 17 de Mayo de 1837

Esteban Munrás

asto. Teodoro Gonzalez

asta. [illegible]

N.° 510. L. Beltran and F. Rios. 1233.
Continuation of N.° 500 for 1193
for Public scandal

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los Veinte y nueve dias del mes de Enero de Mil Ochocientos Cuarenta y seis, Ygnacio Esquer Regidor decano del Y. Ayuntamiento y Alc.e 2.° en turno de esta demarcacion dijo que en Virtud de haber estado los Vecinos Luis Beltran y Fermin Rios formando escandalo en la caye publica, cuyo parte me dió el S.or Prefecto Verbalmente, tomé la providencia de ponerlos arrestados en la Carcel y al otro dia los di Libres exijiendoles cuatro P.s de Multa a cada uno pero en lugar de haber cumplido con mi orden Volvieron otra Vez a embriagarse escandalosamente y el S.or Prefecto me Volvió á dar parte que fermin Rios andaba dando escandalo por lo que dispuse Mandarlo llamar con el Alguacil y Volviendo junto con Beltran le recombine por que andaba escandalo alo que me contestó el expresado Rios que le diera yo los motivos q.e tenia para ir ala guardia q.e solo se andaba paseando, y Beltrán dijo entonces que tampoco iba y yo entonces dispuse remitirlos ala Carcel con el Alguacil y habiendoseles fugado a esta dispuse tanto p.r las faltas cometidas ala Autoridad que represento como por nó haber dado cumplimiento a ninguna de mis Ordenes. Promover un juicio Verbal para castigar Gubernativamente las faltas antes dichas. Y para que conste lo Siento y firmo con los testigos de asist.a con quienes Actúo en la forma establecida Doy feé

Ygn.o Esquer

(Siendo ff)

Siend.o

1236

Precencia el Yndividuo Luis Beltran con su hombre bueno, D. Gabriel de la torre y D. Ambrocio Gomez hombre bueno nombrado por este Juzg.do para la Vindicta Publica y haviendole echo saber el delito por que se hallaba preso contestó que es publico q.e cuando toma Ag.te se priva de los sentidos en estado de Volverse Loco que no se Acuerda Absolutam.te lo que pasó Alli p.r lo q.e yó el mencionado Juez mandé retirarlo y de acuerdo con los Señores hombres buenos pasé que se le haga una Recombencion Amonestandole que se le aplicará mayor pena si comete otra vez este delito y p.r ahora solo se condena a que pague un p.s de multa y el resto los cuarentas anteriores.

Lo que firmo con los hombres buenos no haciendolo el reo Beltran p.r no saber

En seguida hice comparecer al Yndividuo Fermin Rios a quien le hice los cargos conseq.tes a su map[...] a lo q.e contestó q.e no sabe si cometió algun defectos p.r razon de haber estado ebrio el dia de ayer q.e solo trae ala memoria haber hablado con el Sor Juez mas no sabe q.e asunto fué y q.e el Sor Regidor ~~Dn~~ D. Fran.co Daza lo condujo ala Guardia y habiendolo mand.do retirar atendiendo a q.e la conducta de este es bien conocida en la poblacion q.e acostumbra siempre embriagarse con escandalo y por las faltas cometidas a mi anteced.a tomé la Prov.a Gubernativa de sentenciarl a [...] dias de obra publicas y a mas q.e pague los [...] en que con anterioridad se hallaba penado

Y. Esquer

N.º 511. F. Armas vs. J. Mª Buelna for the possession of a child (of plaintiff) 1237
20 Feb: 1846 —

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte dias del mes de Febrero del año de mil ocho cientos Quarenta y seis fuero presentes ante mi Jn. Argn. Es camino Alcalde Segdo. de esta Demarcacion los vecinos Felipe Armas con su hombre bueno Dn. Jose Abrego y José Mª Buelna con el suyo Dn. Florencio Serrano reclamando el primero al tercero una hija qe tubo en la muger de Buelna antes de Casarse, para lo que alegaba haberle pagado su educacion por Conducto de su padrino que ya es finado, pidiendo se le haga entrega de dha Criatura como padre de ella para su educacion y manutencion, á lo que Contesta Buelna por sí y á nombre de su muger no Convenir en hacer la entrega de dicha joven, por qe desde el momento de su nacimto. la á reputado y recibido por hija, y mas por la razon de haber nacido despues de verificado su matrimonio oidas y alegadas Cuantas razones tubieron ambas partes, y visto qe no entraban en Consiliacion y Atendiendo á qe Sr. Felipe Armas se encuentra en una situacion mas Capaz de poderle dar educacion, les poropuse de acuerdo con los hombres buenos, y despues de oirles su parecer, que la joven se ponga con la intervenci

1238

de este Juzgado en una Casa de buena reputacion y fama para q. en ella reciba educacion á Costa y sostenida por Felipe Armas, sin que por esto se prive á la madre del dro que le asiste pª atenderla verla y suministrarle lo q. buenamte pueda, impuestas ambas partes del contenido de estas proposiciones dijo Buelna y su esposa q. de ninguna manera y por ningun Caso se Convenian (á (la mi en entregar al Sor. Armas la espresada niña que se Cuestiona, pidiendo la Certificacion de no haber podido tener Conciliacion alga. lo que firmé yo el referido Juez con los de asistencia no haciendololo la parte Contraria por no saber firmando tambien los SS. hombres buenos.

J. S. Escamilla

Florencio Serrano

M

1239[a]

16

ta; y donde dice que la niña nació bajo legítimo matrimonio, ha de decir que nació antes de casados.

Escamilla

N.º 572. V. Cantua vs G. Higuera for trespass on land. 1241 16

19 Feb: 1846.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y nueve dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mí Joaquin Escamilla Alcalde segundo Constitucional y Juez de Paz de esta Demarcacion, fueron presentes Dn. Vicente Cantua con su hombre bueno Dn. Ygnacio Ezquer, y Da. Gertrudis Higuera con el suyo Dn. Teodoro Gonzales demandando el primero á la tercera, por haberse metido á sembrar en tierras de su propiedad, á lo que contestó (contestó) la demandada que ella se metió á sembrar en las tierras q. se reclaman por que tiene un (titulo) decreto del Sr. Gobernador, oidos los alegatos de ambas partes se mandaron retirar para oir el parecer de los hombres buenos, los que cotejando las fechas del titulo de la parte actora, y de la contraria resultó que el titulo espresado de Cantua tenia fecha 17 de Junio del año de 1843, y

1242 de la parte Contraria fecha Diciembre 4 del año de 1840, por lo que el Sor hombre bueno de Cantua fue de pare cer que el que tenia derecho á las tie rras hera Cantua, por tener mas bien legalizados y con las formalidades de estilo los titulos del espresado Cantu á esto Contestó el Sor Gonzales que la Sora Higuera tiene derecho tanto por el Decreto del Sr Gobernador Como por haber trabajado las tierras pri mero que Cantua, y no haber sido denunciadas por este como valdias, y que en nada absolutamte iba de acuerdo Con la opinion del Sor hom bre bueno de la parte actora. Por lo que yo el Juez actuante impuesto de los alegatos de las partes Contendien tes y de sus hombres buenos fallé, en virtud de haber ido personalmte á las tierras que se Cuestionan, y estar detenidamte de este asunto, impuesto, que la Sora Gertrudis Higuera por no tener su titulo, primeramte informe nin guno de si las tierras estaban val dias ó no, por no tener posesion fi

rídica, en seguida por no haberla Cultivado en tres años las tierras, y haber informado en fabor de Cantua el Juez de Paz de la Vega del río, por no tener este conocimto. alguno de si estaban ó no solicitadas; por lo q.e fallo que deje en libre y pacifica posecion de las tierras que Cuestionan al S.r Cantua, y solicite la S.a Higuera un terreno en la parte que le Convenga, lo que firmé yo el referido Juez con los de asistencia y los SS. hombres buenos, no haciendolo las partes por no saber.

J. S. Escamillas

Ygn.o Higuer

De inconformee

Teodoro Gonzalez

A
Vicente Gomez

1245

Providencias Gubernativas en el año de 1846

Juzgado 1º y de 1ª Inst.ª del Puerto de Monterey

Criminal prosecution against 1247
Tiburcio Soto, Matias Cordero
&
Francisco Martinez
for robbery. 20 May 1846

N.º 573.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi Ygnacio Ezquer Regidor Decano del M. Y. Ayuntam.to Alcalde Primero en turno y encargado del Juzgado de Primera Ynstancia, fue presente D. Luis Develi y dijo: que habiendose acompañado con un hombre anoche lo llebó á su casa á dormir y cosa de la una de la mañana, sintió que le metieron una mano á la bolsa donde tenia cosa de veinte y tres pesos, y entonces le dijo al dueño de la casa que era el mismo hombre con quien se habia acompañado, q. si no estaba seguro en esa casa que se marcharia, á lo que le contestó que no le habian de hacer nada, y el esponente se salió afuera y empezó á contar su dinero á ver cuanto le faltaba, y estando en esto se le acercó un hombre y lo agarro por de-

1248 tras y lo tumbó al suelo sacandole al mismo tiempo todo su dinero y algunos papeles, que viendo esto le dijo que por Dios no le llevaran nada mas que lo robaran pero que á pesar de eso lo golpearon y se fueron ~~los dos~~ el y otro que lo habian robado, y solo quedó uno, que de alli se fue para la casa de D. Visente Molina.

Por lo que yo el Juez actuante pasé á la casa que me sita el exponente con él y los de mi asistencia y habiendo encontrado en ella á Matias Cordero dijo Devilie que el era el mismo que lo habia llevado á esa casa anoche, y estando alli tambien Tiburcio Soto dijo que sabia era uno de los que habia corrido y que el otro era un ombre alto triguero y en pecho de camisa y que si lo ve lo conoce sin temor de equivocarse. Entonces yo el presente Juez mandé poner á estos dos detenidos en la guardia y procedi o averiguar quien era el tercero.

Hallandose en los estrados del Juzgado el Señor Luis Devilie con su hombre bueno D. Henrique Cambusto D. Macedonio Padilla hombre bue-

no nombrado por este Juzgado pª
la vindicta publica y los acusados
Matias Cordero y Tiburcio Soto.
Preguntado el primero quienes fueron
los que durmieron en su casa anoche
contestó que el Tiburcio Soto, Franco
Martinez y Hilario Sotelo. Pregunta-
do al Segundo quienes durmieron en
la casa de Matias Cordero contestó
lo mismo que el primero, y viendole
que tenia la cara cubierta con el pa-
ño le mandé descubrir y encontran-
dole un golpe en el ojo izquierdo
dijo: Develie que ese golpe se lo ha-
bia dado el mismo de una pedrada
á lo que contestó Soto que no que
lo habia tumbado un caballo ayer.
Siendo presente Hilario Sotelo decla-
ró que Luis Develie habia llega-
do á la casa de Cordero con el mis-
mo buscando mugeres.

Presente Maria Dionisia German fue
preguntada á donde durmio anoche y
dijo que durmio en casa de una hi-
ja suya que á media noche la
mandaron llamar de la casa de Cordero
por que estaba su muger de parto,
que en otra casa no se mando á

1250

Cordero, y Soto que mugeres estaban, la muger de Soto y sus dos hijas y la muger de Cordero que es la enferma.

Presente Concepcion ~~Quinta~~ Zuñiga. Que preguntada á donde durmio anoche dijo: que en casa de Matias Cordero.

Preg.ª Quienes estaban en esa casa, contesto q.e Su marido Tiburcio Soto y Matias Cordero

Preg.ª Si no durmio alli otra persona á mas de los que dice contesto que alli estubo un hombre con una botella en la mano temprano, pero que se fue y no durmio alli.

Presente Maria Vicenta Soto dijo bajo juram.to contestando á las preguntas que se le hicieron contesto q.e durmio en la casa de Cordero que alli durmieron tambien este, Soto, y Soto. que llego en casa de la Benedicta un hombre con una botella, que Francisco Martinez estubo alli pero que se fue a poco p.a la casa de la Benedicta. que no supo nada p.r que estubo durmiendo

Presente Juliana Soto fue juramentada en forma y contestando á las preguntas que á los otros se les ha hecho dijo: que durmio en la casa de Sor Cordero, donde durmie

1257

vor tambien este y su Padre Fi-
burcio Soto que Martinez no dur-
mio alli

En tal virtud yo el pre-
sente Juez consultando con el
parecer de los hombres buenos, li-
bra la culpa que le resulta á Ti-
burcio Soto por haber entrado al
Juzgado sospechosam^te^ cubriendose
con el pelo el golpe que tiene
en el ojo isquierdo cuyo golpe
con anterioridad espuso Devilis
que se lo habia dado y que de-
bia estar marcado, por ser prueba
bastante conveniente de que dho
Soto fue uno de los autores del
hecho que es acusado, en cumpli-
miento al Sup^mo^ Decreto de 6 de
Setiembre de 1843 he tenido á
bien sentenciarlo y lo sentencio
á dos meses de obras publicas,
y este Juzgado toma la provi-
dencia gubernativam^te^ de que per-
manesca Cordero en las obras pu-
blicas el tiempo que determine
este Juzgado p^a^ ver si en ese in-
tervalo ~~hay~~ dá algunas pruebas en

1252-

su saber en razon á que este fue el principal autor de el acontecimiento con haber conducido á su casa al Señor Devilie. Lo q. pa constancia firme con los Señores hombres buenos ~~las por~~ la parte actora y los de mi asistencia no haciendolo la demandada por no saber

Ygn.o Esquer

Macedonio Padilla

H. Cambuston

Louis devilie

Ambrosio Gomez

Nota Como en las declaraciones antecedentes aparece que Franco Martinez estubo en la casa de cordero, y como es Militar se fue con la partida de D. Joaqn de la Torre. por lo que queda pendiente su declaracion

N.: 514 N del Castillo vs. J. Stokes for $ 28.6. 7 Jan: 1846 — 1255.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los siete dias del mes de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi Manuel Dias Alcalde 1.º Constitucional, comparecio el Ciudno. Nicanor del Castillo demandando á Don Santiago Stokes por retenerle veintiocho pesos seis reales que el Juzgado segundo lo habia sentenciado á pagar al Sor. Stokes por alimentos y doce pesos que el Juzgado 1.º mandó al Sor Stokes retener para el pago de Costas que le correspondieron pagar al Sor Castillo, el Sor Stokes Contestó que los doce pesos los entregó por orden del Juzgado 1.º y que los veintiocho con seis los retenia en virtud de que el Juzgado segundo sentenció á D. Nicanor del Castillo á pagarselos por alimentos, en vista de lo que yo el presente Juez oidas las razones alegadas por ambos fallo definitiva y gubernativamte. que Don Santiago Stokes entere á D. Nicanor del Castillo cuarenta pesos dos reales en efectos á precios de factura segun lo acordado por este Juzgado el quince del pasado Diciembre, que los veinte

1256 y ocho pesos seis reales de que se ha-
len referencia queden depositados en
poder del S. Stokes por el termino de
dos meses, los cuales entregará á D.
Nicanor del Castillo en efectos tam-
bien á precios de factura siempre q.
en este intermedio dho Sor. Castillo
le pagare los veinte y ocho pesos
seis reales que le debe por alimentos
y que de lo contrario concluido el
termino de dos meses se tenga por
chancelada y fenecida la cuenta de
entre ambos Señores. Cuya providen-
cia firmaron con migo y los de asa.

Diaz

James Stokes

Nicanor
Del Castillo

1259

Cuerpo de Mana Mayor
Detall de Marna dela
Baja California

M. Calderon to the Commdt Genl of Lower California — information about a petition to take a cargo of salt — 1257 — 4 June 1846

N.o 515.

Hoy 1.o del actual á las 6 de la mañana se há presentado en este presidio el Sr. Dn Tirso Hidalgo con el objeto de llevar un cargamento de sal, y he permitido lo lleve en cumplimiento de la Superior órden de esa gefactura politica y comandancia gral del digno cargo de V.S.

Tengo el honor de participarlo á V.S. para su conocimiento y superiores disposiciones.

Dios y Libertad. Presidio del Carmen Junio 4 de 1.846.

Manuel Calderon

Al Sr. Comte. gral y Gefe Supor. Politico de la Baja California

1256 y ocho pesos seis reales de que se ha-
len referencia queden depositados en
poder del S. Stokes por el termino de
dos meses, los cuales entregará á D.

1258.

Comercio Tomo
2o. a S. Anto.

P. Lausen vs A. Tresconi 1261
for a hat

No. 516. 4 June 1846

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los cuatro dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y seis ante mi Ygnacio Esquer Regidor Decano del Ytre Ayuntamto y Alcalde Primero en turno por ausencia del propietario fueron presentes los Señores Pedro Lasaro con su hombre bueno D. Pedro Narvaez y D. Alberto Tresconi con el suyo D. José Rafael Gonzalez, demandando el primero al tercero el pago de un sombrero que le empeñó en veinte reales, á lo que contestó dho Alberto que no primeramente lo empeñó Pedro en dos pesos pero q. despues le pidió cuatro reales mas al remate por lo que lo vendió visto que ya lo tenia perdido. Por lo que yo el juez impuesto de la demanda y alegatos de una y otra parte y de acuerdo con el parecer de los Señores hombres buenos fallé difinitiva y gubernativamte. que Alberto le pague á Pedro el completo de ocho pesos (valor del Sombrero) contando

1262 con los veinte reales en que estaba em-
peñado firmando esta con migo las par-
tes y los Señores hombres buenos.

Ygnº Esquer

Pedro Narvaez

José Rafael Gonzalez

Pedro Lanzen

Alberto Ifriza

le aplique tambien la multa de seis pesos por la misma falta cometida al Juzgado. Lo que firmaron conmigo las partes y los Señores hombres buenos.

Ygnl. Esquer

Salvador Ojo

Nicanor Del castill

Pedro Lazari

Alberto Yriscoy

P. Lauzen vs A. Frisconi
for a ring.
Defendant fined for usury & contempt of justice
5 June 1846

1267.

No. 517

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los cinco dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi Ygnacio Ezquer Alcalde Primero en turno por ausencia del propietario y encargado del Juzgado de Primera Ynstancia fueron presentes los Señores Pedro Lasaro con su hombre bueno D. Salvador Osio y Alberto Frisconi con el suyo D. Nicanor del Castillo demandando el primero al tercero por un anillo que le empeñó en un peso y lo vendió por que dijo que estaba perdido, cuyo anillo lo considera el demandante de valor de diez pesos, y habiendo fallado en juzgado que Frisconi pagase ó volviese el anillo y á mas una multa que se le impuso con arreglo al bando establecido, que dice "se le imponga al que resiba prendas empeñadas doble de la prenda de mul-

1268

ta, cuando salieron las dos partes del Juzgado se convinieron en que presentarian al Juzgado un anillo de menor valor para que mesa excesiva la multa, y que despues satisfaceria Freneni á Pedro el valor del primer anillo, mas despues de presentado al Juzgado el anillo de menor valor, cuando fue Pedro á reclamar los ocho pesos se negó á darselos diciendole que en virtud de haber pagado la multa no le daba mas de un peso. Impuesto yo el Juez y los Señores hombres buenos del asunto y alegatos de una y otra parte y en conformidad con el parecer de dhos S.S. hombres buenos fallé gubernativa y difinitivam.te que el anillo en cuestion buelva á poder de la persona que lo compró y que se le aplique á D. Alberto Freneni la multa de seis pesos por el engaño cometido al Juez y al mismo tiempo que pague á Pedro el valor del anillo, y á dho Pedro que se

1268

Espediente de D David Spence
y D Carlos Wolter
Enero 1848

Liquidacion de la testamentaria
de D Rafael Gomez hecha por D
Juan Malarin y D Manuel Diaz
Monterey Dic 24 1847

1269

1270

Liquidacion de la Testamentaria
de D. Rafael Gomez hecha por D.
Juan Malarin y D. Manuel Diaz
Monterey Decre. 24 1847

N.o 518 — 19 Jan: 1848

Liquidation of the estate
of Rafael Gomez decd.

Continued until page 1315.

Liquidación de la Testamentaria del finado 1272
Don Rafael Gomez, hecha por Don Juan Malarin, nombrado por Don David Spence, y Don Manuel Diaz por Don Carlos Wolter como apoderado de su esposa Da Josefa Antª Estrada, de acuerdo con lo consultado por los Sres Ldos Gil Romero, Villanueva y Corona

A saver

Rancho de los Tularcitos			Caudal Inbentariado
Por seis citios de ganado mayor		4000	
" 1 casa y cocina techo de Tule		550	
" 3 armas de fuego utiles		15	
" 1 Azadon		1	
" 2 Hachas		3	
" 3 fierros de herrar		15	
" 1 Casito, un metate sin mano, una Cuchara, un azador y 3 ollas buenas		16	
" 651 Reses	$4	2604	
" 509 obejas	10s	636 25	
" 18 Bestias, que son 9 Caballos 2 mulas y 7 potros todos en mal estado		83	
			7.923 25
Solares			
" 1 de 60 varas de frente y 60 varas de fondo al Costado de Don C. Wolter.		300	
" 1 de 25 varas frente y 40 de fondo al costado de la casa del difunto. Señor Gomez con unos cimientos		150	450
			8373 25

1273 De la Vuelta $ 8373.25

Muebles

Por	2	Comodas	$ 40	80		
"	2/2	Doc. Sillas	$ 26	50		
"	2	Baules	$ 25	50		
"	1	Catre		30		
"	2	id chicos	$ 5	10		
"	1	mesa		14		
"	2	id chicas		10		
"	1	Almario		25		
					269	

Otros efectos en poder del Albacea

"	2	Reloxes de madera viejos		1		
"	1	Relox de oro con su cadena		100		
"	1	tira cucharitas dicha y tenazas		20		
"	3	Reloxes inutiles		25		
"	1	Papelera vieja		8		
"	1	id nueva		20		
"	2	Casos de Cobre	$ 30	60		
"	1	Bejuco de oro		16		
					250	

Libros

"	8	Tomas obras de Mirabeau		20		
"	3	id Ensayo de Arnao		20		
"	4	id del Genio del Cristianismo		10		
"	7	Historia G. de España		14		
"	3	Decretos del Congreso		2		
"	2	Libros de la Valle		2		
"	1	Triunfo de la Libertad		2		
				70	8892 2[illegible]	

1274

De la Vuelta	$	70	8892	25
" 1 Tomo Cartas de Cabarrus		1		
" 1 id Cinq. códes		1		
" 1 id Cartas marruecas		1		
" 1 id Semana Santa		1		
" 1 id Coloquios con Jesucristo		2		
" 1 Espiritu del Telemaco		1		
" 2 Libros de la misa		2		
" 1 Tomo de la Defenza del Clero de Francia		1		
" 1 Calendario Manual		1		
" 1 Tomo de la Recopilacion		10		
" 1 id Diario de las Cortes		2		
" 1 id Disertacion de Llorente		1		
" 11 Catecismos		1		
" 1 agua Manil		2		
			97	
Importa el capital imbentariado y cuyos abaluos estan hechos pr D. Teodoro Gonzales y D. Antº Mª Rio nombrados uno pr cada parte y pr Constª firman —	$		8989.	25

Antonio Mª Rio

Teodoro Gonzalez

Deducciones

Por 200 Reses que Introdujo del matrimonio Dª Josefa Antonia Estrada		800	
301 Reses que Introdujo D. Rafael Gomez	1204		
	1204	800	

1275 De la Vuelta	$ 1204	800	8989. 25
" 300 obejas	375		
75 Lleguas	150		
2 Burros maestros	200		
		1929	
" Deuda al Alvacea hasta esta fecha		1297 62	
			4026 62
Gananciales partibles pr mitad		$	4962 63
toca a los menores		2481 31½	
id a la Viuda		2481 31½	
			4962 63

Liquidación General

Corresponde a la Viuda por lo que introdujo al matrimonio –	800	
por su mitad de gananciales	2481. 31½	
		3281 31½
Corresponde a los menores por lo que su Padre introdujo al Matrimonio	1929	
Por la mitad de gananciales	2481 31½	
		4410, 31½
Deuda al Alvacea		1297 62
		8.989 25
Caudal Inbentariado		8989 25

Adjudicacion

1276

Al Alvacea pᵃ Pago de lo que se le debe			1297	62
2 Solares en	450			
150 Reses	600			
200 Borregas	250			
			1300	
Debe a los menores	$		002	38
A los menores por q les correspon de en la Testamentaria			4410	31½
Deuda de D. David Spence como sobrante de lo que se le adjudicó pᵃ el pago de deuda	2	38		
Por 3 citios de ganado mayor	2000			
Por la casa y cosina de Rancho	550			
Por armas y demas utiles del mismo	50			
Por 301 Reses	1204			
Por los caballos 18	83			
Por 1 baso de cobre	30			
Por los Libros	97			
Por los muebles de casa eccepto la cama grande	239			
Por 1 Relox con cadena	100			
Por 1 papelera vieja	8			
Por 1 dno cucharitas y tenaza	20			
Por 2 Reloxes de Palos	1			
Por 3 Reloxes inutiles	25			
Les debe la Señora Viuda		93½	4410	31½
A la viuda por lo que representa en la Testamentaria			3281	31½
Por 200 Reses	800			
Por 3 citios de ganado mayor	2000			
	2800		3281	31½

1277 De la Vuelta $ 2810 | 3281 3[illegible]

Por 309 ovejas	386 25	
Por 1 caso de cobre	30	
Por 1 catre grande	30	
Por 1 Papelera nueva	20	
Por 1 bejuco de oro	16	
		3282. 2[illegible]

Debe la Viuda a los menores $ 6000 93

Cuya Liquidacion hemos prac-ticado de conformidad con la consulta de Letrados de q se hace merito en el encabezado de la presente Liquidacion,

Monterey Dbre 14. 1847

Juan Malarin

Manl Diaz

Estamos conforme con las cuentas y liquidacion de ellos como espresa el ante escritura y por lo que conste firmo en presencia del Alcalde de Monterey este 19 de Enero de 1848

D. Spence   J. Wolter

Before me

Walter Colton

Alcalde of Monterey

Resulta por las cuentas presentadas por David Spence y en nueve años tres meses que ha administrado la Testamentaria de D. Rafael Gomez gastando la suma de | | 10.003 | 4 |

De loque deducidos gastados en plata para la educacion de Felipe Gomez	780..6		
Plata por 12 Caballos y una Llegua	101..0		
Echura de la casa en el Rancho y carecas de madera	209..0	1171	3
		8832	1

Se resulta que solo se han gastado en la mantencion ordinaria del Rancho y familia la suma de $ 8832.1 loque sale un año con otro la suma de | | 946.6.4 2/3

En una cuenta separada de la de arriba se halla el resultado y distribucion de la matanza echa 1839 para pagar las deudas de Don Rafael. Tambien otro de $ 1360 (y su distribucion), por esquelmos recibidos de los Tulareños, plata por carne a D. Ant.o Osio, varios cobros y cosas vendidas por la S.a viuda

Los dos mil pesos que el Gob.o devia á D. Rafael por sueldos atrasados fueron cobrados en libranzas contra diferentes buques, y en diferentes fch.as y el mismo modo entregado a la viuda para beneficio de ella y su familia, por este motivo no hemos creido necesario que aparescan en las cuentas

Vuelta

1279 El Rancho ha producido

Por lo que dejó D. Rafael Gomez de ganado mayor mas o menos	1.000
Aumento segun los apuntes de los Herraderos hasta Agosto 1847	2.352
	3.352

Destribucion

Por lo que se mató en el año de 1839 para pagar las deudas de D. Rafael y otros gastos indispensables	300	
Por la matanza que hizo D. Juan Malarin su resultado habonado en la cuenta de David Spence en el año de 1844	265	
Por ganado en punto que entregó el alcalde en el año de 1845 y habonado a la cuenta de David Spence	837	
Por ganado a pie entregado a Sor Green y habonado en la cuenta de D. Spence año de 1847	151	
Por carne para la familia entregada semanamte. por 9 años, la mitad entregado a otros sujetos y habonados en la cuenta de David Spence	468	
Por lo que mata semanamte. en el Rancho a los sirvientes por 9 años	468	
Por estraordinarios en id	60	
Por lo que han matado pa. manteca pa. la familia en el año de 1842 y 1847	32	
Por lo que existe en el Rancho contados en el corral en Agosto 1847	651	
Por lo que han robado o que esta alsado en el Rancho	120	3.35[illegible]

1280

Las manadas, mulas, Burros &c. &c. es publico y notorio que fueron robados por los Indios Barbaros en el año de 1841, y con ecepcion de cinco caballos y tres mulas manzas la demas de la caballada tambien fue robada, como ha sucedido en los demas Ranchos en California.

Nota

Los demas productos del Rancho, como lana, cueros, maiz, y borregos estan habonados en la cuenta del Alvacea, por cuya razon solo se deve a este, lo que aparece en la anterior liquidacion

Manl Diaz

Juan Malarin

Personally appeared before me Walter Colton Alcalde of Monterey D Juan Malarin and D Manuel Diaz, and testified under oath to the fidelity of the foregoing accompt as taken from the books of David Spence Esqr

Monterey
Jan 11th 1848 — Walter Colton
Alcalde of Monterey

Nosotros los abajo firmados ratificamos en el Avaluacion que antecede

Monterey
Enero 20 a 1848 — Walter Colton

Antonio Ma Rio
Teodoro Gonzalez

1284

Cuenta y razon de las 18 onzas que deposito la chiquita con D Spence

Pes. $286.,0

1845. 12 fanega Mais.
6. d. Frijol.
24. d Manteca de jabon.

1846. 13, fanega Mais.
6. d. d.
24. d. Manteca jabon

1847. 16, fanega Mais.
2. d. Frijol.
24, d Manteca jabon.

abr. 29, 1t. Manteca.
Carne seca.
7, Cueros de Res.

Sebo
7 Lenguas

1848

✓Remetido a Oahu p Felipe 117.4 $286.0

Nota
V. la cuenta arriba no aparece mas que $132.4
que dice Capt Wolter fue cargado ap al Rancho

5

1284

Cuenta y razon de las 18 onzas que deposito la chiquita con D Spence

Pesos $286..0

a Rafael Estrada —— 12.0

1282

Apunte de las Camisas q^e se le an echo a la chiquita
Ysabel

12. Camisas a Felipe	a 7 r.	..	10–4
8. D. a Ysabel	a 7 r.	..	7–.0
8. D. a Mariana	a 6 r.	..	6–0
4. D. Juan	a 6 r.	..	3.0
4 D. Rafael	a 6 r.	..	3 0
2. Pañuelos	a 5 r.	..	1 2
2. Bollerosa Ysabel	a 1 p.		2. 0
4 pesos de Margen para Mariana y tan Ysabel	a 3 r.	....	2–5
7. Naguas	a 4	....	3.4
2. Pares Fundas	a 6 r.		1.4
			40.–3

✓ Remitido a Oahu p^r Felipe — 117.4 $286.0

Nota
P^r la cuenta arriba no aparece mas que $132.4
que dice Capt^n Walter fue cargado a^c al Rancho

1281.

1283

1284

Cuenta y razon de las 18 onzas que deposito la chiquita con D Spence

Pesos $286.0

a Rafael Estrada	12.0	
a la chiquita	4.0	
a id id	9.0	
a Ercilla	56.0	
1 Sobremesa	3.0	
a la chiquita	2.0	
Cajon p^a Enriqueta	4.4	
a los Sacrastanes	2.0	
a Ercilla	15.3	
a la chiquita 3p id 2p	5.0	
a id	1.0	
a id	1.0	
a id	0.6	
a id	2.0	
el Sapatero chiquita	5.0	
√1 Baqueta de bullejo	10.0	
12 va genero azul	9.0	
Composicion de una llave	1.0	
√2 fierros de marcar	10.0	
a la chiquita	5.0	
plata a id	5.7	
√a Watty viage al Rancho	5.0	
√Remetido a Oahu p Felipe	117.4	$286.0

Nota
De la cuenta arriba no aparece mas que $132.4
que dice Capt^n Walter fue cargado ap al Rancho

No 518 — ~~Estate of R Gomez decd~~ 1286.

James Watson Esqr and Milton Little Esqr having being called in to decide on the price per pound to be paid for the cloves sold by Charles Walter Esqr. the property of the heirs of the deceased Rafael Gomez the above mentioned persons fixed the price to be paid at one dollar and four reals per pound and that the quantity is seventy pounds — Monterey April 17th 1848

James Watson

Milton Little

"   "

1288.

5

1290

Cap. Chas Walter

To W. H. McKee M.D. Dr.

For Medical Assistance to self in Oct. —	$ 5.00
" Medicines viz. Pill & mixture $1.00 / Liniment for Back — 2.00 } —	3.00
" Medicines to Dona Isabelita viz. / Pills $1.50 Drops $2. Ointment $2. } —	5.50
" Medical Attendance on Dona Isabelita —	30.00
Dolls	$ 43.50

Monterey 28th Dec 1847.

Recd Payment

W. H. McKee

Mr. Spence to Thomes & Toomes Dr.

to work on Mrs. Walters house 1292

To 266 ft pine flooring $10. per sqr. $	26	60
-- 438 ft redwood $8	35	04
-- 130 ft surbase / rial [illegible]	16	25

1298.

[illegible] Soap 2 $ Melton 3 $ — 5 "

141 5

1284,

1291

Capt Walter

$43. 50

Mr. Spence to Thomes & Toomes Dr
to work on Mrs. Walters house 1292.

		$	
To	266 ft pine flooring $10. per sqr.	26	60
--	438 ft redwood $8	35	04
--	130 ft surbase 1 rial pr ft.	16	25
--	~~243 ft base 1 rial pr ft.~~	30	37
--	50 ft Do 1½ rial pr ft.	9	38
--	front door and frame 16$.	16	00
--	casing and moulding same $6.50	6	50
--	back door and frame $9.00.	9	00
--	casing same $6.50	6	50
--	234 ft partition 10$ per sqr.	23	40
--	casing 2 doors on each side $10 each	20	00
--	2 door frames 3$ each	6	00
--	hanging & locking 2 doors $4	4	00
--	casing & hanging door in partition	5	00
--	five windows 25$ each.	125	00
--	2 do. 29$ each	58	00
--	staircase $50.	50	00
--	cupboard 10$.	10	00
--	sash and floor room Don Carlos	4	00
--	266 ft ceiling 10$ per sqr	26	60
--	52 ft cornise 3 rials pr ft.	19	50
--	9 pounds putty 2 rials pr lb.	2	25
--	door and frame for rancho.	7	00
--	hall door $20.00 casing same 12$	~~32~~	~~00~~
--	1 chest $4.00	4	00
		552.	39.

Monterey.
August 15. 1848.

298.
294
presce
la
mado
rhw
puestos
59
30
18
18
24
9
a
ntrus 6
6
184 "

11 soap 2 Melton 3 -
5 "
141 5

Capt^n. Charles Wolter N 518 Estate of R Gomez 1208.

Razon de las suministraciones q. ofrece 1204
dar D. David Spence anualmente para la
manutencion de los hijos menores del finado
D. Rafael Gomez en productos del rancho
de los Tularsitos, á precios corrientes puestos
á disposicion de D. Carlos Walter

53 medias reses á	3 $	— —	159
15 fanegas maiz a	2 $	——	30
6 id frijol a	3 $	——	18
24 @ manteca a	2 $	— —	48
jabon	— —		24
			279

Ademas de esto se ofrece á dar
el vestido q. hasta ahora han acostum6
brado—
Monterey Enero 1º de 1846

David Spence

Sept. 2 Soap
11 Soap 2 $ Molitero 3 $ — 5 "
141 5

Captn. Charles Wotten N 518 Estate of R Gomez decd 1298.

To David Spence Dr

1843 April	Tailors a/c with voyage		11	"
	Crespe		19	6
			1	1
			9	"
		66	2	6
			2	"
			3	4
			1	"
			1	"
			2	4
			27	4
			1	"
			2	"
			1	"
		bu 1/2	2	6
			12	6
			1	"
		4 4.3		
		1.4	5	7
			1	"
		×	10	"
		×	2	"
			1	6
			1	.
		1.4		
	2 Candlesticks	3.0		
	Soap 3/- Saltceller 3d –	3.3	7	7
	a Muleta 2/6 Soap 2/-		4	6
Septr 2	Soap		1	"
11	Soap 2/- Muleta 3/-		5	"
			141	5

1298

N° 2

S. D. David Spence por la Testamentaria del Finado Gomez. Debe.

1848. Enero 13.

Pago por lavar la Ropa para los menores. 5. Años a Razon de 2 p. p mes. son 60, meses. ... p 120. –

Por Isabel 10, Varas Indiana Azul a 3 r ... 3.6,

" Mariana 8, d. d. ... 3. –

" 6, pares zapatones a 1 1/2 p ... 9. –

p 135,6,

Monterey Enero 14/848.

128

1295

1297

Captn. Charles Wolter N 518 Estate of R Gomez decd 1298.

To David Spence Dr.

1843 April		Tailors a/c with vioget		11	"
		Crespe		19	6
		2 Hankfs. & print Mrs. Wolter		1	1
May		Fire wood & Soap		9	"
		4 dz bottons 1$- 1 Knife & Soap 1$6		2	6
		Soap 1$ do 1$-		2	"
June	10	to Benbenuto 2$4 Soap 1$-		3	4
		Soap		1	"
	18	do		1	"
		1 axe		2	4
	19	11 Carts Split oak wood		27	4
	27	Soap		1	"
July	8	Soap		2	"
	10	do		1	"
	12	1 mascada negra 12r- Soap & ribbon 1$2		2	6
	22	to Melitin (cook)		12	6
	23	Soap		1	"
		3 va manta 1$7 5 va Carranclan 2$4	4.3		
		Soap 1$ thread 4r-	1$4 1.4	5	7
	30	Soap		1	"
		Goods in a/c of a new cart	X	10	"
August	4	2 Killing Knives	X	2	"
		Soap & buttons		1	6
	16	Soap		1	"
	17	0/a tbs Te	1.4		
		2 Candlesticks	3.0		
		Soap 3$- Suttddler 3r-	3.3	7	7
		a Melitin 2$6 Soap 2$-		4	6
Septr	2	Soap		1	"
	11	Soap 2$ Melitin 3$-		5	"
				141	5

1299

Brought over 141 5

×	Carpenters bill		552 3
×	Albanil, peon, clavos, bigas.		
×	Tablones Lorn Blacksmith &c &c		161 1
			855 1

Habonos

By Cash		857..6	
10 bales panocha	160..0		
10 ps. print	140..0	300..0	1157 6

$ 302. 5

Amt. Sundrys up to this date 73 6

resta $ 228 7

Monterey 29 de Septe 1843

N. 1 —

1300

S. Dn David Spence. Debe.

1843.	for a Horse belonging to Mr. Walter,		$ 25. —
"	pay for making new Clothing etc.		40. 3.
	Diff. Charges a account of 10 $ which was deposit.		
	1. Bayonet.	$ 10.	
	2. Machin Deirs	10.	
	Watts for a voyage to the farm:	5.	
	a Account of Felipe	117. — 4	142. 4.
	1. Cart.	$ 10. —	
	2. Cutting Knifes	2.	12. —
	Charged in the separate bill.		
	1. Dehr Frame.	$ 7. —	
	1. Chest.	4. —	11. —
1847.	to the Doctor for Isabel.		35. 4
			$ 266. 3.

Monterey Jan 12/848.

885
a
627

1302.

N° 518 cont.

Estate of R. Gomez Decd

Señ Alcalde de Monterey

David Spence de este vecindario ante Vmd. hace presente que ofreciendo al Testamento de D. Rafael Gomez (de que soy albacea) algunos dudas de derecho y no haviendo en este Departamto. abogados que pudiesen resolverlos, convine con D. Carlos Wolter como representante de su Esposa Dª Josefa Antonia Estrada, en pasar por lo que consultasen tres abogados de Guadalajara y haviendo recibido dicha consulta, el Señ Wolter nombró a Don Manuel Diaz, y yo a D. Juan Malarin para que formasen el inventario y liquidacion de la Testamentaria del referido Señ Gomez, y estando esta concluida la acompaño a Vmd. original para que se sirva (mediante su aprovacion Judicial) elevarlo a instrumento publico y protocolizandolo en el protocolo de su Cargo. Se sirve mandar se me de un testimonio para mi resguardo. Monterey Enº. 8 de 1848

D. Spence

1303 Como pide la parte notifiquese el anterior escrito a
D. Carlos representante de su Esposa Dª Josefa Antonia Estrada
y citese a D. Juan Malarin y D. Manuel Dias que practicaron esta liquidacion y los avaluadores D. Teodoro Gonsalez y D. Antonio Mª Osio para que presten juramento de aver obrado legalmente. Asi yo Walter Colton Alcalde mandé y firmé este dia 11 de Enero de 18..

Walter Colton
Alcalde of Monterey

En la fecha se notificó a D. Carlos Walter y los Señores D. Manuel Dias y D. Juan Malarin prestaron el juramento que pide la parte igualmente los Señores Avaluadores D. Antonio Mª Osio y D. Teodoro Gonsalez a ratificar sus firmas

Walter Colton
Alcalde

En la misma fecha se presentó D. Carlos Walter unas cuentas contra la Testª. por algunas cosas Administrados a los menores, con el fin de que los mesmos S.S. Arbitros les tomaron en consideracion y dieron una decision

Walter Colton
Alcalde

Pasa las cuentas arriva mencionadas a los S.S. Arbitros

Walter Colton

1306.

Monterey Enero 14 a 1848, Los aba jos firmados Juan Malarin y Manuel Diaz, arvitros nom brados pª decidir las diferencias de cuentas existentes entre los SS. D. Carlos Wolter y D. David Spence; Habiendo examina do los Documentos presentados por el S. Wolter, encontramos que este reclama del S. Spence las Siguientes Cantidades que D. David le a cargado en va rios Cuentas particulares gi radas entre ambos, y algunas tambien que proceden de Su plementos hechos a los menores Gomes, y es como sigue

1 Caballo	₱ 25	
p. hechura de ropa pª los me nores	40 . 3	
En una c/ de 16 ₱ de portacion		
1 Bayeta	₱ 10	
2 fierros de herrar	10	
1 Viaje de Wate	5	
pª Felipe	117 . 4	142 . 4
1 carreta	10	
2 cuchillos	2	
		12
En una c/ de los carpinteros		
1 Puerta pª el Rancho	7	
1 Caja	4	11
1 C/ del Cº pª cerrar a Ysabel		35 . 4
		₱ 266 . 3

1307

De la Vuelta $ 266,3
En otra b/ reclama el Sr.
Wolter lo que sigue
Por lavar la Ropa para
los menores en 3 años 120
Por 10 vs muselina azul
para Ysabel 3/ 3.6
pr Mariana d. q. q. — 3
P 6 pres Zapatos 9
135. 6.

$ 402,1

Ygualmente parece que el S.
Wolter reclama del S. Spence el
cumplimiento, de una oferta que
con fha 1o. de Ero. de 1845 hizo, D. David
Spence pr suministrar a los me-
nores cierta Cantidad de viveres
anualmente, de la que resulta
que en los tres años vencidos el Sr.
Spence debio haber ministrado
lo siguiente
159 medias reses
45 fs mais
18 fs frijol
72 @ manteca
72 $ Jabon y segun el S Wol-
ter solo ha recibido en los tres
años
41 fs mais -
14 fs frijol -

Al frente

1308

72 @ manteca, y una canti dad de Jabon q. no especifica resultando q. D. Davis le debe
4 fs maiz
4 fs frijol — y no se ve p. los Documentos presentados si el S. Wolter ha recibido completo el Jabon y las medias reses q. debia recibir — Tambien aparece q. en el año pp. do recibio el S. Wolter de mas de lo ofrecido en esos articulos 24 @ 16 # manteca, (7) Sietecueros de res y una Cantidad de Carne Seca q. no esta especificada, por lo mismo y para obrar con todo el conocimiento necesario en el particular, pase este al S. D. Carlos Wolter p. q. diga si a recibido completo el Jabon y las 159 medias reses q. debia recibir e igualmente se pueda exponer cuanto crea combiene a su derecho y a esclarecer la presente cuestion — fha ut supra

Juan Malarin

Man. Diaz

Recivi los 159. Media Reses,

y par

Desde ahora es necesario

1309

y por los Anos sigt.

Enero 1845.	12. fanegs Maiz
	6. id. frijols
	24. @s manteca
	24 £ jabon
1846.	13. fanegs Maiz
	6. id. frijols
	24. @s manteca
	24. £ jabon
1847.	14. fanega Maiz
	2. id. frijol
	24. @s manteca
	24. £ jabon.
1848.	29 @s 16 @ manteca
	carne seca
	en poco sebo
	7. Cueros.
	7. Leaga

L. Watter

Pase a D. David Spence para que esponga lo q. a su derecho combenga. Monterey En.o 15/48

Man. Diaz

1310

He visto con sentimto. las cuentas que D Carlos Wolter ha tenido el valor de pasar contra la testa. de D Rafl. Gomez, de Rosa, Lavandera, costurera &c. &c. de las menores Es publico que este Señor las tiene como Criadas en su Casa porque la mayor, aun enferma ha sido, y es la Cosinera planchadora, y Costurera, de la familia, En ninguna parte del mundo se ha visto, ni deve ser permitido, q. las Criadas de una familia tengan q. llevar la comida a la Casa donde sirven, ni hacerlas al fin del año semejantes Cargos, como aparece en las espresadas Cuentas, y por el manejo que guarda Sr. Wolter p. con ellas, no puede menos de Creer que las tiene a su lado por especulacion.

Los $25 ps que Carga por un Caballo, era propiedad de la Esposa de Sr. Wolter, y como ella no se puede acordar si me lo regalo, ó me lo cambio, por este motivo mande a ella su importe con D Guillo Garner, y queda concluido este punto.

Desde el convenio que hubo por medio de los Señores Abrego y Hartnell, por lo que deve administrar anualmte. a las menores, nunca hasta la fha. ha faltado la Carne, y si ha faltado dos fanegas maiz, y tres de frijol, ha sido porque el Rancho no los ha producido. la prueba es que he tenido que Comprar a precios altos por los ultimos dos años las semillas que gastan en el Rancho. En el mes de Agto. p.po mande matar veinte bacas gordas, y con escepcion de unos Cueros que fueron vendidos p.a pagar la Conducion y matadores, todo los de mas productos, de ellas fueron entregado a Sr. Wolter y consta por la misma Cuenta que ha presentado el. — Desde ahora es necesario

1311

advertir a Sr. Wolter, que el referido Convenio echo en aquella tiempo no tiene efecto ya, y solo de aqui y adelante, se administra lo que buenamente puedi sin tocar el Capital que segun el Inventario practic. ahora pertenece a las menores, y en esta caso la madre tiene obligacion de mantener a sus hijos.

Desde el año 1838 hasta 1844 estuvo yo manteniendo el Rancho y familia, sin sacar una solo Res en habono de lo que me devia la Test.; Con el fin de dejar aumentar sus interesses; y es posible que una madre y un Padrastro son capaces de hacer unas reclamas tan insignificantes contras los pocos interesses que ha quedado a estas desgraciadas ming. y en todo sus Conversaciones decia que las amar. Con estas palabras engañaron el publico pero no el Tutor.

Los $142.4r. tomado de las onzes depositado conmigo por la Educacion de Felipe 2o. Cuan. la Señora me las entrego me dijo usando las mismo palabr. del Capitan, "que esta era un presente que el queria hacer a ella y sus hijitas para emplearlo en los necesitadas," y en esta Confianza Creia que era lo mismo emplear esta dinero que administr. de mi bolsa y cargarlo a la Testa y nunca Creia que el Sor. Wolter despues los reclamar. Como propiedad suyo, haviendolas regalado mu. tiempo antes de Casarse Con ella.

Tambien es necesario cargar a la Cuenta de

Sor Wolter 1 Baril con 75 lbs Clavo de comer que mando a Callao para vender. — 1312.

Es necesario advertir a Sor Wolter que ni el, ni ningun otro teine facultades de administrar ni Causar deudas Contra los menores, ni Comprometerlos en ninguna manera, solamte. con el Conocimto. del Tutor quien soy yo. — y ningun otro puede saver si ellas teine o no fondos para pagar, por consiguiente no devon pasarse por los reclamos que hace el Sr. Wolter si no Considerando Como un acto de voluntad suyo en hacer estos regalos a las hijas de su Esposa. Tambien siendo pobres su madre no deve permetir que Causen gastos en Costuras y Lavada de ropa, teniendo modo de hacer el ultimo en la mismo Casa sin tener que salir al publico.

En fin todo lo espuesto suplico a los Señores Arbitros tomarlo en Consideracion, entendido que no tengo otro objecto de defender los derechos de esta pobre familia, quienes no solamte. quedaron recomendado por su Padre, si no tambien es un obligacion mio Como Tutor de ellos. Y solo pide lo que E. V. Crean justicia —

Despensando esta escrita por averlo echa sepentinamente

Monterey Eno. 15 de 1848

D. Spence

1313

S. Alcalde

Habiendo examinado atentam[ente]
los reclamos hechos por D. Carl[os]
Wolter a D. Davis Spence y lo
alegado por este; hemos adopta[do]
la siguiente resolucion.

El cargo de 25$ por un Caball[o]
es ya segun parece punto con[clui]
do por harlo pagado D. Davis
Spence al albacea del S.r Wolter.
Los 201$ provenientes de —

1 Bayeta	$ 10
2 fierros de herrar	$ 10
1 viage de Wolter	$ 5
para Felipe —	$ 117. 4
1 Carreta	$ 10
2 cuchillos	$ 2
1 Puerta y una caja p.a el Rancho —	$ 11
1 C4 del D.r p.r curar a Isabel —	35. 4
	$ 201.

Deben ser cargados a la Testam[en]
taria, a la que se debe habonar
el Barril de Clavo de especie que
el S Wolter vendio; y su valor debe
fijarse por dos peritos — el resto
a favor del S Wolter debia ser pa
gado a medias entre los menores
y la Viuda supuesto fueron pa
los hechos antes de la formacion
de los Inbentarios — pero creemos
sin embargo que los menores

deben satisfacerlo, por lo que es nuestra resolucion que el saldo q. resulte a favor del S.r Wolter sea pagado con ganado; Los cargos de 40₰3 r.s por costuras y la cuenta de 135₰5 p.r lavado y vestidos p.r los menores, es nuestra opinion que no puede admitirse en razon de que un menor no puede contraher deudas sin el espreso consentimiento de su Tutor. Las 29@ 16# manteca, sebo carne seca cueros y lenguas q. recibio el S.r Wolter en el año p.p. mas de lo q. debia recibir — quedaran como indemnisacion de las 4 f.s maiz y 4 f.s frijol q. faltaron p.r el complete de los alimentos que en los tres años pasados debia recibir el S.r Wolter segun el combenio de Enero de 1845. cuyo combenio debe terminar con el año pasado pues allandose ahora formados los Inbentarios el Tutor debe arreglarse a las disposiciones del derecho en esta materia — Monterey

1315

Enº 17 1848.

Manl Diaz

Juan Malaimss

De conformidad — D. Spence

C. Motzer

Sin embargo que los menores

Sin embargo que los menores

1318.

1849

Sumaria informacion

Contra el Capitan de la Barca Voluntaria.

Juzgº de 1ª Instª en el ramo Criminal del Distrito de Monte-Rey.

Nº 519. J. W. Vandeword Vs. W. H. Wingfield 1320, captain of barque Volunteer for assault and battery.

29 Sept. 1849.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve Ignacio Ezquer Alcalde Primero Constitucional de esta Demarcacion y Juez de Primera Instancia actuando por Receptoria con dos testigos de asistencia á falta de Escribano Publico dijo: por cuanto ahora que son las diez del dia hayandome en los estrados del Juzgado se me presentó Don James Wilson Vandeword de Nacion Ynglesa y pasagero de la Barca Voluntario que se haya fondeada en esta Bahia con su interprete D. David Spence de esta vecindad por medio del cual dijo (previo el juramto de estilo hecho á ambos) que hace algunos dias que el Capitan de dha Barca lo despacho á pedir dinero al dueño para las necesidades del buque y cuando estaba hablando con él en una casa inmediata á la playa entro el mismo Capn con algunos marineros y agarró al dueño, del frac rempujandolo y tratandolo de bribon, y el que declara dijo al Capn que no debia ultrajar al dueño y luego el Capn dio al declarante un golpe con la mano y salio con el dueño para la casa de D. Santiago Watson dejando alli al Capn. y

1321

como á las nueve de la noche del dia veinte y seis del presente estando el declarante sobre cubierta observó ó miró que el Capⁿ empezó á golpear á otro pasagero llamado Son Young, y el que declara le aconsejo á este que bajara abajo y antes que otro. Young lo verificara dijo al Capⁿ que se quejaria en tierra con las autoridades á lo que le contesto que no le importaban las autoridades de tierra y que se fueran á los infiernos.

El que declara tenia un banco de su propiedad sobre cubierta y el Capⁿ lo levantó para tirarlo en el agua y luego que le reconvino se le arrimó una muger que tiene el Capitan á bordo y le llama su prima, y con las uñas arañó la cara del que declara, luego el Capⁿ soltó la banca y vino sobre el declarante y le dió unos golpes.

Al dia siguiente por la mañana pidió el declarante permiso al dueño para venir á tierra á poner su queja con alguna autoridad, y tambien avisó lo mismo al Capitan y este contestó que nada le importaban las autoridades de tierra y que no obedeceria ninguna orden, que el que declara cuando vino á tierra no podia poner su demanda por falta de interprete, despues volvió á bordo, regresando tambien el capitan con la muger que llamaba prima, habiendo

que declara encendido una vela que puso en un candelero en el camarote donde estaba el dueño enfermo subió sobre cubierta y al bajar otra vez, miró que habian sacado la vela y puesto sobre la mesa de otra camara, y al tomarla para volverla á su lugar la mujer del Capⁿ se opuso y luego el Capitan lo golpeó con la mano lo tiró en el suelo y le pateó las costillas y despues volvió á hacer lo mismo sobre cubierta, citando por testigos de todos estos acontecimᵗᵒˢ al Señor Young y su familia. y un joven Chino que está de dispensero, y el dia que le golpeó en tierra estaba presente el Mayor Walker

Añadió el declarante que es cuanto tiene que decir asegurando ser verdad á cargo del juramᵗᵒ que tiene prestado, y el Sʳ. interprete dijo: ser esta declaracion legalmᵗᵉ traducida á cargo del mismo juramᵗᵒ. Lo que firmaron con migo y los de mi asistencia.

Ygnᶜ. Esquer
Alcalde

James Wilson Vanderwood

A
Ambrosio Gomar

D. Spence
Interprete

Incontinenti siendo presente D. Santiago Roberto Young testigo citado en la anterior declaracion, dijo: previo el juramᵗᵒ. de estilo

1323

lo y por medio del interprete mencionado que la noche del veinte y seis que fue el primer dia vio cuando el Sor Wilson Vandeeword se convino al Capitan por que queria tirar el bango y tambien vio que el Capn se le fue encima y le dio unos golpes muy severos en la cabeza y la cara, despues vio que lo agarró por los cabellos con las dos manos y lo fue arrastrando sobre cubierta como dos minutos, despues el declarante se bajó para abajo y cree que se concluyó la cuestion.

Pregdo De quien era el bango que trataba el Capitan de techar al agua, dijo que era y es reconocido por el dueño del buque como propiedad del S. Wilson Vandeeword

Que habia visto dos veces antes, que el Capn trataba al S. Wilson brutalmente y tambien anoche lo vio patearlo. Anadio que no tiene mas que decir sobre el particular y que lo dicho es la verdad á cargo del juramto que tiene hecho, firmando conmigo el interprete y los de mi asista.

Ygnl. Esp...
Alcal...

James R Young

A
Ambrosio Gomez

D L Pierce
Intepte

En

los dos dias del mes de Octubre del año citado siendo presente D. Santiago Wilson Vandewood y D. Santiago R. Yount con el interprete D. David Spence y el Capⁿ de la barca Voluntaria dijeron los primeros que en virtud de haber tenido una composicion con el Capitan por la cual habian quedado conformes y dadose una satisfaccion mutua, todos y cada uno por su parte retiraban su demanda dando por de ningun valor el presente expediente. Lo que para constancia firmaron con migo y los de mi asistencia

Ygnᵒ Esquer
Alcalde

James R. Yount
James Wilson Vandewood
G. H. Mayfield

1326.

seguida siendo presente la Señora Catarina Young esposa de D. Santiago Roberto Young previo el juramento que se le tomó segun su creencia dijo por medio del S. interprete, que todo lo que vió fue que cuando el Capⁿ. iba á tirar el banco al agua el Sor Wilem Vandeeword queria impedirlo y el Capⁿ le dio de golpes, que tambien vió que la prima del Capⁿ le tiró de los Cabellos diciendo que con cualquiera haria lo mismo. Que no tiene mas que decir y lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho firmando con migo el interprete y los de mi asistª.

Ygnº. Esquer.
Alcalde

A
Antº Gomez

C Young

D L Pierce
Interpᵗᵉ

A acto continuo siendo presente el Sor Mayor Walker testigo citado en estas declaraciones previo el juramento de estilo y á fiel traduccion del S. Interprete dijo: que estando en una casa inmediata á la playa donde estaba el dueño del Buque S. Humphers y el Sor James Wilson Vandeewoord entró el Capⁿ Winfield y empezó á ultrajar de palabras al mismo dueño, y cuando dicho Sor. Wilson le tira-

1327 saber al Capitan que no convenia obrar asi este lo golpeo y lo tiró en el suelo donde siguió golpeandolo, y que el Sor Wilson no tuvo resistencia absolutamte ni levanto su mano siquiera. Que es cuanto tiene que decir á cargo del juramto que presto firmando con migo el interprete y los de mi asistencia.

Ygnl. Esquer
Alcalde

Joel. P. Walker

J. L. Ponce
Interpte

En la misma fha yo el Juez actuante vista la culpa que le resulta al Capitan Vinfield de la Barca Voluntaria pasé con el auxilio necesario á bordo de dho. Buque y lo condugé á la guardia en clase de detenido. Asi yo el presente Juez lo provei y firme con los de mi asistencia.

Ygnl. Esquer
Alcalde

A
Ambrosio Gomez

En seguida se pasó un oficio al Piloto de la barca Voluntaria pa que se encargue del mando de dho. Buque inter se termina esta averiguacion. Lo que para qe conste rubrico.

A-

Sumario de Conclusiones

Año de 1844

1321

[illegible] el Capitan [illegible] [illegible] otro [illegible]
de la goleta [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el Sor. Wilson [illegible]
luego [illegible] [illegible] [illegible] durante [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bien que [illegible]
[illegible] a cargo [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]. [illegible] Walker

Ygnº. [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

En la misma [illegible] yo el Juez [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] al Cap-
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]
con el [illegible] [illegible] a bordo de dicho [illegible]
que y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Juez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Ygnº. [illegible]
Alcalde

[illegible]

En seguida se [illegible] oficio al [illegible]
de la [illegible] [illegible] p.a que se [illegible]
que del [illegible] de dicho Buque [illegible]
[illegible] [illegible]. Lo que para q.e
conste [illegible].
[illegible]

1330.

Juicios de Conciliacion

Año de 1849.

1331

1332

Juicio de Conciliacion entre Dn. Franco. Arce y Dn. Tomas O. Larkin.

1333

El Sor. Larkin dice que no entregará la casa del Sor. Abella al Sor Arce por que no tiene poder para darla Sept 25/49

Thomas O. Larkin

J. Abrego

F. Arce

William Little

F Arce
vs
T. O. Larkin

Contd. from No. 521 page 1340.

25 Sept 1849

N.º 520. V. Avila vs. F. Higuera 1336.
for location on common property.

11 Augt 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los once dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Jacinto Rodriguez Alcalde 2.º Constitucional de esta demarcacion fueron presentes por primera parte D.n Joaquin Escamilla apoderado y en representacion de D.n Vicente Avila, y por segunda D.n Antonio M.a Oliv apoderado de D.a Fran.ca Higuera pidiendo la primera, á la segunda por el derecho que tiene á hacer su casa en el rancho perteneciente al Comun de la familia de la Esposa de dho. Avila, inter tanto se hace la reparticion general, en un lugar inmediato al aguage mas retirado de la casa matriz uno de tres que hay inmediatos á la referida casa. A lo que contestó la segunda parte, que no pudiendo negar el derecho que tiene en el referido rancho como heredera, le permitia hacer su casa no en el lugar que la primera parte pide, pero si, en el lugar donde estaba la casa antigua en razon á que antes han tenido varias riñas y cree evitarlas con que viva mas retirado de ella que lo que el pretende

No habiendo convenido ambas partes por ninguna manera, dispuse nombrasen sus hombres buenos, y lo fueron por la primera parte, D.n Fran.co P. de Miranda y por la segunda D.n Fran.co Mandrout, y dijo el primero Que no habiendo un derecho para impedir se construace la vivienda á las inmediaciones del aguage comun para que pueda disfrutar en igualdad con los demas de dho. aguage como legitima heredera que se amonestase por el juez a Vicente Avila para que use de toda moderacion y respeto con su Madre politica. Que se nombre un Vecino honrado para que designe el lugar donde debe cituarse la casa lo—

1337

mas distante posible de la principal sin que es-
ta distancia pueda perjudicar al uso cómodo del
aguage.

El segundo dijo: que teniendo seguridad de q.
existe tal viña, el interes de los menores manda
que la tutora tenga todo el poder sobre sus hijos
y que el espresado Avila en el interes de la fa-
milia se acomode en el lugar que le señala dha.
tutora por ser paraje que conoce bien pues ha vivido
en él. Por lo que yo el presente juez viendo que no
está unánime el parecer de los señores hombres bue-
nos fallé de conformidad con la opinion del hom-
bre bueno de la primera parte, que se lleve a
efecto su parecer, para lo cual nombré a Dn.
Juan Antonio Vallejo por ser de conocida providad
para que le señale a Dn. Vicente Avila el lugar
donde debe fincar su casa. Lo que firmaron con-
migo las partes y los señores hombres buenos

Jacinto Rodriguez
Alcalde

J. S. Escamilla

Francisco Ruiz

Antonio Ma. Ozio

1398

Nº 521. [illegible] ... [illegible]

[illegible] 29 [illegible] 1849

En el Puerto de Monterey de
California á los treinta y [illegible] del
mes de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y nueve, ante mi [illegible]
[illegible] del Ilustre Ayuntam.to y [illegible]
[illegible] del Juzgado [illegible] de [illegible]
por [illegible] del [illegible] para [illegible]
los [illegible] Francisco [illegible] con [illegible] de
[illegible] Francisco [illegible] y Juan C. [illegible]
con el [illegible] Milton Little demandando
el primero al [illegible] le entregue [illegible]
[illegible] que [illegible] el [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de la Comision [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que el no [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la [illegible] y que
[illegible] que
[illegible] que
que [illegible] que el [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible]
por [illegible] que [illegible]

1329

distante posible de la principal sin que se
la distancia pueda perjudicar al uso comodo del
aguage.

El segundo dijo que teniendo seguridad de q.
existe tal viña, el interes de los menores manda
que la tutora tenga todo el poder sobre sus hijos
y que el expresado se fije en el interes de la fa-
milia su acomodo en el lugar que le señala dha
tutora por ser parage que conoce bien pues ha vivido
en el. Por lo que el presente Juez viendo que no
está terminada la opinion de los señores hombres bue-
nos falta de conformidad con la opinion del hom-
bre bueno de la primera parte, que se lleve a
efecto su parecer para lo cual nombra a Dn.
Juan Antonio Vallejo por ser de conocida probidad
para que le señale a Dn. Vicente Avila el lugar
donde debe fincar su casa. Lo que firmaron con
los señores hombres buenos
migo las partes y

Jacinto Rodriguez
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

No. 521. F. Arce vs T. O. Larkin for the possession of a house. 1340

27 Sept 1849

En el Puerto de Monterey de California á los veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, Ante mi José Abrego tercer Regidor del Ylte. Ayuntamto. y encargado del Juzgado 1o. de esta jurisdiccion por ausencia del propietario fueron presentes los Señores Francisco Arce con su hombre bueno Franco. Manchohut y Tomas O. Larkin con el Suyo Milton Little demandando el primero al tercero le entregue una casa que le compro el año de cuarenta y seis á pagarle con abonos de la Comisaria como en efecto lo hizo, á lo que contestó el Sor. Larkin que él no debia ninguna casa y si dinero, que eso le versara el Sor. Arce le dijo que si le daba cinco mil pesos desistia de la demanda y que quedaba á su favor la casa no habiendo querido convenir el Sor. Larkin en razon á que solo dice que el dinero que tenia Arce en su poder que eran como tres cientos pesos los tenia en deposito y no por cuenta de casa, á lo que espuso el Sor. Arce que por varios certificados llegará probar que

1341

estubo en poseción de la espresada casa que se haya situada á espalda de la casa de la tienda de Romie y se conocia antes con el nombre de la casa de Pacomio.

Habiendo mandado retirar las partes y esaminado los documentos presentados por el Sor. Arce é impuestos los Sores hombres buenos y yo de los alegatos de ambas partes propuse por via de conciliacion de acuerdo con la opinion de los espresados S.S. hombres buenos, que el Señor Larquin por el documento que dió con fha. 24 de Marzo de 1846 cuya firma no niega, vendió á D. Francisco Arce una casa por el valor de cuatrocientos pesos y que recibió á cuenta ochenta pesos, apareciendo que la casa de que se trata es la que pertenecia al Sor. Abella, apareciendo tambien que despues del primer documento recibió el S. Larkin trecientos pesos en efectos por cuenta del Sor. Arce, sin saber por q cuenta de que eran, y que el Sor. Larkin debe cumplir su contrato.

Siendo presentes las partes se les hizo saber esta disposicion. El Sor. Arce dijo que quedaba conforme, y

conforme
Franco. Arce

Jose Abrego
Francisco Pacheco

Milton Little

Para firmar

por D. Benito Diaz y Don Bernardo

McKenna

1341 1343

[illegible] bajo su firma de la espresada casa
que se haya [illegible] a espaldas de la casa
de la tienda de [illegible] y se conoce [illegible]
con el nombre de la casa de Panamá

Habiendo mandado retirar las par-
tes y examinado los documentos presentados por
el Sor. [illegible] a confirmar los Sres. Arbitra-
dores y [illegible] de los alegatos de ambas
partes [illegible] por vía de conciliación
de acuerdo con la opinión de los espe-
[illegible] que el Señor
[illegible] por el documento que dio con
fha. 24 de Marzo de 1856 cuya firma
no niega, [illegible] a D. Francisco Arce
[illegible] por el valor de cuatrocientos
pesos y que [illegible] ochenta pe-
sos [illegible] que la casa de que se tra-
ta es la que pertenecía al Sor. [illegible]
[illegible] que [illegible] del primer de-
[illegible] el Sr. Larkin [illegible]
en efectos por cuenta del Sor. Arce [illegible]
saber por [illegible] y que el
Sor. Larkin debe cumplir su contrato.

Siendo presentes las partes [illegible]
sabiendo [illegible] Arce dijo que
quedaba conforme, y

conforme
Franco. Arce

[illegible]
[illegible]

Milton Little

Para firmar

por D. Benito Diaz y Don Bernardo McKinnon.

Nº 522. 13 McKinzee vs Lazaro Soto 1346
for fulfillment of a Contract.
30 Augt. 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Jacinto Rodriguez Alcalde Segundo Consti. de esta Demarcacion parecio de presente Don Bernardo McKinzee con su hombre bueno D. R. H. Dimmick y Don Benito Diaz apoderado y en representacion de Dn Lazaro Soto con el suyo Dn Jaime de Puig y Monmany reclamando el primero al tercero el cumplimto. de un documento otorgado ante el Alcalde Dn Walter Colton, donde le hipoteca el rancho llamado Cañada de la Segunda en garantia de Dos terrenos que vendio, para lo cual extendio ante el mismo Alcalde las correspondientes escrituras de venta é interdaba una seguridad de legitima propiedad y venta legal de las espresadas tierras quedaba como enpeñado el dominio del Rancho. A lo que contesto D. Benito Diaz que era verdad que su poderdante habia vendido las suertes de tierra y que para seguridad habia ofrecido dar certificados de ser de su propiedad pero nunca con condicion de perder su Rancho, y que á mas esos documentos estaban en ingles y á el se lo habian leido en castellano y que no vio que estubieran alli

1347

los testigos que se hayan firmados que son D. Meliton Little y Moises Schallenbergen á lo q. contesto la parte actora que en virtud de hayarse en este punto el Señor Little era facil averiguar.

Siendo presente D. Meliton Little previo el juramento de estilo se le mostraron los tres documentos en idioma ingles que tiene presente y preguntandole si reconoce las firmas que tienen dhos. documentos dijo que si que el se hayaba allí y puso su firma en cada uno de ellos y que son las mismas que esta viendo.

Preguntado Si antes ó despues de firmarlos vio que el Secretario D. Guill.mo Garner hubiera leido á D. Lazaro Soto todo ó alguno de los documentos dijo que el oyó traducir á dho. Garner un documento de ellos pero que no se acuerda en que terminos ni si fueron los tres y por ultimo que el firmó como testigo de que la firma que se haya estampada es de Lazaro Soto, y nada mas.

Milton Little

Inmediatamente presente Juan José Romero testigo citado por D. Benito Diaz previo el juramento de estilo declaró que él estaba presente en la puerta del Juzgado cuando Don Lazaro Soto entró á tratar su asunto y oyó al S. Garner que leia un documento en castellano á dho. Soto, donde decia que quedaba como empeñado el titulo de su Rancho interin entregaba al interesado un documento del comisionado para repartir tierras en S. Carlos donde justificara ser de la propiedad de los indios las dos

tierras que vendio, para lo cual le ponia de plazo dos meses y q. concluido estos, y Soto entregase el expresado docum.to se le debolveria su titulo, y que á mas tiene que Lazaro Soto recibio seis onzas de oro selladas y un escudos de á cuatro pesos, dejando sobre la mesa del Juzgado otra cantidad igual. Lo que para q. conste firmó Juan Romero

Oidos unos y otros alegatos y leidas las dos declaraciones q. anteceden yo el Alcalde mandé retirar a las partes lo que efectuado demandé á los Sres. Hombres-buenos su opinion y que tuviesen en consideracion que el deber que les marcaba la ley en estos casos era el de avenir á las partes y evitar de este modo un litigio. Los Sres. Hombres-buenos despues de discutir minuciosamente el asunto convinieron en que el Sor. Lazaro Soto en el termino de un mes contado desde esta fha. entregará á los Sres. Bernardo Mc.Kenzie y Santiago Doyle la cantidad de un mil pesos en moneda sellada y corriente y en el Juzgado segundo de Paz. Si el Sor. Lazaro Soto no cumpliese con esta indemnizacion en el termino señalado perderá todo el derecho que pueda tener al Rancho llamado Cañada de la Segunda y se reconoceran por legitimos propietarios á los Sres. Bernardo Mc.Kenzie y

1349

Santiago Doyle. Y yo el Juez viendo la conformidad y racional sentencia de los Sres. Hombres buenos me adherí á su dictamen, firmandolo ellos junto conmigo, de que doy fé. Y habiendo mandado entrar á las partes les hice leer la sentencia que antecede y contestaron lo siguiente: el Sor. Bernardo Mc. Kenzie dijo que por su parte se conformaba pero dejaba á salvo el derecho de su compañero el Sor. Santiago Doyle á conformarse ó no pues él no tenia poder de decidir esta cuestion. Y D. Benito Diaz como apoderado del Sor. Lazaro Soto dijo se sometia en un todo y conformaba con la sentencia, y obligaba á entregar en el termino arriba dicho los quinientos pesos que corresponden á la parte que representa el Sor. Bernardo Mc. Kenzie: en fe de lo cual lo firmaron juntos conmigo y los testigos de asistencia, de que doy fe.

R. H. Dimmick — Jacinto Rodriguez Alcalde — Jaime de Puig y Mormany

B. McKinzie

Benito Diaz

^ Vale lo entrerenglonado. — de asia. — de asia.

Guillmo. Edo. Hartnell

N.o 523. B. McKinzee vs. Lazaro Soto 1350, same docum.t as N.o 522 page 1346

30 Aug.t 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Jacinto Rodriguez Alcalde Segundo Constitucional de esta Demarcacion parecio de presente Don Bernardo McKinzee con su hombre bueno Don R. H. Dimmick y Don Benito Dias apoderado y en representacion de Don Lazaro Soto con el suyo Don Jaime de Puig y Monmany, reclamando el primero al tercero el cumplimiento de un documento otorgado ante el Alcalde Don Walter Colton, donde le hipoteca el Rancho llamado Cañada de la Segunda en garantia de dos terrenos que vendio, para lo cual extendio ante el mismo Alcalde las correspondientes escrituras de venta, é inter daba una seguridad de legitima propiedad y venta legal de las expresadas tierras quedaba como empeñado el titulo del Rancho. A lo que contestó Don Benito Dias que era verdad que su poderdante vendio las suertes de tierra y que para la seguridad de ellas habia ofrecido dar certificados de ser de su propiedad pero nunca con condicion de perder su Rancho y que á mas esos documentos estaban escritos en idioma Ingles y á él se los habian leido en castellano y que no vio que

1351 estubieran allí los testigos que se hallan firmados, que son Don Meliton Little y Don Moyses Shallenberger, por lo que pidio la parte actora que hayandose aquí el Sor. Little se sitase para que declare lo que hay en el particular.

Siendo presente Don Meliton Little se le tomo el juramento de estilo é interrogandole si conocia las firmas que se ven en los documentos que tiene delante, dijo: que si que él puso una firma en cada uno de ellos.

Preguntado Si antes ó despues de firmarlos vio que el Secretario Don Guillermo Garner hubiere leido á Lazaro Soto todos ó alguno de los documentos, dijo que el oyó traducir pero que no se acuerda si uno ó los tres ni tampoco se acuerda de su contenido, y por ultimó que el firmó como testigo de que la firma que se haya estampada es de Lazaro Soto, y nada mas.

Ynmediatamte. presente Juan José Romero testigo citado por Don Benito Dias previo el juramento de estilo declaró que él estaba presente parado en la puerta del juzgado, cuando Don Lazaro Soto entró á versar su asunto y oyó al Sor Garner que leia un documento en castellano á dicho Soto donde decia que quedaba como empeñado el titulo de su Rancho inter entregaba al interesado un documento del comicionado para separ-

tir tierras en San Carlos donde justificara ser de la propiedad de los indios las dos tierras que vendia, para lo cual se ponia de plazo dos meses y que concluido este y Soto entregase el espresado docum.to se le debolveria su titulo. Y que á mas vio que Lazaro Soto recibio seis onzas de oro sellado y un escudo de á cuatro pesos, dejando sobre la mesa del juzgado otra cantidad igual. Lo q. para que conste firmo.

Oidos unos y otros alegatos y leidas las dos declaraciones que anteceden yo el Alcalde mandé retirar á las partes, lo que efectuado demandé á los Señores hombres buenos su opinion y que tubiesen en concideracion que el deber que les marcaba la ley en estos casos era el de avenir á las partes y evitar de este modo un litigio. Los Señores Hombres buenos despues de discutir minuciosamente el asunto convinieron en que el Señor Lazaro Soto en el termino de un mes contado desde esta fha entregará á los Señores Bernardo McKenzee y Santiago Doyle la cantidad de un mil pesos en moneda sellada y corriente y en el Juzgado Segundo de Paz. Si el Señor Lazaro Soto no cumpliese con esta indemnizacion en el termino señalado perdera to—

1353

do el derecho que pueda tener al Rancho llamado Cañada de la Segunda y se reconocieran por legitimos propietarios á los Señores Bernardo McKinree y Santiago Doyle.
Y yo el Juez viendo la conformidad y racional Sentencia de los Señores Hombres buenos me adheri á su dictamen, y habiendo mandado entrar á las partes les hice leer la sentencia que antecede y contestaron lo siguiente: el Sor. Bernardo McKinree dijo que por su parte se conformaba pero dejaba á salvo el Dro de su Compañero el Sor. Santiago Doyle á conformarse ó no pues el no tenia poder de decidir esta cuestion. D. Don Benito Diaz como apoderado del S. Lazaro Soto dijo se sometia en un todo y conformaba con la sentencia y obligaba á entregar en el termino arriba dicho los quinientos pesos que corresponde á la parte que representa el Sor. Bernardo McKinree en fe de lo cual firmaron junto conmigo y los testigos de asistencia de que doy fe.

Jaime de Iñigo Monmany — Jacinto Rodriguez Alcalde 3°

1355.

de el derecho que pueda tener al Rancho lla-
mado Camarón de la Ligereza y se reconoce-
ran por legítimos propietarios á los Señores
Bernardo McKinnon y Santiago Doyle
Y yo el Juez viendo la conformidad y ra-
cional Sentencia de los Señores Hombres bue-
nos, Me adhiero á su dictamen, y habien-
do mandado entrar á las partes les hice
leer la sentencia que antecede y contestaron
lo siguiente el Sor Bernardo McKinnon di-
jo que por su parte se conformaba pero de-
jaba á salvo el Dro de Su Compañero el
Sor Santiago Doyle á conformarse ó no
pues él no tenia poder de decidir esta cues-
tion. D. Don Benito Diaz como apoderado
del D. Lázaro Soto dijo se conforma en
todo y conformaba con la sentencia y obliga
á su entregar en el termino arriba dicho la
primera parte que corresponde á la parte que
representa el Sor Bernardo McKinnon en fe
lo cual firmaron junto conmigo y los
testigos de asistencia de que doy fe

Jacinto Rodriguez
Alcalde

Jaime de Urgy
Mancaný

Nº 524. R. Sanchez as Sindico vs. Jo Mc Kinlay for non payment of municipal duties. 1356.

24 Augt/49.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinticuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi José Abrego tercer Regidor del Ytre. Ayuntamto. y encargado del Juzgado primero y de primera instancia de esta demarcacion en virtud de una queja puesta por el Sindico Don Rafael Sanchez contra Don Santiago Mc Kinlay por no querer pagar los Dros Municipales de introduccion de licores fue presente dcho. Sor. McKinlay el que da por disculpa haber vendido dchos licores á Dn. Alberto Triconi con un recargo de tanto por ciento sobre la factura, por lo que el cree que los espresados Dros. deben ser pagados por el q. compró, alegando ignorancia al bando publicado en esta Departamto. el 6 de Agosto de 1834. y que á causa de los cambios de Gobierno que ha habido varios Alcaldes han cobrado á las personas que compraban de segunda mano, por lo que yo el referido Juez mande citar á ambas partes con sus hombres buenos, para que unidos á una tercera persona fallen y asi por

1357

vendido D. Santiago Makintey sobre precio de factura tanto por ciento mas, debe entenderse q.e Ferreoni ha de pagar los derechos indicados ó si hubo alguna esplicacion en favor del referido Makintey, y habiendo presentado D. S. Makintey con su hombre bueno D. Militon Litte y por el Sor. Ferreoni el Sor. D. Fran.co Palacios los q.e habiendo convenido nombrar arbitros siendo los tres hombres buenos y el Sor. D. Salvador Monras nombrado por las partes interesadas, son los q.e fallaron q.e el Sor. Makintey respecto á la cuenta ó factura de contrata en q.e con la mayor pormenoridad se espresan todos los gastos y derechos q.e habra erogado el espresado negocio, y no encontrandose en el ya referido documento no hacer mencion alguna sobre el pago de los derechos municipales el Sor. Ferreoni queda exonerado de ellos y seran pagados por el Sor. Makintey y cargados a el negocio del deposito Monterey Agosto 24 de 1847

Fran.co P.
Palacios   Salvador Monras   Milton Little

N.o 525. J. Puig vs. M.a Rommie 1360.
for the property called Noche buena
or Huerta del Rey

22 Augt: 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi David Spence Segundo Regidor del Ytre. Ayuntam.to y encargado del Juzgado segundo de esta Demarcacion fueron presentes los Señores Don Jaime Puig con su hombre bueno Don Pedro Cappe y Don Carlos Wolter como apoderado y en representacion de D.a M.a Romie con el suyo Don Francisco Mandrohut, presentando el primero un titulo concedido por el Gobierno de este Departam.to el año de mil ochocientos treinta y cinco (Veinte de Noviembre) donde prueva ser de su propiedad el rancho conocido con el nombre de Noche buena (a) Huerta del Rey por compra que hizo de dicho titulo y demas documentos comprobantes á Don Juan Antonio Muñoz los cuales presentó y fueron leidos detenidam.te

Don Carlos Wolter, á nombre de su poderdante presentó otro titulo tambien dado por el Gobierno á D. Marcelino Es—

1361 cobar el dia veintiuno de Octubre de
mil ochocientos cuarenta y tres y á es-
te fue comprado por su poderdante una
parte del espresado Rancho de Noche
buena, y el resto fue comprado al mis-
mo Señor Escobar por Michael Knupp.
Siendo pues la demanda causada por e-
sistir dos titulos de un mismo Rancho
y este pasado á segundas ó terceras manos
mande retirar á las partes y de acuerdo
con el parecer de los Señores hombres bue-
nos fallé, que se considere el titulo de Don
Marcelino Escobar nulo y de ningun valo
en razon de que el primer titulo dado al
Señor Muños le quita toda su fuerza
al posterior dado al Señor Escobar ya p
su antigüedad ó ya porque se haya con to
dos los requisitos necesarios, que en esta vir
tud el Señor Don Jaime Puig puede po-
seer libremente el Rancho, y á las partes
que compraron al Sor. Escobar les queda
su derecho á salvo para reclamar donde
les convenga.

Siendo presentes los Señores inte-
resados en esta demanda se les leyó la acta
anterior y entendidos digeron que se confo
maban con la disposicion que expresa di

1362

cha acta para lo cual firmaron con-
migo y los de mi asistencia con quienes
actuo en la forma establecida, haciendo-
lo tambien los Señores hombres buenos.

D L Spence

Amaunrault

Pedro Oppetti

Ch Wolfer

H. Molchenbeck

Jaime de Puig y Monmany

A Ambrosio Gomez

A Rafael Sanchez

buenos fallé de conformidad con la opinion del hombre bueno de la primera parte que se lleve á efecto su parecer, para lo cual nombré á Dn. Juan Antonio Vallejo por ser de conocida providad para que le señale á Dn. Vicente Abila el lugar donde debe fincar su casa. Lo que firmaron conmigo las partes y los Señores hombres buenos.= Jacinto Rodriguez.= Joaquin de la Torre.= Antonio Ma. Osio.= F. Mondrent.= Francisco G. de Miranda.

Es copia q. certifico sacada fielmente de su original la que á pedimento del interesado autorizo y firmo en Monterey

Continuation of No. 520 page 1336

N.º 526. Avila V. vs. Higuera F. 1366
Same suit as N.º 520 page 1336.
11 Augt 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los once dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Jacinto Rodriguez Alcalde Segundo Constitucional de esta demarcacion fueron presentes por primera parte D. Joaquin Escamilla apoderado y en representacion de Don Vicente Avila y por segunda D. Antonio M. Osio apoderado de D.ª Fran.ca Higuera pidiendo la primera á la segunda, por el Dro. que tiene, hacer su casa en el Rancho perteneciente al comun de la familia de la Esposa de dho Avila, entre tanto se hace la reparticion general, en un lugar inmediato al aguage mas retirado de la casa matriz (uno de tres que hay inmediatos á la referida casa). A lo q.e contestó la segunda parte: q.e no pudiendo negar el Dro. q.e tiene en el referido Rancho como heredera le permitia hacer su casa no en el lugar que la primera parte pide, pero si en el lugar donde estaba la casa antigua, en razon á que antes han tenido varias riñas y cree evitarlas con que viva mas retirado de ella que lo q.e el pretende.

No habiendo convenido ambas

1367

partes por ninguna manera dispuse nom-
brasen sus hombres buenos y lo fueron
por la primera parte, Don Juan P. de Mi-
randa y por la segunda Don Francisco
Mendrout, y dijo el primero: que no ha-
biendo un Dro. para impedir se situase
la vivienda á las inmediaciones del aguage
comun para que pueda disfrutar en igual-
dad con los demas de ese aguage, como
legitima heredera, que se amonestase por
el juez á Vicente Abila para que use
de toda moderacion y respeto con su madre
politica; que se nombre un vecino hon-
rado para que designe el lugar donde
debe situarse la casa lo mas distante
posible de la principal, sin que esta dis-
tancia pueda perjudicar al uso cómodo
del aguage.

El segundo dijo: que teniendo
seguridad de que exsiste tal visita, el in-
teres de los menores manda que la Tuto-
ra tenga todo el poder sobre sus hijos,
y que el espresado Abila, en el interes de
la familia se acomode en el lugar que
le señale esta Tutora; por ser parage q.
conoce bien pues ha vivido en él. Por lo q.
yo el presente Juez viendo que no está
unanime el parecer de los Sres hombres

1849 1368

Nº. 527.

Jesus Soto sentenced for disobedience to Authorities

19 Oct 1849.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve Ignacio Esquer Alcalde Primero Constitucional de esta jurisdiccion y Juez de primera instancia de la misma actuando por receptoria á falta de Escribano Publico con dos testigos de asistencia, dijo: por cuanto ahora que son las once y media del dia y me ha dado parte el Señor Alcalde segundo Don Jacinto Rodriguez de que el Alguacil de este Juzgado Jesus Soto le faltó á la autoridad que representa, á la madrugada del dia de hoy, no queriendo obedecer sus ordenes ni darle las llaves del calabozo que le pedia. En virtud de estar el espresado Soto convicto y confeso de este atentado, tome por providencia gubernativa, para evitar los abusos que en lo de adelante se puedan ocacionar, sentenciar y por las presentes letras sentencio al ya referido Jesus Soto á un mes de obras publicas con cadena al pie, contado desde esta fecha quedando, como se debe entender, suspenso del empleo que tenia de Alguacil-

1369. cil. Asi yo el Juez referido lo decreté, mandé y firmé con los de mi asisten-
cia. doy fé

Ygn.l Esquer.
Alcalde

A
Ambrosio
Gamez

Habiendo hecho comparecer á Jesus Soto se le leyó la providencia gubernativa que antecede y entendido dijo la oye y que no le parece bien porque ha dado una satisfaccion al S. Alcalde Segundo. Lo que para constancia firmo conmigo y los de mi asisa.

Ygn.l Esquer
Alcalde

A
Amb.o Gamez

Jesus Sotez

N.º 528 Joaquin Botiller 1370
Sentenced for horse stealing
7 Novr. 1849

En el Puerto de Monterey en la Alta California a los siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Primero Constitucional y Juez de Primera Instancia de esta Demarcacion actuando por Receptoria á falta de Escribano Publico, dijo: por cuanto á haberse presentado en este Juzgado de mi cargo D. Diego Pelay acusando al jóven Joaquin Botiller de haberle robado cuatro caballos de los cuales solo entregó dos, habiendose aclarado por mí la verdad de este hecho tomé por providencia gubernativa disponer y dispuse que el espresado Joaquin Botiller pague docientos pesos por los dos caballos, y al mismo tiempo en vista del hecho que es acusado y para satisfaccion de la vindicta publica he tenido a bien sentenciarle y lo sentencio á cuatro meses de obras publicas contados desde esta fha. Asi yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé con los de mi asistencia. doy fé.

Ygnº. Esquer
Alcalde

A
Ambrosio Gomez

1371

[illegible] 5

No. 529 1849 1376

M. Silvas Sentenced for Swindling

18 Sept 1849.

En el Puerto de Monterey á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Ezquer Alcalde 1º Const.e y Juez de 1ª Ynstancia de esta jurisdiccion dijo: Por cuanto a haberse quejado los Señores D. José Abrego y Agustin Garcia contra Mariano Silvas por tracalar al primero de veinte pesos y al segundo de catorce pesos, tomé por providencia gubernativa sentenciarlo á un mes de obras publicas y á que pague la deuda que fraudulentam.te contrajo con dhos. Señores. Asi yo el referido Juez lo decrete mande y firme

Ygn.o Ezquer
Alcalde

No. 530 Urbano Tapia sentenced for Larceny

En la misma fha habiendose quejado D. Pablo de la Guerra contra Urbano Tapia por robo que le hizo en S.ta Barbara de un caballo ensillado, y como dicho Señor de la Guerra ha presentado pruebas de su acusacion y siendo conocida la conducta de dho. Tapia, he tenido a bien sentenciarle y lo sentencio á

1377 dos meses de obras publicas y que pague el importe de lo que robó. Asi yo el referido Juez lo decreté, mando y firmo

Ygn.º Esqu...
Alcal...

1378.

que doy fe.

Ygn.^o Esquer

A
Ambrosio Gomez

A
Jose. S. Osio

Ynmediatamente se le legó á Ramon Alvitre la sentencia y acta que antecede y entendidos dijo lo oye y aunque no se conforma apesar cumplir religiosam.^te Lo que para que conste asiento y firmo con los de mi asistencia

A
Ambrosio Gomez

Ygn.^o Esquer

A
Jose. S. Osio

Conclusion of No. 531
page 1384

1379

[illegible]

N.º 531 Ramon Albitre prosecution & sentence for horse stealing. 1384

Concluded at page 1378

18 July 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y ocho dias del mes de Julio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Ygnacio Esquer fue presente José Antonio Espinosa á fin de que declarace con respecto á un caballo que tomo Ramon Albitre perteneciente a Anastacio Garcia quien con anterioridad puso su queja en este Juzgado. Y juramentado dho. Espinosa segun Dro. ofrecio decir verdad en cuanto fuere preguntado.

Preg.ᵗᵃ Que es lo que sabe con respecto á un caballo que tomó dho Albitre dijo: que habiendo tenido el que declara unos caballos encargados por Anastacio Garcia, en la casa de la madre de dho Garcia vio á Albitre en un caballo grullo, y habiendole preguntado por las demas bestias pertenecientes á Garcia que andaban juntas con el caballo que traia ensillado le contesto que las tenia en el corral, que el declarante recibio las bestias menos el caballo grullo porque Albitre se lo habia lleba

1385 do ó ido en él al Rancho de D. David Spence.

Preg.ta — Cuantos dias anduvo Alvitre en el expresado caballo y si despues lo entregó dijo: que no sabe cuantos dias anduvo en él que al que declara no le entregó nada pero supo que lo habia entregado á Garcia ya manco ó cojo segun lo vio pero no sabe positivam.te con cual de los dos defectos.

Preguntado — Que mas tiene que decir sobre este asunto. dijo: que no tiene ni sabe mas y que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene prestado en el que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion firmando con migo y los de mi asistencia.

Ygn.o Esquer

Jose Antonio Espinosa

Jose. S. Osio

Ambrosio Gomez

En seguida siendo presente Ramon Alvitre é impuesto de la acusacion que se le hace dijo: que si él tomó las bestias y el caballo fue porque Antonio Garcia se las habia dejado encargadas.

Presente José Antonio Garcia previo el juramento de estilo dijo: que el no hizo ningun encargo particular á Alvi-

1386

tre y si solamte le dijo que si veia á alguno que arreace esas bestias le avisara á José Antonio Espinosa quien tenia encargo de ellas, que esto solamente le encargó en razon de que Alvitre andaba con mas frecuencia en el Campo pero que tambien le esplicó que Espinosa a otro dia las debia recojer y á mas que al hacerle el encargo á Alvitre no le dijo que las arreara ni menos que dispuciese de Caballo alguno.

A lo que contestó Alvitre que no es asi, sino que le dijo que se las encargaba hasta que viniese Espinosa.

Preguntado Alvitre, si cuando José Antonio Garcia le hizo el encargo de las bestias le dió facultades para que tomase el caballo grullo o alguno de los otros, contestó: que no que unicamte le dijo que se las encargaba hasta otro dia que José Antonio Espinosa fuera por ellas y que viendo que Espinosa no habia ido por ellas al otro dia las encerró en su corral con intencion de entregarlas, que para hacer todo esto tomó un potrillo grullo de los mismos encargados.

Pregdo En que estado estaba el caballo grullo cuando lo ensilló dijo: que estaba manco de los encuentros.

A lo que contestaron ambos Garcias y Espinosa que nó, que el caballo esta-

1387

va enteram.te bueno.

Preg.do á Alvitre que testigos tiene para probar lo contrario de la acusacion que se le hace contextó dijo que no tiene ningunos testigos y que el solam.te lo que aliga es que en virtud del encargo que tenia obro de esa suerte.

Por lo que yo el Juez actuando en vista de la acusacion que anteriormente hiso Anastacio Garcia contra Ramon Alvitre la cual quedó pendiente hasta la llegada de José Antonio Garcia y José Antonio Espinosa, atento á los meritos de esta acta de juicio verbal por la cual se vé la culpa q.e le resulta al acusado Ramon Albitre en haber dispuesto de un caballo sin la volunta de su dueño, para cortar los abusos que frecuentem.te estan sucediendo, tomé la providencia gubernativa de sentenciar y sentencio al expresado Ramon Albitre á dos meses de obras publicas contados desde esta fha. y á mas que restituya el Caballo á su dueño con otro ó el valor de él. Asi yo Ygnacio Esqer Alcalde Primero Constitucional de esta Jurisdiccion lo decreté mandé y firmé con los de mi asistencia conquienes actuo por receptoria á falta absoluta de escribano Publico de

N.. 532. J. Herrera 1388.

Sentenced for vagrancy petty larceny & drunkenness.

20 July 1849.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve Ygnacio Esquer Alcalde Constitucional de esta Demarcacion dijo: por cuanto ha haber tenido repetidas quejas de varios vecinos contra Jinio Herrera por robos de frastes, algunos utiles de cocina y otras ratenias de esta naturaleza, atendiendo tambien á la conducta publica de este individuo como es la de hebrio consetudinario, Ladron ratero y vago, he tenido á bien sentenciarlo y lo sentencio definitiva y gubernativam.te á cuatro meses de obras públicas, pues no han bastado para su enmienda algunos dias de correccion que se le han impuesto, y para salvar en alguna manera á los vecinos de este individuo desde esta fha comienza la espresada sentencia. Asi yo el referido Juez lo decreté mandé y firmé con los de mi asistencia con quienes actuo en la forma establecida doy fe.

Ygn.o Esquer
Alcalde

1389.

No. 533.

P. Bottiller fined for beating his wife

22 Augt 1849.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. Yo Ygnacio Ezquer Alcalde de esta jurisdiccion habiendose me quejado la vecina Ygenia contra su esposo Peregrino Botiller por golpes que le dio, no encontrando por justo este procedimto. le impuse á dho. Peregrino q. en lo sucesivo no tenia q. ultrajar á su muger y q. por lo que habia hecho pagase al fondo una multa de cinco pesos. No habiendo dado cumplimto. á dicha disposicion, y engañado al colector del Fondo para el pago de la multa, lo puse en el calaboso y le impuse otros cinco pesos mas de multa. Lo que para que conste asiento y firmo con el Srio.

Ygnl. Ezquer

1390

1391

N. 533.

Pº Bottello
fine
for beating his wife

[illegible] 1847.

En la Ciudad de Monterey [illegible]
[illegible] á los [illegible] y [illegible] del [illegible]
de Agosto de [illegible] Ciudadano
y [illegible]
[illegible] que [illegible] la
[illegible] Iglesia [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de confiesa
á dho [illegible] que [illegible]
y maltrataba á su esposa y [illegible]
debia pagar al fondo una multa de [illegible]
[illegible] cumplimto á [illegible]
[illegible] al Colector del [illegible]
[illegible] para el pago de la multa [illegible]
el Colector y [illegible]
[illegible] que [illegible]
Decreto y firmaron con [illegible]

[illegible]

1849 1392.

Nº. 534. T. Rios sentence for horse stealing. 4 Oct. 1849

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve ante mi Antonio M. Osio Alcalde 1º en turno de esta Demarcacion parecio de presente D. Estevan Munras con su hombre bueno Don Teodoro Gonzalez y Franco. Rios con el suyo D. Rafael Pinto reclamando el primero al tercero una llegua que quitó del poder de Tomas Cole pª venderla, A lo que contestó Rios que la llegua no estaba en la caballada de Cole y que el la tomó por que andaba huyendo y la vendió á un estrangero llamado José en veinte pesos, á lo que replicó el Sor. Munras que la llegua en aquel tiempo la apreciaba en cien pesos y que ahora debe valer mucho mas.

A los cinco dias del mismo mes y año en virtud de haber dejado pendiente yo y los señores hombres buenos esta demanda para tomar informacion de D. Tomas Cole con respecto á lo que se verá hoy presente dicho Sor Cole declaró que el mismo le dijo á Rios que la llegua era de D Estevan y que no podia andar huyendo por que en su rancho no hay caballada mesteña y que la llegua era de dos riendas y

1393

en buen estado. Por lo que enterado de la demanda mandé retirar á las partes y de acuerdo con el parecer de los Señores hombres buenos fallé que Francisco Rios pague á D. Esteban Munras, setenta pesos por valor de la yegua, y ó no pudiendo verificar que dé un fiador á la satisfaccion del Sor Munras. Y yo el presente Juez vista la culpa que á Rios le resulta por haber tomado una bestia que no era de su propiedad, para satisfaccion de la vindicta publica lo ..... por providencia Gubernativa sentenciarlo á un mes de trabajo en las obras publicas, contados desde esta fha. Lo que firmé con los Señores hombres buenos, y la parte actora, no haciendolo la demandada por no saber.

Antonio Mª Rico

Rafael Pinto

Esteban Munrás

Isidoro Gonzalez

End of Vol. 6

De D. Esteban Moreno
contra Fran.co Rios.

BLANK PAGES
SKIPPED

